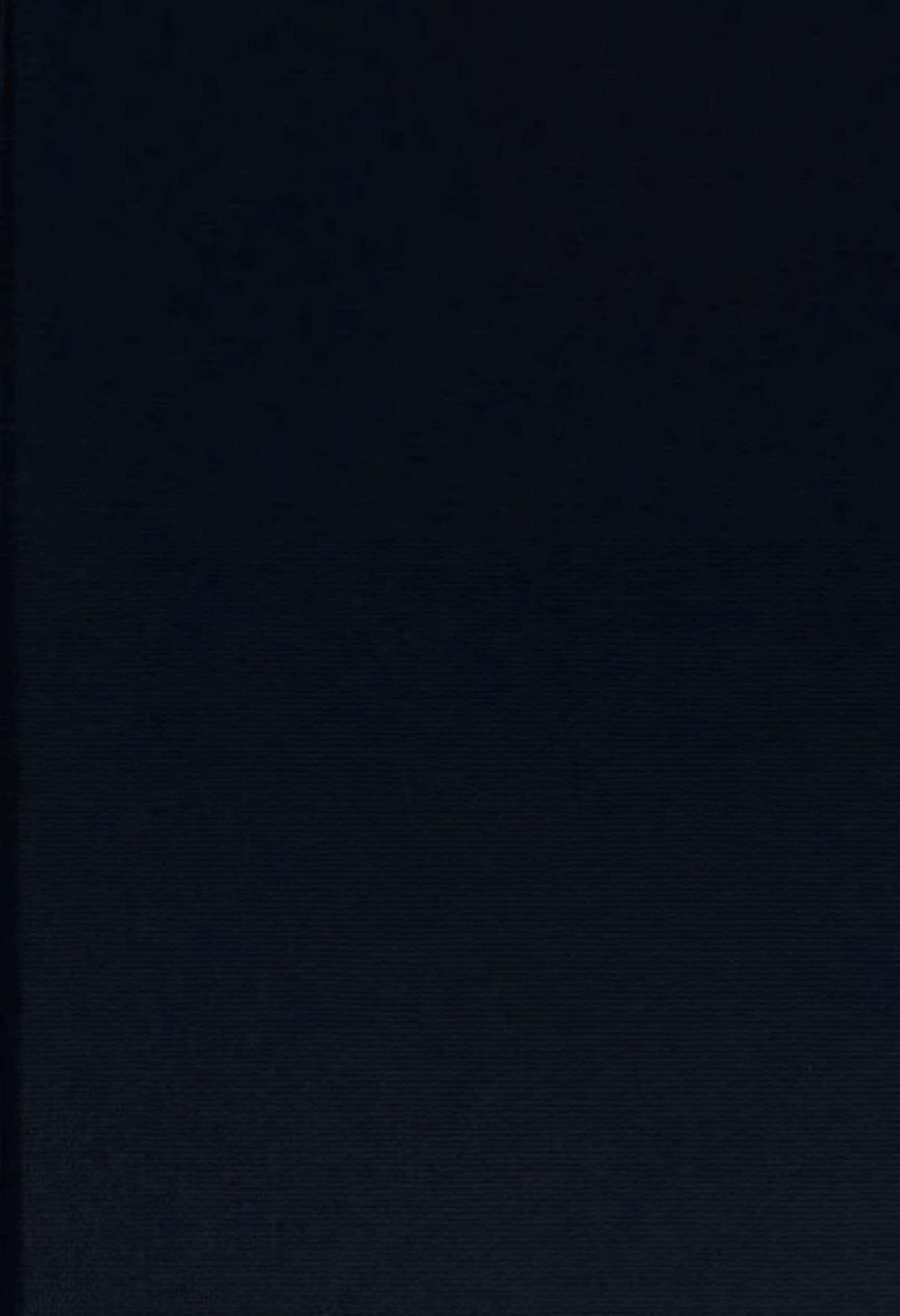


INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY

CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA

DEL

Doctor JOSÉ ELLAURI

1839 - 1844

: Publicada, anotada y precedida de :
: un estudio biográfico del Doctor :
: José Ellauri por don DARDO ESTRADA :

PRÓLOGO DEL DOCTOR GUSTAVO GALLINAL



MONTEVIDEO
TALLERES GRÁFICOS A. BARREIRO Y RAMOS
Barreiro & Cía., Sucesores
Calle Bartolomé Mitre, número 1467
1919

CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA



José Ellauri

INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY

CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA

DEL

Doctor JOSÉ ELLAURI

1839 - 1844

: Publicada, anotada y precedida de :
: un estudio biográfico del Doctor :
: José Ellauri por don DARDO ESTRADA :

PRÓLOGO DEL DOCTOR GUSTAVO GALLINAL



MONTEVIDEO
TALLERES GRÁFICOS A. BARREIRO Y RAMOS
Barreiro & Cía., Sucesores
Calle Bartolomé Mitre, número 1467
1919

PRÓLOGO

PRÓLOGO

Inconclusa se entrega a la prensa la biografía del doctor José Ellauri que Dardo Estrada preparaba para el libro que ahora sale a la luz. El autor, que donó al Instituto Histórico y Geográfico, para ser publicado, este valioso cuerpo documental, dirigió personalmente su impresión y dió al editor en redacción definitiva hasta el Capítulo V de la biografía preliminar. Los fragmentos restantes, recogidos de entre los manuscritos de Estrada después de su fallecimiento, son publicados con escrupulosa fidelidad, respetando sus lagunas e incorrecciones de trabajo al que la muerte puso imprevisto término.

Este libro avivará en quienes lo lean el recuerdo del escritor caído en plena juventud y en la iniciación de su carrera. ¡Qué inagotable sugestión de tristeza emana para mí de los borradores sobre los que se rindió, vencida de mortal desaliento, la mano de Estrada, antes de concluir su labor! Hojas sueltas, dispersas en el desorden de las páginas que, tarde ya, fatigado el espíritu en afanosa velada, se abandonan sobre la mesa de trabajo para tornar a ellas con renovado brío tras el reposo de la noche. Pero Dardo Estrada no despertará ya, en la tierra, del sueño en que se ha sumergido su espíritu. A otros ha tocado ordenar esa obra trunca, último resplandor vacilante que envía desde la eternidad aquella clara inteligencia, súbitamente extinguida.

Fué resolución del Instituto que esta biografía, aún no concluída, encabezara, sin embargo, el libro al que estaba destinada. Ella vale como un considerable aporte de datos y noticias; es, aun asi, una de las mejores monografías de nuestra literatura histórica. Recuerde, quien desee comprobar ésto, los po-

cos y deficientes apuntes biográficos anteriores relativos al constituyente Ellauri; las breves páginas de De María y de Bauzá, por ejemplo, tan someras como poco eficaces para hacer revivir ante los ojos del lector la fisonomía del prócer y descubrir su íntima contextura espiritual. Este ensayo de Estrada está cimentado sobre una sólida documentación, casi toda ella inédita, y escrito con la eficaz sobriedad propia de quien solo aspira a expresar con precisión y justeza su pensamiento; es la obra de un trabajador versado en los métodos modernos de escribir la historia y dotado para ello de una información documental y bibliográfica amplia y nueva. Sobre el fondo gris de la sociedad colonial, vemos perfilarse la silueta del capitán don Juan de Ellauri, rico hombre, capitular, alcalde de primer voto, síndico procurador, personalidad notoria en la opaca monotonía de la crónica aldeaniega; producida la invasión inglesa, el redoble marcial de los tambores enardece en las venas de don Juan de Ellauri la guerrera sangre hispana y lo induce a participar en los combates de la Reconquista y en la defensa de Montevideo, donde con su comportamiento valeroso renueva el lustre semiapagado de sus blasones. De este noble tronco y de madre criolla nació José Ellauri, impulsado a la carrera eclesiástica, como tantos otros de aquella sociedad, más que por moción íntima de la vocación, por la voluntad familiar que acaso hubiera prevalecido sin violencias en el espíritu del joven, de no producirse los magnos sacudimientos sociales que, todavía en la época de su formación espiritual, abrieron libre cauce a su ambición y brindaron otro empleo al saber, no escaso, adquirido en los claustros coloniales. Suya, y de la etapa primera de la vida, es una tentativa de trazar la historia montevideana, propósito evidenciado en oficio dirigido al Cabildo en 1810 para que se le franquearan los archivos municipales. Obscura es su ac-

tuación durante las guerras de la independencia. Vinculado primero a la causa de la reacción española que, apoyada en la ciudadela de Montevideo, defendía con heroico tesón su caduco dominio, aparece luego, en 1811, en Río Janeiro, preso por hallársele complicado en conspiraciones políticas con Rodríguez Peña y otros, señalando este suceso su orientación definitiva hacia la causa patriota. Desde la quietud de su bufete de abogado, radicado en Buenos Aires, ve transcurrir la época artiguista y portuguesa, sin participar de los azares de la sociedad a la que por nacimiento pertenecía. Sólo en 1824 se traslada finalmente a Montevideo y, en el año 1828 el voto público lo designa para formar parte de la Asamblea Constituyente y Legislativa, donde conquista para su nombre el título más alto que ostenta para el recuerdo de la posteridad. En el seno mismo de esta Asamblea se propagan los estremecimientos políticos que preludian la larga convulsión dolorosa de nuestras luchas internas, y Ellauri aparece alistado en uno de los bandos en pugna. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores en 1830, bajo el Gobierno Provisorio del general Rondeau, Senador en el propio año y por breve plazo, para ir a ocupar el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores a que lo llamó el general Rivera, Diputado luego en todo el período de la Segunda Legislatura, Fiscal General, Ministro de Gobierno en 1839 por nombramiento del delegado Pereira, puesto que asume también en la segunda presidencia de Rivera, hasta que en 1839 es nombrado para desempeñar la misión en Europa. Toda la parte de este trabajo que corre desde la actuación de Ellauri como Constituyente hasta su partida, da la impresión de no hallarse en redacción definitiva; y a ese período y al que abarca su actuación durante el dilatado período de la misión en Europa corresponden las anchas brechas que se abren en esta biografía lastimosa-

mente inconclusa. La documentación del texto ilustra y esclarece esa misión en su parte primordial. Para cerrar esos huecos y completar el período anterior, Estrada había acumulado rico caudal documentario formado por la correspondencia confidencial del protagonista y por correspondencias inéditas de muchos de sus contemporáneos; había realizado una paciente compulsa bibliográfica; había rastreado en las colecciones de diarios las huellas de la actuación de Ellauri.... El relato se reanuda con el retorno de Ellauri al país en 1855, prolongándose sin otro vacío hasta su fallecimiento en 1867. La muerte vino a él lentamente, preparada por largos años de retraimiento y soledad en el hogar, años cuya melancolía dice Estrada en sobrias frases de emoción contenida y sincera. Esta monografía es de aquellos trabajos que, más que ningún pomposo discurso, dan a conocer un personaje histórico y fijan con nitidez sus perfiles para que luego puedan ser acuñados en el disco de metal recordatorio.

De estas monografías, de estos breves ensayos deja algunos Estrada. Queda un estudio sobre la fundación de Melo, publicado en la "Revista Histórica", que debió ser capítulo de un librito que meditaba relativo a las fundaciones de algunas villas fronterizas del territorio oriental y para el que había acopiado ingente material documentario. Deja otro trabajo sobre la ortografía de la palabra Asencio, informe del Instituto Histórico y Geográfico en el pleito suscitado con tal motivo entre la Municipalidad de la Capital y la Comisión Auxiliar del Paso del Molino; ensayo que se enlaza con un vasto plan de depuración de nuestra nomenclatura geográfica, elaborado con la ilustrada colaboración del señor coronel ingeniero Silvestre Mato, ex-Director del Servicio Geográfico Militar y actual Presidente del Instituto; este proyecto fué expuesto en un memorándum presentado a estudio de la corporación. Hay

otro ensayito relativo a los planos de la Iglesia Catedral de Montevideo, que Estrada, rebatiendo victoriosamente la opinión más recibida, atribuye al Brigadier portugués José Custodio de Saa e Faría. Finalmente, entre las publicaciones del Instituto está también el folleto conteniendo una conferencia titulada "Fuentes documentales para la Historia Colonial", obra de mucho aliento, sí de poco volumen, donde se condensa el resultado de metódica y bien recompensada labor investigadora en uno de nuestros archivos más nutridos y menos conocidos de los historiógrafos nacionales. Años de ahincado trabajo en ese archivo, le dieron el dominio del material histórico, tan copioso que en él se guarda.

La tarea de documentar nuestro pasado colonial, tentaba, quizá más que otra alguna, la laboriosidad reflexiva de Estrada. Clasificando los documentos exhumados de aquel archivo, formó diez vastos conjuntos: fundaciones de pueblos, gobierno político, hacienda, bastos, historia social y eclesiástica... apenas hay rama de la historia nacional cuyo conocimiento no hubiera facilitado esa colección: lea el folleto en que detalla su formación quien quiera apreciar puntualmente lo que hubiera valido, como contribución al conocimiento de nuestro pasado, esa masa de documentos volcada sobre un período histórico. De esa suma de labor acumulada, será posible salvar una parte, publicando dos o tres volúmenes hallados entre sus papeles.

Todas las monografías de Estrada están documentadas con prolijidad extraordinaria y escritas con mucha probidad intelectual. Obra original escasa, ciertamente; apenas las primicias de un espíritu, que, consagrado a arduos estudios, maduraba lentamente la obra futura en la quietud propicia de las bibliotecas y de los archivos. Pero cada uno de estos ensayos aporta datos nuevos sobre un suceso histórico o esclarece un tema obscuro.

Una serie de monografías escritas con la pulcritud, con el método que estos trabajos de Estrada revelan, renovaría nuestros conocimientos históricos y socavaría los cimientos deleznables de muchas obras de prematura síntesis. Para algunos, maleados por el enciclopedismo superficial, vicio de nuestra cultura universitaria, esta tarea del monografista es labor secundaria, sin relieve, ni finalidad superior; tarea de erudición nimia y prolija que desdeñan, desde las alturas de su omniciencia, los constructores de castillos en el aire de nuestro mundo intelectual. Digamos, sin embargo, que nuestras universidades y liceos harían un servicio inmenso a la causa de la cultura pública si preparasen una legión de trabajadores de ese linaje. Precisar un hecho nuevo, agregar un dato al raudal de nuestros conocimientos, sólo puede parecer tarea secundaria a los espíritus poseídos del intelectualismo trivial que entre nosotros esteriliza muchas buenas facultades y aleja del trabajo útil y modesto a muchos ingenios bien dotados. Emprender una obra pequeña con la conciencia de que está destinada a integrar un conjunto de grandeza perdurable que crecerá con la absorción de infinitas realizaciones individuales; poner en nuestro esfuerzo el entusiasmo, el ansia de perfección, el amor al ideal que nos encienda en el alma la soñada magnificencia de ese monumento colectivo: de esta persuación puede nacer un sentimiento serio y profundo, tónico de la voluntad capaz de suplir a veces a la misma ambición personal y siempre de corroborarla e infundirle nuevo aliento. La ciencia es muy vasta y nuestra capacidad individual muy limitada. ¡Feliz quien pueda ser como el obrero que talla devotamente una piedra para la nave aérea y perenne, obrero cuya voluntad, disciplinándose, triunfa en la obra solitaria, y cuyo sueño se inmortaliza sumiso al mandato de una fe colectiva.

Ramón y Cajal ha dedicado a la juventud de España un libro magistral que titula "Reglas y consejos para la investigación biológica". Aplicable al medio espiritual de hispanoamérica es todo lo que en ella escribe, con honrada sinceridad, relativo a las deficiencias de la producción intelectual española. Y otros muchos conceptos que en esas páginas se vierten serían harto optimistas aplicados a nosotros. Leálas quien quiera oir a una voz autorizada predicar el culto del trabajo modesto, el respeto por quien a él se consagra, el afán de la observación y el estudio metódicos y reflexivos. Para pocos y privilegiados espíritus, la gloria de erigir una doctrina, de formular una ley nueva o de levantar una obra de inmarcesible belleza; pero ningún esfuerzo bien dirigido es vano y miradas de obreros abnegados contribuyen con honor al progreso de los conocimientos. Pueblan nuestro mundo intelectual demasiados exquisitos prosistas o poetas, oradores consagrados, políticos aptos para las más opuestas tareas, diletantes de diversas categorías; necesitamos ahora más hombres capaces de ceñir un esfuerzo tenaz a una labor concreta de estudio y de cultura.

En la Italia moderna, no un investigador de alta alcurnia, como Ramón y Cajal, sino un artista, el poeta de "Levia Gravia" y de las "Odas Bárbaras", estampó en el curso de una de sus cáusticas polémicas — que el azar de la lectura me trae a la memoria — unas páginas críticas sobre la labor literaria de la juventud. Señalaba lo que en la producción juvenil había de limitado y vacuo, lo que sonaba apenas como eco amortiguado de extrañas voces. Y esforzándose por sustraer a la crítica ligera, a la vaga literatura, a la labor inconsistente y efímera, las almas jóvenes: probad, decía, los estudios severos; sentiréis como los trabajos realizados en silencio con el tranquilo tesón de quien sabe esperar, con la serenidad de quien persigue un móvil elevado

de ciencia y de verdad, levantan y depuran el ánimo. Mostraba luego el anchuroso campo de la historia abierto a la investigación, como el más propicio para que en él se consumiera con provecho el esfuerzo de la nueva generación: "la historia literaria y civil, especialmente tratada por monografías".

El americanismo literario hoy en boga, o será una fórmula imprecisa, tema — menos novedoso de lo que algunos creen — para hueras declamaciones, o, como uno de los efectos benéficos de su influjo, arrastrará hacia los estudios históricos y científicos nacionales a muchos espíritus de la generación que surge y se prepara a emprender su obra. La depuración y crítica del acervo espiritual legado por nuestros mayores, la ordenación y conocimiento de los esparcidos vestigios del pasado, sin los cuales ninguna síntesis, ninguna resurrección histórica es posible: he ahí una obra digna de que a ella se consagren esfuerzos tenaces e inteligentes. Ni es campo yermo el de la investigación y el trabajo histórico sino para quien tiene el alma árida. Como disciplina intelectual, es de los más eficaces. Despierta el deseo de la precisión, del hecho vivo y palpitante, de la verdad que es preciso rendir con pertinacia de enamorado; educa en la escuela de la labor metódica y de la observación ahincada. Aparta de la vaguedad de la literatura clorótica, de la vanidad de los estetas y de los retóricos.

Dardo Estrada, con clara conciencia de las necesidades de nuestro ambiente, escogió para sí el trabajo "previo a toda labor especulativa" de acumular los elementos necesarios para que pueda ser escrita después la historia "por nosotros mismos o por una generación más afortunada". En varios años de ordenadas lecturas se había preparado para acometer esa obra. Poseía una extensa cultura literaria, particularmente en lo español moderno y clásico. En la revista juvenil en que hizo sus primeras armas,

"Arte", dejó unas pocas narraciones que dan testimonio de sus dotes literarias: breves y delicadas páginas, recuerdos del paisaje español que recientemente conociera; se nota en ellas el gusto del castizo decir y de la justeza y precisión de la forma. Después no escribió más literatura y concentró su esfuerzo por entero en los estudios históricos. El libro revelador de la vocación latente fué el primero de Menéndez y Pelayo que cayó en sus manos: "Horacio en España". En vez del tomo de versos o de cuentos — labor de adolescente — escribió la "Historia y Bibliografía de la Imprenta en Montevideo" obra utilísima de la que queda entre sus manuscritos una nueva edición, corregida y aumentada.

En su género y en el período que abarca ella es definitiva: un volumen de consulta cotidiana para los estudiosos de nuestra historia literaria. Su puesto en las bibliotecas, está junto a los libros de Zinny.

Cabe contar como antecedente de la obra de Estrada el libro del bibliógrafo español sobre la prensa periódica en el Uruguay, libro benemérito, repertorio nutridísimo de datos y noticias, arsenal inexhausto al que acuden todos los que escriben de nuestro desenvolvimiento intelectual. Es anterior también el folleto del erudito escritor don Benjamín Fernández y Medina, titulado "La Imprenta y la Prensa en el Uruguay de 1807 a 1900", compendio hecho con propósitos de divulgación, donde se reseña, harto someramente, la historia de la prensa nacional desde sus orígenes hasta morir el pasado siglo; completan este opúsculo una noticia, aún más breve, sobre los progresos del arte de imprimir en el país, y un ligero estudio sobre legislación nacional de prensa. Verdad es que nos atañen también directamente los trabajos bibliográficos de Gutiérrez, de Mitre, la monumental bibliografía de Medina, que en el período que abraza a todas las anteriores absorbe y supera. Estrada excluyó del plan de su

obra lo que se refiere a la imprenta traída por los invasores ingleses, de la que dió algunas noticias en el prólogo, y que consideraba como cosa extranjera y sin arraigo, cuya producción por lo demás cabe por entero en el libro de Medina.

Se inicia el catálogo bibliográfico de Estrada con las ediciones de la "Imprenta de la Ciudad de Montevideo", que abre definitivamente la historia de la prensa nacional con la propaganda de "La Gazeta", órgano de la reacción española dentro del recinto del asediado baluarte montevideano. Siguiendo año tras año el escueto inventario de Estrada, se asiste al pausado despertar de nuestro espíritu. Cinco piezas en el año inicial de 1810; siete en 1811; cuatro en 1812; ninguna en 1813; una en 1814; dos en 1815; dos también en 1816; ninguna en 1817; seis en 1818; seis en 1819; ninguna en 1820, ni en 1821... Si se atiende luego a la calidad de esta producción, de valor casi exclusivamente histórico y documentario, este libro muestra con precisión y claridad las vacilaciones y los progresos de nuestra vida intelectual, hasta correr la época azarosa y fecunda de la Guerra Grande y más allá, hasta 1865.

Como natural complemento de este libro, Estrada acopiaba desde hace años materiales para el catálogo de hojas sueltas, al que nunca alcanzó a dar forma.

La bibliografía fué la pasión fundamental de Estrada. Fué bibliófilo hasta la médula. Libro raro, ejemplar curioso, folleto perdido, constituyeron para él inestimables hallazgos. Entraba a una biblioteca desconocida o a un archivo inexplorado con ardor comparable a la codicia del buscador de oro que descubre un filón intacto. El goce que Mr. de Sacy, bibliófilo, fantaseaba para el caso de llegar ciego a la vejez, el deleite de acariciar con los dedos trémulos un hermoso volumen adivinando al tacto la delicadeza de una encuadernación primorosa y re-

creándose en ella, Estrada lo hubiera comprendido también. Fueron sus predilectos los libros nacionales y americanos y llegó a poseerlos muy preciados; el ejemplar admirable de Pinelo, el de Villarroel, la colección inasequible de "La Nueva Era", muchos otros que le pertenecieron, no tendrán nunca dueño más prendado de su mérito. Incansable visitador de tiendas de libros de lance, atesoró también una rica colección de folletos nacionales. Bibliófilo de raza: por un ejemplar de "La Plutónica", el folleto desconocido de la imprenta de los Ayllones, hubiera cedido alguno de los más valiosos volúmenes de su biblioteca. Más adelante, los libros, las colecciones de periódicos, requirieron como complemento la mapoteca y el monetario cuya formación inició aunque sin alcanzar a reunir cosa de mayor precio. Tuvo desde temprano el puesto propicio para el desenvolvimiento de sus actividades, la Subdirección de la Biblioteca Nacional, cuyo catálogo sistemático preparaba para la publicación comenzando por la sección histórica. No pasó por allí sin estampar un sello propio en la labor administrativa y acrecentar acertadamente el tesoro bibliográfico de la Biblioteca.

Su pasión de bibliófilo, ni manía estéril de anticuario, ni pasatiempo de coleccionista ocioso, nacía de su ardor de lector infatigable. En bibliografía histórica no hay ahora entre nosotros erudición capaz de emparejarse con la suya

Era el espíritu mejor disciplinado de la nueva generación. Por la amplitud de su cultura, por su capacidad de trabajo, por su orientación firme, parecía destinado a construir obra recia y permanente. Desdeñando las anchas rutas frecuentadas que abren la carrera de la fácil espectación y del renombre, seguía su escondida senda, absorto desde la adolescencia en la labor a la que pensaba consagrar la vida. Tuvo la vocación clara, avasalladora; una de esas vocaciones que señorean el alma en que alientan, le

dan un fin noble y útil para llenar, y le ofrecen, premio como ningún otro apetecible, el deleite que dimana de su realización. La historia por la historia. Quieta su alma en la contemplación de los recuerdos del pasado, se había purgado de pasiones y, limpia de odios de tradición, se sentía cada día más serena para el juicio. De las bibliotecas nutridas de libros en que conviven las más opuestas ideas, de los estantes de los archivos en que páran, papeles roídos de la humedad, los testimonios de los más enconados conflictos humanos, baja una lección de infinita tolerancia: Estrada la había comprendido Pertenecía a la estirpe de los trabajadores silenciosos a quienes no mueve el halago del éxito inmediato, más el deseo de la obra sazonada en largas meditaciones, como la semilla que se abriga con tierra muelle y tibia para propiciar el lento misterio de la germinación. Murió a los treinta y un años (1). Su libro primógenio, único concluído, sus pequeñas monografías, sus colecciones documentales, defenderán del olvido su nombre. Fué un obrero eficaz de la patria cultura. Pero, por sobre todo otro sentimiento, esa obra, apenas esbozada, despertará en quienes la contemplen aquel grave de melancolía con que asistimos siempre al espectáculo de un destino irrealizado, de una hermosa vida tronchada en flor.

Murió de muerte trágica; pero su hora final fué de paz. Algunos amigos, sintiendo pesar congo-

(1) Nació en el Carmelo el 3 de Octubre de 1887, siendo sus padres don Norberto Estrada y doña Rosa Vadell de Estrada. Fué auxiliar del Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda; el 12 de Julio de 1916 fué nombrado subdirector de la Biblioteca Nacional. Fué miembro fundador del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay. Murió en Montevideo el 17 de Marzo de 1919. Bibliografía: **Historia y Bibliografía de la Imprenta en Montevideo**, 1912; **Asencio** (Informe del Instituto Histórico y Geográfico) 1917; **Fuentes documentales para la Historia Colonial**, 1918. De próxima publicación: **Páginas de Historia**; **Bibliografía de la Imprenta en Montevideo**, segunda edición corregida y aumentada; **Documentos sobre Historia Colonial**, 3 volúmenes.

josas en el alma las que fueron comunes y felices memorias de la adolescencia y de la juventud, cargamos su féretro por las avenidas del cementerio central en una clara tarde de verano, bañada de alegre sol. Una brisa suave, moviendo a penas las cimas de los cipreses que las sombrean, presagiaba ya la dulzura del otoño. A lo lejos, bajo el cielo sereno se tendía en honda lontananza la llanura del mar. Y, encuadrada por el arco de entrada al segundo cuerpo que abre a los ojos aquella perspectiva, sobre el fondo azul del mar y del cielo, vieja cruz de granito comido por el tiempo, ceñida entonces de lozana hiedra, abría sus brazos, amoroso signo, reliquia augusta que, entre la hermosura impasible de la naturaleza, perpetúa un símbolo de misericordia y de eterna esperanza. ¡Velado por ella su sueño, descanse el noble amigo, generoso y cordial, arrebatado a nuestro afecto en la plenitud gozosa de la vida, cuando el pecho se ensanchaba a las promesas de la juventud y el alma se sentía más que nunca ferviente en la labor del porvenir!

Abril de 1919.

GUSTAVO GALLINAL.

INTRODUCCION

INTRODUCCIÓN

Fué resolución del Instituto Histórico y Geográfico que esta colección de documentos relativos a la misión del doctor don José Ellauri cerca de los gobiernos europeos en 1839, se publicara sin introducción ni comentarios; sólo con aquellas notas indispensables de coordinación que son necesarias a todo texto documental. La razón es obvia. Se trata de documentación de historia política que por primera vez va a circular entre los estudiosos.

Se resolvió también que precedieran la colección unos apuntes cronológicos acerca de la vida del doctor Ellauri, y las aclaraciones necesarias que puedan relacionarse con el texto que se publica.

Así, pues, he de limitarme a ligeras indicaciones acerca de la autenticidad y contenido del manuscrito, actualmente propiedad del Instituto Histórico y Geográfico, prescindiendo de toda labor crítica, y también de las circunstancias de eurística que en este caso no existen. El conjunto se encontró formado en tres libros copiadores, cuyas primeras páginas aparecen escritas con letra de don Juan Andrés Gelly, Secretario de la Legación, y el conjunto de don Benjamín Ellauri, Prosecretario. Es un copiador simple, sin firmas y sin sellos, y fué hallado entre los papeles del doctor Ellauri.

La correspondencia corre desde el año 1839 a 1844 en que terminó la misión extraordinaria del doctor Ellauri. Aunque éste siguió a cargo del Mi-

nisterio General en Europa hasta 1854, su misión se redujo entonces a entretener las relaciones internacionales con los países ante quienes estaba acreditada la Legación. En la misión extraordinaria le sucedió en 1844 don Florencio Varela, y posteriormente en 1849, el General Melchor Pacheco y Obes.

Esta publicación es integral. Por más que la misión fué esencialmente política, no se ha creído oportuno suprimir nada de lo que le es ajeno, como lo relativo a la correspondencia consular, por cuanto marca el comienzo de nuestras relaciones regulares con Europa, y ni aun aquellas notas que el propio copiador duplica.

Se ha respetado de una manera absoluta el original en sus varios textos, hasta en aquellos raros en que la más somera crítica estaba indicando evidentes errores de copia, ya ortográficos, ya de concepto.

El retrato que acompaña al texto, grabado por Llanta, e impreso en la famosa litografía Lemercier, de París, según el erudito iconógrafo doctor José María Fernández Saldaña, debe haber sido ejecutado en 1851. Dice así este distinguido escritor: "de toda la numerosa obra gráfica que ha salido de las Oficinas de Lemercier, no he visto más trabajos de Llanta que los de ese año, de donde infiero que sólo en la indicada fecha formó éste en el personal artístico de la casa. De los nueve retratos, — litografías de Llanta, — que yo conozco, siete de ellos, que forman parte de la 6.ª serie brasilera de Boulanger, son todos de 1851. Los otros dos grabados que he visto, — y así completo la referencia de los nueve, — son sin fecha, como el de Ellauri, o sin fecha ni leyenda como el del doctor don Florentino Castellanos". Por lo demás en el indicado año de 1851 el doctor Ellauri residía en París.

I

El doctor don José Ellauri nació en Montevideo el 14 de Marzo de 1789. Fueron sus padres el Capitán de granaderos a caballo don Juan Andrés de Ellauri, de ascendencia hidalga (1), natural de la Villa de Vilaro en el Señorío de Vizcaya, y doña Petrona Antonia Fernández. Su madre era criolla, hija del rico comerciante don Dionisio Fernández.

Fué bautizado con el nombre de José Longinos al otro día de su nacimiento. Ofició en la ceremonia que se efectuó en la Iglesia Catedral, el Cura y Vicario de la ciudad don Juan José Ortiz, siendo sus padrinos don Manuel Pérez Balbas y doña Laureana Méndez. (2).

Su padre, el Capitán don Juan Andrés de Ellauri, nacido en Vilaro el 10 de Noviembre de 1752, hijo de don Juan de la Cruz Ellauri y de doña Ana María Ugarte, era el primogénito de una antigua familia vizcaína avecindada en Montevideo en 1775 (3) Puede decirse que con él toda su familia se radicó aquí, pues el solo hermano que tenía, llamado Gabriel, residente en Elexaveytia, Obispado de Calahorra, fué buscado inútilmente en 1815, en cumplimiento de una cláusula del testamento del Capitán Ellauri, por la que le hacía heredero de algunos bienes. Juan Ellauri, que fué el encargado de cumplir esta disposición testamentaria de su padre, re-

(1) Vide "Informaciones de Vizcainia y Nobleza", expedidas a favor de don Juan de Ellauri por el Justicia Mayor de Vizcaya, en 5 de Septiembre de 1794, y confirmadas por el Rey don Carlos IV, en Valladolid, en 13 de Diciembre del propio año.

(2) Libro 5.º de Bautismos de la Catedral de Montevideo. Folio 246.

(3) Archivo de la Curia Eclesiástica de Montevideo. Expedientes de Matrimonios. N.º 29. Año 1785.

corrió todo el Señorío, y no habiéndolo encontrado regresó a Montevideo sin cumplir la manda, la que fué incorporada al cuerpo general de bienes. En esa época era creencia general en Vilaro que había muerto (1).

El Capitán Ellauri casó en Montevideo con doña Petrona Antonia Fernández, en Julio de 1785. Vinculado a la vida civil y militar de la ciudad, aparece tomando parte en casi todas las actividades en que se desenvolvía la sociedad de su tiempo. Un año antes de su casamiento, en 1784, le vemos firmando como Secretario las actas de la orden tercera de la Cofradía del Convento de San Bernardino de Montevideo (2). En 1786, es electo capitular con el cargo de Síndico Procurador de la ciudad, y cuatro años más tarde, en 1790, como Alcalde de 1.er voto firmó el acta de la colocación de la piedra fundamental de la Iglesia Matriz. Ejerció el comercio, en el qué reunió gran caudal, y en 1800, ya retirado de las actividades mercantiles, fué nombrado por el Tribunal de la Inquisición de Lima, delegado en Montevideo con el cargo de Teniente de Inquisidor; delegación que compartió con el Vicario de la ciudad y que le fué renovada en 1807 (3). En 1803, se escusó reiteradamente de aceptar nuevos cargos capitulares, amparándose en el fuero militar, en el que acababa de ser comprendido el batallón de Voluntarios de Montevideo, en cuya primera compañía, apellidada de Granaderos, aparece como Teniente (4). En este batallón, del que era Coronel don

(1) Testamentaría de doña Petrona Fernández. Copia de la época en poder de don José León Ellauri.

(2) Fray Pacífico Otero. La Orden Franciscana en el Uruguay. Buenos Aires, 1908. Pág. 171.

(3) Documentos originales en poder de don José León Ellauri.

(4) Archivo de la Escribanía de Gobierno. Expediente relativo a Excusaciones Militares.

Juan Francisco de Zúñiga, y segundo jefe el Sargento Mayor veterano don Francisco Tomás de Estrada, figuraban en calidad de Capitanes y Tenientes, personas de las más conceptuadas de la ciudad: Joaquín de Chopitea, Cristóbal Salvañach, Jaime Illa, Gerónimo de Olloniego, Francisco Antonio Maciel: todos representantes de familias que ocupaban un lugar distinguido en la sociedad de su tiempo. Era su capellán el Presbítero don Rafael de Zufriategui, futuro diputado por Montevideo a las Cortes de Cádiz, en 1812.

De su matrimonio tuvo el Capitán Ellauri nueve hijos que fueron por orden de nacimiento: Juan, primogénito, que murió soltero a los treinta años de edad en 1818; María de los Dolores, José Longinos, Ramona Petrona, León José, Rafael Norberto, Lucas, Marcelina y Ramón Casiano.

Nació el doctor don José Ellauri en la casa paterna, que se encontraba ubicada en la esquina formada por las calles San Juan (Ituzaingó) y San Pedro o *del Portón* (25 de Mayo), prolongándose por ésta; en su tiempo era ya un edificio antiguo, formado por tres fincas contiguas, lindando por la calle 25 de Mayo con la casa habitación de don Pascual José Parodi, Alcalde de 1.er Voto que fué en 1809, y por la de Ituzaingó, con las dependencias que su padre dedicaba para sus especulaciones comerciales.

En esa casa de la calle *del Portón* pasó sus primeros años, compartiendo entre el hogar y el Convento de San Francisco, su educación primera.

Ocupó la familia Ellauri un lugar distinguido dentro de la sociedad colonial. Hogar honorable en el que reinaba la más austera virtud, la influencia de los padres, aun después de muertos, se prolongó sobre los hijos por dilatados años; todos vivieron

estrechamente unidos formando una sola familia; agrupados en el viejo hogar habitaban no sólo los hermanos solteros, sino que también las hermanas casadas, y aun los sobrinos, pues María de los Dolores que había sido esposa de don Pedro Antonio García, natural de la Coruña, fallecido en Buenos Aires en 1812, a su muerte, que fué el 30 de Enero de 1814, dejó dos hijas, Brígida y Dolores, que también la habitaron, la una hasta su muerte, pues vivió soltera, y la otra, Dolores, hasta el momento de su casamiento con don Liborio Echeverría.

El doctor Ellauri, algo aficionado en sus primeros años a las prácticas religiosas, hacia donde lo inclinaba la voluntad de su padre, y también la de su abuela materna doña Nicolasa Ximénez, la que había instituído en 1801 una capellanía para estudios eclesiásticos dentro de los miembros de su familia, fué trasladado a Buenos Aires a seguir la carrera del sacerdocio. Allí ingresó como interno en el Colegio Carolino fundado por iniciativa del progresista Virrey don Juan José de Vertíz, y erigido oficialmente por Real Orden el 3 de Noviembre de 1783 (1). Desde mucho antes de esta fecha, en 1776, ya el colegio disponía de un curso de teología dividido en tres cátedras: dos de escolástico dogmático y una de moral.

En el Colegio Carolino, apesar de la afirmación de Moreno cuando decía que los "colegiales hacen una vida enteramente de comunidad, y en un todo monástica, y que eran educados para frailes y clérigos y no para ciudadanos" (2), en él cursaron sus estudios los primeros patriotas de 1810. El doctor

(1) Guía de Forasteros del Virreynato de Buenos Aires para el año 1803. Pág. 748 de la edición de la "Junta de Historia y Numismática Americana" de Buenos Aires.

(2) Manuel Moreno. Vida y Memorias del doctor Mariano Moreno. (Edición de Buenos Aires de 1910). Tomo II. Pág. 170.

López dice hablando de la generación revolucionaria: "El ilustre partido que gobernaba la provincia de Buenos Aires en 1821, hijo primogénito, o mejor dicho unigénito del partido directorial de 1814 y 1819, tenía su raiz en el Colegio de San Carlos; y de allí había salido preparado, a la Revolución de Mayo, tan naturalmente, como sale el águila de su nido". (1) Y entre los uruguayos que en él hicieron sus estudios bastará indicar algunos nombres: Manuel Máximo Barreiro, Bartolomé Domingo Vianqui, Francisco Acuña de Figueroa, Juan Francisco Giró, José Ellauri, los hermanos Zenón, Francisco, Mateo, José Luis y Estanislao García de Zúñiga, José Raimundo Guerra, Dámaso Antonio Larrañaga, Mateo Magariños, José María Palomeque, Juan María Pérez, Juan Tomás Núñez, Jacobo Varela y muchos otros que aparecen inscriptos en las listas de internos del Colegio.

Fueron condiscípulos del doctor Ellauri en los cursos de 1805 a 1807 don Manuel Dorrego, don Tomás Manuel de Anchorena y don Felipe Arana; los tres, futuros hombres de acción y de gobierno.

Es curiosa la Constitución VIII del Colegio en cuanto puede referirse a la disciplina monástica que se le atribuye. Faculta al Rector para salir periódicamente, acompañado de algunos colegiales, a visitar algunas personas distinguidas de la ciudad, a fin de que los discípulos se ejerciten e instruyan en el trato civil (2).

Sin embargo, el doctor Ellauri fué tenido siempre por hombre huraño y apartadizo, poco social y desaliñado en el vestido. Así al menos lo pinta una sem-

---

(1) Historia de la República Argentina. Buenos Aires, 1911. Tomo IX. Pág. 560.

(2) Armando de Souza Argüello. Colegio Real de San Carlos. Buenos Aires, 1918. Pág. 71 y siguientes.

adquirido durante su permanencia en el colegio. Larrañaga, en una carta escrita en 1839, relativa a un punto de materia eclesiástica a que he de referirme más adelante, sindica al doctor Ellauri como "un docto letrado, notoriamente versado en la jurisprudencia y sagrados cánones".

Ingresado Ellauri en el colegio después de las prácticas de forma, y usando el traje de colegial que era reglamentario (1), comenzó sus estudios.

Consta de los libros del colegio que sus cursos fueron seguidos con regularidad. En 1806, en certamen público, se examinó en teología, siendo aprobado (2).

Este año de 1806 fué bastante tormentoso para el Río de la Plata. En él se produjo la primera invasión inglesa, que tuvo por resultado la caída de Buenos Aires en poder de las tropas del General Beresford, suceso que tuvo repercusión en los estudios de Ellauri. En una nota que aparece en el "Libro de aprobaciones" del colegio, se dice "que no hubo en los años de 1807 a 1811 estudios teológicos, a causa de la dispersión de estudiantes que produjeron las invasiones inglesas"; (3) consta también en ella que "tampoco vinieron de afuera".

Ateniéndonos a lo que dice la nota citada, es muy presumible que en ese mismo año, con motivo de la suspensión de los estudios, regresara Ellauri a Montevideo, solo, o con su padre, quien había ido a la reconquista de Buenos Aires, mandado como Teniente de la primera compañía del Batallón de Vo-

---

(1) El hábito consistía, según la Constitución V, donde aparece descripta la forma en que debía vestirlo el colegial, en opa, veca y bonete, que le ponía el Rector en ceremonia efectuada en la Capilla, y en presencia de todo el Colegio, después de haberle despojado él mismo del vestido seglar.

(2) Gutiérrez. Obra citada. Pág. 142.

(3) Gutiérrez. Obra citada. Pág. 143.

luntarios de Montevideo, que en esa ocasión fué a las órdenes de Juan Balbín de González Vallejo, y donde el Teniente Ellauri se comportó notablemente, siendo uno de los citados con elogio en el parte oficial (1). Por distinguirle, efectuada la Reconquista, cuando en la tarde del 23 de Agosto de 1806 salieron del Fuerte de Buenos Aires las banderas inglesas tomadas al ejército de Beresford, para ser depositadas en la Iglesia de Santo Domingo, donde aún subsisten, a quien se designó para hacerles la escolta de honor fué al Teniente Ellauri, con su compañía de Granaderos, la que desfiló en medio de inmensa muchedumbre, de vítores y de flores.

Que su padre regresó, no cabe duda alguna, pues en el ataque a Montevideo por la segunda invasión, el 20 de Enero de 1807, el ya entonces Capitán Ellauri (2), se encuentra entre las tropas de Lecocq, que fueron batidas en el combate *del Cardal*, en cuya acción cayó prisionero, conjuntamente con el Capitán don Manuel Diago y el cadete don Manuel Vigil, después de haber visto morir a su jefe el Coronel Estrada y al Capitán de su compañía entonces don Francisco Antonio Maciel (3). Si fué llevado el Capitán Ellauri a Inglaterra, entre los 50 jefes y oficiales que los ingleses apresaron en esta ocasión, y los demás que tomaron el 3 de Febrero con la caída de la ciudad, lo ignoro; pero sabido es que la mayor parte de éstos, conjuntamente con el Gobernador Ruiz Huidobro, regresaron a Montevideo a mediados de 1808. Y en esta fecha el Capitán Ellauri aparece aquí.

(1) Valentín Alsina. Compilación de documentos relativos al Río de la Plata. Montevideo, 1851. Pág. 330.

(2) Sabido es que todos los militares que tomaron parte activa durante la primera invasión, fueron ascendidos al grado inmediato superior.

(3) Bauzá. Historia de la Dominación Española en el Uruguay. Montevideo, 1897. Tomo II. Pág. 474.

Es muy difícil que al producirse todos estos sucesos que tan de cerca tocaron a su familia, no hubieran hecho regresar a José Ellauri a su ciudad nativa, si es que ya no se encontraba en ella; autoriza también tal presunción el hecho de que los libros del Colegio Carolino no consignen estudiantes teólogos en esos años.

Aparte de esto, residiendo en Buenos Aires o en Montevideo, Ellauri interrumpió sus estudios durante los años de 1806 y 1807. Recién en 1808 los reanuda en la Universidad de Chuquisaca, matriculándose en los cursos de teología y cánones (1).

Esta larga interrupción en sus estudios me hace sospechar que entonces tenía Ellauri algunas dudas relativas a la prosecución de sus estudios eclesiásticos. En este mismo año de 1808, con fecha 3 de Agosto, quizá como consecuencia de los sucesos de guerra que acababan de producirse, el viejo Capitán don Juan de Ellauri, sintiéndose morir, otorgó testamento, (2) y en su cláusula 7.ª, no como cosa afirmativa, sino como tratando de algo que todavía está por resolverse, dice: "Y es mi voluntad que en el caso que mi hijo don José Longinos quiera seguir la carrera eclesiástica, se le erija y funde un Patrimonio de dos mil pesos fuertes, que deben salir del quinto de mis bienes, no teniendo otra carga que la de celebrar o mandar decir diez misas rezadas al año. aplicadas en sufragio de mi alma."

Es lo cierto que el Capitán, su padre, murió en

---

(1) Valentín Abecia. Historia de Chuquisaca. Publicada en el "Boletín de la Sociedad Geográfica Sucre", Año X. Tomo VIII. N.º 91. Págs. 126 y 140. Cuadros de estudiantes de la Universidad de Chuquisaca. Ellauri lleva entre los matriculados los números 278 y 491.

(2) Protocolo del Juzgado de lo Civil de 1er. Turno. Año 1808. Tomo II. Folio 516.

esos días (1). José Ellauri era menor aun y residía en Chuquisaca. En todos los asuntos de la sucesión *sólo* intervienen su madre doña Petrona Fernández, y su hermano mayor Juan de la Cruz.

En este año de 1808, Ellauri rindió sus últimos exámenes de Teología y Cánones. Su nombre no aparece después de esta fecha en los libros de la Universidad de Chuquisaca. Su carrera eclesiástica se interrumpió aquí.

II

En una "Exposición" que en 1857 escribió el doctor Ellauri con motivo de su jubilación como Fiscal General, dice "haber presenciado el suceso de Mayo en la Plaza Victoria de Buenos Aires".

Cómo influyó en su espíritu el movimiento revolucionario que según expresión propia él presenció, puede rastrearse fácilmente según sus hechos posteriores. Algún tiempo antes de la Revolución había sido testigo de las desavenencias surgidas entre Montevideo y Buenos Aires, con motivo de los trofeos guerreros ganados por los Orientales en la Reconquista de la Capital Porteña, que ésta retuvo para sí, calificando de "temeraria" la pretensión de los valientes expedicionarios que querían conservar como suyas las banderas apresadas al enemigo en la memorable acción. Su propio padre se encontró en ella y fué uno de los desengañados de ver entrar en

(1) En los libros de defunciones de la Catedral de Montevideo no he podido encontrar la partida; sin embargo, puede asegurarse que falleció entre las siguientes fechas: 22 de Agosto de 1808 y 31 de Marzo de 1809, por lo siguiente: Testó Ellauri el 3 de Agosto de 1808; el 22 del mismo mes y en el propio Protocolo que ya se ha hecho referencia, y a fojas 545, se ratificó en el testamento; y con la última fecha indicada, o sea el 31 de Marzo de 1809, en el mismo Protocolo (Año 1809. Folio 50) aparece una escritura de "obligación" que otorga doña Petrona Fernández como viuda y tutora de sus menores hijos.

su ciudad adoptiva y patria de sus hijos, las enseñas que él había contribuído a conquistar. Su padrino de pila, don Manuel Pérez Balbas, íntimo amigo de su padre y muy vinculado a la familia Ellauri, había sido uno de los dos comisionados por el Cabildo de Montevideo para reclamar en la Corte de España la integración de los trofeos de la ciudad reconquistadora. Estas ocurrencias, peleas de campanario, como con toda justeza las apellida el ilustre escritor Paul Groussac, labraron sin embargo tan honda huella en el espíritu de los hombres de su tiempo, que al producirse el movimiento de Mayo, alguna gente criolla de Montevideo pareció vacilar, se mantuvo realista un tiempo, tal vez en un principio, por desconfianza hacia Buenos Aires, hasta que al impulso avasallador de los sucesos, se declaró francamente por la Revolución. De esta manera algunos patriotas en los primeros momentos sirvieron lealmente la causa realista. En este número se encuentra Ellauri. Producido el movimiento de Mayo, regresó a Montevideo, alistándose como soldado en el Cuerpo de Voluntarios del Comercio, recién creado, donde sirvió por espacio de varios meses. Algún tiempo después, se dirigió al Cabildo con una exposición en la que dice medita escribir la historia de Montevideo, que, según su propia expresión, tiene ya en su haber algunos hechos memorables recientes, — alusión evidente y clara a las invasiones inglesas, — y pide se le franqueen todas aquellas noticias que existiendo en el Archivo, puedan servir a su propósito. Su exposición lleva fecha 1.° de Octubre de 1810 (1).

Ellauri en esta época tenía 21 años, y a pesar de lo interesante y sugerente que resulta su iniciativa de escribir la historia de un pueblo que aun no había

(1) Copia del oficio original de Ellauri al Cabildo, existente en el Archivo General Administrativo, facilitada por el doctor Gustavo Gallinal.

comenzado a trazarla en el tiempo, el Cabildo no debió dar mayor oído a la representación, pero, si lo hizo, cabe la sospecha, pues no existe constancia de resolución alguna.

Esta tentativa de escribir la historia de su patria, saliendo precipitadamente de Buenos Aires para alistarse entre los voluntarios realistas de Montevideo, parece estar indicando una continuidad de pensamiento que hace que tal vez no sean del todo vanas las conjeturas apuntadas, en cuanto se relacionan al estado de espíritu con que Ellauri vió producirse el movimiento revolucionario de Mayo.

Tres días después de presentada la solicitud, a propuesta de don Cristóbal Salvañach, acepta Ellauri el cargo de Asesor Letrado del "Tribunal de Vigilancia y Seguridad Pública", que acababa de crearse dentro de los muros de la ciudad española. Elevada la propuesta de Salvañach al Comandante General para la aprobación correspondiente, en la que se le da el título de doctor, y en su nombre se pide "se le habilite para ejercer, dentro de los límites de esta jurisdicción, la facultad de Abogado, con cargo de presentar el competente examen a la Real Academia inmediatamente que se organice" (1), pasó a informe del doctor José Eugenio de Elías, Asesor de la Gobernación, quien al otro día, 4 de Octubre, en su dictamen, pidió se acompañasen los certificados de los estudios del doctor Ellauri, y que todo junto corriera nueva vista. El expediente no dice más. Consta, sin embargo, que aun sin confirmación superior, Ellauri ejerció por algún tiempo el cargo sin cobrar emolumento alguno.

Por motivos que ignoro, a mediados de 1811 se trasladó a Río de Janeiro, desde cuya ciudad, con fe-

(1) Copia del oficio de Cristóbal Salvañach al Comandante General de fecha 3 de Octubre de 1810, existente en el Archivo Administrativo, facilitada por el doctor Gustavo Gallinal.

cha 1.º de Julio, escribió una carta al Cabildo de Montevideo anunciando su arribo y ofreciendo sus servicios en aquel destino (1).

Muy poco tiempo duró su estadía en Río Janeiro. Según la "Exposición" de 1857 a que me he referido anteriormente, fué allí donde pudo darse cuenta del carácter verdadero de la revolución que recién entonces se iniciaba en su patria, y donde terminaron sus veleidades españolistas.

Su casa en Río se convirtió en foco revolucionario, a la que asistían: uno de sus hermanos, cuyo nombre no he podido averiguar, Rodríguez Peña, y otros emigrados de Montevideo y Buenos Aires, los que a puerta cerrada celebraban reuniones que despertaron sospechas de la policía; allanada la casa, se encontraron entre los papeles de Ellauri una copia escrita de su puño y letra de una proclama revolucionaria de la Junta de Buenos Aires y otros papeles comprometedores (2). Arrestado en la Corte, Ellauri recurrió a su familia y amigos de Montevideo, y movido por éstos, el Cabildo, en el mes de Noviembre de 1811 se dirigió al Comandante General, significándole haber sabido la prisión que sufría Ellauri en Río Janeiro. El Cabildo se escusa de que no escribe para "santificar la conducta del doctor don José Ellauri, sino para exponer a V. E. que la rigurosa prisión que padece en la Cárcel de la Corte, más puede ser la obra de la impostura que un verdadero crimen. El Cabildo no sabe, dice, los motivos que la han causado, y aún el mismo interesado lo ignora, pero supone que, juzgándolo complicado en el sis-

(1) Copia del oficio de Ellauri al Cabildo de Montevideo de fecha 1.º de Julio de 1811, existente en el Archivo General Administrativo, facilitada por el doctor Gustavo Gallinal.

(2) Copia de un oficio del Marqués de Casa Irujo al Cabildo de Montevideo, existente en el Archivo Administrativo, facilitada por el Dr. Gustavo Gallinal.

tema que defiende Buenos Aires, sea éste el principio de donde proviene" (1). Según puede verse, o Ellauri o el Cabildo trataron de esconder la verdadera causa de su prisión, pues la carta del Marqués de Casa Irujo es terminante y se basa en documentos de que se había incautado la policía de Río. Sea de ello lo que fuere, si se tomó alguna providencia no consta al margen del oficio del Cabildo, como era costumbre asentarla cuando así ocurría, pero es lo cierto que si alguna se tomó fué indiferente para el caso, pues en el mismo mes de Noviembre fué Ellauri proscrito de los dominios portugueses y violentamente transportado a Montevideo. Llegó aquí en los últimos días del propio mes y año, en cuya fecha se embarcó para Buenos Aires, aprovechando la vigencia del armisticio de 20 de Octubre de 1811, que dejaba el puerto franco (2).

III

Instalado en Buenos Aires, el 28 de Septiembre de 1812 casó allí con doña Francisca Obes, argentina, hija de don Manuel Obes y de doña María Plácida Alvarez; ofició en la ceremonia, que se efectuó con misa nupcial en la que comulgaron los contrayentes, el Rector de la Iglesia Catedral, en la que se efectuó el casamiento, doctor don Manuel Gregorio Alvarez. Fueron padrinos el doctor don Julián Alvarez y doña María Plácida Alvarez, madre ésta de la contrayente (3).

---

(1) Copia del borrador del oficio del Cabildo, existente en el Archivo Administrativo facilitada por el doctor Gustavo Gallinal.

(2) Exposición de 1857.

(3) Libro 7.º de casamientos de la Iglesia Catedral de Buenos Aires. Folio 91.

Con su casamiento con doña Francisca Obes, entró el doctor Ellauri a formar parte de un núcleo de personas que, vinculadas por estrecho parentesco, habían de tener una influencia a las veces decisiva en su vida pública. Su esposa era hermana de don Lucas Obes y de doña Consolación Obes, esposa a su vez del Licenciado don Nicolás Herrera. Años más tarde, en 1832, se hizo famoso en Montevideo el Círculo de Consejeros del General Rivera, formado por lo que dió en llamarse la "influencia de los cinco hermanos", compuesto de los doctores don Lucas Obes, don Julián Alvarez, casado con doña Pascuala Obes, don José Ellauri, don Nicolás Herrera y don Juan Andrés Gelly, casado este último con una hermana del doctor Obes. Todos unidos por estrecho vínculo, fué la fracción de hombres representativos que, con Santiago Vázquez, dió carácter y dirigió la política gubernamental del tiempo de Rivera.

Algunos meses antes de su casamiento, ingresó en la Administración Pública como Oficial Escribiente de la Secretaría de Hacienda, cargo que desempeñó durante algunos años de los de su estadía en Buenos Aires, que se prolongó, con pequeñas interrupciones, hasta fines de 1823 (1).

Según Bauza, (2) hubo de ser Secretario del General San Martín en la expedición a Chile, pero por interposición de influencias el puesto fué ocupado por don Tomás Guido, cosa que no creo probable, pues este nombramiento no fué debido a influencia alguna, si no es a la intimidad que reinaba entonces entre el General San Martín y el propio don Tomás Guido, Teniente Coronel entonces y Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, su casi único confidente

(1) Exposición de 1857.

(2) Estudios Constitucionales. Montevideo, 1887. Pág. 279.

en toda la larga gestación que tuvo la expedición a Chile. Este dato de Bauzá no lo he podido comprobar, pues no indica la fuente, como asimismo el hecho que cita de que en un tiempo, dedicado a negocios rurales, fué arrasada su estancia, en una de las tantas revoluciones de aquellos días, que le hizo perder todo su caudal.

En este período, que es para mí el más oscuro de su vida, comprendido entre los años 1812 y 1823, nacieron en Buenos Aires sus primeros hijos, Benjamín, Plácido y Expectación (1).

Es presumible que fuera entonces que Ellauri hiciera sus estudios y práctica de Abogado. El lugar y la fecha en que recibió el grado me es desconocido.

Don Isidoro De-María (2) dice que se graduó de doctor en Chuquisaca, sin indicar la fecha ni la fuente de que toma el dato. Don Francisco Bauzá,(3) también sin indicar la fuente y con la fecha del nacimiento equivocada, lo da como estudiante y graduado en Chuquisaca, Universidad que es la indicada también por el doctor Alberto Palomeque como lugar de los estudios de Ellauri (4). En distinto caso se encuentra una referencia hecha por don Antonio

(1) Benjamín. No he podido encontrar la partida de nacimiento, pero sí la de su muerte, que dice, falleció el 30 de Octubre de 1878, a los 64 años. Haciendo el cómputo de los años, resulta nacido en 1814. Plácido nació en Buenos Aires el 17 de Octubre de 1815. (Libro de Bautismos de la Parroquia de San Nicolás de Buenos Aires. Folio 37.) Expectación. Tampoco he podido encontrar la partida de nacimiento. La de defunción dice que falleció el 11 de Septiembre de 1905, a los 83 años de edad. (Libro de Defunciones del Juzgado de Paz de la 2.ª Sección. Folio 60). Haciendo el cálculo de los años, resulta nacido en 1822. En estas partidas se hace constar el carácter de argentinos.

(2) Rasgos Biográficos de Hombres Notables. Montevideo, 1880. Tomo III. Pág. 172.

(3) Estudios Constitucionales. Montevideo, 1887. Pág. 279.

(4) El General Rivera y la Campaña de Misiones. Buenos Aires. 1914. Pág. 341.

N. Pereira en su obra "Nuevas Cosas de Antaño" (1), en que dice, "nos refirió don José Ellauri que cuando fué a Córdoba a recibir el grado de doctor"...... Sarmiento, en "Recuerdos de Provincia" (2), dice igualmente que fué Ellauri estudiante y graduado en la Universidad de Córdoba, siendo también ésta la Universidad indicada por don Ricardo Hernández (3) refiriéndose a una interesante anécdota relativa al doctor Ellauri, de que se hace eco (4).

Yo no he podido comprobar ninguno de estos asertos. Según mis datos, no se graduó ni en Córdoba ni en Chuquisaca, como trataré de demostrarlo, comenzando por Sarmiento, que lo da como discípulo del Deán Funes, en Córdoba, que es precisamente en la Univerdad en que no cursó estudio alguno el doctor Ellauri.

En efecto, el doctor Juan M. Garro, en su bien documentado "Bosquejo Histórico de la Universidad de Córdoba" (5), trae una lista completa de los graduados, tomada de los propios libros de la Universidad, desde su fundación en 1670 hasta 1888, donde no aparece el nombre del doctor Ellauri. A esta Historia del doctor Garro, hizo Fray Abraham Argaña-

---

(1) Montevideo, 1898. Pág. 330.

(2) Buenos Aires, 1916. Pág. 134. (Edición de "La Cultura").

(3) Leyendas del Uruguay. Montevideo, 1918. Pág. 97.

(4) Con ligeras variantes, se cuenta así: Que cuando el doctor Ellauri fué a graduarse a la Universidad de Córdoba, hizo el viaje como era uso en su tiempo, en un burrito. Que iba no poco preocupado pensando en las pruebas y exámenes porque había de pasar en la famosa Universidad, donde, en vez de lo que esperaba, resultaron en extremo fáciles y sencillas. Que interrogado, ya de vuelta, acerca de la dura prueba porque se le suponía haber pasado, respondió: Se engañan ustedes. Si yo hubiera querido hacer graduar a mi borrico, fácilmente lo hubiera conseguido, ¡con que ya pueden calcular cómo serían las pruebas!

(5) Buenos Aires, 1882. Págs. 518 y siguientes.

raz (1) algunas rectificaciones críticas y eruditas, salvando errores y omisiones en que había incurrido el doctor Garro, y uno de los puntos no impugnados es la lista de graduados.

En lo que se refiere a Chuquisaca, ocurre algo semejante. Existe una "Historia de la Universidad de Chuquisaca", de la que es autor el doctor don Luis Paz, (2) que trae una lista de graduados en todas materias desde 1763 a 1828, en la que no aparece el nombre de Ellauri. El doctor Paz tomó la lista, no de los libros de la Universidad, sino de una nómina publicada por el doctor Samuel Velazco Flor, según lo dice en la página 398 de su citada obra. Y es el caso que a esta lista de Velasco Flor, compuesta de 89 graduados, en 1908 el doctor Valentín Obecia, en un estudio publicado en el "Boletín de la Sociedad Geográfica Sucre" a que me he referido anteriormente, adicionó con 77 graduados que faltaban. Y en esta lista de adiciones tampoco aparece el nombre del doctor Ellauri como graduado en Chuquisaca, aunque constan en ese trabajo sus estudios de teología y cánones, efectuados en 1808.

Ahora, entre las Universidades posibles en que pueda haberse graduado, debe eliminarse desde ya la Universidad de Chile. Don Alejandro Fuenzálida, en su obra "Historia del Desarrollo Intelectual de Chile", (3) incluye una nómina de abogados tomada directamente de los libros de dicha Universidad, en la que no aparece Ellauri; y lo mismo ocurre con el celebrado "Repertorio de Antigüedades Chile-

(1) Rectificaciones acerca de la reciente Historia de la Universidad de Córdoba. Buenos Aires, 1883. Fol. in 8.º

(2) La Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de la Capital de las Chacras. Apuntes para su historia. Sucre, 1914. Págs. 398 y siguientes.

(3) Edición de Santiago de Chile, 1903. Pág. 375.

nas (1), de don Ramón Briseño; este último, no sólo trae una lista de graduados en la Universidad de Chile, sino que, por separado, incluye una lista de extranjeros, en la que no aparece Ellauri, y que coincide exactamente con la lista de Fuenzálida.

Queda solamente un punto a investigar: la Universidad de Buenos Aires, fundada en 1821 (2).

Cabe también una sospecha. En 1818, don Francisco Llambí, que había sido estudiante de la Universidad de Buenos Aires y también en la de Chile, se presentó ante Lecor, diciendo que, teniendo los cuatro años de práctica forense que la ley pedía para ser admitido al ejercicio de la Abogacia, y en los momentos en que debía presentarse a la Cámara de Justicia de Buenos Aires para conseguirla, asuntos de suma gravedad le obligaron a regresar precipitadamente a Montevideo, a donde llegó tres días antes de la retirada de las tropas argentinas que la ocupaban; que las disenciones políticas de esos días le impidieron regresar, de manera que por no perjudicarse se presentó con los documentos necesarios al Cabildo Gobernador a que se le admitiera examen y se le habilitase hasta tanto se estableciera tribunal competente. El Cabildo estimó justa la pretensión de Llambí haciéndolo constar en el expediente. Lecor lo pasó a informe del Asesor don Nicolás Herrera quien se expidió diciendo "que por los documentos que acompaña consta de una manera positiva que Llambí había recibido grado en las Facultades mayores de Cánones y Leyes de la Real Uni-

(1) Edición de Santiago de Chile, 1889. Pág. 195.

(2) Si fué allí, muy pronto hemos de saberlo, pues acaba de repartirse el prospecto de la Historia de la Universidad de Buenos Aires, que el Consejo de ella acaba de encomendar a una comisión de profesores, y donde es presumible que, siguiendo la práctica establecida en este género de libros, incluyan las listas de graduados en las distintas facultades.

versidad de Chile, y que fué admitido en la práctica forense en la Real Audiencia de Buenos Aires (1).

¿Por cualquier circunstancia que ignoramos no puede ser ésta la situación de don José Ellauri, máxime si tenemos en cuenta que ya en 1811, el propio Ellauri había presentado al Cabildo de su tiempo una solicitud del todo semejante?

En 1816 pasó Ellauri una larga temporada en Montevideo; según he podido comprobarlo desde el 16 de Mayo de 1816 hasta el 18 de Noviembre de 1817, lo que deduzco de los siguientes hechos: con la primera fecha indicada su madre doña Petrona Fernández le otorga un Poder General para la administración de sus bienes, (2) y el doctor Lucas Obes, su cuñado, hace lo mismo con fecha 1.° de Octubre de 1817 (3). En estas escrituras se hace constar que el doctor Ellauri es vecino de la ciudad de Buenos Aires, y que reside accidentalmente en Montevideo; y en la última de las fechas citadas, su madre sustituye el poder en su hijo León José (4), haciendo lo mismo al tiempo el doctor Obes en la persona de don Ignacio Villorado. De donde deduzco que el doctor Ellauri regresó nuevamente a Buenos Aires.

IV

Durante toda la época artiguista y portuguesa el doctor Ellauri vivió alejado de su provincia nativa, residiendo en Buenos Aires dedicado al fomento de sus intereses privados, como había pasado toda la época de la primera independencia. En cam-

(1) Copia del expediente original existente en el Archivo General Administrativo, facilitada por don Mario Falcao Espalter.

(2) Protocolo del Juzgado de lo Civil. Año 1816. Folio 139.

(3) Protocolo del Juzgado de lo Civil. Año 1817. Folio 207, v.

(4) Protocolo del Juzgado de lo Civil. Año 1817. Folio 284.

bio, durante el transcurso de este agitado período de tiempo, constantemente miembros de su propia familia actuaron en ella, aunque en opuestos campos, participando de los quebrantos de la guerra y de los azares de las combinaciones políticas. Mientras en los ejércitos de la patria formaban en los batallones de cívicos organizados por el Cabildo Artiguista sus hermanos don León y Rafael, y seguían guerreando todavía en 1823 cuando la escisión entre los portugueses y brasileros, en el campo contrario sus hermanos políticos don Nicolás Herrera y don Lucas Obes, sus íntimos de entonces, eran personajes influyentes en la Cisplatina y consejeros áulicos de Lecor.

La solicitud que en 1823 dirigieron algunos patriotas de Montevideo, invitándole a intervenir en su liberación del dominio portugués, lleva la firma de don León y don Rafael Ellauri (1).

Su radicación definitiva en Montevideo creo se efectuara en los primeros meses de 1824, en que empieza a intervenir en la vida civil de la ciudad y abre su estudio de abogado (2).

La incorporación del Uruguay al Imperio del Brasil fué un hecho aceptado por toda la Provincia, en los primeros momentos sino como cosa definitiva, como un medio transitorio de conseguir el

---

(1) Deodoro A. de Pascual. Historia de la República Oriental del Uruguay. París, 1864. Tomo I. Pág. 159. Isidoro De María. Historia de la República Oriental del Uruguay. Montevideo, 1900. Tomo IV. Pág. 256.

(2) En 1823, con fecha 3 de Agosto, el doctor Ellauri, nuevamente en Montevideo, parece quererse desentender de sus negocios de Buenos Aires, y da para ello un poder general a su cuñado don Juan Andrés Gelly, residente entonces en Buenos Aires (Protocolo del Juzgado de lo Civil. Año 1823. Folio 223 v.) y en 1824, en los primeros meses interviene como abogado en alguna escritura, en la que se le da como vecino de la ciudad de Montevideo. (Protocolo del Juzgado de lo Civil. Año 1824. Folio 273 v.)

orden y el sosiego de que tanto se necesitaba, después de las cruentas luchas que no habían hecho más que desangrar y empobrecer la Provincia. Los campos desiertos, la masa social muerta y emigrada y lo que es peor aun, el espíritu nacional a punto de disolverse de cansancio y de fatiga, hicieron que toda la gente de ilustración aceptara, esperando un mejor momento para la nueva lucha, aquel instante de reposo reparador, que juntó fuerzas, pobló la campaña, aumentó la riqueza e hizo posible que al llegar al año 1825, se encontrara el país aunado en una sola voluntad, en un solo anhelo.

Basta recorrer cualquier nónima donde se indiquen nombres, en cualesquiera actividad de la vida nacional, para ver que ella aparece colmada con los nombres más esclarecidos de su tiempo. Salvo algunas excepciones que la historia registra con honor, los que miraban con simpatía el régimen, aunque todavía eran prescindentes, y aún los elementos patriotas exaltados, por cansancio unos, por decepción otros, todos fueron aunando sus nombres al régimen que en un momento pareció definitivamente establecido en el Uruguay.

El Barón de la Laguna, Gobernador de la Provincia por el Imperio del Brasil llegó a creer que si no inmediatamente, cuando menos en un futuro no muy lejano llegaría a una estrecha vinculación entre la Provincia y el Imperio. Aconsejó a don Pedro otorgara títulos y mercedes entre los hijos del país con liberalidad y largueza, y el Emperador otorgó todas las dádivas aunque a pagarse con las rentas de la Provincia. (1)

---

(1) Entre los títulos conferidos aparecen don Tomás García Zúñiga con el de Marqués de Campo Verde y 10 millones de reis anuales, situados sobre un impuesto a los labradores; don Nicolás Herrera, con el de Conde del Rosario y 3 millones; don Juan José Durán, con el de Conde del Cordobés; don Francisco Juanicó,

El Barón, hombre ya entrado en años, de maneras cultas y distinguidas, si como soldado no pasó de una medianía decorosa, como político, dotado de una gran sagacidad, no se dejó engañar nunca por la aparente tranquilidad en que parecía haber entrado la Provincia, a la que trataba de adormecer con calculada benevolencia. En su mesa reunía diariamente las personas más conceptuadas e influyentes de su tiempo. Entre otros don Santiago Vázquez fué su comensal habitual durante varios años. Trató de vincular a los jefes de su ejército con las mejores familias del país, y él mismo contrajo matrimonio con doña Rosa Herrera, hija de don Luis de Herrera, en 1818 (1). Sin pasiones violentas, moderado y conciliador por temperamento o calculadamente, aunque de gran firmeza en el mando, llegó a grangearse sino la simpatía, la tolerancia máxima de que es suceptible un conquistador que sabe hacer uso moderado de la fuerza. Organizó la Hacienda pública, la administración de justicia, reglamentó la práctica relativa a la denuncia y compra de la propiedad raíz, y como un medio de fomentar la riqueza instituyó la Junta de Hacendados, proyectada siempre desde los días coloniales. Durante su gobierno administró la Provincia como no era de esperarse de un conquistador afortunado en

---

con el de Vizconde del Miguelete; don Fructuoso Rivera, con el de Barón de Tacuarembó. Se crearon también las Baronías de la Calera y Vila Bella, y confirieron multitud de Hábitos de Cristo, Caballeros del Sayo Verde y dignatarios de la Orden del Cruzeiro; entre estos últimos aparecen entre otros don Lucas Obes, Larrañaga y Gerónimo Pío Bianchi.

(1) Entre otros jefes de alta graduación, casaron en Montevideo, el Mariscal don Juan Crisóstomo Callado, natural de Helvas, Portugal, con doña Carolina Juanicó; el coronel Miguel Antonio Flangini, Secretario Militar del Ejército Imperial, natural de Corvalán, obispado de Guarda, con doña María Juana Ximénez. El Mariscal Callado cuando casó con doña Carolina Juanicó era viudo de doña María Dolores Oribe, también Uruguaya.

tierra extraña. Ello explica, que pasada la violencia de la lucha, y aceptado como un hecho consumado, contara su dominación con la adhesión más o menos uniforme de la gente representativa de su tiempo.

El doctor Ellauri, estrechamente vinculado al círculo de Lecor por parentesco y afinidad llegó a Montevideo en los momentos en que toda resistencia había cesado, cuando el nuevo orden de cosas parecía definitivamente establecido en la Provincia con la incorporación del Uruguay al Imperio del Brasil.

El 9 de Marzo de 1824 con toda solemnidad se juró en Montevideo la Constitución Imperial por las autoridades y el vecindario de la ciudad, y entre el núcleo de gente representativa que prestó acatamiento a la nueva Constitución se encuentra el doctor Ellauri. Dos meses después, con motivo del arreglo de la administración de justicia se hicieron varios cambios en la magistratura. El 20 de Julio se separó de la Asesoria del Crimen al Licenciado don José Gabino Blanco, sustituyéndolo por el Fiscal del Tribunal Licenciado Eugenio Joaquín Donado, y para la vacante dejada por éste, con fecha 27 de Julio, fué propuesto el doctor Ellauri, con la calidad de que el mismo Licenciado Donado debería continuar actuando en aquellas causas en que tenía puesta acusación, y en esos casos el doctor Ellauri haría de Asesor. Pasada la propuesta por el Barón de la Laguna a la Cámara de Apelaciones, ésta se expidió favorablemente con fecha 6 de Agosto, y el 13 del mismo mes el Barón de la Laguna en acuerdo asesorado, aprobó la propuesta, expidiéndole el nombramiento correspondiente (1).

---

(1) Archivo de la Escribanía de Gobierno. Año 1824. Expediente N.º 173. Nombramiento de Asesor y Fiscal del Crimen.

En este mismo año con motivo de las elecciones para Senadores y Diputados al Congreso General del Imperio, el doctor Ellauri figura entre los miembros de las mesas receptoras de votos, conjuntamente con los ciudadanos don Francisco Llambí, José de Bejar, Miguel Antonio Vilardebó, Nicolás Herrera, Tomás García de Zúñiga, Juan José Durán, Jacinto Figueroa, Francisco Juanicó, Alejandro Chucarro, Luis González Vallejo, Gerónimo Pío Bianqui, Joaquín Suárez, Jorge de las Carreras, Juan Francisco de la Robla (1), es decir, con lo más granado de la sociedad de su tiempo.

Por esta época nació su hija Isabel, cuarto de sus hijos, y el primero de los nacidos en Montevideo (2).

El doctor Ellauri entró, pues, a prestar servicios en la administración de justicia. En ella le encontró la cruzada de 1825. Aunque no renunció inmediatamente su cargo, ni tampoco se plegó a la revolución,

---

(1) Manifesto ou Exposicão fundada, e justificativa do Procedimento da Corte do Brasil a respeito do Governo das Provincias Unidas do Río da Prata. Río de Janeiro, 1825, en 4.º (Bib. Mario Falcao Espalter.)

(2) Isabel. No conozco su fe de bautismo, pero sí su partida de defunción, archivada en la Oficina del Registro de Estado Civil. que dice, que el 3 de Agosto de 1875 falleció Isabel Ellauri, oriental, soltera, de 51 años de edad; haciendo el cálculo de los años, resulta nacida en 1824. Los demás hijos del doctor Ellauri, según hasta donde he podido contarlos, aparte de los ya nombrados, fueron Juan Miguel, nacido en Montevideo el 29 de Junio de 1825 (Libro 18 de Bautismos de la Catedral de Montevideo. Folio 23); León Prudencio, nacido en Montevideo el 29 de Julio de 1827 (Libro 18 de Bautismos de la Catedral de Montevideo. Folio 167); Victoria Ignacia, nacida en Montevideo el 28 de Diciembre de 1828 (Libro 19 de Bautismos de la Catedral. Folio 53 v.); Matilde Florentina, nacida en Montevideo el 17 de Marzo de 1831 (Libro 19 de Bautismos de la Catedral. Folio 223 v.); y José Eugenio, nacido en Montevideo el 15 de Noviembre de 1834. (Libro 21 de Bautismos de la Catedral. Folio 135 bis v.). Debo hacer constar aquí mi agradecimiento al señor A. Xalambrí y a los sacerdotes Antonio Sosa Ponce y José Betti, que me dieron todas las facilidades posibles para la compulsa de los libros parroquiales.

se dedicó con absoluta prescindencia de la lucha al ejercicio de su profesión de abogado.

En Enero de 1826 abandonó momentáneamente la ciudad radicándose por una corta temporada en el campo, en la chacra de doña María Antonia Farías, por enfermedad de uno de sus hijos. Pasado un tiempo reanudó su vida de ciudad, trasladándose a la chacra sólo la víspera de los días feriados. Entonces era su estudio uno de los más acreditados de la época a juzgar por la cantidad de asuntos en que interviene como abogado, y cuyos expedientes radican en nuestros archivos judiciales.

V

Ejerciendo, pues, su profesión de abogado le encontró, ya independiente el país, su elección para miembro de la Asamblea General Constituyente y Legislativa del nuevo Estado.

Bueno es hacer notar que esta Asamblea no tenía el carácter de Constituyente, que era simplemente ordinaria, según el texto de las convocatorias hechas por las autoridades de la Provincia, de fecha 7 de Julio de 1828; que el carácter de Constituyente lo adoptó en una de sus primeras reuniones preparatorias en virtud de lo dispuesto por la Convención Preliminar de Paz, concluída posteriormente a la convocatoria de diputados, que estatuía que inmediatamente que fuese ratificada la Convención por las dos partes contratantes quien gobernara entonces en la Provincia Oriental y el gobierno Imperial de Montevideo, harían simultáneamente una convocatoria a los pueblos para la elección de diputados. Que reunidos los Representantes, fuera de la Plaza de Montevideo, establecerían un Go-

bierno Provisorio hasta que los mismos diputados formulasen la Constitución Política con arreglo a la que habían de elegirse las autoridades definitivas (1).

Fué electo el doctor Ellauri por la ciudad de Montevideo, conjuntamente con el doctor Jaime Zudáñez y los señores Cristóbal Echeverriarza, Pedro Berro, Ramón Masini, Luis Lamas, Eufemio Masculino y Silvestre Blanco, Presidente que había de ser éste último de la Asamblea.

La elección se efectuó en la Capilla del Cordón el domingo 26 de Octubre de 1828, siguiendo en ella las Instrucciones de 17 de Junio de 1825, dadas por la primera Asamblea de la Florida para la elección de diputados y sólo modificadas en cuanto al número de electores.

En Noviembre estaban reunidos en San José, asiento de la Representación, casi todos los electos, y el día 22 del propio mes y año efectuaban su primera reunión preparatoria.

Frisaba el doctor Ellauri por esta época en los 40 años, y aunque recién puede decirse que iba a comenzar su vida pública, y que todavía no había aparecido ante sus conciudadanos con el prestigio que presta el ejercicio de los elevados cargos públicos, ni tampoco había tenido un rol dirigente en los sucesos políticos de su tiempo, su elección para miembro de esta Asamblea, a la que el país llevó la gente más representativa de su tiempo, muestra el elevado concepto de que gozaba entre sus conciudadanos.

Desde el momento de su ingreso empezó a figurar en primer término en los puestos de labor, como había de hacerlo después en los de mayor responsabilidad. Fué designado miembro informante de la

(1) Convención Preliminar. Artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.°.

Comisión de Poderes en la primera reunión preparatoria, y después ya constituída la Legislativa, y allanado el punto relativo a la denominación de Constituyente y Legislativa que adoptó la Asamblea, al designarse las Comisiones, después de un corto debate acerca de si debía constituirse una Comisión Especial encargada de redactar el Proyecto de Constitución, o si debía simplemente encomendarse a la Comisión de Legislación, se resolvió integrar ésta con dos miembros más del número que le asignaba el Reglamento de la Asamblea de la Florida que se había adoptado provisoriamente, quedando constituída por siete miembros y con el nombre de Comisión Legislativa y Constitucional. Se designó para integrarla a los doctores Zudáñez y Ellauri y a los señores Juan Francisco Giró, Cristóbal Echeverriarza, José Antonio Zubillaga, Luis Bernardo Cavia y al Presbítero Solano García. Inmediatamente de constituída designó Presidente al doctor Jaime Zudáñez y Secretario al doctor Ellauri, encomendando a éste último la redacción provisional del Código.

En las deliberaciones de la Asamblea, anteriores a la discusión del Proyecto de Constitución, muy poca parte tomó el doctor Ellauri, absorbido por la tarea que le estaba encomendada, según el mismo lo dijo en la sesión del 15 de Enero de 1829 con relación a varios asuntos en que se le pedía informara, manifestando que "hallándose contraído a la redacción de la Constitución, absolutamente podía atender otros asuntos", siendo subrogado inmediatamente del encargo que quería asignársele (1). Sin embargo en distintas ocasiones tomó parte en las deliberaciones, como al discutirse el Proyecto

(1) "Actas de la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado". — Montevideo, 1886, tomo I, pág. 131.

de Ley presentado por el Gobierno Provisorio con carácter de urgente, relativo al arreglo de las Oficinas de Hacienda de la Provincia, que correspondiendo a la Comisión de Legislación, ésta le encomendó estudiar, informándolo conjuntamente con el doctor Zudáñez.

En el momento de la elección de diputados a la Asamblea, en 1828, nada se había expresado respecto a las dietas con que serían remunerados los representantes, y como una vez instalada la Asamblea el Gobierno Delegado dispusiera que los diputados habían de recibir una retribución pecuniaria mientras durara su mandato, al ser aprobada la resolución por la Asamblea, el doctor Ellauri renunció la diputación, diciendo: "que cuando admitió el cargo de diputado fué en el firme concepto de que iba a rendir a su patria un servicio enteramente desinteresado, y que por lo mismo se ha conservado sin interrupción en su desempeño, a pesar de su mal estado de salud. Mas después que la Honorable Asamblea ha aprobado la retribución pecuniaria que el Gobierno Delegado se anticipó a designar a tan altas funciones, cree que sin contrariar sus principios ni comprometer su delicadeza, puede considerarse en libertad para solicitar que se le admita su renuncia, a fin de atender con desahogo al reparo de su quebrantada salud. "La renuncia pasó a informe de la Comisión de Peticiones y después de informada, se resolvió no aceptarla (1). Esto ocurría en los primeros días de Febrero de 1829, cuando todavía la Asamblea tenía su asiento en Canelones. Aunque muy atendibles las razones expuestas por el doctor Ellauri, hacen sospechar que fuera otra la causa verdadera de su renuncia; quizá las disidencias que entonces empezaban a trabajar a la Asamblea tuvie-

(1) Actas citadas, tomo I, pág. 201 y siguientes.

ran parte en ello. El doctor Luis Melián Lafinur dice, refiriéndose a algunos miembros de la Constituyente: "al doctor Ellauri lo aburrieron al extremo de obligarle un día a renunciar" (1). Sea de ello lo que fuere, debemos atenernos al texto de su renuncia, indicando solamente la duda que ella nos suscita. Aunque sin insistir en su alejamiento el doctor Ellauri dejó de asistir a las sesiones desde la indicada fecha, siempre con aviso de enfermo, hasta los últimos días del propio mes de Febrero en que ya la Constituyente comienza a funcionar en la *Aguada.*

El 7 de Marzo de 1829, después de una labor casi ininterrumpida de cuatro meses, la Comisión de Legislación presentó a la Asamblea el Proyecto de Constitución en 177 artículos, pidiendo al mismo tiempo se designara el día en que había de hacerse su lectura, y designando encargados de informarla a los señores Ellauri, Zuñádez y García.

Poco tiempo después la Asamblea trasladó el lugar de sus sesiones a Montevideo, instalándose en el Cabildo el 28 de Abril de 1829. El 9 del mismo pasó una circular a todos los diputados comunicándoles haberse señalado el día 2 de Mayo para abrir la discusión y lectura del Proyecto de Constitución, la que no pudo comenzar hasta la sesión del día 6 de Mayo. Después de despacharse varios asuntos pendientes, a propuesta del señor Masini se suprimió la lectura del Proyecto, pues era de todos conocido, desde que había circulado con mucha anterioridad en folleto. Se declaró libre la discusión, haciendo para este sólo caso excepción del Reglamento, y el doctor Ellauri, miembro informante, concretó sus ideas y la de sus colegas de Comisión

---

(1) "El Problema Nacional y su solución inmediata". — Montevideo, 1905, pág. 68.

en los siguientes párrafos de su discurso: "La Comisión de Constitución y Legislación cuyos principales trabajos se presentan hoy a la discusión general, ha creído no poderse dispensar del grato deber de hacer por mi órgano algunas cortas explicaciones de los fundamentos más firmes en que estriban sus opiniones, y de los grandes objetos que se han propuesto llenar redactando el Proyecto de Constitución, que le fué encomendado. La Comisión no tiene la vanidad de persuadirse que haya hecho una obra original, grande, ni perfecta. Lo primero sería una extravagancia; por que en materia de Constitución, señores, poco, o nada nuevo hay que discurrir después que las naciones más civilizadas del globo han apurado las grandes verdades de la política, y resuelto sus más intrincados problemas, que antes nos eran desconocidos. Todo lo que puede ya exigirse es que se consulte detenidamente la prudencia para hacer prácticamente la aplicación más adecuada y conveniente de esos principios consagrados como dogmas en las diferentes cartas, que han visto la luz pública". Y más adelante: "La Comisión se propuso expresar en él todo lo que esencialmente debe contener una buena Constitución, a saber: 1.° la declaración de los derechos que se reservan los ciudadanos, señalando el modo y condiciones de su asociación: 2.° designar la especie de gobierno que eligen los asociados: 3.° y último, arreglar la distribución de los Poderes políticos, señalar sus límites y extensión, marcar sus órbitas para que no se choquen al paso que obren con independencia, y decir la forma en que quiere que sean ejercidos" (1).

Se ha dicho varias veces entre nosotros que la Constitución de 1830 tiene muy poco de original y propio, siendo hasta en su forma literal una trans-

(1) Actas citadas, tomo I, pág. 418 y 419.

cripción a la letra de la Constitución argentina de 1826. El doctor Justino Jiménez de Aréchaga así lo dijo en su opúsculo "Ministros y Legisladores" (1); afirmación que ya había hecho Alberdi en *las Bases* diciendo "la Constitución oriental empieza como la Constitución argentina de 1826, que le sirvió de modelo"; sin fijarse que si bien el doctor Ellauri y sus demás compañeros de Comisión, como ellos mismos lo dijeron por voz del propio doctor Ellauri, no habían desdeñado los modelos y prácticas que entonces pasaban por los más adelantados preceptos constitucionales, tomándolos donde quiera que los encontraron, armonizándolos en un código que en sus divisiones fundamentales, y en el ejercicio y roce de los poderes en que se divide, aparece estrictamente arreglado a la ciencia constitucional de su tiempo, en cambio, todo lo que en ella fué obra sustantiva no hizo más que incorporar, algunas veces a la letra toda la obra de legislación ejecutada por la Asamblea de la Florida de 1825, que a su vez la tomaba en parte del derecho consuetudinario y la costumbre.

Según el doctor Luis Melián Lafinur (2) las Constituciones y trabajos de índole constitucional a que puede referirse la propia expresión del doctor Ellauri, fueron las siguientes: "la *Constitución Francesa* de 1791, la célebre *Constitución Española* de 1812 el *Estatuto Provisional*, Buenos Aires, 1815, el *Reglamento Provisorio sancionado por el Soberano Congreso de las Provincias Unidas de Sud América para la dirección y administración del Estado*, Buenos Aires, 1817, la *Constitución de las Provincias Unidas de Sud América*, de 1819, la *Constitución de la República Argentina* de 1826 (jurada en Canelones por

(1) "Montevideo", 1902, pág. 24.

(2) "El Problema Nacional". — Montevideo, 1905, págs. 70 y 75.

la Provincia Oriental el 31 de Marzo de 1827), el *Proyecto de Costituição para o Imperio do Brasil organizado no conselho de Estado*, 1823, la *Constitución de la República Boliviana* de 1826, y la *Chilena* de 1828", que por otra parte le consta al doctor Melián tuvieron a la vista los Constituyentes, según lo dice en la página 75 de la citada obra.

Si bien es cierto que no sólo la Asamblea de 1828 tuvo a la vista para la redacción del Proyecto de Constitución un gran acopio de trabajos constitucionales... Lo que parece absurdo que debamos achacar a que también así aparece en la Constitución Argentina de 1826, es la abolición de los Cabildos, pues creemos más acertado suponer que esta supresión más se debió, no a que apareciese en la Constitución de 1826 sino al servilismo y desprestigio en que cayeron los últimos Cabildos, sobre todo los de la época portuguesa y brasilera que los hicieron del todo impopulares por sus manejos escandalosos y arbitrarios...

En el curso de la discusión varias veces tuvo ocasión el doctor Ellauri de defender sus ideas expuestas en el Proyecto de Constitución...

Por esta época ya empezaban a diseñarse en el país los dos grandes partidos, que tomando en sus comienzos un carácter puramente personal, habían de perpetuarse al través del tiempo, una vez muertos los caudillos, para ser rémora y quebranto de la nacionalidad. Por esta época se disputaban la supremacía en los futuros destinos del país, dos hombres igualmente ilustres, que después de haber sido caudillos militares de la revolución, aspiraban a serlo también de la organización constitucional. Los generales Lavalleja y Rivera (1), con su cru-

(1) Sabido es que el partido de don Manuel Oribe se formó a base de los elementos Lavallejistas, fracción a la que él mismo había pertenecido.

zada de 1825 el uno, y con su campaña de Misiones el otro, se presentaban ante sus conciudadanos disputándose méritos y prestigios, a veces de manera no muy honrosa para ambos. Ello explica la vehemente terquedad con que los Constituyentes cerraron la entrada al Parlamento a toda la clase militar, y robustecieron con tan onnímodas facultades la Presidencia de la República, en la creencia ilusoria de que cerrada la época revolucionaria y guerrera, la primera magistratura del país iría a manos de la gente civil. En veinte años de lucha con sucesivas dominaciones extranjeras todo había sido destruído y todo había de ser nuevamente creado; hacienda pública, organización de la justicia, leyes matrices de la administración general; por ello rodearon la futura presidencia de todas las garantías que creyeron precisas para asegurar la estabilidad que es necesaria a una nueva era en la que ya no habría ruido ni gloria de batallas, y en la que sólo se había de tratar de elaboración de Códigos, de Tratados de Comercio, de organización de la enseñanza, de inmigración, de obras públicas, de fomento a las fuentes de la producción y la riqueza. Pero las cosas pasaron de otro modo. El General Rondeau que había sido electo Gobernador Provisorio en 1828, en medio de aquel fermentar de pasiones que llenó todo el período de su mando, muy pronto perdió la dirección política del Estado, hostilizado por una viva oposición de la Asamblea, — que ya había terminado y discutido el Proyecto de Código Político, cuya aprobación se esperaba por momentos de los Gobiernos signatarios de la Convención Preliminar de Paz, — trabajada entonces por los intereses subalternos y puramente personales del momento, que inició uno de los movimientos más extraños que registra nuestra historia. En vez de sustraerse a los encontrados intereses de los dos grandes caudillos

que entonces llenaban el escenario político con sus justas pero desmesuradas ambiciones, se hizo el instrumento con que ambos bandos contendores disputaban la suprema magistratura del país. Entró así la nación en un estado de reacción violenta y contínua, en que los cambios ministeriales, provocados por el Parlamento, van sumando sistemáticamente las distintas probabilidades de triunfo de los dos bandos en lucha.

El 26 de Agosto de 1829 después de un continuo interpelar al Ejecutivo con los pretextos más rídiculos e insignificantes, renuncian los ministros Eugenio Garzón y Francisco Joaquín Muñoz de las carteras de Guerra y Hacienda respectivamente. El 26 tienen una larga conferencia los Generales Rivera y Lavalleja, en la que quedó concertado el nombramiento del segundo para Jefe del Estado Mayor del Ejército asumiendo el primero la efectividad de todo el Ministerio. Con esto pareció que todo había entrado en su cauce normal, que de aquella conferencia había salido un acuerdo mutuo, donde se habían trazado rumbos de futuro para la tranquilidad de la República, contrabalanceadas las influencias posibles con una garantía mutua, la una desde la jefatura del ejército, la otra desde el Ministerio General. Así se hizo pública la noticia. Sin embargo las proyecciones de ella fueron bien distintas. La fracción Lavallejista, fuerte también en la Asamblea, dictó dos leyes, la una declarando que el Gobierno Provisorio funcionaría con dos Ministros y la otra, para que ninguna autoridad cumpliera orden ni resolución alguna del Ejecutivo que no fuera refrendada por el Ministro respectivo. Una vez puesto el cúmplase a las leyes indicadas, con fecha 26 de Octubre, Rondeau nombra al doctor Lucas J. Obes, Ministro de Hacienda, y confirma al General

Rivera en los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina. Esta resolución que no satisface a los Lavallejistas hace recrudecer la oposición, y en Enero de 1830 el General Rivera abandona el Ministerio y sale a la campaña con el cargo de Comandante General, siendo substituído por Lavalleja en el Ministerio. (18 de Enero de 1830).

Un mes después (9 de Marzo) renuncian el General Lavalleja y el doctor Obes, y el Ministerio se constituye así: Gobierno y Relaciones Exteriores don José Ellauri; Hacienda, Gabriel Antonio Pereira; Guerra y Marina, General Julián Laguna. Rivera quedaba en campaña como Comandante General de Armas, y Lavalleja en la ciudad como Jefe del Estado Mayor. El nuevo Ministerio entró en funciones con todas las dificultades que había de proporcionarle en el Parlamento la fracción Lavallejista, como el Ministerio anterior de 26 de Agosto había luchado a su vez con la fracción que respondía al General Rivera. No había pasado un mes cuando por el Ministerio de la Guerra se impartió la orden de que un fuerte contingente del Batallón de Cazadores saliese para campaña quedando a las órdenes del Comandante General de Armas. Al saberse la noticia la Asambea se reunió extraordinariamente y los Constituyentes Lapido y Llambí propusieron el asunto a la consideración de la Cámara, resumiendo la situación en la siguiente forma: "Parece indudable según se asegura en el público con gran disgusto que el Ejecutivo ha ordenado la salida de una parte del Batallón de Cazadores a campaña y observo que al mismo tiempo que esta fuerza indispensable y apenas suficiente para dar apoyo al Gobierno, y asegurar el orden público en la Capital, ningún objeto razonable puede hacerla necesaria en

la campaña en estas circuntancias". Tomó después la palabra para apoyar la propuesta de Lapido el doctor Llambí y dijo que el momento era grave para la tranquilidad del país, máxime cuando el General a cuyas órdenes se ponía aquella fuerza acaba de mandar amenazar públicamente a algunos señores diputados. Al fin la Asamblea resolvió que el Gobierno suspendiese la salida de la fuerza hasta que el Ministro de la Guerra diera las explicaciones necesarias. Esto ocurría el 16 de Abril. El 17 renunciaba Rondeau y todo el Ministerio. El doctor Ellauri fué el encargado de explicar en un largo manifiesto la conducta del Gobierno y las razones que el Ministerio había tenido para aconsejar al General Rondeau la salida de las tropas a campaña.

Con la misma fecha la Asamblea nombró al General Lavalleja Gobernador y Capitán General interino. El 26 de Abril don Juan Francisco Giró, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, lo daba a conocer a todas las autoridades de la República.

El General Rivera que entonces se encontraba en San José, ya en abierta rebeldía con Lavalleja, desconoció su autoridad, viniendo a situarse con su gente en el Peñarol, desde donde diputó a don Luis Eduardo Pérez para presentar al Gobierno las bases de un arreglo que cortara las desinteligencias que podían ser funestas dado el estado en que se encontraba el país. El advenimiento entre los dos Generales fué ratificado por el General Rivera el 18 de Junio de 1830, quedando el General Lavalleja al frente de la Provincia como Gobernador Provisorio, y el General Rivera como Comandante General de Armas, hasta la elección del Gobierno Constitucional. Bajo la vigencia de esta Convención se convocó el país a elecciones, para el primer período de la Legislatura Nacional.

El doctor Ellauri fué electo Senador por el Departamento de Canelones. El 4 de Octubre de 1830 se reunió por primera vez el Senado en sesión preparatoria, nombrando Presidente y Secretario a miembros de su propio seno, recayendo éste último cargo en el doctor Ellauri. Las reuniones del Senado fueron meramente preparatorias hasta el 24 del mismo mes en que reunida la Asamblea General fué electo el General Fructuoso Rivera, primer Presidente Constitucional de la República.

El 10 de Noviembre renuncia Ellauri el cargo de Senador, para hacerse cargo de las carteras de Gobierno y Relaciones Exteriores a que ha sido llamado por el General Rivera, previa venia que le otorga el Senado.

En los diez meses que ocupó el Ministerio, la gestión del doctor Ellauri se caracterizó por una tendencia marcada hacia la organización de la instrucción pública, aparte de que sus medidas generalmente acertadas dedicadas a la organización general del Estado, abarcaron las más diversas ramas de la administración. Como Ministro de Relaciones Exteriores le tocó reconocer a todos los Cónsules extranjeros que recién se empezaron a acreditar ante nuestro país con carácter permanente. Prohibió el Carnaval como un juego bárbaro y desmoralizador. Instituyó el ceremonial que había de regir en todos los actos oficiales. Reglamentó la libertad de la prensa, las funciones de los Jefes Políticos de la campaña y de la capital, los servicios de vigilancia del Resguardo, y proyectó la primera misión al Brasil para iniciar el Tratado de Límites.

En el ramo de Instrucción Pública, suprimió el cargo de Director General de Escuelas, estableciendo un Inspector General, nombrando para el mismo puesto por un bienio al doctor Joaquín Campana,

miembro del Tribunal de Justicia. Reglamentó las Escuelas Normales, una en cada departamento. Creó una especial para niñas, en Montevideo, en donde habían de educarse las de la ciudad y de la campaña, una por cada ciudad capital, a costa del Estado. Dió un reglamento especial para las escuelas públicas, reduciendo los sueldos de los maestros a cincuenta pesos mensuales, lo que proporcionó una economía que hizo posible la creación de nuevas escuelas en los pueblos del Salto, Víboras, Vacas, San Salvador y Piedras, que no había. Meditaba un plan general, comprendidos los Estudios Superiores, cuando se produjo su renuncia el 2 de Septiembre de 1831 la que le fué aceptada el 19 sustituyéndolo don Joaquín Suárez.

Su renuncia no fué por dificultades individuales, sino de todo el Ministerio.

Los elementos Lavallejistas derrotados en la la elección de Presidente de la República, iniciaron no bien comenzó la marcha de la nueva administración una violenta campaña contra la orientación del nuevo Gobierno acusándolo de servirse en el nombramiento de los altos cargos sólo de los elementos llamados Imperialistas, es decir, de las personas que habían acompañado al Barón de la Laguna en su dominación. Daba margen hasta cierto punto a la crítica el hecho de que los principales cargos públicos estuvieran ocupados en la indicada forma. Don Nicolás Herrera era Presidente del Senado, don Julián Alvárez, Presidente del Tribunal de Justicia, don Lúcas Obes, Fiscal General del Estado, don José Ellauri, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, sin fijarse también que en la oposición encabezada por don Juan Francisco Giró, Francisco Joaquín Muñoz, Silvestre Blanco, Eugenio Garzón, algunos de ellos como Giró habían sido también, aunque de lejos es cierto y sólo temporariamente, también del

círculo imperial. Dos periódicos de oposición, el "Campo del Asilo" y "El Recopilador" eran los encargados de mantener latente el sentimiento público contra el Ministerio. Fué entonces que en Montevideo se hizo popular la designación de "los cinco hermanos" de que antes se ha hablado. Pero la principal crítica, y ella era justa en parte y que fué la causa de la caída general del Ministerio, era el interino de Hacienda. Las arcas del Estado estaban exhaustas, la administración impaga y el sistema que tomó el Gobierno de acumular deudas formando con ellas deudas flotantes, fué de lo más pernicioso que pudiera imaginarse. Llegó un momento en que aun la prensa independiente representada por "El Universal", si no terció en la polémica entablada por el "Campo del Asilo" y "El Recopilador" contra el diario ministerial "El Indicador", con palabra mesurada abogó también por la reforma del sistema.

El 7 de Octubre el Ejecutivo pasó un mensaje a la Asamblea dando cuenta del estado general del país y entre otras cosas decía: "El Gobierno no ha desconocido al hacer esta investigación (se refiere a las deudas) la influencia que ha podido tener en este resultado la inexperiencia en la administración de las deudas, la falta de orden, de fidelidad acaso, de economía también en el empleo que se haya hecho de ellas". El doctor Ellauri, que había compartido su gestión con el Ministerio anterior, presentó un escrito al Poder Ejecutivo llamando la atención sobre el significado del párrafo transcripto y pidiendo si esos conceptos se referían a su persona. En su escrito recayó la resolución siguiente:

"Montevideo, Octubre 15 de 1831.

"No habiendo tenido el Gobierno motivos especiales para fijarse en la persona del ex Ministro representante cuando dirigió a la Comisión Perma-

nente la nota a que se contrae en el presente reclamo, cree, pues, que esta franca manifestación servirá para satisfacerle sobre el espíritu que envuelven aquellos conceptos, como un acto de justicia debido a su acrisolada honradez, y como el mayor garante que ha de justificar su conducta pública. Rúbrica de Rivera. — SANTIAGO VÁZQUEZ".

Vencida la revolución Lavallejista de 1832 el Poder Ejecutivo separó de sus cargos a una gran cantidad de funcionarios que estaban comprometidos con Lavalleja o que habían simpatizado con la revolución, y con fecha 3 de Septiembre se dirigió a la Cámara de Apelaciones, manifestándole que el juez de lo Civil, doctor don Juan José Alsina, según los informes que tenía el Gobierno estaba sindicado como un elemento Lavallejista, invitándola a tomar una medida semejante a la puesta en ejecución por el Poder Ejecutivo con los empleados de su dependencia, reemplazándolo por un ciudadano de la confianza del Gobierno. La Cámara de Apelaciones contestó que no estaba dentro de sus facultades la destitución de un juez por sus opiniones políticas; que sólo el Ejecutivo en uso de sus facultades extraordinarias que le concede el artículo 81 de la Constitución podía hacerlo, y el Gobierno con fecha 5 de Septiembre, acordó que cesase el doctor Alsina en el ejercicio de su cargo. La Cámara de Apelaciones designó al doctor Ellauri para sustituirle en el Juzgado, cosa que no aceptó.

En 1833, Ellauri toma poca parte en los asuntos políticos de ese año: en una carta que con fecha 17 de Agosto le escribe al Presidente Rivera recomendándole a don Pascual Costa, después de hablar algo de política general le dice: (Rivera entonces se halla en el Paso de Quinteros). "Yo me he retirado de firme con toda la familia a la quinta, dejando entera-

mente la casa del pueblo, adonde sólo voy el día que por mis asuntos me urge mucho" (1).

En 1834 es electo por Montevideo diputado a la 2.ª Legislatura, cuya primera reunión preparatoria se efectuó el 15 de Febrero de 1834. Fué nombrado miembro de la Comisión de Legislación y Vicepresidente de la Cámara, cargo que ocupó hasta la terminación de su mandato en 1837.

En la sesión del 23 de Febrero de 1835 Ellauri presentó un proyecto a la Cámara para que las dietas de los diputados se redujesen a las dos terceras partes de lo que designaba la Ley, en vista de las extremas necesidades del erario.

. . . .

. . . .

VIII

Producida la renuncia de don Manuel Oribe a la segunda Presidencia Constitucional de la República, el país quedó en una situación anómala y fuera del orden regular en que había entrado desde el año de 1830 con la Jura de la Constitución.

Caducaron de hecho todas las autoridades constitucionales, y el General Rivera triunfante con el carácter de Jefe del Ejército Constitucional se abrogó la suma de toda autoridad. Al hacerse cargo de la administración en su Declaración de 11 de Noviembre de 1838, declaró que la suspensión de los Poderes Constitucionales sólo duraría los días estrictamente necesarios para restablecer el orden. Estableció un Registro que llevaría su nombre, y en el que habían de publicarse todas sus resolucio-

(1) M. S. S. de la Biblioteca Nacional.

nes de carácter oficial, refrendadas por sus dos Secretarios que había designado ya: el General Enrique Martínez para los asuntos de Guerra y Hacienda y a don Santiago Vázquez para los de Gobierno y Relaciones Exteriores. El Registro habría de cerrarse el día en que cesara la suspensión de los Poderes Constitucionales. Esta "Declaración", por su estilo claro y conciso, brillantemente escrita, parece redactada por don Santiago Vázquez.

El 3 de Diciembre convocó al país a elecciones señalando el domingo 23 de Diciembre para efectuarse en toda la República, y después de ocuparse en la organización de varios servicios públicos, acéfalos por abandono y renuncia de sus cargos por los ciudadanos que los desempeñaban vinculados a la administración anterior cuya suerte habían seguido embarcándose para Buenos Aires con don Manuel Oribe, encontrándose entre éstos don Francisco Solano de Antuña, Fiscal General, que con fecha 16 de Noviembre de 1838 fué sustituído por el doctor don José Ellauri, el 14 de Enero de 1839 salió para campaña delegando el ejercicio del Gobierno en don Gabriel Antonio Pereira, sin alterar el orden de la Secretaría, pero como Rivera llevaba consigo al General Martínez le suplió entonces el General Rondeau como oficial mayor del Ministerio de Guerra y Marina. En el decreto se preveía el caso de que tuviera también que salir a campaña don Santiago Vázquez, y, él llegado se designaba para sustituirle al Oficial Mayor de Gobierno don Andrés Lamas. Y el caso llegó antes de lo que se esperaba. Estando en tratativas el General Rivera con el Gobernador de Corrientes, don Genaro Berón de Astrada, para llegar al Tratado de Alianza ofensiva y defensiva que en esos días se firmó, el negociador indicado era don Santiago Vázquez, cesando por consiguiente en

la Secretaría de la Delegación. Por decreto de 6 de Febrero de 1839, fechado en su campo volante del Durazno, el General Rivera delega en don Gabriel Antonio Pereira la designación de nuevos Secretarios. Lo que efectúa el delegado Pereira en la misma fecha designando al doctor Ellauri para Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores con retención legal de su cargo de Fiscal General, y a don Francisco Joaquín Muñoz para Ministro de Hacienda. Como Secretario de Guerra y Marina quedó el General Rondeau. Varios días antes de hacerse estos nombramientos ya eran públicos en Montevideo, como asimismo el hecho que se daba como cierto de que Vázquez terminada su misión en Corrientes iría en misión confidencial al Brasil.

El 25 de Febrero se instalaron en Montevideo las nuevas Cámaras. La de Senadores nombró a don Gabriel Antonio Pereira su Presidente el 27, quien al otro día asumió la presidencia de la República como Presidente del Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo, confirmando el Ministerio de la Delegación. El 1.° de Marzo la Asamblea elegía al General Rivera tercer Presidente Constitucional. El 10 del propio mes el Poder Ejecutivo decreta la guerra al Gobierno de Rosas, dando sanción legal a la declaración del General Rivera de 24 de Febrero, hecho que se festejó ruidosamente con iluminación pública, manifestaciones en las calles y función de gala en el Teatro, que presidió el Jefe Político de la Capital don Luis Lamas.

El 4 de Abril regresó a Montevideo la Comisión de Senadores y Representantes que había ido al Durazno a tomar al General Rivera el juramento presidencial, acto que se efectuó en la Capital del Durazno el 25 de Marzo, según acta que labró la Comisión.

. . . .

. . . .

Otra de las grandes inquietudes de estos días fué el estado de la Hacienda pública. Las arcas estaban exhaustas. Como ya se meditaba el envío de una misión a Europa, se solicitó de las Cámaras la autorización correspondiente para contratar un empréstito de cuatro millones de pesos, con garantía de todas las rentas ordinarias y extraordinarias de la Nación.

No quedó arbitrio de que no se hiciera uso. En Abril, el doctor Ellauri en nombre del Gobierno escribió una corta carta al Vicario Larrañaga adjuntándole un Proyecto de que lo presumo autor, por el que el Estado se hacía cargo de las Capellanías, Vínculos y fundaciones pías que se hallasen situadas sobre bienes. A ese efecto decía el doctor Ellauri que serían redimidas por su íntegro valor con documentos de créditos reconocidos, y exigibles contra el Tesoro Nacional, tomando el Gobierno sobre sí la responsabilidad de llenar todas las obligaciones impuestas por sus fundadores, al mismo tiempo que ofrecía tomar también a su cargo la educación eclesiástica de todos los que quisiesen dedicarse al sacerdocio. El doctor Ellauri lo pasó al doctor Larrañaga articulado ya y como cosa definitiva, aunque le decía que el Gobierno no quería proceder sino de acuerdo con él y después de oir las observaciones que quisiera hacerle. El doctor Larrañaga lo devolvió con una larga carta en que se manifiesta contrario al proyecto con muy sólidas razones que el doctor Ellauri aceptó, a juzgar por el hecho de haber sido encarpetado el asunto, máxime si tenemos en cuenta que se trataba de momentos de grande angustia económica (1).

. . . .

(1) Cartas de Ellauri y Larrañaga y Borrador del Proyecto. — M. S. S. en poder de don Mario Falcao Espalter.

El 23 de Abril el doctor Ellauri firmó con don Juan Ramón Baradére, Cónsul de Francia en Montevideo, una Convención relativa a la efectividad del Bando de 24 de Febrero que prohibía toda comunicación entre Montevideo y Buenos Aires.

Por esta época se inició una gestión que tuvo proficuos resultados para el adelantamiento científico de la ciudad. El General Rivera desde el Durazno escribió al Vicepresidente Pereira interesándose por la apertura de la Biblioteca Nacional.

El 15 de Junio llegó Rivera a Montevideo, haciéndose cargo al otro día de la Presidencia. Pocos días después se anunciaba en la prensa que en breve saldría una misión diplomática para Europa. Al otro día de hacerse pública la noticia (23 de Junio) el General Rivera salió nuevamente para campaña.

El 8 de Agosto renunció Muñoz el Ministerio de Hacienda, siendo sustituído por don Alejandro Chucarro.

El 9 ya era conocido el objeto de la misión y quien era la persona designada para desempeñarla, dándose como sucesor en el Ministerio a don Luis Lamas.

Con la misma fecha, el Ejecutivo dió un manifiesto anunciando al pueblo la invasión de Echagüe. Tres días después se designaba a don Francisco Antonio Vidal para Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, mientras durara la ausencia del doctor Ellauri que pasaba en misión a Europa. Por motivos de salud Vidal no pudo hacerse cargo del Ministerio hasta el 19 de Octubre, habiendo sido desempeñado el cargo hasta esa fecha por don Andrés Lamas, Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

El 15 de Febrero de 1840 llegó a Montevideo la noticia del arribo del doctor Ellauri a Europa.

. . . .

X

El 12 de Diciembre de 1855 llegó el doctor Ellauri a Montevideo después de una ausencia de diez y seis años y cuatro meses. En esos días la República acababa de salir de los desórdenes conocidos por *Revolución de 11 de Noviembre* que terminó con el vencimiento del partido llamado *Conservador* y con el triunfo del *Pacto de la Unión* suscrito por los Generales Oribe y Flores, con un mutuo renunciamiento a sus candidaturas posibles a la próxima presidencia de la República.

Dos meses después de su llegada a Montevideo, el 1.° de Marzo de 1856, bajo los auspicios del *Pacto de la Unión* fué electo 5.° Presidente Constitucional para el período de 1856 a 1860, el ciudadano don Gabriel Antonio Pereira. Tres días después el nuevo Presidente organizó el Ministerio en la siguiente forma: Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, don José Ellauri; de Hacienda, don Doroteo García; de Guerra y Marina, el General don Carlos de San Vicente. El doctor Ellauri sólo acompañó al Presidente Pereira diez y siete días, pues renunció el Ministerio el 20 de Marzo de 1856. En el corto espacio de tiempo que ocupó el cargo, su gestión fué indecisa y vacilante. El 5 de Marzo pasó una circular un poco vaga a los Jefes Políticos de los Departamentos en que los incita al mayor guardamiento del orden. Anexó el Archivo General de la Nación a la Biblioteca y Museo Nacional por razones de economía, y creó un Consejo Consultivo de Gobierno, honorario, formado por respetables ciudadanos, que dividido en las tres secciones en que entonces se dividía la administración pública, que presidirían res-

pectivamente los Ministros del ramo, el Gobierno habría de consultar en los casos en que creyese oportuno su dictamen, para el mejor acierto en las resoluciones, Consejo que suspendió diez días después de publicado el decreto de creación, sin dar explicación alguna. Después firmó algunos asuntos de mero trámite e hizo varios cambios en el personal de la administración.

El 20 de Marzo le sucedió en el Ministerio el doctor don Joaquín Requena.

El 8 de Abril del mismo año fué reconocido Fiscal General en propiedad, según la retención que de ese cargo se había hecho a su favor en 1839, cuando se le nombró Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores durante la Presidencia de Rivera, cesando por consiguiente el entonces Fiscal General doctor Emeterio Regúnaga que lo ejercía con carácter de interino.

Cuando el doctor Ellauri regresó a Montevideo en Diciembre de 1855 se le adeudaban diez y seis años de sueldos como Ministro General en Europa. El había mantenido la Legación a costa de la venta e hipoteca de casi todos sus bienes, pasando las penalidades económicas de que abunda en elocuentes detalles su correspondencia oficial y privada. La deuda, según la liquidación formulada por la Contaduría General, ascendía a la cantidad de 123 mil pesos. En esa época las arcas del Estado estaban exhaustas. Con el fin de aminorar la deuda el Gobierno pasó al doctor Ellauri por escritura pública un crédito que tenía contra la Testamentaría de Zufriateguí, proveniente de unos campos que en 1837 habían comprado los causantes de la Testamentaría al Estado, y cuyo entero no se había efectuado todavía (1).

(1) Archivo de la Escribanía de Gobierno. Exp. N.º 4 del año 1856, y Protocolo de Contratos de Gobierno. Año 1856. Folio 14 y siguiente.

Con este arbitrio la deuda se aminoró muy poco, pues en la Memoria que don Federico Nin Reyes como Ministro de Hacienda, presentó a la Asamblea en 1858, ella aparece como de 75.895 pesos (1).

Cuando se presentó esta Memoria estaba en trámite una gestión del doctor Ellauri ante el Gobierno iniciada en esos días. Proponía en su escrito inicial que luego que la renta de Papel Sellado y Patentes, entonces afectada para el pago de los empréstitos hechos al Gobierno de Montevideo durante la Guerra Grande, por el Barón de Mauá, que se adjudicasen sobre ella mensualidades de tres mil pesos hasta el completo pago de su crédito. La propuesta le fué aceptada y se escrituró el 6 de Noviembre de 1857 ante el Escribano de Gobierno don Antonio F. Toribio (2). El arbitrio propuesto por el doctor Ellauri ofrecía una única dificultad. Durante la sustanciación de la propuesta había concluído la afectación de la Renta del Papel Sellado para cubrir los créditos del Barón de Mauá y el Gobierno la había pasado a la "Sociedad Compradora de la Renta de Aduana de 1848", acreedora también del Estado. El doctor Ellauri inició las gestiones correspondientes ante la Sociedad y el 8 de Septiembre de 1858 ante el Escribano don Bernabé Rivera se elevó a contrato Público el arreglo de la entrega de los tres mil pesos mensuales hasta la extinción total del crédito.

Esta deuda había ascendido a una cantidad mayor que a la liquidada por la Contaduría General en 1855, aparte de las entregas que de su sueldo se le habían hecho en diferentes épocas, en 1849, el Go-

(1) Memoria del Ministro de Hacienda presentada a la Honorable Asamblea General en el 1.er Período de la 8.a Legislatura por don Federico Nin Reyes. Montevideo, 1859. — pág. 43.

(2) Archivo de la Escribanía de Gobierno. Exp. N.º 8 del año 1857, y Protocolo de Contratos de Gobierno. Año de 1857. Folio 77 y siguiente.

bierno de Montevideo le adjudicó a su esposa doña Francisca Obes un terreno valuto con parte de él submarino, situado a inmediaciones del Fuerte San José, previa mensura y avalúo, en pago de los créditos de su esposo contra el Estado. Decía doña Francisca Obes al hacer la denuncia, que su objeto era venderlo y cubrir con su producto uno de los más apremiantes compromisos contraídos por el doctor Ellauri en Europa. Que sus recursos particulares estaban totalmente agotados, hasta el punto de no tener ya que hipotecar ni que vender. Don Joaquín Suárez, en decreto de 14 de Mayo de 1849 admitió la denuncia en los siguientes términos: "Constando al Gobierno los sacrificios y desembolsos que de su fortuna particular ha hecho y continúa haciendo para subsistir sirviendo al Estado el enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Europa, doctor don José Ellauri, admítese la denuncia, aceptando por gracia especial la forma de pago que ofrece". La forma de pago era la siguiente: que la cantidad en que la Comisión Topográfica había aforado el terreno se diera como recibida por la Contaduría General, rebajándola de la deuda pendiente entre el Estado y el doctor Ellauri (1).

XI

Algo más de un año desempeñó el doctor Ellauri el cargo de Fiscal General, interrumpido por licencias que motivaban su mal estado de salud, hasta que el 16 de Julio de 1857, ya completamente invali-

(1) Manuel V .Otero y Exequiel G. Pérez.—"Estudio Legal de las Propiedades cercanas al Puerto de Montevideo".— Montevideo, 1897, pág. 364.

dado para el servicio público, al que había dedicado los mejores años de su vida, extraño a las nuevas generaciones que entonces actuaban en el escenario político de su patria, solicitó su retiro de la administración pública.

El 20 de Julio de 1857 obtuvo su jubilación (1), cayendo algún tiempo después al lecho del que no iba a levantarse jamás, y en el que había de pasar los diez últimos años de su vida, ciego y enfermo, pero en la absoluta posesión de sus facultades intelectuales.

En la sucesión perpetuamente renovada de hombres y sucesos que forma la esencia misma de la vida republicana, sus servicios pasados iban quedando en la penumbra: empezaba para él ese momento injusto y doloroso de los sobrevivientes a su generación, que después de haber actuado por derecho propio en determinada actividad, asisten desde la soledad y el silencio, al olvido de su nombre.

Retirado en el hogar falleció el 21 de Noviembre de 1867, a los 78 años de edad (2).

"El Siglo", el diario de mayor circulación entonces, escribió estas pocas líneas al anunciar su muerte: "Un patriota menos. — Ayer dejó de existir el anciano doctor don José Ellauri, uno de los ciudadanos que más importantes servicios rindieron a este país, con una consagración y desinterés no comunes. Su nombre está ligado honrosamente a la independencia de la República. La redacción de "El Siglo" lamenta profundamente esta pérdida, y se une al justo duelo de la apreciable familia del finado" (3).

---

(1) Archivo General Administrativo. Año 1857. — Expedientes de jubilación.

(2) Libro 3.º de Defunciones de la Iglesia de San Francisco. — Folio 486.

(3) N.º 953 correspondiente al 23 de Noviembre de 1867. — Era su director entonces el doctor Fermín Ferreira y Artigas.

En el acto de su entierro pronunció unas sentidas palabras el doctor don Laurentino Ximénez.

Su esposa doña Francisca Obes le sobrevivió algunos años todavía: falleció el 9 de Octubre de 1874 a los 81 años de edad (1).

DARDO ESTRADA.

(1) Debo dejar constancia de mi agradecimiento al señor don Pedro Ximénez Pozzolo, quien ha facilitado el grabado original del retrato del doctor Ellauri que figura en este volumen. — G. G.

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

N.º 1. — Legacion de la Rep.ª del Uruguay en Francia. — *(Por el Herminia).*

Havre 21 de Novb.re 1839. — Exmo. S.or: Despues de un viaje de 87 dias he llegado á este Puerto el 15 del corriente, con mi salud muy quebrantada por una navegación tan larga. — Se me anuncia que dentro de pocos dias saldrá para esa un buque, y aprovecho esta ocasion p.a avisar á V. E. mi arribo á esta: Nada puedo aun transmitirle sobre los objetos de mi comision, sino que el Gob.º Frances ha manifestado, aunq.e de un modo indirecto, las mejores disposiciones hacia el Gob.º de ese Pais con ocasion de un lance ocurrido en la Aduana de esta Ciudad con mi equipage. Este fué presentado en la Aduana, y su Director lo hizo examinar con tanta escrupulosidad que h.ta los h.tdos de ropa sucia fueron reconocidos, tomándose el peso a los restos de provisiones que nos habian quedado: Este procedimiento, sobre el que me preparaba á hacer la reclamacion competente escitó en las gentes de esta Ciudad una desaprobacion general, que me fué manifestada por el Consul de Rusia, y varios negociantes, que llevaron su comedimiento h.ta escribir á Paris, y hacer llegar al Gob.º la noticia de este suceso. A las 24 horas el Director de esta Aduana habia sido asperamen.te reprehendido por el Director G.ral que reside en Paris, con la orden de devolver todo lo que hubiese cobrado por derechos y de pasar a mi posada a disculparse. Al dia sig.te se presentó en el Havre el S.or Aimé Roger, sin mas objeto que el de cumplimentarme y dar nuevas y mas amplias esplicaciones sobre el lance ocurrido en la Aduana. Hallandome algo restablecido salgo mañana p.a Paris. He tenido ocasion de ver todo lo que el S.or Moreno. Agente de Rosas en Londres, hace p.a prevenir y corromper la opinion sobre los negocios de ese Pais: Algunos periódicos de Londres publican con mucha frecuencia noticias conocidam.te inventadas en Londres, y á que racionalmente no puede atribuirse otro origen: Sé que el Gob.º Ingles hace frecuentes indicaciones al Ministro Frances, sobre la necesidad de concluir pronto la cuestion con B.s Aires y que el Ministro Frances ha

manifestado una decisión inalterable de mantener el Bloqueo por doble ó triple tiempo, si fuese necesario, por obtener justicia de Rosas. No perderé oportunidad de hacer llegar a V. E. todo lo que considere conveniente poner en su noticia: La cuestion de España ha terminado en su primer periodo: Don Carlos, á consecuencia de la defección de Maroto, ha tenido q.e refugiarse en Francia: Solo Cabrera ha quedado en España al frente como de tres mil hombres, y mantiene la guerra en Cataluña, y Aragon: Las discusiones sobre el partido de la Reina, han tomado como es nautral, nuevo vigor con la desaparicion del Pretendiente: Sin embargo Cabrera, no será apoyado por las Potencias del Norte, desde que hace la guerra por su cuenta. El horizonte político por el Norte comienza á obscurecerse: Respetables fuerzas navales de Inglaterra, y Francia se han reunido en los mares del Norte: Se cree que todo esto nace de la cuestion del Egipto con la Puerta: Apesar de todo la opinion mas comun es que estos preparativos no llegarán a un rompimiento. Dios guarde á V. E. muchos años —f.do — *José Ellauri.*

N.o 2. — (Por la Cornelie).—Paris Nob.re 30 de 1839. — Por cartas que recibió en Rouen M.r Roger, con fha. 19 de Sept.re he sabido que los invasores se habian dexado ver sobre la margen derecha del Yí, y que las fuerzas francesas se disponian a guarnecer la Capital: Estas noticias me han decidido a precipitar mi llegada á Paris y mi presentacion: En efecto el 2 pasaré al Ministerio el correspondiente aviso, y pediré la designacion del dia en que haya de hacer mi primera visita al Minist.o á efecto de activar los negocios que el Gob.o ha tenido á bien encomendarme. A la distancia en que me hallo del Gob.o y en la necesidad en que estoy de encontrarme siempre en disposicion de dar explicaciones, y noticias, como de hacer observaciones, es indispensable que S. E. el S.or Ministro no desperdicie oportunidad de dirigirme su correspondencia, si es por la via de Londres bajo cubierta del Consul Delisle, y sp.re con la direccion á N. N. Place de Vendome N.o 1. Los sucesos de ese Pais tienen hoy en esta mucha import.a, y fijan mucho la atencion, en especialidad del Comercio, que tiene aqui tanta influencia, y peso en las resoluciones del Gabinete: Yo aprovecharé igualm.te toda ocasion que se presente de comunicar a V. E. cuanto considere digno de su atencion; por ahora nada puedo aun decirle, sino q.e el aspecto con que el Gob.o mira los negocios, y situacion de ese Pais, es favorable, y lisongero. Tengo el honor de asegurar á V. E. mi mas distinguida estimacion y respecto. — Firmado: *José Ellauri.*

3. — Paris 12 de Dicbre. de 1839. — A mis comunicaciones N.os 1 y 2 de 21 y 30 del último Noviembre, que dirigí á V. E. por la Barca francesa, la Cornelia, debo agregar que á consecuencia del aviso de mi llegada al Ministro de Relaciones Exteriores, fui citado por el S.or Mariscal Soult, Ministro de este Departamento y Presid.te del Consejo p.a el 8, con el objeto de tomar conocimiento del contenido de mi carta credencial, y Poderes, p.a pedir al Rey las ordenes consig.tes sobre mi recepcion. — El Mariscal me recibió con la simplicidad y franqueza que se dice, le son características, pero con una cordialidad, que mostraba bien el aprecio y estimacion que daba al Gobierno, y al Pais que tengo el honor de representar. Despues de los cumplimientos (muy cortos) de estilo, y de decirme cuan apreciable eran á la Francia, y particularm.te á él, la amistad y buenas relaciones con la Republica Oriental del Uruguay, y con cuanto interes miraba el gobierno frances la indenpend.a de esta República, me dijo y repitió, sin los rodeos, ni frases con que suele procurarse esforzar un sentim.to afectado, que su ciencia en los negocios la hacia consistir en hablar sp.re la verdad, y de las cosas tales como son, y que si alguna vez, los intereses de la Francia podrían encontrarse en oposicion con la verdad sostendria a esta contra aquellos: añadiendo inmediatamente que el Gob.o habia remitido todo lo que por ahora habia creido ser necesario y que habia aprobado la disposicion del Almirante de hacer desembarcar guarnicion francesa en la Capital, para preservarla de un golpe de mano, y concluyó con decirme que tomaria las ordenes del Rey sobre el dia de mi presentacion. Al dia siguiente me envió por medio del S.or Aime Roger el aviso de que el Rey me recibiria á las 12: A las 10 se presentó en mi habitacion el S.or Conde Saint Mauris uno de los introductores de Ministros Extrangeros, con el objeto de ponerse de acuerdo conmigo. A la hora designada me presenté en las Tullerias, y anunciado á S. M. fuí inmediatam.te introducido en su presencia: Me recibió de uniforme, y sin mas testigos que el citado Conde Saint Mauris y el Conde Laborde, uno de sus ayudantes de Campo: omitiendo toda ceremonia y etiqueta, se me aproximó hablándome en Castellano, y de un modo que apenas me dió tiempo de poner en sus manos la carta credencial: Me hizo con respecto al Gobierno, y estado de la República las mismas manifestaciones, que el S.or Mariscal Soult, lo que es en mi concepto muy significativo para juzgar el válor, y fuerza de las ofertas. La conformidad del lenguage del Ministro con el del Rey, cuando este tiene tanta parte, y peso en las deliberaciones del gabinete, hacen ver, que habia ya a este respecto una opinion formada, y un ánimo decidido. El Rey concluyó diciéndome: *"Puede el Sor. Ministro asegurar á su Gob.o que la Francia hará cuanto pueda pa. man-*

tener la independencia y la libertad de la Repc.ª ht.ª dexarlos completamente seguros," y me señaló en seguida la hora de 8 ½ de la noche, p.ª hacerme presentar á la Reyna, y á su hermana la Princesa Adelaida: Sé que esta oficiosidad, es de su parte, una demostración particular de estimacion, que en mi persona se ha hecho al Gob.º Oriental. No puedo menos de estar satisfecho y lisonjeado de la buena acogida, y recibibiento que el Gob.º frances ha hecho al representante de la Repca. del Uruguay; y espero fundadamente que la mision tendrá los mas felices resultados. Informado el Caballero Mandeville, Ministro Ingles en B.ˢ Ayres,, que la mision se extendia al Gob.º Inglés, me entregó una carta para Lord Palmerston, y otra para su Secretario, el S.ᵒʳ Juan Backhouse, diciéndome que eran de introduccion, pero venian cerradas: Sabiendo q.ᵉ al Caballero Mandeville le era poco mas o menos conocido el objeto de la mision, y que el lo habria comunicado á su Gob.º, resolví remitir ambas cartas escribiendo'á Lord Palmerston, en que le instruia de mi mision, cerca del Gob.º Ingles como de los motivos que me habian obligado á dirigirme primero a Francia, y sin hablarle nada determinado sobre el objeto de la mision, le hablaba de ella de un modo, que si queria le ofrecia la ocasion de abrir sobre el su comunicacion: dirigi esta correspondencia por conducto y bajo cubierta de nuestro Consul en Londres M.ʳ Delisle. Ayer he recibido la ,contestacion, reducida á un simple acuse de recibo, desentendiendose de todo lo que podia tener relacion á la mision. — He creido conveniente instruir á V. E. de todo esto á fin de que se encuentre á la par de la marcha de una negociacion, q.ᵉ es sumamente delicada por los zelos, y rivalidad que subsiten entre los Gobiernos Frances, é Ingles á pesar de la alianza que mantienen: En los Periódicos ingleses han aparecido algunos articulos, con la conocida tendencia de alarmar la opinion del Pueblo y Gobierno ingles y los partidos de esa contra la mision á Francia; y aunq.ᵉ creo q.ᵉ las ideas dominantes de esos artículos, son trasmitidos de esa, pues q.ᵉ se hacian circular alli antes de mi salida, no es menos cierto que su origen nace de los zelos de la Inglat.ª, que aprovecha de todo lo que conduzca á dividir. El repentino rompimiento que ha hecho Abd-el Kader Gefe de una tribu Arabe, del Tratado de Tafua, ha puesto en alarma la Africa francesa, y ha obligado al Gobierno á embiar numerosos refuerzos de tropas á Argel: Este suceso retardará algun tanto la marcha de mi comision aqui, pues toda la atencion del Gob.º se convierte ahora acia esta parte tan importante de la monarquia: Parece que la cuestion de Oriente, tan alarmante en sus principios, terminará breve, y favorablem.ᵗᵉ, y se descargará el Gob.º de esta grave atencion. Las Cámaras estan convocadas p.ª el 22 del corriente: Se anuncia que serán borrascosas las discusiones, y alg.ˢ se avanzan á

pronosticar nuevas mudanzas en el Ministerio: Sin embargo. estoy persuadido que con respecto á las cuestiones de ese Pais. no hay mas que una opinion, por consiguiente, si hay un cambio cualq.ª q.ᵉ el sea, no será contrario á nuestros intereses. — Dios guarde, etc. — *José Ellauri.*

N.º 4. — Paris 23 Enero de 1840.—S.ᵒʳ Ministro:—Aunque no he recibido una sola comunicacion desde que me hallo en Francia. sin embargo por las noticias que se han publicado aqui. venidas ya directamente. ya p.ʳ la via de Inglaterra, veo que la Providencia ha querido favorecer la causa de la Repca. concediéndole acierto en la direccion de la guerra con los invasores, y suscitándole auxiliares en los Pueblos mismos sometidos al poder é influencia de nuestro enemigo. Las últimas noticias publicadas en esta el 20 del corriente y con fecha de 9 de Novb.ʳᵉ de esa nos anuncian la sublevacion de la parte del Sud de la Provincia de B.ˢ Ay.ˢ, los triunfos del G.ʳᵃˡ Lavalle, y la posicion desesperada en que se encontraban los invasores del Territorio: De modo que puede esperarse muy fundadamente, que cesarian en breve los peligros de la Repc.ª y se completaria el triunfo sobre sus enemigos. Felicito al Gob.º por la parte que ha tenido en tan prósperos sucesos. y por la esperanza que ofrecen de un porvenir tranquilo y glorioso: Con el objeto de asegurar este porvenir tan deseado, y de llenar los deseos é intenciones del Gobierno en la mision que me ha encomendado, pasé con fcha. 9 del corriente al S.ᵒʳ Mariscal Soult Ministro de Negocios Extrangeros la memoria que acompaño en copia legalizada. (1) La necesidad y en interes de rectificar con respecto á la Repca. el mal concepto que se tiene en Europa de los nuevos Estados, por sus frecuentes y violentas agitaciones; de justificar a nuestro Gob.º en la guerra que sostiene contra Rosas. haciendo ver que no era por nuestra parte una guerra de persona, y partido, y de hacer conocer la historia del origen, y sucesos de este nuevo Estado. cosa que es muy poco sabida en Europa, me han hecho entrar en todos los detalles que contiene la memoria. antes de hacer la proposicion de los diferentes tratados que la Repca. tiene deseos é interes de celebrar. Aunque hasta ahora no he tenido contestacion oficial, estoy informado que el Mariscal ha acordado abrir las conferencias cuanto antes. y ha pedido al efecto á las respectivas mesas las noticias, y antecedentes que convengan: tengo fundadas esperanzas de arribar en breve al ajuste y conclusion satisfactoria de nuestros negocios con la Francia; y que en nuestros Tratados con esta Poten-

---

(1) Aparece en la correspondencia del D.ʳ Ellauri con Francia.

cia estableceremos las bases, de la única reciprocidad efectiva que puede haber entre Estados y Potencias tan diferentes por su edad, poblacion y poder, y un antecedente, que sirva de exemplo y modelo en nuestras relaciones con otras Potencias, que frecuenten nuestros mercados. Con respecto al Tratado de garantia, yo le considero el mas delicado por su naturaleza, y ulterioridades á que puede dar lugar, como por los zelos de la Inglat.[a], asi es q.[e] he cuidado de hacer en la memoria, la indicacion bien expresada, de que mi Gob.[o] desearia la concurrencia de la Inglaterra á este Tratado, y la adquisicion de dos amigos en vez de uno: Es bien cierto, y evidente que la Francia no quiere, ni puede aspirar á estender sus posesiones ultramarinas, y es por consig.[te] mas desinteresada en sus relaciones con los nuevos Estados, pero indudablemente desea establecer en ellos influencia, y preponderancia, y considero necesario obrar en todo con esta prevision. He escrito á Lord Palmerston, con motivo de enviarle una carta que el S.[or] Mandeville me entregó en esa y aunq.[e] supongo que no ignora, que el Gob.[o] de la Repca. desea obtener la garantia de su Independencia, y tranquilidad en el orden que ha establecido su Gob.[o], no he querido explicarme con el sobre esto, antes de sondar las disposiciones del Gabinete de las Tullerias, sin embargo quise darle lugar, á que si queria, se explicase él, hablandole en general de la importancia de la mision; pero guardó en su contestacion toda la reserva, que acostumbran los Gobiernos Europeos. — Habiendo recibido mision del Gob.[o] de la Repca., cerca de otros Gob.[s] como el de Madrid, Turin, y Lisboa, he procurado contraher relaciones en el Cuerpo Diplomático, con el objeto de facilitar y abreviar en cuanto sea dable las negociaciones, y espero que estas relaciones me sean útiles: El Embajador de Cerdeña, que por su caracter franco y liberal provocaba mas confianza, me ha recibido muy bien, pero haciendome la observacion, que su Gob.[o] no habia aun reconocido la Independencia de la República, lo que importaba decirme que no me reconocia tampoco en mi caracter diplomático: le hize notar, que apesar de esto, la Repca. habia admitido un Consul Sardo, y S. M. Sarda tenia en Genova Consul de la Repca., poniendo en su noticia, que venia acreditado cerca de S. M. el Rey de Cerdeña: yo ignoraba que este Monarca habia reconocido explicitam[te]. la Independencia de la Repbca. en 1837: Me hallaba entonces fuera de la Capital, y al acreditarme cerca de la Corte de Turin, no se me hizo saber este suceso. El Embajador de Cerdeña escribió á su Corte, seguramente dando cuenta de mi visita, y de lo ocurrido en ella: Por contestacion, el Ministro de Relaciones Exteriores de Turin le avisa de que desde 837 estaba reconocida la República y que por consiguiente no habia inconveniente en que él me reconociese, y

tratase en este caracter: Este pequeño incidente, hará conocer á V. E. cuanto importa q.e la seccion de Relaciones Exteriores en el Minist.o de Gob.o de la Repca., esté conducida con cuidado, y orden, p.a evitar faltas, como esta. — Creo tambien deber instruir á V. E. á fin de q.e el Gob.o dicte sobre ello una resolucion, que los Agentes Diplomáticos de cualq.r orden, deben presentarse en la Corte de uniforme. La Corte de las Tullerias que de cierto no es la mas ceremoniosa, exige esto, aunq.e no con tanto rigor, seg.n estoy informado, como los otros: aqui basta, que el vestido sea distinguido, aunq.e sencillo: Me he visto pues en la precision de mandarme hacer un vestido bordado en el cuello, botas, y carteras, lo mas sencillo posible: El Secret.o de la Legacion ha debido presentarse del mismo modo. Concluyo recomendando á V. E. la frecuencia de la correspondencia, p.a hallarme al corr.te de los sucesos y de las intenciones del Gob.o, y asegurando al S.or Ministro la mas distinguida consideracion, con la que soy de V. E. servidor atento y apasionado. — Firmado — *José Ellauri.*

N.o 5. — Paris Enero 23 de 1840.—A consecuencia de la retirada del Infante Don Carlos de España, se encuentran en el territorio francés multitud de emigrados Españoles de todas clases y condiciones: Muchos de ellos no quieren, ó no pueden regresar á España, y han resuelto trasladarse á América: Algunos que han preferido ese punto se han dirigido al Consul de la Repca. en Bayona, pidiendole pasaportes, que no ha querido expedirlos sin consultarme antes. Le he contestado que aunq.e la Repca. necesita y desea adquirir poblacion, no le conviene, ni la quiere sino es moral, laboriosa y util; que en este concepto, fuese muy circunspecto en la expedicion de pasaportes: que todos los que han seguido el partido de don Carlos tienen contra sí la presunción que mandan los principios que han sostenido, y el genero de vida que han llevado, que tambien se extiende á los llamados liberales. Que en cuanto á los Sacerdotes, de los q.e me decia habian varios con iguales pretenciones, tuviese presente y, se lo declarase á los mismos interesados, que la República tiene hoy un número exesivo de sacerdotes, que los Curatos estan bien servidos y no encontrarian acomodo; que por otra parte, las disposiciones vigentes en la Repca. prohiben la entrada y permanencia en ella de los Sacerdotes regulares con los hábitos de sus ordenes. A pocos dias de haberme dirigido esta consulta, me avisa que la Barca Malabar habia salido de Bordeaux al Puerto de Pasages, en España, con el objeto de tomar 270 pasageros p.a Montev.o: Nada habia que hacer sobre

esto, mas que dar aviso al Gob.º p.ª las medidas de Policia q.ᵉ convendria tomar: Es muy laudable, y digna de la consideracion del Gob.º de la Repca., la conducta de su Consul en Bayona, Monsieur J. M. Goyetch: muestra en todas ocasiones interes y zelo por los asuntos de la República. — Con motivo de estas ocurrencias creo de mi deber hacer al Gob.º la indicacion de lo conveniente que seria la publicacion de un Decreto sobre condiciones y calidades de los q.ᵉ emigren á la Repc.ª, como de las exenciones que lograrán, y del tiempo que duraran estas exenciones: Este Decreto no solo servirá de regla á los Consules, sino tambien de aviso á los que quisieran emigrar; en el deben encontrar expresados si los requisitos con q.ᵉ deben presentarse en esa; p.ª merecer las consideraciones, y proteccion del Gob.º, y se habria prevenido en cuanto es posible la traslacion al Pais de gentes viciosas, y perjudiciales: Convendria hacer saber que el Gob.º no dispensaria consideracion, ni proteccion de ningun genero al emigrado que no se presentase munido de un Pasaporte de Consul de la Repc.ª en los Puertos donde lo hubiese, ó un certificado que acredite la probidad, exercicio y estado del portador, dado por la Autoridad local en donde no hubiese Consules. Este mismo Decreto deberia expresar que los emigrados estarian exentos por tantos años de contribuciones, servicio personal, etc. De este modo, y á favor de las ventajas naturales de nuestro Pais, se estimulará una emigracion ventajosa: Sobre todo el Gob.º obrará como creyere conveniente. Admita V. E. la alta consideracion con que soy de V. E. S.ᵒʳ Ministro, atento servidor. — firmado — *José Ellauri.*

N.º 6. — Paris Enero 25 de 1840.—Esta solo tiene por objeto avisar oficialmente al S.ᵒʳ M.ᵗʳᵒ que con la misma fha. he girado sobre el Tesoro, y á favor del S.ᵒʳ D. Manuel J.ᵉ da Costa Guimaraens de ese vecindario y Comercio, una letra por triplicado, y al plazo fixo de 18 de Julio pxmo., importante 11500 patacones, que es lo que nos corresponde al Secret.º D. Juan A. Gelly y á mi por el 2.º año de servicio, que empieza el citado dia 18, y que segun el Decreto Sup.ᵒʳ debe pagarse con religiosidad, adelantado. Sin embargo de haberme conformado en esto á lo sancionado, y que tengo derecho de exigir, yo me habria abstenido de poner en conflictos al Minist.º, cuando considero los grandes apuros, q.ᵉ deben hoy rodearlo, si por una parte la falta de Pago al contado de la consignacion del 1.ᵉʳ año, y de otros créditos pendientes á mi propartida, no hubiese apurado mi crédito particular, y si por otra parte no fuesen tan escesivos los gastos, que es forzoso hacer en estos Paises para mantener el decoro,

y la dignidad del Gobierno Oriental. De algo de esto instruyo separadam.te al S.or Ministro. Aprovecho esta oportunidad de reiterar al S.or M.tro las mas sinceras protestas de mi adhesion y respeto. — firmado. — *José Ellauri.*

1.a, 2.a y 3.a via — Paris Ener.o 25/1840. — Por 11.500 patacones en plata ú oro sellado. — Para el proximo dia 18 de Julio fijo se servirá el S.or Ministro por esta mi 1.a via de letra, no habiendole hecho por mi 2.a ó 3.a mandar pagar á la orden, y disposicion del S.or D. Manuel José da Costa Guimaraens 11.500 patacones en plata, ú oro sellado á razon de 16 patacones la onza de oro, y de 960 reis el patacon, importe total de la consignacion señalada por el Sup.or Gobierno á la Legacion, de que estoy encargado, y al Secret.o de la misma; y que corresponde al 2.o año, que empieza el dia fixado de 18 de Julio proximo, y debe pagarse adelantada, segun el Decreto á que me refiero. — Firmado. — *José Ellauri.* — Exmo. Señor Ministro de Gob.o y Relac.es Exte.es.

N.o 7.—Paris Marzo 16 de 1840.—En mi comunicacion N.o 4 de 23 de Enero avisé á V. E q.e habia presentado al Ministro una Memoria, de que acompañé copia legalizada. El Ministro acusándome recibo de esta pz.a, me instruia que con el objeto de celerar la conclusion de los negocios á que se refería mi Memoria, habia nombrado por Comisario p.a las conferencias, y recibir mis proposiciones á M.r Aime Roger. En efecto la eleccion y nombramiento de este Comisario me era satisfactorio y lisongero, me hacia presumir las buenos disposiciones del Gabinete, y esperar arribar en poco tiempo al termino de las negociaciones, que me retenian en Francia, y que son tan graves, y tan interesantes p.a la República: Estando el Comisario bien al cabo de la identidad de intereses de esta y de la Francia en el Rio de la Plata, nada era mas facil, q.e activar la negociacion, y presentar muy luego al Minist.o el resultado de las conferencias. — Como de todos los objetos de q.e estoy encargado p.r V. E. el mas premioso es la guerra actual con el Gob.o de Buenos-Ayres y el mas grave, é importante el de garantia, procuré contraher las conferencias á estos dos puntos, dexando p.a el último el ajuste, y conclusion del Tratado definitivo de Comercio, porq.e estando consignadas sus bases en la Convencion preliminar de 17 de Junio de 839, no era tan urgente este Tratado, y su discusion podia retardar los otros dos. En las conferencias,

procuré desembolver las indicaciones que habia hecho en la Memoria, y la necesidad y conveniencia de formalizar por articulos expresos y bien detallados, la alianza que de hecho existe entre la Repc.ª y la Francia, y acordar ya la conducta que ambas partes debian guardar en todos los casos q.ᵉ ofreciese la guerra. Concluyendo con presentar un Proyecto de Tratado de Alianza especial p.ª la guerra actual con B.ˢ Ayres, en el que ambas partes se comprometen á no tratar separadamente con el G.ʳᵃˡ Rosas. Las graves cuestiones interiores de que tuvo que ocuparse el Ministro á los pocos dias de mi arribo á ésta, y el cambio que ultimam.ᵗᵉ ha sobrevenido, han impedido el arreglo definitivo de estos asuntos, de q.ᵉ no creo pueda ocuparse seriam.ᵗᵉ el Ministro sinó en los primeros dias de Abril, pués q.ᵉ hoy esta exclusivam.ᵗᵉ ocupado de su estabilidad, y permanencia, que no es enteram.ᵗᵉ segura, á pesar de todas las probabilidades, q.ᵉ hay en su favor. No puedo concluir mi nota sin expresar á V. E. la confusion en q.ᵉ frecuentem.ᵗᵉ me pone la falta absoluta en q.ᵉ se me ha tenido de comunicaciones oficiales, y el perjuicio q.ᵉ esto hace al concepto del Gob.° de nuestro Pais: Ni aun los diarios de la Capital se me han enviado, y el Plenipt.° de la República del Uruguay interrogado ya por el Rey, ya por el M.ᵗʳᵒ sobre el estado de ella, no puede contestar de un modo seguro: Yo espero que V. E. se servirá fixar su atencion sobre esto, p.ª q.ᵉ no se me tenga en este estado de abandono, y se me dirijan con regularidad las comunicaciones del Gob.° bajo la direccion, y doble cubierta de M.ʳ *F. A. Garnier, Negociante Place de la Bourse N.° 11 á Paris,* p.ª q.ᵉ aun cuando no me halle en ésta, puedan remitírseme con seguridad. A mi salida de esa pedi, se me diese el estado por un quinquenio de importaciones y exportaciones, que se hacen en la Republica, como documento estadístico, de la mayor importancia: Se me ofreció, y no estando pronto p.ª mi salida encargué á una persona de actividad, lo recogiese, y me lo enviase. Esta me acaba de avisar q.ᵉ han sido inutiles todas sus diligencias; y q.ᵉ cansado de solicitar en la Aduana dichos Estados, se ha visto forzado á abandonar mi encargo. Pongo este hecho en noticia de V. E. por lo que importa que conozca la negligencia con q.ᵉ se mira en nuestro Pais lo que toca á los intereses publicos. Dios guarde á V. E. etc. — Firmado. — *José Ellauri.*

N.° 8.—Paris Mayo 12 de 1840.—Los dos principales objetos de mi mision, que son la alianza especial de la Repc.ª con la Francia, p.ª el caso de la guerra en q.ᵉ ambos Paises se encuentran con Rosas, y el de garantia de su tranquilidad interior, muy

poco han adelantado del estado en que los presenté á V. E. en mi comunicacion N.o 7 de 16 de Marzo: Sinembargo con respecto á la guerra actual con Rosas encontrará V. E. en la discusion que tuvo lugar en la Cámara electiva la expresion de la opinion del Pais, y del Gobierno: El Presidente del Consejo ha declarado, que la Francia no excusará ninguno de los medios de que puede disponer hasta obtener la justicia que se le debe, y la seguridad de que no se repetirán tales actos como los que han provocado la contienda actual: Declaró tambien q.e el Gob.o de S. M. miraba la Independencia de la Repc.a del Uruguay, como objeto de especial conservacion. No obstante todo esto, no es mas que la expresion de los sentim.tos é intenciones del Gob.o, y no resuelve la cuestion, dexandonos marchar en la guerra actual en una alianza de hecho, q.e no reposando sobre un tratado explícito y claro expone á muchos incidentes, que pueden ser desagradables. Aunq.e no dudo que haya algo de intencional en esta lentitud del Ministro con el objeto de ver q.e curso toman en esa los sucesos de la guerra, p.a no hacer gastos, y empresas inútiles, en el caso que sean tan favorables q.e el Tirano de B.s Ay.s desaparezca á impulso solo de las fuerzas del Pais, con todo conozco, que el cúmulo de negocios mas cercanos y tan graves como los del Plata á que debe atender el Ministro le absorven de tal modo, que es casi imposible poder dar á todos, la atencion q.e reclaman. — La guerra de Argel, q.e ocupa un Exercito de mas de 70 mil hombres; la cuestion de Egipto en q.e estan tan interesados la Ing.a y la Rusia, y ultimam.te la de Napoles con la Inglat.a q.e podia llegar á comprometer la Paz de la Europa, y en que ha sido admitida la mediacion de la Francia, á mas de las questiones interiores de gravísimo interés, y en q.e los ánimos estan tan divididos, forman un conjunto de negocios, á q.e toda la actividad del hombre mas enérgico no puede bastar: Asi es q.e se advierte en el Presid.te del Consejo, sobre la cuestion del Plata, que le es enteramente nueva, alg.a hesitacion en las contestaciones á q.e ha sido provocado en la Cámara electiva y un conocimiento poco exacto sobre los hombres, y las cosas de ese Pais. — A pesar de todo, se me ha asegurado q.e el Gabinete se ocupa seriamente de enviar tropas; pero como esto mismo, aunq.e muy importante por el momento, y para asegurar el término de la guerra con el G.ral Rosas, no llena los objetos de la misma mision, no descuidaré en exitar al Minist.o p.a arribar á la mas pronta conclusion de los Tratados q.e he propuesto, y q.e tengo las mas fundadas esperanzas de concluir satisfactoriam.te. Tengo el honor etc. — Firmado. — *José Ellauri.*

N.° 9.—Paris Mayo 12 de 1840.—En mi comunicacion N.° 8 de 12 de este mes hablo á V. E. del estado en que se encuentran aqui los principales asuntos de mi comision, de las causas de este retardo, y del resultado que en mi concepto presentaran: contraheré pues esta nota á otro asunto tambien importante de que fui encargado y que debe exercer muy grande influencia en los negocios interiores de la República, quiro decir, el empréstito. Aunq.e no debe pensarse seriamente en él sino despues de haver asegurado, por medio de los Tratados propuestos, la Independ.a y tranquilidad del Pais, he querido sondar la disposicion de los ánimos á este respecto, y tengo fundados motivos p.a creer que podrá realizarse, despues de concluidos aquellos convenios: pero desde los primeros pasos he tocado un inconveniente q.e es necesario obviar con tiempo, p.a no exponerse á malograr las oportunidades, ó á sufrir lentitudes perjudiciales: El Gob.° fué autorizado p.r las Cámaras p.a negociar un empréstito dentro de la cantidad de *cuatro millones de pesos*, pero se omitió intencionalmente designar el maximun del descuento á que podia negociarse, sin duda porq.e se creyó que no convenia hacer esta declaracion anticipada, porq.e seria poner á los prestamistas en estado de dar la Ley á la Repc.a, no consintiendo en hacer el empréstito, sino al *maximun* q.e señalase la Ley, y q.e p.r consig.te el encargado de negociar el empréstito hiciese el contrato, y diese cuenta p.a aprobarse si el descuento convenia ó deshacerse en caso contrario. — Estas consideraciones tan espaciosas en teoria, preparan en la practica un inconveniente insuperable, que hace imposible el empréstito. — El prestamista que se compromete á levantar los fondos necesarios p.a llenar la cantidad q.e se le pide, no solo se asocia varios banqueros, con quienes se liga por contrato, sino que todas las demas operaciones de su casa de Banco, se conducen, desde el momento en q.e firma el contrato del empréstito, en conformidad con ese contrato: Es pues necesario que obre sobre bases fixas, é inalterables, sobre un dato seguro. Esa base no puede dársele, mientras no se reciba de esa la aprobacion del contrato q.e se hubiese hecho, y V. E. vé q.e no puede haber Banquero tan inexperto q.e consienta en hacer un contrato, cuyo primer efecto para él sería el de suspender todas sus operaciones por seis meses, q.e se necesitan p.a saberse la resolucion que se tomaria en esa: todas sus operaciones tendrian q.e girar sobre un hecho incierto; ¿y como creer q.e alguno se resuelva á contraher compromisos tan graves y serios sobre un antecedente dudoso? Cuando las Cámaras autorizaron al Poder Executivo en 835 á contraer un empréstito, se publicó indiscretamente que el maximun del descuento podria ser de un 40 % lo que de cierto traia el inconveniente de prevenir á los prestamistas, y de ponerlos en aptitud de hacer un con-

trato mas ventajoso, pero entre este defecto, y de no fijar ese maximun sino desp.[s] de hecho el contrato, el primero es incomparablem.[te] menor, porq.[e] dexa siempre á la prudencia, y habilidad del negociador, alg.[n] lugar de sacar ventajas, cuando el último hace imposible todo contrato. — Pero ademas hay un medio entre ambos inconvenientes, que si no los salva todos, los disminuye mucho: Este medio es el de una resolucion secreta, formada por cuatro ó cinco compromisarios, á quienes las Cámaras cometan particularmente la resolucion de fixar el maximun del descuento con calidad de no dar cuenta sino desp.[s] de realizado el contrato. — Es pues necesario q.[e] V. E. recabe de los C.C. una resolucion pronta á este respeto y q.[e] se me comunique con la brevedad y reserva posible; resolucion q.[e] no dexe algo de lo que toque al empréstito pendiente de ulteriores resoluciones del gobierno, ó de las Cámaras: porq.[e] á este respecto es necesario que el Gob.[o] se libre enteramente á la confianza que haya dispensado al Negociador, y le dexe la conclusion definitiva del contrato, seguro de que su honor, y su reputacion le empeñan á obtener todas las ventajas que se puedan. — Recomiendo pues nuevam.[te] á V. E. recabe de las Cámaras una resolucion pronta á este respecto, y su trasmision inmediata al infrascrito.—Con respecto al descuento q.[e] pueda, y en último caso deba sufrirse, es necesario no perder de vista el concepto en que se encuentra en Europa el crédito de todas las nuevas Repúblicas de América; nuestras desgraciadas y frecuentes deficiencias á los mas serios y grandes compromisos, y sobre toda la instabilidad de nuestros principios y conducta pública: Todas estas consideraciones pesan mucho en los calculos de los prestamistas. En el nuestro debe entrar la imperiosa necesidad de descargar al Tesoro y al Pais del peso enorme q.[e] gravita sobre él con los intereses que paga; de desembarazar al Gob.[o] de las exigencias y quexas con q.[e] diaramente se le desacredita, y embaraza y de conservar el orden en la Administracion, y el sosiego público, y cosas que es imposible conseguir mientras no salgamos del cahos en q.[e] se encuentra la Hacienda pública. Cuando la Asamblea autorizó en 835, al Poder Executivo p.[a] q.[e] pudiera negociar un empréstito, fixó el maximun del descuento á un 40 % lo que importaba contraherlo al interes del 10 % anual: B.[s] Ay.[s] en 822, cuando gozaba de un crédito extraord.[o], por el entusiasmo que produxo en Europa el nuevo orden de administracion, q.[e] habia entablado desde 821, y cuando eran de moda en Inglaterra los empréstitos americanos, fixó el descuento del suyo al 30 % q.[e] es decir con el interes del 8 %: si la Repc.[a] del Uruguay no se encuentra hoy en la situacion q.[e] se hallaba B.[s] Ay.[s] en 822, tampoco lo creo en tal estado de decadencia, que deba sufrir un descuento del

40 %: Creo que hay un medio entre estos dos estremos, y q.e el maximun del descuento podria fixarse al 35 %, lo que nos reducirá al pago de un 9 % y algo menos: Esto es en el caso extremado de llegar hasta ese descuento, cosa q.e procuraré evitar en cuanto pueda. No puede decirse á los prestamistas á arrastrar operaciones á Paises distantes, de largo curso, y con Gob.s nuevos, y pocos sólidos, sino se les estimula con un interes mayor q.e el q.e producen sus capitales en Europa: Aun los Gob.s q.e gozan de inmenso crédito, como los de Ing.a y Francia, sufren descuentos en los empréstitos q.e han contraido, y han pagado siempre mas interes q.e el q.e aqui se llama legal, q.e es el de 6 %. Con el interes del 8 5/8 que es á lo sumo lo q.e puede pagar la Repc.a habrá ahorrado una enorme cantidad que anualmente paga ó adeuda p.r solo los intereses de los varios créditos que giran en esa plaza, habrá introducido Capitales al Pais, y se habrá colocado el Gob.o en una posicion digna, independiente, y expédita, p.a dedicarse á las mejoras q.e son tan necesarias. — Espero q.e V. E. convencido de la fuerza de las observaciones q.e acabo de indicar activará la resolucion q.e pido, y su mas pronta remision. — Tengo el honor de ofrecer á Vd. mi mas alta y perfecta consideracion. — Firmado. — *José Ellauri.*

N.o 10. — Paris Mayo 12 de 1840. — Aunque en mi nota N.o 3 de 12 de Dicb.re pp.do instrui á V. E. del modo conq.e habia sido recibido asi por el S.or Mariscal Soult, Presid.te entonces del Consejo de Ministros, y Ministro de Rela.es Exteriores, como del Rey en la Audiencia particular á q.e me admitió, á entregarle mis credenciales, me creo en el deber de decir nuevam.te á V. E. q.e desde entonces el Representante de la Repc.a del Uruguay no ha cesado de ser objeto de una constante benevolencia de parte de S. M. y de su Augusta familia, como del actual Presidente del Consejo, y Ministro de Relaciones Exter.s el S.or Thiers—mereciendo tanto á S. M. como al actual Ministro atenciones, y obsequios, á q.e no he podido corresponder de otro modo, q.e transmitiéndolo á noticia de su Gobierno como un testimonio de la sincera amistad q.e el Gob.o de S. M. profesa al de la República. — Sabiendo la conducta exemplar, q.e ha observado la Tropa de marina desembarcada de guarnicion en la Capital, y apreciando debidam.te el servicio q.e ha prestado, he creido llenar las intenciones de V. E. invocando su nombre para manifestar á S. M. la gratitud y reconocimiento en q.e se halla V. E. felicitandolo p.r la gloria de mandar subditos, q.e saben recomendar tanto el nombre y el honor del Gob.o y Pueblo frances; y p.r la felicidad q.e traherá á su digna fami-

lia el enlace q.e acaba de contraher S. A. Real el S.or Duque de Nemours.—Creo q.e V. E. verá en tales demostraciones lo q.e yo he visto, á saber la mas cordial benevolencia del Gob.o Frances, acia el de la Repc.a y su gratitud por la buena acogida que los súbditos, y las fuerzas navales de S. M. han tenido en la Repc.a del Uruguay: tales demostraciones contribuirán poderosam.te á cimentar las buenas relaciones q.e hoy existen entre ambos Paises, y á estrecharlas de un modo util y ventajoso á la República. — Tengo el honor etc. — Firmado. — *José Ellauri.*

N.o 11. — Paris Mayo 12 de 1840. — En comunicacion de 15 de Abril q.e me ha hecho el Consul G.ral de la Repc.a en Genova, me avisa entre otras cosas, que las Autoridades Españolas de Puerto-Rico habian impedido al Berg.n Nacional "Dos de Julio" Capitan Miguel Demora, hacer su Comercio en aquella Isla, á pretexto de no estar reconocido el Pabellon de la Repc.a: con esta noticia hablé confidencialmente con el Embajador Español, y acordamos le pasase una nota, con la q.e instruiria á su Corte, y recabaria una contestacion. El Embajador, como yo estaba persuadido q.e semejante suceso no podia nacer sinó de la Autoridad local de Puerto-Rico, y de ningun modo de ordenes de la Corte: He pasado al Embajador Español una nota, como habiamos convenido, y me transmitirá oportunam.te la contestacion de su Gobierno, y obraré en conformidad á lo q.e deba en proteccion del Comercio y Pabellon de la República. No puedo dexar pasar esta ocasion, sin recomendar á la consideracion del Gobierno, el zelo, y esmero con q.e desempeña sus funciones el Consul G.ral de la Repc.a en Genova Don José Gavazzo: Es el único de todos los de su clase, q.e recoge y transmite al conocim.to del Gob.o los datos estadísticos y comerciales, que son tan importantes, el único que propende al incremento y extension de nuestro Comercio, y que sabe apreciar los sucesos, q.e pueden serle favorable ó contrarios: Conducta que debe acarrearle una estimacion y consideracion particular de parte del Gob.o. Tengo el honor etc. — Firmado.—*José Ellauri.*

N.o 12. — Paris Mayo 12 de 1840. — El 4 de este mes tuve la satisfaccion de recibir la primera comunicacion oficial del Gob.o su fha 24 de Febrero: y el 8 su duplicado, en que me noticia la importante victoria de Cagancha, obtenida por el Exercito de la Repc. al mando inmediato de S. E. el Señor Presidente, sobre el de los invasores. Habia llegado ya á mi noticia

este importante suceso, por la correspondencia particular de ese Pais, y reconociendo todas las consecuencias q.e debe producir al credito, honor, y gloria del Gob.o, q.e ha sabido prepararlo reitero á V. E. las mas sinceras felicitaciones, que me anticipé á hacerle en mi nota de 23 de Enero N.o 4. — Tengo la mas completa confianza q.e el Gob.o, y S. E. el S.or Presid.te de la Repc.a en Campaña sabran sacar de esta victoria todas las ventajas q.e ella promete, y q.e la seguirán hasta en sus últimas consecuencias, p.a q.e la Repc.a no tenga q.e tener en adelante nuevos disturbios é invasiones, y contenga á sus rivales, y enemigos en el respeto q.e necesariam.te infunden la decision, y el valor con q.e han sabido defenderse sus hijos. Aunq.e el Gob.o Frances tenia ya la noticia de este triunfo, he puesto en conocim.to de S. M. la noticia oficial, q.e V. E. me comunica, y se ha manifestado altam.te complacido por tan feliz nueva, q.e asegura de un modo firme la Independencia de la Repc.a objeto de suma importancia p.a S. M. Reitero etc. etc.: Firmado. — *José Ellauri.*

N.o 13. — Paris Mayo 12 de 1842. — Habiendo el Gob.o nombrado Consules en varios puertos de Francia, como en Bayona, Bordeaux, Marsella, Cette, y debiéndose nombrar otros como en el Habre, San Malo etc. he creido consultar los intereses del Pais que tengo el honor de representar, procurando regularizar y simplificar el servicio, y corrp.a de estos Agentes del Comercio de la República, y con este objeto, y en virtud de la autorizacion que me confirió el Gob.o he nombrado Consul G.ral de la Repc.a en Paris al Conde Don José Fernando Carlier de Abaunza, Español residente y establecido en Paris, enlazado con una rica familia originaria de la Habana y Estados Unidos, bien relacionado, y q.e creo servirá eficazm.te al Gob.o en todo lo que le encomendase: El servirá de centro de comunicacion con los demas Consules, y de un Agente activo y eficaz del Gob.o en Paris p.a todo lo que se le encargue. Debe ser muy util al Gob.o de la Repc.a tener en este punto una persona, q.e por su investidura esté en la obligacion de mantener al Gob.o al corriente de los sucesos, q.e puedan afectar los intereses de ese Pais, ó influir de cualquier modo sobre los negocios, y suerte: remitiéndole frecuentem.te algunos diarios de los mas acreditados. Esto, como la corresp.a con el Gob.o y con los demas Consules y otros encargos, q.e no pueden dexarse de hacerle deben acarrear gastos y considero, justo y necesario q.e el Gob.o haga una asignacion p.a gastos de oficina, q.e no baje de mil pesos fuertes, que podrian tomarse del ramo de gastos Diplomáticos, que siempre contiene el presupuesto. En mis anteriores comuni-

caciones he dicho á V. E. la necesidad indispensable q.e hay de presentarse de uniforme en la Corte, por esta razon y no habiendo uniforme detallado p.a los Consules, convendria q.e se expidiese al Consul nombrado la patente de Coronel Mayor, con lo q.e podria usar el uniforme de estos oficiales. gr.les q.e sin ser dispendioso, es bastante decente. Como el Diploma en forma debe expedirse p.r el Gob.o inmediatamente, espero q.e V. E. se servirá remitirlo en primera oportunidad p.a q.e el Gob.o de S. M. el Rey de los Franceses pueda poner su *Execuatur* p.a que hasta ahora solo he dado un nombram.to provisorio, firmado por mí, sellado con el sello de las armas de la República y refrendado por el Secretario de la Legacion. Tengo el honor etc. etc. — Firmado. — *José Ellauri.*

N.o 14. — Paris Mayo 22 de 1840. — Detenido accidentalmente el buque mercante francés, llamado "La Fauvet" su Cap.an M.r Sergens, que lleva mi correspondencia oficial hasta el N.o 13, tengo ocasion por el mismo conducto de acusar recibo del triplicado del oficio de V. E. de 24 de Feb.o, duplicado del de 25, y 1.o via del de 5 de Marzo sig.te. A los dos primeros ya habia contestado: y solamente lo hago ahora al último, felicitando al Gob.o por conducto de V. E. por la total dispersion del último grupo de anarquistas, que habia quedado en el Departamento de Cerro-Largo, y la marcha que el Exmo. S.or Presidente debia emprehender el 1.o Marzo acia la costa del Uruguay, pasar este rio, y en combinacion con el G.ral Lavalle continuar sus operaciones militares en la Prov.la de Entre-Rios, y demas de la Confederacion Argentina donde convenga, hasta obtener el fin deseado. Cumpliendo con las prevenciones de V. E. personalm.te he pasado á poner todo en conocimiento de S. M. el Rey de los Franceses y del Ministro de Relaciones Exteriores, que se han manifestado altam.te satisfechos de ellos. Sobre los objetos principales de mi mision nada tengo que añadir á lo dicho en mis anteriores. El Comisario M.r Roger ha presentado al M.tro los tres proyectos del Tratado, de alianza especial, de garantias, y de Comercio que he formado, y sobre los que han precedido muchas conferencias particulares entre nosotros. Se que su informe nos es bien favorable; y probablemente el Consejo los tomará en consideracion. No acompaño copias de ellos á V. E. hasta no saber definitivamente si se me exigen ó no modificaciones. Tan luego como obtenga este conocimiento los transmitiré á V. E. integramente. Aprovecho esta nueva oportunidad de reiterar á V. E. la expresion de nuestra profunda consideracion. — Firmado. — *José Ellauri.*

N.° 15. — Paris Mayo 30 de 1840. — Despues de mi última comunicacion bajo el N.° 14 llegó á esta Capital el Gefe de Estado Mayor del Contra-Almirante Dupotet con las proposiciones del Gob.or Rosas. Ha sido necesaria mucha destreza p.ª disponer la opinion en nuestro favor; mas al cabo se ha logrado á pesar de los n'vos esfuerzos del Enviado y de muchos defensores del Contra-Almirante. Como una docena de periódicos se han pronunciado en el sentido que nos convenia; lo q.e ha dado una gran fuerza moral á nuestra causa. Aunque sin ordenes positivas, me pareció conveniente dirigir una nota al Ministro de Relaciones Exteriores, hablando de las proposiciones muy ligeramente, y exigiendo una contestacion positiva sobre si en el caso (p.ª mi posible) de admitirse, la Republica Oriental del Uruguay quedará abandonada de la Francia, y entregada á sus propios esfuerzos, asi como todos los demas aliados. Aunque no he recibido contestacion, ni creo recibirla hasta despues de la discusion en las Cámaras que tendrá lugar dentro 3 ó 4 dias. No creo equivocarme anunciando á V. E. un feliz resultado. Sin embargo bueno es no dormirse, y ponerse inmediatam.te al corriente de sucesos q.e como este puedan influir gravem.te en los principales intereses de la República. — Reitero á V. E. las protestas de toda mi atencion. — Firmado. — *José Ellauri.*

N.° 16. — Paris Julio 2 de 1840.

El Sec.° de la Legación D. Juan A. Gelly, que pondrá esta comunicación en manos de V. E. lleva un pliego de instrucciones firmado por mi, en el q.e van marcados los puntos, sobre que debe dar extensos informes al Ministerio, de palabra, ó por escrito, que me parece lo mas conveniente. Me he decidido al embio de la persona de dho. Secretario, tanto por haberme manifestado algun deseo de ello, como por q.e con motivo de la importante mision político-militar del Sor. Vice-Almirante M. Baudin, y las observaciones, que el tpo. me ha permitido hacer sobre varios puntos en estos Paises, se hacia casi indispensable dar al Gob.° noticias detalladas, y de grande interes, que tal vez se aventuraba fiandolas a un oficio, q.e pa. llegar á su destino tiene q.e pasar por tantas manos. En este caso, y necesitando de persona que cuide del archivo, y autorize mi firma, he nombrado provisoriam.te, y con la dotacion de mil patacones al año desde el 1.° del corriente, Pro-Sec.° de la Legación á D. Benjamin Ellauri, q.e tiene á lo menos el merito de haber servido gratuita.te de escribiente de la misma desde mi arribo á Francia. Si el Sup.or Gob.° tiene á bien aprobar este nombram.to y dotacion espero se me avise inmediatam.te.

Debiendo pues el Sect.° desempeñarse en persona con mas extension, y libertad q.e lo q.e podría yo hacerlo en un Oficio, excuso de contraherme á otra cosa que á acusar á V. E. recibo de su última nota de 27 de Marzo. que me fué entregada en propia mano pr. el Ciudadano frances M. Weil.

Veo en ella, quedar impuesto el Gob.° de mis primeros pasos en esta Corte, que le comuniqué con fha. 12 de Dicb.e del año pp.do, é igualm.te el buen estado de las tropas, que amenazan la caida del tirano del otro lado del Plata, como la tranquilidad y orden de todo el territorio de la Repc.a. — Tenga V. E. la dignacion de presentar al Sup.or Gob.° mis mas sinceras felicitaciones por tan prósperos sucesos, y las esperanzas, que ellos dan de un porvenir dichoso. Si, como es de desear, los planes politicos y financieros del Gob.°, y en q.e se me ha hecho el honor de darseme tanta parte, se logran en su totalidad, no será aventurado pronosticar una época durable de prosperidad y bienestar.

¡Quiera el cielo proteger las miras de los buenos Ciudadanos amantes de su Patria !

Con tal motivo reitero á V. E. mis protestas de adhesion y respeto.

Firmado: — *José Ellauri.*

N.° 17. — Paris Julio 23 de 1840. — Detenida la expedicion, en que debe ir el Sec.° D. Juan A. Gelly quien instruirá á V. E. de los motivos de esta detencion y conduce mi oficio N.° 16 con el pliego de instrucciones sobre lo que debe informar, ha habido tpo p.a en los dias 20 y 22 del corriente recibir, por el Guatimozin y el Paq.te Ingles, las respetables comunicaciones del Ministro sin numeracion á saber: el Duplicado de la de 27 de Marzo ya contestada; 1.a y 2.a via de la de 25 de Abril, contestacion á las mias N.os 4 y 5 de 23 de Enero; y 1.a via de la de 4 de Mayo: — Por estas quedo impuesto 1.°: del triunfo que ha obtenido el G.ral Lavalle sobre las tropas de Echagüe: 2.° que debo suspender toda negociacion de emprestito consecuente á carta confidencial, que sobre el particular recibi del S.or Presid.te: 3.° y último que las Tropas de la Repc.a debian pasar muy pronto con su Gefe el Uruguay p.a ocupar varios puntos de la Prov.a de Entre-Rios. Sobre lo 1.°, que ya habia llegado á mi noticia muchos dias ha por la via de Ing.a, no me incumbe otra cosa que felicitar al Gob.° por conducto de V. E., y desear, como vivam.te deseo, que los repetidos triunfos, con q.e la Provid.a nos favorece, no sean efimeros, y q.e sepamos sacar las ventajas reales, que ellos ofrecen, en favor de la libertad, orden,

tranquilidad é independencia de nuestra Republica. El 2.º punto q.e solo habia tratado confidencialm.te del mismo modo lo habia contestado. — Al S.or Presid.te le dirigi en Mayo último una larga explanacion de mis ideas sobre el particular; asi como lo hize bajo del mismo caracter al S.or Ministro, y á alg.o q.r otro amigo de confianza, é influencia. Pero ahora que oficialm.te, y de orden del S.or Vice-Presidente me dice V. E. lo mismo, q.e en confianza me habian dicho el S.or Presid.te, y fundándose en idénticas razones, algo es preciso q.e conteste p.a q.e mi responsabilidad con la Nacion quede cubierta en todo tiempo. *Por las fundadas esperanzas*, se me dice, *de que pronto se establezca la paz en la Repc.a de un modo sólido y duradero, ha desaparecido la necesidad de un empréstito que aumentaria notablemente las penurias del Erario.* Me parece que en esto hay un error muy grave. Yo supongo q.e todo, ó casi todo el dinero, que se tomase prestado del extrangero, seria destinado inmediatamente á pagar los acreedores nacionales, muy preferentem.te aquellos, cuyos créditos á término fijo devengan un crecido interes, que por sí solo acrece la deuda indefinitivam.te y seria capaz de arruinar el Estado mas poderoso. Por manera que no es una nueva obligacion, que la Nacion vá á contraher, sinó la misma á favor del Extrangero, con la ventaja de ser sin termino, y con un premio que no pasará del 9 % al año. Pero S.or, se me responderá, p.a obtener dos millones v. g. es necesario firmar *obligacion de debito por tres.* Es verdad; pero el deudor no tendrá que pagar esos tres millones en dinero contante. Estos empréstitos no vienen á ser otra cosa que una anticipada venta de rentas, como con mucha propiedad los llama el S.or Chateaubriand. Para levantar fondos se expiden documentos con tal ó cual nombre, que se dán en cambio del metálico: Esos papeles circulan en la Plaza ó Plazas donde gozan crédito, y el deudor por medio de sus Agentes los va rescatando succesivamente segun la cantidad que destina á su amortizacion, pero generalm.te el rescate se hace por el mismo valor, por que fueron emitidos; por mas, ó por menos. Feliz seria la Repc.a en cualesq.a de los tres casos; porq.e ó no sufriria pérdida alg.a ó si la sufre es prueba que habria ganado mucho en credito, q.e por si solo es un caudal inagotable. Pero yo debo hacer observar al Gob.o que el S.or Presidente, cuando me escribió acerca de empréstito se alimentaba con la esperanza vana de q.e podria obtenerse del Gob.o de S. M. una retribucion que no bajase de un millon de pesos por los sacrificios de todo orden que la Repc.a ha hecho, y hace en favor de la causa de la Francia. Solo á la distancia de este teatro puede padecerse una ilucion semejante; y yo me acreditaria del mas torpe negociador si me lanzase á pedir lo que sé positivam.te q.e es imposible obtener, exponiendo

mi Pais á una humillacion y desaires vergonzosos. Mi deber, y mi franqueza me impulsaron á desengañar en esta parte al S.or Presidente: aun no es tpo. de recibir su contestacion. Solo el intimo convencim.to, en que estoy de la utilidad del empréstito, si es q.e tenemos la fortuna de encontrar quien nos preste, me puede obligar á explicarme de este modo. En otro caso yo me retraheria de hacerlo por el temor de q.e se piense que soy inducido á ello por al.a mira de interés personal. Por lo demas el Gob.o determinará lo que juzgue mejor, haciéndolo con la brevedad q.e exigi anteriormente, p.a q.e cesen de una vez los compromisos personales, á que ya me habia conducido el deseo de llenar las intenciones de S. E. — Sobre el 3.o nada me compete discurrir mucho mas diciendoseme tan en general los movimientos, lo q.e me hace suponer sean parte de los planes y combinaciones, q.e el Exmo. S.or General en Gefe se reservará desenvolver oportunamente. En cuanto á los objetos de la alta, é importante mision, con q.e el Sup.or Gob.o tuvo á bien honrarme nada se ha adelantado despues de mi anterior comunicacion del 2. Los proyectos estan elevados al Ministerio desde principio de Junio: me hago presente de cuando en cuando, y nada se me dice. Ayer he pasado of.o al S.or Presidente del Consejo, en el q.e despues de manifestar mi estrañeza por no haber me dado las explicaciones, q.e exigi, pido se me diga aproximadam.te la época, en q.e el Gob.o de S. M. podrá resolver sobre los Tratados propuestos, p.a no perder tpo. en Paris, y pasar entretanto á Londres, Turin, y aun á Madrid á desempeñar las otras misiones: Aun no he tenido contestacion, mas la espero pronto. La guerra civil en España ha concluido enteramente, desde q.e se han venido á Francia cerca de 30000 carlistas con sus armas p.o qe. han sido desarmados inmediatam.te en la frontera y conducidos á los depósitos; y muy especialm.te despues q.e Cabrera, Balmaseda y Palacios han emigrado, y se hallan detenidos en las fortalezas francesas, de lo interior del Reino. Sin embargo empiezan á sentirse sintomas de desunion entre los mismos Cristinos. ¡Que fatalidad cruel persigue á todos los Paises, donde se habla la lengua castellana! No hay por ahora temores de que estalle guerra en Europa mientras predomine la alianza Anglo-francesa, y visto que los asuntos del Oriente se arreglaran amigablem.te entre el Gran Señor y el Pachá de Egipto. No sucede asi en el Asia, donde hay desavenencias entre la Inglat.a y el Celeste Imperio. Los Periódicos adjuntos, que cuido de embiar siempre correlativam.te, pondrán el S.or Ministro al corr.te de estos y otros muchos sucesos importantes, q.e aunque lejanos pueden tener una grande influencia sobre el resto del Mundo civilizado. Por conclusion pérmitame V. E. me ocupe un poco de lo q.e me es puram.te personal,

aunq.e en calidad de Ministro Plenipotenciario. — He quedado sorprendido al saber por mi Apod.o q.e contra la promesa solemne del Gob.o nada se le ha pagado de mis privilegiados créditos particulares; y aun de la consig.n del 2.o año como Enviado solam.te la mitad. V. E. q.e me avisa haber recibido mis oficios de 23 de Enero, nada me dice del que solo contenia el aviso de haber librado el importe del 2.o año. Mi crédito ligado, intimam.te hoy al de la Repc.a se ve altam.te comprometido ya en esta Capital; y casi no veo otro medio p.a salvar el honor q.e abandonar en su actual estado todas las misiones pendientes. Mucho lo sentiria; pero tal vez me veo forzado á ello por las circunstancias. ¡Que falta de circunspeccion! ¿Y podremos asi llegar á ser algo grande? Lo dudo. — Reitero á V. E. las protestas de mi mas perfecta consideracion. — Firmado — *José Ellauri.* — Exmo. S.or Don Francisco A. Vidal, Ministro de Gob.o y Relaciones Exteriores de la Repc.a O. del Uruguay.

N.o 18. — Paris Agosto 18 de 1840. — Antes de la salida del Puerto de Cherburgo del Secretario D. Juan A. Gelly tuve ocasion de instruirle, p.a que lo pusiera en conocimiento de V. E. de la sorprehendente novedad, q.e ha ocurrido en los últimos dias de Julio. La alianza Anglo-francesa q.e parecia tan firme y duradera, se halla á punto de romperse; faltará el equilibrio en tal caso, y la guerra estallará en Europa. Los periódicos adjuntos instruirán á V. E., mejor que lo que yo pudiera hacerlo, de lo mucho que hoy ocupa este negocio á los Gabinetes Europeos. En tal estado he visto que era imposible adelantar gran cosa de pronto sobre los Tratados propuestos, y de que remiti á V. E. copia. Me dirigi por 3.a vez al Ministro de Relaciones Exteriores, quexandome de la falta de contestacion, y pidiendo igualmente se me dixese dentro de q.e tpo, aproximadamente, podria el Gob.o de S. M. ocuparse de los negocios de la Repc.a del Uruguay. Como tampoco se me contestase á ese of.o desp.s de seis dias de haberlo dirigido, pasé otro pidiendo pasaporte p.a Inglat.a y otros puntos, ofreciendo volver á Paris asi q.e me fuese posible, á fin de continuar las negociaciones, q.e me veia forzado á dexar pendientes contra mi intencion, viendo al Gob.o sumamente ocupado de asuntos mucho mas graves, q.e sin duda le habrian impedido hta. el contestarme de cualq.a modo que fuese. No me circunscribi solo á las notas oficiales, sino que puse en juego las relaciones particulares, que he podido adquirirme en esta Corte. Con efecto esta medida me proporcionó un buen resultado. Al dia siguiente recibi una contestacion satisfactoria del Ministro de Neg.s Extrangeros, acom-

pañandome los Pasaportes pedidos. Enella me asegura que, á pesar de los gravisimos, y complicados asuntos, q.e hoy rodean al Gob.o de S. M., los proyectos de Tratados, q.e le he propuesto, han sido ya objeto de serias y profundas meditaciones; pero que no le es posible expedirse definitivam.te tan pronto como yo he manifestado desearlo: que por lo demas la alianza entre la Repc.a O. del Uruguay y la Francesa existe de hecho, y q.e tenemos pruebas bastantes de q.e ella existirá spre. en cualq.a estado de Paz, ó de guerra. — Creo q.e el Sup.or Gob.o quedará satisfecho como yo lo estoy, con esta solemne declaración oficial. De consiguiente ya no hay un motivo racional de insistir mas sobre el Tratado de alianza que en las circunstancias presentes pueda hasta reputarse inutil. El de garantias, q.e es muy serio, y delicado, convengo en que necesite meditacion; y á mi juicio la Corte de Francia espera resultados mas positivos de la expedicion á cargo del Vice-Almirante Mackau para decidirse. Para entonces si el Gob.o de la Repc.a lo juzga util y conveniente para afirmar la tranquilidad del Pais, y la inviolabilidad de sus instituciones, nada seria mas oportuno q.e activar, como tuve el honor de indicarlo por medio del Secretario, q.e la Republica Argentina embie aqui un Ministro con igual objeto: lo que servirá poderosam.te p.a preservarnos de disensiones entre los habitantes de las dos orillas del Plata. En cuanto al Comercio creo no equivocarme asegurando, como ya lo he hecho, q.e será adoptado, cuando mucho con supresiones, ó alteraciones insignificantes. Y á la verdad no me parece hay en el mucho mas de lo que de hecho están disfrutando todas las Naciones, q.e hacen el Comercio con nuestro Pais, y q.e nosotros no podriamos casi licitam.te negarles. Pero el sugetar esto mismo á reglas, y establecer ciertos principios, como la Nacionalidad de los Buques, que el Pabellon cubre la propiedad, y otros q.e en él se ven, son cosas q.e nos harán siempre honor, y las ventajas reales, q.e nosotros reportaremos de tales Tratados, muy preferentes sin duda á cuantos han celebrado hasta ahora las Repc.as Americanas. Mi idea de indicar al Ministerio la intencion de pasar á Inglat.a era tambien p.a exitar en algun modo sus celos, aprovechando el desacuerdo, en q.e hoy se encuentran estos dos Gob.s;—Pero no he querido lanzarme tan de pronto. Me he dirigido al Lord Palmerston explicandole las bases indispensables, á saber, efectiva reciprocidad, e igualdad con las demas Naciones. Tambien le dirigi separadam.te mi primera reclamacion sobre el Bergantin Rio de la Plata. Aun no he tenido contestacion, ni será posible q.e me la dé en estos momentos de agitacion. He formado pues mi plan de avisarle que me ausento de Paris por 5 ó 6 meses, y q.e cuando regrese se lo participaré p.a disponerme á pasar á Londres. El 30 del corriente

saldré por tierra p.ª Turin, donde espero q.ᵉ en dos ó tres meses arreglarémos el Tratado de Com.º identico al de la Francia, sin mas diferencia q.ᵉ reducir el término á solos 10 años, y alg.ª q.ᵉ otra cosa poco esencial: — En seguida me embarcaré por Genova para pasar á España. Si encuentro en Madrid la buena disposicion, q.ᵉ muchas personas respetables me aseguran, podré terminar en otros tres meses los asuntos, q.ᵉ el Gob.º se sirvió encomendarme p.ª dha. Corte. Quedando ya tan cerca de Lisboa, tal vez me decida á llegar tambien á esta Corte, y donde creo detenerme solo un mes, y regresar á Francia por mar. Cuando vuelva á entrar en Paris pienso q.ᵉ la guerra habrá terminado en el Plata. El Gabinete de las Tullerias tendrá todos los datos q.ᵉ ahora le faltan; y V. E. habrá podido manifestarme su opinion, y la del Gob.º acerca de los proyectos de Tratados, de que ya remití copia. Así es q.ᵉ esta detencion forzosa casi puedo decir q.ᵉ ha venido á serme favorable, por que me proporcionará la ventaja de proceder con mas seguridad, y confianza cuando me sean conocidas las ideas del Gob.º á quien tengo el honor de representar. Terminados los asuntos en esta Capital pasaré á Londres p.ª terminar allí los objetos de mi mision. Si logro ser feliz en todos ellos cumpliendo con las intenciones del Gob.º de la Repc.ª daré por bien empleadas todas las penalidades, y disgustos que he sufrido. Si por el contrario no fuese tan afortunado como deseo, no habrá sido por falta de zelo, eficacia, y contraccion al trabajo. — Reitero á V. E. los sentim.ᵗᵒˢ de mi alta consideracion y respeto. — *J. Ellauri.* — Exmo. S.ᵒʳ D. Franc.º A. Vidal etc. etc.

N.º 19. — Genova Nov.ᵉ 12 de 1840. — Despues de escrito, y entregado mi oficio N.º 18 recibí antes de mi salida de Paris por el Paq.ᵗᵉ Inglés, aunq.ᵉ con bastante atraso, el oficio de V. E. de 22 de Mayo con el duplicado de otro del 4 ya contestado, y periódicos que lo acompañaban. Como dha. comunicacion no contenia cosa urgente, sino que su tenor principal estaba reducido á hacerme conocer que las cartas al Coronel Nuñez publicadas en los periódicos no habian tenido la trascendencia que se temia, y q.ᵉ S. E. el S.ᵒʳ Presidente pasaria muy pronto en persona el Uruguay, no me dí prisa á contestarlo hallándome en víspera de viaje. Lo hago ahora con tanta mayor satisfaccion cuanto que no habiendo hecho de lo que se me decia el uso oficial, recomendado entonces: y como los sucesos posteriores han hecho desaparecer ilusiones, alejado esperanzas, é impedido á S. E. tal vez realizar sus vastos planes he librado al

Gob.º con mi silencio de compromisos, ó al menos de aparecer en contradiccion consigo mismo, cuando hoy debo expresarme de una manera enteram.te diversa. Reitero á V. E. los sentim.tos de mi respetuosa conside.n.

N.º 20. — Genova Nov.e 12 de 1840. — En mi oficio N.º 11 tuve el honor de avisar á V. E. lo ocurrido en la Isla Española de Puerto-Rico con un buque de nuestro Pabellon: suceso de que tuve noticia por nuestro Consul G.ral en este Puerto y que traxo por resultado que cambiase despues de bandera p.a evitar iguales tropiezos en lo sucesivo. Dixe igualm.te á V. E. que, de acuerdo con el Marqués de Miraflores, Embajador de España en Paris, le pasé una nota reclamando de este hecho p.a q.e la trasmitiera á su Gobierno. — Asi lo hizo; y en muy pocos dias tuve la contestacion satisfactoria disculpando á las Autoridades locales de Puerto-Rico, quienes habian llenado las disposiciones de su Corte; pues q.e el Decreto, que abrió los Puertos españoles á nuestro Pabellon no fueron comprehendidos los de América, q.e solo se franquean á las Naciones, con quienes se estipulan Tratados de Comercio. Toda la equivocacion pues ha consistido en q.e en Habana, por motivos especiales sin duda, hay esta tolerancia, y se creyó q.e debia ser extensiva á los demas. Contesté en consecuencia quedar satisfecho; y lo comunico igualm.te á V. E. para la satisfaccion del Sup.or Gob.º, y evitar siniestras interpretaciones, q.e puedan alterar la buena harmonia, q.e hoy felizm.te reina entre nosotros y los Españoles. Saludo á V. E. con todo mi respeto. — *J. E.* — Exmo. S.or D. Fc.º A. Vidal, Ministro de Gob.º etc. etc.

N.º 21. — Genova Nov.e 12 de 1840. — Como en su oficio de 23 de Junio que recibi en Turin me habla V. E. en extracto del tenor de varios anteriores, á q.e ya he contestado detalladam.te, me reduje por lo pronto á lo mas esencial, q.e era duplicar la única comunicacion mia perdida en el Bergantin "Dos Hermanos" que naufragó en las costas de Maldonado, y la incluí á V. E. en carta confidencial, q.e me dí prisa á remitirle por este Puerto. — Ahora debo contestar á lo demas que dha. nota contiene. Efectivam.te en el mes de Marzo, cuando escribi por ese buque perdido no habia recibido aun oficio del Gob.º, haciendo siete meses de mi salida de esa; lo q.e á cada momento me ponia en terribles embarazos: mas despues he recibido corre-

lativam.te toda la corresp.a del Ministro hasta el 7 de Agosto, q.e es la últ.a, lo q.e he conocido por su contesto, á pesar de haberse omitido la numeracion. — De todo lo demas q.e dho. oficio contiene creo excusado hablar ya, pues que los sucesos posteriores han desmentido alg.s de los hechos, y han frustrado los mejores cálculos. ¡Quiera Dios q.e no nos sea funesto! Por lo demas siempre he tenido la mayor confianza, y asi lo he asegurado en las Cortes de Europa, q.e nuestro Presidente, segundado por los leales Orientales, ha de sostener hasta el último punto la Independencia y Nacionalidad de la Republica. — Sirvase V. E. admitir mis sentim.tos reiterados de adhesion y respeto. — *J. Ellauri.*

N.o 22. — Genova Novb.re 12 de 1840. — Como en contestacion al oficio, que dirigi al Ministro de Relaciones Exteriores de España proponiendole que, p.a aprovechar el tiempo que me era forzoso detenerme en Paris, podria S. M. nombrar persona con quien entenderme p.a abrir las conferencias y adelantar algo sobre los objetos de mi mision á aquella Corte, recibiese una carta confidencial excusándome con mucha política, y razones fuertes de admitir mi propuesta, fué preciso conformarme y entrar en el plan de excursion, q.e ya puse en conocim.to de V. E. — Mas despues que la Reina abdicó la Regencia, q.e la Peninsula se halla toda commovida, y q.e se rige por un Gob.o provisorio hasta la reunion de las Cortes, q.e está fixada p.a Marzo, he creido q.e seria no solo aventurado, sino hasta cierto punto inutil mi viaje á España por el momento. — Como por otra á mérito de las últimas ordenes de V. E. hoy mismo salgo p.a Paris por la via de Niza y Marsella, me contentaré con oficiar al Ministro Español dando mis excusas para conservar, y fortificar la buena harmonia; y desde Paris observaré los sucesos, y aprovecharé la oportunidad que se presente. — Tengo el honor de saludar á V. E. atentam.te. — firmado — *José Ellauri.*

N.o 23. — Genova Novb.re 12 de 1840. — En mis últimas comunicaciones desde Paris, ya oficiales ó confidenciales instrui á V. E. de lo que me proponia hacer respecto á la mision á Inglaterra, y lo que con tal motivo habia escrito á Lord Palmerston. Como mi intencion era pasar con preferencia á Londres siempre que el Ministro ingles me dexase traslucir una disposicion favorable, esperé su contestacion, que me dirigió á los 15 dias, acusandome recibo, y diciendome con mucha politica q.e puesto me hallaba resuelto á pasar á Londres, alli habla-

riamos sobre los puntos, q.e hacen materia de mi correspondencia. Inmediatam.te despues de esto dispuse mi viaje á Turin, que, como verá V. E. en otro oficio de hoy, fué acertado, y ha tenido el éxito que podia prometerme. A los 15 dias de haber llegado á dicha Capital, recibí otro pliego de Lord Palmerston, en el q.e sin hablarme una palabra de los Tratados, se ceñia solo á rechazar la reclamacion q.e p.r 1.a vez le habia dirigido desde Paris en Agosto sobre la injusta condena del Berg.n *Rio de la Plata*. — Espero aproximarme para contestarle muy detalladam.te haciendo uso de papeles, y documentos, q.e dexé en el archivo, y no tengo ahora á la mano. Entretanto es de mi deber instruir á V. E. de todo esto, q.e supongo se tendrá en vista p.a no dar un paso sobre la aprobacion del Tratado p.a la abolicion de la Esclavatura, en q.e la Inglaterra se halla tan empeñada, hta. q.e sepamos el ultimo resultado de mis gestiones, que continuaré con eficacia. — Sírvase V. E. admitir las nuevas protestas q.e le hago de mi adhesion y respeto. — *J. E.*

N.º 24. — Genova Novb.re 12 de 1840. — La última nota de V. E., su fha. 7 de Agosto, q.e me fué remitida inmediatam.te desde Paris, acaba de alcanzarme en este Puerto casi en momentos de embarcarme con otra direccion: pero al instante cambié de plan, y hoy mismo salgo sin falta p.a la Capital de la Francia, siguiendo por tierra la linea de Niza, Marsella, y Lyon, en precausion de q.e lo avanzado de la estacion me cause alg.n retardo en el paso de los Alpes. — A la verdad q.e despues de tantos sacrificios es bien lamentable la situacion, en q.e se encontraba á esa sazon la República, debida á las causas q.e V. E. conocerá mejor q.e yo, pero q.e mi correspondencia anterior manifiesta q.e no dexaba de temerlas. Las mas lisongeras esperanzas se han desvanecido en un momento como el humo; y la amargura, q.e tan desagradable nueva me ha causado, seria mucho mayor, si no la hubiesen atemperado alg.n tanto de seguridad de que á fines de Sept.e ó principios de Octubre, debe haber llegado a esas playas el Vice-Almirante Mackau con los últ.s refuerzos, q.e se pudieron obtener, y las noticias mas recientes hta. el 24 de Agosto, q.e me acompañan mis corresponsales de Paris. Por estos se asegura q.e el General Lavalle habia desembarcado felizmente en S.an Pedro, encontrando simpatias, y recibido auxilios y cooperacion del Vecindario; batido al General Pacheco, y avanzado hta. el Puente de Marques con un Exercito de 4000 hombres. Si esto ha sido cierto algo se habrá enmendando de los errores anteriores en favor de la Causa general,. aunq.e la especial de ntra. Repc.a se vea comprome-

tida aun. A pesar de todo vuelvo á cumplir las ordenes del Sup.or Gob.o y expresarme con la claridad, q.e se me previene, y con la franqueza q.e acostumbro. ¡Quiera el Cielo proteger nuestras buenas intenciones! Saludo á V. E. con los sentim.tos de respeto y consideracion mas distinguida. — *J. E.* — Exmo. S.or Ministro etc.

———

N.o 25. — Genova Novb.re 12 de 1840. — Tengo la mayor satisfaccion en incluir á V. E. original el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion acordado con el Gob.o de Cerdeña. — V. E. verá que por el término señalado para la ratificacion se hace indispensable q.e el sea elevado á las H.H. C.C. Legislativas en sus proximas secciones, q.e probablemente empezarán luego que haya llegado á manos del Gob.o. — Despues de cuanto digo á V. E. en mis adjuntas notas confidenciales creo excusado extenderme mas en el presente oficio; ciñéndome unicam.te á asegurar á V. E. que de cuantos Tratados han celebrado hasta hoy las nuevas Repúblicas el nuestro es sin duda el mas especificado, mas liberal, mas digno, y mas provechoso á los intereses americanos; y me anima la confianza de que será de la aprobacion del Gob.o y de la Nacion. — No hallo expresiones, con q.e encarecer la benevolencia y buena acogida, q.e he recibido en esta Corte de S. M. del Señor primer Sec.o de Negocios Extrangeros y todos los altos personages, con quienes he debido ponerme en contacto. A esto sin duda es de atribuirse la suma rapidez, con que en mes y medio he concluido una negociacion, p.a la q.e generalm.te se emplean muchos meses y á veces años. Espero que V. E. se servirá agradecerlo directam.te por el Gob.o, como yo me he anticipado á hacerlo en su nombre al despedirme de la Corte. Admita V. E. y haga presente al Gob.o mis sinceras felicitaciones, q.e le tributo con el mayor respeto.—*José Ellauri.*

———

N.o 26. — Paris Enero 2 de 1841. — Aunq.e por diferentes conductos me anticipé á avisar á V. E. confidencialmente mi arribo á esta Capital, lo hago ahora de un modo oficial, acusándole al mismo tiempo recibo de una nota de 9 de Julio, de las copias de toda la correspondencia de ese Ministerio, desde el 24 de Febrero hasta el 23 de Junio, q.e he confrontado y está conforme con la original; del duplicado de la de 7 de Agosto, q.e motivó mi pronto regreso á Paris, y de la q.e ya he hablado á V. E.; y de cinco notas mas de 14 del mismo mes q.e seran la materia de la presente, asi como el estado actual de los negocios públicos, q.e el Gob.o se sirvió confiar á mi zelo y cuidado.

— He recibido y puesto en manos del Consul G.ral el oficio de V. E. con el Decreto, diploma, y reglamento inclusos. Pero permitame V. E. observarle alg.s equivocaciones, q.e sobre esto se ha padecido, ya en lo material, ya en lo formal del asunto; y una omision, q.e yo corregiré aqui por ahora, y V. E. lo hará despues desde esa. Los apellidos del nombrado se han escrito mal, tal vez por no estar bien claros en mi oficio: cosa que aunque al parecer insignificante, bastaria á la distancia para hacer dudar de la identidad de la persona. Se llama el Conde D. José Fernando Carlier de Abaunza, y no Carlieu de Albaunza, como se le ha puesto en el Diploma, q.e he tenido cuidado de corregir. No es tampoco sueldo lo q.e he pedido q.e se le designe; por q.e ni esto seria conforme á nuestras Leyes, ni está dentro de la esfera de las atribuciones del Poder Executivo; y excitará á los demas Consules, q.e tenemos en diferentes puntos del Globo, á solicitar otro tanto desde q.e se concediese al de Paris. Ha sido unicam.te p.a gastos de Escritorio, q.e pedí se le señalase una suma, q.e no bajase de mil patacones anuales, indicando q.e esta podria tomarse de la q.e el Presupuesto lleva siempre para la Diplomacia.—En Paris no tendrá derechos, ó serán muy raros los q.e tenga q.e percibir, exceptuando la parte, con q.e á mi juicio deben contribuirle los demas Consules particulares, ó Vice-Consules residentes en todos los Puertos del mismo Reyno. — Desde que por los conocim.tos, que me he procurado, veo la importancia de los Consulados, q.e todas las Naciones miran con grande interes, y nosotros hasta aquí hemos mirado con tanto abandono, mi plan se ha hecho mucho mas vasto, q.e lo q.e aparece en mi nota, por la que pedí la aprobacion del único nombramiento, q.e hta. ahora he hecho en uso de las facultades con q.e el Gob.o se digno investirme. En mi correspondencia oficial y particular he dicho repetidas veces lo poco conocidos q.e eramos en todas estas Regiones á mi arribo á Europa. Diré á V. E. q.e en Turin no sabia el Ministro de Relaciones Exteriores la clase de efectos, q.e se importan de su Pais en el nuestro; y yo tuve q.e decirle, presentandole los estados de los años 38 y 39, q.e tenia en mi poder. No conocen nuestras instituciones, ni saben mas de nosotros q.e nuestras desavenencias y guerras intestinas. No habia en aquella Capital una sola carta de ese Pais; y me fué preciso regalarle la que llevaba, y me la agradeció mucho. — Desde que nuestra gran necesidad es la de brazos útiles, no se puede dudar un momento de la conveniencia de tener en todas partes, y sin gasto alguno, agentes q.e nos los proporcionen, haciendo antes una escrupulosa clasificacion de las personas, lo que servirá de una garantia positiva p.a el buen orden policial de la República. Estos agentes nos hiran gradualm.te haciendo conocer en el Mundo civilizado.

publicando, ó haciendo publicar todo lo que convenga; y nos transmitirán cuanto pueda sernos util p.ª el fomento y prosperidad del Pais. — Por lo pronto, que nuestro comercio nacional es tan pasivo, por miras politicas, y de progreso social mas bien que por otra cosa es q.ᵉ yo considero digno de atencion el establecim.ᵗᵒ regular de nuestros Consulados, desde q.ᵉ veo lo dispendioso q.ᵉ nos seria sostener Ministros residentes en las Cortes de Europa. Me he fijado con preferencia en Paris, por q.ᵉ ella y Londres son hoy el foco de las relaciones politicas, diplomáticas, cientificas, y comerciales de todo el mundo. Mucho es de sentirse q.ᵉ no tengamos en este Emisferio Ciudadanos nuestros en quienes fixarnos para encomendarle tales destinos. Pero multiplicándose las relaciones pueda que no nos falten p.ª mas adelante. Entretanto no hay otro medio q.ᵉ catequizar algunos, empaparlos en nuestro principios, é ideas, haciéndoles tomar interes por una tierra privilegiada, q.ᵉ ofrece tantas ventajas á la industria Europea. — Tales son mis ideas sobre esta materia, q.ᵉ someto á la consideracion del Gob.ᵒ: y me ocupo de un nuevo proyecto de Reglamento q.ᵉ me tomaré la libertad de remitir á V. E. p.ª que aprobado por las H.H. C.C. tenga valor, y fuerza de Ley. — Las otras 4 notas no son mas que simples acuses de recibo de otras más y nada ofrecen de nuevo q.ᵉ añadir a mis posteriores comunicaciones. q.ᵉ á esta fha. supongo en manos de V. E. — Por ellas habrá V. E. visto q.ᵉ siempre creo de suma utilidad contraher el empréstito, si tenemos la fortuna de encontrar prestamistas: p.ᵒ sin q.ᵉ por mi opinion particular, manifestada solo para salvar toda ulterior responsabilidad, me desentienda de cumplir las ordenes positivas del Gob.ᵒ. — Espero aun sobre esto los últimos resultados manteniendo en suspenso toda negociacion.

La contestacion positiva del Ministro Thiers á mis repetidas notas sobre si en caso de convenirse la Francia con el Gobernador de B.ˢ Ay.ˢ, quedaría la Repc.ª del Uruguay entregada á sus solos esfuerzos, ya tuve el honor de transmitirla á V. E. poco despues de la salida del Secretario: y espero q.ᵉ el Gob.ᵒ la habrá encontrado tan satisfactoria como p.ª mi lo ha sido, considerandola como una equivalente al Tratado de alianza propuesto. — Lo mismo hize desde Genova sobre el suceso del Bergantin nacional *Dos de Julio*. El Gob.ᵒ Español, aunq.ᵉ de un modo confidencial, por no poder aun reconcerme en mi caracter oficial, ha satisfecho con el mismo decreto, q.ᵉ abrió sus Puertos á ntro. Pabellon, y en el q.ᵉ no estaban comprehendidos los de las Islas, mucho menos de América, q.ᵉ S. M. reserva p.ª aquellas Naciones, con quienes se celebran Tratados especiales de Comercio. Inmediatam.ᵗᵉ despues de mi vuelta á esta Capital me he contrahido á llenar las ordenes del

Gob.° expresadas en la citada nota de 7 de Agosto, aunq.^e con la prudencia y reserva q.^e los posteriores sucesos aconsejaban guardar. Felizmente las circunstancias politicas de la Europa habian cambiado desde que los negocios de Oriente se habian arreglado, aunq.^a con desdoro de la Francia, y sacrificio de su aliado Egipto. Cesó el temor de la guerra universal, y el Gabinete de las Tullerias se encontraba mas desembarazado.

Dexamdome de rodeos, despues de haber presentado nuevam.^te mis respetos á S. M. me fuí en derechura al Ministro de Negocios Extrangeros. — Le pinté la situacion y conflitos del Gob.° Oriental el 7 de Agosto y la necesidad q.^e habia de preparar el ánimo p.^a hacerse nuevos esfuerzos por parte de la Francia, como nosotros lo estabamos á hacerlos por la nuestra. — No le oculté las posteriores y mas recientes noticias sobre las ventajas obtenidas por los Argentinos en el Territorio mismo de B.^s Ayres. Concluí pidiendole que, puesto q.^e el Tratado de alianza especial estaba ya especificado en la respuesta oficial de 31 de Julio; q.^e el de garantias necesitaria tal vez meditarse aun mas, y esperar resultados del Plata; concluyésemos, y firmásemos el de Comercio, q.^e interesaba á ambas Naciones. El Ministro me contestó q.^e esperaba confiadamente q.^e con el arribo del S.^or Mackau, y los nuevos auxilios q.^e llevaba, mejoraria la situacion de los asuntos del Plata: q.^e desde su ingreso al Ministerio no habia tenido aun tiempo de imponerse bien de mis proyectos: q.^e lo haria tan luego como le fuese posible, y sin perjuicio de esto daria la orden para que el de Comercio se pusiera expédito á fin de poderse discutir definitivamente. — Con efecto al dia siguiente tuve la satisfaccion de q.^e M.^r Druyn de Lhuys, director de la parte Comercial, me asegurase haber recibido del Ministro dha. orden y prepararse á cumplirla inmediatam.^te. — Este es el actual estado de los negocios. De lo q.^e ocurra en lo sucesivo me apresuraré á dar cuenta á V. E. aprovechando la primera oportunidad. — Reitero á V. E. mis respetos y consideracion. — *J. E.* — Exmo. S.^or.

N.° 27. — Paris Enero 6 de 1841.

Despues de entregado mi oficio N.° 26 recibi el de V. E. de 31 de Agosto, en el que se sirve comunicarme detalladam.^te las ventajas obtenidas en el Exercito Libertador sobre el Territorio mismo de la Provincia de B.^s Ayres. hta. esa fha. Por la correspondencia particular, venida en muy pocos dias a Inglaterra, estábamos ya instruidos de tan plausibles noticias, por las que tributo al Gob.° de la República por conducto de V. E.

las mas sinceras felicitaciones. Con tan lisongeros antecedentes casi es de esperar q.e la guerra haya terminado al arribo del Vice-Almirante Mackau. Mucho desearia q.e asi fuese, no solo por la indicacion q.e hice á V. E. en mi correspondencia particular, sino por q.e como á su salida de Francia amenazaba una guerra general en Europa, temo q.e las instrucciones se hayan alterado en los últimos momentos en perjuicio de la justa causa q.e sostenemos. Sin embargo es lisonjero saber la enérgica disposicion, en q.e en V. E. me asegura hallarse el Gob.o para el caso eventual de un acomodamiento, q.e no sea conforme á la dignidad, é intereses de ntra. República, y de las demas que han tomado parte en esa lucha sagrada. — Tengo el honor de saludar á V. E. con mi mayor atencion. — *J. E.*

N.o 28. — Paris Enero 10 de 1841.

Acababa de entregar al portador mi oficio N.o 27 de 6 del corriente, cuando recibí el duplicado aunq.e no el original del de V. E. de 28 de Sept.e pp.do al q.e me acompaña copia de los 6 artículos adicionales á la Convencion celebrada por el Exmo. S.or Presidente con el Gob.o de Corrientes, y del Decreto Superior relativo al Pro-Secret.o de la Legacion. — De lo primero ya tenia noticia por los periódicos, q.e habian llegado á mis manos; y lo celebré infinito al ver renovados y fortificados los vinculos, q.e unen á dos Pueblos identificados en una misma causa tan sagrada. Sobre lo 2.o solo me resta dar al Gob.o por medio de V. E. las mas expresivas gracias. Mucho he sentido q.e las premiosas atenciones, de que el Gob.o de la República se veia rodeado con preferencia, no le hayan permitido ocuparse de mis proyectos de Tratados, especialm.te del de Comercio, q.e sin duda en muy pocos dias me veré ya en el caso de ajustar y firmar. — Es verdad que siempre queda pendiente de la ratificacion: pero V. E. no desconocerá la conveniencia de la uniformidad de las opiniones del Enviado y del Gob.o, q.e p.a mi habria sido muy satisfactoria conocer anticipadamente. — La llegada del S.or Vice-Almirante Mackau, y las nuevas ventajas adquiridas por el Exercito Libertador, que ya eran aqui notorias, inducen á presagiar un término pronto y feliz de las cuestiones, q.e devastan las bellas regiones del Plata, dignas de mejor suerte. Quedo impuesto de la resolucion definitiva del Gob.o de q.e no se contrahiga empréstito extrangero. Obraré conforme á ella, desligándome lo mejor q.e pueda de los pequeños compromisos personales, q.e habia contrahido en fuerza de las primeras instrucciones que traxe. — Quedo sumamente

agradecido al Sup.or Gob.o y á V. E. por el interés que se han servido tomar en q.e la Legacion sea asistida, del modo que permitan las circunstancias del Erario, con la dotacion q.e le fué designada. Solo falta q.e se declare de abono el quebranto, q.e sufrieron las primeras ordenes sobre la Aduana, q.e creo no pasa el todo de dos mil quinientos patacones. — Asi lo espero de la rectitud del gobierno. Reitero á V. E. las protestas mas sinceras de mi adhesion y respeto. — *J. E.* Exmo. S.or D. Fc.o Vidal etc.

N.o 29. — Paris Enero 20 de 1841.

Casi al mismo tiempo de haber llegado á mis manos el oficio de V. E. de 15 de Octubre con las copias inclusas, se hizo público en esta Corte el Tratado, q.e el 29 del mismo celebró el Vice-Almirante Mackau en la rada de B.s Ayres con el Ministro Arana. Ha sido uniforme la reprobacion, q.e de el hace la Nacion, como lo verá V. E. confirmado por los diferentes periódicos, q.e tengo el honor de acompañarle, y q.e cada uno de ellos es el eco de un diferente partido politico. — No obstante un pronunciamiento tan decisivo, el Gob.o de S. M., que hoy no esta conforme con el voto nacional, parece estar decidido á ratificarlo, menos por encontralo bueno, q.e por los graves inconvenientes, q.e ofreceria una resolucion contraria. Esto es lo q.e hasta hoy he podido adquirir de mas positivo respecto á las disposiciones del Gabinete. Yo me he visto y me veo sumamente embarazado, no atreviendome á dar paso alguno oficial, temiendo los compromisos que pudiera acarrear, si sucesos posteriores cambiasen la faz de los negocios, al menos respecto á nuestra República, ó que las comunicaciones de V. E., q.e espero con la mayor ansia, me prescriben una linea de conducta, q.e no estuviera á mis alcances habia previsto. Desde q.e V. E. me ha dicho en comunicaciones anteriores q.e el Gob.o estaba dispuesto á protestar en forma de todo Tratado, q.e se celebrase por la Francia dexando en abandono sus aliados, y q.e p.a entonces me daria la orden positiva de retirarme de ésta Corte, yo conocia bien el juicio q.e debió haber formado del Tratado de Octubre. — Pero faltandome esas ordenes, y todo otro documento oficial, y pudiendo suceder, como dixe arriba, que de un dia á otro las circunstancias hayan cambiado por alg.o de los muchos medios posibles, he tenido q.e ceñirme á una prudente reserva. He huido, y huyo aun de presentarme en la Corte, en el Ministerio, y en la alta sociedad, (cosa que han de haber extrañado), por no comprometer con mis contestaciones verbales, que podría acarrearme un

justo dolor, los graves intereses de la República.—Sin embargo de todo no he dexado de dar, y hacer dar á otros pasos extraoficiales, que cuando no tengan otro resultado, provocaran á debates fuertes en las Cámaras y nos conservarán las simpatias de la Nacion, aunq.e el Gob.o por motivos especiales no obre conforme á ellas. No me he creido autorizado en tal situacion p.a protestar, y no me creo garantido p.a expresarme de otro modo, q.e como lo hago en la nota q.e pasé ayer al Ministerio, y de q.e acompaño copia certificada. Mi objeto principal en ella es hacer notar al Gob.o de S. M. el contraste, q.e hace la contestacion oficial del Ministerio de 31 de Julio, q.e ya comunique á V. E., con las palabras y obras del Vice-Almirante Mackau en esos destinos. No tengo esperanzas, confesaré á V. E. francam.te, de que esto, y cuanto mas se ha hecho por todos los medios posibles, impida la ratificacion del Tratado; p.o si q.e induzcan á celebrar cuanto antes los de Comercio y garantias, q.e al menos pongan á cubierto el Estado Oriental de guerras, y desordenes succesivos. Esto es cuanto en situacion tan dificil he creido poder, y deber hacer; p.o resuelto á llenar las ordenes, y deseos del Gob.o, q.e se me transmitan con posterioridad. — Aprovecho esta ocasion p.a reproducir á V. E. los sentimientos de mi mas respetuosa consideracion. — *J. E.*

N.o 30. — Paris Enero 31 de 1841.

Despues de haber remitido mi comunicacion de 20 del corriente bajo el N.o 29 recibí el 27 á la noche, venido por el Paq.te ingles, el principal de la de V. E. de 28 de Septbre. anterior, á q.e ya he contestado, y la de 4 de Novbre. á que contesto ahora.

Por mis anteriores notas, por los periódicos inclusos, y por mi correspondencia confidencial, V. E. verá que he tenido la fortuna de acertar á prevenir los deseos, é instrucciones del Gob.o. — He hablado al Presidente del Consejo, al Ministro Relaciones Exteriores, á varios Diputados influyentes, y otras personas de alta Categoria. No puedo lisongearme de un resultado enteram.te decisivo por la no ratificacion del Tratado: pero á pesar de los esfuerzos del Vice-Almirante Mackau y sus parciales, tengo casi seguridad de que el Sor. Ministro Guizot suspenderá toda resolucion hasta imponerse bien por todos los medios posibles, y oir las interpelaciones, q.e se le han anunciado p.a ante la Cámara, y aun no ha llegado el caso de hacerse por estar sumamente ocupados con la discusion de los fortificaciones de Paris. A mi juicio hemos ganado todo

el terreno que en las circunstancias podiamos ganar. Así es que me conduzco, y me conduciré con la mayor reserva respecto de esta última orden de V. E., que ha llegado á mis manos; esperando conformarme a lo que se me diga en la correspondencia posterior, que sé debe llegarme por el *La Fauvet.*ª. Mi opinion es que si, durante esta suspension la providencia favorece ntras. armas, y las del Exercito Libertador, la caida de Rosas, se realiza, ó se aproxima de un modo ya inevitable, el Gob.º de S. M. no ratificará el Tratado. Si por el contrario tenemos la desgracia de q.e Rosas robustezca, y afirme su Poder, la ratificacion tendrá lugar inmediatamente que el Ministro Argentino llegue á esta Corte. Para entonces será que debo llenar la orden Sup.or; pero lo haré siempre con la prudencia y circunspeccion, q.e exigen la dignidad del Pais, y la crítica situacion, en q.e nos veríamos colocados. Pienso q.e deberé retirarme despidiéndome politicam.te, y refiriéndome á ordenes de Gob.º p.ª dexar en suspenso los Tratados en proyecto. La misma comunicacion debo hacer antes á las Cortes de Londres, Madrid y Lisboa, q.e ya tienen conocim.to de mi mision cerca de ellas. Pero en cuanto á suspension de Consules, pienso q.e nada se debe alterar; pues q.e este solo hecho probocaria un rompimiento abierto. Cuando digo esto es por arreglarme todo lo posible al tenor explicito del oficio de 4 de Noviembre; pues no considero q.e convenga abandonar las otras misiones por q.e la de Francia no haya sido feliz. Repito á V. E. las mas sinceras protestas de mi alta consideracion. — *J. E.* — Exmo. Sor. D. Fe.º Vidal etc. etc.

———

N.º 31. — Paris Feb.º 22 de 1841.

Qince dias ha q.e salió de Francia mi oficio N.º 30 de 31 de Enero pp.do, y hacen 8 q.e recibí del Sor. Bellemare por la posta el de V. E. de 16 de Novbre. anterior, con todas las piezas q.e le acompañaban. Como el conductor llegó despues de un viaje de 84 dias, á su arribo ya tenia en mi poder los documentos mas esenciales publicados en esa, y noticia de los sucesos posteriores hasta el 27 de dho. mes. Me anticipé pues á pedir resolucion sobre la protesta por medio del Oficio de q.e he acompañado copia simple al Ex-Secretario de Legacion D. Juan A. Gelly. Aun no se me ha dado constestacion; ni creo se me dará, al menos satisfactoria. Por falta de ordenes precisas de V. E. no me he extendido a lo demas, que correspondia, y es pedir la subsanacion del despojo de la mitad de la Isla, y los buques armados. Este es accion á mi juicio q.e no

debe abandonarse; p.º debe emanar del Gob.º mismo, puesto q.e yo he de cesar muy pronto, y no tengo mision especial p.a el caso. Espero q.e V. E. procederá así, dirigiéndome todo, en la inteligencia q.e no podré retirarme de Europa hasta Septiembre. Todos los esfuerzos, y diligencias oficiales, y extra - oficiales han sido completamente inútiles p.a detener la ratificacion del ignominioso Tratado de Octubre. La perfidia del Gob.º frances se ha puesto tan al descubierto, q.e el Ministro Guizot mismo la ha confesado sin pudor. Dos tentativas aun me restan, q.e ya he puesto en planta; p.º debo decir á V. E. francam.te q.e no tengo esperanzas de buen suceso, solo llegando en estos dias la noticia de la caida de Rosas. El Tratado pienso q.e se ratificará muy pronto; y en seguida llenaré las ordenes superiores del modo indicado. — A expensas de alg.s gastos, y muchos riegos hemos tomado una leccion bien amarga, p.º muy util. — ¡ Procurarémos sacar de ella todo el provecho q.e nos ofrece. En la memoria, con que dé cuenta de mi mision explanaré al Gob.º mis ideas á este respecto. — Reitero á V. E. mi atenta consideracion. — *J. E.*

N.º 32. — Paris Abril 10 de 1841.

En mi última comunicacion oficial bajo el N.º 31 de 22 de Feb.º pp.do manifesté á V. E. q.e á pesar de todos mis esfuerzos, y los diferentes medios empleados, tenia pocas esperanzas de q.e el Tratado Mackau dexara de ratificarse, al menos si no recibiamos muy pronto alguna noticia favorable á ntras. armas en esos destinos. Este concepto era el que debia formar naturalm.te desp.s de las explicaciones oficiales que el Ministro dió ante las Cámaras y q.e V. E. habrá visto en los periodicos, q.e remití. — Desde ese momento me puse en una especie de entredicho con la Corte. Dexé de asistir á las recepciones semanales de los Ministros y personages de alta categoria. Disminuí mucho mis visitas á los individuos del Cuerpo Diplomático. Asi me conservo hasta hoy; porque he creido conveniente excusar todas las ocasiones, q.e pudieran colocarme en el compromiso de manifestar la opinion de ntro. Gob.º, y la mia; y de entrar en controversias desagradables. — Entretanto han pasado dos meses más, y el Tratado aun no se ratifica, apesar de que el Vice - Almirante Mackau y sus partciales no dexan piedra por mover para obtener este resultado, q.e si no les hace grande honor, les asegura una posicion ventajosa, y ascensos en su carrera. Sinembargo la resolucion es de ratificarlo, aunque los hemos hecho pararse á meditar sus conse-

cuencias, y esperar el desenlace de los sucesos en la República Argentina, q.e sabiamos se hallaba toda conmovida de un extremo al otro. Desgraciadamente todas las noticias q.e nos van llegando succesivamente, no pintan sino desastres mas ó menos ciertos, sufridos por Lavalle, y sus coligados. Lo que no admite duda es que la Causa de la Libertad ha retrogadado inmensamente desde que, por motivos que aun ignoramos, se abandonó la Provincia de B.s Ayres, y se alejó aquel General á tanta distancia. Todo esto me hace presumir fundadam.te q.e el Tratado se ratificará el día menos pensado, y q.e hasta entonces el Ministro guardará silencio sobre las tres notas, q.e le he dirigido. Cuando este caso llegue debo, segun las últimas ordenes, suspender las negociaciones y retirarme. Pero teniendo precision de esperar hta. Septbre. ú Octbre., por ser la estacion propicia de embarcarme, aprovecharé este intermedio en trabajar algo, aunque sea extra - oficialmente en favor de ntra. Repc.a — Mi opinion franca es que la guerra civil en las Provc.as argentinas se prolongará mucho mas de lo que antes podiamos presumir desde q.e ha faltado el apoyo, y cooperacion por el Rio. La caida de Rosas yo la creo cierta, indudable, pero tardia. Mas nosotros no podemos permanecer en incertidumbres, amagados spre. en lo interior, y en el exterior, y obligados á cuantiosos gastos, q.e el Erario no podrá soportar. En tan penosa situacion, y consecuente á los principios de la política, q.e el Gob.o adoptó cuando me honró con las misiones, q.e estoy desempeñando, creo q.e no seria inoportuna la intervencion eficaz de la Francia, y de la Inglaterra, ó de una de las dos Potencias, si no se pudiese obtener mas. Me propongo hacer algo en este sentido, mas ó menos directam.te, y puede ser q.e tenga la fortuna de acertar como lo deseo; tanto mas cuanto q.e han calmado los temores de guerra, q.e tenian agitada toda la Europa. Los periódicos adjuntos instruiran a V. E. de su actual estado. Reitero á V. E. mis sinceras protestas de adhesion y respecto. — *J. E.*

N.o 33. — Paris Abril 10 de 1841.

Notá de aviso de haber librado contra el Sor. Ministro de Gob.o por la cantidad de nueve mil patacones, pertenecientes al Pro - Secretario y al Ministro de la Legacion.

N.º 34. — Paris Abril 28 de 1841.

No hacia muchos dias, que habia entregado á M.r Gavrelle mi corresp.a oficial y particular de 10 del corriente con las colecciones de diferentes periódicos, cuando llegó á mis manos el duplicado de la de ese Ministro, q.e V. E. tuvo la prevision de hacerme remitir por el Paq.te Ingles, no habiendo aun llegado la principal, q.e viene en la *Expeditiva* detenida probablemente en su recalada á Rio Janeiro.

En medio del desconsuelo, y afliccion, q.e no han podido menos de causarme las últimas noticias del Estado del Exército de Lavalle, y de lo interior de la Repc.a Argentina, veo una decision de los pueblos á recobrar sus derechos. Ellos triunfarán á la larga, aunq.e sea á costas de grandes sacrificios, privaciones y sufrimientos. Entretanto la Repc.a del Uruguay no puede ser expectadora de tantos desastres, conservándose en una actitud armada, q.e le obliga á muy cuantiosos desembolsos, y mas que todo conserva los ánimos divididos por las esperanzas mas ó menos fundadas q.e conciben los díscolos volver á apoderarse del Poder contra la bien pronunciada voluntad de la Nacion. V. E. por tanto ha pensado muy bien á mi juicio, cuando me ordena procure obtener la intervencion de la Francia. En consecuencia de la nota duplicada de 24 de Dicbre. y las posteriores de 19 y 25 de Enero siguiente pasé al Ministro de Relaciones Exteriores una 4.a nota, sin haber aun recibido contestacion á las tres anteriores, pidiéndole por todo resultado de las demas reclamaciones pendientes la *mas pronta y eficaz intervencion* de la Francia en la guerra que subsiste entre la Repc.a y el Gob.o de B.s Ayres, asegurando q.e nuestro Gob.o la aceptaria. Digo al Ministro que siempre he considerado del honor de la Francia esta intervencion, pero q.e desde que publicam.te se anuncia la ratificacion del Tratado Mackau, me parece ya un deber rigoroso, si el art.o 4.o importa algo efectivo, y no una mera burla ó juego de voces. M.r Guizot me invitó á comer p.a tener una entrevista. El miercoles 21 del corriente tuvo esta su efecto, habiendo S. E. convocado á ella á los S. S. Martigny y Roger. Su primera pregunta fué si me hallaba dispuesto á concluir el Tratado de Comercio; á lo que contesté que sí, como q.e era uno de los objetos de mi mision. Mas como el Comisario nombrado advirtiese q.e habia algun punto de mi proyecto, en el que no estábamos conforme, le ordenó que activase sus conferencias conmigo, y procurasemos terminar cuanto antes. En seguida entró S. E. á demandarnos indistintam.te á los tres varias noticias p.a ponerse al corriente de las necesidades

del Pais, su estado, recursos, opinion, Comercio con la Francia, poblacion francesa etc. — Le instruimos sobre todo lo mejor que pudimos, y concluyo asegurandome *q.e era preciso hacer algo, y q.e el Gob.o de S. M. lo haria p.a mantener intacta la Indepcia. de la Repc.a;* bien entendido del modo que habiamos hablado, y no como el Gob.o de B.s Ayres quiere interpretarla. — No omitiré instruir á V. E. de una pregunta q.e por conclusion me hizo el Sor. Ministro, y q.e alg.a relacion tiene con el Of.o reservado q.e recibi. Me preguntó si yo creia q.e la Inglaterra haría algo de su parte en la cuestion. Me vi algo enbarazado por lo pronto, en razon de que convenia no darme por entendido de estar en antecedentes; pues pienso que él no estaba tampoco. Me ceñi á contestarle que en mi opinion particular nada haria por ahora la Inglaterra. A los tres dias se trató en la Cámara de la cuestion del Plata con motivo de la peticion de los franceses, q.e vino de esa; y el Ministro contestó en los términos q.e V. E. lo verá en los adjuntos diarios, coincidiendo con lo q.e me habia dicho en la conferencia, pero sin aventurar mayores explicaciones. No hay duda que la Francia por el órgano de su Ministro nos ofrece *una pronta y eficaz intervencion en la guerra,* que tenemos. Si, como yo lo indiqué, se dirige aquella principalm.te á prevenir una segunda invasion, mas bien que á combatirla, tanto mejor p.a todos. No he recibido la menor insinuacion de Londres. Los papeles públicos hablan ya de intervencion de las dos Potencias: y esto seria el complemento de las ventajas, q.e en la premiosa situacion del dia podriamos obtener. Si en los tres dias q.e median hta. la salida del Paq.te ingles, adquiero algo mas, tendré la satisfaccion de comunicarlo á V. E. sin pérdida de instante. No ha sido preciso hacer insinuacion alg.a sobre el relevo del Contra - Almirante Dupotet, pues ya estaba relevado hace tiempo. Su sucesor el Contra - Almirante M.r de Clerval, á quien no conozco, ha retardado su salida p.r motivos supongo q.e del servicio; pero hace dias que ya se enarboló su pabellon en la Fragata la Gloria, y muy pronto se hará á la vela.

Repito á V. E. mis respetos y profunda consideracion. — *J. E..*

N.o 35. — Paris Abril 28 de 1841.

Con motivo de haberse publicado en cierto periódico de esta Capital q.e el Prefecto de un Departam.to, habia obligado á embarcarse con destino á Montevideo á alg.s ladrones Bohemios, q.e logró aprehender, me pareció conveniente expedir

una circular á los Consules de Francia y Cerdeña, previniéndoles que antes de visar los pasaportes de las personas que emigren ó viajen p.ª la República, se aseguren de su identidad, buena moral, y q.e lleven al Pais algun capital, arte, industria, ó ciencia; que hagan pública en sus respectivos distritos esta determinacion y q.e no serán admitidos sin presentar sus Pasaportes visados por dhos. Consules; y q.e deben á su arribo presentarse á la Policia y someterse á las prevenciones q.e en ella les haga. — Pienso q.e el Gob.º aprobará esta medida, mucho mas en una situacion como la presente, en q.e la miseria, y el presente choque de los partidos en Europa obligan á emigrar á gentes de todas clases, y q.e podrian á veces sernos mas perjudiciales que utiles. Creo que V. E. debe prevenir á la Policia mucha escrupulosidad en esta materia, y aun hacerles renunciar á ciertos derechos de extrangeria p.ª gozar en cambio los beneficios de la tierra q.e los hospeda. Pero sobre todo q.e la policia sepa siempre donde viven, con q.e recursos cuentan, y en q.e se van á ocupar. A la larga, sin estas y otras buenas medidas no podrá consultarse una tranquilidad permanente. Procediendo así no puede haber quexa, ni agravio; y el Pais estará abierto á toda persona util q.e de antemano se convenga en habilitarlo bajo las prevenciones que se le hagan. Tambien debe recomendarse á la Capitania del Puerto el cumplimiento de lo que previene el reglamento sobre el V.º B.º del Rol, y Manifiesto de Carga. Con motivo de esta circular he venido á descubrir q.e nuestro Consul de Marsella poco, ó nada se ocupa de los asuntos del Consulado, tal vez porq.e sus negocios particulares se hallan en mal estado: el de Cette por haberse declarado en quiebra hace tiempo q.e abandonó aquella Ciudad, sin avisarlo al Gob.º, y hemos quedado allí sin Consul. Aqui tiene V. E. una de las funestas consecuencias del mal método, bajo del q.e se montaron nuestros Consulados, desde el principio y la necesidad de adoptar el nuevo, q.e tuve el honor de indicar en una de mis notas desde Genova. Sigo trabajando mi plan, q.e someteré oportunam.te al juicio Sup.or Gob.º. Entretanto me veo precisado á desentenderme de porcion de empeños, con que me acosan; pues debo ser muy cauto en tales nombramientos.—Saludo á V. E. con mi acostumbrada atencion.— firmado. — *J. E.*

N.º 36. — Paris Abril 28 de 1841.

Por el oficio de V. E. de 30 de Dicbre. pp.do quedo instruido de que el Sor. Cristiano Wulf. Comandante de la Fragata de

Guerra Danesa la Bellone, propuso al Gob.º entrar en el ajuste de un Tratado de Comercio; y que despues de agradecerle los sentimientos amistosos de S. M. se le contesto, que, hallandome yo con plenos Poderes á este efecto, se me avisaría á fin de que si el Gob.º de Dinamarca tuviese á bien autorizar á su Ministro en Paris pudiésemos proceder. — No me parece ofresca esto el menor inconveniente llegado el caso todo vez que V. E. se sirva remitirme á la mayor brevedad el pleno-Poder respectivo; pues que yo no traxe sino los relativos á Inglaterra. Francia, Cerdeña, España y Portugal. Con tal motivo hago presente á V. E. que igual invitacion he recibido del Ministro de las Ciudades Libres Anseáticas residente aqui. Si el gobierno, á quien ofrecí dar cuenta, la admite, puede comunicarme sus ordenes acompañandome otro pleno Poder mas, y aun darme una pauta precisa, pues ya tiene en sus manos dos modelos, uno con la Francia y otro con la Cerdeña.

Tengo el honor de reiterar á V. E. los sentim.^{tos} de mi profundo respeto. y consideracion la mas distinguida. — *J. E.*

N.º 37. — Paris Mayo 18 de 1841.

No escribí á V. E. Oficial, ni confidencialmente por el Paq.^{te} Ingles en razon de q.^{e} el Sor. Ministro Guizot nada me habia vuelto á decir despues de la conferencia de 21 de Abril, de q.^{e} di á V. E. cuenta en mi nota N.º 34 fha. 28 del mismo. Este silencio no dexaba de ponerme en algun cuidado; y p.^{a} interrumpirlo aproveché la ocasion de remitir el pliego, q.^{e} V. E. me incluyó p.^{a} el Ministerio, venido por conducto del Consul M.^{r} Baradere, y q.^{e} llegó con mucho retardo á la rada de Toulon. Tuve la precaucion de acompañarlo con una carta confidencial, p.^{a} hacerle notar lo atrasado de su fecha; y que despues de las buenas disposiciones, que el Gob.º de S. M. acababa de manifestarme, aquella comunicacion no deberia tener resultado alguno: A los diez dias recibi invitacion escrita del Ministro p.^{a} una entrevista. Con efecto el dia 15 del corriente pasé á su despacho á las 9 1|2 de la mañana. Desp.^{s} de recibirme con suma amabilidad me leyó la nota, q.^{e} en 26 de Abril habia pasado al Ministro de Francia en Londres á fin de q.^{e} se acercase á Lord Palmerston, y le propusiese la mas *pronta y eficaz intervencion* en los asuntos del Plata como yo lo solicitaba, poniéndose de acuerdo ambos Gobiernos. Por los términos, en q.^{e} dha. nota estaba concebida, comprehendí, q.^{e} el Ministro Guizot estaba bien penetrado, asi de nuestra justicia, como de los verdaderos intereses q.^{e} ambos gobiernos debian

mirar y proteger en esos destinos, inculcando mucho en alejar toda idea de rivalidad nacional. La contestacion dada por Lord Palmerston, q.e el Ministro Frances trascribe detalladam.te á su Gob.o y q.e me fué tambien leida, es tan precisa como satisfactoria, y excede las esperanzas q.e yo pude haber concebido desde el anuncio q.e V. E. se sirvió hacerme en su oficio reservado de 25 de Enero último. Dixo el Visconde q.e inmediatam.te se expedirian las órdenes é instrucciones convenientes á M.r Mandeville para que poniéndose de acuerdo con el Encargado de Negocios de Francia procedan juntos á tomar la intervencion. q.e hemos reclamado. Una circunstancia me ha sorprehendido mucho, y es q.e al hacer esta oferta el Ministro Inglés, aunq.e sin restriccion, ni condicion alguna, expresó q.e habia entre nuestra Repc.a y la Inglaterra una cuestion igual á la que la Francia habia tenido en B.s Ayres, sobre no obligar á sus Nacionales al servicio en la Milicia. Yo repuse al Ministro q.e podia asegurar del modo mas positivo q.e, si algun acto particular de tal nautraleza pudo haber ocurrido anteriorm.te, el Gob.o respetaria el principio, q.e esta consignado en una de ntras. Leyes, de no obligar á los extrangeros á tomar las armas. Hecha esta explicacion, q.e el Sor. Guizot aceptó encargándose de comunicarla al Ministro Ingles, nos separamos muy satisfechos el uno del otro, y repitiéndome q.e no dexase de dar parte de todo á V. E. con la brevedad posible. Un resultado tan feliz lo considero de la mayor importancia moral, y que con solo saberse en esos Paises de un modo cierto tendrá consecuencias favorables. La resolucion tomada uniformen.te por los dos primeros Gob.os de la Europa los compromete á no permitir que su intervencion quede en ningun caso desairada. Asi es q.e llevando esta un caracter pacifico en la apariencia, y q.e es siempre el mas noble y digno de grandes Potencias, de hecho vendria á convertirse en armada si la tenacidad de la parte contraria nos pusiera en el caso, q.e yo no creo, de rechazar la mediacion. Creo que V. E. no descuidará de ponerse sin pérdida de momentos en comunicacion directa por escrito con los Agentes frances, é Inglés p.a instruirles de lo q.e se exija por nuestra parte. Una suspension completa de hostilidades, y nombramientos de Comisarios q.e en un punto neutral acuerden la paz definitivam.te sobre bases honrosas me parece debe ser por ahora nuestro objeto. A pesar de las últimas noticias, q.e tenemos aquí y llegan hta. fines de Febrero, me anima la confianza de q.e esta comunicacion llegará en oportunidad p.a q.e surta buen efecto. Para no omitir paso alg.o, que pueda añadir vigor al q.e se va á dar, y coincidiendo con lo q.e V. E. me indica en carta particular relativam.te á ntro. Ministro en Rio Janeiro, pasé inme-

diatam.te á ver al Marques de Brignole - Sale Embajador de Cerdeña en esta Corte, y lo he interesado p.a q.e escriba á su Gob.o á fin de q.e nos ayude tambien de su parte en este interesante negocio, aunq.e de un modo puram.te oficioso, y de amistad. Espero que podemos contar con esta cooperacion. En estos dias escribiré á Lord Palmerston y le daré las gracias á nombre del Gob.o.

Como consecuencia de tal estado de Relaciones he vuelto á aparecer en los Circulos Diplomáticos y en la Corte. — S. M. á quien hize presente nuestra gratitud, me dixo q.e nunca habia olvidado lo que al principio me dixo del interés, con q.e miraba la independencia, orden, y tranquilidad de nuestra Republica; y q.e de acuerdo con la Inglaterra haria *q.e el Sor. Rosas se estuviese en la Costa derecha del Rio de la Plata y nos dexase á nosotros quietos en la izquierda.*

Por el mismo motivo, y la nueva exigencia del Ministerio he entrado á continuar las conferencias sobre el Tratado de Comercio. Aunq.e V. E. no me ha manifestado hta. hoy su opinion sobre el Proyecto, q.e tuve el honor de remitirle mucho tiempo ha, será siempre el q.e me sirva de norma, bien q.e con alg.s pequeñas modificaciones, q.e ha sido preciso hacerle sufrir, y algunas adiciones, q.e la experiencia me ha sugerido como útiles y provechosas. Antes de un mes pienso q.e estará concluido y firmado, quedando entonces expédito p.a pasar á Londres, España y Portugal, ó adonde el Gob.o se sirviese ordenarme succesivamente. Me complazco en felicitar á V. E., y pedirle felicite en mi nombre al Gob.o, admitiendo las reiteradas protestas de mi respeto y atencion. — *J. E.*

N.o 38. — Paris Mayo 23 de 1841.

Habia ya entregado mi oficio anterior N.o 37. en el que doi á V. E. cuenta detallada de lo ocurrido respecto á la intervencion, cuando llegó á mis manos ayer con bastante atraso por la via de Marsella, la comunicacion de V. E. de 9 de Febrero. con una carta confidencial adjunta de la misma fcha., y el triplicado p.a este Ministerio de Relac.s Ext.s. — Retengo este en mi poder, por ser excusado cuando ya remití el primero. Por lo demas nada tengo q.e añadir á lo dicho sobre la intervencion. sinó q.e surta el buen efecto, q.e el Gob.o se promete y yo espero y deseo. — Como ni en la citada nota, ni posteriormente V. E. me ha instruido sobre cual sea la ocurrencia con el Consul francés con motivo de la llegada de la Artemisa, nada puedo decir al Ministro, á quien el habrá escrito sin duda p.a

ponerse en buen lugar. Pero debo advertir á V. E. q.e ya se le ha nombrado tpo. ha por sucesor á M.r Pichon, sugeto recomendable segun me aseguran y q.e debe llegar muy pronto de España p.a pasar á esa. Es tambien de mi deber instruir á V. E. q.e el Ministro de Dinamarca ha estado ya á verme p.r encargo de su gob.o, y me ha propuesto por modelo p.a el Tratado q.e en su caso hayamos de ajustar, el q.e tiene aquel Reino con Venezuela. (1) Tiene muy poca diferencia del nuestro con la Cerdeña; y aun pienso mejorarlo, y discutirlo mientras me llega el pleno - Poder, q.e p.a este, y el de las Ciudades libres Anseáticas he pedido á V. E. Reitero á V. E. mis respetos y consider.n. — *J. E.* — Exmo. S. D. Fc.o A. Vidal etc.

N.o 39. — Paris Julio 15 de 1841.

Por el Paq.te ingles del mes pp.do recibí el oficio de V. E. de 20 de Marzo, y una carta confidencial inclusa: Como el primero solo se contrahe á acusarme recibo del Tratado con la Cerdeña, q.e remiti desde Genova en Novbre. del año anterior, nada tengo que agregar, sino hacer á V. E. manifiestos mis vivos deseos de q.e sea cuanto antes aprobado por las Cámaras y ratificado por el Gob.o. — Me queda el sentimiento de q.e V. E. no me ha dicho el concepto. q.e haya merecido dicho tratado; pues él tendrá que ser la norma de los demas q.e se celebren, mientras no reciba órdenes positivas en contrario. Reitero á V. E. las seguridades de mi adhesion y respeto.

N.o 40. — Paris Julio 15 de 1841.

Hacen 4 dias recibi por el ultimo Paquete de Inglaterra el Oficio de V. E. de 20 de Abril, en el q.e se me acusa recibo de mis notas bajo los N.os de 26 á 30, sin haberlo hecho en todas las anteriores, q.e remití desde Genova, y sí nicam.te á la N.o 25 que acompañaba el Tratado con la Cerdeña. Como el tenor de dha. comunicacion esta reducido á la cuestion del dia, q.e es la eficaz intervencion extrangera en ntras. diferencias con el Gob.or Rosas, me parece q.e no puedo completar mejor la relacion de todo lo ocurrido aqui sobre el asunto q.e acompañando á V. E. las adjuntas copias de N.o 1 al 5 (2) de la correspondencia tenida con este respecto con el Ministro de Relaciones Exteriores. — Añadiré únicam.te q.e oficié á Lord Palmerston seg.n lo anuncié á V. E., en los términos q.e se vé

(1) Aparece en la correspondencia con el Gobierno de Dinamarca.

(2) Aparece en la correspondencia del D.r Ellauri con el Gobierno Francés.

por la adjunta copia N.º 6. (1) — No he recibido contestacion hasta hoy; y esto me ha decidido á emprender mi viaje á España p.ª donde saldré pasado mañana á llenar la mision, q.e el gob.º se sirvió encomendarme entre otras. Conforme á lo que ya tenía pensado, y fortificado por las ideas que V. E. se sirve emitir en su citado oficio N.º 20 de Abril, me ha parecido político dexar arreglado el proyecto de Tratado de Comercio con esta Corte, pero no firmarlo hta. mi regreso, es decir, hta. que sepamos aquí el resultado de la intervencion acordada.

Repito á V. E. mis sentimientos de respeto y atencion.

N.º 41. — Paris Julio 15 de 1841.

El Gob.º sabe bien la posesion, en q.e han estado, y se conservan en esa todos los Consules extrangeros, y aun muchos q.e no tienen tal caracter, de recibir la correspondencia, é impresos, y aun las de sus amigos, y relacionados directam.te de mano de los Capitanes de Buques mercantes, y de los Paquetes q.e van de Inglaterra, defraudando nuestra pobre renta de Correos, y causando perjuicios graves al Comercio Nacional. Luego q.e vi el rigor, q.e á éste respecto se observa en todos los puntos de Europa sin excepcion, me dispuse á introducir en los Tratados un artículo concerniente á esta materia, q.e hoy con el aumento de relaciones es ya p.ª nosotros tan importante como puede serlo en Francia y en Inglaterra. — El Ministro de Cerdeña no pudiendo desconocer la fuerza de las razones, q.e le expuse al intento, me propuso que celebraríamos una Convencion separada. No pudo esto hacerse en la Capital de Turin, porq.e en esos dias pasaba la Corte á Genova. Pero se mando el Poder y la Instruccion á su Embajador el Marques de Brignole - Sale, con quien hemos ajustado en los términos que V. E. verá por el original, q.e tengo el honor de acompañar adjunto, (2) y q.e espero sea de la aprobacion de Sup.or Gob.º. — Como p.ª ponerse en excecusion no necesita de mas trámite, segun se ha hecho en Cerdeña, creo será la oportunidad de publicarse los Reglam.tos de Correos, haciendoseles adiciones si los necesitan, conminando con penas muy severas á los Capitanes, ó pasageros, q.e no entreguen á la visita del Puerto todas las cartas cerradas, é impresos que conduzcan, p.ª ser puestos en las oficinas respectivas del Correo, adonde ocurran los interesados p.ª recibirlos pa-

(1) Aparece en la correspondencia del Dr. Ellauri con el Gobierno Inglés.

(2) Corre en la correspondencia respectiva.

gando el derecho establecido, y q.e es sumam.te módico en comparacion del q.e generalmente se paga en Europa. Convendrá reencargar el zelo mas eficaz á la Capitania del Puerto y al Resguardo mismo, p.s q.e se interesan en ello las rentas Nacionales, el orden y bien de nuestro Comercio. — Saludo á V. E. con toda mi atencion.

N.o 42. — Paris Julio 15 de 1841.

El Sor. Martin (del Norte), Guarda Sellos, y actual Ministro de Justicia en Francia, me ha remitido con un oficio muy atento esos dos tomos á la rústica, comprendiendo el uno la Estadística civil y comercial por los años de 1837 - 38 y 39. y el otro la Criminal por el último de dichos años, p.a q.e las haga llegar á manos de nuestro Gob.o; pidiendo al mismo tiempo q.e si se recogen iguales noticias en la Repc.a se le remitan, asegurando q.e el Gob.o de S. M. las agradecerá sobremanera. Cumplo con este deber acompañándolos á V. E. adjuntos, y me complazco de q.e tengamos en el Pais tan buenos modelos, q.e nos sirvan p.a empezar trabajos estadisticos, q.e no tenemos, y son de tanta utilidad en las Naciones q.e aspiran á entrar en el rango de las mas civilizadas. Tambien debo participar á V. E. q.e dho. Sor. Ministro me ha regalado otro exemplar igual; y he dado yo las gracias por ambos. Sirvase V. E. aceptar los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.

N.o 43. — Madrid Agosto 14|841.

El dia 5 del corriente llegué á esta Corte, despues de un viaje algo comodo por el Territorio de Francia, p.o bastante molesto por la parte de España, q.e es preciso atravesar desde la frontera. Luego q.e tomé algun reposo di cuenta de mi arribo al Sor. Gonzalez Mtro. de Relc.s Ext.res, pidiendole señaladamente el dia, hora, y lugar para mi primer entrevista. Avisado por nota de Secretaria, tuvo esta lugar antes de ayer 12 al medio dia en su despacho. Fui recibido con suma atencion, y agasajo, manifestándome el Sor. Ministro el vivo interes q.e tomaba por el arreglo de Relaciones entre la España y la América, tanto mas cuanto q.e conocia personalmente á esta de epoca muy reciente, y habia recibido en ella muchas consideraciones. Agradeci como era debido, este cumplimiento, y me contraxe desde luego á hacerle sentir la necesidad de expedirnos con la mayor prontitud en el asunto de mi mision, tanto por el interes reciproco de ambos paises, como por la

urgencia en q.e me veia de pasar enseguida á Lisboa, y ponerme expédito p.a regresar antes de concluirse el año en Paris, donde otros objetos de grande importancia reclaman mi presencia p.a esa época. Me ofreció q.e debiendo cerrarse las Cámaras dentro de pocos dias nos ocupariamos consecutivamente de la negociacion á mi cargo, que propuse tomar desde su principio, ofreciendo formular un nuevo proyecto, q.e cuidaré de presentar pasado mañana. Con el exemplar reciente de la Repc.a del Ecuador; q.e se ha sometido á reconocer la deuda, y reintegrar los bienes confiscados; con el de la de Chile, q.e hoy tiene aqui su Ministro, y se halla en el mismo caso que Mexico de haber hecho anticipadamente igual reconocimiento voluntario, temo q.e el Ministro insista en las mismas exigencias, q.e obligaron al Sor. Giró á retirarse sin concluir Tratado alguno. Sinembargo pienso esforzar cuanto me sea posible las razones de disparidad q.e hay entre nosotros y las demas Repc.as Americanas, por las circunstancias particulares que han mediado, y el diferente origen de nuestra Independencia. Si esto y la mayor liberalidad de principios de q.e se vanagloria la actual administracion, no bastan á modificar sus pretenciones, será preciso renunciar por ahora á todo acomodamiento, y esperarlo del tiempo, y de las circunstancias, q.e no será dificil cambien mas adelante.

Nos quedará entretanto la satisfaccion de haberlo propuesto dos veces, aunq.e sin resultados positivos, y siempre serán estos pasos muy honoríficos á la República del Uruguay. Reitero á V. E. mis sentimientos de respeto y adhesion.

N.o 44. — Madrid Agosto 18|841.

Ayer he recibido remitidos desde Paris los dos oficios de V. E., y demas corresp.a q.e me traxo el ex-consul M. Baradere. Este habia llegado, segun supe, al Puerto del Havre en los primeros dias de Julio; p.o en la necesidad de dar alg.s dias de descanso á su Esposa, no vino á Paris hta. desp.s de haberme yo ausentado. Esta circunstancia ha dado mérito á un crecido gasto de porte p.a Reino extraño, y mas q.e todo el atraso en recibir noticias oficiales. Por lo demas nada tengo que añadir á lo que he dicho á V. E. en mis anteriores comunicaciones, desde el mes de Mayo á mediados de Julio, y cuya mayor parte supongo ya hoy en manos de V. E. En cuanto al suceso de la Artemisa, de que V. E. me instruye documentadamente, yo no veo en él mas que el abuso del Consul de la confianza indiscreta q.e se le hizo del primer informe de la Comision, y el que han querido introducirnos de su repre-

sentacion consular pretendiendo elevarla á un caracter diplomático. — Estos hechos desgraciadamente tan repetidos, me confirman en el juicio que siempre he formado de la necesidad de Tratados, q.e cuando no nos procurasen mas ventajas q.e las de establecer reglas claras y precisas para la conducta de los Consules, habremos dado un paso útil, q.e nos evitará en lo sucesivo muchos disgustos. No creo ya oportuno instruir al Gob.o Francés de aquel incidente antiguo, y q.e no traxó consecuencias; p.o no perderé la ocasion á mi regreso de Paris de hablar al Ministro sobre el particular p.a deshacer al menos equivocaciones, si las ha habido por los informes apasionados de sus Agentes. — Como dixe á V. E. en mi anterior oficio N.o 43 formulé mi proyecto de reconocimiento de Independencia, simple y sin condicion; presentando separadamente otra declaracion de bases, q.e sirvan para un proximo Tratado de Comercio. Estas se reducen á la perfecta igualdad con la Nacion mas favorecida, la nacionalidad de los buques, y q.e el pabellon cubre la propiedad, todo poco mas ó menos como en el de Cerdeña. No creo que el Ministro se hallane de pronto; porq.e segun he traslucido no se abandona la idea del reconocimiento de la deuda, y alg.a ventaja comercial exclusiva. En este 2.o punto seré inexorable, mas en cuanto al primero me limitaré á lo q.e el Gob.o me prescribe en sus instrucciones de las que no me separaré.

Espero la clausura de las sesiones p.a q.e el Ministro seg.n su oferta, me invite á dar principio a las conferencias. Desp.s del resultado bueno ó malo, pasaré sin pérdida de tiempo á Lisboa, q.e dista de aqui cien leguas, aunque de malos caminos. Me detendré allí lo muy preciso p.a regresar, á Paris en la época p.a la q.e calculo tener noticias del efecto de la intervencion Anglo francesa. Repito á V. E. mis protestas de adhesion y respeto.

N.o 45. — Bayona Octbre. 31 de 1841.

Como tuve el honor de informar á V. E. desde Madrid por mi oficio N.o 44 de 18 de Agosto, desp.s de presentar mi proyecto esperaba de un dia á otro q.e terminasen las sesiones de las Cortes p.a ser llamado por el Ministro á abrir ntras. conferencias. En carta particular de 17 de Septiembre, remitida por la via de Tarragona, instrui tambien á V. E. de q.e apesar de haberse retirado las Cortes el 24 de Agosto hta. la fcha. en que escribia, nada se me habia dicho por el Ministerio. Esta circunstancia, y la precision de regresar á Paris en Novbre. por los motivos que V. E. sabe, me decidieron á entablar la negociacion con Portugal desde Madrid, por corres-

pondencia, valiendome del Ministro Portugues residente allí, y en quien encontré la mejor acogida, que podía desear. Entretanto sin atreverme á creer que un silencio tan prolongado de parte del Gabinete español naciese de mala disposicion a admitir el Tratado tal cual yo lo proponia; me abstuve sinembargo de hacer oficialmente reclamacion alguna directa, y me reduxe á insinuaciones privadas, q.e no dudaba llegarian al gobierno. Mi plan surtió el efecto q.e me propuse. El 30 de Septiembre, recibí una invitacion muy atenta del Ministro, pidiéndome tuviese la bondad de asistir á su despacho á las 12. — Fuí exacto en concurrir, y despues de un político preambulo de disculpas de su parte, y de una franca manifestacion de la mia de lo urgente é indispensable q.e me era salir de Madrid el 15 de Octubre, empezamos nuestras conferencias, la que duró aquel dia mas de tres horas. A estas se siguieron otras varias, de q.e instruiré á V. E. despues de los protocolos respectivos, hta. que finalmente el nueve del corriente ajustamos y firmamos el Tratado q.e original tengo el honor de llevar incluso á manos del Gob.o por conducto de V. E. (1)—No me toca extenderme sobre su mérito por la parte, q.e me ha cabido la honra de tomar en él: pero si puedo asegurar q.e de los tres, q.e hasta ahora ha celebrado el Gob.o Español con las Repúblicas Americanas, es sin duda el mas conforme á los verdaderos intereses de estas, y tambien el mas digno, y mas noble hasta en su forma. Muy pronto remitiré los protocolos, de que hablé arriba, y q.e servirán al mismo tiempo p.a explicar la verdadera inteligencia de los articulos del Tratado. — No debo omitir el informar en esta ocasion por encargo especial del Ministro de Neg.s Extrang.s de España, q.e la etiqueta immemorial de los regalos Diplomáticos á los Ministros negociadores por los Tratados, q.e ajustan, se ha modificado en España de algun tiempo atras, habiendo quedado reducida el Cange de recibos mutuos por cantidad de cinco mil patacones, ó pesos fuertes, aplicables por mitad al Plenip.o, y á la Cancillería respectiva. Estos recibos se pasan, ó remiten al tiempo de cangearse las ratificaciones, sin perjuicio de alg.a distincion honorífica q.e los Gob.s quieran acordar voluntariamente. — De tal modo cada Gob.o se entiende con sus subditos.

Sirvase V. E. felicitar al Gob.o, y recibir mis felicitaciones por el resultado de esta mision, q.e siempre reputé bastante espinosa, y q.e aumenta indudablemente nuestra importancia política, y nuestra consideracion p.a ante las demas Naciones del Mundo Civilizado. — Saluda á V. E. con toda consideracion. — *J. E.*

---

(1) Aparece en la correspondencia con España sin el Protocolo a que se refiere.

N.º 46. — Bayona Octbre. 31 de 1841.

Grande considero á la verdad el conflicto, en q.e me pone el último oficio de V. E., q.e recibí en Madrid, p.r el q.e se me autoriza y recomienda el arreglar amigablemente con el Gabinete Ingles, las diferencias suscitadas en esa con motivo de las re'aciones de tres súbditos Británicos. Los interesados tienen sin duda en Londres Agentes muy activos, y sin temor de equivocacion puede presumirse q.e uno de ellos, acaso el principal, sea el mismo Consul M.r Hood. Digo esto porque inmediatamente de llegado el Paquete, encargó el Ministro á su representante en Paris me hiciese saber q.e urgia mi presencia en aquella Corte: y q.e cualq.a retardo de mi parte podria traher consecuencias desagradables al Gob.º de la República. — Como hacia ya mas de un mes q.e yo me hallaba en Madrid, el Encargado de Negocios inglés se dirigió oficialmente por escrito á nuestro Consul general nombrado, y q.e aun nó está en exercicio, recomendándole me trasmitiera aquella especie de intimacion. Me escribió con efecto el Consul de un modo puramente confidencial; y yo me desentendi, tanto por no complicar la cuestion con la quexa de este nuevo desaire, como p.a tomarse tpo. á esperar mas detalladas instrucciones de V. E., y los documentos q.e se me anunciaban en el citado oficio. Adopté el arbitrio de oficiar, por conducto de la Embajada inglesa en Madrid, á Lord Aberdeen felicitándolo por su elevacion al Ministerio, y anticipándole la noticia de hallarme recientemente comisionado por nuestro Gob.º para entenderme directamente con él sobre las expresadas reclamaciones: pero q.e no habiendome llegado aun los documentos de su referencia, y estando proximo á regresar á Paris, desde esta Corte le escribiria mas detalladamente, luego q.e aquellos viniesen á mi poder, esperando q.e entretanto suspenderia su juicio sobre los hechos. Harian 4 ó 5 dias q.e esta mi comunicacion habia salido de Madrid p.a Inglaterra, cuando se apersonó en mi casa el Ministro ingles á hacerme de parte de su Gob.º la misma intimacion poco más ó menos recomendada á Paris, aunq.e en términos algo mas atentos, debidos en mi concepto, al caracter particular de amabilidad del q.e servia de organo. Le contesté en el acto refiriéndome al contenido de la nota, q.e por su conducto acababa de remitir á Lord Aberdeen; y despues de una corta conversacion se retiró, asegurándome q.e daria cuenta sin pérdida de tiempo. — Al llegar á ésta el 27 regresando de Madrid, recibí carta de Paris avisándome haber llegado alli el joven Leprevost conduciendo para mi un grueso paquete de correspondencia muy recomendado por

V. E. — Supongo q.e contendrá los docum.tos; pero yo desearia mas, y es una terminante disposicion de V. E. acerca del límite, a que deba circunscribirme. Si esto me falta, entraré aunq.e con temor, en la discusion, resuelto á sostener los derechos del Pais, y la dignidad del Gob.o. — Si despues de apurados todos los medios amistosos, viere una insistencia tenaz en el Gabinete de S.t James, mi parecer és q.e no teniendo medios p.a oponer una resistencia armada, digamos q.e se hagan pagos por la fuerza p.o q.e jamas obtendran nuestro consentimiento. — Todo esto pienso iniciarlo p.r correp.a por ser esta la estacion mas cruel y peligrosa p.a pasar a Inglat.a; y porq.e hta. Mayo ó Junio mi presencia debe ser indispensable en Paris. Reitero á V. E. las segurid.s de mi mas alta consid.n.

N.o 47. — Bayona Octub.re 31 de 1841.

En mi oficio N.o 45 de esta misma fecha indiqué á V. E. muy de paso q.e me he visto obligado á adoptar el medio de la corresp.a para iniciar la negociacion del Tratado de Com.o con la Corte de Portugal; y creo de mi deber dar á V. E. por separado algunas cortas explicaciones mas para satisfaccion del gob.o y mia. — Llegué á Madrid, como V. E. sabe el 5 de Agosto. Mi ausencia de Paris no podia prolongarse sin graves inconvenientes mas alla de mediados de Nbre. proximo, tanto por los compromisos pendientes con el Ministro Frances, el de Dinamarca, y Ciudades Anseáticas, como p.r q.e p.a esa época calculo q.e tendremos aqui resultados positivos de la intervencion Anglo - francesa, y debo inmediatamente obrar segun ellos. A todo esto vino á agregarse el nuevo incidente posterior del arribo del Ministro Argentino cuyos pasos y conducta conviene á los intereses de nuestra Repc.a observar muy de cerca. Mi intencion era concluir en España por Septb.re y pasar á Lisboa, de donde creí quedar expédito para en todo Octubre, á fin de poder regresar por tierra, ó p.r mar al tiempo prefijado. Cuando ví q.e á mediados de Septb.re no se habian abierto aun las conferencias con el Ministerio Español, me decidi á anticipar mi proyecto de Tratado de Com.o al de Portugal, expresándole los motivos urgentes q.e á ello me obligaban; pidiendole al mismo tiempo se sirviese autorizar á su Ministro en Paris para conferenciarlo, y arreglarlo definitivamente, ofreciendo sinembargo q.e á mi regreso de Londres tocaria en Lisboa p.a firmarlo, y ofrecer mis respetos á S. M. F. — Dicho proyecto es igual al de Cerdeña, ó mas propiam.te al de Francia seg.n la última modificacion, con q.e lo presenté

al Ministro Guizot en Julio pp.do antes de salir p.a Madrid. — El Ministro Portugues, me contestó por medio de la Embajada agradeciéndome mis atenciones q.e examinaria el proyecto, y me contestaría al punto donde me hallase. Espero q.e no tendrémos grandes dificultades; y q.e destinando un mes de recalada al retirarme de Europa, esta mision quedará desempeñáda como las demas q.e se me han encomendado. Reitero á V. E. la expresion de mis sentimientos de atencion.

N.o 48. — Paris Novb.re 30 de 1841.

Sin oficio alg.o de V. E., p.o anunciados anteriorm.te, recibi sueltos en un rollo los tres Plenos - poderes, q.e el Gob.o se ha servido conferirme p.a celebrar Tratados de Com.o con Dinamarca, Bélgica y Estados - Unidos. — El Ministro de el primero de estos Gob.os, con quien ya estábamos de acuerdo desde antes de mi salida p.a Madrid, me ha visto y hemos quedado en abrir nuestras conferencias muy pronto. — Del resultado daré oportunamente cuenta á V. E. — Los de los otros dos sé q.e no tienen instruccion alg.a de sus Gob.s; pero les haré conocer oficialmente mis poderes p.a q.e recabando otros iguales podamos entendernos siempre q.e haya conformidad de ideas, y q.e alcance el tiempo de mi última residencia en Paris. Saludo á V. E. con todo mi respeto.

N.o 49. — Paris Novb.re 30 de 1841.

A mi arribo á esta Capital de regreso de España me he encontrado con el oficio de V. E. de 19 de Julio, venido por buque mercante, y el duplicado del mismo q.e me traxo el Paq.te Ingles, con mas todos los documentos relativos á las reclamaciones pendientes del Consulado Británico, por los individuos de su nacion Dinlow, Craig, y Brown. — Por uno y otros me he impuesto bien de los antecedentes, como de la resolucion, q.e en definitiva desea el Gob.o, q.e se adopte por el de S. M. B. — En repetidas cartas confidenciales y oficialm.te por mi nota N.o 46 he tenido ya el honor de informar á V. E. del vivo interés, con q.e el Gabinete Británico ha pretendido estrecharme á q.e me trasladase inmediatam.te á Londres, para arreglar esas diferencias. Por lo pronto tuve la excusa de la falta de documentos, y mi proximo regreso á Paris, donde esperaba recibirlos pronto, ofreciendo q.e entonces escribiria mas detalladam.te á S. E. — Con efecto el 15 del corriente oficié

nuevam.te á Lord Aberdeen pidiendole unos dias mas de espera p.a poderme empapar bien de los docum.tos y escribirle sobre todo; p.o sin decirle q.e iria pronto á Londres. Aun no he recibido contestacion; lo que para mi es una prueba evidente q.e con el depósito del dinero en manos del Consul han calmado alg.n tanto las exigencias poco ha tan vehementes. — Espero q.e podremos tratar el neg.o con mas frialdad; y q.e apezar de comenzarlo por correspondencia desde aqui, no terminará hasta q.e yo pueda pasar á Londres en la primavera. — No concluiré sin observar á V. E. dos puntos muy esenciales á mi ver en nuestras relaciones con la Inglaterra. — El 1.o es q.e el Tratado p.a la abolicion del tráfico de esclavos no debe someterse aun á la aprobacion de las Cámaras, como extra-oficialmente se me ha indicado q.e se pensaba hacer; pues siendo la única prenda, con q.e contamos p.a poder esperar un resultado favorable en la reclamacion, de q.e vine encargado, y q.e he empezado ya por corresp.a, si la renunciamos quedaremos enteramente á merced de un Gabinete, q.e en materia de intereses no es de cierto el mas generoso. 2.o q.e siendo la dha. reclamacion, de la considerable cantidad q.e importaba el Berg.n Rio de la Plata, y su cargam.to tan injusta como arbitrariam.te condenados en Rio de Janeiro tenemos, p.a el ultimo caso de una insistencia tenaz por parte del Ministro de Londres, como pedir que se .... (1) parte de este crédito con el q.e indebidam.te nos reclaman esos tres subditos ingleses. Es probable que no nos alcance ya el tiempo p.a recibir de V. E. una contestacion positiva sobre estos particulares; pero sinembargo no estará de mas q.e se conozcan mis ideas á tal respecto. Como el resto de la expresada comunicacion está dictado antes de saberse el último resultado de mis esfuerzos cerca del Gob.o de S. M. el Rey de los Franceses, me abstengo de contestar cosa alguna, por cuanto no lo considero ya oportuno; segun lo q.e V. E. debe haber recibido con posterioridad. — Reitero á V. E. mis sentim.tos de adhesion y respeto.

N.o 50. — Paris Novb.re 30 de 1841.

La última nota, q.e he tenido el honor de recibir de V. E., su fha. 10 de Agosto pp.do, y su respectivo duplicado venido por el Paquete Ingles, no ha podido menos de serme sobremanera satisfactoria por las expresiones, con q.e el Gobierno me agradece los esfuerzos empleados de mi parte p.a obtener la intervencion francesa en la cuestion con el Gob.dor de B.s

(1) Palabra ilegible en el copiador.

Ayres. — La oportunidad, en q.e ha llegado esta nueva á esas playas, es precisam.te la q.e habia calculado, y me apresuraba á aprovechar. Todo esto me es tanto mas lisongero cuanto que segun V. E. se sirve comunicarme, en lo interior de la Repc.a Argentina se conservan fuerzas en aptitud imponente contra el Gob.or Rosas; y posteriormente he sabido por los periódicos q.e el cambio de Administracion en Bolivia no le será favorable, y que Chile se prepara á vengar resentim.tos graves, que le ha causado la conducta de Aldao. — Todo parece presagiarnos un desenlace, sino el mas glorioso, bastante feliz p.a nuestro primer objeto, q.e es el de la Paz. — V. E. ha hecho bien en esperar la 1.a comunicacion del Sor Lefevre. — Considerando las fechas no debe extrañarse q.e el 10 de Agosto aún nada hubiese dicho; p.s apenas habia tiempo de recibir sus instrucciones. — El Ministro Guizot, deferente por sistema ó por inclinacion al gabinete Británico, trepidó en lanzarse á la intervencion sin su anuencia. V. E. debió haberlo conocido por mi 1.a conferencia con él, de que le instrui. Asi q.e las ordenes de Lord Palmerston precedieron un mes ó mas á las de M. Guizot; y por eso M.r Mandeville ha empezado solo su obra; en lo q.e algo puede tambien haber influido esa emulacion nacional, q.e todos conocemos, y palpamos. Por lo demas cualesq.a q.e sean los sentim.tos, y relaciones particulares del Sor. Lefevre, el no podrá dexar de obrar como su deber lo exige. — Mis posteriores notas habran instruido á V. E. de la contestacion escrita del Sor. Guizot, en la q.e me confirma todo lo dicho de palabra. Y habiendome yo dado por satisfecho de todo con ella, V. E. no debe extrañar que no haya contestado directamente á ese Ministerio, pues lo ha hecho por mi intermedio. Repito á V. E. los sentimientos de mi consideracion la mas distinguida. — *J. E.*

N.o 51. — Paris Dicbre. 1.o de 1841.

Tengo el honor de informar á V. E. q.e á Virtud de lo q.e se estipula en el Tratado de reconocim.to de nuestra Independencia por el Gob.o Español y por dar una prueba positiva de deferencia á las insinuaciones del Ministerio, el 13 de Octb.re, antes de mi salida de Madrid, nombré provisoriam.e Consul de la Rep.ca p.a la Prov.a de Valencia á D. Acisclo Victor de Miranda joven español de excelentes calidades. Vecino y del Com.o de dha. ciudad y q.e desempeña allí mismo el Consulado de Bélgica. Espero que el Gob.o se servirá aprobar este nombram.to, y mandarle en consecuencia expedir la res-

pectiva Patente en forma, q.e se le puede remitir directam.te por alg.n Buque, q.e de ese puerto venga á Málaga, Barcelona, Cádiz ó Tarragona. — Con tal motivo debo hacer pres.te á V. E. q.e en lo sucesivo ha de ser preciso nombrar igualmente Consules en Barcelona, Málaga, Cádiz, y la Coruña, con Vice-Consules en Tarragona y otros puertos subalternos. Desde ahora me animaré á proponer á V. E. p.a el de Barcelona á D. Jose Serra, sujeto por todos títulos muy recomendable; y para su Vice - Consul en Tarragona á D. Carlos Mayoral. Para los otros Puertos tomaré los informes necesarios para no aventurar el acierto. Reitero á V. E. mis sentimientos de adhesion y respeto.

———

N.o 52. — Paris Dicb.re 31 de 1841.

Inmediatam.te q.e recibí la Nota de V. E. de 21 de Septb.re pp.do en q.e me comunica el mal resultado de la mediacion propuesta al Gob.or de B.s Ayres, pasé al Ministro de Relaciones Exteriores en sus fhas. respectivas las notas marcadas con N.os 1, 2 y 3. — He esperado hta. hoy, en q.e ya me es forzoso escribir á V. E. p.a q.e mi correspondencia alcance á ir por el Paquete ingles. El Ministro no solo ha dexado sin respuesta las tres citadas notas, sino q.e ni aun me ha provocado á una conferencia, seg.n yo lo esperaba. Bien es verdad que toda su atencion la absorven en el dia los negocios de la política interior en los momentos de abrirse las sesiones de las Cámaras, donde se preparan largos y reñidos debates. — El Ministerio tiene una existencia precaria; y se anuncia de público una proxima modificacion. Pero nada de esto justificará jamas un silencio tan estudiado y tenaz, con el que compromete su dignidad. sus mas sagrados deberes, al paso q.e nuestros derechos y seguridad. Para q.e al menos se conozca q.e miramos por nuestro honor he creido deberle dirigir la 4.a y últ.a nota, ofreciendo no insistir mas sobre el objeto de las anteriores, y haciendo revivir la protesta de 24 de Dicb.re del año pp.do. — Ella va señalada en la copia adjunta con el N.o 4. — Segun el resultado, de q.e cuidaré de instruir á V. E. inmediatam.te. emprehenderé mi viaje á Inglaterra, antes de la época prefijada, ó lo retardaré. — Advierto q.e apesar de hacerme cargo q.e el Ministerio ingles contestará directam.te á V. E., me ha parecido conveniente pedirle me instruya de lo q.e piensa hacer despues del rechazo de Rosas, p.a q.e esto me sirva de guia en los pasos q.e debiera dar en esta Corte. Aun no he tenido contestacion. Supongo será porq.e quieran dármela al mismo tiempo sobre el asunto de las reclamaciones, q.e ya empezé

á tratar por correspondencia. De todos modos no me pondré en marcha sin saber antes la buena ó mala disposicion del gabinete ingles p.ª hacer efectiva su mediacion p.ª la paz. Aprovecho esta oportunidad p.ª repetir á V. E. mis sentim.tos de adhesion y respeto.

N.º 53. — Paris Enero 29 de 1842.

Acababa de dirigir mi 4.ª nota al Minist.º francés, y de recibir su respuesta del 4 del corriente de las que, asi como de mi réplica, he incluido á V. E. copias con mis cartas confidenciales, cuando llegó á mis manos el of.º de V. E. de 5 de Novb.re anterior, y en él la orden terminante de retirarme de Francia, suspendiendo los Consules, si á esa altura no tuviese hechos positivos del gabinete frances, que acreditasen su resolucion de mediar eficazmente, p.ª procurarnos la paz con el Gob.or de B.s Ayres. — Es llegado el caso, y he empezado ya á cumplir cuanto V. E. me prescribe, y espero poder quedar expedido en todo el proximo mes de Febrero, sea q.e se me dé contestacion á la protesta, q.e he hecho revivir, ó nó. Sinembargo debo recordar á V. E. p.ª q.e en ningun tiempo pueda hacerseme cargo, q.e en Paris se me habia encomendado desempeñar las otras misiones con la Dinamarca, Bélgica, y los Estados - Unidos, esperando el Poder p.a las ciudades libres Anseáticas. Solo la primera ha podido hasta ahora tener efecto: las otras quedarán suspendidas.

Con motivo de la apurada situacion de nuestro Pais, y no habiendose procurado jamas guardar un poco de regularidad en los pagos anticipados, que debian hacérseme de mis sueldos p.a no verme en conflictos, mi familia me asegura que el Sor. Ministro de Hacienda no dará un peso mas por mi cuenta. Se me deben hta. el dia por mi cálculo como doce mil patacones: he desembolsado de mi peculio igual suma poco mas ó menos: mis recursos estan agotados; he cuidado siempre mucho no comprometer el crédito del Gob.º; mas tambien parece justo q.e no sacrifique el mio: V. E. sabe q.e tengo un peso de familia enorme, y quien sabe la suerte q.e se le prepara. Advierto esto p.a q.e no se extrañe el q.e tal vez abandone, no solo la Francia, sino la Europa toda, y me vuelva a la Repc.ª. Las misiones no se pueden desempeñar sin gastos, y los gastos no se pagan con meras promesas. — Reitero á V. E. los sentimientos de adhesion.

N.° 54. — Paris Feb.° 25 de 1842.

Por las adjuntas copias, q.e tengo el honor de incluir á V. E., quedará instruido ntro. gob.° de q.e en cumplim.to de las órdenes, q.e se me trasmitieron por el Paq.te de Novb.re y despues de la insidiosa contestacion del Ministro frances, q.e immediatam.te comuniqué á V. E., cesé ya de insistir sobre la mediacion, cuando habiamos tocado el último desengaño. Pero crei no deber dexar en silencio lo q.e se me decia en la nota de 4 de Enero. La consteste pues del modo q.e V. E. ya sabe, y me reduxe solo á pedir una respuesta positiva y separada á la protesta solemne de 24 de Dicb.re de 1840 q.e por mi conducto se dirigio al Gob.° de S. M. — La contestacion confirma cuanto V. E. y el pais se temian desde el insigne Tratado Mackau. En tal situacion, y contra un gob.° mil veces mas fuerte q.e nosotros, solo nos queda el esteril, p.° noble consuelo de apelar á la Nacion francesa, cuyas simpatias son bien notorias, y al Mundo todo, q.e no dudo nos haran justicia. Una publicacion de los documentos oficiales, con algunas pocas observaciones, cerrará los trabajos de mi mision en Francia, y pasaré sin pérdida de tiempo á Inglaterra como se me ordena. Dios g.de á V. E. muchos años.

Reservado.

N.° 55. — Paris Febrero 25 de 1842.

Nada podia embarazarme p.a cumplir las nuevas ordenes del Gob.° relativam.te á la mision de Londres. Ella es de una importancia vital p.a la Repc.a, no solo por el momento, sino mucho mas para lo succesivo: asi es q.e me he sobrepuesto á los graves inconvenientes, de q.e en oficio separado hablo á V. E., á fin de q.e sean allanados con suma brevedad, por el medio que propongo, ú otro que el gob.° encuentre mas asequible. — Pero todo lo que el asunto tiene de importante es preciso convenir q.e tambien tiene de delicado. Asi es q.e á pesar de trasladarme inmediatam.te á Inglat.a, pienso entretener la negociacion con preliminares, hasta q.e V. E. me conteste de un modo terminante á los puntos siguientes: 1.° que garantias son las q.e se han de pedir al gob.° de S. M. B., y que medios se le han de exigir q.e emplee p.a hacerlas efectivas: 2.° que concesiones podemos obligarnos á hacer á la Inglaterra en compensacion de aquel importante servicio; bien entendido q.e las q.e ella ha de exigir seran puramente comerciales, pues no le sa-

tisfarán otros seg.n mi opinion: 3.o cual seria el mayor término de un Tratado de tal naturaleza. — Cuando exijo la previa resolucion del gob.o p.a comprometerme en un ajuste, no es solo con la idea de cubrir mi responsabilidad, sino muy principalm.te con el fin de tener seguridad de q.e lo firmado aqui se ratificará en esa sin inconveniente. V. E. sabe bien cuan delicado seria el tratar con una Potencia como la Gran Bretaña y poner embarazos á la ratificacion de lo estipulado. Esto lo digo apesar de que hoy se procura ya establecer como principio el q.e la falta de ratificacion por una de las partes contratantes no infiere á la otra el menor agravio, ni desaire. — Creo tambien q.e la corta detencion de 3 ó 4 meses pondrá al gob.o en aptitud de expedirse con mas circunspeccion, puesto que los sucesos han mejorado la situacion de la Repc.a. Este es el urgente, premioso, é interesante objeto de la misión, que he dado al Pro-Secretario de la Legacion Don Benjamin Ellauri, portador seguro y confidencial de mi correspondencia. Espero que V. E., penetrado de la urgencia, é importancia del negocio, hará todo lo posible p.a q.e no se detenga en esa mas q.e hta. la salida del primer Paquete ingles, q.e deba hacerse á la vela despues de su arribo. — Dios guarde á V. E. muchos años. — *J. E.*

N.o 56. — Paris Febrero 25 de 1842.

Grande y penoso fué p.a mi el conflicto, en q.e me pusieron las ordenes del gob.o impartidas en Novb.re. La pintura q.e se me hacia de la situacion del Pais, era para considerarlo perdido en muy poco tiempo: mis fondos aqui se hallaban casi agotados: á pesar de adeudárseme cerca de dos años vencidos de dietas de la Legacion, y otras cantidades mas, mi familia me escribia q.e con los apuros de la guerra no tenia esperanza de recibir un peso mas para librarme á Europa: mis propiedades en riesgo, y el crédito del gob.o y el mio sin base cierta en que estribar p.a procurarme ni aun lo muy preciso para pasar á un Pais, donde en igualdad de circunstancias se gasta triple que en Paris. V. E. conoce mi caracter, y q.e ni soy capaz de adoptar tramoya alg.a de las que son comunes en estos casos, ni exponer á desaires al gob.o de la Repc.a, ni á su Legacion en Europa. En tan apurada situacion vacilé alg.s dias hta. q.e vino en mi auxilio una casa de Com.o inglesa ofreciendome un crédito por cantidad determinada bajo condiciones, q.e aunq.e onerosas, consideré bien naturales en aquellos momentos, y excitaron mi gratitud. Pude ya entonces tomar una resolucion; y á los pocos dias llegó la plausible noticia

de Corrientes, q.e me decidió á no hacer por ahora uso de aquel crédito, y enviar al Pro - Secret.o con el doble objeto de traherme las instrucciones detalladas que pido en otro of.o, y los fondos que se deben á la Legacion hta. 18 de Enero de 1843. — Yo espero q.e V. E. se servirá mandarnos inmediatam.te liquidar al Pro - Secret.o y á mi hta. la citada fha., q.e será lo mas pronto q.e podremos estar de regreso en el Pais. Al alcance q.e nos resulte deben agregarse los 2.500 patacones, que sufrieron de quebranto las letras del primer año, y se me ha ofrecido repetidam.te subsanar; 500 patacones, que es lo menos en q.e puedo graduar los gastos extraordinarios de abrir sellos, de portes de pliegos, impresiones, y suscripciones á pariódicos, q.e sigo remitiendo. Mucho apreciaré si el Gob.o tiene la consideracion de hacer adjuntar á todo esto alg.s créditos particulares del Pro - Secretario y mios, cuyos docum.tos él presentará. Por el monto total V. E. debe contratar con la Casa Lafone, Kemsley, ú otra de las fuertes de esa Plaza q.e me libren ordenes á Londres á fin de que se me vayan entregando de á mil patacones; y el gob.o hacer igual giro sobre la Aduana por dos mil patacones mensuales, mil á c|ta. de derechos de introduccion, y mil por los de extraccion. De este modo reciben una notable ventaja, q.e les relevará de exigir otro premio, y el gob.o quedará servido sin perjuicio, ni apuros. Sea por este ó por otro arbitrio, q.e V. E. encuentre asequible, confio q.e se me despachará en pocos dias al Pro - Secretario con resultados positivos, y q.e me son absolutamente indispensables. Urge q.e venga á juntárseme en Londres en todo el mes de Julio proximo. — Dios guarde á V. E. muchos años. — *J. Ellauri.*

N.o 57. — Paris Febrero 25 de 1842.

Con el of.o de V. E. de 6 de Dicb.re anterior recibí los boletines, que contienen las importantisimas noticias del completo triunfo obtenido sobre el Exercito de Echagüe por el de la Prov.a de Corrientes al mando del General Paz, y con auxilio de alg.s tropas Orientales. Igual comunicacion me hizo con fecha 23 del mismo Dicb.re nuestro Ministro en Rio de Janeiro D. Franc.o Magariños. He procurado darles toda la publicidad posible, haciendoles insertar en los periódicos de Paris, y no han dexado de causar profunda sensacion tanto en esta Corte como en la de Londres. Es de esperar q.e este feliz suceso sea precursor de otros muchos, q.e pongan término al reinado del terror del monstruo del Plata. Por lo que toca á

ntra. Repc.ª, lo considero muy oportuno p.ª llenar nuestro principal objeto, q.e es el de la Paz exterior, el orden y la tranquilidad interior. Sirvase V. E. admitir mis mas sinceras felicitaciones, y presentarlas á mi nombre al Gob.º, aceptando las reiteradas protestas de mi adhesion y respeto.

N.º 58. — Paris Febrero 25 de 1842.

Ya dí cuenta á V. E. de haber iniciado por correspondencia con la Corte de Lisboa la negociacion de q.e vine encargado; con la Dinamarca por medio de su Ministro residente en esta; y de haber comunicado oficialm.te á los Gob.s de Bélgica, y Estados Unidos de Norte - América de hallarme con Poderes p.ª celebrar Tratados con ellos, invitándolos á q.e dieran los suyos en Paris. El Ministro de Turin me reclamó por medio de su Embajador en esta sobre el retardo en la ratificacion del 29 de Octb.re de 1840 desp.s de vencido el término estipulado; á lo q.e contesté disculpando á nuestro Gob.º con las atenciones de la guerra, y pidiendo la prórroga de un año mas que ha sido acordada. — Todos estos asuntos deben quedar en suspenso segun las últimas ordenes, q.e V. E. me ha transmitido: pero es indispensable se me haga saber si, desp.s de concluida la mision de Inglat.ª debo permanecer en Europa p.ª continuar esos Tratados pendientes, y hacer el cange de las ratificaciones q.e debe hacerse por un Ministro caracterizado. A todo esto espero tambien q.e V. E. se servirá satisfacerme categoricamente al regreso del Pro - Secretario, que reiteradamente pido sea lo mas pronto posible. — Dios guarde á V. E. muchos años. — *J. Ellauri.*

N.º 59. — Paris Marzo 4 de 1842.

Tengo el honor de incluir adjunto á V. E. el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion (1) q.e he ajustado, y firmado con el Ministro de Dinamarca, conforme al Poder é instrucciones, q.e se me impartieron por el Gob.º de la Repc.ª. — El está cimentado sobre los mismos principios que el celebrado con Cerdeña, y los demas propuestos á otras Cortes, aunq.e mucho mas corto, y simple en su redaccion, por haberme así parecido propio con una Nacion, cuyo Comercio es insignifi-

---

(1) Corre en la correspondencia con el Gobierno de Dinamarca.

cante en nuestros Puertos. Debo prevenir a V. E. que seg.n lo q.e me ha indicado el Ministro negociador la costumbre en su Corte respecto al regalo Diplmático será la misma que la de España, es decir con cinco mil patacones en recibos, que se cangean entre los dos Plenipotenciarios. Dios guarde á V. E. muchs años.

N.º 60. — Paris Marzo 4 de 1842.

Incluyo á V. E. copia certificada p.a q.e se sirva elevarla á conocim.to del Gob.o, de la nota, q.e me ha pasado el Ministro de Suecia en esta Corte, y de mi contestacion. He creido deberme ceñir á esas pocas palabras, porq.e realm.te no tengo mas q.e un conocim.to extra-oficial y muy ligero del hecho, á q.e aquella se refiere. Y como ni aun se los términos, en q.e V. E. hizo la reclamacion al Consul, me ha parecido no deberme exponer á alg.a inconsecuencia. De todos modos si las excusas no fueren satisfactorias, mucho mas tratándose de un hecho cumplido tiempo ha, muestran al menos q.e se nos mira con alg.a mayor consideracion q.e la acostumbrada hta. ahora por los Gob.s Europeos, y con especialidad los absolutos. Saludo á V. E. con toda mi atencion. — *J. E* .

N.º 61. — Paris Marzo 4 de 1842.

El Ministro de Dinamarca me ha solicitado con sumo interés, por recomendacion de su Gob.o, q.e recabe de nuestras Cámaras Legislativas el permiso, q.e por la Constitucion se necesita p.a aceptar una condecoracion con q.e el Monarca quiere honrarme p.r la conclusion del Tratado, q.e ha sido altam.te satisfactorio. V. E. sabe q.e tales distinciones nada pueden alhagarme personalm.te no solo p.r ser agenas á los principios políticos del Estado, sino por serlo tamb.n de los mios. Creo pues cumplir con mi deber poniendolo en conocimiento del Gob.o p.a q.e si juzga q.e de ello puede resultar alg.n honor al Pais, y q.e no se debe desairar una oferta hecha con tan vivas instancias, se sirva obtener la autorizacion competente de las H. H. C. C. ú obrar del modo q.e estime mas conveniente, avisandomelo sin pérdida de tiempo, p.a dar la contestacion á q.e he quedado comprometido. Reitero á V. E. mis sentimientos y consideracion. — *J. Ellauri.*

N.° 62. — Londres Abril 22 de 1842.

Segun tuve el honor de avisarle á V. E. antes de mi salida de Paris, todas las otras negociaciones, que me fueron encomendadas, excepto la de Dinamarca, han quedado suspensas. El Ministro de Bélgica ni aun me ha acusado recibo. Pienso q.e esto sea un defecto particular suyo; porq.e cabalm.te en esos dias, por un motivo privado, p.o de grave trascendencia; se vió obligado á salir precipitam.te p.a Bruxelas, donde hizo ultimam.te su dimision, q.e le fué admitida. El de Estados - Unidos de Norte America me contestó á nombre de su Gob.o q.e no le parecia la mejor oportunidad para celebrar un Tratado de Comercio cuando nos hallábamos en guerra con B.s Aires; y q.e creia mas prudente esperar a la terminacion de esta p.a renovar la proposicion. — Con ninguno de estos dos Gob.s pienso insistir por ahora; porque mis principios en esta materia son q.e no debemos negarnos a todo el q.e nos invite; mas no invitar á otros los primeros.

La experiencia me ha confirmado la exactitud de esta idea. Asi es q.e el Ministro de las Ciudades libres Anseáticas me ha visitado con frecuencia p.a saber si me habia llegado el Poder. Le he dado mis excusas; y he quedado comprometido á obtenerlo antes de mi regreso á Paris. No olvide V. E. este compromiso, cuya falta nos colocaria en mal punto de vista, precisamente p.a con una Nacion, q.e, apesar de no ser muy poderosa, hace alg.n Comercio con nosotros, y cuyos principios son bastante análogos á los nuestros. — El Ministro de Suecia, antes de mi salida de Paris, vino á visitarme, y me propuso á nombre de su Gob.o solicitase del nuestro el Poder competente p.a ajustar un Tratado de Comercio, presentándome p.a modelo el q.e tiene con Colombia, y q.e es casi idéntico al q.e hemos firmado con Dinamarca. Contesté que daria cuenta á V. E., y q.e me parecía q.e nuestro gobierno no rehusaria la propuesta. Es bueno q.e advierta de paso á V. E. que la Suecia, aunq.e gobernada bajo un sistema absoluto, como todas las Potencias del Norte, es acaso la mas liberal de hecho, sin duda por existir aun dirigiendo sus destinos Bernardote, uno de los grandes capitanes de Napoleon. — Respecto á Portugal no se debe extrañar q.e el Ministro no me haya comunicado aun la resolucion positiva de su Gob.o sobre el tratado q.e le propuse desde Madrid. Aquel Pais acaba de sufrir una muy fuerte revolucion, aunq.e afortunadamente sin sangre, p.a restablecer la carta del Emperador D. Pedro. Ha habido por consiguiente cambio de Ministerio, con el que pienso ponerme desde aqui en comunicacion directa, sin abandonar la idea de tocar

en Lisboa á mi regreso para la Repc.ª. En cuanto á la Francia ya dixe á V. E. en carta confidencial por el Paq.te de este mes todo lo que hábia ocurrido hasta los ultimos momentos. Contesté con algunas observaciones fuertes, la nota del Ministro sobre la protesta de 24 de Dicb.re de 1840, y me ceñi á decir que daba cuenta al gob.o, cuya resolucion esperaria. Me separé de mi primer propósito de cerrar los trabajos de la Leg.n en Francia con una publicacion de todo lo oficial, 1.o porq.e p.a no truncar los docum.tos habria sido preciso manifestar algo, q.e pudiera resfriar al menos ntras. buenas relaciones actuales con el gabinete ingles, y tal vez cruzar sus planes de política: 2.o; porq.e viendo tan proxima una crísis ministerial, me pareció mas prudente y acertado dexar spre. un cabo p.a poder volver á anudar, sino las relaciones politicas, al menos las comerciales, q.e subsisten en el mismo pié q.e al principio. A mi arribo á Londres he tenido motivo p.a felicitarme de esta prudencia, como lo verá V. E. por mi oficio N.o 63. — Concluyo recomendando á V. E. de nuevo el pronto regreso del Pro-Secret.o, si es q.e no se hubiese ya verificado al recibo de esta nota; y reiterando la expresion de mis sentim.tos de adhesion, y respeto.

N.o 63. — Londres Abril 22 de 1842.

Como Lord Aberdeen en su últ.a comunicacion, q.e me dirigió á Paris, llegó hta. en cierto modo á amenazarme con hacer recaer sobre mi solo toda la responsabilidad del mal resultado del negocio, q.e principalm.te llamaba su atencion, á saber, el de las reclamaciones pendientes en esa de 3 individuos, q.e se dicen subditos ingleses, ya fué forzoso suspender todo, y abandonar el plan q.e me habia propuesto de ganar tiempo, como lo dixe anteriorm.te á V. E. hta. recibir resultados positivos de la mision del Pro-Secret.o. — En consecuencia el 7 del corri.te al medio-dia sali de Paris, y el 10 á las 2 de la tarde llegué á esta Capital. Por las formalidades escrupulosas de la Aduana p.a trasportar mi equipage no pude presentarme al Ministro de Negocios Extrangeros hta. el 14 á las 3 de la tarde, previa invitacion que me hizo al efecto por escrito. — Su primer saludo fué reconvenirme, aunq.e de un modo sumam.te atento y politico, sobre lo mucho q.e me habia hecho aguardar en Londres, y los embarazos, en q.e esta tardanza mia lo habia puesto. Me disculpé del mejor modo posible, y entramos en materia. Me habló 1.o de las reclamaciones pendientes, sobre las q.e me referi á una nota razonada, q.e le pasé en meses, anteriores cuando yo estuve bien instruido de todos los documentos q.e

V. E. se sirvió adjuntarme. Extrañé mucho q.e se me manifestase ignorante de dha. nota; y conocí entonces los manejos, q.e sin duda se han empleado p.a agitar este asunto del modo menos ventajoso á ntro. Pais; y no creo equivocarme al pensar á quien debemos tan ingrato servicio. Concluyó el Ministro asegurándome q.e pediria mi citada nota, q.e haría convocar á M.r Hood, como q.e por su intervencion en el asunto lo conocia bien, y lo habia hecho detener expresam.te por el, y q.e lo arreglaríamos amistosam.te del mejor modo posible. — Pasó enseguida á manifestarme q.e Mr. Mandeville le habia escrito q.e nuestro Gob.o se hallaba dispuesto á conceder alg.s privilegios á la Gran Bretaña en recompensa de la proteccion q.e esta le acordase p.a el restablecim.to de la Paz y asegurarle su tranquilidad en lo futuro, todo lo q.e deberia acordarse en un Tratado de Comercio. A esto me dixo que el Gob.o de S. M. no pretendia privilegio alg.o aunq.e si deseaba hacer dicho Tratado, tal cual habia sido propuesto en años anteriores, sobre las bases de perfecta igualdad, y reciprocidad. Que p.r lo demas S. M. miraba con el mayor interes la paz, el orden, y sosiego de ntra. Repc.a; y q.e convencido de q.e la actual guerra no tenia otro motivo q.e enemistades personales, habia ya dado ordenes positivas p.a hacerla cesar, y habia escrito tambien á M.r Guizot p.a q.e de su parte el gob.o frances obrara en consecuencia y del mismo modo. — Quedé absorto con esta franca y sencilla exposicion, q.e contenia mucho mas de lo q.e yo esperaba. Di á S. E. las mas expresivas gracias á nombre de ntro. Gob.o; y desp.s de explicarle un poco mas detalladam.te tanto las causas de la guerra, como la conducta inconsecuente de la Francia, aseguré al Ministro q.e esperaba sin dificultad arribar al Tratado de Com.o, salvando de comun acuerdo los obstáculos, q.e lo habian diferido hta. el presente. — Como Lord Aberdeen manifestase creer q.e estos eran los únicos puntos de mi mision á Londres, le repuse q.e habia un tercero, y es la reclamacion del importe del Berg.n Rio de la Plata, y su cargam.to, apresados por las fuerzas británicas, injusta é indebidamente condenados en Rio Janeiro p.r la Comision mixta Anglo - Brasilera. Hize mérito de nuestra deferencia á firmar el Tratado p.a la abolicion del trafico de esclavos, en el q.e siempre habia manifestado tan grande interes la Inglaterra, no obstante los embarazos, en q.e poníamos al Cuerpo Legislativo para autorizar su ratificacion p.r falta de medios con q.e satisfacer las justas reclamaciones de los propietarios del Berg.n Rio de la Plata, no menos q.e de otras expediciones igualm.te desgraciadas. Aquí me interrumpió S. E. diciendome: "si", "p.o aun no está ratificado desp.s de tanto tpo.". — Le repuse q.e acababa de serlo; y q.e á pesar de no habermelo comuni-

cado aun oficialm.^{te} el gob.^{o} lo sabia por los periódicos del País, y q.^{e} esperaba q.^{e} por el primer Paq.^{te} S. E. recibiria igual noticia del Ministro ingles residente en B.^{s} Ayres. Aproveché la ocasion de presentar este hecho como una nueva prueba de la confianza que el gob.^{o} de la Repc.^{a} tiene en la rectitud y lealtad del de S. M. B. pues se aventuraba á dar un paso, q.^{e} aumentaba sus embarazos pecuniarios, esperando q.^{e} no seria desatendida, como hta. aqui, la just.^{a} de nuestra pretension. El Ministro me contestó q.^{e} no tenia conocim.^{to} de este negocio, p.^{o} q.^{e} pediria los antecedentes, inclusa la nota q.^{e} pasé á Lord Palmerston en 1840, se impondria bien, y trataríamos mas adelante. En resumen Sor. Ministro, tenemos ya seguro q.^{e} la Inglat.^{a} mediará de un modo eficaz p.^{a} ponernos en paz con el Gob.^{o} de B.^{s} Ayres, sin q.^{e} esto nos cueste el menor sacrificio, ni la renuncia del mas pequeño de nuestros esenciales derechos, q.^{e} hará obrar de conformidad á la Francia, sino en fuerza de su obligacion contrahida p.^{r} el Tratado de 29 de Octubre, en justa deferencia á las insinuaciones de Lord Aberdeen, q.^{e} domina hoy casi exclusivam.^{te} el Gabinete de las Tullerias: q.^{e} á pesar de no haber traslucido q.^{e} Lord Aberdeen se halle dispuesto á aceptar un tratado de garantias, obtenemos un antecedente muy fuerte p.^{a} confiar q.^{e} cuando reclamemos la poderosa influencia de la Inglat.^{a} en ntras. cuestiones políticas, la encontraremos pronta como ahora, p.^{r} su propio interes, y p.^{r} consecuencia de principios: q.^{e} arribaremos p.^{r} fin á estrechar, y consolidar con ellas ntras. buenas relaciones; lo q.^{e} sin duda nos dará una grande importancia politica y comercial como no la hemos tenido hasta aqui: q.^{e} nos abriremos una fuente cierta, y abundante, de donde sacar recursos, q.^{e} necesitamos, sea p.^{r} medio de empréstitos, ó de otra manera.

Por ahora me parece q.^{e} esto nos basta, y el Gob.^{o} debe quedar satisfecho al ver q.^{e} p.^{r} un medio menos peligroso, y delicado, aunq.^{e} no tan efectivo, arriba á los fines propuestos, á saber, la seguridad, la paz, el orden, y la futura prosperidad del Pais. No creo q.^{e} todo ello pueda ser una mera ilusion mía; pues q.^{e} la circunspeccion del Gob.^{o} ingles, y su predominio sobre todas las Cortes del Mundo son bien conocidas. Es forzoso dar crédito á las formales protestas de un Ministro de S. M. B., y mucho mas de las calidades personales de Lord Aberdeen. Yo me lisonjeo con la esperanza de q.^{e} todos los bienes, q.^{e} pronostico, se realizaran, si por ntra. parte cooperamos á ello; y felicito al Gob.^{o} por el acierto, con q.^{e} se ha servido dirigir mis pasos acia donde mas nos convenia. — En cuanto á la Francia, sí, como es de esperar, ella obra en consecuencia de sus deberes, y de las serias instigaciones del Ministro Britá-

nico, q.^{e} p.^{r} vergüenza sin duda no me ha comunicado. V. E. me dirá como deberé obrar definitivam.^{te}, tanto respecto á la formal protesta de 24 de Dicb^{re} de 1840, q.^{e} existe en toda su fuerza y vigor, como con relacion al Tratado de Com.^{o} propuesto, y q.^{e} he sabido hallase en discusion ante el Consejo de Ministros. Reitero á V. E. las protestas de mi perfecta consideracion.

N.^{o} 64. — Londres Abril 30 de 1842.

Considerando la importancia de mis comunicaciones de 22 del corriente q.^{e} dirigi á V. E. al dia sig.^{te} p.^{r} la via de Liverpool, y con especial recomendacion de nuestro Consul G.^{ral} M.^{r} Delisle, me ha parecido bien, p.^{a} precaber todo accidente, duplicarlas p.^{r} este Paquete, acompañando á V. E. copias certificadas.

Desde aquella fecha nada ha ocurrido de notable, q.^{e} deba comunicar á V. E. — El 23 pasé á Lord Aberdeen 4 notas: la 1.^{a} acompañandole copias de la Carta credencial, y del Pleno Poder: la 2.^{a} sobre las reclamaciones de Dinlow, Craig, y Brown, reifiriéndome en un todo á la q.^{e} sobre el particular le dirigi desde Paris: la 3.^{a} sobre el Bergantin Rio de la Plata; y la 4.^{a} adjuntándole el proyecto de Tratado de Comercio, p.^{a} provocar su discusion. Aun no he recibido contestacion; p.^{o} la tendré muy pronto, y seré sin duda presentado en esta semana á la Reyna. — No han llegado todavia á mis manos los Oficios, ó Cartas, q.^{e} supongo me habran venido p.^{r} el ult.^{o} Paq.^{te}, q.^{e} ha sufrido un retardo extraordinario: mas p.^{r} un buque particular hemos sabido de un modo bastante positivo la derrota de Urquiza p.^{r} el G.^{ral} Nuñez. Este nuevo triunfo aproxima la caida del Tirano, y aleja los peligros, que desp.^{s} de tanto tpo. han amenazado ntra. Repc.^{a}. Sirvase V. E. felicitar al Gob.^{o} en mi nombre p.^{r} tan próspero suceso; y quiera el cielo afirmarnos cuanto antes el sosiego interior y la paz exterior, de q.^{e} tanto necesitamos. — Saludo á V. E. con todo respecto.

N.^{o} 65. — Londres Junio 7 de 1842.

He recibido aunq.^{e} con atraso, las 2 notas de V. E. de 15 de En.^{o}, y 26 de Feb.^{o}. Sobre la 1.^{a} q.^{e} es solo relativa á q.^{e} pida la separacion del Consul M.^{r} Hood, ya tuve el honor de instruir á V. E. en carta confidencial de los inconvenientes, q.^{e} esto ofrecia p.^{r} el momento; y q.^{e} el precipitarme podria tal vez

inutilizar todas mis gestiones, y hacer sufrir al Gob.° de la Repc.ª un nuevo desaire. Estoy á la mira de la 1.ª oportunidad propicia, que no dexaré de aprovechar en cuanto se presente. — Al 2.° que abraza diferentes puntos de le Leg.ⁿ á mi cargo, no podré dar mejor contestacion q.ᵉ refiriendo todo lo ocurrido desp.ˢ de mi ultima comunicacion hta. la fha. Dixe á V. E. q.ᵉ el 23 de Abril habia pasado al Ministro 4 notas á la vez. Por resultado de la 1.ª fui ya presentado á S. M., en audiencia privada, como es costumbre con todos los Ministros, y tuve el honor de exhibir en sus manos mi carta credencial, acompañandola del discurso, cuya copia he incluido en mi carta confidencial de esta fha. — A la 2.ª no habia recibido contestacion alg.ª, ni tampoco la exigia con instancia, porq.ᵉ ignoraba lo que p.ʳ 1.ª vez se me dice en el citado oficio de 26 de Feb.°, á saber, q.ᵉ el importe de las reclamaciones se habia depositado por el termino de ocho meses, q.ᵉ seg.ⁿ mis cálculos debia haberse cumplido en Marzo. Sinembargo, impuesto de tan notable circunstancia pasé inmediatam.ᵗᵉ una nota á Lord Aberdeen pidiéndole se sirviese por el proximo Paq.ᵗᵉ impartir orden al Pro-Consul de Montev.° p.ª q.ᵉ se entendiese prorrogado indefinidamente el plazo del depósito hasta q.ᵉ se le comunique la resolucion tomada aqui, vistos los inconvenientes q.ᵉ de su parte y de la mia habian ocurrido p.ª adoptarla hta. el presente. No se lo q.ᵉ habrá resuelto; p.ˢ ninguna contestacion he recibido hta. hoy, en que ya sale el Paq.ᵗᵉ. — Sobre la 3.ª me ha contestado reproduciendo lo que antes dixo repetidamente Lord Palmerston. — Mas como yo le propuse un medio, que, sin poner al Gob.° británico en el penoso deber de anular una antigua sentencia de sus Tribunales, daria p.ª nosotros el mismo resultado, no cierra enteram.ᵗᵉ la puerta, y se ciñe solo á decir q.ᵉ no puede asegurar esperanza alg.ª de q.ᵉ el Gob.° de S. M. acuerde por tal motivo compensaciones al de la Repc.ª. A su tiempo volveré á insistir por ult.ª vez cuando se presente ocasion favorable. — Respecto á la 4.ª ya dixe á V. E. q.ᵉ habia presentado el proyecto de Tratado de Com.° simple, y sin ligarlo con el de garantias, por haberlo asi exigido Lord Aberdeen. Mas como yo hacia variaciones esenciales en alg.ˢ de sus artículos, el Ministro (segun he sabido extra-oficialm.ᵗᵉ) formó su contra-proyecto, q.ᵉ pasó en consulta á la Com.ᵒⁿ de Com.°, donde está detenido. He practicado diligencias particulares p.ª agitar su despacho: y he sabido por el Presidente Lord Ripon q.ᵉ se hallan muy ocupados con otro negocio de la mayor urgencia y q.ᵉ luego q.ᵉ lo despachen se ocuparán del nuestro. Casi debo celebrar esta detencion accidental, porq.ᵉ ella talvez dará tpo. á q.ᵉ reciba las instrucciones mas detalladas, q.ᵉ he pedido á V. E.

Por lo demas tengo la mayor satisfaccion en saber q.e los tratados remitidos hta. el dia son de la aprobac.n del Gob.o, y espero q.e lo seran de las H.H. C.C., y q.e se me encargara del cange de las ratificaciones, acompañandoseme un Poder especial p.a cada una de ellas, como es de practica. — Concluyo repitiendo á V. E. lo urgente é importante q.e me es el pronto despacho de las comisiones, q.e llevó el Pro-Secret.o, y reiterando á V. E. mis protestas de adhesion y respecto.

N.o 66. — Londres Julio 6 de 1842.

Por el Paq.te últ.o de Inglat.a recibi el 30 de Junio pp.do la nota de V. E. de 29 de Marzo anterior; y por ella quedo impuesto de haber aprobado el Gob.o los pasos oficiales dados en Paris antes de cerrar los trabajos de la Legacion, q.e he desempeñado en aquella Corte. Mis subsiguientes comunicaciones habrán ya instruido á esta fecha á V. E. de la contestacion, y réplica, q.e hize á ella, esperando q.e todo sea igualmente á satisfaccion del Gob.o.—Para llenar estas formalidades indispensables, y dejar en orden las negociaciones pendientes con otros Ministros Extrangeros, fué que me detuve alg.s semanas en Paris, mientras vi q.e no era muy urgente pasar á Londres en la rigorosa estacion del Invierno por el solo asunto las reclamaciones de Dinlow, Craig, y Brown, qe. habia empezado á tratar por correspondencia, y sobre las q.e se habian calmado las exigencias desde q.e se supo el depósito del dinero en manos del Pro-Consul. Mas luego que llegaron á mis manos las nuevas ordenes é intenciones de V. E. p.a venir aqui inmediatam.te con otro objeto de suma importancia. abandoné todo, y me puse en marcha, seg.n tuve el honor de participarlo á V. E. en su debido tiempo. Desp.s, de mi oficio N.o 65 de 7 de Junio nada ha ocurrido de nuevo, y q.e sea digno de comunicar á V. E. — La Cámara de Com.o continua ocupándose con actividad del asunto de la tarifa. Tengo esperanzas de q.e en 15 dias mas habrá concluido, y empezará con ntro. Tratado. — Reitero á V. E. mis sentim.tos de adhesion y respeto.

N.o 67. — Londres Ag.to 3 de 1842.

Reposando en las lisongeras esperanzas, q.e me habia hecho concebir la ult.a nota de V. E. de 26 de Abril pp.do, y deseando á pesar de lo dicho recibir las nuevas instrucciones pedidas por

el Pro-Secret.^{o} antes de comprometer al Pais en un Tratado solemne, me iba á pasos algo lentos en el propuesto al Gab.^{te} Británico, aunq.^{e} sin dexarlo enteramente de la mano, y procurando por todos los medios posibles hacernos cada vez mas propicia, no solo la opinion de este Gob.^{o}, sino la del Pais, y especialmente del Com.^{o}, q.^{e} tiene aqui tanto influxo en las mas serias deliberaciones. Mucho habia ya avanzado en este sentido, q.^{e} conviene tanto á la Diplomacia Europea, cuando desgraciadam.^{te} por diferentes conductos llegaron noticias las mas tristes del Estado de esos Paises, y q.^{e} la negociacion con Brown no habia tenido hasta el 28 de Mayo el resultado q.^{e} se esperaba. Vi entonces la inmensidad del peligro; y como sabia q.^{e} sin precedente Tratado de Com.^{o}, el Gob.^{o} inglés no cooperaría eficazmente á proporcionarnos la Paz, q.^{e} nos es tan necesaria, me propuse activar aquel sin pérdida de instante. Con efecto en pocos dias logré ponerlo en buen estado, allanándome á cuanto ha sido preciso; y puedo asegurar á V. E. q.^{e} ya está arreglado, y se firmará en estas dos semanas sig.^{tes}, que se necesitan p.^{a} copias y traduciones. En seguida tuve una larga entrevista con Lord Aberdeen, quien desp.^{s} de conferenciar concluyó asegurándome q.^{e} ya se habia mandado salir una Fragata de guerra p.^{a} todo evento; q.^{e} se sostuviera el Pais un poco mas, y que el Gob.^{o} de S. M. B. haria cuanto le fuese posible p.^{a} restablecernos la paz, sin comprometer su caracter de neutralidad, q.^{e} á ello contribuiria tamb.^{n} la Francia, teniendo datos p.^{a} creerlo asi. Este es el actual estado de las negociaciones á mi cargo. Respecto al otro asunto de las reclamaciones pendientes, nada se me ha dicho, y yo espero la contestacion á la ult.^{a} nota, q.^{e} pasé al Ministro sobre el particular. — Tampoco he tocado el punto del Consul M.^{r} Hood, porq.^{e} no lo considero oportuno. El está detenido, y no partirá sin q.^{e} yo lo sepa antes. Si este caso llega, no dexaré de cumplir las ordenes del gobierno. — Reitero á V. E. mis sentimientos de respeto y adhesion.

N.^{o} 68. — Londres Septb.^{re} 3 de 1842.

Tengo el honor de incluir á V. E. el Tratado original de Amistad Com.^{o} y Naveg.^{n} q.^{e} el 26 de Ag.^{to} pp.^{do} he ajustado, y firmado con los dos Plenipotenciarios de S. M. B. Lord Aberdeen y Lord Ripon. Excuso de entrar en comentarios, puesto q.^{e} á pesar de no haberse escrito protocolo de las repetidas conferencias puram.^{te} confidenciales, en carta particular doy á V. E. todas las explicaciones convenientes, y esenciales p.^{a} penetrarse de su espíritu. — Despues de felicitar al Gob.^{o}

por este suceso, q.e afirma, y estrecha mas ntras. relaciones con la gran Nacion Británica, regularizándolas al mismo tpo., solo debo advertir q.e se espera con ansia la ratificacion p.a hacerse inmediatam.te el cange; y cuanto mas nos apresurémos en esta medida tanto mas pronto veremos el resultado de la eficaz mediacion, q.e el Gob.o de S. M. B. interpondrá p.a asegurarnos la paz. — Sirvase V. E. aceptar las nuevas protestas de mi adhesion y respeto.

N.o 69. — Londres Septb.re 3 de 1842.

Recibi por fin contestacion de Lord Aberdeen sobre las reclamaciones pendientes de los subditos británicos Craig, Dinlow, y Brown. Sobre el 1.o ha resuelto el Gob.o de S. M. B. q.e lo declara fuera de su proteccion desde que, faltando á la neutralidad, ha tomado las armas contra la Repc.a del Uruguay, y sin derecho á demandar á nuestro Gob.o cantidad alg.a. — Respecto á los otros dos se dieron instrucciones á M.r Hood, y se me dixo q.e tratára y arreglara con él.—Efectivam.te nos hemos reunido varias veces, conferenciando, y discutido largam.te, siendo el resultado haber quedado, reducida la cantidad de Dinlow, de cerca de 9 mil $ p.s, á q.e hasta el dia la hacian ascender á 5295 y sentado los principios de justicia y de equidad universal, q.e ya estaba de antemano reconocidos, p.o q.e el Consul habia procurado obscurecer, y confundir. — En lo relativo á Brown nada hemos acordado aun; p.o tengo esperanzas de q.e arribaremos á algo antes de la salida del Paq.te, á fin de q.e puedan ser impartidas las ordenes con oportunidad.—Reitero á V. E. mis sentimientos de adhesion y respeto.

N.o 70. — Londres Septb.re 3 de 1842.

Como todo lo q.e he podido obtener hta. el dia respecto á la mediacion eficaz q.e solicitamos de la Gran Bretaña, no sale de la esfera de confidencial, y reservado, con el mismo caracter lo comunico á V. E. en carta particular q.e va junto con este oficio. — Nada tengo q.e añadir á los detalles, y explicaciones, q.e en ella doy: y puedo unicam.te asegurar q.e hta. no obtenerse las contestaciones de los otros Gob.o, q.e deben entrar en el plan, y mientras no vean aqui de vuelta nuestro Tratado con la ratificacion del Gob.o de la Repc.a, el de S. M. B. no obrará de un modo público, y enteram.te decisivo en el particular. Yo

voy á ocuparme de apurar por todos los medios posibles aquellas contestaciones, aunq.e me sea preciso moverme de un punto á otro. Lo demas corresponde á V. E. yo no haré mas que cumplir las ordenes q.e se me impartan. — He llenado pues, si no como se deseaba, del modo que se ha podido, las diferentes misiones, con q.e se me honró cerca de esta Corte. Ahora solo me resta esperar los felices resultados de mis debiles esfuerzos. ¡Quiera el Cielo hacerlos tan prósperos como los deseo!—Tengo el honor de saludar á V. E. con mi mayor respeto.

———

N.o 71. — Londres Septb.re 3 de 1842.

Por contestacion al oficio de V. E. de 25 de Mayo, duplicado en 2 de Junio, q.e ambos quedan en mi poder, no tengo mas q.e decir sino referirme á mis tres notas de esta fecha, q.e bajo los N.os 68, 69 y 70 remito separadamente, junto con el Tratado original por conducto del Ministro de Relac.s Exteriores de esta Corte. Espero con ansia la llegada del Pro-Secretario p.r el proximo Paquete, no ya por las nuevas instrucciones, q.e no me son necesarias, sino por saber el estado del Pais, y conocer las posteriores del Gob.o. — Tengo el honor de saludar á V. E. con mi consideracion mas distinguida.

———

N.o 72. — Havre Septb.re 26 de 1842.

Con esta fha. he girado p.r triplicado tres letras á 30, 60 y 90 dias, cada una por cinco mil patacones, ó pesos fuertes, contra el S.or Ministro General, y á favor de la respetable Casa de Com.o de esta Plaza de los S.S. F. Perquer é hijos. Esta suma total de quince mil patacones q.e antes de ahora he recibido de dhos. S.S., es p.r cuenta de mis haberes como Ministro Plenip.o, y de los del actual Secret.o de la Legacion. No dudo que el S.or Ministro se servirá hacer á mi firma el honor q.e corresponde, y en lo q.e se consulta al mismo tpo. el crédito y buen nombre del gobierno Sup.or de la Repc.a. — Reitero á V. E. mis sentimientos de adhesion y respeto. (Nota) con esta fecha se giraron las letras a que se hace referencia.

———

N.° 73. — Havre Sepb.re 26 de 1842.

Acaba de llegar el Pro-Secret.°, por quien he recibido las notas de V. E. de 27 de Junio y 8 de Julio ultimos. Como actualmente yo habia en estos dias llegado de Londres con la mision confidencial de Lord Aberdeen, de q.e instruyo á V. E. en carta particular, vine á este Puerto, donde mi hijo debia reposar tres ó cuatro dias, desp.s de un viaje largo y penoso. Quedo impuesto del contenido de ambas comunicaciones, y de cuanto el Pro-Secretario me ha explicado verbalmente. Por mi parte no tengo mas q.e decir sino referirme á mis notas anteriores. Pronto volveré á Londres, ó iré donde se me ordene, y mas convenga á los intereses de la Repc.a. — Saludo á V. E. con toda mi atencion.

N.° 74. — Paris Octb.re 1.° de 1842.

Por un buque mercante frances, q.e habrá ya tal vez salido del Havre dixe á V. E. bajo el N.° 73 lo sig.te: (sigue la copia del oficio 73). Despues de la citada comunicacion nada ha ocurrido de nuevo, q.e sea digno de ponerlo en noticia de V. E. — El Ministro M.r Guizot aun no me ha dado lá explicacion decisiva, q.e me ofreció: bien es verdad que continua en el campo, de donde no viene muy frecuentemente. Yo espero este resultado, y obraré en consecuencia de él. — Continuo mi correspondencia con Lord Aberdeen, á quien miro como la ancla de ntra. esperanza, si es q.e hta. la fecha nada positivo se hubiera adelantado en esa respecto á la paz. — Dios guarde á V. E. muchos años.

N.° 75. — Paris Dicb.re 2 de 1842.

Inquieto y confuso me hallaba por no haber recibido comunicacion alg.a de V. E. desde la llegada del Pro-Secretario al Havre, tanto mas cuanto que las noticias de esos Paises, publicadas en los diarios de esta Capital, todas eran funestas y alarmantes, cuando en esta semana ha llegado á mis manos, desp.s de muchos rodeos, la del 17 de Septb.re, refiriendose á otra de 31 de Agosto, q.e no he recibido aun, y sobre la q.e hago todos las pesquizas posibles. Como V. E. se contrahe al solo punto mas importante, q.e es hoy el de la Mediacion eficaz, incluyendome copia de carta confidencial de M.r Mandeville.

no he perdido tpo. en dirigirme á Lord Aberdeen, y pasaré á continuar personalm.te con todos mis esfuerzos los especiales encargos del Gob.o. — Aunq.e Lord Aberdeen, en uso de la reserva acostumbrada, nada me ha vuelto á decir por escrito, tengo casi seguridad de q.e con la contestacion favorable de M.r Guizot habrá impartido ordenes mas positivas; y q.e á la fha. M.r Mandeville sabrá ya como ha de obrar en el caso de un 2.o rechazo por parte de Rosas. ¡Quiera el cielo que los Exercitos no se hayan batido, y q.e se hayan evitado una inutil efusion de sangre americana! — Reitro á V. E. mis respetos y adhesion, suplicándole me conteste á mis notas, q.e estan aun sin contestar.

N.o 76. — Paris Dicb.re 27 de 1842.

Aunq.e no he recibido aun la nota de V. E. de 31 de Agosto, anunciada en la de 17 de Sepb.re, aunq.e se ha averiguado su paradero, me dirigi á Lord Aberdeen, como tuve el honor de decirlo á V. E. en 2 del corriente bajo el N.o 75. — La contestacion, calculada con toda la frialdad de la diplomacia británica, no dexa de ser satisfactoria. Tanto aquel Gob.o como el de Francia, tienen, al parecer, confianza de que la mediacion, ofrecida por 2.a vez de muy distinto modo, y en diferentes circunstancias q.e la 1.a, será aceptada p.r el Gob.o de B.s Ayres., y los ahorrará (dice Lord Aberdeen) la desagradable alternativa de ocurrir á las medidas ulteriores, q.e pudieran creerse necesarias. Deseo q.e á la fecha uno, ú otro extremo haya tenido su debido efecto. — Como no ha sido preciso, ni util, volver en esta rigorosa estacion á Londres, continuo por ahora en esta Capital, esperando las ratificaciones del Tratado, ofrecidos tanto tiempo ha, p.a proceder á su cange; las contestaciones pendientes á la mayor parte de mis oficios desde el N.o 56; ú otras nuevas ordenes, q.e el Gob.o tuviera á bien impartirme. — Saludo á V. E. con todo mi respeto.

N.o 77. — Paris Enero 16 de 1843.

Tengo el honor de incluir á V. E. en copia certificada la reclamacion, q.e con este preciso objeto me ha dirigido el Ministro de Turin sobre los derechos, q.e cobra en Genova ntro. Consul G.ral p.r visar la Patente, Carta de Sanidad, y manifiesto de carga. He manifestado antes de ahora á V. E. mi opinion sobre cuanto conviene á la prosperidad de ntras.

rentas el hacer observar con severidad estas, y otras formalidades prescriptas, p.ª dificultar al menos, ya q.e no se puede evitar enteram.te el Contrabando. El art.o del Reglamento está un poco obscuro, no dexando ver bien claro si es por cada documento que se debe hacer pagar ocho patacones á los extrangeros, ó si es por los tres juntos. Ignoro como procede el Consul en el particular; y aunq.e con este motivo se lo pregunto, desearía q.e el Gob.o diese una explicacion clara y terminante p.ª satisfacer al Ministro de Cerdeña, ó á cualq.ª otro q.r ocurra en lo sucesivo. — Aprovecho esta oportunidad p.ª reiterar á V. E. los sentim.tos de mi mas distinguida consid.n.

N.o 78. — Paris Febrero 15 de 1843.

Al fin, á esfuerzos de muchas y penosas diligencias, acabo de recobrar los oficios de V. E. de 27 de Julio, 31 de Agosto, 1 y 20 de Septb.re duplicado, con mas la caxa q.e contiene la ratificacion del Tratado de España, todo lo q.e, por malicia, ó por ignorancia, ha permanecido largo tiempo detenido en Londres en manos de un particular. Contestaré detalladam.te sobre cada uno de ellos.

Por los periódicos, y cartas de particulares, aunq.e no de oficio, sabia ya desde principios de Octubre la ratif.n del Tratado con España, q.e me apresuré á comunicar immediatam.te á su Gob.o, previniendo las intenciones de V. E. — El celebrado con M.r Mandeville me fué remitido casi en los mismos dias de Inglat.ª. — A pesar de cuanto V. E. se sirva decirme en su citada nota de 27 de Julio no sé como el Gob.o de la Repc.ª ha podido decidirse á celebrar, y ratificar este Tratado en los terminos q.e lo ha hecho, teniendo pendiente en Londres una mision sobre el mismo objeto; y mucho mas habiendo recibido en tiempo, es decir á principios de Julio, mis comunicaciones de Abril, en q.e por duplicado manifesté á V. E. las terminantes disposiciones del Gabinete de S.n James, y lo q.e estaba resuelto á hacer en cumplim.to de mi deber, y de las instrucciones del Gob.o de la Repc.ª. — A esa altura, p.r los esfuerzos heroicos q.e se habian hecho, y de q.e se me instruyó el pais se habia puesto en una aptitud respetable, y todo ello viene á hacer mas inconcebible la precipitacion, con q.e prestando á las meras palabras del S.or Mandeville mas crédito del q.e se debiera, se ha venido á dar el escándalo, nuevo en diplomacia, de hacerse casi á un mismo tpo. dos Tratados sobre idéntico objeto. Si el Gob.o lo consideraba asi mas conveniente, debió haberse avocado toda la negociacion, ó dexarla en caso contrario inte-

gra al Apoderado, y de ningun modo compartirla. P.r rubor, y por delicadeza nada he dicho sobre este punto á Lord Aberdeen, y observo con pesar q.e en el mensage de la Reina al abrir el Parlamento nada se dice de ntro. Tratado; lo q.e en mi concepto prueba q.e los Ministros no han resuelto aun cuál debe prevalecer. V. E. ya ha tenido los dos á la vista, y cuando el mio no tuviese otra mejora q.e la de haber circunscripto el término de su duracion á diez años mucho habriamos obtenido.— Sobre lo que V. E. se sirva indicarme respecto á la libre navegacion de los rios Paraná y Uruguay, q.e tanto interesa á la Inglat.a y á la Francia, debo manifestar á V. E. francam.te q.e me he abstenido, y me abstendré con sumo cuidado de hacer uso de semejante argumento. Tengo mi opinion en esta parte, q.e desgraciadamente es contraria á la q.e V. E. me manifiesta. y q.e he visto muy sostenida en el Nacional. Yo creo q.e no debe confundirse la cuestion sumamente delicada de la libre navegacion de esos rios con la del monopolio, q.e accidentalm.te exerse el Gob.or Rosas sobre ellos, p.r el estado de guerra, en q.e nos hallamos, y prevalido de la nulidad, á que han sido reducidas ntras. fuerzas marítimas. Una cosa es, á mi ver, q.e los Gob.s independientes, situados sobre las Costas interiores de esos rios reclamen la justa libertad de q.e su pabellon flamée en ellos; y otra muy diferente el q.e esa libertad se haga extensiva á todos los pabellones del Mundo mercantil. Yo no descubro en esto ni derecho, ni la conveniencia particular de ntra. Repc.a q.e V. E. se empeña en demostrar. Asunto es este q.e demandaria muchas páginas p.a tratarse á fondo. — Me contentaré p.s p.r ahora con hacer solo ligeras indicaciones, q.e convenzan al Gob.o de mi justa repugnancia á hacer uso de un medio de convencimiento, q.e no lo reputo político, justo, ni conveniente; y q.e sin duda previene, y se adelanta á las mismas aspiraciones de las dos grandes potencias, cuyas gestiones habria sido mas prudente esperar, y q.e en todo tpo. p.r el honor y provecho de ntro. Pais deberemos combatir. — Saludo á V. E. con mi acostumbrado respeto.

(Al mismo).

N.o 79. — Paris Feb.ro 20 de 1843.

Contestando á la 2.a nota nota de V. E. de las ultimam.te recibidas, su fha. 31 de Ag.o del año pp.do debo decir, q.e he remitido inmediatam.te al Consul M.r Delisle el oficio q.e V. E. me incluyó p.a él, y q.e no dudo le sera muy satisfactorio. En cto. á la separacion de M.r Hood, q.e de nuevo se me reco-

mienda agitar, ya dixe á V. E. los motivos justos, y fundados q.e tuve p.a abstenerme de dar un paso, del q.e casi con seguridad no preveia otro resultado q.e un nuevo desaire al Gob.no de la Repc.a. Lord Aberdeen se halla instruido de todo, no solo por M.r Mandeville, sino por el mismo M.r Hood, á q.n le escriben lo mas minimo de Montevideo. Sinembargo de ello me lo nombró como Comisario p.a q.e me entendiera con él sobre las reclamaciones, como ya lo comuniqué antes á V. E. Ahora le acaban de dar la orden p.a q.e se embarque en el primer Paquete con destino á esa, llevando su hijo mayor nombrado tiempo ha su Vice-Consul. Como en todo evento M.r Hood no piensa continuar en el servicio sino hta. Octubre del corriente año, en q.e cumple el tpo. p.a su jubilacion, ha pretendido ir con el caracter de Encarg.do de Negocios, y si se lo niegan renunciar. No sé lo q.e hta. hoy habrá sucedido; p.o de todos modos hay la certeza de q.e no habitaria ya mucho tpo. entre nosotros, y la fundada probabilidad de que modificará sus opiniones propias en conformidad á las dominantes hoy en el Gabinete de Londres. — Las indemnizaciones de Dinlow y Craig ya quedaron definitivam.te arregladas, y suspensa solo la de Brown, como tuve el honor de participarlo á V. E. desde Londres. Mas V. E. me permitirá q.e le observe en respuesta á lo q.e sobre ellas se me reconviene, q.e tengo sumo cuidado en leer con detencion, y meditar bien todas las comunicaciones ofic.s, y extra oficiales especialm.te las q.e emanan del Gob.o de la Repc.a, antes de dar paso alg.o. Es verdad q.e en las notas anteriores desde Julio de 1841 hasta Feb.o. de 1842 se me habia instruido bien, y documentadam.te sobre las tres reclamaciones, sin darme la mas remota idea de q.e se hubiese convenido plazo alg.o con el Pro-Consul.—P.r eso fué mayor mi sorpresa al leer p.r 1.a vez en el of.o de V. E. de 26 de Febrero citado estas terminantes palabras; "en cuanto á las indemnizaciones pedidas" " p.a Dinlow, Craig y Brown, cuyos documentos ha recibido" " ya el S.or Ministro, seg.n su nota N.o 46 de 31 de Octubre, el" " S.or Mtro. debe recordar q.e el dinero se entregó en depósito" " p.r el término de *ocho meses;* q.e el Gob.o consideró sufi-" " ciente p.a q.e el Ministerio ingles reglase el monto de estas" " indemnizaciones con el S.or Ministro Plenipot.o etc. etc." — Este hecho, q.e me fué confirmado p.r M.r Hood, me alarmó, como era consig.te. — Dirigí entonces á Lord Aberdeen la nota, de q.e ya di cuenta; y el resultado de todo ha sido el q.e V. E. sabe, y reputo mas feliz de lo q.e habiamos esperado. Sobre lo demas q.e contiene el precitado of.o de 31 de Agosto he dado á V. E. oportunam.te la respuesta q.e conviene sobre unos puntos, y q.e podia dar sobre los otros. Reitero á V. E. los sentimientos acostumbrados.

(Al mismo).

N.° 80. — Paris Febrero 20 de 1843.

Luego q.e p.r los diarios supe en Octubre q.e el Gob.° de la Repc.a habia ratificado el Tratado con la España, lo comuniqué al Ministro de S. M. C. — Ahora q.e acabo de recibir la ratificacion original, se lo he avisado igualm.te disponiéndome á emprehender el viaje á Madrid, asi q.e se me avise haberlo alli tambien ratificado. De este modo daré tiempo al recibo de los fondos, q.e se me anuncian p.a los gastos extraord.s, á q.e con tal motivo me veré obligado. — Dios guarde á V. E. muchos años.

(Al mismo).

N.° 81. — Paris Febrero 20 de 1843.

Por cartas particulares, y por periódicos, q.e me franqueó un amigo, supe el rechazo formal, q.e Rosas acababa de hacer por 2.a vez á la mediacion Anglo-francesa. Me abstuve p.r lo pronto de dar paso alg.° oficial hta. recibir la noticia de oficio. Luego q.e llegó á mis manos el de V. E. de 30 de Octubre, me dirigi á los dos Gob.s de Inglat.a y Francia p.a saber las disposiciones ulteriores, q.e hubiesen concertado. El 1.° no me ha contestado aun: y este silencio. en la reserva sistemática del Gob.° Ingles. lo interpreto favorablemente. — El 2.° me contestó mucho mas pronto de lo q.e tiene de costumbre; p.° sin nada positivo, aunq.e muy buenas palabras. P.r los repetidos antecedentes, q.e ya tenemos, y muchos mas datos q.e adquiero cada dia, estoy convencido q.e M.r Guizot solo ha de obrar hostigado p.r Lord Aberdeen. Acia este pues contrahigo todos mis esfuerzos, entendiendome con la Embaxada inglesa en esta Corte. No he omitido cosa q.e pueda contribuir á este fin. He puesto en su conocimiento la contestacion de Rosas; la aprobacion de la Junta de Representantes de la Prov.a de B.s Ayres; lo ocurrido con el S.or Gordon, su nota, y la del Gob.° del Paraguay al Presid.te de ntra. Repc.a; el rasgo de filantropia y generosidad de este en dar libertad á tres de sus esclavos en consideracion á los fieles servicios prestados al S.or Gordon; y ultimam.te el completo triunfo obtenido sobre los tres mil y mas hombres de caballeria mandados por Urquiza. — He inculcado bastante en q.e, á pesar de ntras. ventajas por tierra, un golpe de mano podria por desgracia hacer sucumbir á Montev.°, y los riesgos q.e entonces correrian los grandes intereses británicos encerrados en esa Capital. — En este sen-

tido he abundado cuanto debia hacerlo, recordando las promesas de M.r Mandeville, y las del Ministro mismo. Yo espero de todo ello un feliz resultado, aunq.e no pueda fixar la época; p.r q.e la lentitud diplomática, y circunspeccion inglesa hace q.e no comuniquen, ni aun en la mayor confianza, medidas q.e no esten ya muy proximas á executarse. Veo bien el grande apuro de ntra. parte, q.e es lo exhausto del Tesoro p.a atender á gastos tan extraordinarios, y crecidos; al paso q.e spre. hay un justo, y razonable temor de q.e en una guerra de coalision, cual es la ntra., venga cualq.a nueva discordancia á trastornar los planes mejor combinados. Pero estos son males peculiarm.te ntros.; q.e p.r mas q.e se representen (aunq.e con rubor) á las Potencias extrañas, no se afectan lo bastante p.a apurarse en la adopcion de medidas fuertes, q.e siempre les acarrean compromisos. A cada una es preciso tocarla por su interes, ó por su honor; y esto es lo q.e yo he practicado, del mejor modo q.e me ha sido posible, durante el largo curso de tan espinosas como delicadas negociaciones. ¡Quiera el Cielo coronar con un feliz exito ntros. comunes esfuerzos! Si el Pais está convencido, como yo creo, de q.e ni las vidas ni las propiedades serán respetadas en el caso infausto (y p.a mi imposible) de sucumbir, no dudará sacrificar una parte de aquellas p.a salvar el resto, y q.e la guerra se continue con regularidad y buen suceso hta. donde sea indispensable. Ese mismo conocimiento, y la amarga experiencia de lo pasado hará tambien mas firmes los pactos ultimamente celebrados. Sea por un medio ó por otro, pienso q.e nos bastará la mitad del presente año, p.a concluir definitivamente la cuestion por lo q.e hace á nosotros. — Dios guarde á V. E. muchos años.

N.o 82. — Paris Febrero 22 de 1843.

Tenia ya listas p.a despachar al Puerto del Havre mis cuatro comunicaciones de N.os 78 al 81, q.e recibirá V. E. junto con esta, cuando p.r el Paquete llegó á mis manos la última de V. E. 1.o de Dicb.re. Veo en ella q.e el Gob.o de la Repc.a ha quedado satisfecho de mis servicios, tanto en lo relativo al Tratado de Amistad, Com.o y Navegacion con la Inglaterra, como respecto á las reclamaciones de Dinlow y Craig, q.e extraño mucho no se haya comunicado ya la resolucion del Gabinete británico á su Pro-Consul en esa. Sinembargo de cuanto sobre el 1.o digo á V. E. en otra de mis notas, debo añadir ahora q.e el nuevo paso, q.e se me encarga, no me parece oportuno, ni decoroso, si p.a ello no fuese provo-

cado p.^{r} el Ministerio ingles. Este, q.^{e} desde mediados de Octubre tiene en su mano el Tratado con el S.^{or} Mandeville, nada me ha dicho hta. ahora, á pesar de hallarnos en continua correspondencia; y menos ha dado cuenta al Parlamento. Mi opinion es q.^{e} ntro. Gob.^{o} debe ratificar el q.^{e} yo ajusté en Londres, puesto q.^{e} es mas ventajoso no solo en los articulos 6 y 13 q.^{e} V. E. me cita sino en otros 3 ó 4 mas. En seguida remitírmelo encomendándome el cange; y oficiar al mismo tpo. á Lord Aberdeen explicándole francam.^{te} los motivos urgentes y de conveniencia q.^{e} decidieron al Gob.^{o} á firmar y ratificar el de Julio; pero q.^{e} habiendo sido celebrado el de Agosto inmediatam.^{te} con el Minist.^{o} ingles lo prefiere, y me encarga el cange de las ratificaciones. Me parece el remedio mas honroso de salir del atajo, en q.^{e} me felicito de no haber tenido la mas pequeña parte. — Dios guarde á V. E. muchos años.

N.^{o} 83. — A Don Santiago Vasquez M.^{o} de Relac.^{s} Exte.^{s}. — Paris Mayo 17 de 1843.

Ya tuve el honor de poner en conocimiento de V. E. que habian llegado á mis manos las ratificaciones de los Tratados con España y Cerdeña. Sobre el 1.^{o} aun no se me ha avisado hallarse ratificado en Madrid; lo que no extraño á causa de q.^{e} los negocios públicos estan allí bastante paralizados por la crisis ministerial, que ha durado alg.^{s} meses, y en estos dias acaba recien de terminar. Este retardo de parte del Gob.^{o} de S. M. C. ha causado perjuicios á alg.^{s} expediciones q.^{e} salieron de esa con ntro. Pabellon p.^{a} el Puerto de Cadiz, y se han visto obligados á pagar los derechos diferenciales, q.^{e} p.^{r} el Tratado quedan abolidos p.^{a} ntra. Bandera. El Capt.^{n} del Figaro me ha escrito con tal motivo; y le he contestado q.^{e} nada podia hacer en su favor, puesto q.^{e} los Tratados, hta. no estar ratificados por ambas partes, cangeadas las ratificaciones, y mandados poner en excecusion, no tienen fuerza alg.^{a}. — Asi q.^{e} se me avise, como lo he pedido con repeticion, estar ratificado por el Gob.^{o} Español, procederé al cange sin demora. Sobre el de Cerdeña tuve la fortuna de q.^{e} el Rey accediese á mi propuesta de q.^{e} el cange se hiciese en Paris con su Embajador; como lo verificamos el 17 de Abril pp.^{do}. Lo tengo en mi poder junto con la Convencion postal, p.^{a} remitirlo á V. E. con toda seguridad ó llevarlo yo mismo cuando me retiré de Europa. El Gob.^{o} puede entretanto mandarlo publicar, y poner en execusion, como se ha hecho por parte de Cerdeña seg.^{n} el texto italiano, de q.^{e} incluyo un exemplar.

Creo q.e el no haber hablado en el Mensage de 24 de Feb.o de este Tratado ni del de Dinamarca, habrá sido un olvido involuntario. No debo igualmente dexar de instruir á V. E. de q.e al hacer el cange cuidé mucho de prevenir al Ministro de Turin q.e la igualdad de derechos de Puerto, ofrecida p.r el art.o N.o 2 adicional, no comprehende mas que á los buques de 120 toneladas p.a arriba. Tengo su contestacion de quedar conforme; de manera q.e es asunto enteram.te concluido.—Aprovecho esta ocasion p.a asegurar á V. E. mi adhesion y respeto.

(Al mismo).

N.o 84. — Paris Mayo 17 de 1843.

Con mi of.o N.o 77 de 16 de En.o remiti á V. E. copia certificada de una reclamacion del Mtro. de Turin sobre los derechos de Consulados, q.e ntro. Consul G.ral D. José Gavazzo cobra en el Puerto de Genova p.r visar la Patente, Carta de sanidad y Manifiesto de carga, q.e llevan los Buques q.e salen con destino á la Repc.a. Escribí, como dixe entonces á V. E., al Consul p.a q.e me informase sobre el particular. Entretanto me ocupe de meditar el Reglam.to vigente, y de comparar los artículos unos con otros. Deduxe q.e los ocho pesos fuertes, q.e se designan p.r el V.o B.o de estos tres documentos esenciales, eran por todos juntos, y no por cada uno igual suma. Vi al mismo tpo. q.e no mediaba en ello mas q.e un interes privativo del Consul, q.e habia dado motivo á cuestiones desagradables, q.e era necesario cortar cto. antes. El Sr. Gavazzo, con q.n me entendi previam.te en confianza, convino en q.e la verdadera intelig.a del art.o era la q.e yo le daba, y q.e nunca habia cobrado mas de doce pesos por todo. Preparado así el neg.o p.a evitarle todo desaire del Com.o Sardo y del Ministro de Turin, me pareció lo mas conveniente desp.s del cange pasarle la orden, q.e en copia se acompaña, la q.e cuidé de trascribir al Gabinete Sardo, q.e ha quedado altam.te satisfecho, seg.n me lo manifiesta en contestacion. Espero q.e el Gob.o de la Repc.a se servirá prestar su aprobacion á esta medida, q.e ha conciliado todos los intereses, q.e parecian encontrados, y q.e satisface completam.te á los diferentes interesados. — Saludo á V. E. con mi acostumbrado respeto. *Nota:* Se remitió copia de la nota p.da al Sr. Gavazzo en Genova el 17 de Ab.l 1843.

(Al mismo).

N.° 85. — Paris Mayo 17 de 1843.

Recibi con mucho atraso un of.° de V. E. de 10 de Noviembre, recomendándome el nombram.to de Consul de la Repc.a en Málaga en la persona de Don Guillermo Rein, caso de no haber ya nombrado algun otro. Mi opinion, q.e mucho antes de ahora tengo manifestada, es q.e en la Costa de España sobre el Mediterraneo solo debemos tener dos Consulados, uno en Barcelona y otro en Valencia, con los Vice-Consulados respectivos, y q.e se consideren necesarios. Ya comuniqué al Gob.° q.e p.r una deferencia justa á insinuaciones del Ministro español desdé el año 41 nombré Consul en Valencia á D. Acisclo Victor de Miranda, siendo el único nombram.to hecho por mi hta. el dia. De consiguiente en Málaga no puede ya establecerse sino Vice-Consul depend.te del Consul de Valencia. No creo q.e el Sr. Rein, ni otros muchos pretendientes, recomendados en su mayor parte desde esa, se conformen con representar el papel subalterno de Vice-Consul, cuya eleccion por otra parte parece q.e debe dexarse á discrecion del Consul, de q.n ha de depender inmediatam.te. Si tales inconvenientes quedaren allanados, p.a lo q.e me pondré en correspondencia con el interesado, atenderé la recomendacion de V. E. á favor del Señor Rein con el interes q.e acostumbro. Dios guarde á V. E. muchos años.

(Al mismo).

N.° 86. — Paris Mayo 17 de 1843.

Llegaron á mi poder en sus épocas respectivas los tres oficios de V. E. de 13 y 29 de Dicb.re del año anterior, y el de 20 de Enero del pres.te. — Como ellos se reducen á instruirme del desgraciado suceso del 6 de Dicb.re en el arroyo grande (Prov.a de Entre Rios); de las medidas, que en su consecuencia se tomaban p.a la defensa de la Repc.a; de la seria intimacion hecha al Gob.° de Rosas p.r los Mtros. de Inglaterra y Francia; y de las esperanzas, con q.e el Gob.° se alimentaba de q.e pronto llegarian los auxilios ofrecidos por estas dos grandes Potencias, continué con mayor ardor mis diligencias cerca de ambos Gob.nos. — Siempre la misma respuesta, las mismas protestas de simpatia y de interés por nuestra causa; pero nada de compromisos escritos. Tanta reserva, y tanto misterio, en medio de las intrigas, qe no dexan de poner en juego los agentes de Rosas, me era necesario profundizarlas. — V. E. está ya impuesto del grandioso plan, sobre el q.e á mediados del año pp.do tomó la

iniciativa la Inglaterra, p.ª asegurar la Independencia, y dar paz y estabilidad á todos las Repc.as hispano-americanas, q.e por mas de 30 años no han hecho mas q.e devorarse, á veces por cuestiones de poca monta, p.o q.e todos se discuten y resuelven á punta de lanza. Este plan, que comuniqué al antecesor de V. E. en carta confidencial muy reservada, debia concretarse entre las tres grandes Potencias marítimas, la Inglaterra, la Francia, y los Estados Unidos de Norte-América.

P.r la distancia á q.e se halla este ult.o de los dos primeros no extrañaré q.e hasta la fha. no se halla definitivam.te acordado; p.o lo será en poco tpo., maxime si se allanan pequeñas discordancias, q.e sobre otros puntos existen hoy entre los expresados Gob.nos. Mas lo q.e no podia concebirse era q.e desp.s de promesas tan formales, y de pasos tan avanzados, como los que hemos visto, se detuviesen estos dos grandes poderes, q.e desde su Gabinete dirigen todo el mundo político. No me he ceñido p.a á los pasos oficiales, sino q.e los he dado tambien extra-oficiales, valiéndome de cuantas relaciones he adquirido durante mi mansion en Europa, y de personas, con quienes pudieran tenerse explicaciones mas francas, sin grave compromiso público. En cto. á la Inglaterra nada tengo q.e añadir á lo dicho, y á lo que V. E. y el Pais han visto. La seria intimacion á Rosas; la del Comodoro Purvis á Brown; la publicacion repetida del Consul británico en Montev.o; el pronto refuerzo de las fuerzas navales en el Plata con todo aquello de q.e por el momento se pudo disponer de la estacion del Brasil, con lo demas q.e irá de otros puntos; y ultimam.te la bien pronunciada opinion de todos los Ingleses de uno y otro emisferio. — Respecto á la Francia despues de lo que anteriorm.te he comunicado, M.r Guizot ha asegurado á una persona muy respetable, q.e el Gob.o esta resuelto, en conformidad de los Tratados, á mantener la entera Independencia de la Repc.a O. del Uruguay; y q.e en consecuencia, si fuese necesario, sostendrá ntro. Gob.o actual, y en ninguna cosa permitirá q.e las Tropas argentinas ocupen á Montevideo, á cuyo fin se han impartido ya las ordenes respectivas. Lo q.e hay es que como estaban consentidos en q.e la mediacion Anglo-francesa no seria rechazada, dhas. ordenes, y los buques, q.e debian apoyarlas, salieron de aqui un poco tarde. El Vice-Almirante de Clerval, esperando su sucesor, y al Principe, no se movia de Rio Janeiro; p.o ultimamente salió el 12 de Marzo, y debe haber llegado á ese Puerto á fines de dho. mes. Ultimam.te lo mas esencial es q.e tienen odns. muy reservadas de no manifestar q.e tomarán parte, y de solo tomarla en el ultimo caso cuando la guarnicion no pueda ya sostener p.r si sola á Montevideo.—Esto es cuando hay de positivo p.r lo presente: p.a lo futuro es el plan gral., de q.e ya he hablado, y llena una

de las principales miras con q.e el Gob.o se sirvió embiarme á Europa. Saludo á V. E. con mi mayor atencion.

(Al mismo).

N.o 87. — Paris Mayo 21 de 1843.

Por la respetable nota de V. E. de 24 de Febrero ult.o quedo impuesto de la nueva organizacion q.e el P. E. ha tenido á bien dar al Ministerio, y q.e V. E. ha sido nombrado, y admitido en comision el de Gob.o y Relacion.nes Exto.es—Yo felicito á V. E., al Gob.o y al Pais todo por tan acertada eleccion, q.e no dexará de contribuir eficazm.te al triunfo de la sagrada Causa, q.e ahora mas q.e nunca se sostendrá con heroismo. — Sobre lo demas, que contiene la expresada comunicacion, espero q.e el Gob.o y V. E. quedarán mas satisfechos con lo q.e extensamente digo en la mia N.o 86 de 17 del corriente, y q.e llegará al mismo tpo. q.e esta. — Aprovecho esta ocasion para asegurar á V. E. la sinceridad de mis sentimientos de adhesion y respeto, con que soy de V. E. y obs.e servidor. — *J. E.*

N.o 88. — (Al mismo) del Havre 13 de Junio de 1843.

Paris Marzo 22 - 1843.

Nada puede serme tan repugnante como el verme en momentos críticos y de penuria, obligado á ocupar la atencion de V. E. con asuntos puramente particulares, cuando los públicos absorven por su importancia todos mis desvelos. — Pero hay situaciones desesperadas, de q.e el hombre mas desinteresado no puede desentenderse aunq.e lo desee. Esta es precisam.te en la q.e yo me hallo en el dia. — Cuando el Gob.o acordó la Legacion á Europa decretó, como era justo, y se acostumbra en todos los Paises, q.e los sueldos de los Embiados diplomáticos, y empleados dependientes de ellos, serian abonados religiosamente p.r anualidades anticipadas. En esta confianza se dió aviso de la mision, é hize en pocos dias los preparativos de viage. Cuando llegó el momento de pagar los gastos ya hechos, y embarcarme se me dixo q.e la escasez del Erario no permitia en aquellos momentos poderme suministrar un peso en metálico, no solo p.r cuenta de la 1.a anualidad, q.e debia anticipárseme, p.o ni aun por la de crecida cantidad de pesos q.e se me adeudaban de créditos particulares, procedentes en parte de sueldos como Ministro q.e acababa de ser del P. E. — El

honor y crédito de la Repc.ª, no menos q.e el mio particular se hallaban comprometidos á la pronta realizacion de mi viaje. — Recibi p.s p.r todo auxilio ordenes sobre la Aduana p.r el importe de mis sueldos, y los del Secretario, correspondientes al 1.e año. Como este no tenia otros recursos, y le era imposible marchar sin pagar alg.s deudas, y proveer á la subsistencia futura de su familia, fué necesario q.e yo buscase dinero sobre mi credito particular p.a socorrerlo, y atender á las demas urgencias de mi posicion. A causa de las diferentes ordenes, y contra ordenes sobre la Aduana las letras recibidas del Gob.o y q.e dexé á cargo de mi apoderado, no pudieron ser integram.te realizadas, sino con gran quebranto, y mas de un año despu.s de mi salida de Montev.o. Entretanto yo pagaba fuertes intereses p.r los fondos q.e me habia proporcionado; de suerte q.e cuando llegó el caso de realizarse las Letras del Gob.o fué necesario cubrir con su producto parte del emprestito, y volvia á verme en nuevos apuros. Yo me he hallado, y me hallo en Paises extraños, donde no soy conocido, ni tengo crédito alg.o al paso q.e mi posicion me embaraza p.a descender á operaciones de cambio. El Gob.o no me habia recomendado (como generalmente se hace con los q.e salen á largas distancias en servicio del Pais) á ning.n Banquero ni Casa de Comercio, á quien pudiera ocurrir en casos de necesidad: habia girado en oportunidad á favor de mi apoderado el Sor. Costa Guimaraens el importe del 2.o año, y no pude obtener mas q.e promesas vanas, q.e jamas se han cumplido. Por fin llegué á verme en tal conflicto desp.s de mi viaje y regreso á España, agotados ya mis recursos personales, q.e estuve á punto de suspender las demas misiones q.e me estaban encomendadas, y regresar al Pais, donde al menos en el seno de mi numerosa familia no me faltaria, pan y carne q.e comer, sin verme expuesto á humillaciones y bochornos. — Tal era mi resolucion desde principios de Dicb.re de 1841, cuando en Feb.ro de 1842 llegó á mis manos un oficio reservado del Ministro, en q.e se me encargaba con suma urgencia pasase inmediatamente á Londres á desempeñar una mision especial de la mas alta importancia, sin perjuicio de las q.e me estaban encomendadas con anterioridad. Protesto á V. E. q.e me vi bastante embarazado. Sin recursos pecuniarios ni á quien pedirlos; temiendo comprometerme con los desengaños, q.e en dos años y medio habia adquirido del completo abandono, con q.e se miraba la Legacion, al paso q.e sabia se guardaba religiosidad en esa con pagos no tan sagrados como el mio: y q.e se hacian gastos cuantiosos en edificios, y otros cosas no urgentes: por otra parte veia lo premiosa, é interesante q.e era la nueva mision; y dexándome arrastrar ante todo p.r el bien de la tierra, en q.e naci, cerré los ojos, y me resolvi. — Necesitaba consultar al

Gob.º varios puntos y la única persona de confianza, q.ᵉ tenia á mi lado, era el Pro-Secretario. Lo despaché á esa haciendo de mi bolsillo todos los gastos de ida y vuelta y quedando todas las funciones hta. las de escribiente, refundidas en mi sola persona. Aproveché esta oportunidad p.ª hacer al Sor. Ministro en carta confidencial una pintura exata y verídica de mi posicion, y proponiendole un medio sencillo y facil de proveer á mi subsistencia sin mayor gravamen del Erario. Tal era el de contratar con una casa Inglesa q.ᵉ se obligase á subministrarme desde Sept.ᵉ del año pasado mil patacones mensuales hta. el completo de lo q.ᵉ se me debia á aquella fha., y mas lo q.ᵉ devengare por el tpo. q.ᵉ el Gob.º calculase necesaria mi futura residencia en Europa: y q.ᵉ á la casa prestamista se le admitiesen desde Mayo (fha. de la llegada del Pro-Secretario á Montev.º) dos mil patacones mensuales p.ʳ cta. de derechos de introduccion y extraccion. Tuve la desgracia de q.ᵉ el Sor. Ministro no adoptase esta idea; y al despachar al Pro-Secretario se le dió por todo auxilio p.ª la Legacion tres mil pesos, de los q.ᵉ ya se habian gastado 800 en ida y vuelta. — El Pro-Secretario llegó de regreso á fines de Septb.ʳᵉ, mientras yo habia pasado diez meses de las mayores amarguras en todos respetos. — Me hallaba ya adeudado por mucho mayor cantidad q.ᵉ la q.ᵉ acababa de recibir: no tenia fondos, con q.ᵉ cubrirla, ni á quien ocurrir sin exponerme inutilmen.ᵗᵉ á desaires vergonzosos. El único remedio, q.ᵉ me ocurrió fué el de hecharme en los brazos de los S.S. Perquer é hijos del Havre, q.ᵉ eran mis unicos acreedores. Les hablé con franqueza, y lealtad, q.ᵉ supieron apreciar; y á los servicios, q.ᵉ ya me habian prestado generosam.ᵗᵉ añadieron el nuevo, y p.ª mi en aq.ˢ circunstancias inapreciable, de negociar mis letras contra el Gob.º por cantidad de quince mil patacones, aunq.ᵉ con los descuentos respectivos, y bajo la responsabilidad personal, á q.ᵉ por mi firma estaba spre. obligado.—Endosaron, y remitieron las Letras á su apoderado en esa D. Pablo Duplesis, dandole instrucciones del empleo que debia hacerles de esos fondos. Por nota Ministerial supe q.ᵉ las tres letras habian sido aceptadas, y q.ᵉ serian religiosam.ᵗᵉ pagadas en sus respectivas fhas., q.ᵉ eran 22 de En.º, 20 de Feb.º y 22 de Marzo. Esto me sirvió de gran satisfaccion, arrancándome una espina, q.ᵉ habia tenido clavada sobre mi corazon.—Vencida la 1.ª supe q.ᵉ había sido pagada con una orden sobre D. Narciso Figueroa; el cual no quiso convenirse en otra cosa q.ᵉ en dar un vale suyo á tres meses, q.ᵉ se cumplian el 27 de Abril, y no sabemos aun el resultado. Esto ya me alarmó un poco, p.º lo q.ᵉ ha venido á completar mi desconsuelo, y volverme al primitivo estado de desesperacion es lo q.ᵉ me acaba de comunicar la respetable casa de los S.S. Perquer de q.ᵉ vencida la 2.ª letra

y presentada al S.r Ministro, no ha sido satisfecha por falta de fondos; q.e en consecuencia se ha extendido el protesto, y vuelve el testimonio de rechazo sobre mi. Se me quexan los S.S. Perquer de los perjuicios, q.e con tal motivo reciben, p.a q.e han fallado todos los calculos, q.e habian formado. — Escudado en mi buena feé no tengo mas remedio q.e resignarme á ser la victima de la falta de exactitud ácia la Legacion, de q.e dexo hecha referencia. He dicho á mis acreedores, q.e si al arribo de esta nota el Gob.o no remedia el mal q.e me ha causado los bienes raices, unicos q.e poseo en Montevideo, estan á su disposicion, q.e escojan la finca q.e mejor les parezca, y la vendan por el precio que se pueda, p.a cubrirse de su Capital, intereses, y perjuicios. Asi se habrá completado mi ruina, y la de mi inocente familia; p.o habré salvado el honor, q.e aprecio tanto como la vida. — Creame V. E. q.e nada exajero, ni tengo porq.e hacerlo, ni jamas lo he acostumbrado. Me considero en el dia acreedor del Estado p.r diferentes titulos y á mi favor, y al de mi hijo, en cantidad de mas de treinta mil patacones. Si mi desgracia ha de salvar la Patria, sufriré con resignacion, p.o quede consignado el hecho en los archivos del Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años.

N.o 89. — (Al mismo). — Paq.te 5 Julio 1843.

Londres Julio 4 de 1843.

Por mi ult.a corresp.a habrá visto V. E. que me conservaba en Paris activando cuanto me era posible la espinosa, y hta. ahora no muy feliz negociacion de la intervencion armada de las dos grandes Potencias, Inglat.a y Francia: pero al mismo tpo. esperaba de un momento á otro se me avisase de Madrid hallarse ratificado el Tratado p.a proceder sin perdida de tiempo al cange de las ratificaciones. Como á la crisis ministerial de España se ha seguido una revolucion espantosa, que cada dia toma nuevo incremento, la esperada ratificacion no se ha verificado aun, ni creo se verificará en alg.n tpo. mientras el Pais no quede tranquilo, bien sea triunfando el Gob.o del Regente, ó los revolucionarios, lo q.e al pres.te es bien dudoso. Tengo p.a motivo de celebrar no haberme lanzado á un viaje costoso, é inutil, q.e habria perjudicado tal vez á los demas asuntos graves á mi cargo. En esas circunstancias se me anunció por el Señor Magariños q.e el Tratado con la Inglaterra venia ratificado por el proximo paquete; y entonces escribi á Nuestro Consul G.ral el Sr. Delisle p.a q.e lo retuviese en su

poder, y me avisase immediatamente á Paris. Asi lo hizo con la mayor religiosidad, y yo me puse luego en camino, habiendo llegado á esta Capital antes de ayer p.r la tarde, á hora en q.e ya estaban cerradas las oficinas. Ayer pedi á Lord Aberdeen con urgencia una entrevista, indicándole los objetos; p.s q.e él recibió ya del Consul los dos oficios, que V. E. le dirigió bajo sobre. Mi objeto era ver si por el Paquete de mañana podia instruir ya á V. E. de algo positivo; pero me parece muy dificil, por q.e á esta hora, q.e son las dos de la tarde, no he recibido aun contestacion del Ministerio, y mañana antes de medio dia es preciso que mi correspondencia p.a esa esté entregada. aprovecharé en tal caso la oportunidad mas proxima q.e se presente. — Entretanto me ceñiré á acusar á V. E. recibo de sus tres respetables notas de 15 y 31 de Marzo, y 3 de Abril, con todo lo q.e ellas incluyan, á saber: el Tratado de Amistad, Com.o y Naveg.n entre la Repc.a y S. M. B., ratificado ya por nuestro ,Gob.o; dos credenciales, y tres Poderes rivalidados para continuar entendiéndome, y tratar con los Gob.s Ingles y Frances, Portugues, Belga, y Norte Americano; y finalm.te las copias de la ult.a correspondencia habida con M.r Mandeville y de las dos notas dirigidas á Lord Aberdeen. Procuraré esforzarme con todo el zelo, de que spre. he estado animado p.r la justa y noble causa del Pais, para procurar los resultados, que el Gob.o desea, y miraré como uno de mis mayores infortunios el no llegar á obtenerlos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

———

N.º 90. — Londres Julio 10 de 1843.

Como anuncié á V. E. en posdata de mi carta confidencial el 5 del corriente, dia de la salida de la correspondencia oficial, tuve mi entrevista con Lord Aberdeen á las tres de la tarde. Despues de pedirle se sirviese señalarme dia para el cange de las ratificaciones del Tratado, entramos en materia sobre el asunto principal. — Hize valer, y esforzé cuanto me fué posible, todas las razones, y argumentos expuestos p.r V. E. en su nota á M.r Mandeville, al mismo Lord Aberdeen, y á mi: Añadí otras q.e se me ocurrieron, deducidas de lo q.e habiamos hablado en dif.tes ocasiones cuando estuve el año anterior en esta Corte; y concluí pidiéndole como V. E. me lo ordena, la separacion de M.r Mandeville de entender en los asuntos, q.e toquen á la Repc.a y á su desgraciada guerra actual con el Gob.o de B.s Ayres. — Desp.s de oirme Lord Aberdeen con la calma propia de su caracter, y elevada posicion me contestó

en términos muy explícitos: que la resolucion del Gob.º de S. M. B. jamas habia sido, ni era, ni seria, la de tomar intervencion armada en las cuestiones del Palta; y si conservar la mas rigurosa neutralidad: que ha estado, y estará siempre dispuesto á emplear sus buenos oficios p.ª restablecer la paz entre las Partes beligerantes; p.º q.ᵉ si desgraciadamente no lo consiguiese, no pasaria mas adelante, guardando consecuencia con los principios que respeta: que M.ʳ Mandeville ha obrado conforme á las ordenes é instrucciones de su Gob.ⁿᵒ; y que si en algo puede decirse que se ha exedido és en la intimacion de 16 de Dicb.ʳᵉ p.ʳ los terminos, en q.ᵉ está concebida, que parecen anunciar ulteriores medidas de fuerza, que jamas han estado en las intenciones del Gob.º de S. M.—A una explicacion tan terminante, y dicha con el tono p.ª q.ᵉ se cree autorizado el Ministro de una Nacion poderosa, nada me quedaba que replicar. Procuré al menos entonces recabar una aprobacion mas, ó menos directa, de la conducta del Comodoro Purvis, es decir, del no reconocim.ᵗᵒ del bloqueo. Me valí para ello de todo lo que por el derecho internacional hay establecido para semejantes casos, y lo q.ᵉ muy especialm.ᵗᵉ exigen los Tratados de Inglaterra sobre la nacionalidad de los buques. No fuí mas feliz en esta pretension q.ᵉ en la anterior. Lord Aberdeen me dijo, que le era muy sensible el conflicto, en q.ᵉ se veria la Plaza de Montevideo, p.º q.ᵉ estando á los principios reconocidos, el no podia menos de reprobar un desconocim.ᵗᵒ ilegal, y hecho sin autoridad competente. Conclui la seccion, agradeciendo al Ministro en los terminos frios, que correspondia, sus buenos deseos respecto á la Repc.ª, p.ʳ q.ᵉ á mi juicio no se presentaria ya la ocasion de emplearlos con provecho, y q.ᵉ todos tendriamos muchos males q.ᵉ lamentar si la suerte no favoreciese nuestras armas. Aqui tiene V. E. en resumen el resultado nada feliz de lo premiosa, y mas importante acaso de las misiones, con q.ᵉ se sirvió honrarme el Gob.ⁿᵒ de la Repc.ª. ᵉ Me acompaña la triste satisfaccion de no haber omitido paso, diligencia, ni esfuerzo de cualq.ª clase q.ᵉ fuese, q.ᵉ haya estado á mis alcances, p.ª obtener la intervencion armada de estas dos grandes Potencias, ó de alg.ª de ellas: todo ha sido inutil. Nada hay ya q.ᵉ esperar de positivo, y ya es indispensable librar á ntros. solos esfuerzos la defensa de la sagrada Causa, q.ᵉ sostenemos. Si triunfamos, la gloria será mucho mayor, y tendremos un antecedente cierto p.ª arreglar ntra. conducta succesiva. Si tenemos la desgracia de sucumbir, q.ᵉ yo aun no lo temo, habrá sido con honor, y aun con heroismo. — No teniendo ya objeto mi permanencia en Londres pienso retirarme á Paris luego q.ᵉ se verifique el cange de las ratificaciones, lo que cuidaré de avisar oportunam.ᵗᵉ. Alli estaré á la mira de los sucesos

de España p.[r] si llega el caso de hacerse tambien el cange pendiente, y ocuparme de los demas Tratados, si es que se tiene á bien remitirme los Poderes tantas veces pedidos. De todos modos cumpliré las ordenes, q.[e] se me impartan.—Dios guarde á V. E. m.[s] años.

N.º 91. — (pr. mano M.[r] Delisle).

Londres Julio 19 de 1843.

Antes de separarme de esta Capital he creido conveniente dexar la pres.[te] nota á cargo del Consul G.[ral] M.[r] Delisle p.[a] q.[e], la remita á V. E. en 1.[a] ocasion. — Desp.[s] de mi entrevista con Lord Aberdeen, de q.[e] di cta. á V. E. en mi of.º N.º 90 de 10 del corr.[te] le pasé una nota pidiéndole se sirviese confirmarme p.[r] escrito lo q.[e] habia expresado en ella de palabra. — Aun no he recibido contestacion, y temo q.[e] no me la dé p.[r] cto., se conserva á la espera de nuevos sucesos, y no quiere, al parecer, comprometer entretanto su firma. Tengo en mi poder la ratificacion del Tr.[do], q.[e] fué cangeado antes de ayer 17, y la remitiré por 1.[a] oportunidad segura, ó la llevaré yo mismo cuando regrese á Paris. Entretanto el Gob.º puede ya mandarlo poner en execucion, y yo lo comunicaré á los Consules de aqui. — Dios guarde á V. E. muchos años.

N.º 92. — Paris Ag.[to] 2 - 1843.

(Nota: Con carta confidenc.[l] del 29 remiti copia de la contest.[on] de Lord Aberdeen á mi ultima nota.

Considerando q.[e] los servicios de Cor.[l] D. Eduardo Trolé deberian ser sumam.[te] provechosos á la Repc.[a] en las pres.[tes] circunstancias tanto por los especiales conocim.[tos] facultativos, q.[e] le asisten en un ramo p.[a] el q.[e] carecemos de buenos oficiales, como por su antigua y constante decision en favor de ntra. sagrada Causa, no dude invitarlo á ir al Pais á aumentar el numero de sus heroicos defensores. Hemos tenido varias conferencias con este motivo p.[r] q.º era preciso conciliar sus intereses particulares con los de la Repc.[a], á fin de minorar en lo posible los perjuicios, q.[e] necesariam.[te] va á sufrir abandonando la posicion ventajosa en q.[e] se halla p.[a] trasladarse á Montv.º. En ult.º, resultado hemos convenido en la sig.[te]: q.[e] si á su arribo á ese Puerto, por un accidente (q.[e] no es de

temer) fuera de la prevision humana el enemigo hubiese triunfado, y de consig.te hubiese faltado el caso de cooperar á la defensa, nada tiene q.e exigir, y habrá hecho inutilmente su viaje, aunq.e con la mejor voluntad: que si por el contrario, á causa de un triunfo completo sobre el enemigo, ó de un acomodam.to, pacifico el Gob.o no necesitase ya de sus servicios, solo exige se le subsanen los gastos de viage de ida y vuelta, dejando á la generosidad del Gobierno guardar los quebrantos sufridos p.a realizarlo; ultimam.te que si se aceptan sus servicios, se le acordará lo q.e el Gob.o de Francia le acordó cuando fué el año 40 con la expedicion Mackau, es decir, ser dado de alta en el Exercito con el goce del sueldo de su clase desde el dia de su embarque aqui hta. aq.l en q.e fuere dado de baja, con opcion al premio, q.e en ese caso el Gob.o tuviese á bien acordarle, y la libertad de establecerse en el Pais, ó de retirarse, si le conviene, disponiendo de cuanto le pertenezca. Yo no dudo q.e el Gob.o aprobará esta mi determinacion, en la q.e sobre todo me ha guiado el bien de la tierra, y proporcionarle un elemento, que considero muy importante para su triunfo en la guerra, q.e tan dignam.te sostiene. — Tengo el honor de reiterar etc.

N.o 93. — Paris Octubre 7 de 1843.

Nota: Este y el ant.or p.r mano de Trolé, q.e salió definitivamt.e en la Rosa del Havre el 11 de Nov.e).

Por fin desp.s de dos meses de espera se ha presentado el primer buque mercante, en el que dentro de dos dias saldrá el Coronel Trolé. No escribí de oficio por los paquetes ultimos á causa de q.e esperaba q.e dho. Coronel hubiera podido salir mas pronto, y como persona de confianza, llevaria no solo mis oficios, sino toda otra corresp.a, periódicos, y demas q.e ya tenia reunido al efecto. — Una sola nota de V. E. tengo sin contestar, y es la de 9 de Junio, en la q.e se me incluye copia de la q.e en la misma fecha se dirigió al Mtro. Británico. Como ella me ha encontrado en Francia, he dexado q.e la contestacion vaya directam.te, arreglandome así en esto, como en todo lo demas á lo mismo q.e se me previene. — En cto. á los objetos principales de mi mision nada ocurre de nuevo q.e comunicar á V. E. — Seg.n la respuesta escrita de Lord Aberdeen de 18 de Julio, y cuya copia tuve la satisfaccion de incluir á V. E. en mi carta confidencial de 20 del mismo, es de creer q.e no ha sido orden positiva p.a reconocer el Bloqueo, como yo me lo temi al principio. Si asi ha acontecido se habrán podido

activar con menos embarazos las operaciones militares hta. reducir al enemigo á una impotencia absoluta, y triunfar sobre él. ¡Quiera el Cielo q.e mis cálculos sean acertados! Entonces veremos á estos dos Gob.s obrar con mas actividad en el plan general de afirmar el orden y la tranquilidad cuando hoy se guian p.r una política expetante. — No cerraré esta nota sin recordar nuevam.te á V. E. los poderes p.a tratar con la Suecia, y las ciudades libres Anseaticas, y la ratificacion del Tratado con Dinamarca, ó la resolucion del Gob.o sobre estos tres puntos. Dios guarde á V. E. muchos años.

N.º 94. — Paris Junio 17 de 1844.

Aprovecho la oportunidad del buque mercante frances Napoleon, que dentro de pocos dias debe salir del Puerto del Havre con direccion á Montv.o, contestaré oficialm.te á las notas de V. E. de 30 de Mayo, 11 de Agosto, 24 y 25 Septb.e de 1843, en 12 de En.o y 7 de Marzo del corriente año, á pesar de haberlo hecho yá en sus respectivas fhas. por medio de cartas confidenciales. Sobre la 1.a relativa á la reclamacion del Sor. Margariños ya debe el Gob.o saber á la fha. por informes verbales del Sr. Varela el ningun resultado, q.e tuvieron sus explicaciones á este respecto con Lord Aberdeen. Cuando dha. nota y documentos adjuntos bajo sello volante llegaron á Londres yo estaba ya de regreso en Paris, desp.s de haber cangeado las ratificaciones del Tratado de Comercio y haber desempeñado la mision relativa á la intervencion armada de la Inglt.a. El consul M. Delisle se abstuvo (ignoro p.r q.e motivo) de dar paso alg.o; me lo comunicó remitiéndome la nota de V. E. y los docum.tos. Como seg.n las ordenes de V. E., yo no debia por este solo asunto volver á Londres, aproveché la ocasion de haber venido poco despues el Sor. Varela p.a recomendárselo y procedió del modo q.e V. E. sabe. — Sobre la 2.a, á mas de lo q.e en repetidas ocasiones he tenido el honor de informar á V. E. confidencialm.te, el mismo Sor. lo había hecho con mas detalles, tanto p.r escrito como de palabra. — Luego q.e el Sor. Varela me ofició incluyendome la nota de V. E. le dí las ideas q.e me parecieron adecuadas, y le proporcioné las relaciones útiles q.e estuvieron á mis alcances. No tenia yo á aq.a altura esperanza alg.a de cooperacion activa por parte del Gabinete St. James, ni del de las Tullerias, p.a el restablecim.to de la paz en ntra. Repc.a si alg.n suceso de mucho bulto no venia á hacerlos cambiar de política. — Sin embargo me dispuse á trabajar en el sentido q.e se nos recomendaba á ambos p.r V. E. —

El resultado desgraciadam.te vino á confirmar mis presentim.tos, y dexar inútiles todos ntros. esfuerzos. Yo continuo en la reserva, q.e tpo. ha me he propuesto p.r sistema, pronto á aprovechar la circunstancia favorable, que no dudo se presentará muy en breve, seg.n las últimas noticias q.e acabamos de recibir del Pais. La 3.a no se reduce mas q.e á aprobar la resolucion, q.e adopté, y comuniqué á ntro. Consul G.ral en Génova sobre la verdadera inteligencia de uno de los artículos del Reglam.to, p.a satisfacer las quexas del Gob.o y del Com.o Sardo. Me felicito de haber acertado con las justas intenciones del Gob.o de la Repc.a en esta parte. — La 4.a, q.e no es mas que una contestacion á la mía de 10 de Julio bajo el N.o 90, solo me impone el deber de no olvidar q.e la Repc.a se considera ya desligada de toda obligacion, q.e pudieran haberle impuesto las solicitudes de mediacion. Lo tengo esto muy pres.te, y obraré en consecuencia. En cuanto á los buenos oficios del Imperio del Brasil he visto posteriorm.te que tambien han fallado, y nada hay que esperar por ahora de ese lado. Siempre tuve la opinion q.e el Brasil á nada se comprometeria sin la precedente cooperacion de la Francia y de la Inglat.a ó una de ellas al menos. — En consecuencia de la 5.a con la que se me acompañaron copias de la ult.a corresp.a con el Conde Delurde sobre la conducta del ex-Consul Pichon, me dirigí imediatam.te p.r escrito á este Ministerio pidiendo se me hiciera saber q.e juicio formaba el Gob.o de S. M. de la conducta de este funcionario. He reproducido p.r 3.a vez mi demanda; y hasta ahora no he merecido contestacion. No me ha sido muy extraño tan prolongado silencio, p.r q.e á mas de ser como un vicio, q.e he tenido ocasion de notarlo mas de una vez, se me ha asegurado en confianza que el Consejo se ocupa con asiduidad de los asuntos del Plata, mucho mas despues de las acaloradas discusiones en la Cámara de Diputados, de que tiene ya V. E. noticias. Mi conviccion intima es q.e los sucesos prósperos son los q.e unicam.te nos darán un resultado favorable. — En caso contrario pienso hacer revivir la protesta de Dicb.re de 1840, sobre la q.e nada se me ha dicho desde esa despues; sin dúda p.r lo q.e cambiaron las relaciones con motivo de la mediacion. — La 6.a y última, contestacion á la mía de 7 de Octb.re, me asegura q.e el Tratado con Dinamarca ha sido ya elevado á la H.H. C.C., y q.e pronto será tal vez ratificado. Ya comuniqué al Mtro. respectivo esta noticia, q.e le ha sido muy satisfactoria, y la ha trasmitido á su Gob.o. Solo me incumbe recordar á V. E. se sirva contestarme la autorizacion pedida p.a aceptar, ó no, la decoracion, con q.e el Rey de Dinamarca se propone honrarme como muestra de amistad hacia nuestro Pais. — Tampoco estará de mas ratificarme la autorizacion p.a el regalo

Diplomático, acordado de antemano, de cinco mil duros, partibles entre el Ministro Negociador y la Cancilleria respectiva. — P.r lo demas quedo enterado de q.e el Gob.o determina suspender por ahora todo otro Tratado. Asi es que dexaré en el estado, en q.e se hallan, los de Francia, Portugal, y Bélgica. No abriré las negociaciones tan exigidas p.r la Suecia, y Ciudades libres Anseáticas comunicando á los respectivos Mtros. la resolucion de V. E. — En cto. al de España siempre sigue lo mismo; y no han bastado mis respectivas notas, ni infinitas dilig.s extra-oficiales, q.e he practicado p.r medios de personas influyentes, y de mi relacion p.a hacerles romper al menos ese silencio, q.e yo considero estudioso, y aun casi poco atento. No creo estamos en el caso de rogar, y si que debemos conservar nuestra dignidad: esta será mi linea de conducta. Por eso es q.e, á pesar de haberme escrito recientem.te el Sor. Castillo, Consul G.ral y Encargado de Neg.s nombrado p.a Montev.o, q.e pronto pasará por aqui p.a embarcarse en Inglat.a, nada le he dicho mas q.e quexarme de la no contestacion del Ministro. — Por conclusion debo manifestar á V. E. q.e no habiendoseme dicho hta. ahora una palabra á mi nota de Mayo 22 de 1843, N.o 88, completada ya mi ruina, y la de mi familia, falto de recursos p.a subsistir, é incapaz p.r mi caracter de someterme á otras humillaciones y desaires; y habiendo recibido la orden de q.e mas arriba hago referencia, de suspender todo Tratado, no esperaré mas q.e la buena estacion, y buque seguro y económico p.a dexar la Europa. Dios guarde á V. E. muchos años.

N.o 95. — Paris Julio 25 de 1844.

Ya tuve el honor de avisar á V. E. p.r mi anterior oficio de 17 de Junio q.e, habiendo recibido todos los documentos relativos á la ult.a correspond.a cangeada con el Ex-Consul M.r Pichon, la trasmití al Ministro frances pidiendo, hta. por tercera vez se me dixese si el Gob.o de S. M. aprobaba, ó no, su conducta para enseguida proceder seg.n lo exigiese la respuesta q.e se me diere. Pendiente esta llegó á mis manos el oficio de V. E. de 22 de Abril, incluyéndome otro bajo sello volante p.a el Ministro frances, q.e me apresuré á remitirle, pidiéndole una entrevista p.a tratar sobre el reemplazo de M.r Pichon. Han pasado mas de 15 dias, y el Ministro guarda el mismo estudioso silencio q.e antes. Esto se hace tanto mas notable cuanto q.e con la reciente llegada del Mtro. Conde De Lurde y del Vice-Almirante Massieu de Clerval debemos suponerlo bien al corri.te de los sucesos, y de las intrigas, si es que aq.s perso-

nages han querido hablar la verdad. Personas q.e supongo instruidas de los planes del Minist.o, me aseguran q.e p.r ahora nada se piensa innovar en el Rio de la Plata, es decir, ni nombrar nuevo Ministro p.a B.s Ayres, ni otro Consul para Montevideo, sino dexar q.e las cosas vayan como van hta. la conclusion de la guerra, q.e hoy nos aflige. Me es duro creer esta reserva, q.e pareceria contradictoria con su conducta anterior, mucho mas cuando hoy no asiste temor de interpelacion en las Cámaras, cuyas sesiones tocan á su fin. De todos modos yo voy á insistir en la entrevista, ó en una contestacion directa á V. E. aprovechando la proximidad del Paquete. Pocos dias desp.s recibi por el Paquete de Inglat.a los otros dos oficios de V. E., su fecha 23 del mismo Abril, el uno acompañándome las copias q.e faltaban de las cartas de felicitacion y pésame á S. M. la Reina Victoria; y el otro incluyéndome mis revocatorias pedidas con instancia, y repeticion. Las primeras las haré pasar á Londres p.r medio de la Embajada inglesa; y de las ulti.s haré el uso prudente, q.e tanto se me recomienda. Dios guarde á V. E. m.s años.

N.o 96. — Paris Julio 27 de 1844.

Segun la liquidacion, q.e la Contaduria G.ral formó de orden del Gob.o á la Legacion hta. fines del año de 1842, alcanzaba esta la suma liquida de p.s corr.tes 17315,132 reis. — Agregandose á esta la de los años 43 y 44, q.e debemos dar por concluidos, pues que hta. su fin al menos no debo haber cesado, monta todo á 38.915 p.s corr.tes 132 reis, sin contar los otros dif.tes cargos q.e aun tengo separadam.te que hacer al Tesoro p.r gratificaciones acordadas, gastos de viage, portes, é impresos y mas de veinte mil pesos de créditos particulares del Pro-Secreta.o y mios. A cuenta de tan crecida suma no se me han suministrado desde aq.a remota época mas q.e ocho mil patacones, q.e cuando llegaron á mis manos estaban ya gastados, y aun me habian gravado con intereses de anticipacion. En el conflicto de retirarme de Europa, dexando al menos bien puesto el crédito del Gob.o y el mio propio, me ha sido preciso buscar recursos, con q.e chancelar varias cuentas pendientes. He encontrado este auxilio generoso en el Sor. D. Juan Pernin, á cuyo favor he girado por tanto con esta misma fecha una letra de diez mil patacones, q.e espero se servira V. E. aceptar y mandar pagar. Dios guarde á V. E. muchos años.

J. E.

N.º 97. — Paris Julio 27 de 1844.

Con esta fecha libro por triplicado á favor del Sr. Don Juan Pernin á quince días vista la suma de diez mil patacones por cuenta de viático de la Legacion. Espero q.e el Sor. Ministro se servira aceptar y mandar pagar la letra, q.e le será presentada, haciendo honor á mi firma y al crédito del Gob.º. Dios guarde etc.

N.º 98. — Paris Sept.re 1.º/844.

Me preparaba á hacer de las cartas revocatorias el uso forzoso, q.e mis preciosas circunstancias exigian, cuando me veo acometido de una enfermedad, que, aunq.e no grave, los médicos reputan peligrosa en una navegacion larga y penosa, sin los auxilios indispensables del arte. En tal conflicto me he resuelto, aunq.e con harto sentim.to á desprenderme p.r 2.a vez del Pro-Secret.º. que saldrá probablem.te dentro de 15 dias llevando las ratificaciones cangeadas de los dos Tratados con la Inglaterra y la Cerdeña; y de paso con el objeto de proporcionarme á toda costa recursos p.a el caso q.e mis dolencias no me permitan seguirlo muy de cerca. Casualm.te habia dexado p.a los ult.s dias el hacer mi despedida de esta Corte y de la de Inglat.a; lo q.e me pone en el caso de conservar aun el caracter de Mtro. Plenipot.º. — Este retardo, estudioso al principio de mi parte, fué por que no habiendome contestado M. Guizot á las diferentes notas, q.e con gandes intervalos le he dirigido, todos relativos ál Ex-Consul M. Pichon, esperaba tener la entrevista á que lo he provocado; y en caso negativo llevar personalm.te mi quexa ante el Rey. Ni lo uno, ni lo otro ha podido realizarse por mi anunciada indisposicion; mas se realizará en cuanto me mejore. El horizonte político de Europa está muy cargado de celajes; y las relaciones entre la Francia y la Inglaterra en gran riesgo de sufrir un desacuerdo, del q.e se resentirá el Universo entero. Aunq.e no deba sernos lisongero un tal estado de cosas, conviene aprovechar la menor circunstancia favorable, q.e se nos presente. Desentendiéndome de lo obrado por el Sor. Varela, como q.e no tuve parte oficial en su mision, me he dirigido á Lord Aberdeen p.a tantear el vado. Tuve tambien este objeto en postergar la presentacion de mi carta, revocatoria á S. M. la Reina de la Gran Bretaña; y un accidente imprevisto, aunq.e talvez funesto p.a mí, puede q.e vuelva util al Pais mi proceder. No hay tpo. aun de recibir contestacion, ni me lison-

geo de q.^e ella sea precisam.^te favorable. — Sinembargo algo podemos esperar de uno, ó del otro lado del Canal de la Mancha, maximo si el Gabinete del Brasil tomase una aptitud mas favorable á ntra. Causa. De todos modos, retenido por mi enfermedad en estas regiones, no perderé el tpo., y haré cuanto esté de mi parte en bien del Pais aunq.^e sea á costa del último sacrificio de mi persona. Dios g.^de etc. *J. E.*

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO INGLÉS

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO INGLÉS

N.º 1. — Legacion de la Repc.ª del Uruguay en Francia. Havre, 21 de Novbre. de 1839.

Milord

Había tenido el honor de ser nombrado p.r el Gov.no de la Repc.ª de Montevideo, Minist.º Plenip.º cerca de S. M. el Rey de los france.s, y debía partir de Montevideo en Julio último, cuando el caballero Mandeville. Ministro de S. M. B. en B.s Ay.s se trasladó a Montevideo con el objeto de ajustar, y concluir el tratado sobre abolición del tráfico de esclavos. El caballero Mandeville tuvo entonces ocasion de hacer llegar algunas indicasiones al Gov.no de la Repc.ª y resolvió este en consecuencia acreditarme también cerca de S. M. B. Entonces el caballero Mandeville me entregó la carta, q.e tengo la satisfaccion de acompañar a S. E. el S.or Visconde Palmerston. La guerra á q.e desgraciadamente ha sido obligada la Repc.ª de Montevideo p.r el Governador de B.s Ay.s Rosas, con quien la Francia se encuentra también en hostilidad, hacia urgente mi llegada á Francia, y no me permitía pasar primero á Londres; sin embargo no he querido retardar el envío de la carta del S.r Mandeville, ni el anuncio de mi comision cerca de S. M. B. como el motivo q.e me ha obligado a demorar mi viaje a Inglaterra. Aprovecho esta ocasion de expresar á S. E. el S.or Visconde Palmerston la más alta consideración y respeto. con q.e soy de S. E. atento servidor. — Firmado: *José Ellauri*. — A S. E. el muy H.e Visconde Palmerston.

N.º 2. — S.or D.n Juan Backhouse. — Havre, 21 de Novb.re de 1839. — Muy S.or mío. — Tengo la satisfaccion de incluir a V. una carta, que el caballero Mandeville, Ministro de S. M. B. en B.s Ay.s, me entregó con direccion a V: Mucho hubiera deseado poderla entregar yo mismo: p.º cuando el Gov.no de Montevideo resolvió acreditarme cerca del Govierno de S. M. B. Estaba ya á punto de salir para Francia, donde era urgente mi

llegada a fin de ver de terminar cuanto antes la guerra en q.^e^ p.^r^ desgracia se ha visto empeñada la Repc.^a^ del Uruguay p.^r^ el Governador de B.^s^ Ay.^s^. La casualidad de estar el Govierno Francés en hostilidad con el mismo S.^or^ Governador Rosas identificaba accidentalmente nuestros intereses, y nada deseaba tanto el Gov.^no^ de Montevideo, como la pronta terminación de esta funesta guerra: Habían sido inútiles todos los pasos de avenimiento que p.^r^ medio del mismo S.^or^ Mandeville había dado mi Govierno, ya era forzoso emplear otros mas eficaces y decisivos: Esto me ha obligado á dirigirme primero a Francia, donde no he podido llegar sino despues de 87 dias de viaje. Muy conducente hubiera sido p.^a^ el objeto principal de mi viaje poder conocer las disposiciones del Gobierno de S. M. B. y recibir del muy Honor. Visconde Palmerston las indicaciones. que hubiera creido conveniente hacerme acerca de aquel objeto. de q.^e^ creo habrá instruído al Ministro el caballero Mandeville. Sabiendo que es Vd. un antiguo amigo del caballero Mandeville y las distinguidas calidades q.^e^ reune, me complasco en ofrecer á V. el mas sincero sentimiento de estimasion, y aprecio, con q.^e^ soy de V. atento servidor — firmado: — *José Ellauri.*

N.^o^ 3. — Con la misma fecha se escribió a D.^n^ Federido Delisle Cónsul de la Repc.^a^ en Londres, incluyéndole ambas cartas p.^a^ q.^e^ las entregase á sus títulos, encargándole transmita inmediatamente toda noticia q.^e^ adquiera de los sucesos de la Repc.^a^ y la remisión de cartas q.^e^ pueda haber en el correo con direccion al Ministro, al Sec.^o^ D.^n^ Juan A. Gelly ó á D.^n^ Ramón Ellauri.

N.^o^ 4. — Paris, Julio 28 de 1840. — A S. E. el S.^r^ Visconde Lord Palmerston Ministro de Neg.^s^ Extr.^s^ del Reino Unido de la Gran Bretaña. — Milord. — Despues del anuncio q.^e^ me tomé la libertad de hacer á V. E. desde el puerto del Havre en 21 de Novb.^re^ del año pp.^do^ de las altas e importantes misiones, con q.^e^ el Gob.^o^ de la Repc.^a^ O. del Uruguay tuvo a bien honrarme, he esperado con la mas viva ansiedad de un mes á otro el término de los arreglos mas urgentes q.^e^ me obligaron á venir antes á Paris. Por mas q.^e^ me he interesado en ello, accidentes imprevistos, y q.^e^ no ha estado en mi mano evitar, me han retenido ht.^a^ hoy en esta Corte, y aun no me es dado saber á punto fixo cuando podré retirarme de ella sin inconveniente. Entretanto he creido de mi deber, y aun del interes comun del

Gob.º de S. M. la Reina de Inglaterra y del de mi Pais, instruir a V. E. mas detalladam.te acerca de mi mision y de sus objetos, con el fin de adelantar, si fuese posible, alg.s pasos preliminares, q.e me hagan aprovechar bien el tiempo de mi succesiva detención en Francia. — Soy portador de una carta credencial dirigida por el Presid.te de la Repc.a del Uruguay a S. M. la Reina de la Gran Bretaña, en cuyas augustas manos debo tener el alto honor de entregarla personalm.te. Vengo premunido de un pleno Poder amplísimo p.a celebrar los Tratados, que estime convenientes. Estos seran dos; uno de Amistad y Comercio, el otro de Garantias. El 1.º debe ser cimentado sobre las bases de una perfecta reciprocidad, é igualdad con todas las demas Naciones, con quienes podamos en lo succesivo celebrar otros de la misma naturaleza. Como una consecuencia forzosa de estas dos calidades esenciales mi Gob.º en sus instrucciones me ha prevenido expresamente q.e en el punto de la Nacionalidad de los Buques no me separe un ápice de la base estipulada con el Gob.º de Francia en la Convencion preliminar, q.e con mi intervencion como Ministro de Negocios Ext.s se celebró en 17 de Junio del año pp.do de 1839. — Ella establece que se respetaran buques nacionales de ambas partes contratantes los q.e de buena fée sean propiedad de los respectivos súbditos, acreditada con títulos auténticos, otorgados p.r las Autoridades de uno ú otro Pais, cualq.a q.e sea su construccion. He creido, Milord, q.e anticipando a V. E. francam.te el conocim.to de esta parte de las instrucciones de mi Gobierno, doy la mejor prueba de la sinceridad y buena fée, con que deseo conducirme en el desempeño de la mision, q.e se me ha confiado. Por lo demas espero q.e no ofrecerá graves dificultades cuando llegue el caso p.a mi tan lisongero, de que se abran las conferencias. — El otro Tratado de garantias es sin duda bastante delicado; pero de sumo interes p.a uno y otro Pais. La Repc.a del Uruguay encierra en su seno tantos elementos de prosperidad, y ofrece un campo tan vasto á las especulaciones del Com.º Europeo, y muy especialm.te al de Inglat.a, q.e no se necesita mas q.e asegurarle por alg.s años su paz exterior, y tranquilidad interior, p.a q.e aquellos se desarrollen con rapidez, se multiplique el trabajo, la poblacion, y por consig.te los consumos. Estamos convencidos que muy dificilmente lograremos tan grandes bienes sin la garantía, y el apoyo al menos moral, de una, ó más de las grandes Potencias Europeas interesadas en los mismos objetos. Nada aventura el Gob.º q.e declare esa proteccion: y las ventajas, q.e su nacion reportará con el tp.º, seran inmensas. Eh ahí, Milord, un extracto del Tratado de garantías. Me consideraré muy feliz si

contribuyo á q.e él se celebre entre la Gran Bretaña, y la Repc.a q.e represento. Esta podrá ratificarlo sin mengua de su Nacionalidad, é Independencia; y tendrá desp.s de otros muchos este nuevo motivo de gratitud acia la grande y generosa Inglat.a, á la que nos une tp.o há fuertes simpatias, y relaciones íntimas de diferentes órdenes. — Reciba, Milord, las nuevas protestas de adhesión, y respeto, con q.e soy, —. De V. E. — atento y obs.te serv.r. — Firmado. — *José Ellauri*, Env.do Ext.o y Ministro Plenipt.o de la Repc.a O. del Uruguay.

N.o 5 — Paris Julio 29 de 1840. — A S. E. el S.or Visconde Lord Palmerston. Ministro de Neg. Ext.s del Reino U.o de la G. Bret.a. — Milord, — Ya supongo a V. E. instruido por el S.or Ministro M. Mandeville de q.e en el año pp.do de 1839 antes de mi salida p.a Europa, y hallándome de Ministro de Neg.s Ext.s de la Repc.a O. del Uruguay tuve el honor de concluir con dho. S.or y firmar el Tratado propuesto tiempo ha p.a la abolición del tráfico de esclavos. — Mi Gob.o se apresuró a concertar este Tratado p.a dar una prueba práctica, é inequívoca de sus vehementes deseos de estrechar mas y mas las relaciones de amistad, y buena inteligencia con el de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña, no obstante de q.e p.r falta de instrucciones y facultades en el S.or Mandeville quedaba en pié un inconveniente bastante grave, y capaz por si solo de dejar sin efecto alg.o aquel solemne convenio, tan benéfico a la humanidad como honroso á la filantrópica Nación q.e lo ha promovido. — V. E. debe estar impuesto de q.e por los años de 1831 y sig.tes el Gob.o de la Repc.a Oriental en medio de sus conflictos celebró alg.os contratos, p.a permitir a varios especuladores q.e introduxesen en su Territorio un determinado número de negros africanos, no bajo el caracter de esclavos, sino de Colonos. La mayor parte de estos contratos no han tenido su entero cumplim.to; y el de los armadores del Berg.n Rio de la Plata solam.te lo habría tenido si la última expedicion, que emprehendió, no hubiera sido precipitada, é injustamente condenada por el tribunal mixto establecido en la Corte de Rio Janeiro. — El Gob.o de la Repc.a necesita ocurrir a las Cámaras Legislativas p.a recabar la aprobacion del Tratado q.e se celebró con el S.or Ministro Mandeville, sin cuyo esencial requisito le es vedado el ratificarlo. Pero las Cámaras q.e tendran al mismo tiempo q.e proveer sobre las reclamaciones pendientes de los Empresarios de Colonos, cuyos contratos no se han cumplido integram.te y entre ellas la de los dueños del Berg.n Rio de la Plata, se han de ver sumamente embarazadas.

y como en cierto modo forzados a negar, ó suspender al menos, su aprobacion. En precaucion de esto me autorizó muy especialm.[te] el Gob.[o] p.[a] dirigirme al de S. M. sobre el particular. Tengo en mi poder docum.[tos] fee - hacientes, de q.[e] fuí premunido, y q.[e] prueban ht.[a] la evidencia q.[e] el Berg.[n] Rio de la Plata, y su cargamento, condenados indebidamente por el Tribunal mixto del Rio Janeiro, eran rigorosam.[te] propiedades exclusivas de Individuos pertenecientes á la Repc.[a] O. del Uruguay, como Vecinos muy antiguos, y ciudadanos de ella. Si V. E. deseare tener á la vista los docum.[tos], á q.[e] me refiero, los remitiré inmediatam.[te] con toda seguridad, ó los llevaré conmigo cuando tenga la satisfaccion de pasar a esa Capital. Entretanto he dado este primer paso cumpliendo con las órdenes positivas de mi Gob.[o]; y me lisongeo con la esperanza de q.[e] el de S. M. la Reina de la Gran Bretaña en los altos consejos de su sabiduría, de su prudencia, su justicia, y su humanidad no dexará expuesto á ser inútil un Tratado tan benéfico, por cantidades, q.[e] no seran gran cosa p.[a] una poderosa Nacion, y que ayudará al de mi País á llenar intenciones tan gloriosas, sacándolo de los embarazos en q.[e] lo han constituido su penuria, y los compromisos contrahídos antes de toda apertura de conferencias. — Aprovecho, Milord, esta nueva ocasion p.[a] asegurar á V. E. el profundo respeto, y distinguida consideracion con q.[e] soy. — De V. E.—atento y obs.[te] servidor.—*J. E.*

N.[o] 6. — Paris Mayo 6 de 1841. — A S. E. el S.[or] Visconde Lord Palmerston Ministro de Neg.[s] Ext.[s] del Reino Unido de la Gran Bretaña, etc. — Milord. — Cuando tuve el honor de recibir, aunq.[e] con mucho atraso, la nota de V. E. de 5 de Sept.[re] del año pp.[do], me hallaba á mucha distancia de esta Capital, privado de los antecedentes respectivos, y en imposibilidad ht.[a] el presente de contestarla como es de mi deber. — Mi Gob.[o], al encomendarme las diferentes misiones, q.[e] debo desempeñar en Europa, me entregó todos los documentos que pudieran serles relativos. Entre ellos se encuentran no solam.[te] los nuevos, q.[e] tuve el honor de anunciar a V. E. en mi Oficio N.[o] 3 de 29 de Julio último concerniente al Berg.[n] Uruguayo "Rio de la Plata", sino tamb.[n] la corresp.[a] habida entre V. E. y el S.[or] Giró cuando vino comisionado a esa Corte. Por ella se vé con efecto q.[e] V. E. rechazó desde entonces toda idea de indemnizacion del citado Berg.[n] y su cargamento; pero es necesario advertir al mismo tp.[o] q.[e] no fué una reclamacion en forma la q.[e] el S.[or] Giró entabló sobre este punto, pues q.[e] sus instrucciones solo le prevenian q.[e] hiciese una indicacion mas

ó menos directa. El la hizo; y no es extraño q.e se hubiese ceñido á transmitir al Gob.o de la Repc.a la respuesta de V. E. — En vista de todo esto no es posible q.e tal negocio se considerase de todo punto concluido, y que mi Gob.o hubiese renunciado al derecho q.e no puede negársele, de reclamar del de S. M. lo que contenía mi citado oficio N.o 3 de 29 de Julio, mucho mas apoyándose en nuevos docum.tos. — Si al dirigirme p.r 1.a vez á V. E. sobre este punto puso de manifiesto los embarazos q.e su estado presentaba p.a la pronta ratificación del Tratado sobre abolición del tráfico de esclavos, esto fué mas p.r esforzar las razones en q.e se apoya la pretencion, q.e p.r confundir dos asuntos, que son entre si enteram.te distintos. Esto lo reconoce mi Gob.o, y no ofrece dificultad alg.a. — He reputado de mi obligacion anticipar estos esclarecim.tos por contestación a la nota ult.a de V. E. mientras llega el caso de entablar en forma, y mas de cerca la reclamación competente. — Aprovecho, Milord, esta nueva oportunidad p.a reiterar á V. E. el profundo respeto, y disting.da consid.n, con q.e soy — de V. E. — atento y obs.te servidor. — *J. E.*

N.o 7. — A S. E. el Visconde Lord Palmerston — Paris Mayo 24 de 1841. — Milord. —Aunq.e no tenía sino una ligera indicacion sobre el paso Oficial, q.e mi Gob.o habia dado por el ult.o Paquete cerca del de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña, lo q.e por entonces me impidió de oficiar directam.te á V. E. sobre el particular ahora q.e p.r el S.or Ministro M.r Guizot he sido instruido detalladamente, con detenida lectura de las piezas diplomáticas, q.e se han cangeado p.a de comun acuerdo los Gob.os de Inglat.a y de Francia poner término a la guerra desastrosa, q.e infelizmente continua en el Plata, y q.e tanto perjudica al com.o de ambas Naciones, yo creo interpretar bien la intencion del Gob.o de la Repc.a anticipándome a dar a V. E. a su nombre las mas expresivas gracias por el interés positivo y eficaz, q.e se ha servido tomar en el asunto. — No creo fuera de propósito asegurar a V. E. como lo hize ya al S.or Guizot, q.e no habrá la menor discrepancia del principio que reconoce mi Pais de no obligar a los Nacionales ingleses á ning.a clase de servicio militar. — Tengo entendido q.e el enganche voluntario y de corta duracion de uno q.e otro marinero en nuestra Escuadra es lo que ha motivado alg.a pequeña discusión, q.e ha terminado ya á la fecha. Cuando tenga el honor de hablar á V. E. lo tendré igualm.te de explicarle lo que suele á veces causar ligeros altercados sin trascendencia, y que consiste mas en el modo q.e en la substancia de los

asuntos que los motivan. — Como despues de este feliz resultado en todo Junio puedo tal vez quedar expédito, espero se sirva V. E. indicarme si será oportuno q.^{e} pase á esa Corte, como lo haré con la mayor satisfacción, aun posponiendo otros negocios; sirviéndose V. E. en tal caso impartir o hacer impartir a la Aduana las órdenes convenientes p.^{a} q.^{e} a mi llegada a Londres mi equipaje pueda pasar libremente. — Reitero ■ V. E. los sentim.^{tos} de mi mas profundo respeto, y dist.^{da} consideracion, con q.^{e} tengo el honor de ser — De V. E. — att.^{o} y obs.^{te} servidor.

N.^{o} 8. — Madrid Octubre 4|841. — Exmo. S.^{or} Conde de Aberdeen, Ministro de Neg. Ext.^{s} de S. M. B. etc. Por los papeles públicos me he instruido de haber sido V. E. nuevam.^{te} llamado por S. M. B. al desempeño al Minist.^{o} de Neg.^{s} Extrang.^{s}; y yo creo de mi deber feliciar á V. E. por suceso tan plausible, q.^{e} no solo será útil á la Inglat.^{a} sino tamb.^{n} á los otros Paises, q.^{e} como la Repc.^{a} O. del Uruguay, tiene la fortuna de mantener con aquella estrechas y frecuentes relaciones de amistad y Comercio. — Aprovecho esta ocasion p.^{a} ofrecer á V. E. los sentimientos de la mas disting.^{da} consid.^{n}, con q.^{e} tengo el honor de ser — De V. E. — atento y obsecuente servidor — *J. E.*

N.^{o} 9. — Madrid Octubre, 5 de 1841 — Exmo. S.^{or} Aberdeen etc. — Acabo de recibir, p.^{r} la via de Paris con alg.^{n} atraso, un of.^{o} de mi gobierno, en el q.^{e} me anuncia su resolucion de q.^{e} me entienda directam.^{te} con V. E. para arreglar de un modo franco y amigable pequeñas diferencias, q.^{e} se han suscitado en Montevideo con motivo de reclamaciones hechas por tres individuos, cada uno de ellos sobre punto diferente. Mi Gob.^{o} quedaba haciendo preparar todos los docum.^{tos}, con que debia instruirme p.^{a} llenar sus intenciones; y yo creo encontrarlos ya en Paris á mi regreso á aque.^{a} Corte, q.^{e} se verificará dentro de pocos dias. Entretanto debo pedir á V. E. se sirva suspender el juicio sobre los hechos, de q.^{e} tendré el honor de instruirle muy en breve. — Reitero ■ V. E. los sentim.^{tos} de la mas alta consideracion, con q.^{e} soy — De V. E. — att.^{o} y obst.^{e} serv.^{r}.

N.^{o} 10. — Paris Nov.^{e} 15 de 1841. — Exmo. S.^{or} Conde Aberdeen etc. — Segun tuve el honor de indicarle á V. E. en mi nota

de 5 de Octbre. desde Madrid sali de aq.ª Cap.ᵗ á los pocos dias, es decir, el 15 de otro mes: p.º el estado de alarma, en que se hallaba el Pais, me obligó á hacer en el camino varias detenciones penosas y prolongadas. — Asi es q.ᵉ recien acabo de llegar á Paris, y me apresuro á ponerme en comunicacion directa con V. E. cumpliendo las órdenes de mi Gob.º . — Me he encontrado á mi arribo con los docum.ᵗᵒˢ relativos á las reclamaciones de los tres individuos, q.ᵉ se dicen súbditos británicos, pendientes en Montevideo. — V. E. me permitirá q.ᵉ empléé unos pocos dias mas p.ª examinarlos con la detención necesaria p.ª instruirle en seguida de todo lo q.ᵉ mi deber exige en cumplimt.º de la mision especial, con q.ᵉ me ha honrado el Gob.º del Uruguay. — Entretanto puedo asegurar á V. E. del modo mas positivo de los sinceros deseos, q.ᵉ le animan, de conservar, estrechar, y fortificar las antiguas relaciones de amistad y buena intelig.ª q.ᵉ siempre han mediado entre aq.ˡ Pais y la Gran Bretaña; y en estas circunstancias ha dado de ello la mejor prueba, pretendiendo solo q.ᵉ el Gob.º de S. M. juzgue p.ʳ si, pero desp.ˢ de haberme oido todo lo q.ᵉ tengo órden de expresarle: y no trepidando depositar en el acto el monto de las reclam.ˢ como lo ha hecho ya, y de lo que supongo á V. E. instruido oficialm.ᵗᵉ: — Por este medio habran calmado las premiosas instancias de los interesados, y de sus Agentes quedando V. E. mas expédito p.ª pesar en los consejos de su prudencia, y sabiduria, todo lo q.ᵉ muy en breve tendré el honor de exponerle sobre cada caso en particular, mientras no llega el p.ª mi el tan deseado de presentarme personalm.ᵗᵉ en Londres. — Con tal motivo reitero a V. E. los sentimt.ᵒˢ de mi consid.ⁿ la mas disting.ª con q.ᵉ soy — De V. E. att.º y obs.ᵗᵉ serv.ʳ.

N.º 11. — Paris Dicbre. 9 de 1841. — Milord. — Instruido ya de los docum.ᵗᵒˢ q.ᵉ mi Gob.º me ha remitido, relativos á las reclamaciones del Consulado Británico pendientes en Mont.º voy a someter al recto, é imparcial juicio de V. E. las observaciones justas, q.ᵉ su lectura me ha sugerido. — Empezaré por la del marinero Dinlow, por ser la mas antigua, y la q.ᵉ dió mérito á una larga y desagradable corresponden.ª entre el Ministro de Neg.ˢ Ext.ˢ y M.ʳ Hood. de la q.ᵉ supongo á V. E. bien enterado. Observará V. E. q.ª Dinlow jamas hizo por si reclamacion alg.ª; y ni podia hacerla desde q.ᵉ ante la Autoridad competente y á presencia de testigos habia declarado q.ᵉ entró voluntariam.ᵗᵉ al servicio de la Escuadra Uruguaya, y q.ᵉ fué pagado de todos sus alcances ht.ª el dia del cese. Todo esto consta de docum.ᵗᵒˢ q.ᵉ en copia debidamt.ᵉ justificada existen

en mi poder, y q.^e en su tp.^o objetó el Minist.^o al consul.^o Británico. Suspendió este por entonces su reclamacion, ofreciendo dar cuenta al Gob.^o de S. M, y obrar en consecuencia de las órdenes q.^e recibiese. — Alg.^s meses desp.^s fué renovada la reclamacion en los mismos términos q.^e al principio, sin rebajar un ápice, p.^o apoyándose en instrucciones positivas de su Corte. — Desp.^s de cangeadas alg.^s notas mas, viendo el Gob.^o del Uruguay q.^e ya intervenia en la cuestion de S. M. B, por quien le han animado, y le animan los sentimientos de la mas sincera y cordial deferencia; no obstante su conviccion de q.^e los informes del Cónsul debían haber sido exagerados, y ht.^a cierto punto apasionado p.^r considerarse aunq.^e con error, personalmente comprometido en el asunto, cerró los ojos, y sobreponiéndose á tóda otra consideracion q.^e la de su amistad con la Gran Bretaña, se allanó á pagar á Dinlow ochenta patacones por su bote, y doscientos mas por cada uno de los meses q.^e estuvo al servicio de la Escuadra. Pero el S.^or Hood insistió en q.^e debia pagarse igual suma por los meses, q.^e corrieron succesivam.^te.— Esta es la primera cuestion sometida hoy al recto juicio de V. E. ¿ Es justo que por un capital, dudoso mientras se disputaba, se exija el enorme interes de un monto igual, es decir, de otros doscientos patacones mensuales ? — Parece q.^e no puede haber razon alguna q.^e tal acuerde: y tanto mi Gob.^e como yo esperamos con la mayor confianza q.^e V. E. servirá adoptar, y resolver q.^e del dinero depositado sea pagado Dinlow de los 80 patacones, importe convenido de su bote, y doscientos por cada uno de los tres y medio meses q.^e sirvió. — La de Craig, q.^e parece haber sido preparada mañosamt.^e p.^a aumentar los conflictos de mi Gob.^o en circunstancias las mas críticas, no ofreçe mas q.^e un solo punto de discusion. — Se ha prescindido de las calidades peculiares del reclamante, esto es, de q.^e en el Pueblo de su recid.^a no se ha conducido con la imparcialidad propia de un extrangero. Sea q.^e p.^r calidad de antiguo vecino, y las relaciones de amistad, se viese estrechado á adherirse á los enemigos del Gob.^o, ó q.^e p.^r su carácter de administrador de Correos lo creyese conveniente á sus intereses; ello es q.^e se mezcló en las controversias políticas de los partidos de un modo el mas activo, tomando parte en una sublevacion, q.^e descubierta le obligó á salir del Pais. — Hoy es xefe de uno de los buques de la Escuadrilla del Gobernad.^r Rosas, q.^e p.^r dos veces ha intentado bloquear los Puertos de la Repc.^a del Urugy. — De todo esto, repito, ha prescindido mi Gob.^o, guardando consequencia con sus principios de liberalidad, acaso excesiva: p.^o no puede prescindir de lo que las Leyes del Pais establecen p.^a justificar debidamente los créditos contra el Estado. Craig, ó el Cónsul á su nombre, presenta una relacion de bienes, q.^e

dice haberle sido tomado por el Xefe de una fuerza dependiente del q.e hoy es Pret.e de la Repc.a, — Pero no se presenta en comprobacion de este hecho, sobre q.e se funda el reclamo, mas que el testim.o de personas desconocidas y p.r consigt.e sin fée: que no han prestado el juramt.o de Ley; en una palabra, todas las formas establecidas por los Códigos del Pais faltan en el expediente de Graig. — Bien p.s, V. E. debe resolver p.r ahora unicamt.e ¿ Está obligado Craig, como lo estan todos los ciudadanos y Extrang.s en la Repc.a, a someterse, observar, y respetar las formas establecidas en el Pais, en que recide, p.a justificar hechos, sobre q.e se pretenda alg.n derecho ? — No me parece pueda haber hesitacion alg.a sobre ello. — La 3.a y últ.a es la de Brown. Este jóven, casado en el Pais con una hijà de él, vive alli de su industria personal como un vecino de Montev.o. — Su padre es el Xefe de la Escuad.a del Gober.r Rosas, q.e intentó bloquear nuestros Puertos. — En esos momentos un diario criticó la conducta del Padre; y el hijo separándose de los medios legales p.a pedir reparacion de la ofensa si creia haberla, atropelló é insultó de palabra y de hecho en la calle pública en medio del dia al diarista, autor del artículo. Llegada la quexa á oidos del Gob.o, el Ministro á su nombre excitó á la Policia p.a q.e llenara su deber. En consecuencia Brown fué, no preso como se ha supuesto sino arrestado p.a someterlo al Juez competente. — Ocurrió inopinadamente la muerte de este; y como p.r otra parte el suceso no hubiese tenido grave trascendencia, se estimó bastante correccion la de 3 dias de arresto, q.e habia sufrido y fué puesto en plena libertad. La prudencia estaba de acuerdo con esta medida; y sinembargo mereció las mas crueles animadversiones de parte del S.or Hood, sin q.e el q.e pudiera considerarse agraviado haya proferido una sola quexa. La cuestion pues a resolver es: ¿ Si las autoridades de Montev.o como las de todas las sociedades del Mundo, tienen facultad p.a contener y corregir exesos de los habitantes del Pais, en q.e se encuentran ? — Digo q.e esta es la sola duda; p.r q.e respecto á los hechos estamos conformes, y el mismo S.or Hood los confiesa, aunq.e pretenda darles un carácter de caballeria, q.e no es oportuno. Sobretodo, el medio de reparacion pedido en este caso, aun cuando hubiese algo q.e reparar, no seria ni adecuado ni decoroso. El dinero podrá servir p.a subsanar pérdidas materiales; p.o aqui solo corresponderia una manifestacion pública del error, si lo hubiese habido. Felizm.te no puede encontrarse motivo justo p.a tal humillacion, y espero q.e V. E. lo reconocerá asi. — He procurado, Milord, ser lo mas suscinto posible, p.a no molestar largo tp.o la bien ocupada atencion de V. E. — Si faltan al Gob.o de S. M. alg.ns datos, q.e podria encontrar en

los documt.os q.e se me han remitido de Montev.o, espero se sirva V. E. decirmelo y, tendré la mayor satisfaccion en acompañarselos todos. Suplico á V. E. me disimule el q.e por ahora me abstenga de darle otros detalles, q.e me reservo p.a hacerlo verbalm.te, y q.e completaran el conocimiento, q.e mi Gob.o desea tenga el de S. M. B. de la conducta q.e á tanta distancia observan á veces los Cónsules, y q.e pueden comprometer, sin precaverlo las relaciones internacionales. — Aprovecho esta ocasion p.a reiterar á V. E. los sentimt.os de la consid.n mas disting.da con q.e tengo el honor de ser. — De V. E. — att.o y obst.e servidor. — *J. E.*

N.o 12.—Paris Dicbre. 10 de 1841.—Por el últ.o paquete acabo de recibir copia de la nota q.e Mr. Mandeville Minist.o Plenipot.o de S. M. B. en B.s Ayr.s ha dirigido á mi Gob.o en 14 de Sept.re pp.do avisándole q.e el Gob.or de B.s Ayr.s rehusa los buenos oficios que el Gobierno de S. M. B. tuvo la dignacion de hacerle proponer p.a q.e p.r su mediacion tuviesen término las hostilidades q.e desgraciadm.te existen entre ambas Repúblicas con notable perjuicio del com.o extrangero. Sé tambien q.e el Ministro del Uruguay ha comunicado á V. E. este infausto resultado: y como estoy obligado á dar alg.s pasos cerca de esta Corte, he de estimar á V. E. q.e p.a guardar la consecuencia que me está recomendada, se sirva decirme (no habiendo en ello inconveniente) q.e juicio forma el Gob.o de S. M. B. de la repulsa del de B.s Ayr.s, y q.e debe esperar la Repc.a del Uruguay de las amigables y filantrópicas disposiciones, q.e con tan buena voluntad le ha manifestado. — Repito á V. E. las protestas de mi adhesion respetuosa, con la q.e soy — De V. E. etc.

N.o 13. — Paris Feb.o 22 de 1842. — Tengo la mayor satisfaccion en comunicar á V. E. q.e acabo de recibir de mi Gob.o una nueva mision de suma importancia, q.e debo desempeñor cerca del de S. M. B., sin perjuicio de las otras q.e anteriorm.te me fueron confiadas. Las instrucciones q.e recientem.te se me han expedido estan basadas sobre las explica.s, q.e el Ministro de Rela.s Ext.s de Montevid.o dió de palabra y por escrito al Ministro Mandeville, y de q.e supongo á V. E. ya instruido. Yo me hubiera desde luego puesto en marcha, á no impedírmelo los trabajos q.e me es indispensable hacer p.a la suspension de varias negociaciones pendientes con difem.tes Ministros Extrang.s, y mas q.e todo los de cerrar mi Legacion en esta Corte, de la q.e

ya debo separarme definitivam.te. Me apresuraré sinembargo cuanto me sea posible á fin de quedar expédito p.a trasladarme á esa Capital. Si entretanto V. E. creyese conveniente p.r la urgencia del caso, y el interes recíproco de ambas Naciones en el prest.e negocio, autorizar é instruir al S.or Embajador de S. M. B. en Paris, podriamos adelantar algunas conferencias, q.e facilitarian desp.s la conclusion. — Aprovecho esta ocasion p.a repetir a V. E. los sentimt.os de la consid.n mas disting.a con que tengo el honor de ser. — Milord — De V. E. att.o y obs.te serv.r.

N.o 14. — Paris Marzo 13 de 1842. — Milord — Me apresuro á manifestar á V. E en respuesta á su apreciable nota 8 del corr.te q.e acabo de tener el honor de recibir, q.e si bien en la mia de 22 de Feb.o ant.r no expresé determinadamente el objeto de las mas recientes instrucciones, q.e me ha dirigido el Gob.o de la Repc.a, fué p.r q.e no podia presumir q.e el Ministro Mandeville hubiese dejado de comunicarlo oportunamente á V. E. — Pero p.s q.e V. E. me expresa q.e el Gob.o de S. M. B. no tiene aun conocim.to alg.o creo de mi deber anticipárselo. Amenazada, como se halla constantemente la Repc.a de injustas invasiones p.r el Gob.or de B.s Ayr.s, y á pesar de que acaba de triunfar completamente sobre uno de sus Exércitos, mi Gob.no desea evitar la efusion de sangre, y los desastres consig.tes á un estado tan prolongado de guerra, no perdonando p.a ello sacrificio alg.o q.e sea compatible con la Indep.a y honor nacional. Estas han sido sus miras en los pasos, q.e despues del ominoso Tratado Mackau, dió cerca de los Gob.s de Inglat.a y de Francia p.a q.e se sirviesen mediar en la cuestion. Desgraciadam.te la Mediacion no ha tenido efecto sin duda por llevar el carácter de meros buenos Oficios. Entonces mi Gob.o determinó concretarse solo a insistir al mismo fin cerca del de S. M. B. p.o solicitando q.e sea de un modo eficaz q.e dé resultados positivos, no solo p.r lo presente, sino tamb.n p.a lo sucesivo. A este efecto especial me ha autorizado p.a celebrar un Tratado de Com.o, ya encomendado de antemano, p.o ligándolo con el de garantias en nt.ro favor, y ofreciendo en compensacion ventajas comerciales, ó de otro órden, que se le exijan, y pueda conceder. Aquí tiene V. E. en pocas palabras la sustancia del asunto no menos importante p.a ambos Paises q.e urgente p.a la Repc.a del Uruguay — En la misma nota se quexa tamb.n V. E. de mi retardo en pasar á esa Capital á arreglar las reclamaciones de súbditos británicos, pendientes en Montevideo. Efectivamt.e la multitud de comisiones, con que el Gob.o me ha sobrecargado, la complicacion de las mismas, y de varios incidentes no previs-

tos, q.e se han atravesado, me han obligado, bien á mi pesar, á diferir de un mes p.a otro mi viaje. Mas ahora protest.o á V. E. muy formalmt.e que, — aunq.e me sea forzoso dexar muchas cosas pendientes, en los primeros dias del próximo Abril pasaré á Calais para embarcarme con destino a Douvres. Espero que V. E. se sirva disponer el q.e por el Ministro respectivo se impartan las órdenes convenientes a aquella Aduana á fin de q.e mi equipaje pueda pasar libremente. — Aprovecho esta ocasion p.a reiterar a V. E. los sentimientos de la mas dist.da consid.n con q.e tengo el honor de ser —De V. E., — Milord. — att.o y obst.e servidor.

N.o 1. — Londres Abril 23 de 1842.

Milord — Lleg.do felizm.te á Londres con el objeto de desempeñar las diferentes misiones, con q.e mi Gob.o se ha servido honrarme, y desp.s de haber tenido la alta satisfaccion de presentarme personalm.te á V. E. el 14 del corr.te, mi primer deber es acompañar á V. E., como lo hago, copias certificadas de la Carta credencial del Presid.te de la Repc.a O. del Uruguay á S. M. la Reina de la Gran Bretaña, y del Pleno Poder, con q.e vengo autorizado ampliamt.e p.a todas las convenciones, ajustes ó Tratados, q.e pueda llegar el caso de celebrar. — Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. los sentim.tos de la mas dist.da consid.n, con q.e tengo etc.

N.o 2. — Londres Ab.l 23 de 1842. — Milord — Siendo uno de los asuntos, q.e mi Gob.o me ha encomendado arreglar con el de S. M. B., el de las reclamaciones pendientes en Montev.o de los 3 súbditos británicos Dinlow, Craig, y Brown, espero q.e V. E. se servirá tener a la vista mi nota de 9 de Dicbre. últ.o q.e tuve el honor de dirigir a V. E. desde Paris, desp.s de haberme impuesto de todos los documt.os, que me fueron remitidos de la Repc.a, y que conservo en mi poder, prontos a la disposicion de V. E. por si creyese útil inspeccionarlos antes de tomar una resolución definitiva q.e espero con la mayor ansiedad. — Repito á V. E. los sentim.tos de mi dist.da etc.

N.o 3. — Londres Ab.l 23 de 1842. — Milord — En 29 de Julio de 1840 tuve el honor de dirigir al Gob.o de S. M. B. desde Paris mi primera reclamacion sobre el Berg.n Rio de la

Plata, q.e en años anter.s fué apresado p.r una Corveta de guerra inglesa y condenado en Rio Janeiro por la Comision mixta instituida en aq.a Corte p.a juzgar solamente los buques ingleses ó brasileros q.e fuesen encontrados haciendo el odioso tráfico de esclavos. En dha. nota de 29 de Julio de 1840 asi como en otra posterior de 6 de Mayo de 1841 hablé de documt.os existentes en mi poder, q.e prueban á la evidencia q.e el Berg.n Rio de la Plata y su cargam.to eran propiedad exclusiva de individuos, vecinos antiguos, y Ciudadanos de la Repc.a O. del Uruguay, y como tales exentos por el derecho internacional de ser sometidos á juicio ante la Comisión establecida en la Corte del Brasil. Los expresados docum.tos los encontrará V. E. en el exped.te q.e tengo el honor de acompañar, suplicando me sea devuelto cuando ya no fuere necesario. — Prescindiré por el momento del gran desaire, q.e en aq.a ocasion sufrió el Pabellon de la Repc.a O. del Uruguay, y de los malos tratam.tos exercidos sobre los individ.s ya Ciudadanos ya extrangeros, q.e se hallaban bajo su salvaguardia, considerándose bien garantidos. Pero si llamaré la atencion de V. E. sobre el contraste, q.e ofrecen la sentencia pronunciada por dos de los miembros de dha. Com.on súbditos britá.s y la opinion discordante del 3.o Ciudadano del Brasil, cuyas copias se registran de f 14 á 21. — La vista sola de todos los docum.tos contenidos en este exped.te y demas anteced.tes q.e supongo deben existir en el Minist.o respectivo, creo bastarán á convencer de la justicia de nuestra reclamación. — Mas como pudiera objetarse q.e el anular una sentencia pronunciada p.r esa comision, y q.e parece ya pasada en autoridad de cosa juzgada, contribuiria á destruir su moralidad, y prestigio, me tomaré la libertad de indicar á V. E. un medio, p.r si fuere de su beneplácito el adoptarlo, q.e á mi ver conciliaria todos los intereses. Aunq.e una sentencia de suyo nula no se hace valedera p.r el transcurso del tp.o, segun el proloquio bien conocido en el Foro de todas las Naciones, seria conveniente q.e al adoptar el Gob.o de S. M. B. una resolucion definitiva sobre este asunto, no se mencionasen, ni el Berg.n Rio de la Plata, ni la sentencia pronunciada contra él. — La Nacion británica ha votado cantidades inmensas p.a completar su plan filantrópico en todo el Universo: ha hecho cuantiosas erogaciones en favor de otras Naciones, con quienes ha celebrado Tratados iguales al q.e celebró con nosotros en 1839, y q.e acaba de ser ratificado en Montev.o la Repc.a, se halla en un caso especial, y es el de no solam.te haber sido perjudicada en la exped.on del Berg.n Rio de la Plata, y otras, sino privada de pingües recursos, q.e hubieran proporcionado á su tesoro los permisos sucesivos, p.a la introduccion en ella de Colonos afric.s. Si todo

esto es exacto, y positivo, como no puede dudarse, extiéndase á nosotros la generosidad de la G.n Bretaña, en cuya lealtad y rectitud ha confiado mi Gob.o; y sobre tan justificados motivos acuérdesele una suma competente, que alcance á satisfacer las enunciadas exigencias. — Me consideraré feliz si esta idea llenase las benéficas intenciones del Gob.o de S. M. y si con ella se llega á poner un término honroso y satisfactorio a tan desagradable negocio. — Aprovecho esta nueva oportunidad de repetir á V. E. mis protestas de la adhesion, y del respeto, con q.e soy — de V. E. etc.

N.o 4. — Londres Ab.l 23 de 1842. — Milord — Por los años de 1834 y 1835 M.r Hamilton, en calidad de Ministro Plenipt.o de S. M. B., propuso al Gob.o de la Repc.a O. del Uruguay á q.n tengo el honor de representar, un proyecto de Tratado de Amistad, Comercio y Navegac.n, q.e existe original en mi poder. Tengo tamb.n el protocolo de las conferencias habidas entre los dos Mtros. negociadores, y de las q.e desgraciadam.te resultó quedar en suspenso dho. Tratado. Mi Gob.o, deseoso de estrechar, afirmar, y regularizar las buenas relaciones existentes de mucho tp.o atrás entre ambos Paises, al enviarme á Europa como su Ministro Plenipot.o, me recomendó muy especialm.te de llevar a cabo aq.l Tratado, autorizándome con toda la amplitud, q.e V. E. ya conoce por la copia de mi pleno Poder. P.a llenar sus intenciones he trahido á la vista el Proyecto, y persuadido de q.e podría facilitar asi mas su terminacion, he vuelto á su primitivo estado alg.s modificaciones en q.e el Mtro. M.r Hamilton habia ya consentido. He hecho alg.s ligeras correcciones en otros artículos q.e no me parece ofrezcan grave dificultad, y cuyos fundam.tos tendré el honor de explanar á V. E. de viva voz. — Lo único q.e podrá presentar alg.n tropiezo, como lo expresé á V. E. en mi 1.a entrevista del 14 es el art.o 7.o que trata de la Nacionalidad respectiva de los Buques de ambas Naciones. En esto yo no he hecho mas q.e copiar literalm.te la Conv.n celebrada con la Francia, y ratificada mas ha de dos años. Casi en la misma forma se halla establecido en los Tratados, q.e he tenido la honra de celebrar con los Gob.os de Dinamarca, Cerdeña, y España; y asi tamb.n está propuesto y hta. cierto punto admitido, p.r los de Suecia, Portugal, y Ciudad.s libres Anseáticas. Finalm.te el adjunto borrador, q.e me tomo la libertad de acompañar á V. E., servirá p.a guiarnos en las conferencias, q.e podrán abrirse cuando V. E. lo estime conveniente. — Reitero á V. E. los sentim.tos de mi dist.da. consid.n, con q.e tengo el honor de ser — De V. E. etc.

N.° 5. — Londres Mayo 30|842. — Siendo probable q.e muy pronto necesite pasar por unos pocos dias a Paris con la seguridad de regresar inmediatam.te á continuar las dif.tes misiones con q.e mi Gob.° me ha honrado cerca de esta Corte, espero de V. E. se sirva proporcionarme cuanto antes el alto honor de ser present.do á S. M. la Reina, seg.n estábamos ya convenidos y ordenar se me expida el corresp.te Pasaporte p.a el corto viaje á Paris, q.e dejo expresado. — Reitero a V. E. etc.

N.° 6. — Londres Mayo 30 de 1842. — Por las ult.s comunicaciones, q.e acabo de recibir de mi Gob.°, se me instruye q.e el din.° depositado en manos del Pro-Consul británico en Montevid.° como garantia dada á las reclam.s de Dinlow, Craig y Brown, tiene un término de 8 meses q.e estaba próximo á expirar. V. E. sabe los inconvenient.es q.e detuvieron por alg.n tpo. mi viaje á esta Corte; y desp.s de cerca de dos meses de mi arribo, creo q.e las multiplicadas y graves ocupaciones de V. E. no le habran permitido contraher su atencion á este asunto. Me hallo p.s en el deber de suplicar á V. E. se sirva impartir órden p.r el pxmo. Paq.te al Pro-Cónsul p.a q.e considere prorrogado el término del deposito hta. q.e se le comunique la resolucion q.e se expida por el Gob.° de S. M. — Saludo á V. E. con mi respetuosa consideracion.

Londres Julio 29 de 1842. — El Env.do Extraord.° y Mtro. Plenip.° de la Repc.a O. del Uruguay presenta sus respetos al S.or Lord Aberdeen M.tro de Neg.s Extrang.s de S. M. B., y pide se sirva acordarle una entrevista lo mas pronto posible antes de la salida del pxmo. Paq.te p.a el Rio de la Plata.

Reservado. — N.° 7. — Londres Ag.to 20|842. — Seg.n tuve el honor de expresarlo á V. E. desde Paris en mi nota de 13 Marzo del corrt.e año, y desp.s repetirlo en la confer.a de 14 de Ab.l sig.te mi gob.° habia hecho proposiciones en Montev.° al Sor. Mtro. de S. M. B. en B.s Ay.s M.r Mandeville con el objeto de celebrar un Tratado mixto de Com.°, y garantias, q.e acarrease ventajas recíprocas, siendo p.a la Repc.a del Uruguay urgentisimo el procurarse un Protector poderoso q.e la pusiera á cubierto de la injusta invasion, con q.e nuevament.e la amenazaba el Gob.or de B.s Ay.s, y le asegu-

rase una Paz estable. — Como en aq.ˢ lejanos Paises de un momento á otro cualq.ª suceso próspero ú adverso, repentinam.ᵗᵉ cambia la faz de los negocios, fué la intencion q.ᵉ si el Gob.ᵒ de S. M. admitia la base, p.ª no perder tp.ᵒ, y obrar con mas rapidez, en circunstancias favorables a ntras. armas, se autorizase, é instruyese al expres.ᵈᵒ Ministro p.ª ajustar alli el Tratado. V. E. muy esplicita, y categoricamente se sirvió decirme q.ᵉ el Gob.ᵒ de S. M. conforme á sus principios invariables no admitia ni deseaba privilegio alg.ᵒ p.ᵒ, si estaba dispuesto á celebrar el Trat.ᵒ de Amistad, Com.ᵒ y Naveg.ⁿ, q.ᵉ ya habia sido presentado en Montev.ᵒ desde el año de 1834, y p.ª el q.ᵉ yo me hallaba autorizado: q.ᵉ en cuanto á lo demas el Gob.ᵒ de S. M. miraba con el mayor interés el órden, paz, y tranquilidad de nuestra Repc.ª, p.ʳ cuyos bienes haria todo lo q.ᵉ estuviese a sus alcances, y esperaba q.ᵉ el de Francia cooperaria al mismo laudable fin.

Satisfecho con esta franca exposicion de V. E., q.ᵉ inmediatam.ᵗᵉ comuniqué al Gob.ᵒ de la Repc.ª, me consideré en el caso de entrar al desempeño de las dif.ᵗᵉˢ misiones, q.ᵉ se me habian encomendado, entre las q.ᵉ figuraba la del dho. Tratado. V. E. sabe los pasos, y diligencias, q.ᵉ sobre este hemos practicado, y que espero lo habremos firmado muy en breve, asi q.ᵉ se hallen listas las traducciones, y copias necesarias. — Entretanto el Gob.ᵒʳ de B.ˢ Ayres vuelve á aproximar la guerra a ntro. territorio con fuerzas imponentes, de q.ᵉ le han permitido disponer los triunfos q.ᵉ la suerte le proporcionó en lo interior de la Repc.ª Argentina: pero no es ya una guerra comun, como la q.ᵉ se hace entre gentes de alg.ª civilizacion, es una guerra de salvajes, de horrores, de devastacion, y en la q.ᵉ no se respeta derecho alg.ᵒ p.ʳ sagrado q.ᵉ sea, ni se dá cuartel al vencido. Este cuadro exacto ha horrorizado á mi Gob.ᵒ, y al Pais todo, p.ᵒ no lo ha atemorizado. Ha puesto en accion todos los elementos, con q.ᵉ puede contar; y á fines de Mayo quedaban sobre las armas mas de 10 mil hombres de solo el Estado Oriental, sin contar las fuerzas de Corr.ᵗᵉˢ, Entre-Rios, y S.ᵗª Fée, entusiasmadas, y resueltas todas. á triunfar, ó morir, p.ˢ q.ᵉ no se les dexa otra alternativa. De todos modos la lucha va á ser cruel, terrible, y muy encarnizada, si la Provid.ª en sus arcanos no reserva al.ᵒ de aquellos accidentes, q.ᵉ suelen á veces trastornar las mejores combinaciones de los mortales. Por mi cálculo podra tener lugar alg.ⁿ choque fuerte, y de consider.ⁿ en los meses de Oct.ᵉ á Novbre. — Mi Gob.ᵒ q.ᵉ no tiene pretenciones de ningun género, y q.ᵉ no desea mas q.ᵉ la paz, y q.ᵉ se le dexe quieto en su Territorio, pensó q.ᵉ en Ab.ˡ hubiesen llegado resultados de las gestiones encomendadas aqui. Preguntó al S.ᵒʳ Mi-

nistro Mandeville si habia recibido alg.ª nueva órden del Gob.º de S. M; y con su contestacion negativa quedaba sumam.te inquieto el 26 de Mayo últ.ª fha. de sus comunicaciones. Yo confio, q.e mis 1.as notas de esta capital, q.e habrá recibido á fines de Junio, lo hayan tranquilizado alg.n tanto, p.º los conflictos, y los apuros deben ir en aumento mientras ó un prospero suceso de armas, ó la influencia de un amigo poderoso, no contenga ese torrente devastador, q.e á largos pasos se precipita sobre nosotros. Hoy, q.e nt.ro Tratado de Com.º está al firmarse, y q.e se firmará sinduda el dia q.e V. E. disponga, se han estrechado mas los vínculos, y relaciones, q.e de muchos años atras existian ya entre la Gran Bretaña y la Repc.ª O. del Uruguay. Esta, q.e en cierto modo puede decirse q.e debe su existencia política á la Ing.ª, tiene confianza de q.e no será abandonada por ella en el terrible conflicto en q.e se encuentra. Tengo sobre esto alg.s ofertas de V. E., q.e respeto, y miro como infalibles. Mas en medio del estruendo de las armas, y de armas movidas con saña tan feroz, es imposible hacerse oir la razon, y me parece q.e el 1.r paso debe ser un armisticio, quedando las cosas en el estado en q.e se encuentran al tp.º de llegar á aquellas comarcas las órdenes á este respecto. Pero esta es una medida q.e no admite dilacion, y en su brevedad está todo el buen efecto, q.e de ella debe resultar.

Si el Gob.º de S. M. encuentra, q.e puede adoptar esta idea tan humana y benéfica, sin grave compromiso de su decoro, y neutralidad, hará el mayor bien, q.e en su desgraciada situacion pueden esperar ambas Repc.as. Una séria insinuacion del Gob.º de S. M. bastará p.ª conseguirlo; y mi Gob.º, no menos que el Pais todo no tendran expresiones con q.e agradecer un servicio tan importante, como oportuno. — Sírvase V. E. aceptar las reiteradas protestas de la consid.n mas dist.da con q.e tengo el honor de etc.

N.º 8. — Londres Ag.to 24|842.

Milord — El 16 del corrt.e á la noche tuve el honor de recibir la nota de V. E. de 12 del mismo, con la q.e se sirvió acompañarme el proyecto de Tratado de Amistad, Com.º y navegacion. Desp.s de las ligeras modificaciones, y el art.º adicional acordado en conferencias verbales, quedo enteram.te conforme, y dispuesto á firmarlo el dia q.e V. E. tenga á bien designar p.ª ello. — Recibid, Milord, mis sinceras y repetidas protestas de la consid.n mas disting.da, con que tengo el honor de ser — De V. E., — att.º y obst.e serv.or — *J. E.*

Agosto 26 de 1842. — Borrador del Tratado de Amistad. Com.° y Navegacion entre la Repc.ª O. del Uruguay, y la Reina de la Gran Bretaña.

S. E. el Presid.te de la Rpc.ª O. del Uruguay, y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda deseando fomentar, y extender el Com.° entre los Dominios británicos, y el Territorio de la Repc.ª; y considerando conveniente q.e las relaciones amistosas q.e ahora existen entre los dos Estados sean reconocidas y confirmadas p.r medio de un Tratado de Amistad, Com.° y Navegacion; S. E. el Presid.te de la Repc.ª O. del Uruguay, y S. M. B. han nombrado con este fin como sus Plenip.s, á saber, S. E. el Presid.te de la Repc.ª O. del Uruguay al Ciudad. D.n José Ellauri, su Ministro Secret.° de Estado, y de Relac.s Ext.s Env.do Extraord.° y Mtro. Plenip.° de la Repc.ª cerca de S. M. B. y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable Jorge Conde de Aberdeen y Lord Ripon (aquí todos sus títulos á cada uno).

Los cuales dep.s de haber cangeado sus respectivos plenos Poderes, y haberlos encontrado en buena, y debida forma, han convenido y aprobado los artic.s sig.tes.

Artículo 1.°

Habrá paz y amistad entre los Dominios y súbditos de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sus herederos y sucesores, y la Repc.ª O. del Uruguay, y sus Ciudadanos.

— 2 —

Habrá entre todos los Territorios de S. M. en Europa, y los Territorios de la Repc.ª O. del Uruguay una recíproca libertad de Com.°. — Los súbditos, y Ciudadanos de los dos Paises respectivam.te tendran libertad p.ª ir libre, y seguram.te con sus buques y cargamentos á todos los parages, puertos, y rios en los Territorios antedichos, á los cuales se permite, ó se permitiere ir á otros extrangeros; entrar en los mismos, permanecer, y residir en cualq.ª parte de los dhos. Territorios respectivam.te tamb.n p.ª alquilar, y ocupar casas, y almacenes p.ª objetos de su Com.°; y generalm.te los Comerciantes, y traficantes de cada Nacion respectivam.te gozaran la mas completa proteccion, y seguridad p.ª su Com.°, estando spre. sugetos á las Leyes, y Estatutos de los dos Paises.

— O —

Del mismo modo los respectivos buques de guerra y Paq.^{te} de Correo de los dos Paises tendrán libertad p.^{a} llegar franca y seguram.^{te} á todos los Puertos, rios, y lugares, á q.^{e} se permiten ó permitieren llegar buques de guerra ó Paq.^{tes} de Correo de otras Naciones; entrar en los mismos, anclar, y permanecer en ellos, y repararse; sugetos spre. á las Leyes, y Estatutos de los dos Paises respectivam.^{te}. — Se declara aqui q.^{e} p.^{r} las estipulaciones de este artículo no se entiende, ni se hace relacion al Comercio de escala, y de Cabotage, q.^{e} se hace de un puerto á otro, el cual está reservado, ó permitido exclusivam.^{te} á los Buques Nacionales.

— 3 —

Habra libertad reciproca de Com.^{o} y Navegacion entre los súbditos y Ciudadanos de las dos altas partes contratantes; y los súbditos y Ciudadanos de los dos Países respectivam.^{te} no pagaran en los Puertos, radas, ancladeros, Ciudades, pueblos, ó lugares, en cualq.^{a} de los dos Paises, mas derechos, tasas ó impuestos q.^{e} los q.^{e} pagan los súbditos, ó Ciudadanos de la Nacion mas favorecida: y los Ciudadanos y súbditos de cada una de las dos altas Partes contratantes gozaran los mismos privilegios, franquicias, favores, inmunidades, y exenciones en materia de Com.^{o} q.^{e} estan concedidas y se concediesen en adelante a la Nacion mas favorecida. — No se impondrán derechos mas altos de Aduana, ú otro impuesto, á las mercaderias de productos de uno de los dos Paises, en su importacion por mar ó tierra de uno al otro Pais, q.^{e} el q.^{e} pagan las mercaderías de la misma especie q.^{e} se importan de otros Paises. Y S. M. la Reina del Reino Unido y la Repc.^{a} del Uruguay empeñan su palabra p.^{a} no conceder favor, privilegio, ó inmunidad, en lo q.^{e} respecta al Com.^{o} y navegacion, á súbdito, ó Ciudad.^{o} alg.^{o} de cualq.^{r} otro Estado, sin q.^{e} al mismo tpo. los extiendan á los súbditos y Ciudadanos de las dos Altas Partes contratantes; gratuitam.^{te}, si las concesiones fuesen gratuitas en favor de los otros Estados; p.^{o} si fueren condicionales, se dará una compensacion aproximada ó equivalente.

— 4 —

No se impondran otros, ó mas altos derechos, pagos, ó recompensas en razon de toneladas, fanal, emolumentos de Puerto, práctico, derechos de salvam.^{to} en caso de pérdida y

naufragio, ni otras cargas locales, en los Puertos de los dos Paises á los buques del otro q.e los q.e paguen en los respectivos Puertos los buques nacionales.

— 5 —

Pagarán los mismos derechos todos los art.s de produccion natural, producto ó manufactura de los Dominios de S. M. B. cuando estos se importaren en los Territorios de la Repc.a O. del Uruguay, hágase la importacion en buques de la Repc.a ó en Ingleses: y pagaran los mismos derechos todos los art.s de produccion natural, producto, ó manufactura de la citada Repc.a O. del Uruguay cuando se importen en los Dominios de S. M. B., sea en buques ingleses, ó en los de la dha. Repc.a. — Pagaran igualmt.e los mismos derechos, y se concederán las mismas franquicias, y descuentos á los art.s q.e siendo de produccion natural, producto ó manufactura de los Dominios de S. M. B. se exportaren p.a la Repc.a del Uruguay, ya sea en buques de la expresada Repc.a, ó en buques británicos: pagaran tambien los mismos derechos, y gozaran de las mismas franquicias, y descuentos todos los artic.s de produccion natural, producto, ó manufactura de la citada Repc.a O. del Uruguay, cuando se exportaren p.a los Dominios de S. M. B., sea en buques ingleses, ó en los de la República expresada.

— 6 —

P.a evitar cualq.a mala intelig.a acerca de las reglas, q.e los dos Paises han acordado respectivam.te p.a calificar, y considerar como buque ingles, ó buque de la Repc.a O. del Uruguay p.a el tráfico entre ambos Paises unicamt.e se estipula aqui, q.e todo buque construido en los Dominios de S. M. B., ó q.e ha sido presa de guerra, y condenado como tal; ó q.e habiendo infringido la Ley q.e prohibe el tráfico de esclavos, juzgado, y sentenciado p.r tribunal competente, y adjudicado desp.s al Pais p.a navegar por súbditos de S. M. B.. y en consecuencia tripulado p.r patron, y marineros, de los cuales las tres cuartas partes sean súbditos de S. M. B., y registrados conforme á las Leyes de la Gran Bretaña, será considerado y calificado buque ingles. Igualmt.e será considerado y calificado como buque de la Repc.a O. del Uruguay todo barco construido en el Territorio de la Repc.a ó q.e haya sido hecho presa de guerra y condenado como tal; ó q.e por haber infringido las Leyes, q.e prohiben el Com.o de Esclavos hubiere sido juzgado, y condenado en Tribunal Competente, y adjudicado después; ó q.e sea buque *bonafide* de construccion inglesa, fa-

bricado en cualesq.ª de los Puertos de S. M. B. y adquirido p.r compra, ó venta, y q.e como propiedad de los Ciudadanos de la Repc.ª del Uruguay navegare con Patron, y tripulacion de la cual las tres cuartas partes sean Ciudadanos de la dha. Repc.ª, ó registrados seg.n las Leyes de la misma; y en este concepto disputarán de los derechos y prestigios Comerciales en los diferentes Puertos de los Dominios de S. M. B. — Se estipula ademas q.e no se considerará como buque q.e pertenece á alg.o de los Paises, ni se calificará apto p.ª navegar, y comerciar en la forma antes prescripta, y provista p.ª este Tratado, sin q.e el buque tenga su registro, Pasaporte ó Patente de Navegacion, librada p.r persona competentem.te autorizada al efecto, con arreglo á las Leyes de cada Pais; y en tal manera, q.e los Gob.os de los dos Paises tengan conocimientos reciprocos de las formalidades prescriptas: asi q.e el Registro, Pasaporte, ó Patente de Navg.n certificará el nombre y la residencia del propietario ó propietarios en los Dominios de S. M. B., asi como del dueño ó dueños q.e existan en los Territorios de la Repc.ª O. del Uruguay; siendo conveniente q.e se declare cuantos son los propietarios del buque, especificando la parte de propiedad. Declarará igualmente el nombre, tamaño, y descripcion del buque en cuanto á su construccion, y dimensiones, designando si es de construccion extrangera, y el Pais en cuanto sea posible hacerlo, y las otras particularidades, q.e constituyen la nacionalidad del buque.

— 7 —

Los súbditos de S. M. B. tendrán la mas completa libertad en todo el Territorio de la Repc.ª O. del Uruguay p.ª manejar sus propios negoc.s ó p.ª encargar su manejo á q.n mejor les parezca, sea corredor, factor, ó intérprete, ó agente; y no se les obligará a emplear p.ª estos objetos á ning.ª persona q.e aquellas q.e emplean los Ciudadanos de la Repc.ª O. del Uruguay. Tampoco se les obligará á pagar otro salario ó remuneracion q.e las q.e se pagan en iguales casos p.r los Ciudadanos de dha. Repc.ª Oriental; y se concederá libertad absoluta en todos los casos al comprador y vendedor p.ª ajustar, y fixar los precios de cualesq.ª efectos, mercaderias, y géneros importados, ó exportados de la Repc.ª O. del Uruguay, como crean conveniente, conformándose spre. con las Leyes, y costumbres establecidas en el Pais. Los mismos privilegios disfrutarán en los dominios de S. M. B. los ciudadanos de la Repc.ª O. del Uruguay, y sujetos á las mismas condiciones.

— Los ciudadanos y súbditos de cada una de las partes contratantes en los Territorios respectivos disfrutaran y gozaran de la mas completa, y perfecta proteccion en sus personas, y propiedades; y tendrán libre, y facil acceso á los Tribunales de Justicia, en los referidos Paises respectivam.[te], p.[a] la prosecucion, y defensa de sus justos derechos: y tendrán libertad de emplear, en todos casos, los Abogados, Procuradores, ó agentes de cualq.[a] clase, q.[e] juzgaren conveniente; y gozaran en este respecto los mismos privilegios, y derechos, q.[e] disfrutan los Ciudadanos nativos en el Pais.

— 8 —

En lo que respecta á la Policia de los Puertos; cargar ó descargar los buques; á la seguridad de las mercaderías, géneros, y efectos; á la succesion en los bienes, y propiedades personales, tanto por Testam.[to], ult.[a] voluntad, ó de otro modo; á la facultad de disponer de los bienes y propiedades personales ó privadas de cualq.[a] especie ó denominacion, como p.[r] venta, donacion, cambio, ú otro modo cualq.[a] de traspaso: y á la administracion de just.[a]; los subditos, y Ciudadanos de cada uno de las Partes contratantes disfrutarán en los Dominios y Territorios respectivos, los mismos privilegios, libertades, y derechos q.[e] los subditos y Ciudadanos naturales de cada Pais; y no se les cargará por esto con nigun otro derecho o impuesto mas alto q.[e] aquel q.[e] pagan ó pagaren los naturales del Pais respectivo, conformándose siempre con las Leyes locales, y Reglamentos de los Dominios y territorios de las Partes contratantes. — Se estipula ademas q.[e] los Subditos y Ciudadanos en los territorios y dominios respectivos tendran, y disfrutaran la mas completa y perfecta libertad p.[a] disponer de sus bienes y propiedades de toda especie, y condicion, y en cualq.[r] parte q.[e] ellos se hallen, p.[r] ultima voluntad, ó Testamento, instituyendo Albaceas Testamentarios en una, ó mas personas, usando p.[a] el efecto de toda su libre voluntad, y albedrio. — En el caso q.[e] un súbdito británico ó un Ciudadano de la Repc.[a] O. del Uruguay, fallezca en los dominios ó Territorios respectivos de las partes contratantes sin disposicion testamentaria, el Consul Gral. ó Consul y en su ausencia el q.[e] representa al Consul Gral. ó Consul, tendrá el derecho de nombrar Curadores q.[e] se encarguen de los bienes del finado, en cuanto lo permitan las Leyes del Pais, en beneficio de los legítimos herederos y acreedores del finado, sin q.[e] en este procedim.[to] tenga intervencion la Autoridad del Pais á la cual sinembargo se dará parte de lo actuado.

— 9 —

Los subditos de S. M. B. resid.[tes] en la Repc.[a] O. del Uruguay, y los Ciudad.[s] de dha. Repc.[a] residen.[tes] en los Dominios de S. M. B. serán exceptuados de todo servicio militar, sin q.[e] puedan ser compelidos á servir en tierra ó en mar: asi como estarán exceptuados de empréstitos forzosos ó exacciones, y requisiciones militares. — No serán compelidos á pagar bajo ningun pretexto cualesq.[a] cargos, requisiciones é impuestos mayores q.[e] los q.[e] son ó puedan ser pagados por Ciudadanos ó subditos nativos de los Territorios en q.[e] residan.

— 10 —

Las dos altas Partes contratantes podrán nombrar sus Consules, para la proteccion de su Com.[o], los cuales residiran en los dominios, y territorios respectivos; p.[o] el Consul no podrá entrar en el exercicio de sus funciones sin obtener antes el *Execuatur* ó aprobacion en la forma acostumbrada; y cualq.[a] de las partes contratantes puede exceptuar de la residencia de los Consules aq.[s] puntos particulares, en donde cualq.[a] de ellas no tenga p.[r] conven.[te] admitirlos. Los Agentes Diplomáticos, y los Consules de la Repc.[a] O. del Uruguay gozaran en los Dominios de S. M. B. de todos los privilegios, exensiones, é inmunidades concedidas ó q.[e] se concedieren á los Agentes de ig.[l] clase de la Nacion mas favorecida: y del mismo modo los Agentes diplomáticos, y Consules de S. M. B. en los Territorios de la Repc.[a] O. del Uruguay gozaran, conforme á la mas exata reciprocidad, todos los privilegios, exenciones, é inmunidades, q.[e] se conceden, ó en adelante se concedieren á los Agentes Diplom.[s] y Consules de la Nacion mas favorecida.

— 11 —

P.[a] mayor seguridad del Com.[o] entre los Subditos de S. M. B. y los Ciudadanos de la Repc.[a] O. del Uruguay, se estipula q.[e] si en alg.[n] tpo.: ocurriese desgraciadamente una interrupcion de las relaciones amistosas, y hubiese un rompimiento entre las dos partes contratantes, se considerarán á los Subditos ó Ciudadanos respectivos q.[e] residan en las Costas cuatro meses, y seis meses á los residentes en el interior, p.[a] arreglar sus negocios, y disponer de sus bienes ó propiedades; y se les dará un salvo - conducto p.[a] q.[e] se embarquen en el Puerto, q.[e] ellos eligiesen. — Se estipula ademas q.[e] los Subditos, y Ciudad.[s] de cualq.[a] de las dos Partes contratantes, q.[e] esten estableci-

dos en los Dominios y Territorios respectivos, en el exercicio de alg.n trafico, ú ocupacion especial, tendran el privilegio de permanecer, y continuar en dho. trafico, y ocupacion en el referido Pais, sin q.e se les interrumpa en manera alg.a en el goze absoluto de su libertad, y de sus bienes, mientras se conduzcan pacificamente, y no cometan ofensa alg.a contra las Leyes; y sus bienes, y efectos, de cualq.a clase q.e sean, bien estén bajo su propia custodia, ó confiados á individuos del Estado, no estaran sujetos á embargo, ó secuestro, ni á ning.a carga, ó imposicion q.e la q.e se haga con respecto á los bienes, ó propiedad.s pertenecientes á los Súbditos ó Ciudad.s nativos de los Dominios, y Territorios, en q.e dichos Subditos, ó Ciudadanos residan. De ig.l modo, y en el mismo caso, ni las deudas entre particulares, ni los fondos públicos, ni las acciones de compañias serán jamas confiscados, ni detenidos.

— 12 —

Los Subditos de S. M. B.; y los Ciudad.s de la Repc.a O. del Uruguay residentes en los dos Paises de las partes contratantes, gozarán en sus casas, personas, y bienes la proteccion del Gob.o respectivo; y continuaran en la proteccion de los privilegios q.e al presente legalm.te gozan. No serán molestados, turbados; ni incomodados de ning.a manera p.r su religion, y disfrutarán de una perfecta libertad de conciencia, con tal q.e respeten la religion del Pais, en q.e residen, como tambien la Constitucion, las Leyes, y las costumbres de la tierra. Tendrán igualm.te facultad, y permiso p.a celebrar el servicio divino seg.n los ritos y ceremonias de la Iglesia de cada Pais, sea este culto en sus casas particulares, ó en sus Iglesias, y capillas particulares, las q.e podran construir en lugares propios con anuencia del Gob.o. — Los Súbditos, y Ciudadanos de las partes contratantes, residentes en los Paises respectivos, tendran la libertad de tener sus cementerios propios para enterrar á los q.e falleciesen en los Territorios respectivos. Estos cementerios serán sostenidos, y establecidos libremente, y los entierros, sepulcros, y funerales no serán trabados bajo de ning.n pretexcto.

— 13 —

El pres.te Tratado tendrá su validez, y fuerza, por el término de diez años, contados desde esta fha; y en adelante desp.s de doce meses, en q.e una de las Partes contratantes dé aviso de q.e es su intencion q.e termine el tpo.: Cada una de las altas

Partes contratantes se reserva el derecho de dar este aviso al expirar el término de los diez años ó despues. — Se estipula ademas q.[e] pasado los doce meses desp.[s] que se hubiese dado el aviso por una de las dos Partes contratantes cesará este Tratado y las provisiones contenidas en él.

— 14 —

El pres.[te] Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en Londres lo mas pronto posible dentro del espacio de diez y ocho meses de su fha. — En testimonio de lo cual los Plenipt.[s] respectivos lo han firmado, y sellado p.[r] duplicado en *los dos idiomas Ingles* y *Castellano,* en Londres á 26 de Agosto del año del Señor de 1842.

(L. S.) firmado *José Ellauri.*
(L. S.) " *Aberdeen.*
(L. S.) " *Ripon.*

Artículo Adicional

Por c.[to] en el art.[o] 9. del Tratado de Amistad, Com[o] y Navegacion concluido, y firmado en este dia entre la Repc.[a] O. del Uruguay y S. M. B. se estipula q.[e] los Subditos de S. M. B., residentes en la dha. Republica, no serán cumpelidos á pagar bajo ning.[n] pretexto cualesq.[a] cargos, requisiciones ó impuestos mayores q.[e] los q.[e] son ó puedan ser pagados por los Ciudadanos nativos; y siendo de Ley en la Repc.[a] O. del Uruguay q.[e] un extrang.[o] pague p.[r] la Patente p.[a] abrir una tienda, ú otro establecimiento de los comprendidos en dha. Ley, una cantidad mayor q.[e] la pagada por un Ciudad.[o] nativo; S. M. B. se compromete, no obstante las previs.[s] del antedicho artículo á no exigir la abolicion de esta distincion, con tal que ella subsista imparcialm.[te] con respecto á los Ciudadanos ó Subditos de toda otra Nacion extrangera. — Y S. E. el Presidente de la Repc.[a] O. del Uruguay se compromete por su parte á q.[e] si en alg.[n] tienpo en lo sucesivo, la cantidad pagadera por los súbditos Británicos p.[r] la Patente, fuese aumentada, un aumento correspondiente será al mismo tpo.: hecho á la cantidad pagadera p.[r] los Ciudadanos nativos de la Repc.[a]: de modo q.[e] la proporcion entre la calidad pagadera p.[r] los ciudad.[s] de la Repc.[a] O. del Uruguay y la pagadera p.[r] subditos Británicos respectivamente nunca será variada en perjuicio de los subditos Británicos. — El pres.[te] art.[o] adicional tendrá la misma fuerza, y valor, q.[e] si hubiera sido insertado palabra por palabra en el Tratado de este dia. Sera rati-

ficado, y las ratificaciones serán cangeadas al mismo tiempo. — En fée de lo cual los respectivos Plenipt.ˢ lo han firmado, y sellado con sus sellos respectivos — Fecho en Londres á los 26 dias del mes de Agosto del año de nuestro señor 1842.

(L. S.) *José Ellauri.*
(L. S.) *Aberdeen.*
(L. S.) *Ripon.*

N.° 9. — Londres, Septbre. 2|842.

Milord. — P.ʳ la nota q.ᵉ V. E. se sirvió dirigirme en 15 de Agosto ppdo. relativa á las reclamaciones pendientes en Montev.° de los subditos británicos Craig, Dinlow y Brown, quedo impuesto de la resolucion adoptada p.ʳ el Gob.° de S. M. respecto al 1.° declarándolo fuera de su proteccion, y sin derecho á reclamar cosa alg.ª del de la Repc.ª desde q.ᵉ ha tomado armas contra ella. En cuanto á los otros dos he tenido conferencias con el Consul Gral. M.ʳ Hood, seg.ⁿ se me expresó, y de ellas ha resultado quedar convenidos en q.ᵉ á Dinlow, se le abonen p.ʳ todo perjuicio é indenizacion cinco mil doscientos noventa y cinco pesos fuertes, q.ᵉ le serán entregados por el Consul Británico en Montev.° del din.° depositado en su poder, y conforme á las ordenes, q.ᵉ reciba de V. E. — Por lo relativo á Brown no hemos podido aún concluir á causa de habernos visto obligados á suspender nuestras conferencias p.ʳ indisposiciones físicas, q.ᵉ nos acometieron casi á un mismo tiempo á ambos. Yo debo salir igual.ᵗᵉ mañana p.ª Paris, y no quedándome ya tiempo p.ª tratar p.ʳ mi mismo de este asunto hta. mi regreso, debo suplicar á V. E. se sirva darlo p.ʳ separado de los otros, ofreciendo yo el terminarlo por corresp.ª desde Paris. Si V. E. no hallare esto asequible puede. y espero q.ᵉ lo resolverá p.ʳ si mismo, y q.ᵉ se dignará hacermelo avisar. — Aprovecho esta ocasion p.ª renovar las protestas de la mas disting.ᵈª consid.ⁿ, con q.ᵉ soy de V. E. etc. etc.

N.° 10. — Paris Octubre 1.° |842.

En consecuencia de lo q.ᵉ tuve el honor de hablar á V. E. en ntra. últ.ª entrevista de 26 de Agto. pp.ᵈᵒ y de la autorizacion verbal, q.ᵉ V. E. tuvo á bien concederme p.ª explicarme con el Mtro. de Relac.ˢ Exter.ˢ de esta Corte, me puse inme-

diatam.te en viaje. A mi arribo á esta Capl. el Sor. Guizot se hallaba ausente, y hta. muchos dias despues no regresó. Entonces lo vi, y le hable de nuestro asunto. Su respuesta me fué altam.te satisfactoria, asegurándome su cooperacion á las miras de V. E.; p.o previno al mismo tpo. q.e necesitaba concertarse con alg.o de los Almirantes de Francia, y q.o dado este paso me haria llamar p.a instruirme de la contest.n, q.e daria en seguida á V. E. Ignoro si habrá expedido ya; pues como no he sido aun avisado, seg.n estabamos convenidos, he querido huir la nota de importuno, y espero con ansiedad. — Seg.n las últimas comunicaciones de mi Gob.o es probable q.e á esta fcha. Mr. Mandeville, Mtro. de S. M. B. en B.s Aires. haya hecho alg.o positivo p.a procurarnos la paz tan deseada; p.s á mediados de Julio debe haberse firmado entre mi Gob.o y él un Tratado de Amistad, Com.o y Naveg.n, q.e fué la condicion q.e puso p.a obrar con actividad en el sentido de la dha. paz. — Si tal ha sido el feliz resultado, nada importará encontrarnos al mismo tiempo con un doble Tratado sobre objetos idénticos; p.s á mas de q.e no habia dif.a entre uno y otro prevalecerá el q.e deba. — Me tomo la libertad de incluir mi correspondencia oficial aprovechando la franqueza, q.e V. E. se ha servido dispensarme. — Reitero á V. E. los sentim.tos de la mas dist.da consid.n, con q.e tengo el honor de ser. — etc. etc.

N.o 11. — Paris Dicbre. 2 - 1842.

Despues de la comunicacion de 1.o Octubre, q.e tuve el honor de dirigir á V. E. p.r medio de la Embaj.da británica en esta Corte, el Sor. Guizot ha continuado en el mismo silencio respecto á mi; y teniendo fundados motivos para no ser exigente á pesar de la gravísima urgencia del caso, ignoro completam.te si se han expedido instrucciones positivas, p.a el caso, mas que probable, de q.e el Gob.o de B.s Ay.s no admita la generosa mediacion Anglo Francesa p.a la paz con la Repc.a del Uruguay. Sinembargo me lisongeo con la halagüeña esperanza de q.e tipo. há se habrá dado aq.l paso, aunq.e no se me haya comunicado; y q.e los Ministros británico y frances, en B.s Ay.s, no se habrán visto embarazados p.a obrar, si es q.e el Sor. Rosas ha llevado su temeridad al extremo de rechazar p.r 2.a vez la dha. mediacion. — Seg.n los ulti.s oficios de mi gob.o, q.e alcanzan al 17 de Sept.re, las operaciones militares se activaban p.r las dos partes beligerantes; y aunq.e hta. esa fecha no se habian tenido mas q.e alg.s encuentros parciales de

poca consecuencia, era de temer q.e no se pudieran escusar una accion gral. entre los dos Exercitos q.e se hallan sobre un mismo territorio, el de Entre - Rios. Entretanto p.r la adjunta copia de carta confidencial del Cab.o Mandeville verá V. E. q.e desp.s de seis dias de haber sido propuesta la mediacion en conf.a verbal, se dió p.r toda contestacion, el pedir q.e se reproduxese el escrito. Hasta el 17 de Sept.re no habia otro resultado de oficio aunq.e en Montev.o corria la voz pública de haber sido realizada aquella. De todos modos yo creo q.e el Gob.o de B.s Ay.s, q.e no dispensa arteria q.e le conduzca á sus fines, entretendrá su resolucion hta. ver el resultado de una batalla, q.e p.r otra parte ordena se empeñe cuanto antes. Al mismo tiempo como domina p.r ntra. desgracia las aguas del Rio de la Plata, no cesa de inquietarnos con amagos hostiles sobre ntras. costas; y aun no seria extraño q.e intentase algo mas serio sobre la Capital de Montevideo. — Es muy grave el conflicto, en q.e se halla mi Gob.o. — Su opinion, y deseos dominantes son de una paz honrosa; y á la vez se vé forzado á prepararse p.a la guerra, sacrificando cuanto tiene á su disposicion, y hta. el reposo, y la vida de sus Ciudadanos. El Com.o sufre inmensamente y las fortunas nacionales y extrang.s corren peligros q.e no es posible calcular. — Me anima la confianza de q.e el Gob.o de S. M. B. pondrá fin á tantos males, seg.n V. E. me lo ha dexado entrever en dif.tes ocaciones. Mas desearia q.e V. E. se sirviese hacerme conocer las ult.as instrucciones, que se hubiesen dado á este fin, y su fecha. — Reitero á V. E. los sentimientos de mi mas dist.da consid.n, con q.e tengo el honor de repetirme. etc. etc.

N.o 12. — Paris En.o 25 de 1843.

Como supongo á V. E. oficialm.te instruido por el Cab.o Mandeville de haberse realizado los fundados pronósticos de mi gob.o de q.e el Gob.or Rosas rechazará p.r 2.a vez la generosa mediacion de la Gran Bretaña, me escusaré la desagradable tarea de hablar á su respuesta, q.e supongo ya en manos de V. E. — El Gob.o de S. M. se hallará bien convencido de la verdad de cuanto he tenido el honor de representarle, ya de palabra y ya p.r escrito desde Abril del año pp.do; y la prueba mas perentoria de la falta de buena fée p.r parte del Gob.or de B.s Ay.s está en haber entretenido su contestacion por el espacio de cincuenta dias mientras proveia su Exercito de los equipos, y caballadas necesarias. No queda pues ya ni aun la mas remota esperanza de paz con un hombre tan terco y dominado por

principios tan extravagantes, y ofensivos al decoro, y dignidad de la Repc.ª del Uruguay, no menos q.e al de las Potencias amigas, q.e se han dignado tomar interés por su suerte. Mi Gob.º aunq.e á costas de inmensos sacrificios, q.e no podrán llevarse mas adelante, se ha puesto tan fuerte como el enemigo, y se ha sostenido hta. aqui, seg.n lo exigi á consecuencia de las insinuaciones de V. E. por los meses de Junio y Julio. Se sostendrá mas aun cuanto le sea posible, si la necesidad de resistir un ataque, mas q.e probable en la presente estacion de verano de aquellos Paises, no estrecha al Xefe de las armas á combatir. — En tal caso, como el resultado no es seguro, se aumentarán los conflictos, y sin duda se alejará mas y mas la esperanza de un acomodam.to racional por los obstáculos, q.e naturalmente ha de oponer el q.e fuere vencedor. — Sobre todo la Cap.l de Montevideo, el Puerto y mercado principal de la Repc.ª, el q.e encierra las mas grandes fortunas nacionales y extrang.s, quedaria muy expuesta á un golpe de mano, q.e es de un interés comun evitar. V. E. vé bien que en estas circunstancias, y en víspera de salir el Paq.te p.ª el Rio de la Plata, me es urgentísimo conocer las últimas disposiciones, q.e el Gob.º de S. M. tenga á bien adoptar á consecuencia del 2.º rechazo de su benévola mediacion. Este conocim.to, trasmitido á mi Gob.º con la celeridad posible, lo pondrá en aptitud de obrar en consecuencia, como spre. lo ha deseado y V. E. tiene de ello infinitas pruebas. Aprovecho esta ocasion p.ª reiterar á V. E. los sentim.tos de mi mas dist.da etc.

N.º 13. — Paris En.º 25 de 1843.

Habiendo tenido mi Gob.º la mayor satisfaccion no solo en permitir al Cab.º Gordon pasar p.r el Territ.º de la Repc.ª p.ª la del Paraguay haciendolo auxiliar, y acompañar p.r una escolta del Estado, sino tambien de recomendarlo muy eficazmente á aq.s S. S. Consules, me ha remitido originales la contest.n de estos, y la nota de gracias del Sr. Gordon, datada la ult.ª en Itapúa, territ.º ya de la Repc.ª del Paraguay. Yo la tengo igualm.te en acompañar á V. E. copia certificada de uno y otro documento, como una de las muchas demostraciones, con q.e mi Gob.º se empeña en acreditar su sincera amistad acia la Gran Bretaña, y su deferencia noble y franca en todo lo q.e diga relacion á sus intereses. — Sirvase V. E. — aceptar los sentim.tos de la consid.n etc.

N.º 14. — Al muy honorable Conde de Aberdeen Mtro. de Neg.ª Ext.ª de S. M. B. — Paris Febrero 8 de 1843. — Por un buque de Com.º frances, q.e acaba de llegar de Montev.º con viaje corto, he tenido noticias del Rio de la Plata hta. fines de Nbre. — Sé de un modo posible q.e el Gob.º de B.ª Ay.ª completó la farza de costumbre, y q.e ofreció al cerrar su contestacion, haciendo q.e la Junta de Representantes de solo la Prov.ª de B.ª Aires aprobase su conducta respecto de la mediacion anglo-francesa. Ha habido con este motivo estrépitos y escándalos de toda clase, causados p.r el populacho movido ya se sabe p.r quien. — Como seg.n tuve el honor de expresarlo á V. E. en mi nota de 25 de En.º pp.do bajo el N.º 12, el Sr. Rosas no demoró su contestacion sino p.ª activar los movimientos militares en el Entre-Rios, el Presid.te de la Repc.ª O del Uruguay no descuidó sus preparativos de resistencia. Asi fué pués q.e atacado el 13 de Nbre. p.r una fuerza de caballeria de mas de tres mil hombres, la batió, y derrotó completam.te. — Aqui tiene V. E. llegado el caso, q.e era de preveerse muy de antemano. Es natural q.e p.ª no desperdiciar las ventajas de un triunfo tan importante se repitan los encuentros, y sus resultados vengan á aumentar los obstáculos p.ª un acomodamiento. — Entretanto el Gob.º de B.ª Aires, q.e domina el rio desp.ª de haberse inutilizado nuestra Escuadrilla. se arriesgará tal vez á intentar algun golpe de mano sobre Montevideo, si los q.e pueden impedírselo lo toleran. Esto no le daria grandes ventajas, p.º si aumentaria los conflictos de la Repc.ª del Uruguay, y complicaria mas la cuestion. Yo espero q.e V. E. pesará todas estas circunstancias, y se servirá recabar con la urgencia q.e el caso demanda una resolucion positiva del Gob.º de S. M., conforme á lo q.º tuve el honor de exponerle en mi precitada nota de 25 de En.º N.º 12. — Aprovecho esta ocasion p.ª reiterar á V. E. los sentim.tos etc.

N.º 15. — Paris Feb.º 8 de 1843.

Tengo el honor de incluir á V. E. un exemplar del periodico, en q.e está publicado el parte oficial de la importante batalla del Gualeguay, de q.e hablo á V. E. en mi oficio N.º 14 de esta misma fecha; é igualm.te otros números, q.e contienen articulos de grande interes, muy especialm.te p.ª el Com.º británico. Me acompaña tambien la mayor satisfaccion al participar á V. E. q.e el Presidente de la Repc.ª del Uruguay Gral. Rivera ha dado libertad expontaneamente á dos de sus esclavos, y á la esposa de uno de estos tambien su esclava, en re-

muneracion de los buenos y fieles servicios, q.e p.r su orden prestaron al Cab.o Gordon en su largo y penoso viaje al Paraguay por el Territorio de la Republica. — Dignese V. E. aceptar las reiteradas protestas de adhesion, con q.e soy, De V. E. — Milord — Atento y obs.te servidor.

N.o 16. — Paris Feb.o 8 de 1843.

Aunq.e con mucho atraso acabo de recibir bajo sello postizo el adjunto pliego p.a S. M. — Yo debia tener el alto honor de ponerlo en sus soberanas manos, y añadir mis humildes felicitaciones á las del Gob.o de la Repc.a, mas V. E. sabe los motivos urgentes, é importantes, q.e me retienen en esta Capital, aunque sin muchas esperanzas de buen suceso. Me veo pues en el caso de pedir á V. E. se digne ser el intérprete de los sentimientos de mi Gob.o, y de los mios al tiempo de elevar al conocim.to de S. M. el contenido del citado pliego. — Tengo el honor de repetirme, Milord, — de V. E. atento y obst.te servidor.

Paris Nbre. 21 de 1841.

A M.r Bulwer Encarg.do de Nego.s de S. M. B. en Paris.

Tengo el honor de acusar recibo de la 1.a y unica nota q.e Vd. me ha dirigido el 18 del corriente en la que Vd. me hace saber, seg.n las ordns. de su Gob.o, que mi presencia en Londres es muy urgente en este momento. Yo debo Señor, preveniros q.e á principios del mes de Octubre ult.o he tenido el honor de dirigirme directamente de Madrid á S. E. el Sor. Ministro de Neg.s Ext.s de S. M. B.; y tan luego q.e llegué de España á Paris, escribi una 2.a vez al Gob.o de S. M., cuya contestacion espero. — Aceptad señor la seguridad etc.

N.o 17. — Paris Mayo 10|843.

A Lord Aberdeen.

Milord: — Aunq.e con el sentimiento de no haber aun recibido contestacion de V. E. á mis ult.mas comunicaciones confidenciales y oficiales N.o 12 y 14, tengo el honor de acompa-

ñar á V. E. un exemplar del Mensage q.^{e} el Poder Ejecutivo de la Republica acaba de dirigir á las Cámaras Legislativas en 24 de Febrero ult.^{o}. — Por él verá V. E. que despues de la desgracia, sufrida p.^{r} ntro. Exercito el 6 de Dicbre anterior, la situacion del Pais es muy critica, p.^{o} no desesperada; y q.^{e} el Gob.^{o} á mas de los numerosos elementos de defensa, con q.^{e} cuenta, tiene puesta su confianza en la poderosa y eficaz mediacion de la Inglat.^{a} y de la Francia. — Espero q.^{e} V. E. se servirá instruirme de las medidas, q.^{e} sobre el particular se hubieren adoptado, p.^{a} poder satisfacer a mi Gob.^{o}, q.^{e} me lo exige con vehemencia. Tengo el honor de repetirme de V. E. atto. y obs.^{te} servidor, etc.

N.^{o} 18. — (Al mismo).

Paris Mayo 3 de 1843.

Milord. — Acabo de recibir noticia oficial de q.^{e} el Gob.^{o} de la Repc.^{a}, á consecuencia de lo resuelto p.^{r} el de S. M. B., preferia el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion ajustado en Londres en Agosto del año pp.^{do}, y q.^{e} instaba á las C. C. Legislativas por la autorizacion competente p.^{a} ratificarlo. Casi no dudo q.^{e} la ratificacion me vendrá p.^{r} el Paq.^{te} de Junio. ú antes p.^{r} algun otro Buque particular. Inmediatamente q.^{e} tal cosa suceda me pondré en marcha p.^{a} esa Capital á fin de q.^{e} el cange pueda verificarse lo mas pronto posible. Aprovecho esta nueva ocasion para reiterar á V. E. los sentim.^{tos} de la mas perfecta condicion con q.^{e} tengo el honor etc.

Carta confidencial a Lord Aberdeen.

(Quedó sin contestacion hasta hoy Marzo 1844).

Paris Marzo 12 de 1843.

Milord: Me valgo de mi intimo amigo D. Vicente Pasos, Ciudadano de la Repc.^{a} de Bolivia, en cuya diplomacia ha figurado alg.^{s} de los muchos años q.^{e} ha residido en Londres, p.^{a} q.^{e} me haga el gusto de poner ésta mi carta confidencial en manos de V. S. — He esperado, y espero con ansia contestacion de V. S. á mis notas oficiales N.^{os} 10, 11, 13, 14 y 15 comprehensivas desde 1.^{o} de Octubre del año anterior á 8

de Febrero del pres.te, habiendo recibido solo la correspondiente al N.o 16. — V. S. sabrá ya q.e desp.s de los brillantes triunfos obtenidos p.r las armas de la Repc.a en 12 y 13 de Novbre., en 6 de Dbre. sig.te el Exercito al mando del Presid.te Gral. Rivera fué batido por el de Rosas, aunq.e no destruido. — La batalla ha sido horrorosa y se ha derramado torrentes de sangre de una y otra parte. Ntro. Gral. quedaba desp.s de aquella fha. reuniendo los dispersos p.a volver al ataque, y reparar, si es posible, lo perdido. Entretanto la lucha será cada vez mas desesperada, y las matanzas horribles. El Gob.o de Montv.o alarmado con este desgraciado suceso, hace todos los esfuerzos para sostenerse y precaver un golpe de mano sobre la Capital. Y q.e ¿ seremos tan desgraciados q.e no habrá un amigo fuerte y poderoso q.e nos proteja contra el baldon de ver asesinados ntros. hijos, profanando el decoro de ntras. familias, pilladas y saqueadas ntras. propiedades ? Estos serán los extremos, á que llegarán los infortunios de aq.l Pais; no lo dude V. S. Milord, si tenemos la desgracia de no ser auxiliados oportunam.te ó de nó ser bastantes fuertes p.a contener por nosotros solos la barbarie, y vandalage de ntros. enemigos. Mis compatriotas se hallan intimamente convencidos de esta verdad; y en fuerza de un tal convencimiento pelearán como desesperados, antes q.e sucumbir. Entonces faltará el orden y la regularidad, que felizmente se ha podido conservar hasta aquí. ¿ Y cuanto no tendran q.e sufrir las fortunas extrangeras, q.e en ese caso será imposible q.e los proteja la Autoridad del Pais ? Yo me abismo en las mas tristes y crueles reflexiones, q.e no se ocultaran á la alta penetracion de V. S. — He sabido p.r incidencia q.e M.r Hood ha hecho renuncia del Consulado de Montevideo, y q.e le ha sido admitida. Me he complacido en un resultado, q.e sin violencia, ni compromiso de parte alg.a, debe agradar a mi Gob.o. — Ahora es regular q.e V. E. le nombre un sucesor; y sin q.e parezca prevenir su juicio, puedo asegurar á V. S. q.e mi Gob.o quedará muy satisfecho de q.e lo sea el actual Pro-Consul M.r Dale. Le conozco personalmente y no dudo q.e las bellas cualidades q.e en todo respecto le adornan, son las mas aparentes p.a aq.l Pais, sobre todo en las criticas circunstancias del dia. Yo uniré mis agradecim.tos á los del Gob.o si V. E. se sirviese acoger benignamente esta insinuacion. Tengo el honor de repetirme de V. S., como spre. su mas atto. y obs.te serv.r. — Q. B. S. M. — firmado *J. E.*

N.º 19. — Paris Junio 23 de 1843.

Milord: Acabo de recibir la not.ª positiva de haber llegado la ratific.ⁿ del Trat.º de Amistad, Com.º y Naveg.ⁿ celebrado el año pp.ᵈᵒ entre el Gob.º de S. M. B., y el de la Repc.ª O. del Uruguay. Con tal motivo voy á ponerme en viaje y espero llegar á esa Capital á fines del corriente ó á principios del entrante. V. E. se servira disponer q.ᵉ con anticipacion se imparta la orden respectiva á la Aduana de Londres p.ª el libre pase de mi equipage, y el de mi comitiva. — Aprovecho esta ocasion p.ª reiterar á V. E. los sentim.ᵗᵒˢ de mi perfecta consideracion.

N.º 20. — Londres Julio 3 de 1843.

Milord: Como tuve el honor de anunciarle á V. E. desde Paris, me puse en camino inmediatam.ᵗᵉ, y ayer tarde tuve el gusto de llegar á esta Capital. — Me he encontrado á mas de la ratificacion del Tratado, con una corresp.ª abultada, y muy importante de mi gobierno, que tiene el mismo objeto de las dos ultimas notas de 30 de Marzo, q.ᵉ V. E. ha recibido directam.ᵗᵉ del Ministro de Relac.ˢ Ext.ˢ de la Repc.ª. — P.ª abreviar, y facilitar la contestacion, q.ᵉ urge dar por el pxmo. Paquete de pasado mañana, espero q.ᵉ V. E. se servirá acordarme una entrevista lo mas pronto, q.ᵉ sus graves atenciones le permitan. Aprovecho esta nueva oportunidad p.ª reiterar á V. E. los sentimientos de la mas distinguida consideracion, con q.ᵉ tengo el honor de ser de V. E. atto. y obst.ᵗᵉ serv.ʳ.

N.º 21. — Londres Julio 8 de 1843.

Milord: Debiendo dar cuenta instruida á mi Gob.º en 1.ª oportunidad del resultado de las conferencias, á q.ᵉ tuve el honor de ser admitido por V. E. el miercoles 5 del corriente p.ª no exponerme al mas pequeño error en materia tan grave, y de tamaña trascendencia, he de merecer de V. E. se sirva decirme en contestacion á la pres.ᵗᵉ nota si no obstante haber reproducido todas las razones expuestas en la correspondencia con M.ʳ Mandeville, y con V. E. mismo, y de haber agregado otras mas, V. E. me declaró muy explicitam.ᵗᵉ q.ᵉ el Gob.º de S. M. no intervendrá con armas en la guerra, q.ᵉ el

Gob.[or] de B.[s] Aires hace a la Repc.[a] del Uruguay, p.[o] q.[e] si aprovechará toda oportunidad de emplear sus buenos oficios p.[a] procurarnos la paz: q.[e] no puede hacer lugar a la separacion pedida de M.[r] Mandeville p.[r] cuanto este ha obrado conforme á las órdenes, é instrucciones de su Gob.[o], y q.[e] si en algo se ha exedido fué en los términos, con q.[e] expresó la intimacion hecha el 16 de Dicbre. p.[a] q.[e] cesasen las hostilidades: ultimam.[te] que el Bloqueo del Puerto de Montev.[deo] p.[r] el Coman.[te] Brown, decretado p.[r] el Gob.[r] Rosas, no puede dexarse de reconocer estando á los principios, establecidos. Aprovecho esta oportunidad p.[a] reiterar á V. E. los sentim.[tos] de consideracion, con q.[e] tengo el honor de ser etc.

N.[o] 22. — Paris Agosto 9|844.

Asi que el Sor. Varela me comunicó por insinuacion de V. E. q.[e] las cartas de pésame y felicitacion de mi Gob.[o] dirigidas á S. M. la Reina de la Gran Bretaña faltaban las copias q.[e] era de fórmula acompañar, me apresuré á trasmitirlo á ntro. Mtro. de Relac.[s] Ext.[s] quien acaba de remitirmelas y yo tengo el honor de elevarlas á manos de V. E. y de saludarlo con la mayor atencion. — Al muy honorable Conde Aberdeen. — Mtro. de Neg.[s] Ext.[s] de S. M. la Reina de la Gran Bretaña.

N.[o] 23. — Paris Ag.[to] 14|1844.

Despues de mi último viaje á esa Cap.[l], y cuando mi Gob.[o] me suponia aún detenido en ella, vino bajo de mi cubierta el adjunto pliego, q.[e] tengo el honor de acompañar á V. E.—Se me instruyó de su contenido, y se me recomendo, muy especialm.[te] agitar el asunto, q.[e] lo motiva, caso de hallarme en Londres. El Consul Gral. M.[r] Delisle, á q.[n] se le hacia igual encargo en mi ausencia, se abstuvo de dar paso alguno en el particular, fuese por exeso de delicadeza, ó p.[r] q.[e] esperó que yo hubiese vuelto pronto á Londres. — El caso es q.[e] el negocio ha sufrido un retardo muy notable, y perjudicial, y sin q.[e] haya sido posible satisfacer hta. ahora las exigencias de mi Gob.[o]. — Sin embargo de todo me anima la confianza de q.[e] V. E. se servirá acoger con la benignidad q.[e] acostumbra la recomendacion adjunta, q.[e] trata de la reclamacion pendiente de D.

Francisco Magariños sobre una presa indebidam.te condenada, seg.n parece en los años 1803 y 1805. Si las sólidas razones, en q.e ella se apoya, tienen fuerza en el ilustrado juicio de V. E., yo no dudo q.e inmediatam.te se dignará V. E. llamar á la vista el exped.te de la materia que se halla depositado á cargo del Gefe de los archivos en Londres; y darme una contestacion lo mas pronto posible, y que me sirva de descargo de la responsabilidad, que sobre mi gravita. Aprovecho esta ocasion etc. á S. E. el muy Hon. Lord Aberdeen.

N.o 24. — Paris Ag.to 26|1844.

Hoy se cumplen justam.te dos años q.e tuve el honor de ajustar y firmar con V. E., y con el H. Lord Ripon el Tratado de Amistad. Com.o y Naveg.n entre la Gran Bretaña y la Repc.a O. del Uruguay; y hace poco mas ó menos el mismo tpo. q.e V. E. se sirvió decirme en conferencia verbal, como por respuesta á mi nota de 20 de Agosto de 1842, q.e *se sostuviese mi Pais un poco mas q.e el Gob.e de S. M. tenia fundadas esperanzas de establecernos la paz en el Rio de la Plata de acuerdo con la Francia.* V. E. ha visto realizados ya en gran parte los tristes pronósticos, q.e entonces me tomé la libertad de hacerle: Montev.o y la Repc.a toda del Uruguay no solo se han sostenido con energia, sino hta. con heroismo. No ha habido sacrificio, privacion, ni rigor, á que no se hayan sometido; y esto teniendo q.e lidiar con enemigos feroces, q.e nada respetan, y q.e todo lo atropellan. ¿ Hasta cuando Milord, ha de seguir esta devastacion sin exemplo ? ¿ No está ya casi completada la ruina del comercio nacional y extrangero en aq.s Paises ? Un sitio y un bloqueo, q.e en 18 meses no han hecho mas que aumentar los enconos, y las resistencias sin que los sitiadores y bloqueadores hayan adelantado un paso, á pesar de las contrariedades de todo orden q.e se han opuesto á los sitiados, deben reputarse ya como inútiles, contrarios á la humanidad, y á los intereses políticos y comerciales, bien entendidos de las Potencias amigas ó neutrales. Que cuando por la fatalidad de un error se creyó roto el equilibrio de las fuerzas beligerantes, se dejase q.e la guerra siguiese su curso hta. un término, q.e se creyó pxmo., puede hta. cierto punto desimularse; p.o q.e hoy, cuando la experiencia de dos años consecutivos debe haber desengañado á todo el Mundo de que el equilibrio no se habia perdido, ó q.e si se perdió fué mo-

mentaneam.[te] y q.[e] se ha restablecido tpo. ha, con ventajas del q.[e] se reputó más debil; no hay razón q.[e] pueda justificar una tolerancia tan exesiva como perjudicial á los intereses de todos. Yo espero q.[e] V. E. en la sabiduria de sus consejos se servirá pesar estas ligeras observaciones, y decirme con consecuencia lo q.[e] aun pueda esperar mi Gob.[o] p.[r] resultado de las repetidas promesas q.[e] se le han hecho en diferentes épocas: — Aprovecho esta ocasión etc.

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE ESPAÑA

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE ESPAÑA

N.º 1. — Paris Abril 29 de 1840.

A S. E. el Sor. Marqués de Miraflores, Embajador de S. M. C. cerca de S. M. el Rey de los Franceses.

El infrascripto Ministro Plenipot.º de la Repc.ª O. del Uruguay en el Rio de la Plata cerca de S. M. el Rey de los Franceses, tiene el honor de dirigirse al Sor. Marques de Miraflores Embajador de S. M. C. en Paris con el objeto de poner en su conocim.^to^, q.^e^ p.^r^ el Consul de la Repc.ª en Genova ha sido instruido el infrascripto q.^e^ habiendo llegado á Puerto Rico el Berg.^n^ Nacional *Dos de Julio* Cap.^tn^ Miguel Demora, las autoridades españolas de aq.ª Isla no le permitieron hacer sus operaciones de Comercio, dando por razon q.^e^ no era reconocido aquel Pabellon; y aunq.^e^ el Capt.^an^ representó q.^e^ en Cuba y Habana era admitido el mismo pabellon en conformidad á las ordenes de S. M. la Reyna de España nada pudo obtener, y se vió obligado á salir, con grave perjuicio de la expedicion. — El infrascripto Mtro. Plenipot.º de la Repc.ª del Uruguay cree, q.^e^ tal suceso ha sido necesariam.^te^ efecto de alg.ª mala intelig.ª de las autoridades de Puerto-Rico; porq.^e^ no puede persuadirse q.^e^ el Gob.º de S. M. la Reyna de España haya alterado los Decretos q.^e^ expidió franqueando los Puertos de sus Dominios al Pabellon de la Repc.ª, en corresp.ª de ig.^l^ resolucion q.^e^ el Gob.º de esta habia tomado con el Español, y q.^e^ se quiera interrumpir nuevam.^te^ las relaciones q.^e^ tan felizmente se habian empezado á restablecer con ventajas conocidas de ambos Paises. — Sin embargo, puesto el infrascripto en la necesidad de instruir á su Gob.º de este suceso, quisiera hacerlo con la mayor exatitud sobre su origen, y de un modo q.^e^ no hiciese la sensacion desagradable, q.^e^ debe naturalm.^te^ producir: á este objeto el infrascripto Mtro. Plenipt.º de la Repc.ª, ruega á S. E. el Sor. Embajador de S. M. C. se sirva decirle si tiene noticia de él, y si sabe q.^e^ el Gob.º de S. M. la Reyna haya hecho alg.ª alteracion en sus reales Decretos sobre admitirse en los Puertos de sus Dominios el Pabellon de la Repc.ª. — El infrascripto Mtro. Plenip.º de la Repc.ª del Uru-

guay aprovecha esta ocasion de ofrecer y asegurar á S. E. el S. Marques de Miraflores, Embajador de S. M. C. en Paris, su mas distinguida consideracion. — *J. E.*

N.º 2. — A S. E. el Sor. Mtro. Secret.º del Estado y Neg.ˢ Ext.ˢ de S. M. la Reyna de España.

Paris Mayo 14 de 1840.

Exmo Sor. — El abajo firmado Env.º Extraord.º, y Ministro Plenip.º de la Repc.ª O. del Uruguay cerca de S. M. el Rey de los Franceses tiene el honor de dirigirse á S. E. el Sor. Mtro. Secret.º de Estado y Negocios Ext.ˢ de S. M. la Reyna de España, con el objeto de instruirle q.ᵉ deseando su gob.º, renovar los neg.ˢ q.ᵉ se empezaron en 837 con el objeto de ajustar y concluir un Tratado de Paz y amistad, q.ᵉ hiciese cesar de una vez la guerra, q.ᵉ existe, aunq.ᵉ de nombre, entre ambos Paises, y cimentase el Comercio ya considerable, q.ᵉ se hace entre las dos sobre bases seguras, quiso aprovechar la oportunidad de la mision q.ᵉ confirió al infrascripto cerca de S. M. el Rey de los Franceses, dándole Plenos Poderes p.ª ajustar, concluir, y firmar el Tratado que dexa mencionado. Viendo el infrascripto Mtro. Plenipot.º de la Repc.ª del Uruguay, q.ᵉ los negocios q.ᵉ le han traido á Francia, le retendrán aun mucho tiempo, y persuadido q.ᵉ es del interes de la España, como de su Pais, arribar cuanto antes al establecim.ᵗᵒ de las antiguas relaciones desgraciadam.ᵗᵉ interrumpidas por tantos años, ha creido conveniente proponer á S. E. el Sor. Mtro. Secretario de Estado y Relac.ˢ Ext.ˢ de S. M. la Reyna de España abrir en Paris la negociacion del Tratado de Paz y Amistad y Com.º entre la España y la Repc.ª del Uruguay, continuando aquí, bien sea con el Embajador de S. M. cerca de esta Corte, ó con la persona q.ᵉ S. M. la Reyna de España tuviese á bien designar, las conferencias q.ᵉ se abrieran en Madrid en 837 entre el Comisario de la Repc.ª y el Mtro. Español. — El infrascripto Mtro. Plenipot.º de la Repc.ª del Uruguay cerca de S. M. el Rey de los Franceses, espera, q.ᵉ S. E. el Sor. Mtro. Secret.º de Estado y Neg.ˢ Extrang.ˢ de S. M. C. tomará sobre la propuesta, q.ᵉ tiene el honor de hacerle, las ordenes de S. M., y se servirá hacerselas conocer. — El Mtro. Plenipt.º de la Repc.ª O. del Uruguay cerca del Gob.º frances aprovecha con gusto esta ocasion de asegurar á S. E. el Sor. Mtro. Secret.º de Estado y Neg.ˢ Ext.ˢ de S. M. C. la mas distinguida y alta consid.ⁿ, con q.ᵉ tiene el honor de saludarle.

N.º 3. — A S. E. el Sor. Marques de Miraflores, Embajador de S. M. C. cerca del Rey de los Franceses. — Paris Mayo 15 de 1840. — El Mtro. Plenipt.º de la Repc.ª del Uruguay cerca de S. M. el Rey de los franceses tiene el honor de dirigirse á S. E. el Sor. Marques de Miraflores, Embaxador de S. M. C. en Paris, rogandole quiera tener á bien remitir en 1.ª oportunidad al Sor. Mtro. Secret.º de Estado y Neg.ˢ Extrang.ˢ del Gob.º de S. M. la Reina de España el pliego adjunto. — El Mtro. plenipot.º del Uruguay aprovecha esta ocasion de ofrecer á S. E. el Sor. Marques de Mira - Flores, la mas perfecta consid.ⁿ, con q.ᵉ le saluda.

N.º 4. — Paris Junio 16 de 1840.

Exmo. S. D. Evaristo Perez de Castro Mtro. Sec.º de Estado y Neg.ˢ Ext.ˢ de S. M. la Reina de España. — Son demasiado poderosas las razones, q.ᵉ V. E. se sirve exponerme en su apreciable carta confidencial de 5 del corriente, por contestacion á mi nota de 14 de Mayo ult.º, p.ª q.ᵉ yo pueda desconocerlas, é insistir mas sobre la pretension de continuar en esta Corte las conferencias empezadas en esa el año 1837 con D. Juan Fc.º Giró. Entretanto es de mi deber tributar á V. E. á nombre de mi gob.º las mas expresivas gracias p.ʳ el lenguage franco, y de buena inteligencia, con q.ᵉ V. E. se ha dignado expresar los sentim.ᵗᵒˢ, q.ᵉ dominan en los Consejos de S. M. C. — Por ello es q.ᵉ, no obstante el pesar de ver retardada p.ʳ alg.ˢ meses mas la conclusion de un neg.º, q.ᵉ mi gob.º mira con el mas vivo interes, me lisonjeo con la fundada esperanza de q.ᵉ los resultados de mi mision en esa parte serán felices. — Aprovecho de nuevo esta ocasion p.ª reiterar á V. E. la seguridad de la mas alta consid.ⁿ con que soy, etc.

N.º 5. — A S. E. el Sor. Embajador de S. M. C. en Paris.

Paris Junio 16|840.

Con un villete de Secret.ª de la Embajada de V. E. he recibido ayer un pliego cerrado, y q.ᵉ abierto vi contener una carta semi - oficial del Exmo. Sor. D. Evaristo Peres de Castro, Mtro. de Neg.ˢ Extr.ˢ de S. M. C. — Supongo á V. E. impuesto de su contenido, q.ᵉ se reduce á no hacer lugar á mi solicitud de continuar en esta Cap.ˡ las conferencias sobre la

neg.n pend.te con el Gob.o de mi Pais. Las razones, en q.e S. E. se funda p.a su negativa son de mucho peso p.a q.e yo pueda desconocerlas, é insistir mas en mi pretension. Siento sin embargo q.e forzado á detenerme en Paris no pueda adelantar alg.o sobre aq.l asunto, q.e miro con el mas vivo interes, y q.e desearia ver terminado cuanto antes. — Asi se lo expreso al Sor. Mtro. en mi adjunta contestacion q.e espero tenga V. E. la bondad de dirigirle, admitiendo las protestas de mi sincera adhesion, con q.e son de V. E. — atto. S. S. Q. S. M. B.

(Al mismo). — N.o 6. — Paris Junio 16 de 1840.

La carta confidencial de 2 del corriente, con que V. E. se ha dignado honrarme, pone fuera de toda duda q.e el procedim.to de las Autoridades de Puerto-Rico, respecto al Berg.n Montevideano *Dos de Julio* ha sido enteramente conforme al tenor del Real Decreto de 12 de Sepb.re de 1837; lo q.e me apresuraré á poner en conocim.to de mi Gob.o p.a disipar cualq.a duda, q.e pudiera haberse suscitado. Yo presumo q.e el error ha nacido de saber que en la Habana entran alg.s buques con ntro. pabellon: p.o la condescendencia en unos puntos no impone la oblig.n de usarla en los demas. De todos modos quedo sumam.te agradecido á V. E. de haber recabado, y proporcionándome tan satisfactorias explicaciones; y me complazco en reiterar á V. E. la seguridad de la mas alta consid.n, con q.e soy. — De V. E. Atto. S. Q. B. S. M. — *J. E.*

N.o 7. — Al Mtro. de Neg.s Extrg.s de S. M. C. Madrid.

Genova Novb.re 12 de 1840.

Desp.s de la contestacion q.e en carta confidencial, tuve el honor de recibir de ese Mtro. con fecha 5 de Junio ult.o, y á la q.e dí mi respuesta en 16 del mismo, he estado esperando la 1.a oportunidad para poder pasar á esa Corte, sin perjuicio de las otras misiones, q.e me estan encomendadas. Asi fué q.e habiendo venido a Turin p.r una de ellas, y terminándola felizm.te vine á éste Puerto con miras de embarcarme p.a Barcelona; p.o casi en los momentos de verificarlo he recibido of.os de mi gob.o, q.e me obligan á regresar inmediatam.te á Paris. No sé c.to tendré precision de detenerme allí; p.o de todos modos debo hacer

los mayores esfuerzos p.r llenar los ardientes deseos de mi Gob.o de anudar, y proseguir la Negociacion pend.te con esa Corte desde el año 37. — Si V. E. tuviese la dignacion de hacerme remitir á Paris el salvo-conducto p.a q.e en el Puerto, ó punto de frontera por donde llegue á España se me dexe pasar librem.te sin registro de equipage ni otro embarazo alg.o, V. E. obligará mas el reconocimiento de mi gob.o, y el mio, quedando asi de todo expedito p.a aprovechar la 1.a ocasion propicia.

Tengo el honor de saludar á V. E. con los sentim.tos del mas profundo respeto, con q.e soy. — De V. E. — Atto. y obste. servidor.

N.o 8. — Al S. D. Juaq.n M.a de Ferrer Mtro. de Neg.s Ext.s de España. — Paris Febro. 11 de 1841.

El Sor. Plenipot.o Olazaga, mi honor.e cólega en Esta Corte tuvo la dignacion de poner en mis manos la muy apreciable carta de V. E. de 2 de En.o pp.do. — Quedo sumam.te agradecido, y mi gob.o lo quedará igualmente cuando llegue á su noticia, no solo por las finas atenciones q.e V. E. se sirve dispensar á mi persona, disponiendo se anticipen ordenes á la frontera p.a el libre tránsito mio, de mi comitiva, y equipage, sino muy especialm.te por las buenas disposiciones q.e V. E. me indica hallaré en el gob.o de S. M. p.a arribar al feliz exito de mi mision. Mi Pais, que V. E. conoce bien, ánsia por este resultado; y es muy particularm.te al influxo poderoso, y benéfico de V. E. q.e deberemos tan gran bien, Montev.o, V. E. lo sabe, es una excepcion singular en todo respecto de los otros distritos de América; y esto algo debe influir p.a allanar algunas de las dificultades, q.e pudieran presentarse. — Pienso q.e mi viaje á esa Corte se realizará á fines de Marzo pxmo.; si no me lo impide alg.n inconv.te muy poderoso, q.e cuidaré de poner en conocim.to de V. E. — He tenido la mayor satisfaccion en conocer, y tratar al Sor. Ministro Plenipt.o de S. M. en esta, cuyas relevantes calidades son notorias á 1.a vista. — Me ha ofrecido cuanto V. E. ha tenido la bondad de recomendarle á mi respecto, y reitero p.r ello mis mas expresivas gracias. Aprovecho esta oportunidad p.a ofrecer á V. E. el respeto, y consid.n mas distinguida, con q.e tengo el honor de ser de V. E. — Atto. y Obs.te Sr. — Q. B. L. M. de V. E.

N.º 9. — Paris Marzo 26 de 1841.

E. S. D. Juaq.ⁿ M.ª Ferrer, Mtro. Plenip.º de Relac.ˢ Ext.ˢ de España. — Al acusar recibo á la muy atenta y apreciable carta de V. E. de 1.º del corr.ᵗᵉ mi primer deber es agradecer á V. E. á nombre de mi gob.º, la singular expresion de seguridad, con q.ᵉ V. E. se digna alentar ntros. vehementes deseos por la feliz terminacion del Tratado pendiente. Pero tengo el sentim.ᵗᵒ de anunciar á V. E. que el dia de mi salida de esta Cap.ˡ debe ahora retardarse hta. la resolucion del Gob.º de S. M. sobre el Tratado de 29 de Octub.ʳᵉ celebrado con el gobier.ⁿᵒ de B.ˢ Ayres. — Cuidaré immediatam.ᵗᵉ q.ᵉ tenga lugar, de ponerlo en noticia de V. E. — Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi profundo respeto, y dist.ᵈᵃ consideracion con q.ᵉ soy — De V. E. — Atto. y seg.º servidor.

N.º 10. — E. S. Presid.ᵗᵉ del Consejo y Mtro. Secret.º y de Neg.ˢ Ext.ˢ de España.

Paris Julio 15 de 1841.

Tengo la mayor satisfaccion en anunciar á V. E. q.ᵉ al fin puedo sobreponerme á todos los inconvenientes, q.ᵉ hasta aqui me habian embarazado el pasar á esa Corte á llenar la importante mision, con q.ᵉ mi gob.º tuvo á bien honrarme. El 18 del corriente me pondré en camino por la frontera de Bayona. — Como hace pocos meses se me dixo p.ʳ el Minist.º q.ᵉ estaban impartidas las ordenes conven.ᵗᵉˢ p.ª la franca, y libre entrada en España de mi persona, comitiva y equipage, nada me parece que necesite recordar á V. E. á este respecto. Solo me resta ofrecer á V. E. mis respetos, y asegurarle los sentim.ᵗᵒˢ de la mas disg.ᵈᵃ consid.ⁿ con q.ᵉ tengo etc. etc.

N.º 11. — Sor. Enc.ᵈᵒ de Negc.ˢ de España en Paris.

Paris Julio 15 de 1841.

Consecuente á lo q.ᵉ S. E. el Sor. Mtro. de Neg.ˢ Extrg.ˢ tuvo á bien de escribirme en 2 de En.º del corriente año, debo poner en conocim.ᵗᵒ del Sor. Encargado de Negocios q.ᵉ el Domingo 18 saldré indefectiblem.ᵗᵉ con destino á Madrid por la frontera de Bayona; y q.ᵉ espero se sirva proporcionarme

el respectivo Pasaporte, y cuanto pudiera serme necesario p.ª la libre entrada en España de mi equipage, mi persona, la del Secret.º D. Benjamin Ellauri, y un agregado á mi Legacion D.or D. Ramon C. Ellauri. — Aprovecho esta ocasion p.ª reiterar al Señor Encargado de Neg.s los sentim.tos de mi mas disting.ds.

———

N.º 12. — E. S. D. Ant.º Gonzalez Mtro. de Estado y de Neg.s Ext.s Prd.te del Consejo de Mtros. etc.

Madrid Agosto 7 - 1841.

El accidente. q.e no pude preveer, de haberse detenido en la Aduana, á mi arribo á esta Corte, el único baúl de mi equipage, q.e contenia todos mis papeles y docum.tos oficiales. á causa de q.e por una equivocacion involuntaria no llevé la llave, con q.e debia abrirse p.ª someterlo al registro, me ha privado hta. hoy de la satisfaccion de anunciarme á V. E., y pedirle señalam.to del dia, hora, y lugar, en q.e pueda tener el honor de presentármele en persona. — Sirvase V. E. disponerlo asi, y aceptar las protestas de mi profundo respeto y distinguida consideracion. — *J. E.*

———

N.º 13. — E. S. 1.er Secret.º de Estado y del Despacho Pte. del Consejo de Ministros.

Madrid Agosto 16 de 1841.

Consecuente á lo q.e tuve el honor de proponer á V. E. el jueves 12 del corrt.e, y q.e V. E. se sirvió aceptar, lo tengo igualmente de incluirle el adjunto proyecto de Tratado de Paz y Amistad, y de una declaracion separada, q.e contiene las bases q.e hayan de servir á un pxmo. Tratado de Com.º; con mas unos breves y simples apuntes de hechos públicos. y notorios, q.e me parece conveniente tener en vista. — Permítame V. E. reiterarle mi suplica de hacer un pequeño paréntisis á sus graves y multiplicadas atenciones p.ª prestarla por cortos momentos á este negocio; p.s ya dixe á V. E. verbalm.te el especial motivo, q.e á ello me inducia. — Dignese V. E. admitir las protestas de mi respetuosa consid.on.

———

Nota: Los apuntes y proyecto del Tratado á q.e hace refennrencia el precedente oficio se hallan comprehendidos en el Protocolo de las conferencias q.e precedieron á la conclusion del Tratado de reconocim.to, q.e se hallan á continuacion; y cuyo Protocolo se hallará al fin de esta corresp.a. (1)

Copia del Tratado orig.l de Paz, Amistad, y recon.to celebrado entre *la Repc.a del Uruguay y España* el 9 de Octubre de 1841. Deseando el Gob.o de S. M. C. la Reyna de España, y el de la Repc.a O. del Uruguay estrechar, afirmar y consolidar p.r medio de un tratado solemne de Paz y Amistad las relaciones de toda especie, q.e aunq.e desgraciadam.te interrumpidas durante muchos años, han empezado por natural simpatia á restablecerse de alg.n tpo. á esta parte entre ambos Paises, muy especialm.te desp.s de los Decretos reciprocam.te expedidos p.a la admision de la bandera en los Puertos respectivos; y ofreciendo esto menos obstáculos con dha. Repc.a, q.e aunq.e independiente de hecho se halla en un caso enteram.te particular, y excepcional respecto al resto de las antiguas Colonias españolas; S. A. el Regente del Reino durante la menor edad de la Reina D.a Isabel 2.a, y en su Real nombre ha conferido al efecto sus plenos Poderes á D. Ant.o Gonzalez, su primer Secret.o de Estado del Despacho, Presd.te del Consejo de Ministros, Diputado á Cortes etc. etc. y S. E. el Pred.te de la Repc.a O. del Uruguay á D. José Ellauri, su Ministro de Gob.o y Relac.s Ext.s, Enviado Extraord.o y Ministro Plep.o cerca de las Cortes de Londres, Paris, Turin, y Lisboa; los cuales Plenipt.s despues de haber cangeado sus respectivos poderes, y hallándolos en buena, y debida forma, han convenido en los articulos sig.tes:

— Artículo 1 —

El Regente del Reino á nombrar de S. M. la Reina D.a Isabel 2.a, y en virtud de autorizacion concedida por las Cortes generales en Decreto de 4 de Dicb.re de 1836, reconoce como Nacion libre, soberana, é independiente la Repc.a O. del Uruguay, compuesta de los Departamentos expecificados en su Ley Constitucional, á saber: Montevideo, Maldonado, Canelones, San José, Colonia, Soriano, Paisandú, Durazno, y Cerro-Largo, con todas sus Islas adyacentes; y demas terrenos, que le correspondan, ó puedan corresponderle; y S. A., tanto p.r S. M. C., como por sus herederos y succesores, renuncia en

(1) Ninguna de las dos piezas aparece en el Copiador.

favor de la expresada Repc.ª, todos los derechos de Soberania y Dominio, q.ᵉ los Monarcas españoles han tenido anteriorm.ᵗᵉ sobre el mencionado Territorio, y referidas Islas.

— 2 —

Habrá por ambas partes olvido absoluto de lo pasado, y una amnistia la mas completa y amplia p.ª todos los Españoles y Ciudad.ˢ de la Repc.ª del Uruguay sin excepcion alg.ª, q.ᵉ p.ʳ sus opiniones, ó por su conducta politica con motivo de la separacion de los dos Paises, puedan hallarse, hta. que se cangeen las ratificaciones del pres.ᵗᵉ Tratado, ausentes, desterrados, ocultos, confinados, ó de cualq.ª manera comprometidos, ó sujetos á alg.ª responsabilidad penal. — Y esta amnistia se propone á nombre de S. M. C., y se acepta voluntariam.ᵗᵉ p.ʳ el Gob.ᵒ de la Repc.ª del Uruguay en prueba del deseo que los anima de q.ᵉ se cimente sobre principios de justicia, y de equidad la estrecha amistad, paz, y union, q.ᵉ desde ahora, y p.ª siempre han de conservarse entre los subditos de los dos gobiernos.

— 3 —

S. A. el Regente del Reyno en nombre de S. M. C., y el Presid.ᵗᵉ de la Repc.ª del Uruguay se convienen en q.ᵉ los subditos y Ciudadanos respectivos de ambas Naciones conserven expeditos, y libres sus derechos p.ª reclamar, y obtener just.ª y plena satisfaccion de las deudas contrahidas entre si *bona-fide*.

— 4 —

Con el fin de regularizar, y favorecer las relaciones mercantiles, q.ᵉ han empezado á establecerse entre España y la Repc.ª del Uruguay, se convienen las dos Altas Partes contratantes en proceder inmediatam.ᵗᵉ á ajustar y concluir un Tratado de Com.ᵒ y Naveg.ᵒⁿ, fundado sobre principios de reciprocas ventajas, y sobre las bases, q.ᵉ en una declaracion separada se estipulan ahora de comun acuerdo.

— 5 —

Los Españoles, ó Ciudad.ˢ de la Repc.ª del Uruguay, que se establecieren, traficaren, ó transitaren por el Territorio de uno ú otro Pais, gozarán de la mas perfecta seguridad en sus personas, y propiedades; y estaran exento de todo servicio forzoso en el Exrcito, y Armada, y Milicia Nacional; asi

como las contribuciones extraord.^{s}, ó empréstitos forzosos; pero unos y otros pagarán los impuestos, ó contribuciones ordinarias, establecidas, ó q.^{e} se establecieren en los respectivos Paises. También gozarán de proteccion y franquicia en el exercicio de su industria; asi como en la administracion de justicia serán considerados de igual modo q.^{e} los naturales de la Nacion respectiva; sujetándose spre. á las Leyes, reglamentos, y usos del Pais en q.^{e} residan.

— 6 —

No podrá obligarse á ning.^{n} subdito español, ó Ciudadano del Uruguay á q.^{e} sea Ciudad.^{o} el uno en el Territorio del otro, ni privársele de las exenciones, q.^{e} le correspondan. La Ciudadania en uno y otro Pais es un acto voluntario del agraciado, y no forzoso. La Constitucion y las Leyes solam.^{te} fixaran las condiciones de ciudadania, y á ellas estarán sometidos los q.^{e} pretendan eximirse á obtenerla. El estado civil y politico de las personas adquirido hasta la ratificacion de este Tratado con arreglo á la Constitucion, y á las Leyes de cualq.^{a} de los dos Paises no esta comprendido en esta disposicion y seguira considerándose como hasta ahora.

— 7 —

Si alg.^{o} de los dos gob.^{s} hubiese concedido, ó considere otras exenciones ó franquicias, ó privilegios á los Subditos ó Ciudad.^{s} de otra Nacion, tendrán respectivamente derecho á igual privilegio, franquicia, ó exencion los subditos Españoles, y los Ciudad.^{s} de la Repc.^{a}, transeuntes, ó residentes, en los mismos términos, y la misma reciprocidad, y condiciones, con q.^{e} disfruten el favor los extrangeros beneficiados.

— 8 —

Sin embargo de q.^{e} el Gob.^{o} de la Repc.^{a} O. del Uruguay antes de ahora ha devuelto voluntariam.^{te} todos los bienes muebles é inmuebles, que habiendo sido confiscados anteriorm.^{te} le han sido reclamados en debida forma, ó reconocido el valor de los q.^{e} no han podido restituirse, se obliga á reconocer y pagar sus valores debidam.^{te} justificados á sus antiguos dueños, á sus herederos y legitimos representantes; sin q.^{e} ning.^{o} de ellos tengan accion p.^{a} reclamar los productos, que dhos. bienes hayan rendido, ó debido rendir desde el secuestro, ó confiscacion. El derecho de tales acreedores durará 4 años; y pasado ese término no se admitirá reclam.^{n} alg.^{a}. — El Gob.^{n}

de S. M. C. se obliga igualmente al mismo reconocim.[to], y pago de los valores, q.[e] en los mismos términos reclamáren, y justificaren los Ciudad.[s] de la Repc.[a] del Uruguay. Este pago se verificará con arreglo á las disposiciones establecidas, ó q.[e] se establezcan para la deuda de los respectivos Paises.

— 9 —

Los desperfectos, como las mejoras, q.[e] en los bienes, de q.[e] trata el art.[o] anterior, resultaren desde la epoca del secuestro, ó confiscacion, causados p.[r] el tpo. ó por el acaso, no podrán tampoco reclamarse nunca por una ni por otra parte; p.[o] los antiguos dueños ó sus representantes deberan abonar á los q.[e] hubieren hecho las mejoras el aumento del valor procedente de obra humana en dhos. bienes ó efectos desp.[s] del secuestro, ó confiscacion; asi como los poseedores, ó el gob.[o] deberán abonarles todos los desperfectos, q.[e] provengan de tal obra en la expresada época. Y estos abonos reciprocos se haran de buena fée, y sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos, ó de arbitros nombrados por las partes, y tercero q.[e] ellos elijan en caso de discordia.

— 10 —

Aunq.[e] el Gob.[o] de la Repc.[a] del Uruguay ha pagado, ó reconocido toda la deuda municipal, q.[e] se le ha reclamado competentem.[te], se obliga sinembargo á reconocer y pagar la q.[e] de ig.[l] origen se le reclame en lo succesivo, justificandola debidam.[te], y con arreglo á las Leyes del Pais, en q.[e] se hiciese la reclamacion: p.[o] el derecho de reclamar cesa á los 4 años á contar desde la ratificacion, y no se permitirá, pasado este término reclamacion alguna.

— 11 —

La deuda contrahida por las Autoridades españolas sobre las Caxas de Montevideo, hta. Junio de 1814, será reconocida, y arreglada del modo q.[e] se establece en articulo separado con esta misma fecha; el cual, aunq.[e] forma parte de este Tratado, quedará reservado hasta la época, q.[e] en el mismo se señala p.[a] su publicacion.

— 12 —

A los subditos de S. M. C. en la Repc.[a] del Uruguay, ni los Ciudadanos de esta en los Dominios Españoles, no se les pondrá por la Autoridad pública obstáculo alg.[o] legal en los

derechos, q.ᵉ puedan alegar por razon de matrimonio, herencia p.ʳ testamento, ó *abintestato*, ó p.ʳ cualquiera de los otros títulos de adquisicion reconocidos por las Leyes del Pais, en q.ᵉ haya lugar á la reclamacion: podrán los unos establecerse en los territorios sujetos á la otra de las altas Partes contratantes; exercer librem.ᵗᵉ sus profesiones, y oficios; poseer, comprar, y vender toda especie de bienes muebles, inmuebles; extraer del Pais sus valores parcial, ó integram.ᵗᵉ y disponer de ellos, y succeder en los mismos por Testamentos, ó *abintestato*, pagando el derecho de extraccion con sujecion a las Leyes, reglamentos, y estatutos, vigentes en el Pais respectivo.

— 13 —

Desde q.ᵉ el pres.ᵗᵉ Tratado sea firmado p.ʳ los respectivos Plenipt.ᵒˢ y aprobado p.ʳ el gob.ᵒ de S. M. C., podrán nombrarse por los respectivos Estados Agentes Diplomáticos, y Consulares, q.ᵉ seran admitidos, respetados, y considerados en uno y otro Pais, como los de igual clase de las demas Naciones aun la mas favorecida.

— 14 —

El pres.ᵗᵉ Tratado será ratificado por las dos altas Partes contratantes, y las ratificaciones cangeadas en el término de un año, ó antes si fuera posible. — En fee de lo cual nos los infrascriptos Ministros Plenipt.ˢ de S. M. C. y de la Repc.ᵃ O. del Uruguay lo hemos firmado, y sellado con el sello de nuestras armas. En Madrid á nueve de Octubre *de mil ocho-cientos cuarenta y uno.* — *Ant.ᵒ Gonzalez.* — *J. Ellauri.*

Declaracion q.ᵉ consig.ᵗᵉ al art.ᵒ 4.ᵒ del Tratado de reconocim.ᵗᵒ de la Repc.ᵃ O. del Uruguay por S. M. C., celebrado con esta misma fha., hacen los respectivos Plenipotenciarios, que lo han concluido y firmado.

Los infrascriptos Plenip.ˢ de España y de la Repc.ᵃ O. del Uruguay, q.ᵉ en el dia de hoy han firmado en esta capital el Tratado de reconocim.ᵗᵒ de dha. Repc.ᵃ por S. M. C., habiendo conferenciado entre si la especial declaracion separada, q.ᵉ ha de hacerse con arreglo al art.ᵒ 4.ᵒ de dho. Tratado: deseosos de fomentar, y favorecer desde luego las relaciones mercantiles entre uno y otro Pais con ventajas recíprocas, q.ᵉ al paso q.ᵉ son muy consig.ᵗᵉˢ á los estrechos vínculos, q.ᵉ antes los han

unido, puedan de algun modo ser reparacion de los graves perjuicios, q.e han experimentado por resultas de los acontecim.tos anteriores; se han convenido en adoptar, y declarar lo q.e contienen los articulos sig.te, los cuales son, y deberán considerarse parte integrante sobre dicho Tratado de reconocimiento.

Artículo 1.º

Los buques mercantes, pertenecientes á subditos de S. M. C., y los que pertenezcan á Ciudadanos de la Repc.a O. del Uruguay, serán reciprocam.te desde q.e se cangéen las ratificaciones del mencionado Tratado, y de esta declaracion, tenidos, y reputados como buques nacionales en los Puertos habilitados de las Españas, ó de dha. Repc.a, en q.e entren, ó salgan p.r razon de trafico ó comercio; y en ninguno de estos se les podrá gravar con derechos de puerto, de ancorage, toneladas, pilotage, fanales, fondeo, cuarentena, ú otros cualesq.a q.e no esten sujetos á pagar los buques nacionales respectivos; en lo cual se guardará una perfecta reciprocidad.

— 2 —

Para q.e los buques sean considerados como pertenecientes á subditos de S. M. C., ó á Ciudadanos de la expresada Republica, es necesario q.e reunan los requisitos sig.tes: 1.º que pertenezcan á subditos, ó Ciudad.s de una de las dos altas Partes contratantes respectivam.te, domiciliados en territorio de las mismas; y 2.º q.e estén matriculados con arreglo á las Leyes de su respectivo pais. Las condiciones del Capitan, Oficiales, y marineros, se estableceran cuando se arregle la Legislacion de la Repc.a del Uruguay sobre esta materia.

— 3 —

Los buques construidos en territ.o español pertenecientes á Ciudad.s de la Repc.a O. del Uruguay, serán considerados en las Españas, p.a los efectos del art.º 2.º, como si hubieran sido construidos en territorio de aquella.

— 4 —

Todos los frutos, ó producciones, naturales, ó industriales de las Españas, ó de la Repc.a O. del Uruguay, importados directa.mte en los Puertos de alg.o de estos Paises p.r buques pertenecientes á subditos, ó Ciudadanos del otro con arreglo á los

articulos 2 y 3, serán reciprocamente considerados como nacionales, y no se les podrá cargar otros derechos de introducion q.[e] los q.[e] se carguen en las respectivas clases ó especies á los frutos y producciones importados en buques del respectivo Pais.

— 5 —

Igualm.[te] gozarán del recíproco beneficio de la nacionalidad los frutos, ó produciones naturales, ó industriales de las Españas, ó de la expresada Repc.[a], q.[e] respectivamente se exporten en buques pertenecientes á Subditos, ó Ciudadanos de las dos altas Partes contratantes con arreglo á dichos artículos 2 y 3.

— 6 —

Los cinco articulos precedt.[es] tendrán plena execucion y observacion p.[r] una y otra parte desde el cange de las ratificac.[s] de esta Declaracion, y del Tratado de Reconocimiento; y sin perjuicio de ello serviran de base pa. el proximo Tratado de Com.[o] y Naveg.[n] q.[e] se ha de celebrar entre las altas partes contratantes, y se insertaran en él á la letra tal cual aqui quedan expresados. La presente Declaracion será tambien ratificada por ambas partes al mismo tpo., y en la misma q.[e] el sobredicho Tratado de reconocim.[to]. En fée de lo cual nos los infrascriptos Mtros. Plenipt.[s] de S. M. C. y de la Repc.[a] O. del Uruguay lo hemos firmado, y sellado con el sello de nuestras armas. En Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. — *Antonio Gonzalez.* — *José Ellauri.*

Artículo separado secreto

La Repc.[a] O. del Uruguay reconoce desde ahora á favor del Gob.[o] de S. M. C. la parte principal de deuda contraida hta. Junio de 1814, y que le corresponda como una de las provincias, q.[e] formaban antiguam.[te] el Virreinato del Rio de la Plata: la suma de esta deuda se determinará cuando el gob.[o] de S. M. C. celebre Tratados de Paz Amistad, y reconocim.[to] de la Indep.[a] de B.[s] Ayres. — El presente artículo separado secreto tendrá la misma fuerza y vigor q.[e] si se hubiese insertado literalmente en el Tratado de paz, y amistad firmado en este dia; y las ratificaciones se cangearán en la forma, y tiempo q.[e] en el mismo se estipula.—En fee de lo cual nos los infrascriptos Ministros Plenipotenciarios de S. M. C. y de la Repc.[a] O. del Uruguay lo firmamos y sellamos con el sello de ntras. armas. En Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. — *Antonio Gonzalez.* — *José Ellauri.*

DECLARACIÓN

El infrascripto Ministro Plenipt.° de la Repc.ª O. del Uruguay declara: que por dar una prueba de la satisfaccion que tiene al concluir el Tratado de Paz y Amistad firmado en este dia, principio y base de una reconciliacion estable, y sincera entre los habitantes de España y del Uruguay, ha renunciado la alternativa en uno y otro de los dos exemplares, en q.e dicho Tratado se ha extendido, de suerte, q.e se nombre antes, y se le dé la preferencia á S. M. C. la Reina D.ª Isabel la 2.ª, y á la España; p.° sin q.e esta deferencia, que se tiene al primer acto de reconocim.to pueda servir de exemplo p.ª los Tratados succesivos. — Madrid á nueve de Octubre de *mil ochosientos cuarenta y uno.* — *José Ellauri.* Es copia fiel y exacta de sus originales, q.e p.ª sacarla se han tenido á la vista.

N.° 14. — Paris Dicb.re 23 de 1841.

Sor. Ministro: En el mes de Sep.re tuve el honor de hablar á V. E., entre otras cosas, de la emigracion de labradores de las Islas Canarias p.ª la Repc.ª del Uruguay, y de q.e tenia en mis manos una representacion recomendada por un empresario, en la que pedia se alzase la prohibicion existente respecto á dha. emigracion. V. E. tuvo la bondad de instruirme q.e no estaba directam.te prohibido el que emigrasen individuos de las Islas Canarias; p.° q.e si tenian la obligacion de acreditar antes de su salida haber cumplido lo q.e la Constitucion previene sobre servicio militar, ó afianzar competentem.te. Trasmitida por mi esta explicacion al interesado impartió sus ordenes á las Islas Canarias, las q.e no han podido tener efecto p.r haberse encontrado con una prohibicion absoluta por parte de las Autoridades locales de aquel Pais. Meditando sobre esto no he sabido á que atribuir tal discordancia entre lo q.e V. E. se sirvió asegurarme y el proceder de dhas. autoridades. — No sé si tal vez pongan obstaculos á q.e los emigrados se embarquen en buques de nuestro Pabellon. Mas no me parece razonable desde q.e por el Real Decreto de 1837 fué mandado admitir en los Puertos de España é Islas adyacentes, en cuyo número no cabe duda q.e son reputados los de Canarias. Pienso pues que no habiendo hta. ahora ocurrido un caso semejante el Capitan general habrá procedido del modo q.e mejor le haya parecido, sin fixarse en las ordenes expresas sobre el particular. P.ª obviar dudas, y evitar mas gastos inuti-

les de los q.e ya ha causado esta empresa, espero q.e no habiendo alg.n nuevo inconveniente p.r parte del gob.o de S. M., se sirva remitirme un permiso, bien sea franco, ó bien limitado, con las restricciones, y condiciones, q.e se estimen justas, á fin de no encontrar mas embarazos. Como este será tambien un medio eficaz p.a estrechar los vínculos. q.e felizm.te acabamos de anudar por el Tratado de 9 de Octubre pp.do, espero q.e V. E. tomará todo el interés q.e el asunto demanda; y q.e p.a mayor regularidad, si se quiere, tenga spre. intervencion en las expediciones el Ministro q.e representa la Repc.a en Europa. — Aprovecho esta ocasion p.a reiterar á V. E. los sentim.tos de mi mas disting.da considc.n, con q.e tengo el honor de ser. — De V. E. Atto. y obst.e servidor.

N.o 15. — Exmo. S. Conde de Almodovar 1.r Secret.o de Est.do de S. M. C. p.a los Neg.s Ext.s etc.

Paris Octubre 3 de 1842.

Tengo la mayor satisfaccion en participar á V. E. que, á pesar de los graves inconvenientes, q.e constantem.te ha ofrecido, y ofrece la guerra injusta, con q.e D. Juan M.l Rosas, titulado Gob.r de B.s Ayres, continua molestando á la Repc.a O. del Uruguay, mi Gob.o deseoso de anudar las relaciones de Amistad, Comercio, y buena intelig.a con la España, previa la competente autorizacion de las C. C. Legislativas en reunion extraord.a ha ratificado en 25 de Julio el Tratado, q.e en Octu.re del año ant.r tuve el honor de ajustar, y firmar en esa Corte con el Sor. Secret.o de Estado predecesor de V. E. — Aun no me ha llegado la ratificacion, de cuyo cange creo que seré encargado; p.o ella está publicada en los periódicos de mi Pais, y reproducida en los de Madrid. V. E. ve bien q.e se nos acerca el Invierno, estacion dura p.a atravesar los Pirineos; y por lo tanto me animo á proponer á V. E. q.e p.a no retardar dho. cange, el gob.o de S. M. C. podria autorizar á su Encarg.do de Neg.s en Francia, ú otra persona de su confianza p.a q.e, llegado el caso, lo haga aquí conmigo. Lo mismo y por idénticas razones, he propuesto al gabinete de Cerdeña; y anteriorm.te fué ya admitido por S. M. el Rey de Dinamarca. — Aprovecho esta ocasion p.a ofrecer á V. E. mi mas disting.da consid.n con que tengo el honor etc.

N.º 16. — Exmo. S. Conde de Almodavar, primer Secre.º de Relac.s Ext.s, y del despacho de S. M. C. etc.

Paris Feb.ro 8 de 1843.

Cuando en mi nota del 3 de Oct.re del año pasado me decidi á proponer á V. E. que p.a no retardar el cange de las ratificaciones de nuestro Tratado (llegado el caso de hacerse) se sirviese el gob.º de S. M. C. autorizar competentem.te á persona de su confianza en esta Corte, no habia llegado aun a mis manos la ratificacion de mi gob.º. — Hoy, q.e desp.s de una casual detencion en Londres, ha venido á mi poder, me veo estrechado, bien á mi pesar, por motivos de alta consideracion á reiterar á V. E. mi citada propuesta. — Me hallo Sor. Ministro, en estos momentos desempeñando una mision q.e exige mi presencia; y q.e siendo de sumo interes podria tal vez perjudicarse gravem.te con mi ausencia. Como p.r otra parte el simple, y material acto del cange de las ratificaciones no exige q.e este se haga en un lugar con preferencia á otro; q.e nuestro Tratado no lo determinó, sin duda por esta natural consideracion; y q.e por la misma las Cortes de Dinamarca y Cerdeña estan ya convenidas en q.e sus canges respectivos se hagan en Paris, yo espero q.e el Gob.º de S. M. añadirá este nuevo acto de deferencia á los demas que hasta aqui se ha servido dispensarme. — Como de todos modos no tengo aun noticias de q.e el Tratado se haya ratificado p.r parte del Gob.º de S. M. y hta. no llegar este caso seria por lo pronto inutil mi viage á esa Corte, con abandono de otros asuntos, yo esperaré la respuesta de V. E. á la presente nota, y convendremos en lo q.e pueda tener menos inconvenientes por una y otra parte. B. L. M. de V. E. Su atto. y obs.te serv.r.

N.º 17. — Carta confidencial á D. Ant.º Gonzalez Ministro de Relc.s Ext.res de S. M. C.

Paris Mar.º 1842.

S.r de todo mi respeto y aprecio: No me ha sido extraña la demora de su contestac.n, p.s me he hecho bien cargo de las gravísimas y multiplicadas ocupaciones, q.e deben haberlo tenido, y lo tendrán aun sumam.te atareado: Los diarios de esa Capital, á q.e estoy suscripto, y q.e recibo con alg.a regularidad me instruyen de los sucesos, y de la marcha de la politica, q.e me interesa vivamente. — Mucho le compadezco á

V. E. en sus fatigas; p.o con la enérgica constancia, q.e la actual administracion ha desplegado, no dudo que llegarán Uds. al noble fin q.e se han propuesto p.a el mayor bien de la Nacion. Estos son mis mas ardientes votos. — Siento mucho el q.e por informes aislados y apasionados se adopte la medida, á mi ver erronea, de prohibir absolutam.te la emigracion de Canarios á Montev.o. — Vd. sabe q.e los Canarios tienen en mi Pais simpatias muy antiguas; p.s la mayor parte de ntras. familias descienden, p.r linea materna especialm.te, de las q.e hará ciento y pico de años llevó con anuencia de la Corte el Sor. Alcaybar p.a poblar á Montev.o. — Las Islas de Lanzárote, y otras de las Canarias, son por lo comun muy estériles, y sus habitantes p.r eso las abandonan sin pesar p.a ir á buscar un Pais mas fertil, y en el q.e con facilidad se procuran lo necesario p.a la vida. Es p.s de un sumo interes reciproco dha. emigracion. Estos subditos españoles, habitantes de una tierra ingrata, mejoran de posicion: y nosotros adquirimos una poblacion, q.e es tal vez la q.e mas nos conviene. Políticam.te hablando tamb.n p.r este medio contrabalanceamos el extrangerismo. — No ha habido tales vexaciones, como alg.n discolo, ó agraviado ha escrito. Afortunadamente en mi Pais hoy la guerra, aunq.e sea entre nosotros mismos, se hace con orden y regularidad. Lo q.e hay de exato es q.e como la mayor parte de los Españoles son ya vecinos y Ciudadanos del Pais, sirven en las Milicias, como sucede en todas partes del mundo. De aqui resulta q.e no pueden dexar de adherirse á uno de los partidos combatientes; y á fée q.e alg.s lo han hecho con mas ardor y entusiasmo q.e los mismos hijos de la tierra. Si ese partido sucumbe, naturalm.te el q.e triunfa no es de su amistad, los vencidos quedan disgustados, y es en esas circunstancias q.e escriben lo q.e hay y lo q.e no hay. Creame Vd. Sor., esta es la pura verdad; y de no q.e me citen un solo exemplar de alg.o q.e haya regresado á su Pais p.r haberse visto molestado en el mio. Yo espero q.e noticias mas exactas, y pedidas directam.te harán variar un juicio q.e no es exacto. — Respecto á las Leyes de Aduana de América, q.e Vd. me pide, voy á interesarme con mis colegas residentes aqui p.a q.e me proporcionen de sus respectivos Paises. En cuanto al mio, he tenido varios exemplares, y todos los he repartido en Francia, Cerdeña, y aun creo q.e en Madrid mismo dí tambien alg.s. — Pero muy pronto me procuraré otros, y tendré el gusto de embiarselos etc.

N.º 18. — Al Conde de Almodovar, Mtro. de Neg.s Ex.s de S. M. C.

Paris Ab.l 29 de 1843.

Cuando en mi anterior nota de 8 de Feb.º entre otras consideraciones tuve el honor de hacer pres.te á V. E. q.e lo material y simple del acto de cangear las ratificaciones de un Trat.do no exigia de suyo el q.e esto se verificase en un determinado lugar con preferencia á otro, no fué mi ánimo rebajar un ápice la grande importancia q.e mi gob.º, y yo damos al Tratado q.e se ajustó entre ambos Paises. Quise referirme á q.e no hay ya q.e discutir, ni acordar, sino solo cambiar una ratificacion p.r la otra. — Sinembargo de c.to expuse V. E. insiste en q.e el cange no se haga fuera de Madrid: yo no replicaré mas de mi parte. — Pero al mismo tiempo no debo ocultar á V. E. q.e en estos momentos me hallo á la expectativa de grandes sucesos en mi Pais, q.e pueden obligarme á diligencias personales del mayor interes. — Dígnese p.s V. E. avisarme sin pérdida de tiempo cuando el Tratado esté ya ratificado p.r parte del Gob.º de S. M., p.a en el acto ponerme en viaje, si no hubiera grave inconveniente, ó embiar las ratificacion y Poder p.a q.e de todos modos el cange se celebre en Madrid. — Reitero á V. E. la seguridad etc.

———

N.º 19. — Al Mtro. de Neg.s Extrang.s de S. M. C.

Paris Novb.re 10 de 1843.

Desde q.e en Febrero del corri.te año tuve el honor de avisar á V. E. q.e ya tenia en mis manos la ratificacion prestada p.r mi gob.º al Tratado q.e se ajustó en 9 de Octubre de 1841, he esperado se me avisase hallarse igualm.te ratificado por parte de S. M. C., p.a emprehender mi viaje á esa Corte ó embiar la ratificacion p.a q.e de todos modos el cange se verificase en Madrid, seg.n lo indicado en mi nota de 29 de Abril. Mas de seis meses han transcurrido, desde entonces, sin q.e haya tenido la satisfaccion de volver á recibir nota alg.a. — Las graves atenciones del Gob.º de S. M. C., con motivo de las circunstancias, lo habrán sin duda impedido. Mas hoy q.e estas han variado espero de V. E. q.e tendrá la bondad de decirme algo sobre la expresada ratificacion. — Aprovecho esta ocasion p.a saludar á V. E. con todo mi respeto y consid.n.—*J. E.*

———

N.º 20. — Al Sr. Gonzalez Bravo. Mtro. de Relac.s Ext.s de S. M. C.

Paris Marzo 14 de 1844.

En 10 de Novb.re del año pp.do de 1843 tuve el honor de decir á V. E. lo sig.te. "Desde q.e en Feb.ro etc. (todo el oficio anterior). — Y no habiendo recibido hta. ahora contestacion alg.a espero se sirva V. E. dármela p.a tomar de mi parte la determinacion q.e mas convenga. Con tal motivo reitero á V. E. los sentim.tos de mi disting.da consideracion, con q.e tengo el honor de ser de V. E. atto. y obs.te serv.r.

N.º 21. — (Al mismo).

Paris Junio 7 de 1844.

Sor. Ministro: En 14 de Marzo ult.º tuve el honor de reproducir á V. E. lo q.e en 10 de Novb.re del año pp.do habia tenido la satisfaccion de escribir relativam.te al Tratado, q.e en 9 de Octub.re de 1841 se celebró entre el Gob.º de S. M. C. y el de la Repc.a O. del Uruguay. No habiendo recibido hta. ahora contestacion alg.a, espero se sirva V. E. dármela; pues que, seg.n tengo motivos de creer, mi resid.a en Europa no se prolongará ya por mucho tiempo. Aprovecho esta nueva oportunidad etc. etc.

N.º 22. — Paris Julio 31 de 1844.

Consecuente con lo q.e tuve el honor de indicar á V. E. en mi nota de 7 de Junio pp.do es muy probable q.e en el mes de Sept.re pxmo. me embarque ya de regreso p.a América. Como no he tenido la satisfaccion de recibir respuesta alg.a á mis oficio de 10 de Novb.re 1843, 14 de Marzo, y 7 de Junio del corriente, me veo en la obligacion de comunicar á V. E. q.e con arto sentim.to tendré q.e llevarme el Tratado p.a devolverlo á mi Gob.º, q.e me remitió hace año y medio con su ratificacion. — Con tal motivo me anticipo á pedir á V. E. sus ordenes p.a aquellos destinos, y que se sirva contarme en el número de sus mas att.s servidores. A. S. E. el Sor. Sect.º de Estado Mtro. de Negc.s Extrang.s de S. M. C. la Reina de España.

N.º 23. — Paris Agosto 23 de 1844.

Como se aproxima rapidam.^{te} mi viaje á América, me tomo la libertad de importunar nuevamente á V. E. solo p.^{r} recordarle q.^{e} aun están sin respuesta mis notas de 10 de Novb.^{re} del año pp.^{do} de 1843, 14 de Marzo, 7 de Junio y 31 de Julio del corr.^{te}, todas ellas relativas á la ratificacion del Tratado, q.^{e} en 9 de Octb.^{re} de 1841 tuve el honor de ajustar y firmar en esa Corte con S. E. el Sor. Sect.^{o} de Estado de S. M. en aquella época. Sirvase V. E. decirme algo sobre su contenido, p.^{s} me seria en estremo sensible tener q.^{e} ausentarme sin llevar alg.^{a} contestacion. — Dios guarde á V. E. muchos años.

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE FRANCIA

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE FRANCIA

N.º 1. — A S. E. el Sor. Mariscal Soult, Duque de Dalmacia, Pred.te del Consejo de Ministros.

Paris Dicb.re 2 de 1839.

Tengo el honor de dirigirme á S. E. el Sor. Mariscal Soult, Duque de Dalmacia Presid.te del Consejo, con el objeto de poner en su conocim.to, q.e he llegado á esta Capital, nombrado por el Gob.o de la Repc.a del Uruguay en el Rio de la Plata, Env.do Extrad.o, y Ministro Plenipot.o cerca de S. M. el Rey de los Franceses, y munido del corresp.te pleno Poder, y carta de crédito, q.e debo tener la honra de poner en manos de S. M. el Rey de los Franceses. Mas antes espero q.e S. E. el Sor. Mariscal se servirá designarme dia, y hora en q.e me sea permitido presentarle ambos docum.tos y ofrecerle la expresion del respeto, y consideracion, con q.e tengo el honor de ser Sor. Mariscal. — Vuestro servidor y apasionado.

N.º 2. — Paris Enero 9 de 1840.

P.a llenar las intenciones de mi Gob.o, y hacer conocer al de S. M. el Rey de los Franceses los objetos de mi mision, he redactado la memoria, q.e tengo el honor de elevar á manos de V. E. — Ella contiene la expresion franca y sincera de los hechos, q.e han traido las relaciones de la Francia con la Repc.a del Uruguay al punto á q.e han llegado, y de los mas íntimos sentim.tos q.e abriga su Gob.o. — Me he abandonado á toda la confianza q.e me inspira el de S. M. sin reserva alguna. — He hablado de la situacion del Estado, y de sus necesidades con la sencillez y franqueza, q.e merece el caracter bien conocido, y la alta sabiduria de S. M. — He preferido exponerme al reproche de demasiado prolijo antes q.e omitir circunstancia alg.a, q.e pudiera ser útil á la rectitud del juicio de V. E. Por esto mismo me he tomado la libertad de acompañar una tra-

duccion extrictam.te literal de la memoria con el objeto de facilitar á V. E. su mas pronta lectura. Espero de V. E. Sor. Mariscal, q.e impuesto de todo se servirá comunicarme las disposiciones del Gob.o de S. M. á su respecto, y señalarme dia y hora p.a la entrevista si hubiese de tener lugar, como lo espero. — Aprovecho esta oportunidad de asegurar á V. E. la alta conside.n y profundo respeto, con q.e soy de V. E. — Sor. Mariscal. — Obt.e servidor. — *J. E.*

MEMORIA

La guerra, que en 1825, declaró el Emperador del Brasil á la Repc.a Argentina, concluyo en 1828, adoptan los Beligerantes el medio término de erigir el Territorio disputado en Estado Soberano, é independiente: reservándose el derecho de examinar su Constitucion, y de intervenir unidos p.r el espacio de cinco años en proteccion de su Autoridad legal, caso q.e fuese atacado por sediciones armadas. — Circunstancias extraordinarias, en q.e inopinadam.te se encontró el Gabinete del Brasil, le obligaron á la adopcion de este medio término que, sí satisfacia las exigencias de su amor propio, contrariaba directamente sus pretensiones é intereses. En el Rio Janeiro se consideraba la Banda Oriental del Rio de la Plata como una exrecencia del Imperio, que era necesario hacer desaparecer encerrándola dentro de sus límites, para redondear su territorio. La creacion del nuevo Estado no chocaba menos con las ideas erroneas, p.o comunes, y desgraciadam.te dominantes en muchos hombres influyentes en los partidos politicos, q.e desde entonces dividian la República Argentina. Miraban con zelo el nuevo Estado, reputándolo un rival funesto al incremento y prosperidad de B.s Ayres. Creian que, á no estar la Banda Oriental incorporada á la Repc.a Argentina, ó bajo su influencia, era mas ventajoso p.a esta q.e continuase dominada p.r el Brasil, creyendo sin duda q.e asi nunca llegaria á la altura, y engrandecimiento, á que la llamaban su posicion geografica, su clima, su suelo, y demas ventajas naturales. — Disposiciones, ideas, é intereses tan contrarios á la Independencia y tranquilidad de la nueva Repc.a en vecinos mas poderosos q.e ella, no necesitaban mas que ocasion p.a manifestarse, y obrar en consecuencia. — Infelizm.te las ocasiones no podian faltar en un Pais inexperto, y q.e sin preparacion alg.a hacia una transicion tan repentina de condicion, y estado. Al calor del entusiasmo, q.e producia la victoria, se desarrollaron antiguos gérmenes de discordia, y se despertaron alg.s ambiciones mediocres. No habian pasado dos años desp.s q.e la nueva Repc.a, bajo la dominacion de Oriental del Uruguay,

habia establecido su Constitucion, y nombrado p.r su 1.er Presidente á D. Fructuoso Rivera cuando estalló en Julio de 1832 una sedicion armada, encabezada, por el G.ral Lavalleja. El Presid.te del Estado apenas tuvo tiempo p.a escapar del puñal de los asesinos. Sinembargo de esto, y de q.e los sublevados habian logrado apoderarse de la Capital, y commover una parte de la poblacion de la Campaña, bastaron cuarenta y cinco dias p.a ser batidos, y dispersos; y su Gefe obligado á refugiarse en la Prov.a Brasilera de S.n Pedro. Se creyó al principio q.e esta intentona era un movimiento aislado, y producido solo por la impaciente ambicion de Lavalleja. Pero sucesos posteriores, muy significativos, hicieron ver fuera de toda duda, q.e tenian un origen mas elevado, y ramificaciones mas extensas. Las Potencias signatarias de la Convencion preliminar de Paz, q.e dio existencia al nuevo Estado, q.e tan solemne y oficiosam.te habian prometido á su Gob.o proteccion y ayuda, no dieron un solo paso, ni hicieron demostracion alg.a, que acreditase al menos un apoyo moral. En vez de esto obraron en sentido enteram.te contrario dejando entreveer el sentim.to, q.e les causaba la Convencion q.e habian firmado, y sus esperanzas para el futuro. Las autoridades brasileras de S.n Pedro, no solo consintieron que se mantuviesen reunidos sobre la frontera los sediciosos refugiados allí, eludiendo las reclamaciones del Gob.o de la Repc.a del Uruguay, sino que contra repetidas ordenes (tal vez simuladas) del Gabinete de Rio Janeiro, los permitian conservar armas, y hacer frecuentes incursiones y depredaciones sobre el Territorio de la Repc.a. Por otra parte el Gob.o de B.s Ayres, q.e entonces como hoy estaba en manos del G.ral Rosas, no solo acogió de un modo distinguido al G.ral Lavalleja, q.e se trasladó allí desde S.n Pedro, sinó q.e le franqueó Gefes y Oficiales de su Exercito, q.e trasladados al Continente brasilero invadieron otra vez ntro. Pais, á vista de las Autoridades tolerantes del Brasil en el año 1833. — Un gefe de Rosas á la cabeza de pocos mas de 400 hombres entre Argentinos, Orientales y Brasileros, sorprendió é hizo prisionero con parte de su tropa al Comandante de la frontera del Yaguaron. Los invasores se refugiaron de nuevo al Brasil llevándose los ganados, q.e robaron, y los soldados sorprehendidos, contra lo expresadamente pactado en la Capitulacion q.e habian hecho. — Lavalleja no pudo ya sostenerse en la Prov.a limítrofe, porq.e las ordenes de la Corte, q.e se hicieron mas severas por los triunfos del Pred.te Rivera, estrechaban á las autoridades subalternas; y trasladó su cuartel G.ral á B.s Ayres, desde donde emprehendió una nueva incursion en Marzo de 1834, desembarcándose con un centenar de hombres sobre la Costa del Uruguay. Perseguido, y dis-

perso p.r 3.a vez, se acogió como spre. á sus amigos Brasileros, pasando muy luego á la Prov.a de Entre-Rios, una de las de la Confederacion Argentina. Esta serie de actos de parte de las Potencias signatarias, de la Convencion preliminar de paz; esa proteccion tan decidida, y descubierta á los autores de los desordenes en la nueva Repc.a, mostraban á la evidencia que ambos tenian un sistema, y un interes en mantener la anarquia en el Estado O. del Uruguay. No obstante, deseando el Gob.o de este conservar á todo trance la buena harmonía con vecinos tan immediatos, y esperando q.e la experiencia los convenceria de la inutilidad de sus tentativas, se abstuvo de toda gestion, que pudiera conducir á un rompimiento abierto, y se contentó con las protestas q.e los casos exigian. — En medio de estas luchas p.r la Independencia de la República el Presidente Rivera concluyó el término legal de su Presidencia en Octubre de 1834; y en Marzo sig.te de 35 fué electo por su succesor el G.ral Oribe. En Abril del mismo año Rosas fué nuevamente elevado á la silla del Gob.o de B.s Ayres; y muy poco desp.s la Prov.a de San Pedro se puso en insurreccion contra el Gob.o Imperial del Brasil. — El G.ral Rosas, q.e habia tentado inutilm.te adquirir en la Repc.a del Uruguay la misma influencia, y preponderancia q.e habia logrado en las Provincias de la Confederacion Argentina, debia necesariam.te aprovechar la oportunidad, que pudiera presentarle el nuevo Gob.o de Oribe para lograr sus pretenciones. — El tenia entonces un doble estímulo p.a obrar con mayor teson, si era posible, q.e el q.e le es caracteristico. Sus antiguos zelos por la prosperidad de la Banda Oriental eran exitados p.r el contraste, y comparacion entre el regimen politico de uno y otro Pais; y conocia muy bien todo el mal, q.e semejante comparacion hacía á su existencia politica. Las instituciones liberales que conservaba el Uruguay á pesar de los embates q.e habian sufrido, eran una censura permanente de la Dictadura q.e el (Rosas) habia proclamado como él único sistema adecuado, y conveniente á aquellos Paises. Mientras esas instituciones existiesen las deformidades, y consecuencias de su Tirania habian de resaltar demasiado. La Banda Oriental del Rio de la Plata se poblaba y enriquecia rapidam.te, mientras q.e la Occidental, corroída por su moneda circulante, y oprimida p.r una administracion suspicaz y despótica, se empobrecía y despoblaba. p.a el G.ral Rosas era p.r consig.te de un interés vital hacer cesar cuanto antes ese contraste y poner el Gob.o del Uruguay al nivel del suyo, ó someterlo completam.te. — El conocia al nuevo Presd.te Oribe, y se apresuró á aprovechar los momentos de lograr todas las ventajas q.e ese conocimient.o le ofrecia.— Durante el periodo de la 1.a Presidencia habia rehusado admi-

tir. y acreditar Agentes públicos, como lo exigian los intereses de uno y otro Estado: resistió la concurrencia de un Ministro de Montv.o al ajuste, y conclusion del Tratado definitivo de Paz, y de límites q.e debe celebrarse entre el Imperio del Brasil, y la Repc.a Argentina; todo á pretexto de q.e no consideraba la del Uruguay en estado de perfecta, y absoluta independ.a durante los cinco años acordados p.a poder intervenir. Sin embargo, luego que fué p.r 2.a vez nombrado Gob.r de B.s Ayres acreditó un Agente cerca de la persona del Presid.te Oribe, admitiendo el de igual clase, q.e este le mandó. Se aprovechó sutilmente de este órgano p.a minar las leyes, y el orden de la Repc.a. Conocia bien la antigüa ribalidad (q.e ya habia terminado) entre los Generales Rivera y Oribe; y supo astutamente hacerla revivir de parte del último, como el medio mas eficaz de causar nuevas disenciones. Lo indujo á la expulsion de muchos Argentinos de méritos revelantes, q.e huyendo de su tirania se habian refugiado en el Estado O. del Uruguay y á quienes no era dable dexarles de continuar el asilo, prestado hasta entonces, sin cubrirse de ignominia. Oribe, seducido por las ofertas del Tirano, se precipitó en muchos errores del modo mas ilegal. — Violo á mano armada la libertad de las elecciones y removió sin causa alg.a al G.ral Rivera de la Comandancia G.ral de Campaña. — Esta ult.a medida, q.e por si sola podia considerarse la menos importante, tomada en aquellos momentos, y desp.s de los otros actos, executados p.r deferencia del G.ral Rosas, causó grande sensacion. — Acababa de estallar una revolucion muy seria en la Prov.a del Brasil limítrofe al Estado Oriental del Uruguay, y era encabezada por los mismos Gefes, q.e tan abiertam.te habian protegido á los anarquistas de los años 32, 33, y 34. — Era necesario ponerse en guardia de las consecuencias de una guerra, que naturalm.te iba á hacerse en teatro tan inmediato. — La permanencia del G.ral Rivera al frente de las fuerzas de la Repc.a era una garantia de orden, y de seguridad p.a los propietarios, y su remocion les hacia temer los mas funestos resultados. — En Paises tan escasos de Poblacion como el nuestro, cuando no ha habido tiempo suficiente p.a q.e las constituciones se arraiguen, se hayan formado hábitos, y moral pública, las influencias y garantias personales son mas fuertes q.e las de las Leyes, é inspiran mas confianza á las masas poco ilustradas q.e no conocen aquellas. — La elevacion al mando supremo de tal individuo, la conservacion de otro en una posicion influyente, son gages y signos seguros de orden, prosperidad, y civilizacion, ó de violencias, desórdenes y atrasos. — El caracter y sistema bien notorios del G.ral Rivera desde q.e empezó su vida pública en 1810; su moderacion y generosidad;

la severa disciplina, en q.e ha mantenido spre. las tropas q.e han estado bajo sus immediatas ordenes; el respeto con q.e en todas circunstancias ha mirado las personas, y las propiedades; y la sociedad escogida de q.e constantem.te ha procurado rodearse, le habian dado tal popularidad, y prestigio, q.e su separacion del Exercito, y de la Comandancia G.ral de Campaña, se reputó en aquella sazon como una verdadera calamidad pública. — El Presid.te Oribe, que, por las insinuaciones del G.ral Rosas sin duda, se veia ya empeñado en un camino de errores, se negó á oir las representaciones de alg.s amigos ilustrados, é imparciales, y desestimó las peticiones populares de alg.s Departamentos. — Empezaron á dexarse sentir conmociones en alg.s puntos de la Campaña. Se cometieron pequeños desordenes, q.e las Autoridades Departamentales no reprimieron, ó no supieron reprimir oportunamente. — El G.ral Rivera no podia ser espectador indiferente de tales sucesos, q.e se precipitaban y complicaban de tal modo, q.e en la imposibilidad de contenerlos, la prudencia, y el amor al suelo natal aconsejaban, moderarlos p.a q.e no se hicieran desastrosos. — Viendo á esta sazon el G.ral Rosas q.e el Gob.o de Montev.o se hallaba en la pendiente, en q.e el quiso colocarlo, y de la q.e ya le era imposible retroceder, intervino abiertam.te, á pesar de que habian pasado los cinco años, durante los cuales la Convencion preliminar de Paz le conferia el derecho de mezclarse en los neg.s interiores de la Repc.a. — Si esta intervencion hubiese sido eficaz y decisiva para mantener al Gob.o oriental en la posicion independiente q.e le correspondia, por injusta y arbitraria que fuese su ingerencia, el suceso la habria injustificado: p.o se ingirió del modo mas propio p.a hacer ver, al q.e no fuese ciego, q.e no llevaba otra mira sino la de poner al Gob.o en la mas completa dependencia de la voluntad, y alimentar el incendio lo bastante p.a q.e devorase la riqueza pública, y arruinase al Pais, facilitando asi su conquista futura. — Ofreció embiar tropas, armas, municiones: y mientras hacia esperar todos estos auxilios, p.a hacer creer la sinceridad de sus promesas, fulminó decretos de proscripción contra toda persona q.e fuese notada de haber hecho oposicion de cualq.r genero á las medidas del Presid.te Oribe: exigia de este como condicion precisa q.e pusiese el mando del Exercito en manos del G.ral Lavalleja entonces emigrado aun en B.s Ayres, y hombre q.e no tenia otro mérito q.e su torpe sumision á los caprichos del Gob.or de B.s Aires, y q.e habia sido por tres veces vencido, y arrojado del Territorio; y lo estrechaba á mayores violencias aun q.e las cometidas hta. alli. — El Presid.te Oribe condescendió con alg.s de estas exigencias, y evadió por de pronto las otras, ofreciendo prestarse á

ellas mas adelante. Entretanto los auxilios, tantas veces ofrecidos, no parecian; y la guerra civil continuaba á satisfaccion de Rosas, prolongándose con diferentes succesos, p.o agotando los recursos del Erario, y reduciendo á Oribe al extremo de no contar con mas apoyo q.e el suyo p.a subyugarlo enteram.te. — La cuestion, q.e desde el año 1830 discutia el Gob.o de B.s Aires con los Agentes franceses sobre el alistam.to forzoso de sus compatriotas en las Milicias del Pais, se habia entretanto complicado con nuevos accidentes, y llegado al punto de hacerse un rompim.to por la conocida tenacidad del q.e promovia tales altercados. Era pues del interes de Rosas, y entraba en sus miras hacer q.e el Estado O. del Uruguay abrazase su causa á pretexto de ser general de toda la América. Es de inferir q.e por precio de los cuantiosos socorros, q.e no cesaba de prometer á Oribe, le impusiese tambien la condicion de q.e la Convencion preliminar ajustada con el Comisario de S. M. desde 1836, no fuese aprobada, ni ratificada, y q.e de consig.te quedase sin efecto; q.e no se permitiesen las ventas de las presas, ni se franqueasen otros auxilios indispensables á la Escuadra; y q.e en las riveras Orientales se permitiesen hacer armamentos marítimos p.a hostilizar á los franceses, con la esperanza de inutilizar de este modo el Bloqueo. Todos hemos visto en aquella época de un modo mas ó menos explícito por parte del Presid.te Oribe, y sus secuaces, aunq.e buscando medios de evitar una declaracion positiva contra la Francia. — El Gob.r Rosas, q.e tenia sumo interes, y muy fundadas esperanzas de llevar mas adelante al Presd.te Oribe, quiso reanimarlo en medio de sus conflictos, é hizo que una fuerza de 400 hombres pasase el Uruguay, y reforzase el Pueblo de Paysandú, defendido tambien de la parte del Rio por dos buques de guerra de B.s Ayres, haciendo creer á Oribe q.e esta no era mas q.e una pequeña division del Grande Exercito, q.e muy luego iba á mandar p.a protegerlo. P.o los sucesos se precipitaban, y reducian al Presid.te Oribe á los ult.os apuros. Las justas reclamaciones de los agentes franceses sobre varios sucesos lo ponian en conflicto, y contribuian á aumentar la fuerza, moral al menos, del general Rivera. Las Cámaras se habian pronunciado contra la prolongacion inutil de la funesta guerra civil; y á pesar de los tumultos, amenazas, y otros medios de coaccion, q.e el Presid.te habia tolerado se empleasen contra el Cuerpo Legislativo, ó contra los miembros de él q.e no le eran adictos, la opinion pública acabó por obligarlo á renunciar al mando Supremo, q.e en conformidad de nuestras Leyes recayó en el que presidia el Senado. — El Gob.r Rosas no era hombre q.e se resignase á perder diez años de trabajos, intrigas, y gastos, q.e habia empleado en establecer su dominacion sobre la

Banda Oriental. Encaprichado en no ceder á las demandas de la Francia; no queriendo permitir q.e gozase en quietud de la amistad del Estado Oriental, apenas supo el desenlaze ocurrido en este lado del Plata, invitó á los Gobernadores á una cruzada contra ntra. Repc.a.—Esta por su parte, viendo q.e se trataba de defender sus instituciones, su existencia política y su Nacionalidad se preparó á la defensa, contando con la justicia de su causa; la decision de sus habitantes; el apoyo moral, y material de los mismos Pueblos de la Confederacion Argentina, exasperados con una Tirania tan feroz, y prolongada, y con los males q.e les causa el Bloqueo, q.e ha sido como una consecuencia de esa misma tirania. — Contaba tambien la Repc.a Oriental, con la cooperacion al menos indirecta de las fuerzas de S. M. el Rey de los Franceses, puesto q.e accidentalm.te teníamos un mismo enemigo. La Francia, y la Repc.a se hallaban entre sí, como dos personas q.e tienen un enemigo comun á quien combatir, y q.e por el instinto natural de la seguridad de ambos, y de cada uno obran de concierto sin previo acuerdo p.a ello. — Tal era la situacion de la Francia con respecto á la Repc.a del Uruguay á fines del año 1838. El Gob.r Rosas era el punto de contacto de las dos Naciones, era el lazo, q.e hacia mas íntimas, y estrechas las relaciones comunes de amistad, y Comercio. El conocim.to q.e tenian los Agentes franceses de las ideas, sentim.tos y conducta de las partes beligerantes, les hacia ver bien claro, lo q.e podian esperar, y prometerse p.a los intereses presentes y futuros de la Francia de su adhesion al sistema q.e dirigia el G.ral Rivera, ya en aq.a época Gobernante Supremo del Estado de Montevideo. Este Gefe, y sus amigos politicos, no menos q.e los Argentinos refugiados en la República Oriental son en ambos Paises los mas adictos á toda idea de orden, decencia y civilizacion; y los q.e en su conducta política presentan una garantia sólida de franqueza, lealtad y justicia en sus relaciones con las Naciones extrangeras. Creyeron pues, y muy fundementalm.te, consultar los intereses de la Francia, simultaneamente los del Pais, en q.e residian, prestando su apoyo y cooperacion contra el enemigo comun, y estrechando, en cuanto les era posible, sus relaciones con el Gob.o Oriental. Este p.r su parte, convencido, del desinterés, y moderacion q.e se manifestaba la Francia respecto á la Repc.a Argentina; q.e sus declaraciones de no ser conducida p.r miras de ocupacion y conquista de Territorio eran sinceras; q.e en la Convencion preliminar se habia prestado liberalm.te á la adopcion de los únicos medios, q.e podian hacer efectiva la reciprocidad entre una Nacion grande y poderosa y otra pequeña y debil; y por ult.o, q.e habia tanto al presente, como p.a el futuro conformidad de intereses, y ventajas mutuas, procuró hacer mas íntima su

amistad, con la Francia, ligándose con ella de un modo mas estrecho. — Tantos años de trabajo, y gastos invertidos en reprimir, y rechazar las tentativas é intrigas, q.e se hacian, y empleaban contra la tranquilidad é independencia de la Repc.a, habian hecho conocer á la parte ilustrada, y pensadora de la poblacion la necesidad de un apoyo poderoso, y desinteresado. que garantiese esa independ.a, y esa tranquilidad, p.r q.e tanto anhelamos. Todo concurria á indicarnos q.e la Francia era esta Potencia, con quien la Repc.a debia ligarse estrecham.te. La autorizacion de los Agentes Franceses, parece q.e no se extendia á tanto; y desde entonces el Gob.o á pesar de las dificultades de todo género q.e se le ofrecian, acordó embiar un Ministro Plenipot.o, cerca de S. M. el Rey de los Francéses. Urgiendo entre tanto los sucesos el Gob.o Oriental unió sus fuerzas á las francesas, sin precedente pacto, ni estipulacion; autorizó á su Ministro de Relaciones Exteriores, (q.e era el mismo q.e firma esta memoria) para revisar la Convencion preliminar, abriendo nuevas conferencias con el Comisario del Rey; y en 26 de Mayo del año de 1839 recabó de las C. C. la autorizacion competente p.a ratificarla, y la ratificó efectivam.te en 17 de Junio del mismo.

A fines de Julio las Tropas de Rosas en número de cerca de tres mil hombres invadieron el Territorio de la Repc.a bajo las immediatas ordenes del G.ral Echagüe, Gob.r de la Provincia de Entre-Rios, trayendo consigo á los Xefes orientales Lavalleja, Gomez, y Garzon, con otros varios oficiales, q.e habian desertado de nuestro Exercito. El Presidente Rivera, de acuerdo con los Agentes franceses, y con la ayuda de alg.s de sus buques, preparó la expedicion al mando del G.ral argentino D. Juan Lavalle, y se puso en campaña p.a repeler á los invasores. Contando estos con las simpatias, y maniobras de alg.s discolos, era de temerse q.e viendo la Capital sin guarnicion suficiente, ó poco segura, intentasen alg.a sorpresa sobre este punto, p.a privar al Presidente, q.e se hallaba fuera con el Exército, de los depósitos de armas, municiones, y equipo, asi como de los recursos necesarios al sosten de la guerra. — Para este caso apurado el Gob.o habia indicado á los Agentes franceses la conveniencia de desembarcar 400-ó-500 de sus marinos, q.e en union de las Tropas, y Milicias de la Repc.a preservasen la Capital de un golpe de mano. — Tal era el estado de la Repc.a á mi salida de Montevideo el 20 de Agosto último. — Hasta esa fecha los enemigos no se habian atrevido á alejarse mucho de las Costas del Uruguay, aunq.e se les habia dexado campo franco p.a hacerlo. Esperaban sin duda que sus parciales hiciesen movimientos en lo interior, y les proporcionasen remontas de sus caballadas, como se las habian ofrecido; p.o

reprimidos con energia y prontitud p.^{r} el Presid.^{te} Rivera los primeros síntomas de insurreccion, q.^{e} se hicieron sentir, les fué imposible prestar cooperacion alg.^{a}, quedando expédito p.^{a} convertir su atencion á los invasores. — Por resultados de todos estos antecedentes el Gob.^{o} del Estado O. del Uruguay tiene la conviccion de q.^{e} la existencia del G.^{ral} Rosas, y su pequeño circulo al frente de los negocios públicos de la Repc.^{a} Argentina es inconciliable con la independencia y tranquilidad de la nuestra, como con el honor y dignidad del Gob.^{o} Frances, y la seguridad é intereses de sus subditos en aquella parte del mundo. — El Gob.^{o} de Montevideo nada pretende sobre la Repc.^{a} argentina: ha prometido solemnem.^{te} no mezclarse en su Administracion interior: nada ha pedido el Gob.^{r} de B.^{s} Ayres sino q.^{e} lo dexe tranquilo, sin empeñarse en alterar las bases de ntra. Legislacion, ni tomar parte en la eleccion de ntros. primeros Magistrados. La Francia tampoco le ha exigido mas sino que, sus Ciudad.^{s} sean tratados en su honor, personas, y bienes como son tratados los hombres en todo Pais culto; q.^{e} no sean presos, ni degollados sin forma, ni figura de juicio; ni forzados á servir en los Cuerpos del Exercito y Milicia contra su voluntad. — La Francia, como el Gob.^{o} del Estado del Uruguay han hecho, ó permitido hacer varias tentativas p.^{a} traher al general Rosas á un avenimiento, q.^{e} evitase el recurso de las armas. Ni una, ni otra Nacion han sacado mas q.^{e} recibir nuevos insultos, y ultrages. El Gob.^{r} Rosas ha tomado p.^{r} señales de temor, y debilidad las palabras de conciliacion, q.^{e} se le han dirigido á nombre de ambos Gobiernos. — No quedaba p.^{s} otro medio q.^{e} el q.^{e} el derecho natural y de Gentes han dado á cada Nacion p.^{a} obtener la justicia, q.^{e} se les niegue. El Gob.^{o} Oriental ha adoptado con sentimiento y repugnancia este ult.^{e} remedio. Sin precedente Tratado, y fiado enteram.^{te} en el honor, y lealtad de la Francia ha unido sus fuerzas con las del Gob.^{o} frances p.^{a} lograr ambos el objeto de la guerra, q.^{e} cada uno ha sido forzado á sostener. Para dar á esta alianza, improvisada y de hecho, la solemnidad, firmeza, y precision, q.^{e} debe tener, como p.^{a} afirmar, y consolidar las relaciones, q.^{e} ya existen entre ambos Paises, el Gob.^{o} de la Repc.^{a} propone al de S. M. el Rey de los franceses. — 1.^{o} Un Tratado de Alianza especial determinada á la guerra actual con el Gob.^{r} de Buenos Ayres. — 2.^{o} El ajuste, y conclusión de un Tratado definitivo de Amistad, Com.^{o}, y Navegacion sobre las bases de la Convencion preliminar de 17 de Junio de 1839. — 3.^{o} y ult.^{o}, un Tratado de garantia de la Indep.^{a} y tranquilidad del Estado O. del Uruguay p.^{r} un determinado tiempo. — Antes de resolverse el Gob.^{o} de la Repc.^{a} á proponer al de S. M. el Rey de los Franceses el ajuste, y conclusion de estos diferentes Tratados,

ha examinado detenidam.te si habia conformidad en los intereses de las partes contratantes, y reciprocidad de ventajas, requisitos necesarios p.a q.e los pactos sean sólidos, y durables. Conocidos el caracter, y principios del G.ral Rosas, puede asegurarse que ni la Francia, ni la Repuc.a del Uruguay podrán obtener seguridad alg.a del cumplimiento de lo q.e se estipule mientras ese Gob.r, y su pequeño circulo dirijan los destinos de la Repc.a Argentina. Batido en el campo de Batalla, y obligado á ceder, si cede, no será sino con la esperanza de alejar el peligro, y renovar el ataque en mejor oportunidad. — El ha fundado su dominacion sobre la barbarie; procurando inspirar, desde muy atrás, á los sencillos habitantes de aquel Pais un odio fanático contra los extrangeros, y una preocupacion hostil contra la prosperidad de la Banda Oriental. A los primeros los presenta como ambiciosos, sin pudor, sin costumbres, y sin religion. — Al Estado del Uruguay como la causa única de la pobreza, en q.e hoy se encuentra B.s Aires. Con un hombre de este caracter, y dominado de tales ideas, no hay paz posible, ni convenio seguro. No hay mas garantia, q.e la de reducirlo á una absoluta impotencia de renovar pretenciones tan avanzadas como las q.e sostiene. — El Gob.o Oriental espera fundadam.te triunfar en la lucha, á q.e lo ha empeñado el Gob.o de B.s Aires. — Este tiene contra sí todas las probabilidades. Las Tropas, de q.e dispone, son cuerpos mal organizados, sin subordinacion, sin moral, y le faltan Gefes, y Oficiales buenos q.e los dirijan. Fia en su número mas q.e en su valor, y en el valor mas q.e en la disciplina, porq.e no conoce lo que esta importa. Manda sobre una poblacion, q.e en su mayoria lo detesta, y cuyo odio no ha podido reprimir sino á fuerza de sangre, y de terror. A pesar de toda la fortuna puede ponerse de su parte en un Combate; y la pérdida de una batalla no ha de obligar al Estado del Uruguay á renunciar á su Nacionalidad, ni á la Francia á ceder á los caprichos del Gob.r Rosas desp.s q.e ha empeñado su honor y su poder p.a conseguir las justas reparaciones, q.e ha pedido. Para este caso eventual es q.e ha querido mi Gob.o prepararse con la liga, y alianza q.e he venido encargado de proponer. Cooperando el Estado Oriental con los medios de q.e puede disponer, muy pocas fuerzas mas de las q.e ya tiene empleadas la Francia en el Plata, se necesitan p.a terminar honrosam.te la contienda. Si el Omnipotente ha tenido á bien favorecer á esta fecha las armas de la Repc.a, y al ajustarse el Tratado la cuestion está ya decidida porq.e el enemigo comun haya desaparecido de la escena, la alianza será spre. un testimonio honorífico, é irrefragable del desinteres, y rectitud de intenciones, con las Partes aliadas habrán procedido en este negocio. Si por el contrario se hubiese sufrido un revés.

Rosas, embriagado con el triunfo redoblaria su insolente audacia, y desp.^{s} de haber probado la debilidad del Estado Oriental se avanzaria sin duda hta. á desafiar el gran Poder de la Francia. En tal caso, tan difícil p.ª el Gob.º frances, las fuerzas de S. M. servirán de apoyo p.ª q.^{e} se rehagan las de la Repc.ª, y termine cuanto antes una lucha, q.^{e} no puede prolongarse ya mas, sin gravísimos inconvenientes de todo género. — Por lo que respecta al Tratado definitivo de Amistad, Com.º y Navegacion, el Gob.º de la Repc.ª lo considera conveniente, y como una consecuencia necesaria de la Convencion preliminar de 17 de Junio ult.º. — Aunq.^{e} las bases establecidas en esta forma la regla de conducta, q.^{e} el Gob.º del G.^{ral} Rivera ha observado, y observará siempre, su consignacion en un Tratado definitivo, q.^{e} les dé toda la estencion, de q.^{e} son suceptibles, hará esos principios mas respetables, y sagrados. — P.ª resolverse mi Gob.º á proponer al de S. M. el ult.º Tratado de garantias, ha pesado las ventajas é inconvenientes, q.^{e} podrian ofrecer; y ha creido q.^{e} es muy dificil prevenir, y allanar esos inconvenientes, que sin duda son pequeños comparados con las ventajas, que traheria á ambas partes. Si se mira á los comerciales, no pueden ser en manera alg.ª dudosos. Todos los negociantes, q.^{e} frecuentan los mercados de las nuevas Repc.^{as} de América, estan de acuerdo en q.^{e} si hubiese seguridad de no ser turbado p.^{r} revoluciones, y desórdenes repentinos y violentos, su comercio, tomaria en muy poco tpo. una extension é incremento considerables. — Las ventajas políticas son no menos considerables. Un obstáculo sinembargo se ofrece, y es el de los zelos, q.^{e} un tal Tratado de garantias podría exitar en alg.ª otra Potencia de las de primer orden, q.^{e} se considere con una influencia casi exclusiva en aq.ª parte del nuevo mundo, y q.^{e} acaso pueda tener grande interes en q.^{e} el Estado O. del Uruguay quede sometido á la dominacion de B.^{s} Ay.^{s} de un modo mas ó menos positivo. Existe en todo su vigor, y por tpo. indefinido un Tratado de Comercio, q.^{e} sin mucha discrecion celebró la Repc.ª Argentina, y q.^{e} los Orientales hemos rechazado, y rechazarémos constantem.^{te}. Si ambos territorios quedasen de al.^{n} modo formando un mismo Cuerpo, de hecho el Tratado se haria extensivo al Oriental. P.º si la franqueza, y buena feé, q.^{e} tanto me ha recomendado el Presid.^{te} de la Repc.ª, han de presidir en las negociaciones; q.^{e} debo entablar, no podremos excusarnos de todas aquellas q.^{e} reconozcan los justos, y liberales principios, q.^{e} reconoce la Francia. Ellos serán la regla de mi conducta, y me consideraré muy feliz si en vez de un amigo puedo proporcionar á mi Pais dos, ó mas, igualm.^{te} poderosos, q.^{e} lo auxilien en su infancia, y sin q.^{e} choquen los intereses de uno con los del otro. Pero si, como

puede suceder, aquellos principios no fuesen admitidos, p.r alg.o quedamos sin agravio en la natural libertad de no ligarnos, si no nos conviene, y evitemos todo empeño, o compromiso, q.e nos disguste así como todo medio siniestro, ó violento de obligar á otro á hacer lo q.e no le acomode.—Los sacudimientos tan frecuentes en las nuevas Repc.as de América (efecto hta. cierto punto necesario de sus pocas luces, malos hábitos, y falta de poblacion) no solo retardan la prosperidad, á que son llamados aquellos Paises, sinó q.e causan males inmensos al Comercio de todas las Naciones, compromete las propiedades de sus subditos allí establecidos, y dan frecuentes motivos á conflictos, y discusiones desagradables entre los Gobiernos. Buscar, encontrar, y adoptar un medio de evitar esas guerras intestinas, proporcionando así á su Comercio, industria, y exhuberante poblacion una salida segura, facil, y extensa, seria la obra gloriosa de una Nacion grande, q.e entonces podría con razon decir: "que habia llamado á una nueva existencia aquellos Estados": seria promover la causa de la civilizacion, reportando los provechos, q.e en este siglo de las luces se deben unicam.te buscar en tales empresas. — El exemplo de lo q.e un tal Tratado produxese en la Repc.a del Uruguay no sería esteril p.a los demas; y se habria de ese modo introducido insensiblem.te, y sin esfuerzos dispendiosos, el modo de mejorar la condicion de aquellos Pueblos. Ultimam.te no se dexe de tener en vista q.e al Estado O. del Uruguay pertenecen los únicos Puertos de bastante fondo, y seguro anclage, q.e tiene el Rio de la Plata: q.e en él hace ya hoy un Comercio vasto la Francia: q.e en ambas riveras hay porcion de franceses establecidos, y con gran fortuna: q.e muchos se han refugiado al Estado Orienal huyendo de la tirania del Gob.r Rosas, adonde no volverán jamas: q.e hay un numero crecido de artesanos, y mercaderes, especialm.te de los conocidos bajo la denominacion de Vascos; y por ult.o q.e la Escuadra francesa se halla en peligro de quedar en medio de dos Costas enemigas. y en un Rio sembrado de escollos terribles. — Todas estas son circunstancias particulares, que existen respecto de la Francia y del Pais q.e represento; y q.e el Gob.o previsor, y paternal de la primera no dexará de considerar con suma atencion. — Si de todo lo q.e dexo expuesto resultare al menos abrirse las conferencias respectivas, lo miraré como un buen agüero p.a la Legacion, de q.e estoy encargado; y de todos modos tendré spre. motivos de agradecer á nombre de mi Gob.o las singulares atenciones, q.e en mi persona se le han dispensado hta. el presente

Paris 9 de Enero de 1840 — fdo: *J. E.* — Envd.o Extraord.o y Mtro. Plenipt.o de la Repc.a O. del Uruguay.

N.° 3. — (A M.r Thiers:)

Paris Mayo 21 de 1840.

Sor. Presidente del Consejo: Acabo de tener conocim.to exacto de las proposiciones, q.e el Gob.o de B.s Aires, p.r conducto del Contra-Almirante Dupotet somete á la consideracion del Gob.o de S. M. p.a obtener la Paz. Ellas son hechas con la mas grande mala feé, y solo con el objeto de detener su caída del Poder, alentar su partido, hacerse reelegir, como ya lo ha logrado, y sembrar la desconfianza entre la Francia y la Repc.a O. del Uruguay, y desanimar los enemigos, q.e se habia logrado concitarle en las mismas Prov.as Argentinas. — Yo considero inadmisibles dichas proposiciones: p.o si contra mis esperanzas, y fuera de toda probabilidad, el Gob.o de S. M. se dispusiese á admitirlas, á mi no me incumbe otra cosa sino es el saber si en tal caso, desp.s de la alianza de hecho q.e aun subsiste, despu.s de los sacrificios, y compromisos de toda clase, q.e ha arrostrado la Repc.a, q.e tengo el honor de representar, no podrá esta contar con la proteccion de la Francia, ni q.e sus mas caros intereses, á saber, su Independ.a, su Nacionalidad, y su orden interior sean tomados en consideracion, y comprehendidos en cualq.a arreglo pacifico, q.e el Gob.o de S. M. tenga á bien hacer con el de B.s Ayres. — Pido al Sor. Ministro se sirva darme una contestacion sobre este particular p.a poder instruir á mi Gob.o, y calmar la agitacion, que ha producido en toda la Repc.a, la inexplicable conducta del Contra-Almirante Dupotet, q.e no lo ha comunicado allí oficialm.te. — Aprovecho etc.

N.° 4. — (Al mismo).

Paris Junio 17 de 1840.

El abajo firmado Mtro. Plenipt.o de la Repc.a del Uruguay tiene el honor de dirigirse á S. E. el Sor. Presid.te del Consejo, y Mtro. de Neg.s Extrangeros, recordándole q.e la nota q.e le dirigió con fecha de Mayo 21 se halla hta. ahora sin contestacion, y ruega á S. E. quiera hacerle el honor de una respuesta, pues aunq.e las explicaciones q.e ha dado el Sor. Presidente del Consejo en las Cámaras, le confirman en la buena opinion q.e tenia del honor, promesas, y principios del Gob.o de S. M., quiere trasmitir á su Gob.o informes seguros, q.e mantengan á la Repc.a en las buenas disposiciones q.e le animan ácia la

Francia, p.ª lo q.e ha resuelto q.e el Secret.º de la Legacion M.r Juan A. Gelly pase á Montev.º, sirviéndose, á este efecto S. E. el Sor. Presid.te mandar se expida el correspondiente pasaporte al expresado Secret.º. — El Ministro Plenipt.º que firma tiene el honor etc.

N.º 5. — A Mr. Thiers.

Paris Julio 23 de 1840.

Como V. E. no se ha dignado darme las explicaciones, q.e tuve el honor de pedir por mis notas oficiales de 21 de Mayo y 17 de Junio pp.dos, me ha sido forzoso despachar al Secret.º de la Legacion sin q.e lleve ese medio eficaz de calmar las inquietudes, q.e á la fha. de las ultimas comunicaciones, q.e he recibido, reinaban aun en mi Pais. — Ahora debo solo contraherme á suplicar á V. E. se sirva decirme, al menos aproximadam.te, la época en q.e el Gob.º de S. M. podrá expedirse sobre los diferentes proyectos de Tratados, q.e desde Febrero puse en manos de M.r Roger, Comisario nombrado por el antecesor de V. E., y q.e me consta haber sido elevados al Ministerio en los primeros dias de Junio último. El motivo de esta súplica es por tener q.e desempeñar otras misiones importantes de mi Gob.º, y me ha parecido conveniente aprovechar, con noticia de V. E., el resto del Verano p.ª hacer una excursion á Londres, y otros puntos, con miras de regresar luego á Paris. — Espero que V. E. tendrá á bien contestarme con la brevedad, q.e sus graves, y múltiples atenciones le permitan; y admitir la respetuosa consideracion, con q.e soy etc.

N.º 6. — (Al mismo).

Paris Julio 31 de 1840.

Como V. E. no ha tenido á bien contestar á mis notas de 21 de Mayo, 17 de Junio, y 23 del corriente, debo suponer q.e graves ocupaciones se lo habrán impedido. En este caso, y obligado por ordenes positivas de mi Gob.º á adelantar lo posible en los demas objetos de mi mision en Europa, he resuelto hacer en estos dias mi excursion á Londres, con miras de regresar á Paris tan pronto como pueda á continuar los asuntos, q.e me han detenido en él ocho meses. Pido p.ª á V. E.

tenga la bondad de hacerme expedir el competente Pasaporte p.ª mí, el Pro-Secret.º D. Benjamin Ellauri y el agregado de la Legacion D. Ramon Ellauri. — Aprovecho esta ocasion p.ª reiterar á V. E. el profundo respeto y disting.ª consid.ⁿ etc.

N.º 7. — (A M.r Guizot).

Paris Enero 19 de 1841.

Desde q.e el Gob.º O. del Uruguay identificó su causa con la de la Francia p.r lo relativo á la cuestion del Plata; desde q.e las fuerzas de ambas Naciones combatieron unidas p.r mar y por tierra contra el Gob.º de B.s Ayres; desde que en los Puertos del Uruguay se permitió la introduccion, y venta de las presas argentinas, y q.e consintió en firmar con los Agentes franceses una Convencion relativa á la navegacion del Plata, con el objeto de hacer mas eficaz y efectivo el Bloqueo; desde entonces quedó establecida una verdadera é indestructible alianza de hecho, una perfecta solidaridad, fundada sobre la buena feé, y mutua conveniencia. Mi Gob.º, simpatizando con las positivas insinuaciones de los mismos Agentes franceses, creyó útil, y propio embiar un Mtro. Plenipot.º cerca de S. M. el Rey de los Franceses, plenamente autorizado p.ª celebrar los Tratados especiales, q.e las circunstancias exigían, y lo q.e conviniese p.ª asegurar en lo sucesivo el orden y tranquilidad de la Repc.ª del Uruguay, no menos q.e los intereses mercantiles y políticos de la Francia en aquellas regiones. Me cupo la suerte de ser honrado p.r mi Gob.º con tan importante mision, q.e acepté con tanto mas placer cuanto q.e ella simpatizaba con mis sentimientos personales. — Presentado en Paris y recibido en la forma de estilo, me apresuré á instruir á S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Ext.os de las intenciones de mi Gob.º, y de los objetos de mi mision, haciendo una relacion exacta de los antecedentes y estado de la cuestion pendiente con el Gob.r Rosas. — Resultó de esto el nombramiento immediato de un Comisario, encarg.do de oir, y transmitir al Gob.º mis proposiciones. En el mes de Feb.º todo estubo listo de mi parte; aunq.e p.r incidentes q.e no es del caso referir, se difirió hta. 1.º de Junio el someterlo á la consideracion de S. E. — A esta sazon acababan de llegar á Paris las proposiciones del Gob.r Rosas, q.e remitió al Sor. Vice-Almirante Dupotet. Luego q.e tuve conocim.to de ellas juzgué como uno de mis mas imperiosos deberes pedir al Gob.º de S. M. á nombre del de la Repc.ª, se sirviese declarar, *si, en el caso de hacerse un arreglo paci-*

fico con B.ˢ Aires, serian comprehendidos en él la indepnd.ᵃ, Nacionalidad, y orden del Estado del Uruguay. — La contestacion terminante del predecesor de V. E. en su nota de 31 de Julio ult.ᵒ fué la sig.ᵗᵉ: *"quant à l'alliance que votre gouvernement desire conclure pour les circonstances de la guerre actuelle contre le général Rosas, je n'ai pas besoin de rappeler que cette alliance existe de fait, et certes, les preuves d'amitié que la Republique Orientale de l'Uruguay á déjà reçues de la France garantissent assez qu'en tout etat de cause dans la guerre comme dans la paix, les mêmes sympathies et les mêmes témoinages d'interet lui sont assurés".* — En medio de la satisfaccion, q.ᵉ naturalm.ᵗᵉ debia causarme una respuesta tal tuve el sentim.ᵗᵒ de q.ᵉ ella no hubiese llegado á tpo. de trasmitirla á mi Gob.ᵒ oportunam.ᵗᵉ p.ᵃ servirle en sus relaciones con el Sor. Vice-Almirante Mackau. Sin embargo lo hize tan luego como me fué posible. El Gob.ᵒ del Uruguay, ignorante de este paso favorable, luego q.ᵉ llegó el Sor. Vice-Almirante Mackau le exigió oficalm.ᵗᵉ q.ᵉ diese á la Repc.ᵃ el lugar q.ᵉ le correspondia en las negociaciones con el Gob.ʳ Rosas, caso que hubieran de establecerse: Desp.ˢ de una comunicacion p.ʳ escrito y dos conferencias detenidas todo lo q.ᵉ se pudo recabar del Sor. Almirante fué, *"q.ᵉ en sus instrucciones* nada habia q.ᵉ tuviese tendencia al derecho q.ᵉ se atribuia el Gob.ᵒ Oriental, ni á las consecuencias que sacaba de las relaciones existentes: que la Francia consideraba al Estado Oriental como soberano é independiente, con el q.ᵉ tenia y deseaba conservar las relaciones mas amigables; p.ᵒ q.ᵉ no se creia autorizado á hacer intervenir á ***nadie*** en las negociaciones eventuales con el Gob.ʳ de B.ˢ Ayres; q.ᵉ la Francia tenia q.ᵉ obtener satisfaccion p.ʳ sus propios agravios, y no se mezclaria á perseguir intereses, q.ᵉ le eran extraños." Estas son literalm.ᵗᵉ las expresiones, de q.ᵉ usó el Sor. Plenipot.ᵒ, y constan en el proceso verbal firmado p.ʳ el mismo y p.ʳ el Mtro. de Relac.ˢ Ext.ᵉˢ de la Repc.ᵃ. — En vista de tales antecedentes mi Gob.ᵒ no pudo menos de alarmarse, y preveer los funestos resultados, q.ᵉ hoy son ya bien notorios en Paris. — Mi obligacion sagrada es p.ʳ lo pronto hacer notar á V. E. el contraste q.ᵉ hace la nota arriba citada de 31 de Julio con las respuestas y conducta del Sor. Vice-Almirante. A la fha. tendrá ya mi Gob.ᵒ este medio de comparacion, y un nuevo motivo p.ᵃ aumentar la amargura de su situacion. Nada he recibido oficial desp.ˢ del Tratado de fines de Oct.ʳᵉ; pero sí, como debo racionalm.ᵗᵉ presumirlo, ***no ha tenido p. conveniente aceptarlo***, el Gob.ᵒ de S. M. se apercibirá bien facilm.ᵗᵉ de los gravísimos conflictos, en q.ᵉ hoy debe hallarse el Presid.ᵗᵉ de la Repc.ᵃ O. del Uruguay.—El se arrojó con la mayor buena feé á una guerra eminentem.ᵗᵉ nacional.

aunq.e peligrosa: pero contaba, á no poderlo dudar con la cooperacion de la Francia desde q.e tenia tantas protestas solemnes, y aun pruebas positivas. Tal vez en época mas remota pudo sin ignominia verse libre de tamaños azares: p.o su honor, su lealtad y sus compromisos lo ligaron spre. á la alianza q.e habia formado, y q.e no ha desmentido jamas. El ha contribuido eficazm.te á llevar los negocios públicos al punto q.e los encontró el Sor. Vice-Almirante. — Al arribo de este, siete ú ocho Pro.ias de las q.e se decía formar la Confederacion Argentina, se sustrageron de esa vergonzosa obediencia al sanguinario tirano del Plata; y una de ellas ligada por un pacto explícito y solemne al Estado O. del Uruguay p.a no dexar las armas de la mano hta. no desaparecer aquel mostruo de la escena política: 12 ó 15 mil argentinos reunidos, y armados en diferentes puntos, y una parte considerable avanzava hta. las mismas puertas del Alcazar de Rosas con el mismo objeto: y todo esto, ¿movido por quien? P.r la Francia y el Gob.o del Uruguay. Con la sangre y con los caudales de los Súbditos y Ciudada.s de uno y otro Pais, y aun de los mismos desgraciados argentinos és q.e desp.s de dos años se había llegado á una altura, q.e hacia presagiar un desenlase glorioso. Buenos testimonios, y bien lamentables de todo ello, son los diferen.tes, combates desde el de la Isla de Martin Garcia (siempre memorable p.a las armas francesas y orientales) hta. la toma gloriosa de la Capital de Santa Feé, ult.a de q.e tenemos noticia. Lo son igualm.te los robos, saqueos, persecusiones y asesinatos de tantos franceses y americanos de diferentes clases. ¿Y despues de todo esto se destruye por un simple golpe de pluma esa alianza firmada con sangre? Se nos arroja en una nueva lucha de crueldades, y desordenes, y hta. se nos arrebata el derecho á la Isla de Martin Garcia prenda, q.e podria conducir á un arreglo mas general? El resultado és, Sor. Ministro, q.e desde el Tratado de Oct.e la guerra va á ser mas encarnizada y sangrienta en aquellos Paises: el orden, y la regularidad, serán alterados por las hostigaciones, crueldades y mala feé de un enemigo feroz y desenfrenado: la numerosa poblacion francesa establecida, y la q.e se ha aislado en ntro. territorio verá redoblado sus compromisos, y quien sabe hta. q.e punto en peligro en medio de una lucha desesperada p.a mantener ntra. Independencia: el Comercio quedará paralizado desde q.e el Gob.r Rosas pueda facilmente dominar el rio, y aun bloquear los Puertos. Estas serán las consecuencias naturales del actual estado de cosas en el Plata: y no creo aventurado presagiar q.e la Francia se verá nuevam.te obligada á prodigar sus tesoros, y la sangre de sus hijos, p.a remediar tantos males, sino es q.e la Providencia, favoreciendo la justicia de ntra. Causa, corona con el triunfo ntros. enérgi-

cos esfuerzos. Aun resta una esperanza, y esta se funda en la sabiduria del Gob.º de la Francia. — No me incumbe indicarle los medios: ellos estan hoy en las manos de una administracion, q.e, conformándose con los sentim.tos eminentem.te filantrópicos de S. M. el Rey de los franceses, no habrá tomado otra parte en los asuntos del Plata, q.e la de conjurar los grandes males, que aun amenazan á un pueblo digno de interés, y q.e se ha entregado con toda confianza á la lealtad de la Francia. — Aprovecho esta ocasion de renovar á V. E. las seguridades de la alta consideracion, con q.e tengo el honor de ser. — De V. E. Muy humilde y obs.te serv.r.

N.º 8. — (A M.r Guizot).

Paris Febrero 9 de 1841.

Desp.s de la nota, q.e tuve el honor de dirigir á V. E. mismo el 19 de Enero pp.do, y á la q.e no he tenido aun contestacion, han llegado á mis manos, publicados ya en los diarios de Montevideo los docum.tos de las Contestaciones Ofic.s cangeados entre el Sor. Vice-Almirante Baron Mackau, y el Mitro. de Relaciones Ext.s de la Repc.a O. del Uruguay. Entre ellos reluce como uno de los mas importantes, y de consecuencias graves p.a la mision, q.e me honro de estar desempeñando en esta Corte, la protesta solemne, q.e mi Gob.º ha tenido á bien hacer contra la immediata entrega (q.e á pesar de ella y de reclamacion anterior al Tratado se ha verificado yá) de la Isla de Martin Garcia y dos buques armados, q.e todo habia sido tomado por las armas francesas en union con las de la Repc.a. Como el Sor. Vice-Almirante al acusar recibo de esta pieza oficial se negó á entrar en discusion sobre su contenido, y dixo q.e se ceñiría solo á elevarla al conocim.to del Gob.º de S. M., cuyas ordenes cumplia, la debo suponer ya trasmitida, excusando p.r lo tanto el reproducirla. — Pero V. E. no dexará de conocer q.e es del mas urgente y vital interes de mi Gob.º el saber cuanto antes la resolucion, q.e el S. M. haya adoptado, ó se sirva adoptar a tal respecto; y de mi riguroso deber el exigirlo, esperando q.e V. E. se dignará comunicarmela lo mas pronto posible. — Tenga V. E. á bien aceptar la consideracion mas disting.da, con q.e tengo el honor de repetirme.

N.° 9. — (Al mismo).

Paris Feb.° 26 de 1841.

No habiendo recibido aún respuesta alg.ª á las notas, q.e tuve el honor de dirigir á V. E. en 19 de En.° pp.do, y 9 del corriente, me veo en la necesidad de molestar nuevam.te su atencion p.ª manifestarle q.e en los ult.os dias de este mes debo despachar mi correspondencia p.ª el Gob.° de la Repc.ª y q.e seria de la mas alta importancia é interes comun q.e V. E. se sirviera hacerme conocer en tpo. la resolucion definitiva del Gob.° de S. M. Dígnese V. E. aceptar la consid.n.

N.° 10. — (Al mismo).

Paris Ab.l 16 de 1841.

Si las graves consideraciones del Estado de la Europa en fines de Julio del año pp.do de 1840 pudieron hacer q.e el Mterio. de 1.° de Marzo, sobreponiéndose á toda otra consideracion, sacrificase á sus exigencias belicosas los intereses propios, y agenos en el Rio de la Plata, si en esa misma disposicion ministerial alento en cierto modo á sus ult.os Agentes p.ª causar á la Repc.ª del Uruguay enormes perjuicios, aun mas allá de lo q.e exigian sus instrucciones, y el desempeño honrroso de su mision, el Gob.° de S. M. no habrá olvidado, ni creo olvidará jamas q.e sin la cooperacion eficaz, noble, y desinteresada del Sr. Presid.te G.ral Rivera ni se hubiera acordado la Convencion ya ratificada, y tan favorable á la Francia, ni el Bloqueo habria sido efectivo en B.s Ayres durante la larga lucha contra el Gobernador. Si estas consideraciones pesan algo en el ánimo del Sr. Ministro, y es cierta la resolución, q.e se manifiesta en público, de ratificar el Tratado de 29 de Octubre ult.°, no cabe duda de que igualm.te se hará valer p.r algo el art.° 4.° sobre la Indep.ª de la Repc.ª que tengo el honor de representar. V. E. y todo el mundo vé la siniestra inteligencia, q.e el Gob.r Rosas pretende darle; pues q.e despues de él continúa reconociendo oficialm.te al G.ral Oribe como Pred.te del Estado Oriental, y en su mensage á la Legislatura, nos amenaza con una 2.ª invacion muy proxima. Spre. ha sido, á mi juicio, del honor de la Francia, p.° hoy me parece q.e hasta es de su riguroso deber intervenir en esta guerra desastrosa. Yo puedo asegurar q.e mi Gob.° aceptará con reconocim.to esta intervencion, si ella fuere muy pronta, y del todo eficaz. — Espero con ansia la respuesta

de V. E. p.ª trasmitirla á mi Gob.º sin pérdida de tpo. y con este resultado tendria la contestacion á mis tres notas anteriores. Aceptad, Sr. Mtro., la consideracion mas distg.da, con q.e soy vuestro etc.

N.º 11. — (Al mismo).

Paris Mayo 10 de 1841.

Tengo el honor de trasmitir á V. E. la protesta de mi Gob.º contra las consecuencias deplorables p.ª la Repc.ª de Montev.º del Tratado preparado por el Sor. Contra-Almirante Dupotet, y firmado por el Sor. Vice-Almirante Mackau el 29 de Octb.re de 1840. — Al hacer esta trasmision, conforme á la orden q.e he recibido, debo observar á V. E. q.e la protesta de mi Gob.º trae la data de 24 de Dicb.re y q.e se ignoraba entonces en Montv.º las buenas disposiciones q.e V. E. tuvo á bien manifestarme en la conferencia de 21 de Abril ult.º. — En efecto, si estas buenas disposiciones tuvieran, como tengo motivos de creerlo, p.r resultado una mediacion entre la Repc.ª Argentina y la de Montev.º, todas las consecuencias funestas del Tratado de Octb.re serian desvanecidas, los males q.e amenazan al Estado Oriental serian conjurados, la Francia tendria sagrados derechos á ntro. reconocimiento, y la presente protesta podría considerarse como de ningun valor y aun en caso necesario retirada. — Sírvase V. E. acoger favorablemente estas observaciones, y aceptar la seguridad de mi respetuosa consideracion.

J. E.

N.º 12. — (Al mismo).

Paris Junio 5 de 1841.

Lord Palmerston ha negado en el Parlamento ingles haber consentido en una mediacion comun de Francia y de la Inglaterra en los asuntos del Plata: Me he abstenido de dirigirme á V. E. sobre este inexplicable incidente mientras llegaba á conocerlo p.r otra via q.e la de la prensa. — Hoy no puedo yá dudarlo. — Entretanto, invitado p.r V. E. mismo, he informado á mi Gob.º de los esfuerzos generosos del gabinete frances p.r obtener dha. mediacion comun, y sus felices resultados; y la Repc.ª Oriental vá de nuevo á contar sobre la palabra, y la amistad de la Francia. Haré á V. E. alg.s cortas observaciones.— La mediacion única de la Gran Bretaña será la intercesion de

esta Potencia en ntro. favor cerca de ntro. enemigo; la mediacion de la Francia sola habria podido parecer una proteccion parcial en provecho de la Repc.ª Oriental contra B.ˢ Ayres. — La intervencion comun es preferible; diré mas yo creo q.ᵉ será la única eficaz. Ella solo puede atajar los proyectos ambiciosos é injustos del Gob.ʳ Rosas, q.ᵉ solamente la discordancia de los Agentes franceses é ingleses ha podido alentar. — Sin embargo, si á pesar de sus promesas, el Gab.ᵗᵉ británico quisiere obrar solo, en un interes puram.ᵗᵉ ingles, y en detrimento de la influencia francesa, yo pregunto ¿porq.ᵉ el Gabinete de las Tullerias no obrará tambien de su parte aisladam.ᵗᵉ p.ª defender sus intereses, y sus verdaderos amigos del Plata, ¿Porq.ᵉ la Inglaterra, defensora de Rosas, no encontraria en su camino á la Francia protectora de nuestra Independ.ª? — V. E. pesará en su sabiduria estas observaciones, y se servirá facilitarme prontam.ᵗᵉ, como lo espero, los medios de poner á mi Gob.° en guarda contra el inesperado lenguage del Mtro. de S. M. B. — Tengo el honor de ser con mi mas respetuosa consid.ⁿ. — De V. E. el mas humilde y ob. serv.ʳ.

N.° 13. — (Al mismo).

Paris Julio 10 de 1841.

Alg.ˢ asuntos me obligan á ausentarme de Paris p.ʳ alg.ⁿ tiempo, debiendo pasar á España: En consecuencia, ruego á V. E. de tener á bien dar las ordenes necesarias á fin de q.ᵉ se me expidan los correspondientes pasaportes. D.ⁿ Benjamin Ellauri, Secret.° de la Legacion, y D. Ramon Ellauri, agregado, me acompañarán. — Os ruego, Sor. Ministro, de aceptar la seguridad de la respetuosa consideracion, con que tengo el honor etc.

J. E.

N.° 14. — (Al mismo).

Paris Dicb.ʳᵉ 11 de 1841.

Acabo de recibir comunicaciones de mi Gob.° p.ʳ las q.ᵉ veo q.ᵉ el Gob.ʳ Rosas ha rehusado las ofertas de mediacion q.ᵉ se le han hecho. En tal situacion es muy urgente saber, p.ª trasmitirlo á mi Gob.° sin pérdida de tpo., que juicio forma el de S. M. de esta repulsa, y q.ᵉ podrá esperar la Repc.ª del Uruguay p.ª q.ᵉ se haga efectivo el art.° 4.° del Tratado de 29 de

Octub.re de 1840. — Espero q.e V. E. se servirá darme una contestacion positiva, y admitir las protestas de mi disting.da consideración con q.e soy etc.

N.° 15. — (Al mismo).

Paris Dicb.re 17 de 1841.

El 11 del corriente tuve el honor de dirigir á V. E. la nota, cuya copia incluyo: Y como ella ha quedado sin contestacion hta. hoy, vuelvo á suplicar á V. E. se sirva dármela, á fin de poderla trasmitir á mi gob.° y cumplir con las instrucciones q.e acabo de recibir. Reitero á V. E. los sentim.tos de la mas alta consideracion.

N.° 16. — (Al mismo).

Paris Dicb.re 22 de 1841.

Arreglándome á las ult.s instrucciones de mi gob.°, y p.a ponerme en aptitud de cumplir religiosam.te sus ordenes, tengo el honor de dirigirme por 3.a vez á V. E., aun á riesgo de parecer importuno, p.a pedirle contestacion á mis notas de 11 y 17 del corriente, relativas al rechazo, q.e el Gob.r de B.s Aires ha hecho de la mediacion propuesta. Reitero, etc.

N.° 17. — (Al mismo).

Paris Db.re 31 de 1841.

No habiendo V. E. dignado contestarme á mis tres notas de 11, 17 y 22 del corr.te, cesaré yá de molestar á V. E. sobre este punto, ciñendome solo á dar cuenta instruida de todo á mi Gob.° por el proximo Paq.te Ingles. — Pero antes debo hacer presente á V. E. q.e el Gobierno del Uruguay considera subsistente en toda su fuerza y vigor la protesta formal, q.e con fecha 24 de Dicb.re del año pp.do, dirigió por mi organo al de S. M., y que fué presentada en oportunidad. Si V. E. tiene á bien contestar á élla con el corto tpo., que ya me queda de resid.a en Paris, me encargaré de trasmitirla inmediatam.te. Con tal motivo reitero etc.

N.° 18. — (Al mismo).

Paris En.° 22 de 1842.

He recibido la nota de V. E. de 4 del corriente, p.r contestacion á las 4 que sucesivam.te tuve el honor de dirigir á V. E. en 11, 17, 22, y 31 de Dicb.re ultimo, y en la q.e se sirve manifestarme cuan sensible ha sido al gob.° de S. M. el rechazo, q.e el de B.s Aires acaba de hacer de la propuesta mediacion anglo-francesa p.a tratar de la paz con la Repc.a del Uruguay; asegurando á mas V. E. q.e el Gob.° de S. M. no cree q.e la existencia de esta como Nacion independ.te se halle amenazada; p.° q.e si llegase á estarlo no trepidará en concertarse con los otros aliados de la misma p.a prestarles el apoyo necesario. — Ya he trasmitido á mi gob.° esta contestacion á fin de q.e cuanto antes sea instruido de q.e nada por ahora debe esperar á este respecto del de S. M.; y que el remedio urgente á sus males presentes tendrá q.e buscarlo en otra parte, ó fiarlo á sus propios esfuerzos, combinados con los de los otros pueblos de la misma Repc.a Argentina, q.e combaten hoy con mayor brio p.a librarse de un yugo opresor. Mas siendo de mi obligacion cumplir otras ordenes, q.e he recibido, no puedo dispensarme de llamar la atencion de V. E. sobre alg.s puntos de su expresada respuesta, que tengo á la vista. — Convencido mi Gob.° muy de antemano de la tenacidad característica del Gob.r Rosas, solicitó que la mediacion fuese armada; p.s q.e de otro modo preveia q.e no tendria efecto, y sufriria el desaire q.e ha sufrido. Sinembargo yo me creí autorizado p.a modificar su pretension, y ceñirme solo á pedir q.e dha. mediacion fuese eficaz. — Así tuve el honor de expresarlo en mis comunicaciones de V. E. — Jamas pude persuadirme que, reconociéndose el gob.° de S. M. en el deber de honor, y á virtud del Tratado de 29 de Oct.e, de hacer q.e su art.° 4.° valiesen algo, y no fuese una mera burla, llegado el caso presente, de un brusco rechazo, se detendria, y no insistiria con mayor firmeza, y por alg.e de los muchos medios, q.e tienen en sus manos. Pero todas las esperanzas han quedado desvanecidas con la explícita declaracion, q.e V. E. se ha servido hacerme. — Tampoco puedo pasar en silencio la equivocada creencia de no hallarse amenazada la Independ.a de la Repc.a O. del Uruguay. Esta amenaza existe desde el año 1838, confirmada por hechos repetidos, los mas públicos y notorios. Ha sido la causa principal de la guerra, puram.te defensiva de ntra. parte; y fué, de entre otros objetos de grande importancia, el q.e dió origen á la mision extraord.a, q.e vine á desempeñar en Francia. Para ayudar á sostener esa Indepd.a amenazada fué q.e en el año 39 desem-

barcaron 400 marineros franceses en Montev.° mientras el Presid.te de la Repc.ª batia las Tropas del Gob.r Rosas, y las arrojaba al otro lado del Uruguay. — Desde entonces ha continuado este llamando spre. de Of.° á D. Man.l Oribe Presid.te Legal de la Repc.ª Uruguaya, y usurpador al que actualm.te la rige p.r el voto unánime de sus conciudadanos. Desde entonces no ha cesado de amenazarnos con una 2.ª invasion mas fuerte q.e la 1.ª; ha procurado bloquear ntros. puertos, y nos hace todo el mal q.e su apurada situacion le permite: ¿ Y podrá racionalm.te ni aun dudarse q.e la Independencia del Estado O. del Uruguay se halla imminentem.te amenazada ? Cuando me expreso de este modo, deseando fixar la atencion del Gob.° de S. M. sobre lo esencial, y q.e es de interes comun de ambas Naciones, bien claro se verá q.e hablo de la Indep.ª de la Repc.ª con todas sus consecuencias, es decir, el reconocim.to del Gob.° actual de ella, y del régimen interior, q.e en uso de la absoluta, perfecta, é indisputable soberania, de q.e goza, ha podido establecer, y ha establecido seg.n ha creido mas conveniente y conforme á sus intereses. Asi es como entendió el Vice - Almirante Mackau el dho. art.° en su conferencia con el Comisionado de mi Gob.° abordo de la *Eclair* sobre la rada de B.s Aires el 11 de Novb.re 1840; y asi me persuado q.e lo entiende el gob.° de S. M. desde q.e con su aprobacion y ratificacion Augusta hizo suyo el Tratado de q.e forma parte. Si un escrúpulo inoportuno, y mal entendido, del Vice - Almirante no le hubiera retraido de pedir al Gob.r de B.s Aires la explicacion, q.e mi gob.° demandaba, muchos males se habrian excusado con un simple acto de franqueza, y de lealtad; ó al menos habríamos sabido desde entonces á q.e atenernos, y no nos veriamos hoy en la doble pena de molestar al gob.° de S. M. sobre un negocio tan desagradable. — Por conclusion me creo en el deber de reclamar de V. E. una contestacion positiva, y separada á la protesta solemne de mi gob.° de 24 de Dicb.re de 1840. — La ult.ª nota de V. E. nada dice sobre ella; y por lo mismo es q.e dándola aqui p.r reproducida, espero saber lo q.e el gob.° de S. M. resuelve p.ª llenar en seguida las demas ordenes, q.e he recibido del de la Republica. — Sirvase V. E. aceptar mis sentim.tos etc. — *J. E.*

———

N.° 19. — (Al mismo).

Paris Feb.° 4 de 1842.

No habiendo recibido aun la contestacion positiva, y separada, q.e al fin de mi nota de 22 de En.° pp.do, pedí á V. E. se

sirviese darme á la protesta solemne de mi gob.º de 24 de Dicb.re de 1840 contra el Trad.º de 29 de Octubre del mismo, sus antecedentes, y consecuencias, me veo en la necesidad de pedirla á V. E. nuevam.te, p.r serme ya de la mayor urgencia. — Sirvase V. E. etc.

N.º 20. — (Al mismo).

Paris Febr.º 13 de 1842.

El 4 del corr.te tuve el honor de pedirle á V. E. p.r 2.ª vez una contestacion positiva y separada á la protesta solemne de mi gob.º contra el Tratado de 29 de Octubre de 1840, y sus consecuencias; y como hta. ahora se haya V. E. servido dármela, me veo en la necesidad de recordársela, p.r serme ya de una urgencia indispensable. — Al mismo tpo. pongo en conocim.to de V. E. q.e en estos dias debe marchar en Comision p.ª Montevideo el Pro - Secretario de la Legàcion D. Benjamin Ellauri, y espero se digne V. E. mandarle expedir el respectivo Pasaporte. Sírvase V. E. aceptar etc.

N.º 21. — (Al mismo).

Paris Abril 4 de 1842.

Inmediatam.te q.e tuve el honor de recibir la nota q.e V. E. se sirvió dirigirme con fha. de 9 de Feb.º pp.do por contestacion á la solemne protesta de 24 de Dicb.re de 1840, me apresuré á trasmitirla á mi gob.º, cuyas ordenes espero en el resto del pres.te año. — Esto no obstante me permitirá V. E. observarle q.e cuando mi gob.º se ha quexado de la conducta observada á su respecto por los Vices - Almirantes Dupotet y Mackau, lo ha hecho fundándose en docum.tos públicos, y en actos positivos, q.e nadie ignora, y q.e no pueden dexar la menor duda sobre los agravios, q.e p.r ellos se ha inferido á la Repc.ª del Uruguay; y q.e el Presidente solo se decidió á elevar sus quexas al Gob.º de S. M. cuando el sufrimiento se habia apurado, y no encontraba medio honrroso de remediar los males ya causados, y precaver otros p.ª lo succesivo. — En cuanto á q.e si firmando y ratificando el Tratado de 29 de Oct.re, se ha faltado ó nó á alg.n compromiso, me ceñiré solo á recordar á V. E. mi nota de 19 de En.º de 1841 y lo q.e oficialmt.e se me dixo pr. ese Ministerio en 31 de Julio de 1840.—

Esto me parece q.e será p.a V. E. mucho mas concluyente q.e todo lo dicho en diferentes épocas p.r la prensa y en la Tribuna.— No negaré tampoco á V. E. q.e cuando mi gob.o me encomendó solicitar del de S. M. su eficaz intervencion armada p.a hacer efectivo el art.o 4.o del Tratado de 29 Octubre, y aseguramos ntra. Indep.a nacional con todas sus consecuencias, ocurrió directam.te, y sin mi conocim.to, al gob.o británico con un objeto casi igual. Pero esta conducta jamas debió causar la menor alarma, zelo, ni resentim.to. — No hubo en ello el menor misterio, ni doblez, antes p.r el contrario ella guardaba la mas perfecta consonancia con los invariables principios de politica adaptados p.r el Presid.te de la Repc.a O. del Uruguay, y q.e tuve el honor de explanar bien claram.te en mi 1.a memoria dirigida al Ministerio, q.e hoy preside V. E., en 9 de En.o de 1840, immediatam.te desp.s de mi arribo á Paris. — Dadas estas cortas explicaciones, á q.e me han impulsado el honor de la Repc.a q.e represento, no menos q.e la lealtad y franqueza, con q.e he procurado desempeñar mi mision, debo por conclusion suplicar á V. E. se sirva mandarme expedir mi Pasaporte para pasar á Londres, adonde me llaman por algun tiempo asuntos de grave interes. — Aceptad pues Sor. Ministro mis sinceros sentimiento.s etc. — *J. E.*

N.o 22. — (Al mismo).

Paris En.o 26 de 1843.

El Gob.or de B.s Aires, desp.s de haber entretenido su contestacion cerca de dos meses, acaba de rechazar p.r 2.a vez la mediacion, q.e le ofrecieron las dos grandes Potencias Francia é Inglat.a, p.a hacer cesar la guerra, con q.e molesta la Repc.a. — Me persuado q.e V. E. se hallará oficialmente instruido del docum.to, q.e contiene aq.l suceso. y esta persuacion me releva de la desagradable tarea de hablar de él. — El objeto de la presente nota es pues solo pedir á V. E. se sirva decirme (siendo posible) si el gob.o de S. M. piensa adoptar otras medidas succesivas con el mismo fin, y cuales sean ellas. Importa demasiado poner todo en conocim.to de mi gob.o lo mas pronto posible p.a q.e yo dexe de recordar á V. E. q.e el Paquete p.a el Rio de la Plata saldrá dentro de diez dias, y p.a suplicarle me haga trasmitir su respuesta antes de esta época. — Aprovecho esta ocasion p.a reiterar á V. E. etc.

N.º 23. — A M.r Martin (Dunord) Mtro. de Justicia y Guarda sellos del Rey de los Franceses.

Paris Julio 13 de 1841.

He recibido el embio q.e V. E. ha tenido á bien hacerme de dos exemplares de cada una de las Cuentas grles. de la administracion de la just.a criminal en Francia en el año 39, y de la just.a civil y comercial p.r los años 37, 38, y 39. — V. E puede estar segura q.e si en la Repc.a del Uruguay se recogieren docum.tos de ig.l naturaleza, le serán exactam.te enbiados. Nuestra joven Repc.a busca con ardor las mejoras q.e necesitan los difete.s ramos de su administracion; Ella encontrará modelos muy preciosos en la interesante publicacion del Ministerio de la Just.a en Francia. Quiera el Sor. Ministro aceptar las mas sinceras gracias q.e le dirijo en nombre de mi gob.o y el mio, y recibir la seguridad de mi alta consid.n. El Mtro. Plenipt.o de la Repc.a del Uruguay.

N.º 24. — (A M.r Guizot).

Paris Junio 21 de 1843.

M.r le Ministre: — Alg.s asuntos me obligan á ausentarme de Paris p.r alg.n tiempo, debiendo pasar á Londres: En consecuencia ruego á V. E. de tener á bien dar las ordenes necesarias á fin de q.e se me expidan los correspondientes Pasaportes. D. Benjamin Ellauri, Secretario de la Leg.n y Dn. Ramon Ellauri agregado, me acompañaran. — Os ruego, Sr. Ministro de aceptar la seguridad de la respetuosa consideracion, con q.e tengo etc. — *J. E.*

N.º 25. — (Al Mc.al Soult).

Paris Dicb.re 12 de 1839. (1)

En respuesta á la comunicacion q.e V. E. se ha servido dirigirme con fha. 10 del corri.te tengo el honor de incluir nota de las noticias concernientes á la Repc.a del Uruguay, con el ob-

(1) Así aparece en el copiador: su colocación está evidentemente equivocada.

jeto de q.[e] sean insertas en el Almanaque Real. Aprovecho esta ocasion de ofrecer á V. E. la seguridad de mi mas alta y distinguida consideracion.

URUGUAY

El General Fructuoso Rivera, Presidente.
El ciudadano Gabriel A. Pereira Vice - Presid.[te].
D. Jose Ellauri, Env.[do] Extraord.[o] y Mtro. Plenipt.[o] cerca de S. M. el Rey de los Franceses.
D. Juan A. Gelly, Secret.[o].
M.[r] J. M. Goyetch Çonsul en Bayona.
M.[r] Luis Jules Dupeyrat, Vice - Consul en Bordeaux.
M.[r] Elias Agier, Consul en Marsella.
Teod.[o] Privat en Cetté.

P.[a] el anuario de 1841 se pasó una comunicacion ig.[l] á la presente acompañando la nota sig.[te]:

El Gral. D. Fructuoso Rivera Presidente
D. Luis E. Perez — Vice - Presidente.
D. Francisco A. Vidal, Ministro de Relaciones Exteriores.
D. Alexandro Chucarro Ministro de Hacienda.
El Gral D. Felix E. Aguiar Ministro de Guerra y Marina.
D. Jose Ellauri, Env.[do] Ext.[o] y M.[o] Plenip.[to] en Francia.
D. Juan A. Gelly Secrt.[o] de la Legacion.
D. Benjamin Ellauri Sub - Sect.[o] Legacion.
D. Ramon C. Ellauri Agregado Legacion.
M.[r] Elias Agier, Consul en Marsella.
" Jose M.[a] Goyetch en Bayona.
" Theodore Privat en Cette.
" Julien Dupeyrat Vice. en Bordeaux.

N.[o] 26. — Paris Ab.[l] 20 de 1844.

Sor. Ministro.

Siento infinito q.[e] el estado aun de convalescencia de la enfermedad grave, q.[e] desde principios del Invierno me ha privado de presentarme en la sociedad, me prive aun de la satisfaccion de pedir á V. E. una entrevista p.[a] tratar de los asuntos de mi Pais. No quedándome en medio de esta imposibilidad otro arbitrio q.[e] el de la corresp.[a] escrita, me valgo de ella p.[a] cumplir et.[o] antes con las ordenes, q.[e] acabo de recibir de mi Gob.[o]. — Supongo á V. E. oficialm.[te] instruido de las ult.[s] ocurrencias entre el Sor. Consul M.[r] Pichon y el gob.[o] de

Montev.º. — En las notas de este últ.º habrá V. E. visto expuestas con franqueza y sinceridad las principales razones, en que se apoyó p.ª no tomar parte en lo q.e el Sr. Consul de Francia llamaba *licenciamiento* de los voluntarios franceses, q.e habian tomado las armas p.ª su defensa personal, intimam.te ligada con la de la Ciudad, en que habitan. El conflicto era muy grave; y mi gob.º no ha podido persuadirse q.e la conducta extraña, observada por el Sor. Consul Pichon en momentos tan críticos p.ª aq.l desgraciado Pays, haya sido enteram.te conforme á las ordenes é instrucciones, q.e haya recibido del Gob.º de S. M. — He de merecer á V. E. que, siendo posible, se sirva hacerme conocer toda la verdad en este particular, q.e tanto importa á las relaciones y buena intelig.ª entre ambos Paises. Aprovecho esta oportunidad p.ª reiterar á V. E. los sentimientos de mi mas disting.da consid.n etc. — *J. E.*

N.º 27. — Paris le 15 Mai 1844.

J'eus l'honneur d'adresser à V. E. sous la date du 20 Avril la note que je transcris ci après: (aqui la nota anterior). N'ayant été favorisé diaucune reponse, et me trouvant encore retenu chez moi par l'Etat de ma santé je viens de nouveau solliciter cette reponse de V. E., a fin de remplir ainsi les ordres que j'ai reçus de mon Gouvernement. — Je saisis cette occasion, M. le Mtre., pour renouveler à V. E. l'assurance de ma plus haute consideration.

N.º 28. — Paris le 16 Mai 1844.

J'ai l'honneur de transmettre à V. E. la Commission signée du Vice - President de la Republique, qui confère les fonctions de Consul General á Paris, á M. John Lelong, citoyen français. Je prie V. Esc.e de vouloir bien prendre las ordres du Roi, au sujet de l'Exequatur dont cet agent á besoin pour entrer dans l'exercíce des fonctions consulaires. Je prie aussi V. E. de vouloir bien m'envoyer les provisons de M.r Carlier d'Abaunza, que j'eus l'honneur de transmettre á V. E. sous la date du 15 Janvier 1841, et auxquelles ancune suite n'a été donée. Je suis avec un profond respect, M. le Ministre, Votre tres humble et tres ob.t

---

N.º 29.— Paris Junio 5 de 1844.

No habiendo tenido la satisfaccion de recibir respuesta alguna de V. E. á mis notas de 20 de Abril y 15 de Mayo pp.dos, relativas á la ult.a conducta del Consul General M. Pichon cerca de mi Gob.o, tengo el honor de reclamarla de V. E. por 3.a vez, acompañando al mismo tpo. copias certificadas de las mas esenciales de la correp.a (nota: 1 de Pichon al gob.o, 25 D.e 1843) (1 de este á Pichon 27 del mismo: otra de este al gob.o 28 del mismo, 1 de De Lurde al Gob.o 31 Dic.e 1843) por si aun no hubiese llegado á manos de V. E., ó que la recibida estuviese incompleta; habiendo cuidado de copiar el texto de cada una de ellas en el idioma, en que ha sido expedida p.a evitar todo error. Espero q.e V. E. se servirá darme una contestacion precisa sobre el particular. por serme ella tanto mas urgente cuanto que será tal vez el único motivo que me retenga por ahora en Paris. Aprovecho esta ocasion.

N.º 30. — (Al Presid.te del Consejo).

Paris Abril 6 de 1840. — (1)

El infrascripto Enviado Extraord.o y Ministro Plenipot.o de la Repc.a O. del Uruguay tiene el honor de poner en conocimiento de S. E. el Sor. Presid.te del Consejo Ministro de Negocios Extrag.s de S. M. el Rey de los Franceses que consultando las ventajas del Comercio que la Repc.a hace hoy con la Francia y en virtud de autorizacion especial que tiene de su gob.o ha nombrado Consul General de la Repc.a en Paris al Sor. Conde Carlier Abaunza expidiéndole un nombram.to provisorio, hta. que el Gob.o de la Repc.a libre la correspondiente patente en forma que el Consul nombrado cuidará de presentar oportunam.te al Ministro. El Mtro. Plenipot.o de la Repc.a del Uruguay etc.

N.º 31. — Paris En.o 15 de 1841.

Tengo el honor de acompañar á V. E. adjunto el Diploma de Consul General de la Republica O. del Uruguay en Paris, expe-

(1) Este y el siguiente oficio se encuentran en el mismo caso que el anteriormente citado, repitiéndose en los libros copiadores de la correspondencia relativa a los Consules.

dido p. mi Gob.° en favor de D. Jose Fernando Carlier de Abaunza, seg.n V. E. me lo exige, y á los fines que se sirve indicarme en su apreciable nota de 11 del corriente. Reitero á V. E. etc. etc.

N.° 32. — Paris Julio 8 de 1844.

Acabo de recibir de mi Gob.° el adjunto pliego, q.e tengo el honor de elevar á manos de V. E. — Se me instruye de su contenido, y se me encarga de exigir la resolucion del Gob.° de S. M. — Hallándome restablecido de mi enfermedad podré pasar á tener una entrevista, si V. E. tiene á bien señalarme dia y hora p.a ella. — Reitero etc.

N.° 33. — Paris Julio 31 de 1844.

No habiendose V. E. dignado contestarme á mis tres notas de 20 de Abril, 15 de Mayo, y 5 de Junio, ni acordarme la entrevista pedida por la de 8 de Julio, espero se servirá V. E. al menos acusarme recibo del of.° de mi gob.° que acompañaba esta últ.a, y darme alg.a contestacion p.a trasmitirla á Montevideo p.r el pxmo. Paquete ingles. Aprovecho esta ocasion etc.

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE CERDEÑA

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE CERDEÑA

N.º 1. — Al Conde Solar de la Margarita, Mtro. de Neg.s de S. M. el Rey de Cerdeña.

Paris Feb.º 13 de 1840.

El infrascripto Env.do Extrad.º, y Mtro. Plenipt.º de la Repc.a O. del Uruguay tiene el honor de dirigirse á S. E. el Sor. Conde Solar de la Margarita 1.er Secret.º de Estado y de Neg.s Ext.s de S. M. el Rey de Cerdeña con el objeto de informarle que, existiendo hace muchos años un Comercio bastante extenso entre los súbditos de S. M. y los de la Repc.a, y hallándose un crecido num.º de aquellos establecidos en esta, y ocupados en diferentes ramos de industria, el gob.º ha considerado conveniente, y aun casi necesario, en el interes comun, y ventajas reciprocas de ambas Naciones, celebrar alg.n tratado, q.e sobre la base de una perfecta y efectiva reciprocidad, establezca reglas fixas p.a lo succesivo, y contribuya á afianzar de un modo estable la amistad, y buena inteligencia, q.e felizm.te reinan hoy entre S. M. el Rey de Cerdeña y el Gob.º de la R. O. del Uruguay. — A este fin, habiendo el Gob.º resuelto embiar á Europa un Mtro. Plenipotenciario, acordó tambien premunirlo del competente pleno Poder p.a esa Corte, q.e en copia certificada tiene igualm.te el infrascripto el honor de acompañar á esta comunicacion p.a conocimiento de S. E., á q.n se dirige. — La gravedad y urg.a de los asuntos, en q.e se encuentran simultaneam.te interesadas la Repc.a y la Francia han obligado al infrascripto á detenerse en Paris; y como ignora cuanto tpo. deberá todavía permanecer aquí, ha creido oportuno anticipar esta comunicacion á S. E., p.a q.e elevada, si lo tuviese á bien, al conocim.to de S. M. puedan impartirse ordenes p.a abrirse en esta Corte las conferencias, si S. M. se dignase nombrar persona al efecto, y sin q.e esto sirva de obstáculo p.a q.e el abajo firmado emprehenda su viage á esta Cap.l luego q.e le sea posible verificarlo. — Penetrado el infrascripto del alto aprecio q.e el Gob.º de la Repc.a hace de la amistad, y buenas relaciones de S. M., procuró desde su llegada hacer conocim.to particular con S. E.

el Sr. Marqués Brignole - Sale Embaxador de S. M. en esta Corte; é inmediatam.te desp.s de cumplidos los deberes de la etiqueta, le manifestó su mision, y encargo cerca de S. M., expresando los vivos deseos, q.e animan al gob.o de la Repc.a de estrechar, y consolidar las buenas relaciones existentes entre ambos Paises. — El abajo firmado habia estado ausente de la Repc.a desde el año de 1836 hta. el de 38, y se hallaba en la persuacion de q.r no habia de parte de S. M. el Rey de Cerdeña un acto expreso de reconocimiento de la Indep.a del Estado O. del Uruguay, aunque habia sido admitido, y existia allí un Consul de S. M., como en los Estados de S. M. lo habia de la Repc.a. — El infrascripto habló á S. E. el Sr. Embajador en el sentido de su equivocada creencia, manifestándole al mismo tpo. q.e confiaba en la liberalidad, y principios bien conocidos de S. M. q.e esto no ofreceria dificultad, y podria arribarse al ajuste de los Tratados q.e conviniesen á ambas partes. S. E. el Sor. Embajador le comunicó muy poco desp.s la noticia q.e habia recibido de S. E. el Sor. 1.er Secretario de Estado y de Neg.s Extrang.s, de estar reconocida dha. Independencia y Soberania desde Marzo de 1837. — Este concim.to ha sido sumam.te grato al q.e suscribe, y animado en las mas lisongeras esperanzas lo decidió á ponerse en relacion mas directa con S. E. — El infrasoripto se cree en el deber de manifestar á S. E. el Sor. 1.r Secretario de Estado de S. M. el Rey de Cerdeña las disting.das consideraciones, q.e le ha dispensado S. E. el Sor. Embajador, y cuan obligado se considera á S. M. y á su digno representante. Concluye asegurando á S. E. la mas alta consideracion con q.e tiene el honor, Sor. Conde, de ser de V. E. etc. etc.

N.o 2. — Paris Ag.to 9 de 1840.

Desp.s de la contestacion, q.e tuvo á bien darme en 22 de Feb.o á mi of.o de 13 del mismo, esperaba con ansia el resultado de lo q.e V. E. me hizo el honor de indicarme, cuando circunstancias imprevistas han venido á proporcionarme el hacer una excursion de Paris sin inconveniente p.r alg.s meses. En este caso he preferido pasar á esa Corte antes q.e á ning.a otra, como lo verificaré probablem.te á fines del pres.te mes. — P.a excusar las detenciones q.e son consig.tes á los registros, q.e hacen los empleados de las Aduanas, ruego á V. E. se digne impartir, ó hacer impartir ordenes preventivas p.a q.e en el tránsito se me dexe pasar librem.te con mi equipage, y el de mi comitiva, q.e la componen, un Pro - Secretario (en

ausencia del pral.) nombrado Benjamin Ellauri, y un agregado de la Leg.ⁿ Doctor Ramón Ellauri. — Aprovecho esta oportunidad de reiterar etc.

N.º 3. — Turin Sept.re 15 de 1840.

Como tuve el honor de comunicarlo á V. E. en mi of.º de 9 de Agosto pp.do he verificado mi viage á esta Capital, donde llegué ayer á las 9 de la noche. Me apresuro á ponerlo en conocim.to de V. E., suplicándole se digne señalarme dia, hora y lugar p.a presentarmele en persona. — Creo de mi deber dar al Gob.º de S. M. y á V. E. las mas expresivas gracias p.r las ordenes preventivas, q.e tuvo á bien hacer impartir á la frontera, donde he sido atendido, y tratado con la mas exquisita consid.ⁿ por los S. S. Gob.r de Chambery, y Comandante del Puente de Beauvoisin. — Reitero á V. E. los sentim.tos de profundo respeto y alta estimacion. — Nota: Carta confid.l acompañando la preced.te comunicacion, comunicando al mismo tpo. ntro. alojamiento.

Copia del original del Tratado de Amistad, Com.º y Navegacion celebrado entre la Repc.a O. del Uruguay, y S. M. el Rey de Cerdeña, el 29 de Octubre de 1840. Turin.

Ratificado en Montev.º el 20 de Db.re de 1842; y las ratif.ns fueron cangeadas en Paris en Abril 17 de 1843.

Deseando S. M. el Rey de Cerdeña y la Repc.a O. del Uruguay consolidar las relaciones de buena inteligencia, q.e felizmente han mediado hta. hoy entre sus respectivos Estados, y de facilitar y extender sus mutuas relaciones comerciales, se ha convenido en abrir las negociaciones p.a concluir un Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion: A este efecto S. M. el Rey de Cerdeña ha conferido sus plenos Poderes al Sor. Conde Solar de la Margarita, Caballero gran Cordon de la Orden Religiosa y Militar de S.ⁿ Mauricio y S.ⁿ Lazaro, gran Cruz de la orden de San Gregorio magno, de la de Isabel la Católica de España, de la de Leopoldo de Bélgica, Cab.º de la Orden de Cristo, su primer secret.º de Estado p.a los Neg.s Ext.s, Notario de la Corona y Sub-intendente Gral. de Pos-

tas; y el Presidente de la Repc.ª O. del Uruguay, previo consentim.to del Senado, ha conferido iguales Plenos Poderes al Ciudadano José Ellauri, su Ministro de Estado de Gob.º y Relac.nes Exte.s, Envi.do Extraordinario y Mtro. Plenipot.º cerca de la Corte de S. M., los cuales Plenipt.s. desp.s de haber cangeado sus respectivos plenos Poderes, y encontrándose en buena y debida forma, han acordado y firmado los artículos siguientes:

— 1 —

Habrá Paz, y Amistad perpétua entre S. M. el Rey de Cerdeña, y la Repc.ª O. del Uruguay; y entre los subditos de ambos Paises, sin exepcion de personas, ni de lugar.

— 2 —

Habrá entre los Territorios de las dos altas Partes contratantes libertad, y reciprocidad de Com.º, y Navegacion. Los habitantes de ambos Estados podrán entrar librem.te en los Puertos de cada uno de ellos donde sea permitido el Com.º extrangero: podrán residir con toda libertad en cualq.ª punto donde les convenga p.ª evacuar sus negocios; á cuyo efecto gozarán de la misma seguridad, protéccion y ventajas q.e los habitantes del Pais donde se hallaren, sin tener q.e pagar p.r esta seguridad, proteccion y ventajas ning.ª mayor tasa, salario, impuesto ó retribucion q.e la q.e pagan los nacionales, pero siempre bajo la condicion de sujetarse á las Leyes, y Reglam.tos en vigor. Nó podrán ser expulsados, ni embiados forzosam.te de un punto á otro por medida de la Policia, ó gubernativa, sino por motivos graves, y q.e pongan en riesgo la tranquilidad pública; no podrán ser sometidos á embargo alg.º, ni detenidos con sus buques, mercancias ó efectos, sin q.e se les acuerde inmediatam.te á los interesados una indemnizacion suficiente p.r las pérdidas, q.e les ocasione el servicio, á q.e fueren obligados. No podrán ser obligados al servicio militar de tierra o de mar, ni inscriptos forzosam.te en alg.n genero de Milicia. En el caso (q.e Dios no permita) de guerra entre las dos altas Partes contratantes se concederá á los súbditos y Ciudadanos de uno y otro Estado, que fueren meros transeuntes, un término, de seis meses p.ª los q.e habiten sobre las Costas y de un año p.ª los q.e se hallen en el interior, dentro del cual pueden embarcarse, p.r el Puerto q.e les convenga, respetándose sus créditos ya particulares, ya sobre el Tesoro ó Bancos, q.e les pertenezcan. Los demas Subditos ó ciudadanos, q.e tengan establecim.tos fixos p.ª el uso de alg.ª profesion, ú ocupacion particular, podrán permanecer en el Pais, si les acomoda, sin sufrir

la menor extorsion en sus personas, ni en sus propiedades, con tanto q.e no cometan acto alg.o de hostilidad, ni contravengan á las Leyes vigentes.

— 3 —

Los Buques sardos, q.e llegaren cargados, ó en lastre á los Puertos del Est.do O. del Uruguay, y reciprocam.te los buques de este q.e llegaren cargados ó en lastre á los Puertos del Reino de Cerdeña, serán tratados á su entrada, y salida, y durante su mansion en el Puerto en la forma convenida en el art.o relativo adicional al pres.te Tratado.

— 4 —

Toda especie de mercancías, y objetos de Com.o, producto natural ó industrial de la Repc.a del Uruguay, ó de todo otro Pais, q.e puedan ser introducidos legalm.te p.r Buques sardos en los Puertos del Reino de Cerdeña, podrán igualm.te ser introducidos por Buques del Estado del Uruguay, sin tener q.e pagar otros, ó mas fuertes derechos sean de la denominacion q.e fueren, cobrables á nombre ó en provecho del Gob.o, de las Autoridades locales, ó de cualq.a establecim.to privado, q.e las q.e deberian pagar siendo introducidos en buques sardos: y reciprocam.te lo mismo se establece p.a estos en los Puertos de la Repc.a O. del Uruguay.

— 5 —

P.a mayor claridad de los dos art.s precedentes queda entendido q.e la concesion en ellos establecida será la misma sea q.e los buques de ambas Naciones vengan directam.te de sus Puertos respectivos, ó de otros extrangeros.

— 6 —

Toda especie de mercancias y objetos de Com.o, q.e puedan ser legalm.te exportados de los Puertos del Estado del Uruguay en buques nacionales, lo podrán ser igualm.te en buques sardos, sin tener por esto q.e pagar otros, ó mas fuertes derechos, sean de la denominacion que fueren, cobrables á nombre ó en provecho del Gob.o, de las Autoridades locales, ó alg.n establecim.to particular, q.e los q.e deberian pagar siendo exportados en Buques Orientales del Uruguay; y reciprocam.te lo mismo se establece p.a estos en la exportacion, q.e hagan de los Puertos de los Dominios de S. M. el Rey de Cerdeña.

— 7 —

En la Repc.ª O. del Uruguay no se impondrán otros, ni mas fuertes derechos de importacion á los productos naturales, ó industriales del Reino de Cerdeña, ni en este se impondrán á los productos naturales, ó industriales de aquella derechos de importacion mas subidos que los q.ᵉ se hagan pagar á iguales artículos procedentes de alg.ⁿ otro País. Igualm.ᵗᵉ no se pondrá traba, ni prohibicion alg.ª á la importacion ó exportacion de todo artículo, q.ᵉ proceda del suelo, ó de la industria del Reino de Cerdeña, ó de la Repc.ª O. del Uruguay, á la entrada ó á la salida de los Puertos de ambas Naciones q.ᵉ no sea aplicable á toda otra Nacion.

— 8 —

Queda expresam.ᵗᵉ entendido q.ᵉ los art.ˢ precedentes no tienen aplicacion alg.ª á la navegacion de las Costas, ó de Cabotage de cada uno de los dos Países, q.ᵉ las Altas Partes contratantes se reservan exclusivam.ᵗᵉ en sus respectivos Territorios.

— 9 —

P.ª q.ᵉ no pueda suscitarse duda sobre si un buque es Nacional, ó nó, ambas altas Partes contratantes convienen en considerar y reconocer como buques Sardos, ó de la Repc.ª O. del Uruguay los q.ᵉ de buena fée sean propiedad de los respectivos Súbditos, ó Ciudadanos, acreditados con títulos auténticos otorgado por las autoridades competentes de uno ú otro País, cualq.ª q.ᵉ sea su construccion.

— 10 —

Ambas altas Partes contratantes reconocen q.ᵉ en el caso q.ᵉ una de las dos se encuentre en guerra con una 3.ª Potencia, la bandera neutral de la otra parte cubre el buque y las personas exceptuando los oficiales y soldados en servicio efectivo del enemigo; cubre igualm.ᵗᵉ las propiedades á excepcion de los art.ˢ de contrabando de guerra. — En consecuencia será libre y lícito á los súbditos y Ciudadanos de ambos Paises navegar con sus buques saliendo de cualquier Puerto p.ª otro perteneciente al enemigo de una ó de la otra parte; y queda prohibido el inferirse reciprocam.ᵗᵉ molestia alg.ª en esta navegacion.

— 11 —

P.ª no dexar dudas sobre cuales sean los efectos, ó mercancias, llamadas de contrabando de guerra, se declaran tales: toda arma de fuego, ó blanca, ofensiva, ó defensiva, como cañones, fusiles, pistolas, y demas de la misma clase; sables, espadas, lanzas, corazas, cascos, cotas de malla, fornituras, polvora, balas, bombas, granadas, metralla en tarros, ó suelta; azufre, salitre, fierro, acero, cobre, plomo, bronce, y todo otro material propio p.ª hacer la guerra, p.r mar y p.r tierra; todo artículo q.e pueda servir á armar, equipar, y mover los Exercitos, como uniformes, caballos, mulas, etc.

— 12 —

En el caso q.e una de las altas Partes contratantes se hallase en guerra con alg.ª otra Potencia, los súbditos de la otra podrán continuar su Com.o y Navegacion con los mismos Estados; exceptuando los Puertos, y Plazas que estuvieren bloqueados, ó sitiados por mar, ó por tierra: y para obviar toda duda en este caso queda convenido q.e todo buque de ambas Partes contratantes, q.e se encuentre yendo á un Puerto bloqueado, no será detenido, ni confiscado sino desp.s de la notificacion especial del Bloqueo, q.e se anotará p.r el Gefe q.e lo mande, ó alg.no de los oficiales á sus ordenes, en la Patente del buque.

— 13 —

En el caso mismo del art.o precedente, es decir, de guerra de uno de los dos contratantes con otra Potencia, ning.n subdito de la otra podrá aceptar de la enemiga comision, ó despachos p.ª obrar hostilm.te contra aquella, so la pena de ser tratado como pirata.

— 14 —

Con el objeto de proteger mas eficazmente el Com.o y la Navegacion de sus respectivos subditos, ambas altas Partes convienen en no recibir piratas, ó salteadores de buques, ó cargas en ning.o de sus Puertos, anclages, ó fondeaderos; obligándose por el contrario á perseguirlos p.r todos los medios, y con todo el rigor de las Leyes, lo mismo q.e á los q.e sean convencidos de ser fautores, cómplices, ó receptadores de los efectos pirateados, ó robados, y á devolver buques, y car-

gam.[tos] á los dueños súbditos de las Partes contratantes, ó á sus apoderados, y en su defecto á los Consules, ó Agentes comerciales.

— 15 —

Si alg.[n] buque de guerra ó mercante perteneciente á cualquiera de los dos Estados naufragase sobre las costas del otro se le acordarán por la Autoridad local los mismos socorros, proteccion, y tratamiente q.[e] en ig.[l] caso y circunstancia se usen con los buques Nacionales; y las mercaderias ú otros efectos que se encontrasen á su bordo, ó su equivalente, seran entregados al propietario sin q.[e] tengan q.[e] pagar mayores derechos de salvam.[to] q.[e] los q.[e] en igual caso paguen los nacionales.

— 16 —

No se concederá prioridad, ó preferencia alg.[a] directa, ni indirectam.[te] p.[r] ning.[a] de las dos partes contratantes en favor de cualq.[a] compañía, corporacion, ó de quien las represente, p.[a] la compra de ning.[n] artículo de Comercio legalmente introducido, p.[r] consideracion de la nacionalidad del buque, en q.[e] se hubiese hecho la importacion, aun cuando él pertenezca á una de las dos partes, en cuyos Puertos se hayan introducidos dhos. artículos: siendo expresa la voluntad de los contratantes de no admitir diferencia, ni distincion alg.[a] á ese respecto.

— 17 —

Si en lo succesivo alg.[a] de las dos partes contratantes acordase á otra Nacion cualq.[a] favor especial en materia de Com.[o] ó Navegacion, este favor será inmediatam.[te] comun á la otra parte, gozando de él gratuitam.[te] si la concesion hubiese sido gratuita, ó acordando la misma compensación, ú otra equivalente, si la concesion hubiese sido condicional.

— 18 —

Los buques de cualq.[a] de ambas Naciones, q.[e] lleguen á las Costas de la depend.[a] de la otra sin intencion de entrar en Puerto, ó habiendo entrado, sin querer descargar todo, ó parte de sus mercancias, gozarán los mismos privilegios, ventajas y tratamientos q.[e] los buques de la Nacion mas favorecida.

— 19 —

Tanto los buques de Com.[o] Sardos q.[e] hiciéren recalada forzosa á alg.[n] Puerto del Estado O. del Uruguay, como igual-

mente los buques de Com.º de este, q.ᵉ recalaren forzadamente á alg.ⁿ Puerto del Reino de Cerdeña, sin entregarse á operacion alg.ª de Com.º, y solo con el objeto de reparar alg.ª averia, ó evitar los riesgos de alg.ª tempestad, serán tratados, y considerados en todo respecto como los buques nacionales, spre. q.ᵉ la causa q.ᵉ haya determinado la recalada sea real y evidente.

— 20 —

Los artículos de Com.º, producto del suelo, ó de la industria del Est.ᵈᵒ O. del Uruguay, ó de sus pescas (á excepcion de la sal, la pólvora de cañon, y el tabaco manufacturado) podrán atravesar librem.ᵗᵉ del Puerto franco de Genova p.ʳ el territorio de S. M. Sarda á un punto cualq.ª de su frontera interior; así como todos los art.ˢ de Com.º extrangero, q.ᵉ vengan p.ʳ cualq.ª punto de la frontera interior Sarda con destino, al Estado del Uruguay, podrán atravesar librem.ᵗᵉ los Estados de S. M. Sarda hta. el Puerto franco de Genova p.ª ser alli embarcados, sin tener q.ᵉ pagar clase alg.ª de derechos, exigibles á nombre, ó en provecho del Gob.º, de las Autoridades locales, ó de alg.ⁿ establecim.ᵗᵒ particular cualq.ª (á excepcion de los muy necesarios p.ª cubrir los gastos, q.ᵉ exigen las precáuciones y medidas contra la mala fée y el contrabando). Pero si p.ʳ circunstancias ó motivos particulares el Gob.º de S. M. juzgase necesario restablecer los derechos de tránsito sobre los mencionados artículos, podrá hacerlo librem.ᵗᵉ, puesto q.ᵉ se reserva plena facultad al respecto, obligándose unicam.ᵗᵉ á comunicarlo en tal caso al gob.º del Uruguay seis meses antes de la execusion. Queda tambien convenido q.ᵉ todos los art.ˢ de Com.º, importados directam.ᵗᵉ de la Repc.ª del Uruguay, serán recibidos, y considerados como productos de dha. Repc.ª, y en tal concepto gozarán de la franquicia del libre tránsito p.ʳ los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, salva las excepciones mencionadas en el presente artículo.

— 21 —

Las estipulaciones generales de los precedentes artículos tendrán igual aplicacion á los Buques Sardos, q.ᵉ entrasen en los puertos de las Islas, q.ᵉ perteneciesen á la Repc.ª del Uruguay, y reciprocam.ᵗᵉ á los buques de ésta q.ᵉ entraren en los Puertos de las q.ᵉ pertenezcan á S. M. el Rey de Cerdeña.

— 22 —

Las dos altas Partes contratantes se reconocen mutuam.ᵗᵉ el derecho de embiar, ó nombrar Consules, Vice - Consules, ó

Agentes comerciales en los Puertos, ó Ciudades comerciantes de los respectivos Estados donde lo estimaren conveniente.

— 23 —

Los consules, de cualq.ª clase q.e sean, debidam.te nombrados por sus respectivos Gob.s, no podrán entrar en el exercicio de sus funciones sin el previo *Execuatur* del Gob.° en cuyos Dominios van á residir.

— 24 —

Con el objeto de prevenir todo motivo de conflicto, y competencia, y con el de fixar de un modo claro el carácter, funciones, atribuciones, poderes, é immunidades de los Consules de cualq.ª clase q.e sean, ambas altas Partes contratantes reconocen, en conformidad á los principios generales del derecho de gentes, q.e los Consules, de cualq.ª clase q.e sean, no son mas q.e meros Agentes Comerciales, sin derecho p.r consig.te á tratar, ni discutir (no teniendo p.ª ello mision especial q.e deberán acreditar en su caso) con el Gob.°, en cuyos Estados residen, las cuestiones políticas, q.e puedan ofrecerse, y sin las immunidades, q.e el derecho internacional concede á los Ministros, y Agentes diplomáticos; gozarán no obstante, tanto en sus personas, como en el exercicio de sus funciones, y en la proteccion, q.e hayan de prestar á sus nacionales en sus negocios mercantiles, las consideraciones, y previlegios, q.e se dispensen á los Consules de las otras Naciones, guardándose la mas estricta igualdad y reciprocidad.

— 25 —

Si los Consules respectivos se entregasen á especulaciones de Com.°, estarán obligados, por lo q.e respecta á ellas, á someterse á las mismas Leyes, usos, y costumbres, á q.e estuvieren sometidos los individuos particulares de su Nacion, y los súbditos de los demas Gob.s, con quienes hubiese tratado de Amistad, Com.° y Navegacion.

— 26 —

Queda expresam.te convenido q.e si una de las dos altas Partes contratantes nombrase p.r su Consul, p.ª residir en un Puerto ó Ciudad comerciante de la otra un súbdito de esta. dho. Consul, á pesar de su calidad de Agente extrangero, continuará siendo considerado como subdito, ó Ciudadano de la

Nacion á que pertenezca, y estará por consiguiente sugeto á las Leyes, y Reglam.^{tos}, á q.^{e} estuvieren sometidos los nacionales en el lugar de su residencia, sin q.^{e} esta obligacion entretanto toque en nada al exercicio de sus funciones consulares, ni á la inviolabilidad de sus archivos.

— 27 —

Sin perjuicio de lo establecido en el art.^{o} precedente, ambas altas Partes convienen en reconocer reciprocam.^{te} en los Consules súbditos ó Ciudad.^{s} de la una, q.^{e} hubiese nombrado la otra, todas las distinciones, con q.^{e} el Gob.^{o} q.^{e} los nombra hubiese tenido á bien condecorarlos, spre. en conformidad á las Leyes vigentes en los paises respectivos.

— 28 —

Los referidos Consules, Vice - Consules, ó Agentes comerciales quedan autorizados p.^{a} requerir de las Autoridades locales, la pesquiza, detencion, y arresto de los desertores de los Buques de guerra, ó mercantes de sus respectivas Naciones: se dirigirán á este efecto p.^{r} escrito á los Tribunales, Jueces, ú oficiales competentes, acompañando copia de los Registros del Buque, ú otros docum.^{tos} bastantes p.^{a} probar que los individuos reclamados formaban parte de la tripulacion; en cuyo caso la extradicion no podrá ser rehusada. Estos desertores detenidos serán puestos inmediatam.^{te} á disposicion de los Consules, Vice - Consules, ó Agentes comerciales, y podrán ser encarcelados en las prisiones del Pais á pedimento y expensas de los q.^{e} hagan la reclamacion, hta. q.^{e} puedan ser devueltos al buque, á que pertenezcan ó remitidos á su Pais en otro igualm.^{te} nacional en el término preciso de tres meses contados desde el dia del arresto; y pasado el cual sin haber sido embiados á su Pais serán puestos en libertad, y no podrán ser presos 2.^{a} vez p.^{r} la misma causa. Pero si el desertor, ó desertores reclamados hubiesen cometido alg.^{n} crimen, se suspenderá la entrega de sus personas hta. q.^{e} el Juez, q.^{e} conozca de su causa, haya pronunciado sentencia y esta recibido su execucion.

— 29 —

En todo lo q.^{e} no se oponga á las Leyes, ó Reglam.^{tos}, vigentes de las dos Naciones contratantes, la policia interior de los buques estará sometida á los Consules respectivos, sin q.^{e} la autoridad local tenga que ocuparse de ella sino en el caso q.^{e} sobrevenga alg.^{n} desorden, ó se perturbe la tranquilidad pública.

— 30 —

Los Consules tendrán la facultad de dirigir las operaciones relativas á salvar ó prestar socorros á los buques de su respectiva Nacion, q.e hayan sufrido naufragio, ó estén en peligro de sufrirlo, sin q.e la Autoridad local tenga necesidad de mezclarse en otra cosa q.e en el zelo conveniente, y conservacion del orden. Podrán tamb.n regular las averias, q.e dhos. buques hubieren sufrido, á no ser q.e haya habitantes del Pais interesados en ellos, ó q.e medien estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores, ó aseguradores.

— 31 —

Dhos. Consules, á pesar de no exercer jurisdiccion alg.a seg.n lo q.e se ha establecido en el art.o 24 podrán ser árbitros arbitradores, y amigables componedores en las cuestiones mercantiles, q.e puedan suscitarse entre subditos de su misma Nacion, ó entre uno de estos y alg.n otro del Pais, en q.e resida el Consul, spre. q.e las partes interesadas quieran someterse voluntariam.te á su decisión; p.o no se podrá privar á estas del derecho de ocurrir á las Justicias del Pais, en q.e se encuentren, bastando el q.e uno solo de los contendentes lo reclame.

— 32 —

Los subditos ó Ciudad.s de cada una de las altas Partes contratantes podrán disponer librem.te seg.n les convenga p.r venta, cambio, donacion, testamento, ó de cualq.a otra forma del todo, ó parte de los bienes, q.e poseyeren en los respectivos territorios: y los Súbditos, ó Ciudadanos de una de las dos Naciones, q.e fuesen herederos de individuos fallecidos en la otra, podrán succederle en sus bienes personales, sea p.r testamento, ó *abintestato,* y tomar posesion de ellos p.r sí, ó p.r apoderado, y disponer de ellos como mejor les parezca, sin pagar otros derechos ó impuestos q.e los q.e en iguales casos paguen los habitantes del Pais, en q.e estén situados dhos. bienes. En caso de hallarse ausentes los herederos se tomarán p.a la conservacion de la herencia las mismas disposiciones que sean de uso y costumbre tomarse p.a los Nacionales, hta. q.e ocurran los interesados p.r sí ó por Poder. Si se suscitase cuestion, entre diversos pretendientes á la misma herencia, será sometida á las Justicias, y su decision seg.n las Leyes del Pais, en q.e los bienes estuvieren situados: y si p.r la muerte de un individuo, q.e posea bienes raices en territorio perteneciente á una

de las dos partes contratantes, dhas. propiedades raices pasasen p.r ult.a voluntad del testador á un Subdito ó Ciudad.o de la otra, q.e p.r su calidad de extrang.o fuese inhabil p.a poseerlos, se le otorgará un plazo razonable p.a q.e los pueda vender. y exportar su valor sin obstáculo de ning.a clase, sin q.e por esto estén sujetos á alg.a tasa, ó derecho mayor q.e los q.e paguen los Nacionales.

— 33 —

A falta de apoderado ó Representante legítimo de los herederos ausentes, ó en el caso de muerte intestada de alg.n Subdito, ó Ciudad.o de una de las dos partes contratantes en el Territorio de la otra, el Consul respectivo p.r si, ó por un encargado suyo podrá pedir, y se le acordará inmediatam.te, su intervencion en todos los actos judiciales, como inventario, tasacion, nombramiento de Apoderado, y demas q.e ocurran hta. la conclusion del expediente.

— 34 —

Todo individuo, perteneciente a los Estados de las dos partes contratantes, será considerado como Súbdito de aq.l Pais, de cuyas Autoridades presente como tal un Pasaporte librado en debida forma, ó certificado equivalente, ó prueba bastante de estar inscripto en los Registros Consulares; p.o sin q.e esta estipulacion pueda perjudicar en alg.n modo la verdad.a sumision de origen, á no ser q.e esta se haya renunciado en la forma prescripta p.r las leyes locales. — No se pondrán embarazos ni trabas de ninguna clase á los q.e reciprocam.te deseen pasar de un Pais al otro, cumpliendo con los Reglam.tos de la Poli.a vigente.

— 35 —

Ambas altas Partes contratantes se comprometen, y obligan á no dar asilo en sus respectivos dominios, y por el contrario hacer arrestar, y entregar todo hombre acusado, y perseguido en uno y otro Pais p.r crimen de falsificacion de Escrituras públicas, ó privadas, villetes de Banco, ó letras de cambio, de incendiarios, asesinos, ó envenenadores; de alzamiento con caudales públicos, de salteamiento en los caminos públicos ó monederos falsos.

— 36 —

El presente Tratado será perpetuo p.r lo q.e respecta á la Paz, y Amistad; y por lo tocante al Com.o, y Naveg.n durará

seis años contados desde el dia del cange de las ratificaciones; y si un año antes de cumplirse este término una de las dos partes contratantes no hiciese saber á la otra oficialm.te su intencion de hacer cesar sus efectos, dho. Tratado continuará siendo obligatorio p.r doce meses mas del término aqui señalado, y asi succesivam.te hta. cumplido un año desp.s q.e se hubiese hecho la expresada notificacion oficial, cualq.a q.e sea la época, en q.e esta se verifique.

— 37 —

El pres.te Tratado será aprobado, y ratificado p.r S. M. el Rey de Cerdeña y el Presid.te de la Repc.a O. del Uruguay, y las ratificaciones cangeadas en Turin dentro de un año, ó lo mas pronto posible. — En fée de lo cual los Plenip.s respectivos han firmado el pres.te Tratado, y han puesto sus sellos respectivos. Hecho en Turín a 29 de Octubre de 1840.

— Art.o 1.o Adicional —

S. M. Sarda juzgando conveniente p.r motivos particulares de continuar percibiendo derechos diferenciales en perjuicio de los Pabellones extrang.s sobre los granos, aceyte de olivo, y vinos importados directam.te del Mar Negro, de los Puertos del Mar Adriático, ó de los del Mediterraneo hta. el Cabo de Trasfalgar no obstante los at.s 2 y 4 del pres.te Tratado, queda especialm.te entendido y establecido entre las dos altas Partes contratantes q.e la Repc.a del Uruguay tiene entera y completa libertad p.a cobrar derechos diferenciales equivalentes sobre los mismos artículos importados de los mismos Paises en perjuidel del Pabellon Sardo, en caso q.e la percepcion de estos derechos diferenciales continuase á tener efecto por parte de S. M. el Rey de Cerdeña en perjuicio del Pabellon de la Repc.a del Uruguay pasado el término de cuatro años contados desde el dia del cange de las ratificaciones del pres.te Tratado y Art.s separados. Pero estos derechos diferenciales equivalentes sobre los dhos. articulos de comercio de cualq.a especie q.e ellos sean cesarán de exigirse desde el momento en q.e el Gob.o de la Repc.a del Uruguay sea oficialm.te instruido de la cesacion de los derechos diferenc.s de parte de S. M. Sarda.

— Art.o 2.o adicional —

El Gob.o de la Repc.a O. del Uruguay, se obliga y empeña á equiparar p.a la época de la ratificacion del pres.te tratado los

derechos de Navegacion, tonelage, Farol, Pilotage, Peage, tasa ó impuesto de cualq.ª denominacion q.ᵉ sea, q.ᵉ deban pagar los buques Sardos, á los q.ᵉ pagan los nacionales, precediendo la aprobacion del Cuerpo Legislativo, y desde entonces los buques del Uruguay gozarán en los Puertos de los Estados de S. M. de la misma igualdad de derechos. — los pres.ᵗᵉˢ art.ˢ separados tendrán la misma fuerza y valor q.ᵉ si hubiesen sido insertados palabra p.ʳ palabra en el Tratado firmado hoy, y serán ratificados al mismo tiempo. En fée de lo cual, los abajos firmados, en virtud de ntros. plenos Poderes, hemos firmados los pres.ᵗᵉˢ art.ˢ separados. y hemos puesto ntros. sellos respectivos.

Hechos en Turin á 29 de Octubre de 1840.

(LS.) *Solar de la Margarita.*
(LS.) *José Ellauri.*

N.º 4 . — Turin Octb.ʳᵉ 29 de 1840.

No existiendo linea de Paquetes entre los Puertos de los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, y los de la Repc.ª O. del Uruguay, mi Gob.º aprovecha la oportunidad de los buques mercantes, q.ᵉ vienen directam.ᵗᵉ á Génova para remitir á su Consul las pocas comunicaciones oficiales, é impresos, q.ᵉ ocurren en el decurso del año. Noticioso de q.ᵉ todo es obligado á pasar por el Correo, y pagar el porte cual si fuese conducido á expensas del Tesoro, mi Gobierno me recomendó muy especialm.ᵗᵉ elevase al conocim.ᵗᵒ del de S. M. q.ᵉ los Consules sardos en Montev.º, y demas puertos de la Repc.ª estan, desde el principio de ntras. relaciones, en posesion de la franquicia de recibir directam.ᵗᵉ de manos de los Capitanes de Buque todos los despachos, é impresos, q.ᵉ se les remiten de oficio sin pagar impuestos, ni emolumento alg.º. — Es pues de esperar q.ᵉ el Gob.º de S. M. en justa reciprocidad se dignará acordar igual franquicia. — Al de la Repc.ª le seria, en caso contrario, bien penoso el verse obligado p.ʳ idéntico principio á retirar la q.ᵉ p.ʳ tanto tpo. ha concedido de la mejor voluntad. Confio en q.ᵉ la benovolencia, con q.ᵉ V. E. ha tenido á bien mirar los asuntos del Estado del Uruguay, se ratificará en esta ocasion coadyuvando á una resolucion favorable, y admitiendo al mismo tpo. las reiteradas protestas de adhesion, y respeto, con q.ᵉ soy — Sr. Conde. — de V. E. att.º y Obs.ᵗᵉ Sʳ.

N.º 5. — Paris En.º 16 de 1841.

Desp.s de firmado el Tratado de Amistad, Com.o y Naveg.n, y antes de separarme de esa Corte en fines de Oct.re pp.do, tuve el honor de dirigir á V. E. la nota, q.e habiamos convenido, relativa á la franquicia de porte de los impresos y correspond.a oficial de mi Gob.o á sus Consules residentes en los Estados sardos, q.e le sean remitidos p.r buques mercantes. Como hta. ahora tengo noticia de que se haya adoptado resolucion alg.a sobre el particular, me tomo la libertad de recordarle á V. E., suplicándole tenga la bondad de traher á la vista el convenio celebrado con el Gob.o imperial del Brasil, q.e puede servir de norma. Aprovecho esta ocasion etc. etc.

N.º 6. — Paris Ab.l 24 de 1841.

El Sor. Embajador, Marques de Brignole-Sale, me ha hecho saber la aprobacion, q.e V. E. se ha servido prestar á la unica variacion, q.e propuse al Reglam.to p.a trasmitir reciprocam.te la corresp.a, é impresos de los Estados Sardos al del Uruguay. Luego q.e las dos copias en Italiano y Español estén listas, las firmarémos. Este es ya negocio concluido; y tributo por ello á V. E. las mas expresivas gracias á nombre de mi Gob.o, por cuanto sé q.e á sus benévolos esfuerzos debemos tamb.n este resultado, util á ambos Paises. — Cumpliendo con lo q.e tuve el honor de ofrecer á V. E. cuando estuve en esa Cap.l, incluyo un exemplar de la nueva Carta corregida de la Repc.a Oriental, y parte de las provincias adyacentes. Tenga V. E. la bondad de aceptar esta pequeña muestra de mi gratitud, con la q.e soy de V. E. — Atto. y Obs.te etc.

N.º 7. — Exmo. Sr. Marques de Brignole-Sale, Embajador de S. M. el Rey de Cerdeña, cerca de S. M. el Rey de los Franceses.

Paris Mayo 12 de 1841.

Desp.s del Oficio, q.e V. E. se sirvió dirigirme con fecha 15 de Ab.l pp.do, relativam.te á la Convencion sobre el arreglo p.a la trasmision reciproca de la corresp.a entre los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña y la Repc.a O. del Uruguay; y desp.s de haberme V. E. remitido el texto italiano, solo me restaba

extender otro igual en Español. Así lo he verificado, y tengo el honor de incluirlo adjunto á V. E., devolviendo al mismo tpo. el anterior, á fin de q.e pueda hacerse la confrontacion, y q.e V. E. me señale dia y hora, en q.e deba pasar á su despacho p.a firmarlos y sellarlos. — Aprovecho esta ocasion p.a reiterar á V. E. la consid.n disting.da con q.e soy. — De V. E. — Atto. y Obst.e Sr.

Copia del Original de la Convencion p.a la trasmision de la Correp.a entre la Repc.a O. del Uruguay, y los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña. — Mayo 31/1841.

Ratifc.a en Montev.o el 20 de Dicb.re de 1842, y cangeadas en Paris en Abl. 17 de 1843.—El Gob.o de la Repc.a O. del Uruguay y S. M. el Rey de Cerdeña animados del deseo de fortificar mas las relaciones de buena inteligencia ya establecidas p.r el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, hecho en Turin el 29 de Octb.re pp.do han determinado concluir una Convencion a fin de hacer segura y regular la trasmision recíproca de la corresp.a entre los dos Países. Con este objeto el Gob.o de la Repc.a del Uruguay ha munido de sus poderes al Ciudad.o José Ellauri, su Env.do Extraord.o, y Mtro. Plenipot.o; y S. M. el Rey de Cerdeña al Marques Antonio Brignole-Sale Caballero decorado con las grandes insignias de la Sagrada Religion y Orden Militar de S.n Mauricio y S.n Lazaro, Mtro. de Estado, y su Embajador cerca de S. M. el Rey de los Franceses, quienes en virtud de dhos. Poderes han acordado uniformem.te los artículos sig.tes.:

— Art.o 1.o —

Entre las Oficinas de Correos de la Repc.a O. del Uruguay, y las de S. M. el Rey de Cerdeña, donde hubiesen establecidos al pres.te, ó se establecieren en lo sucesivo Oficiales Consulares, habrá una corresp.a p.a la reciproca trasmision de las Cartas, y pliegos q.e vayan respectivam.te del uno p.a el otro de los dos Estados. — Se entenderán sinembargo excluidos de los Paquetes q.e formen entre si las Oficinas de Correos Uruguayas ó Sardas en dependencia de cuanto se encuentra estipulado en el pres.te articulo primero tanto los objetos de valor, como las cartas y pliegos q.e los subditos respectivos quieran embiar recomendados.

— 2 —

La estipulacion expresa en el preced.te art.o 1.o no quitará á los respectivos públicos Uruguayo ó Sardo la facultad de poder

entregar directam.te en mano de los Capitanes de buques las propias cartas en los límites q.e puedan ser establecidos p.r los dos Gob.s contratantes.

— 3 —

Los paquetes q.e contengan la corresp.a pública q.e cangearán entre sí las Oficinas de Correos Uruguayas y Sardas, Oficinas q.e las Altas Partes contratantes se reservan indicarse reciprocam.te, serán expedidos p.r medio de los buques de ambas Naciones y tambien p.r medio de los buques extrang.s en q.e se creyese poder fiar con seguridad. A cuya efecto los dos Gob.s contratantes convienen en requerir á todo Capitan q.e salga con su buque de uno de los Puertos de la Repc.a del Uruguay p.a otro Sardo, y de un Puerto Sardo p.a otro Uruguayo de encargarse de los Paquetes q.e se encargarán entre las Oficinas de Correos indicadas en el art.n 1.º.

— 4 —

Aplicando en favor de los Capitanes provenientes de la Repc.a O. del Uruguay el tratamiento autorizado p.r las Leyes vigentes á beneficio de los Capitanes q.e á su arribo entreguen las cartas en las Oficinas de Correos de Cerdeña, el Gob.º de S. M. Sarda se obliga á retribuir á dhos. Capitanes procedentes de la República referida con la cantidad fixa de un décimo de franco (equivalente á 16 reis moneda del Uruguay) p.r cada carta simple, y de dos decimos (equivalente á 32 reis) p.r cada carta doble, y por cada paq.te de los q.e se encuentren inclusos en los q.e formen las Oficinas de Correos del Uruguay p.a los de los Estados Sardos. — El Gob.º de la Repc.a p.r su parte se obliga á acordar un tratam.to igual á los Capitanes q.e llegaren á sus Puertos llevando los paquetes q.e formaren las Oficinas de Correos Sardas, p.a las Uruguayas.

— 5 —

Hasta nueva disposicion queda convenido entre las altas Partes q.e la correspondencia y los impresos de Oficio q.e arriben á Montev.º al Consul Sardo se le continuarán entregando como hta. aquí con excepción de tasa; como lo serán asimismo en Genova los q.e vengan p.a el Consulado Uruguayo, con tal q.e los unos y los otros se hallen munidos del sello ministerial del Gobierno respectivo, y no contengan cartas particulares. Los relativos paquetes sinembargo estarán sujetos al derecho de tránsito marítimo como queda establecido á favor de los Capitanes ó Patrones q.e hubiesen hecho el transporte.

— 6 —

Bien q.[e] ning.[a] contabilidad pueda resultar entre la Oficina de Correos Uruguaya y la Sarda del arriba convenido cambio de los paquetes entre las susodichas oficinas respectivas, cada uno de los mismos paquetes será sinembargo acompañado de una oja de aviso en la cual cada Oficina anotará exactam.[te] el num.[o] de las cartas simples, el de las dobles, y el de los paquetes q.[e] componen el de la misma Oficina p.[a] aquella con quien corresponden. Esta oja de aviso será formada p.[r] las Oficinas de Correos Uruguayas y Sardas seg.[n] el modelo q.[e] se adjunta á la pres.[te] Convencion.

— 7 —

La pres.[te] Convencion, p.[a] la execucion de la cual los dos Gob.[s] contratantes tomarán prontam.[te] sus medidas, se entenderá durativa hta. tanto q.[e] el uno ó el otro de los dos mismos Gob.[s] haga conoçer su intencion de modificarla; en cuyo caso continuará sinembargo á ser observada reciprocam.[te] p.[r] el espacio de un año contado desde la fha. del aviso de modificacion. En feé de lo cual los respectivos Plenipt.[s] han firmado la pres.[te] Convencion poniendo el sello de sus armas. — Hecho en Paris en doble origin.[l], uno Español, y otro Italiano á treinta y uno del mes de Mayo del año 1841. — (L.S.) — *José Ellauri.* — (L.S.) — *Antonio Brignole - Sale.*

MODELO DE LA OJA DE AVISO

Administracion de Correos de..... (1)

Oja de aviso de la Oficina de Correos de... (1)..... p.[a] la de..... (1)

Salida de.... el.... 184....

Se acompaña con la pres.[te] el paquete q.[e] se expide hoy de esta p.[a] esa, cuyo paquete contiene:..................

N.[o] .... cartas simples.
N.[o] .... " dobles.
N.[o] .... paquetes.

---

(1) Uruguaya ó Sarda.

Del q.^e suplico á Vd. tenga bondad de acusarme recibo, no omitiendo decirme la fha. en q.^e haya llegado á esa el referido paquete.

Se acusa el recibo del Paq.^te expedido de esa Oficina el..... q.^e llegó á esta el ..... conteniendo:

N.° .... cartas simples.
N.° .... " dobles.
N.° .... paquetes.

El Administrador de Correos de.............

N.° 8. — A S. E. el Sor. Marques de Brignole-Sale, Embaxador de S. M. el Rey de Cerdeña cerca de S. M. el Rey de los Franceses etc.

Paris Julio 2 de 1841.

Por el Of.°, q.^e V. E. se ha servido dirigirme con fha. 28 de Junio pp.^do, quedo impuesto de q.^e las Oficinas de Correos de los Estados de S. M. el Rey de Cerdeña, adonde podrán dirigirse las corresp.^as de la Repc.^a del Uruguay, son los de Genova, Savona, Villafranca, y Niza: lo q.^e cuidaré de poner immediatam.^te en conocim.^to de mi Gob.°. — Al mismo tpo. p.^r respuesta á la precitada nota debo manifestar al Sor. Embajador p.^a q.^e se sirva trasmitirlo al Sor. Mtro. de Estado, q.^e las oficinas de Correos de la Repc.^a, establecidas en Puertos habilitados al Com.° de Ultramar son las de Montevideo, Maldonado y Colonia del Sacramento, p.° q.^e solo arriban con frecuencia buques al 1.°, como q.^e es el mas poblado, donde hay mayores Capitales, y el giro en todo respecto es mucho mas activo. — Aprovecho esta oportunidad p.^a reiterar al Sor. Embajador los sentim.^tos de mi disting.^da conside.^n.

N.° 9. — Al Conde Solar de la Margarita.

Paris Julio 16 de 1841.

P.^r el of.° de V. E. de 12 de Junio pp.^do quedo impuesto de haberse recibido en esa Secret.^a la Convencion celebrada con el Embaj.^r de S. M. en esta Corte p.^a regularizar la transmision

recíproca de la corresp.ª entre la Cerdeña y la Repc.ª O. del Uruguay. — Yo igualm.te acabo de aprovechar la 1.ª ocasion p.ª remitir á mi Gob.º el texto original en español. No podrá menos de serle sumam.te grato p.r la utilidad, q.e debe resultar á ambos países; y no dudo en anticipar á V. E. á su nombre las mas expresivas gracias, esperando q.e se habrá mandado ya poner en execucion. — Con este motivo debo participar á V. E. q.e el Tratado de Amistad, Com.º, y Navegacion está ya en manos de mi Gob.º: que las Cámaras debian reunirse en Junio, y q.e probablem.te en Dicb.re debo tener aquí el resultado de su deliberacion, á mi regreso del viage, q.e emprehendo mañana para España, y Portugal. No perderé momento en trasmitirlo á V. E. luego q.e lo reciba. — Tengo el honor de reiterar á V. E. los sentim.ts de mi profundo respeto y dist.da consid.n, con q.e soy de V. E.

N.º 10. — Paris Enero 26 de 1842.

Sor. Embajador: — Por contestacion á la nota de V. E. de 23 del corr.te debo manifestarle q.e el estado de guerra defensiva, en q.e se encuentra tres años ha la Repc.ª O. del Uruguay, ha absorvido hta. ahora toda la atencion de mi Gob.º, sin q.e le haya sido posible contraherla á examinar el Tratado de Com.º y Naveg.n celebrado con la Cerdeña, q.e le remití oportunam.te. P.r el mismo inconveniente las Cámaras Legislativas, q.e deban autorizar al Presid.te de la Repc.ª p.ª la ratificacion, no han podido reunirse mas q.e una sola vez, y extraordinariamente, con el único objeto de proveer al Gob.º de recursos, y facultades p.ª la defensa del Pais. — Sirvase V. E. trasmitir estas explicaciones al Sor. Mtro. de Neg.s Extrang.os en Turin, rogándole al mismo tpo. á mi nombre se digne recabar del Gob.º de S. M. la prorrogacion del término p.ª el cange de las ratificaciones á un año mas, spre. con la cláusula de hacerse antes, si fuere posible. — Aprovecho esta ocasion etc.

N.º 11. — Paris Marzo 16 de 1842.

Sor. Embajador: P.r la nota de V. E. de 15 de Feb.º pp.do, me he impuesto de la prórroga de un año mas, que S. M. el Rey de Cerdeña ha tenido á bien acordar p.ª el cange de las ratifica.s del Trat.do de Amistad, Com.º, y Naveg.n ajustado y firmado p.r los Plenip.ts de S. M. y de la Repc.ª O. del Uruguay. Sin pérdida de tpo. lo he comunicado á mi Gob.º, instandole, como V. E. se sirve indicármelo p.ª q.e se haga todo esfuerzo compa-

tible con la situacion del Pais, á fin de expedir lo mas antes posible la ratif.ⁿ de dho. Tratado, sin esperar al vencim.^to del nuevo plazo. — Con tal motivo reitero á V. E. los sentim.^tos de mi mas disting.^da consideracion, con la q.^e tengo el honor etc.

N.º 12. — (Al Sor. Conde Solar de la Margarita).

Paris Oct.^re 8 de 1842.

Desde q.^e S. M. tuvo la bondad de prorrogar p.^r un año mas el término p.^a el cange de las ratific.^s del Trat.^do de Amistad, Com.º, y Navegacion celebrado en Oct.^re de 1840 entre el Reyno de Cerdeña y la Repc.^a O. del Uruguay, no he cesado de recordar, y aun de instar á mi Gob.º p.^a q.^e se expidiera cuanto antes. Con el mismo objeto, y otros de grave interes, despaché en Marzo del pres.^te año p.^a Montev.º al Pro-Secretario de la Legacion. Desgraciadamente la guerra injusta, con q.^e continua molestándonos D. Juan M.^l de Rosas, titulado Gob.^r de B.^s Aires ha absorvido, y continua absorviendo toda la atencion de las Autoridades constituidas en mi pais. Sinembargo, cediendo el Gob.º á mis vehementes, y repetidas insinuaciones, no menos q.^e al deseo q.^e le anima de estrechar, y regularizar las relaciones de amistad, Com.º, y buena inteligencia entre los Estados de S. M. y la Repc.^a, pidió en Julio á las Cámaras prorrogara sus sesiones p.^a ocuparse única, y exclusivm.^te de ntro. Tratado, y otros q.^e he remitido de Europa. A la salida del Pro-Secretario de Montev.º se habian ya empezado las discusiones: y espero casi con certeza, q.^e antes de concluirse el pres.^te año recibiré la ratificacion. P.^a q.^e llegado este caso el cange no sufra demora, visto q.^e se aproxima el Invierno, estacion penosa p.^a viajar, me animo á proponer á V. E. se sirva autorizar, con anuencia de S. M., á su Embajador en esta Corte al Sor. Marques de Brignole-Sale p.^a q.^e haga conmigo el referido cange. Tengo á la vista el exemplar de q.^e ig.^l propuesta ha sido admitida p.^r S. M. el Rey de Dinamarca: y no dudo que V. E. contribuirá eficazm.^te de su parte al mismo fin. Aprovecho esta oportunidad p.^a saludar á V. E., y reiterarle los sentim.^tos etc.

N.º 13. — Paris En.º 25 de 1843.

Recibí con gran satisfaccion la nota de V. E. de 25 de Octubre del año ult.º, en la q.^e V. E. se sirve comunicarme la favorable

resolucion de S. M. accediendo á mi solicitud anterior de q.e el cange de las ratific.s de ntro. Tratado de Com.o se verifique en esta Cap.l cuando el caso llegue. A nombre de mi Gob.o y al mio, tributo al de S. M. las mas espresivas gracias p.r este nuevo acto de deferencia; y á V. E. igualm.te por el interes, q.e se ha dignado tomar en el asunto. — Yo espero de un Paq.te á otro la expresada ratificacion, pues q.e el Gob.o del Uruguay, sobreponiéndose á todos los embarazos, q.e le ofrece la guerra, en q.e desgracidam.te se vé empeñado contra su voluntad, convocó las Cámaras extraordinariam.te; y en los primeros dias de Octubre la del Senado habia ya dado su aprobacion. Faltaba solo la de los Diputados, q.e no dudo habrá tenido lugar muy en seguida: No omitiré comunicar á V. E. este resultado, luego q.e llegue á mi noticia. — Reitero á V. E. mis sinceras protestas de adhesion, con q.e tengo el honor de repetirme su att.o y obs.te etc.

N.o 14. — Paris En.o 25 de 1843.

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su apreciable nota de 12 de Dicb.re pp.do, relativa á los derechos, q.e el Consul G.ral del Uruguay en Genova cobra á los Buques sardos p.r revisarles la Patente, Carta de Sanidad, y Manifiesto de Carga. Yo me he ceñido á trasmitirla en copia á mi Gob.o, como V. E. lo exige, y del resultado cuidaré de dar immediatam.te aviso á V. E., no obstante de creer que el Consul Sardo en Montev.o será instruido oficialm.te. — Entretanto como puede haber alg.n error, ó mala intelig.a, tanto mas q.e el art.o del Reglam.to consular está un poco obscuro, he pedido á ntro. Consul G.ral una explicacion bien clara. Si el mal puede remediarse p.r si mismo, sin esperar la determinacion del Gob.o, creame V. E. q.e tendré la mayor satisfaccion en hacerlo. — Aprovecho esta ocasion p.a repetir etc. etc.

N.o 16. — Al Mtro. de Rel.s Ext.s de S. M. Sarda — Turin.

Paris Abril 17 de 1843.

Exmo. Sor. — P.r el Sor. embajador de S. M. en esta Corte, Marques de Brignole Sale, supongo á V. E. instruido de q.e hoy hemos verificado el cange de las ratificaciones del Trat.do de Amistad, Com.o y Navegacion ajustado entre el Reyno de Cerdeña y la Repc.a O. del Uruguay. — Esta importante solemnidad, q.e no podrá menos de ser sumam.te grata á mi Gob.o

luego q.e llegue á su noticia, me ha llenado de una especial satisfaccion p.r la parte, q.e me ha cavido el honor de tener en ella. Suplico á V. E. se sirva ser el intérprete de los sentim.tos de mi Gob.o, y de los mios cerca de la respetable persona de S. M.; recibiendo al mismo tpo. mis mas sinceras felicitaciones. — Creo q.e no debo cerrar esta nota sin presentar á V. E. dos observaciones esenciales. La 1.a es que, habiéndome venido en un solo cuerpo las dos ratificaciones del Trata.do de Com.o, y de la Convencion postal, no he tenido dificultad en entregarlas ambas, no habiendo recibido en cambio mas q.e la del 1.o por parte de S. M.; p.o en la firme persuacion, y completa seguridad de q.e muy pronto recibiré la de la 2.a. — La otra es q.e tengo encargo especial de mi Gob.o de hacer presente á V. E. q.e la equiparacion de los derechos de Puerto prometida en el art.o 2.o de las adicionales al Tratado, y acordado ya, se entiende solo p.a los buques Sardos de mas de ciento veinte toneladas, conforme en un todo con lo q.e se acaba de estipular con la Inglat.a. Este esclarecim.to hecho en tpo., y con la buena feé propria de las dos altas Partes contratantes, evitará p.a lo succesivo dudas, y questiones, q.e convienen mucho precaver. — Aprovecho esta nueva ocasion de reiterar á V. E. las seg.es etc. etc.

N.o 17. — Al Mtro. de Neg.o Ext.s de S. M. Sarda en Turin.

Paris Ab.l 19 de 1843.

Exmo. Sor.: Consecuente á lo q.e tuve el honor de indicar á V. E. en mi nota de 25 de En.o ult.o relativam.te á los derechos q.e se cobran p.r ntro. Consul en Genova p.r visar la Patente, Carta de Sanidad, y Manifiesto de Carga de los buques Sardos, q.e salen de esos Puertos p.a los de la Repc.a; y pareciéndome q.e en la ocasion del cange de las ratificaciones de ntro. Tratado de Amistad Com.o y Navg.n, era oportuno dar una nueva prueba de los buenos deseos, q.e animan á mi Gob.o, no he dudado adoptar provisoriam.te la resolucion, q.e con esta misma fha. comunico á ntro. Consul G.ral en Genova, y és del tenor sig.te.

" Teniendo completa seguridad de q.e las intenciones del " Gob.o de la Repc.a son de facilitar, y favorecer, en ct.o le sea " posible, las relaciones de Com.o, q.e de muchos años atrás se " hallan establecidas entre los Puertos del Reyno de Cerdeña, " y los de dha. Repc.a, el cual tomará mas incremento desp.s

" del Trata.do solemne, q.e acaba de celebrarse entre ambas
" Naciones he creido deber prevenir á Vd. q.e desde el recibo
" de la pres.te nota no exija. Vd. á los Buques Sardos, q.e sal-
" gan carg.dos de los Puertos de ese Reyno p.a los de la Repc.a,
" mas q.e ocho duros, ó su equivalente en moneda del Pais, p.r
" visarle los 3 docum.tos esenciales, q.e deban llevar, á saber: la
" Patente, Carta de Sanidad y Manifiesto de Carga. P.o como
" suele acontecer q.e alg.s salen en lastre, y no hay entonces
" manifiesto de carga q.e visar, en tal caso cobrará Vd. una
" 3.a parte de menos de los expresados ocho duros; todo ello
" sin perjuicio de pagar separadamente con arreglo al arancel
" cualq.a certificado de procedencia de efectos, ú otro q.e les
"convenga exigir." Lo q.e tengo el honor de poner en cono-
" cim.to de V. E., no dudando q.e será de la aprobacion de mi
" Gob.o, y q.e calmará la agitacion, y descontento, q.e se notaba
" en el Com.o marítimo. — Con tal motivo reproduzco á V. E.
" mis sentimientos etc. etc."

Al Marques de Brignole - Sale.

Paris Mayo 11 de 1843.

Sor. Embajador: — Con la mayor satisfaccion recibí la nota de V. E., á la q.e se sirvió adjuntarme la ratificac.n dada p.r S. M. á la Convencion Postal, un pliego de S. E. el Sor. Conde Solar de la Margarita 1.o Secretario de Estado p.r los Neg.s Extrangeros, y cuatro exemplares del texto italiano del Tratado de Amistad, Com.o y Naveg.n, ajustado entre la Cerdeña y la Repc.a O. del Uruguay. — Aprovecho esta ocasion de repetir á V. E. los sentim.tos de mi perfecta consid.n.

N.o 15. — Al Embajador de Cerdeña en Paris.

Paris Ab.l 16 de 1843.

He recibido con la mayor satisfaccion el paquete. q.e V. E. se ha servido acompañarme, venido de Turin, y q.e contiene la ratificacion hecha por mi Gob.o, de los dos Tratados celebrados con S. M. el Rey de Cerdeña. Sirvase V. E. hacer pres.te mis mas respetuosos agradecimientos al Exmo. Sor. Ministro Conde Solar de la Margarita por su eficacia y buena voluntad en el

embio de tan importantes docum.[tos]; y recíbalos V. E. igualm.[te] p.[r] la parte, q.[e] en ello ha tomado. Consecuente á la invitacion de V. E. tendré el gusto de apersonarme mañana Lunes 17 del corriente en la Embajada, llevando conmigo los referidos Tratados p.[a] verificar el cange. — Aprovecho esta ocasion p.[a] reiterar á V. E. la expresion de los sentim.[tos] de mi mas distinguida consideracion.

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE DINAMARCA

15.

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE DINAMARCA

TRATADO DE AMISTAD, COM.º Y NAVEG.N ENTRE LA REPC.A DE VENEZUELA Y S. M. EL REY DE DINAMARCA. HECHO EN CARACAS EL 26 DE MARZO DE 1838, Y RATIFICADO EN DIC.E 28 DEL MISMO.

En consecuencia de las relaciones comerciales, establecidas despues de alg.n tiempo entre los Estados de S. M. Danesa y de la Repc.a de Venezuela se ha juzgado util, p.a la seguridad y aumento de sus intereses reciprocos, proteger y confirmar las dichas relaciones p.r un Trata.do de Amistad, Comercio y Navegacion. — A este efecto han sido nombrados Plenip.s á saber:

Por S. M. el Rey de Dinamarca, el Señor Pedro Carlos Federico de Scholten, Gran Cruz de su orden de Danebrog con la cruz de plata, Gran oficial de la Legion de honor, Caballero de la orden del mérito militar, su gral.-mayor y Chambellan y gobernador gral. de sus Colonias en las Indias Occidentales, y el Sor. Guilletrmo Ackers, su Consul gral. en la Repc.a de Venezuela; y por el Vice-Presid.te de Venezuela encarg.do del Poder Executivo, el Señor José Vargas, Plenipt.o especial *ad-hoc;* los cuales desp.s de hàber cangeado sus plenos Poderes respectivos, y encontrándolos en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes.

— Artículo 1.º —

Habrá amistad síncera y perpetua entre S. M. Danesa y sus subditos de una parte y la Repc.a de Venezuela y sus Ciudadanos de la otra.

— 2.º —

Habrá una libertad recíproca de Com.º y Nav.n entre los Estados de S. M. Danesa y la República de Venezuela. Los habitantes de los dos Paises podran frecuentar libre y seguram.te todos los lugares, radas, rios, puertos, y parages respectivos en donde la entrada de los buques extranjeros es permitida actualm.te ó lo sea en lo venidero. Los habitantes de la

Repc.ª de Venezuela gozaran ademas en las Colonias de S. M. Danesa de los mismos derechos y de la misma libertad de Comercio y Navegacion, que goza actualm.te ó q.e gozare en lo venidero toda otra nación favorecida. — Del mismo modo los buques de guerra respectivos de las dos Naciones tendran la misma libertad de llegar á todos los puertos, rios y lugares, donde es, ó sea permitido en lo venidero la entrada de los buques de guerra de toda otra Nación, permanecer, y salir; conformándose siempre á las Leyes y Reglam.tos respectivos de ambos paises.

— 3.º —

Los subditos ó Ciudadanos de una de las altas Partes Contratantes gozaran en el territorio de la otra, en cuanto á sus personas y propiedades, y en cuanto al exercicio de su religion y de su industria, de la misma proteccion y de las mismas garantías, derechos y privilegios q.e se acuerdan ó se acordaren en lo succesivo á los súbditos ó Ciudadanos de la Nacion mas favorecida; tendran libre acceso ante los tribunales, p.ª sostener ó defender sus derechos é intereses, sujetos á las mismas condiciones q.e los naturales del Estado en q.e residan. No podran ser obligados á servir en el exército de las tropas regulares, ó en la marina, ni forzados de contribuir á los empréstitos forzosos, ni á pagar otras ó mas fuertes contribuciones, sea de la especie ó denominacion q.e sean, q.e las que pagan ó pagarán los súbditos ó Ciudadanos del Pais, en que se encuentran. Los buques, tripulaciones, mercancias y efectos de la propiedad de los súbditos ó Ciudadanos de una de las altas Partes Contratantes no podran ser embargados ó retenidos en el Territorio de la otra para ning.ª expedición militar, ni p.ª ning.n otro servicio público de cualq.r genero q.e sea, contra la voluntad del propietario ó de su Agente. — Si una de las dos altas Partes Contratantes acordare en lo venidero ventajas particulares á una 3.ª Potencia en razon de concesiones particula.s ofrecidas p.r esta, la otra parte será admitida á gozar de las mismas ventajas, ó condicion q.e ella asegure á la primera ventajas equivalentes.

— 4 —

Los buques y embarcaciones respectivas, de cualq.ª capacidad ó construccion q.e sean, q.e lleguen á los Puertos de una ú otra de las altas Partes Contratantes en lastre ó cargados, sean tratados, tanto á su entrada como á salida sobre el mismo pie q.e los buques nacionales con respecto á los derechos de puerto, tonelage, fanal, pilotage, y salvamento; así como con respecto á todo otro derecho ó carga de cualq.ª especie ó denominacion

q.e sea, en beneficio del Estado, de las villas, ó de establecimientos particulares cualesquiera. Se apresuraran en caso de necesidad ó de naufragio á proporcionarles toda la asistencia posible, sea p.a salvar la tripulacion y el cargam.to, sea p.a recoger los restos, ó p.a la reparación del buque.

— 5 —

Serán considerados como buques Daneses y Venezolanos los q.e naveguen bajo el pabellon de su pais, y q.e esten munidos de los papeles de bordo y certificados q.e demanden las Legislaciones de sus Estados respectivos p.a hacer constar la nacionalidad.

— 6 —

Todas las mercaderias y objetos de comercio, sean producción del suelo ó de la industria de los Estados respectivos, sean producción del suelo ó de la industria de todo otro pays, cuya importacion ó exportación es permitida á los buques nacionales de una de las dos partes contratantes, podran igualmente ser importados ó exportados en los buques de la otra, cualq.a q.e sea el lugar de su salida ó de su destino, sin estar sujetos á otros ó mas fuertes derechos de entrada ó de salida, de cualq.a denominacion que sean, q.e los q.e pagan ó pagarían, si las mercancías y objetos hubiesen sido importadas ó exportadas en buques nacionales. Por consiguiente no se dará directa ó indirectam.te p.r uno de los dos Gob.s, ni por ningun agente, compañia ó corporacion, obrando en su nombre ó bajo su autoridad, ninguna preferencia cualq.a relativamente á la compra ó á la venta de los productos brutos ó manufacturados provenientes de las posesiones de una de las dos Partes contratantes ó de los cargam.tos de los buques q.e naveguen bajo su Pabellon, importados en el Territorio de la otra. El cabotage ó el comercio costero no podrá por tanto hacerse en las diversas partes de uno de los Estados Contratantes p.r los buques de la otra q.e en tanto q.e las Leyes respectivas de cada Est.do lo autorizen; p.o queda sinembargo convenido q.e los habitantes de una y otra parte gozaran á este respecto de los derechos q.e se conceden ó se concedieren á la nacion mas favorecida.

— 7 —

En el pasage del Sund y los Belts los buques venezolanos y sus cargamentos no pagaran sino los mismos derechos, y seran tratados de la misma manera q.e los de las Naciones mas favorecidas.

— 8 —

Los habitantes de uno de los Estados de las Partes Contratantes gozarán reciprom.^{te} en los territorios del otro del derecho de disponer de sus bienes de cualq.^{a} especie ó denominación q.^{e} sean, p.^{r} venta, cambio, donacion, ó testamento ó de toda otra manera. Sus herederos succederán en los bienes personales, sea en virtud de testamento ó *ab-intestato*, todo conforme á las Leyes que determinan el cuidado y la conservacion de dhos. vienes *abintestato* de cada una de las dos Naciones con respecto á sus propios súbditos ó ciudadanos; podran tomar posesion, sea en persona, sea por medio de otros obrando en su lugar y disponer de ellos á su voluntad, sin pagar otros ó mas fuertes derechos, que aquellos á q.^{e} en igual ocasion estén sujetos á pagar los habitantes del Pais, en q.^{e} se encuentren dhos. bienes: — Y si, en el caso de bienes immuebles, los dichos herederos no pudieran entrar en el goze de la herencia á causa de su calidad de extranjeros, se les acordará un término de tres años p.^{a} disponer de ellos á su gusto y extraer el producto sin ningun obstáculo, y exento de todo derecho de parte del Gob.^{o} del pais en que se encuentren.

— 9 —

Cada una de las altas Partes contratantes tendrá el derecho de nombrar Consules, de cualq.^{a} clase q.^{e} sean, en todos los Puertos ó villas de los Dominios de la otra, donde esta juzgue conveniente admitir Consules de las Potencias extrang.^{s}. Los Consules no podran sin embargo entrar en funcion antes de haber obtenido á este efecto el *Execuatur* del gobierno de cuyo territorio van á residir. Gozaran en uno y otro pais, bajo todos respectos, de las immunidades, prerrogativas y ventajas q.^{e} los Consules de toda otra Nacion favorecida. Los archivos y papeles de los Consulados serán inviolablemente respetados, y no estaran sujetos bajo ningun pretexto á una inspeccion ó intervencion de las Autoridades públicas del Pais.

— 10 —

Las altas Partes contratantes se obligan á acordar indistintamente á los buques Daneses y Venezolanos la proteccion, de q.^{e} puedan tener necesidad y q.^{e} se les pueda proporcionar en los Estados y parages respectivos contra los piratas.

— 11 —

El pres.te Trat.do de Amistad, Com.o y Naveg.n estará en vigor durante diez años contados desde el dia del cange de las ratificaciones; y si un año antes de la expiracion de este término, ning.a de las Partes hubiera notificado á la otra su intencion de hacer cesar el efecto, continuará á ser obligatorio p.a las dos partes hta. la expiracion de un año desp.s q.e la dicha intencion haya sido notificada.

— 12 —

El presente Trat.do será ratificado y las ratificaciones cangeadas en Caracas dentro del espacio de doce meses, ó mas pronto, si hacerse puede. En fee de lo cual dhos. Plenipotenciarios lo han firmado y puesto su sello. — Hecho en Caracas el 26 del mes de Marzo, del año de gracia de 1838.

N.o 1. — A S. E. el Sor. de Koss, Chambelan de S. M. Danesa, su Env.do Extraord.o y Ministro Plenipt.o en Paris.

Paris Julio 16 de 1841.

Estando muy proximo á partir p.a España y Portugal, adonde me llaman asuntos importantes y urgentes suplicole á Vd. se sirva impartirme sus ordenes. En cto. á ntro. Trat.do de Comercio no creo tendremos dificultad en arreglarlo á mi vuelta, debiendo p.a entonces haberme venido yá el Pleno Poder respect.o. Solam.te debo prevenir á Vd. varios puntos p.a q.e pueda en tpo. consultarlo á su Corte. 1.o q.e en el encabezam.to ó separadam.te p.r una declaracion explicita S. M. se servirá reconocer la Indep.a de la Repc.a O. del Uruguay. — 2.o q.e á la conclusion del 1.o paragrafo del art.o 3.o en lugar de equipararse á los Nacionales lo sea á los súbditos extranjeros de la Nacion mas favorecida. — 3.o q.e los derechos de Puerto del art.o 4.o serán los de la Nacion extranjera la mas favorecida como en el presedente. — 4.o en el art.o 8.o donde habla de los derechos q.e deben pagarse p.a entrar en posesion de las herencias, se corregirá tambien equiparándolos á los extrang.s de la Nacion mas favorecida. — 5.o cuando se habla de Consules en el art.o 9.o se añadirá q.e son meros Agentes Comerciales, sin caracter p.a tratar cuestiones politicas, solo en el caso de tener Poder especial, q.e deberan entonces exibir.—6.o El término no será mas q.e el de seis años; y se podrá añadir un articulo conviniéndonos en

reconocer el principio de que el Pabellon cubre las personas y las propiedades, con las excepciones q.e generalm.te se establecen. — Con estas modificaciones no dudo q.e arribaremos á llenar los deseos de nuestros respectivos Gob.s. — Sírvase Vd. admitir etc.

N.o 2. — Paris Dicb.re 29 de 1841.

Puesto q.e V. E. se ha servido dexar á mi arbitrio la redaccion definitiva del proyecto de Trat.do de Amistad, Com.o y Naveg.n entre la Dinamarca y la Repc.a del Uruguay, tengo el honor de acompañarle adjunta la que he formado, ciñendome hta. en la letra al q.e Vd. me presentó p.r modelo, y solo con variaciones insignificantes, y alg.a alteracion en el orden de los artículos p.a q.e guarden mas correlacion. — Desp.s de las observaciones, que V. E. me ha hecho en nuestras conferencias convengo no alterar cosa alguna respecto á los Consules, y derechos tanto de Puerto como de mercancias que se importen ó exporten; y en no exijir p.r ahora q.e los buques Uruguayos sean equiparados á los daneses en los derechos para el paso de los estrechos, bajo la seguridad de la protesta q.e V. E. me hizo de q.e su Gob.o está proximo á hacer sobre este un arreglo equitativo, del que gozaremos á la par de las Naciones, con quienes tienen ó tuvieren tratado en lo sucesivo.

Pero no puedo dexar de insistir en las dos pequeñas diferencias, q.e encontrará, V. E. en el art.o 3.o. — La Repc.a q.e represento, no tiene hoy establecida contribucion alg.a directa: p.o como pudiera confundirse con este nombre un pequeño derecho policial y de localidad, conocido con el nombre de Patente, q.e se hace pagar á los q.e abren establecim.tos públicos, no me ha parecido conveniente dexar lugar á dudas. Se hace en esto una corta diferencia entre Nacionales y Extrang.ros, porq.e los primeros tienen q.e abandonar continuamente sus negocios y talleres p.a llenar las obligaciones de Ciudadanos; cuando á los segundos les queda todo el tiempo libre, no sufren pension alguna pública, son respetados en todo, y no hay otro medio de ponerlos á un mismo nivel. Así está convenido con la Cerdeña; y propuesto á la Francia, España y Portugal p.r ahora, y lo será igualmente á todas las Naciones con quienes hagamos Tratados. — Por un principio igualm.te justo establesco q.e cuando el Estado haga uso de la Propiedad de un individuo le acuerde una indemnizacion competente. El está consignado en la Constitucion, q.e no le es dado á mi Gob.o alterar. Lo está igualm.te en las Constituciones y Leyes de otros Paises, p.r q.e no es posible exponer la seguridad ni la conveniencia

de la seguridad al capricho ó mala voluntad de un individuo cualq.ª. — Sus derechos están garantidos y satisfechos con la indemnizacion suficiente. — Como estoy cierto que la Dinamarca, al paso q.e no querrá ser menos q.e otra Nacion, tampoco pretenderá sobreponerse á las demas he sostenido tambien en el art.º 4.º la igualdad con la Nacion mas favorecida en lugar de los Nacionales, V. E. ve bien q.e estos son puntos de la Legislacion interior de cada pais, q.e pueden sufrir alguna variacion seg.n las circunstancias, y no es posible ni conveniente atarle p.r un Tratado las manos al Poder encargado de dictar las Leyes. — Me anima la confianza de que reconciderando V. E. el proyecto, y con lo q.e tendré el honor de añadirle de palabra en ntra. proxima entrevista, arribaremos ya sin dificultad á estrechar los vínculos de ntos. paises respectivos. — Reitero á V. E. los sentim.tos de mi etc.

CONTRA-PROYECTO PRESENTADO JUNTO CON EL PRECED.TE OFICIO EN DIC.E 29/841

En consecuencia de las relaciones comerciales establecidas desp.s de alg.n tiempo entre los Estados de S. M. el Rey de Dinamarca, y la Repc.ª Oriental del Uruguay, se ha creido util p.ª la seguridad y proteccion de sus intereses reciprocos q.e estas relaciones fuesen confirmadas y aseguradas p.r un Trat.do de Amistad, Com.º y Naveg.n. — Con este objeto los Gob.s respectivos de los dos Paises han nombrado p.r sus Plenipt.s; á saber: S. M. el Rey de Dinamarca. . . . . .
. . . .
y el Presid.te de la Repc.ª O. del Uruguay al Sor. José Ellauri, Ministro de Estado y de Neg.s Extrang.s de la dha. Repc.ª. su Env.do Extraord.º y Ministro Plenipot.º cerca de diversas Cortes Europeas: los cuales desp.s de haberse comunicado sus plenos Poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

— Artículo 1 —

Habrá amistad perpetua y sincera entre S. M. Danesa y sus subditos de una parte, y la Repc.ª O. del Uruguay y sus ciudadanos de la otra.

— 2 —

Habrá igualmente libertad recíproca de Com.^{o} y Navegacion entre los Est.^{dos} de S. M. Danesa y la Repc.^{a} O. del Uruguay. En consecuencia los habitantes de uno de los dos Paises serán admitidos en toda libertad y seguridad con sus buques y cargam.^{tos} en todos los parages, puertos, ríos situados en el Territ.^{o} y los Dominios del otro, en los cuales pueden ó podran ir los otros extrangeros: podran entrar, permanecer y hacer su comercio, quedando no obstante sujetos á las Leyes y estatutos en vigor en los dos Paises. Los habitantes de la Repc.^{a} O. del Uruguay gozarán ademas, en las Colonias de S. M. Danesa de los mismos derechos y de la misma libertad de Com.^{o} y Navegacion q.^{e} goza actualm.^{te} ó q.^{e} gozare en lo venidero toda otra Nacion favorecida. — De la misma manera los buques de guerra respectivos de las dos Naciones tendrán la misma libertad de llegar á todos los puertos, ríos, y lugares donde se permite ó permitiere en lo venidero la entrada de los buques de guerra de otra Nacion cualq.^{a}, permanecer, y salir, conformándose spre. á las Leyes y Reglam.^{tos} de los Paises respectivos.

— 3 —

Los súbditos y Ciudadanos de una de las altas Partes Contratantes gozaran en el territorio de la otra en cuanto á sus personas y propiedades, y en cuanto al exercicio de su religion é industria, de la misma proteccion, garantias, derechos y privilegios q.^{e} se acuerdan ó se acordaren en lo sucesivo á los súbditos ó Ciudadanos de la Nacion mas favorecida. Tendran un libre acceso ante los Tribunales p.^{a} sostener ó defender sus derechos é intereses, sujetos á las mismas condiciones q.^{e} los naturales del Pais en q.^{e} residan. No podrán ser obligados á servir en el exercito de tropas regulares, ó en la marina, ni forzados á contribuir á los empréstitos forzosos, ó á pagar otras ó mas fuertes contribuciones, de cualq.^{a} especie ó denominacion q.^{e} sean, q.^{e} las q.^{e} pagan ó lleguen á pagar los súbditos ó Ciudad.^{s} de la Nacion mas favorecida. — Los buques, tripulaciones, mercancías y efectos de su propiedad no podran ser embargados ni detenidos para ninguna expedicion militar, ni p.^{a} ning.^{n} servicio público, de cualq.^{r} genero q.^{e} sea, sin acordar á los interesados una indemnizacion suficiente. — Si una de las dos altas Partes contratantes acordase en lo venidero ventajas particulares á una Pot.^{a} tercera en razon de ventajas particulares ofrecidas por esta, la otra parte será admitida á gozar de las mismas ventajas, á condicion q.^{e} asegure á la primera ventajas equivalentes.

— 4 —

Queda igualmente convenido q.e los subditos y Ciudadanos de uno de los dos Paises podrán disponer de sus bienes personales en los límites de la jurisdiccion de la otra p.r venta, donacion, testamento, ó de otro modo, y de los herederos súbditos ó Ciudad.s de la otra parte succederán á los dhos. bienes personales, sea en virtud de un Testam.to *ó abintestato;* podran tomar posesion, sea en persona, ó por medio de otras obrando en su lugar; y dispondran de ellos á su voluntad, no pagando otros derechos q.e aquellos á q.e en ig.l caso estén sujetos los otros extrangeros. Y si en el caso de bienes inmuebles, los dhos. herederos no pudiesen entrar en el goze de la herencia, á causa de su calidad de extrang.s se les acordará un término de tres años, p.a disponer de ellos á su gusto, y retirar el producto sin obstáculo, sin pagar otros derechos q.e los que pagan ó pagaren los otros extrangeros.

— 5 —

Todas las mercancias y objetos de comercio, sea produccion del suelo ó de la industria de los Estados respectivos, sea produccion del suelo ó de la industria de todo otro Pais cuya importacion ó exportacion es permitida á los buques nacionales de una de las dos Partes contratantes, podrán igualm.te ser importados ó exportados en buques de la otra, cualq.a q.e sea el lugar de su salida ó destinacion sin estar sujetos á otros ó mas fuertes derechos de entrada ó salida de cualq.a denominacion q.e sean q.e los q.e se pagan ó pagaren si las mercancias y objetos hubiesen sido importadas ó exportadas en buques nacionales. No se dará por consiguiente directa ni indirectam.te p.r uno de los dos Gob.s, ni p.r ning.n agente, compañia, ó corporacion obrando en su nombre, ó bajo su autoridad, ning.a preferencia cualq.a relativamente á la compra ó á la venta de los productos brutos ó manufacturados procedentes de las posesiones de una de las dos altas Partes contratantes, ó de los cargam.tos y buques navegando bajo su Pabellon, importados en el territ.o de la otra.

— 6 —

Los buques y embarcaciones respectivas, de cualq.a capacidad ó construccion q.e sean, q.e lleguen á los puertos de las posesiones ó dominios de una ú otra de las altas Partes contratantes en lastre ó cargados, serán tratados, tanto á la entrada como á la salida, sobre el mismo pié q.e los buques nacionales con respecto á los derechos de puerto, tonelage, fanales, pilo-

tage y salvam.[to], asi con respecto á todo otro derecho ó carga, de cualq.[a] especie ó denominacion q.[e] sea, en provecho del Estado. de las villas, ó de cualq.[a] establecim.[tos] particulares. En caso de necesidad ó de naufragio se procurará prestarles toda la asistencia posible, sea p.[a] salvar la tripulacion y el cargam.[to], ó sea p.[a] recoger los restos, ó p.[a] la reparacion del buque. — El Cabotage ó Comercio costero no podrá no obstante hacerse en las diversas partes de uno de los Estados contratantes p.[r] los buques de la otra, sinó en cuanto lo permitan las Leyes respectivas de cada Estado; p.[o] queda sinembargo convenido q.[e] los habitantes de una y otra parte gozaran á este respecto de los derechos q.[e] se acuerdan ó acordaren á la Nacion mas favorecida.

— 7 —

En el paso del Sund y de los Beltz los buques de la Repc.[a] O. del Uruguay y sus cargamentos no pagarán sino los mismos derechos y serán tratados de la misma manera q.[e] los de las Naciones mas favorecidas.

— 8 —

Serán considerados como buques Daneses ó de la Repc.[a] O. del Uruguay los que navegan bajo el Pabellon de su País, estando munidos de los papeles de bordo y certificados q.[e] demandan las Legislaciones de sus Estados respectivos para hacer constar la nacionalidad.

— 9 —

Las altas Partes contratantes se obligan á acordar indistintam.[te] á los buques Daneses y de la Repc.[a] O. del Uruguay la proteccion de q.[e] puedan tener necesidad y q.[e] se les pueda prestar en los Estados y parages respectivos, contra los piratas.

— 10 —

Cada una de las altas Partes contratantes tendrá el derecho de nombrar Consules, de cualq.[a] clase q.[e] sean, en todos los puertos ó villas de los Dominios de la otra, en q.[e] esta juzgue conveniente admitir Consules de las Potencias Extrangeras. Sinembargo los Consules no podrán entrar en funcion antes de haber obtenido á este efecto el *Execuatur* del Gob.[o] en el territ.[o] del cual van á residir. Gozaran en uno y otro Pais bajo todo respecto de las mismas inmunidades, prerrogativas, y ventajas q.[e] los Consules de toda otra Nación favorecida. Los

archivos y papeles de los Consulados serán inviolablem.[te] respetados, y no podrán estar sujetos bajo ningun pretexto á una inspeccion ó intervencion de las autoridades ppç.[as] del Pais.

— 11 —

El prs.[te] Tratado será perpetuo en lo q.[e] concierne á la amistad; y en lo q.[e] concierne al Com.[o] y naveg.[n] estará en vigor p.[r] el espacio de seis años, contados desde el dia del cange de las ratificaciones: y si ninguna de las Partes notificase á la otra un año antes de la expiracion de este término su intencion de hacer cesar el efecto, continuará siendo obligatorio p.[a] las dos partes hta. la expiracion de un año despues q.[e] la dha. intencion haya sido notificada.

— 12 —

El pres.[te] Trat.[do] será ratificado y las ratificac.[s] serán cangeadas en el espacio de diez y ocho meses ó antes si puede hacerse. — En fé de lo cual los dichos Plenipt.[s] lo han firmado y puesto su sello. Hecho etc.

N.º 3. — Paris En.º 24 de 1842.

Despues de las nuevas observaciones que V. E. se sirvió hacerme en ntra. última conferencia, me hallaba dispuesto á modificar la redaccion del art.º de nuestro Trat.[do] q.[e] habla de las contribuciones; p.º habiendo visto con posterioridad q.[e] esto podria causar un rechazo de parte de mi Gob.º p.[r] cuanto contraría las instrucciones q.[e] se me dieron y en la q.[e] se me prescribe una perfecta uniformidad con los Trat.[dos] de las otras Potencias, firmados unos, y propuestos los demas, me veo obligado á declarar á V. E. francamente, q.[e] no me es posible acceder á la variacion exigida. Sin embargo repito á V. E. q.[e] el espíritu no dexa por eso de ser spre. el mismo, que he dicho á V. E. de palabra y q.[e] expliqué p.[r] escrito en mi nota de 29 Dicb.[re] ult.º. — Sírvase V. E. aceptar etc.

N.º 4. — Paris Marzo 10 de 1842.

Siendo muy reciente el estado de Indep.[a] de ntra. Repc.[a] no tenemos aun formada costumbre sobre los regalos diplomá-

ticos que se hacen reciprocam.^{te} las partes contratantes cuando celebran Tratados: así q.^{e} mi Gob.^{o} me recomendó q.^{e} en esta parte me conformase á la q.^{e} encontrase entablada en cada una de las Cortes, cerca de las cuales he trahido mision. Cinco meses ha q.^{e} ajusté y firmé un Tratado con la Corte de Madrid: y convinimos con el Ministro negociador, seg.^{n} lo q.^{e} alli esta entablado, de cangear, al mismo tpo. q.^{e} las ratificaciones del Tratado, recibos de ambos Ministros negociadores p^{r} valor de 25 mil francos cada uno, partibles entre el Ministro Negociador, y la Cancilleria de su Pais respectivo. Si V. E. encuentra q.^{e} podemos adoptar este mismo medio desp.^{s} del Tratado q.^{e} acabamos de ajustar, y firmar, puede servirse consultar á su Gob.^{o}, y avisarme la resolucion, p.^{a} trasmitirla al mio, q.^{e} no dudo se conformará con ella. Sírvase el Sor. Ministro aceptar etc.

———

N.^{o} 5. — Paris Sept.^{e} 28 de 1842.

Por la nota de Julio ult.^{o} q.^{e} Vd. me ha hecho el honor de dirigirme á Londres, quedo instruido de q.^{e} nuestro Trat.^{do} ha sido ya ratificado p.^{r} S. M. el Rey de Dinamarca, y q.^{e} S. M. ha dado tambien su aprobacion soberana á la proposicion de cambiar los recibos de 25 mil francos como regalo diplomático. — Como yó estaba proximo á pasar de Londres á Paris, esperaba mi arribo p.^{a} felicitaros de viva voz. Pero no habiendo tenido la suerte de encontrar á Vd. en su casa, lo hago p.^{r} escrito, y le ruego de tener á bien ser el intérprete cerca de S. M. vuestro Soberano, de los sentimientos de estimacion y gratitud q.^{e} animan á mi Gob.^{o}, y á mí personalm.^{te} p.^{r} un acontecimiento tan feliz q.^{e} estrecha más las relaciones amigables y de Comercio entre la Dinamarca y la Repc.^{a} O. del Uruguay.

Mi Gob.^{o} ha recibido ya el dho. Tratado; y me remitirá la ratificacion tan pronto como las Cámaras hayan dado su aprobacion. — Aceptad Sor. Mtro. la consid.^{n} etc.

———

N.^{o} 6. — Paris En.^{o} 26 de 1843.

En contestacion á vuestra estimable nota de 13 del corri.^{te} debo decir á V. E. q.^{e} mi Gob.^{o} á pesar de todos los inconv.^{tes} q.^{e} le acarrea la guerra injusta del Gob.^{r} de B.^{s} Aires, teniendo el mayor interés en ratificar el Tratado concluido con la Dinamarca ha convocado extraordinariam.^{te} las Cámaras, y por las últimas noticias de mi pais, sé q.^{e} en el mes de Oct.^{re} se ocupa-

ban del Trat.do con la Cerdeña, como el mas antiguo; y probablemente en seguida se ocuparan del ntro. — Yo creo que dentro de tres ó cuatro meses recibiré la ratificacion, sobre lo que no habrá dificultad alg.a. Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. etc.

N.° 7. — Al Ministro Plenipt.° de Dinamarca en Paris.

Paris Ab.l 20 de 1843.

Sor. Ministro: — Ya tuve el honor de asegurar á V. E. q.e ntro. Trat.do de Amistad, Comercio y Naveg.n, se halla en manos de mi Gob.° desde el mes de Mayo últ.°; y que él no encuentra de su parte el menor inconveniente p.a la ratificacion: p.° como su deber exige el consentim.to de las Cámaras Legislativas, y habiendo estos suspendido sus secciones á causa de la injusta guerra q.e nos hace el Gob.° de B.s Aires, es preciso esperar á q.e este motivo cese p.a ocuparse del Trt.do.—Esto es todo lo que puedo decir á V. E. seg.n las últimas noticias q.e acabo de recibir de mi Pais y por contestacion á vuestra nota estimable de 16 del corr.te. Ruego á V. E. etc.

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE PORTUGAL

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE PORTUGAL

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE PORTUGAL

N.º 1. — A S. E. el S.r Mtro. de Est.do y de Naveg.s. Ext.s de S. M. F. etc. etc. en Lisboa.

Madrid Sept.re 1.º 1841.

Supongo á V. E. instruido por el Consul gral. residente en Montev.º de que mi gob.º accediendo á la insinuacion q.e se le hizo, me autorizó con plenos Poderes p.a celebrar un Tratado de Amistad, Com.º y Naveg.n con el Gob.º de S. M. F. la Reyna de Portugal. Como las otras misiones, de q.e vine encarg.do á Europa, eran en extremo urgentes y premiosas p.r las circunstancias especiales, en q.e se hallaba la Repc.a al ausentarme de ella, fué indispensable contraher preferentemente todos mis esfuerzos á su mas pronto desempeño. Cerca de dos años llevo ya invertidos sin haber podido arribar sino en muy pequeña parte al fin propuesto, á causa de las diferentes oxilaciones políticas, q.e en este intermedio han ocurrido en uno y otro emisferio. Asi es que deseoso de llenar c.to antes las intenciones de mi gob.º, me he apresurado á aprovechar una corta interrupcion, q.e accidentalmente me han ofrecido las negociaciones diplomáticas, pendientes aun en Paris, p.a venir á esta Corte, y pasar enseguida á esa de Lisboa. Como debo indispensablemente hallarme de regreso en la prim.a en todo el mes de Nov.re pxmo., y aquí he encontrado á mi arribo embarazos, q.e me detendrán acaso mas tpo. del q.e yo habia calculado, me ha parecido lo mas conveniente anticipar á V. E. el adjunto proyecto de Trat.do de Amistad, Com.º y Naveg.n. — Si V. E. se digna inspeccionarlo, y hacer autorizar competentem.te bien sea al Ministro residente aqui, ó al Encarg.do de Neg.s q.e se halla en Paris, podré entenderme con uno, ú otro, y arribar al ajuste, y conclusion de un Trat.do q.e espero sea igualm.te benéfico á ambos Estados. De este modo no quedará entorpecida esta obra p.r mas tpo.; y yo me encontraré expédito p.a llenar en oportunidad las demas atenciones, y llegar á esa Cap.l p.r mar en el año pxmo. venidero á mi regreso de Inglaterra, lo q.e me será de inexplicable satisfaccion. — Con tal motivo tengo el honor de ofrecer á V. E. los respetos y consid.n etc. etc.

PROYECTO DE TRAT.[DO] DE COM.[O] ENTRE LA REPC.[A] O. DEL URUGUAY, Y S. M. F. LA REYNA DE PORTUGAL, — EMBIADO CON EL OF.[O] PRECED.[TE].

Deseando tanto el Presid.[te] de la Repc.[a] O. del Uruguay como S. M. la Reina de Portugal consolidar las relaciones de buena intelig.[a] q.[e] de mucho tiempo atras han existido entre ambos Paises; extender y facilitar el Comercio recíproco, han determinado abrir las negociaciones convenientes p.[a] ajustar y concluir un Trat.[do] de Amistad, Com.[o] y Naveg.[n]. — A cuyo efecto S. E. el Pre.[te] de la Repc.[a] del Uruguay, previo consentimiento del Senado ha conferido sus plenos Poderes al Ciudad.[o] José Ellauri, Mtro. Secret.[o] del Estado y de Relaciones de dha. Repc.[a] Enviado Extraord.[o] y Ministro Plenipote.[o] de la misma cerca de diferentes Cortes de Europa y S. M. la Reina de Portugal ha conferido iguales plenos Poderes á .... los cuales Plenipot.[s] desp.[s] de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han arreglado de comun acuerdo, y firmado los articulos sig.[tes].

— Artículo 1.[o] —

Habrá paz constante y amistad perpetua entre la Repc.[a] O. del Uruguay y S. M. F. la Reina de Portugal, sus herederos, y succesores; y entre los súbditos y Ciudad.[s] de ambos Estados, sin exepcion de Poderes ni de lugares.

— 2 —

Los súbditos y Ciudad.[s] respectivos podrán entrar libremente con sus Buques y Cargam.[tos] en todos los Puertos de los dos Estados, q.[e] actualm.[te] estan, ó en lo succesivo estuvieren abiertos al Com.[o] extrang.[o]. — Tendran el derecho de descargar los efectos q.[e] conduzcan del extrang.[o], é igualm.[te] de formar sus cargamentos de retorno: pero quedando el Com.[o] de cabotage exclusivam.[te] reservado á los Nacionales y buques Nacionales, es absolutam.[te] prohibido á los Uruguayos en Portugal, y á los Portugueses en la Repc.[a] del Uruguay, transportar de un Puerto á otro del mismo Estado bien sean mercancias indígenas, ó bien sean extrangeras, q.[e] hubiesen sido admitidas al consumo. — Podrán alquilar casas y almacenes p.[a] recibir sus cargamentos, abrir tiendas p.[a] venderlos, re-

cibir, viajar, residir, y comerciar en los Territorios respectivos con toda clase de mercancias. Tendran entera libertad de hacer sus negocios p.r si mismos; presentarse personalm.te en las Aduanas, ante los Tribunales, y demás Autoridades públicas, ó si lo prefieren hacerse reemplazar por Factores, Agentes, Consignatarios, Intérpretes ó Apoderados, spre. bajo la condicion de sujetarse á las Leyes, y Reglam.tos vigentes en los Paises respectivos.

— 3 —

El Com.o de la Repc.a del Uruguay en Portugal, asi como el Com.o Portugues en la Repc.a del Uruguay, será tratado con respecto á los derechos de importacion y exportacion, como el de cualq.a otra Nacion, aun la mas favorecida. — Ning.a prohibicion p.a introducir, ó extraer, tendrá lugar en el Com.o reciproco entre ambos Paises q.e no sea extensiva á todas las demas Naciones extrangeras. Las formalidades q.e puedan exigirse, p.a acreditar el origen y procedencia de las mercancias importadas del uno al otro de los Estados, serán igualmente comunes á todos los demas extrangeros.

— 4 —

Los buques de la Repc.a O. del Uruguay en Portugal, y los Buques portugueses en la Repc.a del Uruguay, no estarán sujetos á otros, ni mas fuertes derechos de tonelage, farol, pilotage, cuarentena, y demas q.e afecten el cuerpo del Buque, q.e aquellos á q.e estan, ó en lo succesivo estuvieren sujetos los Buques de la Nacion mas favorecida.

— 5 —

Los Ciudad.s y Súbditos de ambos Estados no podran ser sometidos á secuestro alg.o ni detenidos con sus buques, mercancias, ó efectos, p.a expedicion alg.a militar, ni bajo pretexto de utilidad pública, sin q.e inmediatamente se acuerde á los interesados una indemnizacion competente.

— 6 —

Si algun Buque, perteneciente á Subditos ó Ciudad.s de alg.a de las dos Partes contratantes, naufragase, encallase, ó sufriese alguna averia sobre las costas ó en los Dominios de la otra, las mercancias, y efectos salvados, ó descarg.dos, no estaran sujetos á derecho alg.o de importacion ó exportacion, á menos que sean admitidos al consumo interior.

— 7 —

Los Ciudad.[s] y Súbditos de ambos Paises no podrán ser obligados en el otro á servicio alg.[o] personal en los Exercitos de mar, ni de tierra; y estarán exentos de toda contribucion de guerra, empréstito forzoso, ó requisicion militar. En todos los demas casos p.[r] sus propiedades, muebles, é inmuebles no estarán sujetos á otras cargas, requisiciones, ó impuestos, q.[e] los q.[e] paguen los Súbditos ó Ciudad.[s] de todas las otras Naciones sin expci.[on].

— 8 —

Los Ciudad.[s] y Súbditos de uno de los dos Estados no podrán ser en el otro encarcelados, ni condenados, sino desp.[s] de haber sido juzgados conforme á las Leyes y seg.[n] las formas precriptas p.[r] las mismas: gozaran á este respecto los mismos derechos y garantias q.[e] los Nacionales.—No podrán ser expulsados, ni embiados de un punto al otro del Pais sin motivos graves, y capaces de comprometer la tranquilidad pública, y sin q.[e] dhos. motivos se comuniquen á los Agentes diplomáticos, ó en su defecto á los Consulares de su Nacion respectiva. Se les concederá la libertad de llevar consigo sus bienes, acordándoles el tpo. necesario p.[a] enagenarlos, si esto les conviene, p.[o] si la expulsion fuese tan urgente q.[e] no permitiese dilacion, podrán instituir apoderados, á quienes no se inquietará en la administracion, ó venta, salva spre. la responsabilidad legal, á q.[e] puedan estar afectos dhos. bienes, y cumpliendo con las Leyes y Reglam.[tos] vigentes en la materia. Queda entendido q.[e] las exportaciones, ó translaciones pronunciadas p.[r] los Tribunales ordinarios de cualq.[a] de los dos Paises contra los Ciudad.[s] ó Súbditos del otro, serán executados sin explicaciones, y sin otro término q.[e] el fixado p.[r] los dhos. Tribunales.

— 9 —

Los Ciudad.[s] ó Súbditos de cualq.[a] de ambos Paises podrán en el otro disponer librem.[te] p.[r] venta, cambio, donacion, Testamento, ó de la manera legal q.[e] mas les convenga de los bienes que posean en los Territorios donde se hallaren residiendo. — Sus Testam.[tos] serán válidos si fueren otorgados seg.[n] las formalidades prescriptas p.[r] las Leyes del Pais en q.[e] los otorgaren. Los Ciudadanos y Subditos de uno de los dos Estados succederán sin empedim.[to] en los bienes situados en el otro q.[e] les correspondan *abintestato*. — Los Ciudad.[s] y Súbditos respectivos, herederos, ó legatarios, no deberan pagar otros,

ni mas fuertes derechos. de succesion q.[e] aq.[s] q.[e] en iguales casos estén obligados á pagar los Ciudad.[s] ó Subditos de cualq.[a] otra Nacion extrang.[a] aun la mas favorecida.

— 10 —

Si (lo que Dios no permita) ocurriese alg.[a] interrupcion en las relaciones de buena armonia entre las dos Potencias contratantes, ó si desgraciadam.[te] una guerra abierta estallase entre ellas, se acordará de una y otra parte á los Comerciantes un término de tres meses p.[a] arreglar sus negocios y disponer de sus propiedades; y no se les pondrá impedim.[to] alguno á su salida de los Territorios respectivos. — En cuanto á los Ciudadanos, y Súbditos de cualquiera de los dos Paises q.[e] tengan establecimientos, fixos en el otro, tendrán el derecho y la libertad de quedar, y continuar los trabajos de su Industria y Com.[o] sin interrupcion spre. q.[e] se conduzcan pacificam.[te] y no perjudiquen p.[r] actos hostiles á la causa del Pais, en q.[e] se hallen residiendo. — Sus propiedades, muebles, é inmuebles; sus haberes contra el Estado, ó contra particulares; sus acciones de Banco, ó compañías; en fin, sus bienes, de cualq.[a] naturaleza q.[e] fueren, serán respetados, é inviolables, y no podran ser sujetos á embargo, ó secuestro alg.[o] q.[e] no sea judicial ni á otras cargas, ó imposiciones, q.[e] las q.[e] sufran los individuos de cualquiera otra Nacion, aun la mas favorecida.

— 11 —

Cada una de las dos Partes contratantes tendrá la facultad de establecer Consules Grales., Consules, Vice - Consules, ó Agentes consulares en todos los Puertos y Ciudades de los Dominios de la otra, p.[a] la proteccion de su Comercio. — Los Gob.[s] de ambos Paises se reservan el derecho de designar las residencias, en q.[e] les convenga admitir Consules; p.[o] bien entendido q.[e] cualq.[a] restriccion en este punto será comun á todas las demas Naciones extrang.[s]. — Los Consules nombrados p.[r] sus Gob.[s] respectivos nó podran entrar en el exercicio de sus funciones sino desp.[s] de haber obtenido el *Execuatur* del gob.[o] del Pais, en q.[e] deben residir.

— 12 —

Los archivos, y en gral. todos los papeles de las respectivas Secretarias Consulares serán inviolables; y en ning.[n] caso, ni bajo pretexto alg.[o] podrán ser embargados, ni registrados p.[r] las Autoridades locales.

— 13 —

Ambas altas Partes contratantes convienen en reconocer q.e los Consules, de cualq.a clase q.e fueren; no son mas q.e meros Agentes comerciales sin caracter alguno diplomático, y sin derecho p.r consiguiente de tratar, ni discutir (no teniendo para ello Poder especial, q.e en tal caso deberán exhibir) con el gob.o, en cuyo Pais residen, las cuestiones politicas, q.e puedan ofrecerse, y sin las immunidades q.e el Derecho de gentes acuerda á los Ministros y Agentes diplomáticos. Gozaran sinembargo tanto en sus personas, como en el exercicio de sus funciones, las consideraciones, q.e se dispensen á los Consules de la Nacion mas favorecida: guardándose en esto la mas estricta igualdad y reciprocidad.

— 14 —

Si los Consules fuesen Subditos ó Ciudad.s del Pais, en q.e residan; si se hicieren propietarios de bienes raices, ó se entregaren á operaciones de Comercio serán sometidos p.r lo q.e respecta á todo esto á las mismas reglas, cargas, é imposiciones q.e los demas individuos particulares.

— 15 —

En el caso de no haber apoderado, ó representante legítimo de los herederos ausentes, ó en el de muerte intestada de alg.n Ciudad.o ó Súbdito de uno de los dos Gob.s contratantes en el Territorio del otro, los Consules respectivos en persona, ó p.r medio de algun encargado suyo podran solicitar, y les será immediatam.te acordado, el derecho de intervenir en todos los actos judiciales, como inventario, tasacion, nombram.to de depósitario, y demas q.e ocurran hta. la conclusion de los procedim.tos q.e serán con arreglo á las Leyes del Pais, en q.e los bienes estuvieren situados y en q.e hubiese fallecido su dueño.

— 16 —

Los Consules respectivos tendrán la facultad de dirigir las operaciones relativas al salvam.to de los buques de su Nacion naufragados, ó en peligro de naufragar sobre las Costas del Pais de su residencia. — Las Autoridades locales en este caso intervendrán solam.te p.a mantener el orden, proteger las personas y cuidar de la conservacion de los efectos naufragados: asegurar el cumplimiento de las disposiciones, q.e se hayan de observar p.a la entrada, y salida de las mercaderias salvadas,

y garantir los intereses de sus Nacionales, q.^e^ pudieran encontrarse complicados en las diferentes circunstancias del naufragio. — Podran reglar igualm.^te^ las averias, q.^e^ los buques de sus respectivas Naciones hubiesen sufrido en su viaje; á no ser q.^e^ medien estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores, ó aseguradores del Buque averiado; ó q.^e^ en el Pais de la residencia de dichos Consules hayan habitantes q.^e^ se encuentren interesados en las averias y no quieran renunciar al derecho de hacerlas reglar p.^r^ las autoridades locales.

— 17 —

Aunq.^e^ no se reconoce en los Consules jurisdiccion alg.^a^ ord.^a^ podrán sinembargo ser árbitros, arbitradores y amigables componedores en las cuestiones mercantiles, q.^e^ se susciten entre individuos de su Nacion, ó entre alg.^o^ de estos y otros q.^e^ no le sea, toda vez q.^e^ voluntariam.^te^ se sometan á su decision; p.^o^ si una sola de las partes contendentes prefiere ocurrir á las Justicias del Pais, no podrá tener lugar el arbitram.^to^ consular.

— 18 —

Los Ciudadanos y Súbditos de ambos Estados estarán respectivam.^te^ sometidos á las Leyes, Reglam.^tos^ y Estatutos de Policia de Puerto, carga y descarga de los Buques, seguridad de las mercancias, y demas: p.^o^ en todo lo q.^e^ no se oponga á dhas. reglas estará á cargo de los Consules respectivos, la policia interior de los Buques mercantes de su Nacion.

— 19 —

Los Consules respectivos de ambas Naciones podrán hacer arrestar, y remitir á bordo ó á su propio Pais, los marinos q.^e^ hubiesen desertados de los Buques de su Nacion; á cuyo efecto se dirigiran por escrito á las Autoridades locales, y justificaran por la exhibicion de los Registros del Buque, ó Roll de la tripulacion, ó si el Buque hubiese partido por la copia de dhas. pzas., debidamente certificada p.^r^ ellos, q.^e^ los individuos, q.^e^ reclaman, formaban parte de la tripulacion, y q.^e^ estaban obligados á continuar el viaje. — Justificado el reclamo en esta forma no se les podrá negar la entrega, y se les prestará ayuda y asistencia p.^a^ la pesquiza y arresto de dhos. desertores, q.^e^ serán detenidos, y custodiados en las prisiones del Pais á la requisicion, y expensas de los Consules hta. q.^e^ estos hayan encontrado ocasion p.^a^ hacerlos partir. Pero si esta no se presenta en el periodo de tres meses, contados desde

el dia de su arresto, los desertores serán puestos en libertad, y no podrán ser arrestados en lo succesivo p.r la misma causa. — El derecho de reclamar los desertores durará solo tres meses desde el dia de la desercion; p.o los efectos de esta reclamacion durarán un año pasado el cual será considerada como nula y de ning.n valor, si los desertores q.e se reclamen, no hubiesen aún sido arrestados.

— 20 —

Las dos altas Partes contrantes se convienen y obligan á reconocer como buques Nacionales Uruguayos ó Portugueses los q.e navegando con el Pabellon de su Nacion estén munidos de un Pasaporte ó Patente marítima expedida p.r la autoridad competente de su respectivo Pais.

— 21 —

Los Buques de guerra y Paquetes del Est.do de cualq.a de las dos Potencias, podran entrar, permanecer, y repararse, en todos los Puertos de la otra, donde se conceda lo mismo á los de la Nacion mas favorecida: serán sometidos á las mismas reglas, y gozaran de las mismas ventajas.

— 22 —

En el caso q.e uno de los dos Gob.s se encuentre en guerra con alg.a otra Pot.a Nacion, ó Estado, los Ciudad.s ó subditos del otro Pais podrán continuar su navegacion y comercio con los mismos Estados, excepto las villas, y puertos, q.e se hallen de hecho sitiados, ó bloqueados. — Queda bien entendido q.e esta libertad no se extenderá á los articulos de contrabando de guerra, á saber: bocas, y armas de fuego; armas blancas; proyectiles, pólvora, azufre, salitre, objetos de equipo militar, y toda clase de instrumentos fabricados p.a el uso de la guerra.

— 23 —

En ningun caso un buque mercante, pertenec.te á propietarios de uno de los dos Paises, q.e se encuentre en direccion á uno de los Puertos bloqueados p.r el otro, podrá ser embargado, capturado, ni condenado, si antes no se le hubiese hecho notificacion especial de la existencia del Bloqueo p.r el Comandante del mismo, ó p.r alguno de los Oficiales á sus órdenes, anotándose dha. notificacion en los papeles del buque rechazado.

— 24 —

En el caso q.e una de las dos Partes contratantes se hallare en guerra con una tercera Potencia queda absolutam.te prohibido á los Ciudad.s y Súbditos de la otra aceptar comisiones, ó despachos p.a obrar hostilm.te con la primera, so pena de ser tratados como piratas.

— 25 —

Las dos altas Partes contratantes adoptan en sus relaciones mutuas el principio de q.e el Pabellon cubre las propiedades, y las personas. Si una de las dos partes queda neutra hallándose la otra en guerra con una 3.a Potencia, las mercancias cubiertas con el Pabellon neutro se reputarán neutras, aunque pertenezcan á enemigos de la 2.a. — Tampoco los individuos pertenecientes á la Potencia enemiga, q.e se encuentren á bordo de buque neutro, podrán ser hechos prisioneros: á menos q.e sean militares, ó empleados en servicio efectivo del enemigo. Queda convenido q.e ambas Partes contratantes no aplicarán este principio sinó á las Naciones, q.e igualm.te lo reconocieren. En consecuencia si una de las dos Potencias se hallare en guerra con una 3.a, el pabellon de la q.e permaneciera neutra no cubrirá la propiedad, ni las personas de dha. 3.a sino en el caso de q.e p.r declaraciones, ó actos anteriores hubiese adoptado el principio aqui establecido.

— 26 —

Si una de las dos Potencias estuviese en guerra con otra 3.a y q.e se viese p.r esto precisada á usar del derecho de visita en la mar, queda convenido que, si encontrase buques perteneciente á la neutra, embiará su bote con dos encargados de proceder á bordo del buque visitado al examen de los papeles relativos á su Nacionalidad y Cargamento. Los Comandantes serán responsables con sus personas y bienes de toda vexacion, ó violencia q.e cometiesen, ó tolerasen en tales circunstancias.

— 27 —

La visita no será permitida sino á bordo de los buques q.e naveguen fuera de convoy. Siendo convoyados bastará que el Comandante del convoy declare verbalm.te, bajo palabra de honor q.e los buques, puestos bajo su custodia, pertenecen al Estado cuyo pabellon enarbolan; y q.e cuando dhos. buques vayan destinados á un Puerto enemigo, afirme q.e no lleva contrabando de guerra.

— 28 —

Mientras no se hace un arreglo formal p.ª regularizar la trasmision de la correspondencia del uno al otro Pais, queda estipulado, que en ambos se continuarán pagando los derechos de porte establecidos ó q.e se establecieren respectivam.te con exepcion de lo q.e bajo de sello ministerial vaya dirigido oficialm.te á los Agentes diplomáticos, ó Consules, guardándose la mas estricta reciprocidad.

— 29 —

En el caso de q.e alg.º de los dos Gob.s contratantes juzgare q.e alg.ª ó alg.s de las estipulaciones del presente Tratado han sido infringidas en su perjuicio, deberá primeram.te presentar al otro una exposicion de los hechos, y reclamar la reparacion q.e juzgue conveniente, acompañando los documentos y pruebas necesarias q.e en su concepto justifiquen la legitimidad de la quexa; y no podrá autorizar represálias, ni cometer acto alg.º de hostilidad, sopena de perder todo el derecho, sino cuando la reparacion pedida hubiere sido rehusada, ó arbitrariamente diferida p.r mas tpo. q.e el razonablemente necesario p.ª contestar.

— 30 —

Si alg.º ó alg.s de los Ciudad.s y Súbditos de cualq.ª de ambos Estados infringieren uno ó mas de los art.s del presente Tratado; dhos. individuos serán personalm.te responsables, sin q.e p.r esto se interrumpa la harmonia, y buena corresp.ª entre los Gob.s respectivos, comprometiendose uno y otro á no proteger de modo alg.º al ofensor ni á sancionar tal violacion.

— 31 —

El prs.te Trat.do será perpetuamente obligatorio en todo lo relativo á paz y amistad y en lo demas durará en su fuerza y vigor p.r el término de seis años contados desde el dia del cange de las ratificaciones. P.º si ning.ª de las partes notificare á la otra un año antes de espirar dho. término la intencion de concluirlo, continuará spre. obligatorio p.ª ambas partes hta. un año despues de haberse notificado dha. intencion, cualq.ª q.e sea la época en q.e se haga.

— 32 —

El presente Tratado luego q.e sea ratificado p.r el Presid.te ó persona encargada del Poder Executivo de la Repc.a O. del Uruguay, previa la aprobacion del Cuerpo Legislativo, y por S. M. F. la Reina de Portugal, las ratificaciones serán cangeadas en Montev.o dentro del término de diez y ocho meses, ó cuanto antes sea posible. — En fee de lo cual los Plenipoten.s al principio mencionados firmaron de su puño y letra, poniendo sus sellos respectivos, — firmado — *J. Ellauri.*

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE SUECIA Y NORUEGA

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE SUECIA Y NORUEGA

N.^{o} 1. — Al S.^{r} Ministro de Suecia y Noruega cerca de la Corte de Francia.

Paris Marzo 4 de 1842.

He recibido con suma satisfaccion la nota q.^{e} con fecha 27 de Febrero pp.^{do} se ha servido V. E. dirigirme relativamente al buque Sueco Oscar vendido al Gob.^{o} de B.^{s} Aires; p.^{o} no teniendo conocim.^{to} oficial del hecho, ni ordenes, ni instrucciones de mi Gob.^{o} á su respecto, me apresuraré, á trasmitirle copia de su expresada nota, q.^{e} espero le sea satisfactoria, y de su resultado cuidaré de instruir á V. E. oportunam.^{te}. Sirvase V. E. aceptar los sentim.^{tos} etc. etc.

TRATADO DE AMISTAD, COM.^{O} Y NAVEGACION ENTRE S. M. EL REY DE SUECIA Y NORUEGA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

— Artículo N.^{o} 1 —

Deberá reinar una amistad perpetua, sólida y sincera entre los Est.^{dos} y Súbditos de S. M. el Rey de Suecia y Noruega y los de la Repc.^{a} de Venezuela.

— 2 —

Los buques Suecos y Noruegos, carg.^{dos} ó en lastre, q.^{e} entraren en los Puertos de la Repc.^{a} de Venezuela, asi como los de esta Repc.^{a} q.^{e} carg.^{dos} ó en lastre llegaren á los de Suecia y Noruega, seran tratados, tanto á su entrada como á su salida, al igual de los nacionales con respecto á los derechos de Puerto, de tonelage, fanal, pilotage, asi como con respecto á todo otro derecho, cualq.^{a} q.^{e} sea su denominacion ó naturaleza, q.^{e} deba pagarse, sea á la Corona, sea al Estado, á las villas ó á cualesq.^{a} establecim.^{tos} particulares.

— 3 —

Todas las mercancias y objetos de Com.°, sean produccion del suelo, ó de la industria de los Reynos de Suecia y Noruega. sean de todo otro Pais, cuya exportacion es permitida legalmente en los Puertos de Venezuela en buques Venezolanos. podrán ser igualmente importados en buques Suecos y Noruegos, sin estar sujetos á otros ó mas fuertes derechos, de cualquiera denominacion q.e sean q.e si las dhas. mercancias ó producciones hubiesen sido importadas en buques Venezolanos; y reciprocam.te todas las mercancias y objetos de Com.°, sean produccion del suelo ó de la industria de la Repc.a de Venezuela, sean de todo otro Pais, cuya importacion es legalmente permitida en los Puertos de los Reinos de Suecia y Noruega en Buques Suecos y Noruegos, podrán igualm.te ser importados en buques Venezolanos, sin estar sujetos á otros, ó más fuertes derechos, de qualq.a denominacion q.e sean, q.e si las mercancias hubiesen sido importadas en buques Suecos y Noruegos. — Las estipulaciones contenidas en este articulo y el precedente serán aplicables en toda su extension á los buques Suecos y Noruegos q.e toquen en los Puertos de la Repc.a de Venezuela, y á los buques Venezolanos q.e toquen en los Puertos de los Reinos de Suecia y Noruega, aun cuando los buques respectivos, sin venir de los Puertos de los Reinos de Suecia y Noruega ó de la Repc.a de Venezuela. vengan directamente de un Puerto de una 3.a Potencia ó extrangera.

— 4 —

Todas las mercancias y objetos de Com.°, sea produccion del suelo ó de la industria de los Reinos de Suecia y Noruega. sea de todo otro Pais, cuya exportacion es legalmente permitida de los Puertos de dhos. Reinos en sus propios buques, podrán tamb.n ser exportados de los dhos. Puertos en Buques Venezolanos, sin estar sujetos á otros, ó mas fuertes derechos, de cualq.a denominacion q.e sean, q.e si la exportacion hubiese sido hecha en buques Suecos y Noruegos. — Una exata reciprocidad se observará en los Puertos de la Repc.a de Venezuela, de modo, q.e todas las mercancias y objetos de Comercio, sean produccion del suelo ó de la industria de la Repc.a de Venezuela, ó de todo otro Pais, cuya exportacion de los Puertos de dha. Repc.a es legalm.te permitida en sus propios buques, podrán tambien ser exportados de los dhos. Puertos en buques Suecos y Noruegos, sin estar sujetos á

otros ó mas fuertes derechos, de cualq.[a] denominacion q.[e] sean, q.[e] si la exportacion hubiese sido hecha en buques Venezolanos.

— 5 —

Las estipulaciones generales comprehendidas en los art.[s] 2, 3 y 4 serán igualmente aplicables, tanto á los buques pertenecientes á la Colonia de S. M. el Rey de Suecia y Noruega, S.[t] Bartolomé en las Indias Occidentales, q.[e] llegan á los Puertos de la Repc.[a] de Venezuela, como á los buques Venezolanos q.[e] llegan á los Puertos de dha. Colonia.

— 6 —

Ambos gob.[s] asi como las Compañias, Corporaciones ó Agentes obrando en su nombre ó bajo sus auspicios, se comprometen á no dar directa ni indirectam.[te] privilegio alg.[o] p.[a] la compra ó venta de un producto cualq.[a] del suelo ó de la industria, procedente, sea de uno de los dos Est.[dos] respectivos, sea de otros Paises, el cual haya sido legalm.[te] importado en el Territorio del otro, en atencion á la nacionalidad del Buque; siendo la intencion firme de las altas Partes contratantes q.[e] no exista diferencia ó desigualdad alg.[a] á este respecto.

— 7 —

Si una de las dos altas Partes contratantes acuerda á otra Nacion algunas ventajas de Comercio ó Naveg.[n], la otra parte entrara en el goze de las mismas ventajas gratuitam.[te] si esta concesion fuese sin condicion, ó compensada con una indemnizacion cualq.[a], si ella hubiere sido condicional.

— 8 —

El Cabotaje de ambos Estados será reglado sg.[n] las Leyes en vigor en cada Est.[do] respev.[o].

— 9 —

Los buques Suecos y Noruegos, asi como los Venezolanos no podrán gozar de las ventajas y libertades q.[e] se les acuerda p.[r] el pres.[te] Tratado, sino estan munidos de los docum.[tos] y certificados q.[e] exigen los Reglam.[tos] respectivos p.[a] establec.[er] su nacionalidad y capacidad. — Las altas Potencias contratantes se comprometen á cangearse declaraciones, á fin de fixar de una manera clara y precisa las piezas y documen-

tos de q.e los buques de ambos Est.dos deberán ser munidos seg.n los Reg.tos en vigor. Si desp.s de este cange, q.e tendrá lugar cuando mas tarde dos meses desp.s del de las ratificaciones, una de las altas Potencias contratantes se creyese obligada á cambiar ó restringir los Reglam.tos en vigor á este respecto, deberá dar de ello comunicacion oficial á la otra Potencia.

— 10 —

El pres.te Trat.do estará en vigor p.r el espacio de diez años contados desde el dia del cange de las ratificaciones; y si, doce meses antes de la expiracion de este término, una de las dos altas Partes contratantes no hace conocer á la otra su intencion de hacer cesar los efectos del pres.te Trat.do continuará siendo obligatorio p.r el espacio de un año, y mas alla, hta. la expiracion de doce meses despues q.e una de las altas Potencias contratantes haya hecho conocer oficialm.te á la otra su intencion de hacerlo cesar.

— 11 —

El pres.te Trat.do será ratificado p.r las altas Part.s contrat.s y las ratif.s cang.s en Caracas á los once meses de firmado, ó antes si puede hacerse.

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON LOS GOBIERNOS DE LAS VILLAS LIBRES ANSEÁTICAS

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON LOS GOBIERNOS DE LAS VILLAS LIBRES ANSEÁTICAS

Tratado de Amistad, Com.º y Naveg.ⁿ entre las Villas libres Anseáticas y la Repc.ᵃ de Venezuela. — Hecho en Caracas el 27 Marzo de 1837 y ratificado en la misma el 19 Marzo, 1838.

Habiendo establecido desde alg.ⁿ tiempo relaciones comerciales entre los Territ.ˢ Venezolano y Anseático, se ha creido util p.ᵃ la seguridad y fomento de sus mutuos intereses, q.ᵉ dhas. relaciones sean confirmadas y protegidas p.ʳ medio de un Trat.ᵈᵒ de Amistad, Comercio y Navegacion. — Con este objeto han nombrado sus respectivos Plenipt.ˢ á saber: el Vice-Presid.ᵗᵉ de la Repc.ᵃ de Venezuela, encarg.ᵈᵒ del Poder Executivo, á Santos Michelena, Secret.ᵒ de Est.ᵈᵒ en los despachos de Hacienda y Relaciones Exteriores; y el senado de la Repc.ᵃ y Ciudad libre y Anseática de Lubeck, el Senado de la República y ciudad libre y Anseática de Bremen, y el Senado de la Repc.ᵃ y Ciudad libre y Anseática de Hamburgo, cada uno separadamente á George Gramlich, su Encarg.ᵈᵒ de Negocios cerca de la Repc.ᵃ de Venezuela, quienes, desp.ˢ de haberse comunicado sus expresados plenos Poderes, hallados en buena y debida forma han convenido en los articulos sig.ᵗᵉˢ.

— Articulo 1.º —

Habrá paz perfecta y perpetua, y amistad sincera é invariable entre la Repc.ᵃ de Venezuela, y las Repc.ᵃˢ Anseáticas y entre sus Pueblos y Ciudad.ˢ.

— 2 —

Habrá igualm.ᵗᵉ entre la Repc.ᵃ de Venezuela y las Repc.ˢ Anseáticas una reciproca libertad de Com.º y Navg.ⁿ. — En consecuencia las Ciudad.ˢ de cualq.ᵃ de ellas podran ir libre y seguram.ᵗᵉ con sus Buques y cargam.ᵗᵒˢ á todos aquellos para-

ges, puertos y rios en los territorios y dominios de la otra, á los cuales se permite ó se permitiere ir á otros extrangeros, entrar, permanecer y residir en ellos, alquilar y ocupar casas y almacenes p.ª los objetos de su Comercio quedando sinembargo sujetos á las Leyes y Estatutos de los dos Paises respectivamente.

— 3 —

Los Ciudad.ˢ de las Repc.ˢ contratantes, residentes ó transeuntes, en los territ.ˢ de la otra, gozaran en sus personas y propiedades y en el exercicio de su industria y de su religion, de las mismas protecciones, seguridades, derechos y privilegios concedidos ó q.ᵉ se concedieren á los Ciudad.ˢ ó á los Súbditos de la Nacion mas favorecida; tendrán libre y facil acceso á los tribunales de justicia para sostener y defender sus derechos é intereses bajo las condiciones impuestas á los naturales de la Repc.ª en q.ᵉ residan; no podrán ser obligados á servir en el Exército de tropas regulares ó marina, ni compelidos á contribuir á los empréstitos forzosos, ni á pagar otras ó mayores contribuciones de cualq.ª especie ó denominacion, q.ᵉ las q.ᵉ pagan ó pagaren los Ciudad.ˢ del Pais en q.ᵉ se hallen. Tampoco podrán ser embargad.ᵃˢ ni detenidas las embarcaciones, tripulaciones, mercaderias y efectos de su pertenencia p.ª ning.ª expedicion militar ó usos públicos cualesquiera q.ᵉ sean, sin conceder á los interesados una suficiente indemnizacion.

— 4 —

Se ha convenido tambien, q.ᵉ los Ciudad.ˢ de cada una de las Partes contratantes, puedan disponer de sus bienes personales dentro de los limites de la jurisdicción de la otra p.ʳ venta, donacion, testam.ᵗᵒ ó de otro modo, y sus herederos; siendo Ciudadanos de la otra parte, succederán á dhos. bienes personales, ya sea p.ʳ Testam.ᵗᵒ ó *abintestato*, y podrán tomar posesion de ellos, bien sea p.ʳ si mismos, ó por otros que obren p.ʳ ellos, y disponer de los mismos seg.ⁿ su voluntad, pagando aquellas cargas solam.ᵗᵉ q.ᵉ estuvieren sujetos a pagar en ig.ˡ caso los habitantes del pais, donde se hallen dhos. bienes. Y, si, en el caso de bienes raices, los dhos. herederos fuesen impedidos de entrar en posesion de herencia, p.ʳ razón de su caracter de extranjeros, se les dará el término de tres años p.ª disponer de ella, como juzguen conveniente y p.ª extraer el producto sin molestia, y exento de todo derecho de deducion por parte de los Gob.ˢ de los respectivos Estados.

— 5 —

En todo lo relativo á la policia de los Puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de mercaderías, bienes y efectos, los ciudad.[s] de las Partes contratantes estaran sujetos á las Leyes y ordenanzas locales, y tamb.[n] gozarán de los mismos derechos y privilegios q.[e] los habitantes del Pais en q.[e] residan.

— 6 —

Reciprocam.[te] serán considerados y tratados como buques Venezolanos y Anseáticos todos los q.[e] fueren reconocidos p.[r] tales en los Paises á q.[e] respectivamente pertenecen, seg.[n] las Leyes y los Reglam.[tos] existentes ó q.[e] en adelante se promulgaren; bien entendido, q.[e] todo buque deberá estar provisto de una carta de mar ó pasaporte expedido p.[r] las autoridades competentes.

— 7 —

Los buques Venezolanos q.[e] arriben á los Puertos de las Repc.[as] Anseáticas y reciprocamente, los buques Anseáticos, q.[e] arriben á los de la Repc.[a] de Venezuela, serán tratados y considerados á su entrada, durante su permanencia y á la salida como buques Nacionales procedentes del mismo lugar, p.[a] el cobro de los derechos de tonelada, anclaje, pilotage, fanal, y cualesquiera otros de Puerto ó municipales, ó emolumentos de los empleados públicos, y tamb.[n] respecto á los derechos de salvam.[to] en caso de naufragio ó averia.

— 8 —

Todas las mercancias y objetos comerciales, sin destinacion de origen, cuya importacion sea permitida en los Puertos de la Repc.[a] de Venezuela en buques Venezolanos, proced.[s] de cualq.[r] Pais extrang.[o], podrán tamb.[n] importarse en buques Anseáticos, sin pagar otros ó mayores derechos de cualq.[a] especie ó denominacion, q.[e] las q.[e] pagan ó pagaren las mismas mercaderias y efectos comerciables, importados en buques Venezolanos; y reciprocamente, todas las mercaderias y efectos comerciables, sin distincion de origen, cuya importacion sea permitida en los Puertos de las Repc.[as] Anseáticas en buques Anseáticos, procedentes de cualq.[r] Pais extrang.[o], podrán tambien importarse en buques Venezolanos, sin pagar otros ó mayores derechos de cualq.[a] especie ó denominacion, q.[e] los que

pagan ó pagaren las mismas mercaderias y efectos comerciales, importados en buques Anseáticos. — Lo estipulado en este artículo no contradice ni deroga las leyes que rijan en cualq.ª de las Repc.ªˢ contratantes con respecto al cabotage, p.ª el Com.º de los efectos extrang.ˢ despachados ya p.ª el consumo y transporte de las producciones indigenas de puerto á puerto; mas está tambien convenido, q.ᵉ los Ciudad.ˢ de las Partes contratantes gozarán en este particular de todos los derechos concedidos ó q.ᵉ se concedieren á la Nacion mas favorecida.

— 9 —

Todas las mercaderias y efectos comerciables, cuya exportacion ó reexportacion sea permitida de los Puertos de la Repc.ª de Venezuela en buques Venezolanos, podrán tamb.ⁿ ser exportados ó reexportados en buques Anseáticos, sin pagar otros ó mayores derechos de cualq.ª especie ó denominacion, q.ᵉ las q.ᵉ pagan ó pagaren las mismas mercaderias y efectos comerciables exportables ó reexportados en buques Venezolanos; y reciprocamente todas las mercaderias y efectos comerciables, cuya exportacion ó reexportacion sea permitida en los Puertos de las dos Repc.ªˢ Anseáticas en buques Anseáticos, podran tambien ser exportados ó reexportados en buques Venezolanos sin pagar otros ó mas altos derechos de qualquiera especie ó denominacion, q.ᵉ los q.ᵉ pagan ó pagaren las mismas mercaderias y efectos comerciables exportados ó reexportados en buques Anseáticos. — Y los mismos premios, descuentos de derechos ó gratificaciones se concederán, sea q.ᵉ la exportacion ó reexportacion de uno ú otro Pais se haga en buques Venezolanos ó Anseáticos.

— 10 —

No se pagaran en los Territorios de la Repc.ª de Venezuela, ni en los de las Repc.ªˢ Anseáticas otros ó mayores derechos de cualq.ª especie ó denominacion, á la importacion ó á la reexportacion de cualesq.ª articulos del producto natural ó manufacturado de uno ú otro Pais q.ᵉ los q.ᵉ se pagan ó pagaren sobre semejantes articulos del producto natural ó manufacturado de cualq.ª otra Nacion. Ademas se estipula, q.ᵉ deberán considerarse y reputarse p.ª los efectos de este art.º, como productos naturales y manufacturados, tamb.ⁿ Venezolanos, los de cualq.ʳ Pais confinante con la Repc.ª de Venezuela q.ᵉ se exporten p.ʳ los Puertos Venezolanos y como productos naturales y manufacturados, tambien Anseáticos todos los de los Estados de la Confederacion Gérmanica q.ᵉ se exporten de los puertos

anseáticos; bien entendido sinembargo q.e en estos casos la concesion solamente favorecerá á las importaciones ó reexportaciones de tales productos, q.e se hicieren en buques Venezolanos ó Anseáticos indistintamente..

— 11 —

No se pagaran en la Repc.a de Venezuela, ni en las Repc.s Anseáticas, otros ó mayores derechos de cualq.a especie ó denominacion á la exportacion, q.e de una de ellas se haga p.a la otra, q.e los q.e se pagan ó pagaren á la exportacion de estos artículos p.a cualq.r Pais extrang.o; ni se prohibirá en ning.a de las Repc.as contratantes la importacion, exportacion ó reexportacion de ning.n art.o de produccion natural ó manufacturada de los respectivos Países, á menos q.e esta publicacion se extienda al comercio con todas las Naciones.

— 12 —

La Repc.a de Venezuela y las Repc.as Anseáticas se obligan mutuam.te á no conceder favores particulares á otras Naciones, con respecto á Com.o y Navegacion, q.e no se hagan immediatam.te comunes á una y otra parte, quien gozará de ellos libremente si la concesion fuese hecha librem.te ó prestando la misma compensacion, si la concesion fuese condicional.

— 13 —

Siempre q.e los Ciudad.s de alg.a de las partes contratantes se vieren precisados á buscar refugio ó asilo en los rios, bahias, puertos ó dominios de la otra con sus buques, p.r mal tiempo, persecusion de piratas ó enemigos, serán recibidos y tratados con humanidad, dándoseles todo favor y proteccion p.a reparar los daños sufridos, procurar víveres y ponerse en situacion de continuar su viaje, sin obstáculo ó estorbo de ningun género. — En todos los Territorios y Dominios de una de las dos Partes, se concederá á los buques de la otra, cuya tripulacion haya sido disminuida por enfermedad ó cualq.r otro motivo la facultad, de enganchar los marinos que necesiten p.a continuar su viaje, con tal q.e se cumpla con lo q.e prescriben las ordenanzas locales y q.e el enganche sea voluntario.

— 14 —

Cuando alg.n buque perteneciente á Ciudad.s de alg.a de las Partes contratantes naufrague, encalle, ó sufra alguna averia

en las costas ó dentro de los Dominios de la otra, se le dará toda ayuda y proteccion, como lo usa y acostumbra la Nacion donde suceda la avería con sus propios buques, permitiéndoles la descarga, si fuere necesario, sin cobrar p.r ello ning.n derecho, impuesto ó contribucion, á menos que las mercaderias ó efectos descargados se destinen al consumo.

— 15 —

Todos los buques, mercaderias y efectos pertenecientes á Ciudad.s de una de las Partes contratantes, q.e sean apresados p.r piratas, bien sea dentro de los límites de su jurisdicion ó en alta mar, y fueren llevados ó hallados en los rios, radas, Bahias, puertos ó dominios de la otra, serán entreg.dos á sus dueños, probando estos en la propia y debida forma sus derechos ante los Tribunales competentes; bien entendido, q.e el reclamo ha de hacerse dentro del término de un año por las mismas partes, sus apoderados ó Agentes de los respectivos gobiernos.

— 16 —

En el caso de q.e una de las Partes contratantes se halle en guerra, mientras q.e la otra permanezca neutral, se ha convenido, q.e todo lo q.e la parte beligerante hubiere estipulado ó estipularé de favorable al Pabellon neutral con otras Potencias, servirá tambien de regla entre la Repc.a de Venezuela y las Repc.as Anseáticas. Y p.a evitar cualq.a duda sobre lo q.e deba ser considerado como contrabando de guerra, se ha convenido (salvo el principio general expresado arriba) de restringir la definicion de él á los articulos sigtes.: 1.° Cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, mosquetes, rifles, fusiles, carabinas, pistolas, picas, espadas, sables, lanzas, chuzas, alabardas y granadas, bombas, pólvora, mechas, balas, con las demas cosas corresp.tes al uso de estas armas. — 2.° Escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, fornituras y vestidos hechos en forma y á usanza militar. — 3.° Bandoleras y caballos, junto con sus armas y arneses. — 4.° Y finalm.te toda especie de instrumentos y armas de fierro, acero, bronce, cobre, y otras materias cualesq.a manufacturada, preparadas y formadas expresam.te p.a hacer la guerra p.r mar ó p.r tierra.

— 17 —

En el caso de q.e alg.n buque de una de las partes contratantes pueda ser visitado por un Buque de guerra de la otra, se ha convenido q.e esta visita no se haga sino con un bote, ar-

mado con los hombres necesarios p.ª su manejo, quedando el buque visitador fuera de tiro de cañon. El examen de los papeles deberá precisamente practicarse á Bordo del buque visitado, del cual no podrán sacarse, ni exigirse al Capitan, ni Oficiales que vayan á bordo del Buque examinador bajo ning.n pretexto. — Los comandantes de los Buques armados serán responsables con su persona y bienes p.r la infraccion de estas reglas y de cualq.r conducta irregular é injusta.

— 18 —

Para evitar toda duda y abuso en el examen de los papeles relativos á la propiedad de los Buques pertenecientes á Ciudad.s de las Partes contratantes, y de naturaleza de los cargam.tos, han convenido, q.e en el caso de q.e una de ellas estuviere en guerra, las letras de mar ó pasaportes q.e deban llevar los buques, conforme al Art.º 6 de este Tratado, han de expresar el nombre, propiedad y tamaño del buque, como tambien el nombre y lugar de la residencia del maestre ó Comand.te, y ademas han de estar provistos de certificados q.e contengan los pormenores del cargamento y el lugar de donde salió, cuyos certificados serán hechos por los Oficiales del lugar de su procedencia en la forma acostumbrada. No podrá ser detenido el buque neutral p.r defecto de los requisitos mencionados, ni p.r otro alg.º, respecto á la propiedad ó naturaleza de su cargam.to, si antes de su salida no se tenia conocimiento en el lugar de su procedencia de la declaracion de guerra.

— 19 —

Se ha convenido ademas, q.e solo los Tribunales establecidos p.ª causas de presas en el Pais á q.e estas sean conducidas, tomaran conocim.tos de ellas. — Y, siempre q.e dhos. Tribunales de cualq.ª de las Partes pronuncien sentencia contra alg.n Buque ó efectos, ó propiedad reclamada p.r los Ciudad.s de la otra, la sentencia ó decreto hará mencion de las razones ó motivos en q.e aquella se haya fundado, y se entregará sin demora alg.ª al Coman.e ó agente de dho. buque, si lo solicitare, un testimonio auténtico de la sentencia ó decreto ó de todo el proceso, pagando p.r él los derechos legales.

— 20 —

P.ª la mayor seguridad de los Ciudad.s de las Repc.as contratantes, se ha convenido, q.e si en alg.n tpo. desgraciadam.te sucediere alg.ª interrupcion de la correspondencia comercial,

amistosa ó alg.n rompimiento entre ellas, los Ciudad.s de cualq.a de las dos Partes contratantes, residentes en los Dominios de la otra, tendrá el derecho de permanecer y continuar en el exercicio de su industria, sin ning.a especie de interrumpcion. mientras se conduzcan pacificamente y no quebranten las Leyes; y sus efectos y propiedades, ya estén confiados a individuos particulares ó al Estado, no estarán sujetos á ocupacion ó secuestro, ni á ning.s otros gravamenes, que á aquellos q.e puedan imponerse á ig.s efectos ó propiedades pertenecientes á Ciudad.s del Pais en que residan.

— 21 —

Los Agentes diplomáticos de ambas Partes gozarán de los mismos favores, immunidades, exenciones y privilegios q.e esten concedidos ó q.e se concedieren p.r una y otra de las Repc.as contratantes á los Agentes diplomáticos de la Nacion mas favorecida.

— 22 —

Las Partes contratantes podrán establecer Consules y Vice-Consules en los Puertos y lugares de los respectivos territorios abiertos al Com.o extrang.o, en donde estén admitidos ó se admitieren los de cualq.a otra Nacion: los cuales gozarán de los mismos derechos, prerrogativas é immunidades, q.e se hayan concedido ó concedieren á los Consules y Vice - Consules de la Nacion mas favorecida. Los archivos y papeles de los Consulados serán respetados inviolablem.te y bajo ningun pretexto los ocupará Magistrado alg.o, ni tendrá en ellos ning.a intervencion.

— 23 —

Los dhos. Consules tendrán el poder de requerir el auxilio de las autoridades locales p.a la prision, detencion y custodia de los desertores de los Buques de su Pais, y á este objeto se dirigiran á las Autoridades competentes y pediran los dhos. desertores p.r escrito, probando con la presentacion de los registros de los Buques, rol de equipage ú otros documentos públicos, q.e aquellos hombres forman parte de las dhas. tripulaciones, y probada asi la demanda, no se rehusará la entrega. Tales desertores, luego q.e sean arrestados, se pondrán á disposicion de dhos. Consules, y pueden ser depositados en las prisiones públicas, á solicitud y expensa de los q.e los reclamen, p.a ser enviados á los buques á q.e corresponden ó á otros de la misma Nacion. — Pero si no fuesen mandados dentro de

cuatro meses, contados desde el dia de su arresto, serán puestos en libertad, y no volveran á ser presos p.^{r} la misma causa.

— 24 —

Si alg.º ó alg.^{s} de los Ciudad.^{s} de una ú otra parte infringieren cualq.ª de los artic.^{los} contenidos en el presente Tratado, dhos. Ciudad.^{s} serán personalm.^{te} responsables, sin q.^{e} p.^{r} esto se interrumpa la harmonia y buena correp.ª entre los Gob.^{s} respectivos, comprometiéndose uno y otro á no proteger de modo alg.º al ofensor ó á sancionar semejante violacion.

— 25 —

Si (lo que á la verdad no puede esperarse) desgraciadam.^{te} alg.º ó alg.^{s} de los artículos contenidos en el presente Tratado fueren de cualq.ª otra manera violados ó infringidos, se estipula expresamente, q.^{e} ninguna de las dos altas Partes contratantes ordenará ni autorizará ning.^{s} actos de represália, ni declarará la guerra conta la otra p.^{r} quexas de injurias ó daños, hta. q.^{e} la parte, q.^{e} se crea ofendida, haya presentado á la otra una exposicion de aquellas injurias, ó daños, verificada con pruebas y testimonios competentes, exigiendo justicia y satisfaccion, y esto haya sido negado ó diferido sin razon.

— 26 —

El pres.^{te} Trat.^{do} será perpetuamente obligatorio en todo lo relativo á paz y amistad; y en los puntos concernientes á Com.º y Naveg.^{on} permanecerá en su fuerza y vigor p.^{r} el término de doce años, contados desde el dia del cange de las ratificaciones. — Sinembargo de lo dicho, si ning.ª de las partes notificare á la otra, un año antes de expirar el término de su validacion, su intencion de terminarlo, continuará spre. obligatorio p.ª ambas partes hta. un año desp.^{s} de haberse notificado la expresada intencion.

— 27 —

Aunque el pres.^{te} Tratado sea comun á las tres Repc.^{as} Anseáticas de Lubeck, de Bremen y de Hamburgo, se ha convenido tambien, q.^{e} los Gob.^{s} soberanos de estas Ciudades no serán responsables *insolidum,* y q.^{e} las estipulaciones del Tratado quedaran en pleno vigor, relativam.^{te} al resto de dhas. Repc.^{as}, aunque llegue á cesar respecto de cualq.ª de ellas.

— 28 —

El presente Tratado de Amistad, Com.º y Naveg.ⁿ, luego q.ᵉ sea ratificado por el Vice-Presidente ó p.ʳ la persona encargada del Poder Executivo de la Repc.ᵃ de Venezuela, previo el consentim.ᵗᵒ y aprobacion del Congreso de la misma, y p.ʳ los Senados de las Repc.ᵃˢ Anseáticas, las ratificaciones serán cangeadas en Caracas, en el término de once meses, contados desde este dia, ó antes si fuese posible. — En fée de lo cual nosotros Plenipt.ˢ de las Partes hemos firmado y sellado las pres.ᵗᵉˢ. Hecho en la ciudad de Caracas el 27 Mayo de 1837. — firmado — *Santos Michelena* — *George Gramlich.*

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE BÉLGICA

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE BÉLGICA

Al S.^{r} Embajador de Bélgica en Paris.

Paris Dicb.^{re} 14 de 1841.

Sor. Ministro: Acabo de recibir del Gob.^{o} de la Repc.^{a} O. del Uruguay Poder é instrucciones p.^{a} celebrar un Trat.^{do} de Amistad, Com.^{o} y Naveg.^{n} con el de S. M. el Rey de los Belgas; y no pudiendo abandonar p.^{r} ahora esta Capital, donde me retienen asuntos de suma gravedad, lo pongo en conocimiento del Sor. Ministro p.^{a} q.^{e} sirviéndose transmitirlo al de S. M., y en el caso de aceptacion, pueda conferir ig.^{l} Poder aquí á persona de su confianza, con quien me entienda al efecto, abriendo desde luego las conferencias respectivas. Aceptad etc. etc.

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

N.º 1. — Al Mtro. Plenipot.º de Estados Unidos.

Paris Dicb.re 14 de 1841.

Acabo de recibir del Gob.º de la Repc.a O. del Uruguay Poder, é instrucciones p.a celebrar un Trat.do de Amistad, Com.º y Naveg.n con el de los Estados Unidos de Norte América, y no siendome posible dexar p.r ahora esta Capital, donde me retienen asuntos de suma gravedad, lo pongo en conocimiento del Sor. Ministro p.a q.e se sirva trasmitirlo á su Gob.º; y si mi proposicion fuese aceptada el Gob.º de los Estados Unidos podria acordar igual Poder á la persona q.e merezca su confianza p.a entenderse conmigo al efecto, y empezar desde luego las conferencias necesarias. Aceptad Sor. Ministro etc. etc.

N.º 2. — Sor. Ministro:

Paris Marzo 16 de 1842.

Quedo enterado de la respuesta, q.e ha dado el Gob.º de los Estados Unidos á la proposicion del de la Repc.a del Uruguay de ajustar en Paris un Tratado de Com.º, no creyendolo oportuno mientras dure la guerra entre Montev.º y el Gob.º de Buenos Aires seg.n todo se sirve V. E. comunicármelo en su nota de 5 del corriente. — Cuidaré de transmitirla muy luego á mi Gob.º p.a q.e resuelva lo q.e estime mas conveniente. — Aprovecho esta ocasion p.a reiterar á V. E. etc.

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON LOS CÓNSULES DE LA REPÚBLICA

CORRESPONDENCIA DEL DR. ELLAURI CON LOS CÓNSULES DE LA REPÚBLICA

Correspondencia con el Cónsul de la República en Londres

N.° 1. — Al Consul Gral. de la Repc.ª en Londres.

Havre Novb.re 21 de 1839.

Sor. D. Federico Delisle. — Muy Sr. mio: Supongo q.e el Gob.° de la Repc.ª del Uruguay habrá comunicado á Vd. oficialm.te mi mision cerca del Gob.° francés, y tambien cerca de S. M. B. con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipt.°; en este concepto es q.e me dirijo á Vd. remitiendole dos cartas; una p.ª S. E. el Muy Honorable Visconde Palmerston, y otra p.ª el Cab.° Juan Backhouse. Espero de Vd. se sirva hacer recoger de la Casa de Correos la correspondencia q.e pueda haber llegado de Montv.° con direccion á mi, ó al Secret.° de la Legacion, Don Juan A. Gelly ó al Médico de la misma D.or Don Ramon Ellauri, y dirigirmela á Paris, p.ª donde salgo mañana. Espero tamb.en q.e al mismo punto me dirigirá Vd. toda comunicacion q.e Vd. crea conveniente hacerme, y toda noticia q.e llegue del Rio de la Plata, de cualesq.ª naturaleza q.e sea; yo partiré p.ª esa tan pronto como pueda. Me es grata esta ocasion, p.s ella me ofrece la oportunidad de decir á Vd. q.e le profeso particular estimacion y aprecio, y que soy sinceramente su atento servidor.

Correspondencia con los Cónsules de la República en España

N.° 1. — A D. Aciscio Victor de Miranda.

Madrid Oct.e 13 de 1841.

Muy Sr. mio. Concluido y firmado un Tratado de paz y amistad entre España y la Repc.ª O. del Uruguay, el cual restablece las relaciones de toda especie entre ambos Paises, y habiendose estipulado p.r uno de sus art.os q.e los respectivos

Gob.os tienen facultad de nombrar Agentes diplomáticos y consulares el uno en el territorio y puestos del otro; usando yo desde luego de esta facultad, y teniendo los mas recomendables informes de las cualidades de Vd., he resuelto nombrarlo, como p.r la pres.te lo nombro, Consul de dha. Repc.a O. del Uruguay en el Puerto y Provincia de Valencia; p.o sin q.e p.r este destino se le haya de dar sueldo alguno; y entendiéndose q.e el nombramiento se reputará interino hta. tanto q.e informado mi gob.o pueda espedir la Patente en forma, ó resolver lo q.e tuviere p.r conveniente. Con esta fecha participo el nombram.to de Vd. al Gob.o de S. M. C. p.a q.e tenga á bien darle su aprobacion provicional. hta. q.e llegue el caso de poder obtener el corresp.te *Execuatur*. Espero de las prendas q.e adornan á Vd. q.e respondiendo dignamente á la confianza del Gob.o de la Repc.a O. del Uruguay dispensará una eficaz protección y auxilio á los buques y Ciudad.s de ella q.e llegaren á Valencia. Aprovecho esta oportunidad p.a ofrecerme de Vd. atto. y obste. servidor.

N.o 2. — Al S. Don Ant.o Gonzalez, 1.r Secret.o de Estado de S. M. C. Presidente del Consejo de Ministros etc. etc.

Madrid Oct.re 13 de 1841.

Muy Sr. mio: tengo el honor de participar á V. E q.e usando de la facultad q.e concede el art.o 13 del Tratado de Paz y Amistad de 9 del corri.te Oct.re, y deseoso de q.e en Valencia haya persona q.e proteja á los buques y Ciudadanos del Uruguay he nombrado Consul interino de la Repc.a en dho. punto á D. Asisclo Victor de Miranda, Consul de Bélgica, del Com.o de aquella plaza, y joven de las mas recomendables circunstancias. — En consecuencia, ruego á V. E. tenga á bien mandar sea reconocido como tal Consul interino de la Repc.a O. del Uruguay en Valencia y su Provincia D. Acisclo Victor de Miranda, reservándome el pasar mas adelante su nombramiento en forma, para la obtencion del oportuno *regium Execuatur*. — Aprovecho esta ocasion p.a reiterar á V. E. mis protestas de adhesion y respecto.

N.° 3. — *A D. Aciscio Victor de Miranda Consul en Valencia.*

Paris Ab.[l] 2 de 1842.

Se le pasó una nota particular acusándole recibo de sus comunicaciones de 24 de Db.[re] y 29 de En.° ult.[s]; acompañándole copia del Reglam.[to] de Consules; ofreciendole otra de la Constitucion política de la Repc.[a], y avisandole la proxima salida p.[a] Londres.

Correspondencia con los Cónsules de la República en Francia

N.° 1. — Al S.[r] Conde Carlier de Abaunza. — (Consul Gral. nombrado).

Paris Ab.[l] 1.° de 1840.

Consultando los intereses de mi Pais, y en uso de los Poderes y facultades q.[e] me ha conferido el Gob.° de la Repc.[a], de nombrar Consules en las Ciudades, y puntos de Francia q.[e] lo creyese conveniente, remover los nombrados, y sustituir otros, he resuelto nombrar un Consul Gral. en Paris, q.[e] sirva de centro de comunicacion con los Consules y Vice - Consules q.[e] hay nombrados, y se nombren en varios puertos, y de Agente Oficial del Gob.° de la Repc.[a]. — He creido que V. S. reune las cualidades, y circunstancias al desempeño de este importante cargo, y no he trepidado en encomendárselo, haciendole librar el nombramiento provisorio q.[e] tengo la satisfaccion de acompañarle p.[a] q.[e] le sirva de título, interin q.[e] el Sor. Presid.[te] de la Repc.[a] á quien se instruirá en 1.[a] oportunidad, expida la corresp.[te] Patente en forma, y asigne los gastos de Oficina, q.[e] se consideren consiguientes: — Espero S.[r] Conde, q.[e] V. S. se servirá admitir el nombramiento, q.[e] le acompaño, y q.[e] empleará en beneficio de los intereses de la Repc.[a], todos los medios q.[e] le prestan su posicion y caracter. — Dios guarde etc.

NOMBRAMIENTO PROVISORIO

Leg.^{n} de la Repc.^{a} O. del Uruguay.

Don José Ellauri Env.^{do} Extraord.^{o} y Mtro. Plenipt.^{o} de la Repc.^{a} O. del Uruguay cerca de S. M. el Rey de los Franceses: P.^{r} c.^{to} el Com.^{o}, q.^{e} hace la Repc.^{a} con la Francia, p.^{r} varios de sus Puertos particulam.^{te} p.^{r} los del Havre, Bordeaux y Marsella, es ya hoy bastante considerable, y cada año se hará más crecido y extenso, p.^{r} cuya razon el Gob.^{o} de la Repc.^{a} ha tenido p.^{r} conveniente y necesario nombrar en alg.^{s} Puertos, y Ciudades de Francia Agentes comerciales, autorizando al infrascripto Mtro. Plenipot.^{o} á nombrar á otros en los Puertos q.^{e} creyese convenientes, revocar los nombrados y sustituirlos, tomando las disposiciones mas ventajosas al Com.^{o}, y considerando el infrascripto Mtro. Plenipot.^{o} q.^{e} el nombramiento de un Consul Gral. en Paris contribuiria eficazm.^{te} á regularizar la corresp.^{a}, y servicio de los diferentes Consules, y Vice - Consules de la Repc.^{a} en el mismo Reino y proporcionaria al gob.^{o} de aquella un Agente Oficial en la Cap.^{l} de Francia, y concurriendo en el Señor Don Jose Fernando Carlier de Abaunza. Conde Abaunza y Marqués de Fuente Hermosa etc. etc. las calidades y condiciones, q.^{e} son de dexearse p.^{a} el buen desempeño del Consulado Gral. de la Repc.^{a} O. del Uruguay en Paris, he venido en nombrarlo, como p.^{r} el prest.^{e} lo nombro Consul de la Repc.^{a} O. del Uruguay, cofiriendole las atribuciones y prerrogativas q.^{e} como á tal le corresponden, p.^{a} lo q.^{e}, y hta. q.^{e} instruido el gob.^{o} de la Repc.^{a} libre la correp.^{te} Patente en forma, he dispuesto se le expida este nombram.^{to} provisorio, sellado con el sello de las armas de la Repc.^{a} y refrendado p.^{r} el Secret.^{o} de la Legacion, quien tomará razón en la Secret.^{a} de ella en Paris á 1.^{o} de Abril de 1840. — *José Ellauri* — *Juan A. Gelly*, Secreta.^{o} de la Leg.^{n}.

N.^{o} 2. — Al Presd.^{te} del Consejo, y Ministro de Negoci.^{os} Extrang.^{s}.

Paris Abril 6 de 1840.

El infrascripto Env.^{do} Extraord.^{o} y Mitro. Plenipt.^{o} de la Repc.^{a} O. del Uruguay tiene el honor de poner en conocim.^{to} de S. E. el Sor. Presid.^{te} del Consejo de Ministros de Negocios Extrangeros de S. M. el Rey de los Franceses, q.^{e} con-

sultando las ventajas del Com.º q.ª la Repc.ª hace hoy con la Francia, y en virtud de autorizacion especial q.ª tiene de su Gob.º ha nombrado Consul Gral. de la Repc.ª en Paris al Sor. Conde Carlier de Abaunza, expidiendole un nombramiento provisorio, hta. q.ª el Gob.º de la Repc.ª libre la corresp.te patente en forma, q.ª el Consul nombrado cuidará de presentar oportunamente al Ministerio. — El infrascripto Mtro. Plenipotenciario de la Repc.ª O. del Uruguay aprovecha esta ocasion de ofrecer y asegurar á S. E. el Sor. Presidente del Consejo la mas alta consideracion etc.

N.º 3. — Paris 15 En.º de 1841.

Sor. Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E. adjunto el Diploma de Consul Gral. de la Repc.ª O. del Uruguay en Paris, expedido p.r mi Gob.º en favor de D.on Jose Fernando Carlier de Abaunza, seg.n V. E. me lo exige, y, á los fines, q.e se sirve indicarme en su apreciable nota del 11 corriente. — Reitero á V. E. etc.

CIRCULAR DIRIGIDA Á LOS CONSULES DE LA REP.CA EN GENOVA, BAYONA, CETTE Y MARSELLA

Paris Marzo 5 de 1841.

Por uno de los diarios, q.e se publican en esta Capital, ha llegado á mi noticia q.e las Autoridades locales de cierto distrito han obligado á una partida de ladrones Bohemios á embarcarse con destino á Montev.º. Yo no entraré en el analisis de esta medida, ni en la question de si el hecho es, ó nó, cierto. Pero en el verdadero interes del Pais que tengo el honor de representar, es de mi obligacion hacer á Vd., como á todos los demas Consules de la Repc.ª bajo la mas seria y formal responsabilidad las prevenciones siguientes: 1.ª que haga Vd. público q.e en Montev.º, ni Puertos de su depend.ª se admitirá en lo sucesivo extrangero alguno, ni como pasagero, colono, ó emigrado, sin q.e su Pasaporte vaya visado precisamente p.r alg.n Consul ó Vice-Consul de la Repc.ª: 2.ª que con dho. Pasaporte deberan á su arribo presentarse á la Policia, y someterse á las prevenciones, q.e ella tenga á bien hacerles: 3.ª q.e no debe Vd. expedir, ni visar pasaporte alguno sino desp.s de tomados seguros informes de la identidad y buena moral de la persona en él designada; y de q.e lleva á aquel Pais alg.n ca-

pital, arte, industria, ó ciencia, con q.e pueda ser util á si mismo y á la sociedad. — Espero que el Sor. Consul con su zelo acostumbrado llenará religiosam.te estas instrucciones mientras mi Gob.o á quien doi cuenta, se sirva disponer otra cosa. — Saludo á Vd. con mi mayor atencion. — *Nota* — Los Consules arriba expresados han acusado recibo de la presente circular.

Correspondencia con el Cónsul de la República en Bayona

N.o 1. — Nov.e 9 de 1839.

El Consul de la Repc.a en Bayona oficia felicitando al Ministro por su nombramiento y arribo á Francia; y se ofrece p.a todo aquello en q.e quiera ocuparlo etc. — Paris Dib.e 2 de 1839. — Se acusó recibo agradeciéndole su atencion, y asegurándole lo satisfecho q.e está el Gob.o Ori.l de sus servicios: y pidiéndole dirija á Madrid carta q.e se le incluyó p.a D. Ag.n Rodriguez.

N.o 2. — Sr. D. José Goyetch, Consul de la Repc.a O. del Uruguay en Bayona.

Paris En.o 16 de 1840.

El abajo firmado Env.do Extraordinario y Ministro Plenipt.o de la Repc.a O. del Uruguay ha recibido las notas q.e el Sor. José M.a Goyetch, Consul de la misma Repc.a en Bayona le ha dirigido con fechas 14 y 18 Dbre. avisandole el nombramiento q.e ha hecho en el Sor. Dupeyrat de Vice - Consul en Bordeaux y pidiendole instrucciones sobre algunos Españoles. especialmente Sacerdotes, q.e soliciten Pasaporte p.a la Repc.a — El Sor. Dupeyrat habia ya dado á la Legacion de la Repc.a aviso oficialmente de su nombramiento q.e ha sido muy satisfactorio al q.e firma, p.r las calidades q.e sabe concurren en el Sor. Dupeyrat: — El Ministro q.e firma agradece á nombre de su gob.o al Sor. Consul de la Repc.a en Bayona el zelo é interes q.e toma, y muestra p.r el fomento del Comercio con la Repc.a, y espera q.e continuará obrando del mismo modo: El Ministro confia que el S.r Dupeyrat corresponderá perfectamente á la eleccion q.e ha hecho de él el S.r Goyetch, y á la confianza q.e no duda concederle al Ministro q.e firma, y el Gob.o de la Repc.a á q.n instruirá en 1.a ocasion de este nombram.to. — Con respecto á los Españoles q.e solicitan Pasaporte p.a la Repc.a

el Ministro considera que es necesario proceder con mucha circunspeccion, p.r q.e aunque la Repc.a necesita, y desea mucho adquirir poblacion, la quiere laboriosa, útil y sobretodo moral. Los q.e hoy se hallan refugiados en Francia, y q.e han pertenecido al partido de D. Carlos, tienen contra sí la presuncion q.e naturalmente infunden los hombres acostumbrados á la vida licenciosa de los campamentos: Si á pesar de esto hubiesen algunos recomendables p.r su educacion, habilidad ó cualquier otro título, q.e le haga creer q.e pueda ser util, puede Vd. franquearle Pasaporte. — Con respecto á los Sacerdotes es necesario q.e se tenga presente, q.e en la Repc.a hay ya número exesivo de Sacerdotes Españoles q.e han emigrado; q.e todas las Parroquias tanto de la Capital, como de los Pueblos de Campaña estan con mayor número de Eclesiasticos q.e los q.e puedan mantener, y aun quedan muchos q.e no estan adscriptos á ning.a Parroquia porq.e hay un número sobrante; y p.r último, q.e p.r disposiciones gubernativas de la Repc.a no es permitida la entrada en ella de Religiosos, con hábitos monacales p.r q.e no hay Convento alg.o. — Estos datos le serviran al Sor. Consul de regla p.a expedirse sobre el particular. No he contestado antes las comunicaciones de q.e se acusa recibo, porq.e me lo ha impedido una pequeña indisposicion. — Aprovecho esta ocasion de reiterar al Sor. Consul de Bayona la mas perfecta consideracion con que soy ato. Servidor.

N.o 3. — Sor. Jose M.a Goyetch, Consul en Bayona.

Paris En.o 21 de 1840.

El Mtro. Plenipt.o y Envd.o Exraord.o de la Repc.a O. del Uruguay ha recibido la carta q.e con fecha 17 del corriente le ha dirigido el Consul de la misma Repc.a en Bayona, y en contestacion debe decirle, q.e con fcha. 16 del corriente se le informó lo q.e convenía hacer con los refugiados Españoles q.e pedian Pasaporte p.a dirigirse á la Repc.a. El Ministro Plenipt.o espera, q.e el Sor. Consul se conformará con aquellas prevenciones, y obrará con arreglo á ellas: El Ministro agradece el zelo y cuidado, q.e el Sr. Consul manifiesta en todo lo q.e toca á la Repc.a y cuidará de ponerlo en conocimiento del Gob.o, recomendándole transmita al Vice-Consul de Bordeaux las prevenciones q.e se le han hecho con respecto á pasageros. — En cto. al buque — Malabar — q.e seg.n la carta del Sor. Consul ya ha ido á Pasages á tomar pasageros nada hay que decir: Si alg.s pasageros como los Frailes se exponen ligeram.te á un

viaje, sin conocer las disposiciones, y estado del Pais á q.e se dirigen, y se encuentran engañados en sus esperanzas, á nadies podran culpar: Sinembargo el Ministro Plenipotenciario desearía saber q.e clase de pasageros son los q.e transporta el " Malabar ", y si el Sr. Consul tiene medios de adquirir sobre esto alg.s noticias, sería conveniente hacerlas pasar á la Legacion. — El Ministro agradece al Sr. Consul la oferta de dirigir su correspondencia; p.a la misma fha. la conducirá la Barca " Paraguay ", q.e sale del Havre. Sinembargo el Mtro. aprovechará toda ocasion, q.e en adelante pueda ofrecerle al Sr. Consul. — El Mtro. Plenipotenciario reitera en esta ocasion al Sr. Consul de Bayona, su mas perfecta consideracion.

N.o 4. — Sr. D. José M.a Goyetch, Consul de la Repc.a en Bayona.

Paris Junio 17 de 1840.

P.r no causar á Vd. gastos inútiles habia suspendido acusarle recibo á su of. N.o 64 de 10 de Feb.o pp.do: pero habiendo llegado á mis manos recientem.te el N.o 69 de 10 del corriente, he creido debérselo avisar, como igualm.te de estar en mi poder las dos listas de pasageros españoles, q.e han salido p.a Montev.o, y cuyos Pasaportes fueron visados p.r ese Consulado. Excusado creo recomendarle de nuevo la circunspeccion en materia tan delicada; p.s con las prevenciones generales, q.e tuve ya el gusto de hacerle, Vd. está bien al cabo de cto. importa escrupulixar sobre el particular, mucho mas al terminar la guerra civil en España. — He mirado con placer la aprobacion, q.e mi gob.o ha dado al nombramiento, q.e Vd. hizo en el Sor. Dupeyrat, cuyo zelo no desmentirá las recomendaciones, q.e le ha merecido su persona. Hagame Vd. el gusto de significárselo asi en mi nombre, y admitir las protestas, q.e nuevamente le hago de mi estimacion.

N.o 5. — (Al mismo).

Paris Ab.l 8 1841.

Llegó á mis manos el oficio de Vd. de 15 Marzo pp.do p.r el q.e me acusa recibo de mi circular de 5 del mismo, é igualm.te me incluye copias de comunicaciones hechas anteriormente en el mismo sentido á las Autoridades Españolas y Francesas — Aprecio como debo esta franqueza y tamb.n las relaciones de

emigrados que me acompaña, y le insto p.r q.e continue esa linea de conducta mientras no se le impartan otras órdenes. Aprovecho esta oportunidad p.a reiterarle mi consideracion distinguida.

Correspondencia con D. J. Dupeyrat Vicecónsul de la República en Bordeaux

Paris Enero 16 - 1840.

El infrascripto Mtro. Plenipot.o de la Repc.a del Uruguay ha recibido la nota q.e el Sor. Dupeyrat, Negociante en Bordeaux le ha dirigido avisando haber sido nombrado Vice - Consul en ésta Ciudad p.r el Sr. Goyetch, Consul en Bayona. Informado el Mtro. Plenip.to de las calidades q.e concurren en el Sr. Dupeyrat, y contando sobre las disposiciones q.e manifiesta en la nota q.e se contesta, se felicita p.r el acierto del Sr. Consul Goyetch en la eleccion, y agradece al Sr. Dupeyrat á nombre de su Gob.o p.r los sentimientos de zelo y adhesion á los intereses de la Repc.a, q.e contiene su nota citada de 27 de Dbre. ultimo. Una pequeña indisposicion ha impedido al infrascripto contestar antes la nota del Sr. Vice - Consul, y aprovechar el aviso q.e se sirvio darle de la salida del "Guatimosin" p.a Montv.o. Sin embargo le agradece el aviso, y espera q.e no omitirá avisarle cualesq.a otra ocasion q.e se ofresca, como tambien comunicarle con la mayor prontitud toda noticia q.e reciba en esa Ciudad sea de Montv.o ó B.s Aires. El Mtro. tiene la mas fundada esperanza, q.e la Repc.a O. del Uruguay empezará en breve á gozar de una firme, y larga tranquilidad: y q.e el Com.o tomará un incremento muy considerable. Aprovecho esta ocasion de asegurar al Sr. Dupeyrat la mas perfecta consideracion de su att.o serv.r.

Correspondencia con el Cónsul de Cette

Con fecha 5 de Marzo de 1841 se le dirigió la Circular sobre los emigrados; y habiendo ido esta á manos del D.or Vialars, Vice - Consul del Imperio del Brasil, y encarg.do del Con.do en Monpelier seg.n aviso q.e dió, se le dirigió la comunicacion sig.te:

Sor. Vice-Consul del Imperio del Brasil encargado del Cons.do en Monpelier — Paris Abril 8 de 1841.

Muy Sr. mio: Aprecio, como es debido, la atencion q.e Vd. se ha servido prestar á la Circular, q.e entre ótras dirigí á nuestro Consul en Cette, y q.e p.r accidente ha ido á manos de Vd.: pero debo advertir q.e hacen alg.s años nombró mi Gob.o en Cette p.r Consul de la Repc.a al Sr. Teodoro Privat. Puede ser q.e este Señor haya fallecido, ó cambiado de domicilio, cosas q.e mi Gob.o y yo ignorabamos hasta hoy. He de merecer de Vd. se sirva hacer esta averiguacion, ý participarme el resultado. Seg.n esto sea podrá llegar el caso de aceptar la recomendacion, q.e Vd. tiene á bien hacerme y á la q.e de todos modos quedo agradecido. — Aprovecho esta oportunidad p.a ofrecer á Vd. la consideracion con q.e soy su atto. S. S. Q. B. S. M.

Correspondencia con los Cónsules de la República en Cerdeña

N.o 1.—Al S.r José Gavazzo Consul Gral. de la Repc.a en Genova.

Paris Abril 6 de 1840.

Muy Sr. mio: habiendome honrado el Gob.o del Estado Oriental del Uruguay con el nombramiento, q.e hizo en mi persona el 18 Julio del año pp.do de su Env.do Extraordinario y Mtro. Plenipt.o, cerca de varias Cortes de Europa, entre las q.e se cuenta la de Turin; autorizandome al mismo tiempo p.a q.e me entienda con todos los Consules de la Repc.a, remover los q.e halle p.r conveniente, nombrar otros, bien en los mismos Puertos, ó en diversos puntos, he creido muy del caso poner todo esto en conocim.to de Vd. á los efectos q.e pueda haber lugar, esperando q.e con el mismo zelo q.e Vd. ha desplegado spre. en servicio de mi Pais, Vd. no descuidará comunicarme c.to ocurra, y pueda ser útil á los intereses publicos, aprovechando la immediacion, á q.e nos hallamos hoy uno de otro. Acabo de nombrar en esta Capital p.r Consul gral. del Estado del Uruguay al Sor. Carlier Conde de Abaunza, Marques de Fuente Hermosa; y no teniendo los Reglam.tos competentes he de merecer de Vd. q.e si tiene duplicado se sirva aprovechar la 1.a oportunidad p.a remitirme un exemplar, y poder proveer á este Consulado de documentos tan indispensables.—Igualm.te le he de estimar me remita los Est.dos del año últ.o; y una noticia de los dros., q.e produce ese Consulado, p.a hacer compa-

racion con los de los demas Puertos de Europa, en q.^{e} tenemos Consules. — Aprovecho esta ocasion de ofrecer á Vd. mi inutilidad, saludándole etc. etc.

N.^{o} 2. — (Al mismo).

Paris Mayo 30 de 1840.

Con la copia de los Est.^{dos} del año anterior, y un exemplar impreso del Regm.^{to} consular recibí su nota de 15 Abril pp.^{do}, q.^{e} me ha sido en todo respecto sumam.^{te} satisfactoria, teniendo el placer de haberle manifestado asi inmediatamente á mi Gob.^{o}. A pesar q.^{e} Vd. me dice haber dado cuenta á Montev.^{o} de lo ocurrido en Puerto - Rico con el Berg.^{n} " 2 de Julio ", q.^{e} llevaba ntro. Pabellon, me parecio conveniente dirigirme al Embajador Español residente en esta Corte; quien no teniendo datos p.^{a} darme explicaciones, ha trasmitido mi nota á su Gob.^{o}, y espero recibir pronta contestacion. — Mucho estimaria q.^{e} Vd. se apresurase á remitirme sus observaciones relativamente al Trat.^{do} de Amistad Com.^{o} y Naveg.^{n} con la Cerdeña. Le advierto á Vd. ser ya algo premioso, p.^{r} q.^{e} seg.^{n} oficio q.^{e} he recibido del Mtro. de Relac.^{s} Ext.^{s}, espero de un dia p.^{a} otro se nombre la persona, con q.^{en} deban abrirse aqui las conferencias. — las luces, q.^{e} Vd. me suministre en el particular, serán útiles y oportunas. La Convencion preliminar q.^{e} mi Gob.^{o} ajustó definitivamente con la Francia en el año pp.^{do} de 39, y q.^{e} se ha publicado en los periódicos, está ratificada por ambas partes. Ahora estamos conferenciando sobre un Tratado mas extenso de Amistad, Com.^{o} y Naveg.^{n}. — Con la España debo tambien celebrar otro desp.^{s} de arreglado el reconocim.^{to} de n.^{tra} Independencia. Tengo esperanzas de adelantar igualm.^{te} este trabajo en Paris, y concluidos todos pasar á las Cortes respectivas á llenar los deberes de atencion. — Agradezco á Vd. mucho q.^{e} aproveche la oportunidad de ese Consulado francés p.^{a} remitirme sus comunicaciones; y le aviso seg.^{n} lo exige, q.^{e} mi habitacion es *Rue Castiglione 2*. — Reitero á Vd. mi protesta de adhesion.

N.^{o} 3. — (Al mismo).

Paris Junio 17 de 1840.

Como dixe á Vd. en mi nota anterior del 30 de Mayo pp.^{do} hice mi reclamacion al Embajador Español, y trasmitida p.^{r}

este mi nota á su Corte ha contestado el Mtro. q.e las autoridades de Puerto-Rico no han hecho mas que su deber negando al Berg.n "2 de Julio" hacer allí su Com.o, p.r cto. el Real Decreto de Sept.e 12 de 1837 q.e franqueó los Puertos españoles al Pabellon Oriental, solo se refiere á los de la Península é Islas adyacentes reservándose S. M. expresamente la facultad de determinar en lo sucesivo respecto á los de las Antillas. Tal explicacion es concluyente, y no hay cosa q.e observar hta. q.e se celebre el Trat.do de Com.o. — Asi se lo aviso al Gob.o de la Repc.a p.a desvanecer cualq.a mala intelig.a sobre el particular. Aprovecho esta oportunidad de recordarle su contestac.n á mi anterior y asegurarle nuevamente mi estimacion.

N.o 4. — (Al mismo).

Paris Abril 19 de 1843.

Teniendo completa seguridad de q.e las intenciones del Gob.o de la Repc.a son de facilitar y favorecer, en cto. sea posible, las relaciones de Com.o q.e de muchos años atras se hallan establecidas entre los Puertos del Reino de Cerdeña, y los de dha. Repc.a el cual tomará mas incremento desp.s del Tratado solemne, q.e acaba de celebrarse entre ambas Naciones, he creido deber prevenir á Vd. q.e desde el recibo de la presente nota no exija Vd. á los buques sardos, q.e salgan cargados de los Puertos de ese Reino p.a los de la Repc.a, mas q.e ocho duros ó su equivalente en moneda del Pais, por visarle los tres documentos esenciales, q.e deban llevar, á saber: la Patente, Carta de Sanidad, y Manifiesto de Carga. Pero como suele acontecer q.e alg.s salen en lastre. y no hay entonces manifiesto de carga q.e visar, en tal caso cobrará Vd. una 3.a parte menos de los expresados ocho duros; todo ello sin perjuicio de pagar separadamente con arreglo al arancel cualq.a certificado de procedencia de efectos, ú otro q.e les convenga exigir. — Esta resolucion provis.a la consultaré immediatamente al gob.o de la Repc.a p.a su aprobacion, sin perjuicio de q.e Vd. lo haga p.r su parte en la 1.a oportunidad. — Saludo á Vd. atentamente.

N.o 5. — (Al mismo).

Paris Abril 19 de 1843.

El Exmo. Sor. Conde Solar de la Margarita 1.r Secretario de Estado de S. M. S. p.a los Negocios Extrang.s, me remitió

inmediatam.te por conducto de la Embajada en esta Corte, la caja q.e contenia las ratificac.s hechas p.r mi Gob.o del Tratado de Amistad, Com.o y Naveg.n, y de la Convencion postal ajustada entre ambas Naciones; é igualmente el oficio de Vd. de 8 Abril incluyendome una nota del Ministro del Uruguay. Doi á Vd. las mas expresivas gracias p.r tan importante y eficaz servicio, q.e cuidaré de recomendar al Gob.o de la Repc.a. — El canje de las ratificaciones del Trat.do de Com.o se ha verificado el 17 del corriente; no habiendose hecho el de la convencion p.r no haber aun venido esta de Turin. Cuando ese caso llegue avisaré á Vd. oportunam.te. — El Tratado. de Com.o debe p.a ya ponerse en todo su vigor; y á este efecto es q.e le doy á Vd. el pres.te aviso oficial p.a q.e haga Vd. igualm.te con todos los Consules y Vice - Consules de su dependencia — Saludo á Vd. atentam.te. — *Nota*: Con carta part.r de fecha 8 de Ab.l de 1841, se le acusó recibo de la suya tamb.n particular de 15 de Marzo del mismo, advirtiéndole q.e el acuse de recibo de la circular de 5 de Marzo debía haberlo hecho de oficio.

Correspondencia con los Cónsules de la República en Dinamarca

N.o 1. — 1.a vía A D. Jose Feliciano de Castello Barreto, Consul Gral. en Dinamarca.

Paris Marzo 4 de 1842.

Como Env.do Extraord.o y Mtro. Plenipot.o de la Repc.a O. del Uruguay, acabo de ajustar y firmar un Tratad.o de Amistad Com.o y Naveg.n, con el Gob.o de S. M. el Rey de Dinamarca, representado p.r su Mtro. en esta Corte el Cab.o de Koss. Espero q.e él será oportunamente ratificado p.r el Exmo. Sr. Presidente. — Entretanto las relaciones entre ambos Paises se estrecharán y fortificaran mas p.r este medio. Lo pongo en conocimiento de Vd. p.a q.e se sirva felicitar al S.r Ministro de Neg.s Extrang.s de ese Reyno á nombre de la Repc.a y el mio, mientras no se me presente la ocasion de poderlo hacer personalm.te. — Con tal motivo ofrezco á Vd. mi consideracion.

Paris Abril 17 de 1843.

2.a via. — Con esta fecha se le reproduxo el preced.te oficio.

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO INGLÉS CON EL DR. ELLAURI

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO INGLÉS CON EL DR. ELLAUR

N.º 1. — Foreing Office — December 3rd 1839.

Sir, I have the honour to acknowledge the receipt of your letter dated Havre the 21 ult.º acquainting me that the government of the Republic of Uruguay had appointed you to be their Minister Plenipotentiary to the King of the French, and that youwere likewise acredited to this Court, but that the present state of relations betwen Montevideo and Buenos-Ayres would oblige you to postpone for the present your visit to this Country; and & beg leave to acquaint you in reply, that it will give me great pleasure to see you whenever you shall arrive in London. — I am, Sir, your most obedient & humble servant.

Palmerston.

— TRADUCCIÓN —

Dicb.re 3 de 1839.—Señor, Tengo el honor de acusar recibo de su carta de Vd. datada en el Havre el 21 ult.º, noticiándome q.e el Gob.º de la Repc.a del Uruguay había elegido á Vd. p.a su Ministro Plenip.º cerca del Rey de los Franceses, y q.e lo habia acreditado igualm.te p.a esta Corte; p.º q.e el presente estado de relaciones entre Montev.º y B.s Aires le obligaba á posponer p.r ahora su visita á este Pais; y yo paso á decir á Vd. en contestacion, q.e me dará gran placer ver á Vd. cuando llegue á Londres. Soy, señor, su mas obte. y humilde criado.—*Palmerston.*

N.º 2. — Foreing Office August 11-1840.

Sir, I have had the honour to receive your two letters of the 28th et 29th ult.º but, as you state that, in pursuance of the orders of your government, your are about to proceed to England, I think it may be as well to defer entering upon the various matters to which those two letters relate, till I have the pleasure of sceing you in London. I have the honour to be — Sir — Your most obt. humble servt. — *Palmerston.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.º de Relac.ª Ex.ª Agosto 11 de 1840.

Señor, He tenido el honor de recibir sus dos cartas del 28, y 29 ult.º, pero, como Vd. asegura q.e en cumplim.to de las ordenes de su Gob.º, está p.a pasar á Inglat.a, yo creo q.e podria diferirse entrar en los varios asuntos á q.e se refieren aq.s dos cartas hta. q.e tenga el placer de ver á Vd. en Londres. Tengo el honor de ser, Señor, su mas ob.te y humilde criado. — *Palmerston.*

N.º 3. — Foreing Office September 5-1840.

Sir, I have had the honour to receive your letter of the 29 July 1840. — Iu that letter you state, that the government of the Oriental Republic of the Uruguay is anxious to proceed to the ratification of the Treaty between Great Britain and that Republic, for the suppression of the slave trade; but that when the Legislative Chambers are called upon to ratify the Treaty, they will also be called upon to settle á claim of the owners of the "Rio de la Plata", against the Oriental government, for compensation ou account of the condemnation of that vessel by the mixed british y Brazilian Court at Rio de Janeiro. You add that the Oriental government feels itself in difficulty as to that claim and that if under those circumstances. Her Majesty's governt would grant á sum, by way of compensation to the owners of the "Rio de la Plata", the ratification of the Treaty would thereby be facilitated. — I have, in reply, to request you will acquaint your government, that Her Magesty's government cannot consent to mix up together two questions which have nothing to do with each other, namely, the ratification of the slave trade Treaty, which has already been concluded between great Britan the Oriental Republic, and the claim of the owners of the "Rio de la Plata", upon the Government of the Republic of the Uruguay.

Her Majesty's governments trusts, that the government of the Oriental Republic of the Uruguay will act in accordance with the sentiments it professes as to slave trade, by urging upon the Legislative Chambers the ratification of the Treaty with great Britain for the suppression of the slave trade. — But with respect to the ressel the "Rio de la Plata" & must refer you to the comunication which I addressed upon this

subject to M. Giró on the 19 October 1837, and of which & have the honour herewith to transmit to you a copy, for your information. — I have the honout to be &.

Palmerston.

— TRADUCCIÓN —

Mint.º de Rel.ª Ext.ª Sep.re 5 de 1840.

Señor, He tenido el honor de recibir su carta de Julio 19 de 1840. — En esta carta Vd. asegura q.e el Gob.º de la Repc.ª del Uruguay desea proceder á la ratificacion del Tratado entre la Gran Bretaña y aq.ª República p.ª la supresion del tráfico de esclavos; p.º q.e cuando se pida á las Cámaras Legislativas la ratificacion del Tratado, se les pedirá tambien el arreglo de la reclamacion de los Propietarios del "Rio de la Plata" contra el Gob.º Oriental, p.r compensacion de la condenacion de aq.l Buque p.r la Corte mixta Británica y Brasilera de Rio Janeiro. — Vd. añade q.e el Gob.º Oriental se verá embarazado con respecto á aq.ª reclamacion y q.e si bajo estas circunstancias, el Gob.º de S. M. B. acordara una suma p.r via de compensacion á los propietarios del "Rio de la Plata", la ratificac.n del Trat.do seria facilitada. — Tengo, en respuesta, q.e pediros informar á vuestro Gob.º, q.e el de S. M. no puede consentir en mezclar dos cuestiones q.e nada tienen q.e hacer la una con la otra, á saber: la ratificacion del Trat.do del tráfico de Esclavos, el cual ha sido ya concluido entre la Gran Bretaña y la Repc.ª Oriental, y reclamacion del "Rio de la Plata" contra el Gob.º del Uruguay. — El Gob.º de S. M. cree, q.e el de la Repc.ª del Uruguay, obrará en consecuencia con los sentim.tos q.e profesa, hacia el tráfico de esclavos, instando á las Cámaras Legislativas la pronta ratificacion del Trat.do con la Gran Bretaña p.ª la supresion del tráfico de esclavos. Pero con respecto al Buque "Rio de la Plata" me refiero á la comunicacion q.e con este objeto dirigí al Sor. Giró el 19 de Oct.e de 1837, y de la cual tengo el honor de incluir una copia p.ª conocim.to de Vd. — Tengo el honor etc. — *Palmerston.*

Nota — La comunicacion á q.e hace referencia el preced.te oficio, dirigida p.r Lord Palmerston al Sor. Giró en 19 de Oct.e de 1837, se reduce á una negativa absoluta á hacer lugar á la reclamacion sobre el Berg.n "Rio de la Plata", fundándose en q.e cuando fué apresado era propiedad Brasilera, desde q.e su dueño el Sor. Vilaza, era Ciudad.º Brasilero; p.s q.e se hizo Ciudad.º de Montevideo mucho desp.s de la condenacion del Buque. Que p.r lo demas, la Bandera de Montev.º q.e

flamée en buques montevideanos, será mirada p.r los Cruceros Británicos con el respecto y atencion debida á la Bandera de un Estado independiente y amigo.

N.° 4. — Foreing Office July 5th 1841.

Sir, I have the honour to acknowledge the receipt of your letter of the 24th of May last, stating that, as the governments of Great Britain & France have come to an agreement to put an end to the war which is still carried on the River Plate, you are ready, if necessary, to come to London. — I have to acquaint you, in reply, that Her Majesty's Government are not aware of the agreement to which you allude, but that Her Majesty's Minister Bs. Aires has been instructed to tender his good offices to the Gouvernment of the argentine Confederation for the purpose of affecting a reconciliation between Bs. Aires Montevo., ... he has also been instructed to communicate on this matter with the French chargé d'affaires at Bs. Aires. — I have the honour &. — *Palmerston.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.° de Relac.s Ext.s, Julio 5 de 1841.

Tengo el honor de acusar recibo á su nota de 24 de Mayo ult.°, en la que como los Gob.s de la Gran Bretaña y la Francia han venido a concertarse para poner fin á la guerra q.e aun existe en el Rio de la Plata, está pronto, si fuese necesario, á venir á Londres. — Yo debo decir á Vd. en contestacion, que el Gob.° de S. M. nada sabe del concierto á q.e Vd. alude; p.° q.e el Ministro de S. M. B. en B.s Aires ha sido instruido p.a ofrecer sus buenos oficios al Gob.° de la Confederacion Argentina con el objeto de realizar una reconciliacion entre B.s Aires y Montev.°, y ha sido tamb.n instruido p.a entenderse en este asunto con el Encarg.do de Negocios Frances en B.s Aires. — Tengo el honor etc. — *Palmerston.*

N.° 5. — Foreing Office August 26-1841.

Sir, I have had the honour to receive the letter which you addressed to me on the 6 May last, relative to the Claim for

compensation in the case of the slave resset "Rio de la Plata" which you state it is the intention of the Montevidean Govern.[t] again to bring forward with further papers in support theresf. — Having as yet no information as to the nature of the grounds upon which the payment of compensation in this case will be urged j'can do no more than assure you, that on this, as on all other questions, the representations made by the Montevidean Government, will meet with due attention from Her Majesty's Government. — I may, however take this occasion to express the satisfaction with which Her Majesty's Government learn from your note above mentioned, that. although when you first brought foroward the claim in the case of the "Rio de la Plata" you pointed out the embarassements experienced by the Montevidean government in procuring the ratification of the slave trade Treaty, you had no intention of confounding these two questions which you state that the Montevidean Government acknowledge to be totally distinct from each other. I have &. — *Palmerston.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.[o] de Relac.[s] Ext.[s] Ag.[o] 26 de 1841.

Señor. He tenido el honor de recibir la nota q.[e] Vd. me dirigió el 6 de Mayo ult.[o], relativa á la reclam.[n] de compensacion en el asunto del Buque de esclavos "Rio de la Plata", la q.[e] Vd. asegura ser la intencion del Gob.[o] de Montevideo renovar con nuevos docum.[tos] en su apoyo. — No estando aun informado de la naturaleza de las bases sobre q.[e] pueda pedirse el pago de compensaciones en este asunto, no puedo hacer mas q.[e] asegurar á Vd., que tanto en esta, como en cualq.[a] otra cuestion, las representaciones q.[e] haga el Gob.[o] de Montev.[o] seran tratadas con debida atencion p.[r] el de S. M. B. — Yo puedo ademas, tomar esta ocasion p.[a] expresar la satisfaccion con q.[e] el Gob.[o] de S. M. ha sabido p.[r] su nota arriba mencionada, q.[e], aunq.[e] cuando Vd. hizo su 1.[a] reclamacion en el asunto del "Rio del Plata", manifestó los embarazos q.[e] el Gob.[o] de Montev.[o] experimentaria p.[a] obtener la ratificacion del Tratado del Tráfico de esclavos, no había sido su intencion confundir estas dos cuestiones, cuyas Vd. asegura q.[e] el Gob.[o] de Montev.[o] reco noce ser totalm.[te] distintas la una de la otra. — Tengo el honor etc. — *Palmerston.*

N.º 6. — De la Embajada de Inglat.ª en Paris M.r Bulwer, Sect.º de la Embajada.

Le 18 Novembre 1841.

Monsieur le Ministre, J'ai dejà eu l'honneur de prevenir. Votre Excellence ainsi que M. le Consul Général de la Republique de Montevideo, que votre presence est fort urgente dans ce moment á Londres. Le gouvernement de S. M. B. ayant appris par une Dépêche recemment reçue de M. Dale que V. E. est munie de pleins pouvoirs pour traiter des affaires maintenant en question entre les deux gouvernements. Je viens donc prier Votre Excellence de bien vouloir me dire si elle a l'intention de s'y rendre promptement. — Je vous prie, M. le Ministre, etc. — *Bulwer.*

— TRADUCCIÓN —

(De la Embajada de Inglat.ª en Paris. — M.r Bulwer, Secret.º en la Embajada).

18 de Noviembre de 1841.

Señor Ministro. — He tenido ya el honor de prevenir á Vuestra Exelencia así como tambien al Señor Consul general de la República de Montevideo, que vuestra presencia es muy urgente en este momento en Londres. El Gobierno de S. M. B. habiendo sabido por un Despacho recientemente recibido de M.r Dale que V. E. está munido de plenos poderes para tratar los asuntos pendientes entre los dos gobiernos. Yo ruego, pues á V. E. quiera decirme si tiene la intencion de trasladarse alli brevemente. — Os lo ruego, Señor Ministro, etc. — *Bulwer.*

N.º 7. — Foreing Office Novre. 26 - 1841.

Sir I have had the honour to receive á letter from you, dated Madrid the 5 October last, and one dated Paris the 15th Instant, stating that you had recceived instructions from your government to proceed to London to effect the settlement of british claims upon the government of the Republic of the Uruguay. I anxionsly await your arrival in London in order to proceed to an immediate settlement of those claims. — I have the honour &. — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.º de Relac.^s Ext.^s Novb.^re 26/841.

He tenido el honor de recibir una nota de Vd. datada de Madrid el 5 de Oct.^e ult.º, y otra de Paris de 15 del corrt.^e, diciendo q.^e habia recibido instrucciones de su Gob.º p.^a pasar á Londres á fin de arreglar las reclamc.^s británicas contra el Gob.º de la Repc.^a del Uruguay. — Yo esperò ansiosam.^te su llegada á Londres á fin de proceder al arreglo inmediato de aquellas reclamaciones. Tengo el honor etc. — *Aberdeen.*

N.º 8. — Foreing Office Decre. 28th 1841.

Sir, I have had the honour to receive your letter, dated 10th instant, respecting the liquidation of the claims of certain British subjects upon the gouvernment of Montevo: I have to state to you, in reply, that so soon as you arrive in this country, & shall be ready to drenss with you the question of those claims. — I have also received your letter of the same date, respecting the ressusal of the government of Bs. Aires to accept the mediation offered to that government by Great Britain with a view of puting an end to the hostilities subsisting betwen Bs. Aires & Montevideo, tey have to acquaint you that & have addressed a letter upon this subject to M. Vidal, the Minister for Foreing Affaires at Montev.º. I am with high consideration &. — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.º de Re.^s Ext.^s Dicb.^e 28/841.

He tenido el honor de recibir su nota, datada el 10 del corr.^te con respecto a la liquidacion de las reclamaciones de ciertos súbditos británicos contra el Gob.º de Montev.º; y yo debo decir á Vd. en contestacion, q.^e tan pronto como Vd. llegue á este Pais, estaré pronto á arreglar con Vd. la question de aquellas reclamaciones. — Ademas he recibido su nota de la misma fha. respecto á la repulsa del Gob.º de B.^s Aires de aceptar la mediación ofrecida á aq.^l Gob.º p.^r la Gran Bretaña con el objeto de poner fin á las hostilidades existentes entre B.^s Aires y Montev.º; y debo informar á Vd. q.^e he dirigido una nota sobre este asunto al Sor. Vidal, Ministro de Relac.^s Ext.^s de Montev.º. — Sóy con alta consideracion etc. — *Aberdeen.*

N.° 9. — Foreing Office March 8. 1842.

I have had the honour to receive your letter of the 22th ult.°, stating that you had received instructions from your government to enter in to comunication with Her Majesty's government upon a subject of urgent importance, and that you intend to come to London for that purpose; but requesting that as you are still detained at Paris, Her Majesty's Ambassador at that Court may be instructed to confer with you thereupon. — I have the honour to state to you, in reply that, as Her Majesty's Government have no acknowledge of the subject in question, and as it is your intention to come to London, they do not think it necessary to give any instructions to Lord Cowley in this respect. — Her Majesty's Government trusted to expect from your letters of October 5and Novr. 15. 1841, that ni pursuance of former instructions from your government, you would have arrived in London long ago, in order to settle the claims of Bistesh subjects in Montev.°; and you were informed by me on the 26th of Novre. last, that j' auxionsly awaited your arrival in London in order to settle those claims without further delay. — The time has now arrived for coming to a conclusion upon this subject. and in justice to the injuried parties, Her Majesty's Government cannot mule longer dely to order the money, paid to the Bristish Pro-Consul at Montevideo by the Government of the Uruguay to be made over to the several claimants. I Her Majesty's government will feel it their duty to state to the government of the Uruguay, that any prejudice which may thereby arrise to Montevideo, must be attributable solely to you not having acted upon the instructions which which you are stated to have been furnisked. — I have the honour to be, &. — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.° de Rel.ˢ Ext.ˢ Marzo 8 de 1842.

He tenido el honor de recibir su nota del 22 ult.° en la q.ᵉ me informa de haber recibido instrucciones de su Gob.° p.ᵃ entrar en comunicacion con el de S. M. sobre un objeto de urgente importancia, y q.ᵉ á este fin Vd. piensa venir á Londres; pero pidiendo q.ᵉ como Vd. se halla aun detenido en Paris, se podia instruir al Embajador de S. M. en aq.ᵃ Corte p.ᵃ conferenciar con Vd. sobre el asunto. — Tengo el honor de informar á Vd., en contestacion, q.ᵉ como el Gob.° de S. M. no tiene conocim.ᵗᵒ del asunto en question, y como la intencion de Vd. es de venir

á Londres, no se cree necesario dar instruccion alguna á M.r Cowley á este respecto. — El Gob.o de S. M. esperaba, seg.n sus notas de Vd. de Oct.e 5 y Nov.e 15 de 1841, q.e en prosecucion de las últ.s instrucciones recibidas de su Gob.o, Vd. hubiera llega á Londres tp.o há, á fin de arreglar las reclamaciones de los súbditos británicos en Montev.o; y Vd. fué informado p.r mi con fha. 26 de Nov.e últ.o, q.e esperaba anciosam.te su llegada á Londres á fin de arreglar alg.s reclamaciones sin retardo ulterior. — Ahora ha llegado el tiempo de arribar á una conclusion sobre este objeto, y en justicia á las partes agraviadas, el Gob.o de S. M. no puede demorar p.r mas tp.o en ordenar q.e el dinero pagado al Pro-Consul Británico en Montev.o p.r el Gob.o del Uruguay sea repartido á los varios reclamantes; y creerá de su deber informar al Gobierno del Uruguay, q.e cualq.a perjuicio q.e pueda inferirse á Mont.o, debe ser unicam.te atribuido á no haber Vd. obrado en conformidad de las instrucciones de q.e Vd. me ha informado haber sido munido. — Tengo el honor de ser, etc. — *Aberdeen.*

N.o 10. — The Earl of Aberdeen presents his compliments to Mr. Ellauri, & in acknowledging the receipt of his letter of the 10th instant, has the honour to inform Mr Ellauri, that, he will be happ. I to see him at the foreing office to morroy the 14 april at half. past two. — P. M. — Foreing Office, April 13-1842.

— TRADUCCIÓN —

El Conde de Aberdeen presenta sus cumplim.tos al S.r Ellauri, y al acusarle recibo de su nota de 10 del corrt.e tiene el honor de informarlo q.e tendrá el gusto de verle en el Minist.o de Relas.s Ext.s mañana 14 de Abril á las dos y Media. — Abril 13 de 1842.

N.o 11. — Foreing Office April 30 - 1842.

I have the honour to acknowledge the receipt of the letter which you addressed to me on the 23 instant, inclosing a copy of your credentials as the Envoy Extraordinary & Minister Plenipotentiary of the Oriental republic of the Uruguay, & also a capy of your full Powers to negotiate, as the Plenipotentiary of that Republic, with Her Majesty government, on all the matters in discussion between the two Countries. Having laid

this communication before the Queen, & have received Her Majesty's commands to acquaint your, that Her Majesty will grant you an audience for the purpose of delivering your credentials on next occasion when Her Majesty may hold a Court of which & shall not fait to give you duc notice. — J am, &. — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Tengo el honor de acusar recibo de la nota que Vd. me dirigió el 23 del corr.[te], incluyéndome copia de sus credenciales como Enviado Ext.[o] y Ministro Plenipot.[o] de la Repc.[a] del Uruguay, y tamb.[n] otra de sus Plenos Poderes para negociar, como Plenipt.[o] de aq.[a] Repc.[a] con el Gob.[o] de S. M. sobre todos los asuntos en discusion entre ambos Paises. — Habiendo elevado esta comunicacion al conocimient.[o] de la Reina, he recibido la órden de informar á Vd., q.[e] S. M. acordará á Vd. una audiencia al objeto de la presentacion de sus credenciales en la pxma. ocasion q.[e] S. M. pueda tener una Corte, de la q.[e] no dexaré de dar á Vd. debido conocim.[to]. Soy etc. — *Aberdeen.*

N.° 12. — Foreing Office June 3d. 1842.

The undersigned, Her Majesty's principal Secretary of State for Foreing Affaire has the honour to acknowledge the receipct of the note, addressed to him on the 23d April 1842 by M. Ellauri, Envoy Extraordinary & Minister Plenipotentiary of the Oriental Republic of the Uruguay, transmitting Documents in support of the justice of the claim made by M. Ellauri on the 29 July 1840 on the part of the Republic of the Uruguay, in the case of the " Rio de la Plata ". — In the present communication, however, M. Ellauri forbears to urge Her Majesty Government to grant any sum by way of compensation to the owners of the "Rio de la Plata" for the losses they sustained in that case: But he now suggests that Her Majesty's Government should give to the State of the Uruguay á sum of money, to compensate the Republic for " those copions resources which would have accreed to its Tresury", if permissions had from time to time been given by it, to import the natives of Africa into the Republic under the name of African colonists. With respect to the case of the "Rio de la Plata" the emdersigned begs to refer M. Ellauri to the notes heretofere addressed by the British Government to that of the Uruguay upon the subject;... to state that for the reasons, which will be found

fully explained in those communications, Her Majesty's Government do not consider the claim for indemnification to be well founded. — With respect to the present riquest for a grant of money to the Republic, the undersigned has the honour to state M. Ellauri that he connot hold out any hope that Her Majesty's Government will entertain the proposition. — The undersigned has the honour to return herewith to M. Ellauri the Documents which accompanied his note of the 23 April last; and avails himself of this occasion to renew to M. Ellauri the assurance of his distinguished consideration. — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.^{o} de Relac.^{s} Ext.^{s} Junio 3. 1842.

El infrascripto, principal Secret.^{o} de Est.^{do} de S. M. p.^{a} los Neg.^{s} Extrang.^{s}, tiene el honor de acusar recibo de la nota, q.^{e} le ha sido dirigida el 23 de abril de 1842 por el Sor. Ellauri, Env.^{do} Extrao.^{o} y Mtro. Plenipt.^{o} de la Repc.^{a} O. del Uruguay, acompañandole docm.^{tos} en sosten de la justicia de la reclamacion hecha p.^{r} el Señor Ellauri, el 29 de Julio de 1840, p.^{r} parte de la Repc.^{a} del Uruguay, en la cuestion del Berg.^{n} "Rio de la Plata". — En la pres.^{te} comunicacion, sin embargo, el S.^{r} Ellauri se abstiene de urgir al Gob.^{o} de S. M., de acordar alg.^{a} suma p.^{r} via de compensacion á los propietarios del "Rio de la Plata" p.^{r} las pérdidas q.^{e} han sufrido en este negocio; pero sugiere q.^{e} el Gob.^{o} de S. M. podia dar al Est.^{do} del Uruguay una suma de dinero, p.^{a} compensar á la Repc.^{a} por "los" recursos copiosos q.^{e} hubieran resultado á su Tesoro" si se hubiesen dado permisos de tip.^{o} en tip.^{o} p.^{a} introducir en dicha Repc.^{a} los nativos de Africa, bajo el nombre de Colonos africanos. — Con respecto al asunto del "Rio de la Plata" el infrascripto refiere al S. Ellauri á las notas hta. ahora dirigidas p.^{r} el Gob.^{o} Británico al del Uruguay sobre este objeto; — y dice q.^{e} p.^{r} las razones q.^{e} se hallarán plenam.^{te} explicadas en aq.^{s} comunicaciones, el Gob.^{o} de S. M. no considera bien fundada la reclamacion de indemnizacion. — Con respecto á la present.^{e} peticion de una donacion de din.^{o} á la Repc.^{a}, el infrascript.^{o} tiene el honor de decir al Sor. Ellauri, q.^{e} no puede dar esperanza alg.^{a} de q.^{e} el Gob.^{r} de S. M. admita la proposicion. — El infrascripto tiene el honor de devolver adjuntos, al Sor. Ellauri, los docum.^{tos} q.^{e} acompañaban su nota de 23 de Abril últ.^{o}, y aprovecha esta ocasion de renovar al S.^{r} Ellauri la segurid.^{d} de su disting.^{da} consid.^{n}. — *Aberdeen.*

N.° 13. — Foreing Office August 12. 1842.

Her Majesty's Government have had under their consideration the Draft of a Treaty of amity, Comerce, & Navigation between Her Majesty's Government and the Republic of the Uruguay, qe. Vd. acompañó en su nota de 23 Abril ult.°. (1) Many of the articles in this draft of Treaty are in substance the same as those agreed to by the Plenipotentiaries of Englan & Montev.° during the negotiationes which were carried on in the years 1834 & 1835. — Others of the articles were only partially agreed to by the Plenipontentiaries. — Since that negotiation was broken off, Her Majesty's Government have concluded with varions States Treaties of Reciprocity & Comerce not differing in principle fron the original draft of Treaty proposed to Montevo. in 1834, but with modifications of from & expression which experience has shewn to be adoisable. — I have the honour to forward for your consideration the draft of Treaty thus prepared, the provisions of which have been fully explained to you; I confidentely trust that the negotiation may be speedily concluded, by the signature of a Treaty ni conformity with this draft. — I have the honour to be, & — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.° de Relac.s Ext.s Ag.° 12. 1842.

El Gob.° de S. M. ha tenido bajo su consid.n el proyecto de Trat.do de Amistad, Com.° y Naveg.n entre el Gob.° de S. M. y la Repc.a del Uruguay q.e Vd. acompañó en su nota de 23 de Ab.l últ.°. — Muchos de los artículos de este proyecto de Trat.do son en sustancia los mismos q.e se acordaron por los Plenipt.s de Inglat.a y Montev.° durante las negociaciones q.e tuvieron lugar en los años 1834 y 35. — Otros de ellos fueron solo acordados parcialm.te p.r los Plenipt.s. — Desde q.a aq.a negociacion no tuvo efecto, el Gob.° de S. M. ha concluido Trat.dos de reciprocidad y Com.° con varios Est.dos, q.e no difieren en principio del Proyecto de Trat.do original propuesto á Montev.° en 1834, p.° con modificaciones de forma y expresion q.e la experiencia ha mostrado necesarias. — Tengo el honor de acompañar p.a su consideracion el Proyecto de Trat.do nuevam.te preparado, cuyas provisiones han sido plenam.te explicadas

(1) Asi en el copiador.

á Vd.; y yo creo confiadm.te q.e la negociacion puede prontam.te concluirse firmando un Tratado en conformidad con este Proyecto. — Tengo el honor de ser, etc. — *Aberdeen.*

N.° 14. — Foreing Office August 15. 1842.

In reply to the two letters which you addressed to me in April & May last, on the subject of the 15.228 Dollars, which on the 17th of July 1841 the government of Montevideo deposited in the hands of Mr. Dale the acting british Consul in order that the claims of three Bristish subjects, — namely Thomas Dinlow, Thomas Craig, & William Brown might be liquidated as soon as Her Majesty's Government should have come to á final decision upon their respective cases: & have the honour to inform you that it has come to the knowledge of Her Majesty's Government that, upon the breaking out of maritime hostilities between Montevideo & Bs. Aires, Thomas Craig took arms against the former state: Under these circunstances Her Majesty's Government consider that Thomas Craig has no longer any claim upon the government of Montevideo.—I have now the honour to suggest that you should ful yourself in communication with Mr. Hood, Her Majesty's Consul general in the Oriental Republic of the Uruguay, who is instructed to examine with you the cases of the two remaining claimants, in order that the amount which is to be pait to each may be finally decidid. — I have the honour, &. — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.° de Relac.s Ext.s Ag.to 15. 1842.

En contestacion á las dos notas q.e Vd. me ha dirigido en Ab.l y Mayo ult.°, sobre el asunto de los 15.228 pesos, q.e en 17 de Julio de 1841 el Gob.° de Montev.° deposito en manos de M.r Dale, actual Consul Británico, á fin de q.e las reclam.s de los tres súbditos británicos, á saber, Tomas Dinlow, Tomas Craig y Guillermo Brown, pudieran ser liquidadas tan pronto como el Gob.° de S. M. viniese á una decision final sobre los respectivos casos; tengo el honor de informar á Vd. q.e ha llegado á conocim.to del Gob.° de S. M. q.e, cuando se rompieron las hostilidades marítimas entre Montev.° y B.s Aires, Tomas Craig tomó armas contra el 1.° de estos Estados: Bajo estas circunstancias el Gob.° de S. M. considera q.e Tomas Craig no tiene mas derecho alg.° á reclamar del Gob.° de Montevideo. — Tengo

ahora el honor de advertirle q.e puede Vd. ponerse en comunicacion con M.r Hood, Consul Gral. de S. M. en la Repc.a O. del Uruguay, quien está instruido p.a examinar con Vd. los casos de los otros dos reclamantes, á fin de q.e pueda ser decidido finalm.te el monto de lo q.e deba pagarse á cada uno. — Tengo el honor etc. — *Aberdeen.*

N.° 15. — Foreing Office Decembre 16th 1842.

I have had the honour to receive your letter of the 2nd instant, requesting to be informed whether any fresh intelligence has been received from Bs Aires relative to the joint mediation which the Governments of Great Britain & France have offered to the Governments of Bs. Aires & Montev.°; whether any further intructions have been recently sent to Her Majesty's Minister at Bs Aires on the subject of that mediation,—I beg leave to State to you in reply, that before the 16th of September, the date of Mr Mandeville's last Dispatches, the offer of mediation had been male by Mr. Mandeville & Mr. De Lurde, but that offer had not yet been acepted by Governo.r Rosas. Mr. Mandeville & Mr. De Lurde had agreed, that so soon as their mediation should be accepted, they would propose to the government of Bs. Aires that the two Belligerent Parties should enter into an armistice to last till the 15th of Mach 1843; that the troops of Bs. Aires & Montevideo should be withdrawn within their respective Territories & that an amnesty should be granted to Mr Mandeville their conviction that, if these judicions proposals should be accedet to, there is evey reason to hope that Peace may be restored betwen the two States, & that the governments of great Britain & France may thus be spared the disagreable alternative of resorting to any ulterior measures, should such be found necessary. — I have at the same time to inform you, that the expediency of adopting such measures is still under the consideration of the governments. — I have the honour &. — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.° de Relac.s Ext.s Dic.re 16. 1842.

He tenido el honor de recibir su nota de 2 del corrt.e, pidiendo saber si se han recibido nuevos avisos de B.s Aires relativos á la mediacion unida q.e los Gob.os Británico y Frances han ofre-

cido á los de B.s Aires y Montev.o; y si se habian embiado recientem.te ulteriores instrucciones al Mtro. de S. M. en B.s Aires con respecto á aquella mediacion. — Debo informar á Vd. en contestacion, q.e hantes del 16 de Sepb.re fha. de las ult.s comunicaciones de M.r Mandeville, este y el S.r De Lurde habían hecho la oferta de mediacion, la q.e aun no habia sido aceptada p.r el Gob.r de B.s Aires, Rosas. Los S.S. Mandeville y De Lurde han convenido, que tan luego como su mediacion fuese aceptada propondrian al Gob.o de B.s Aires q.e las dos Partes beligerantes entrasen en un armisticio á lo mas hta. el 15 de Marzo de 1843; q.e las tropas de B.s Aires y Montev.o se conservarian en sus respectivos territorios; y q.e se acordase una amnistia á los Ciudad.s de cada Estado q.e fuesen partidarios del otro. — El Gob.o de S. M. ha expresado á M.r Mandeville su conviccion q.e si estas juiciosas proposiciones fuesen aceptadas, hay mucha razon p.a esperar que la Paz puede restablecerse entre ambos Estados, y q.e entonces los Gob.s de la Gran Bretaña y de Francia se ahorraran la desagradable alternativa de ocurrir á las medidas ulteriores q.e puedan creerse necesarias. — Tengo al mismo tp.o q.e informar á Vd., q.e *la conveniencia de adoptar tales medidas se halla aun bajo la consideración de ambos Gob.s*. — Tengo el honor etc. — *Aberdeen.*

N.o 16. — Foreing Office February 24 - 1843.

I have had the honour to receive the letter which you addressed to me on the 8th. instant, inclosing a letter from the Vice - President of the Republic of the Uruguay to the Queen, congratulating Her Majesty on her escape from the attempt upon her life in May last: and I'beg to acquaint you that & have not failed to lay the letter before the Queen, who has received with pleasure this testimony of the interest taken by the government of the Republic in Her Majesty's welfare Happiness. — I have the honour &. — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.o de Relac.s Ext.s Feb.o 24 - 1843.

He tenido el honor de recibir la nota q.e Vd. me ha dirigido el 8 del corr.te incluyendo una carta del Vice Presid.te de la Repc.a del Uruguay á la Reyna, congratulándose de q.e ella haya escapado al atentado contra su vida en Mayo últ.o; y yo

debo informar á Vd. q.e no he omitido de exhibir la carta ante la Reyna, quien ha recibido con placer este testimonio del interes q.e toma el Gob.o de la Repc.a en la prosperidad y felicidad de S. M. — tengo el honor de ser etc. — *Aberdeen.*

N.o 17. — Foreing Office Mach 11 - 1843.

I have the honour to acknowledge the receipt of your letter of the 25 Ianuary last, stating that your government has garanted to M.r Gordon permission to pays through the territory of the Republic of the Uruguay, & has furnished himwith letters of recomendation, & with á Military Escort, to facilitate his journey to Paraguay; & I have to request that will communicate to the government of the Republic of the Uruguay, the cordial thanks of Her Majesty's government for the friendly & useful assistance which they have afforded to Mr. Gordon in enabling him to procced in safety on his mission to the Republic of Paraguay. — I have the honour & — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Minist.o de Rel.s Ext.s Marzo 11 - 1843.

Tengo el honor de acusar á Vd. recibo de su nota de 25 de En.o últ.o, en la q.e hace saber q.e su Gob.o ha permitido á M.r Gordon pasar p.r el Territ.o de la Repc.a del Uruguay, muniéndole de cartas de recomendacion, y de una Escolta militar, á fin de facilitar su jornada al Paraguay; y yo tengo q.e pedir á Vd. q.e comunique al Gob.o de la Repc.a del Uruguay las cordiales gracias del de S. M. p.r la amigable y útil asistencia q.e ha prestado á M.r Gordon, proporcionándole llevar adelante con seguridad su mision á la Repc.a del Paraguay. — Tengo el honor etc. — *Aberdeen.*

N.o 18. — (De Lord Aberdeen).

Foreing Office May 31 - 1843.

Sir: I have the honour to acknowledge the receipt of your letter of the 10 instant, & beg leave to assure you that Her Majesty's government have read with much interest the Message adressed by the President of the Republic to the Legislative

Chambers at Montevideo on the 24 February last, which formed the enclosure of that Letter. — Her Majesty's government rejoice to perceive that the sentimens which actuated them in desiring to terminate by the joint mediation of Great Britain & France the disastrous warfare which has so long desolated the Countríes bordering on the River Plate, are justly appreciated by the government of Montevideo, & I have to request that you will assure Your Government that no favourable opportunity will be neglected by Her Majesty to promete the restoration of Peace betveen the Montevidean & Buenos-Airean Republicks & have the honour to be — Sir — Iour most obedient humble servant. — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

(De Lord Aberdeen).

Minist.º de Relac.ˢ Ext.ˢ Mayo 31 - 1843.

Tengo el honor de acusar el recibo de su nota de 10 del corrt.ᵉ y debo asegurar á Vd. q.ᵉ el Gob.º de S. M. ha leido con mucho interes el Mensaje q.ᵉ el Presid.ᵗᵉ de la Repc.ᵃ dirigio á las C. C. L. L. de Montev.º el 24 de Feb.º ult.º, el cual vino adjunto á aquella nota. — El Gob.º de S. M. se alegra de ver q.ᵉ los sentim.ᵗᵒˢ que le animan con respecto al deseo de terminar p.ʳ medio de la mediacion Anglo francesa la guerra desastrosa q.ᵉ ha desolado p.ʳ largo tp.º los Paises q.ᵉ bordan el Plata, son justam.ᵗᵉ apreciados por el Gob.º de Montev.º; y suplico á Vd. de asegurar á su Gob.º, q.ᵉ el de S. M. no desperdiciara ning.ᵃ oportunidad favorable p.ᵃ restablecer la Paz entre las Repc.ᵃˢ de Montev.º y Buenos Aires. — Tengo el honor de ser, Señor, su mas ob.ᵗᵉ y humilde criado. — *Aberdeen.*

N.º 19. — (Del mismo).

Foreing Office Iuly 4 - 1843.

Lord Aberdeen presents his compliments to M. Ellauri & in reply to his note of the 3 inst.ᵗ Lord Aberdeen will be happy to see M. Ellauri at the Foreing office to morrow at half past two ó clock — Lord Aberdeen regret that it is impossible for hum to see M. Ellauri this day, as he is conmanded to attend Her Majesty at the Palace.

— TRADUCCIÓN —

Ministerio de Rel.ˢ Ex.ˢ Julio 4|843.

Lord Aberdeen presenta sus cumplimientos al S.ʳ Ellauri. y en contestacion á su nota de 3 del pres.ᵗᵉ, Lord Aberdeen se alegrará de ver al S.ʳ Ellauri en el Minist.º de Rel.ˢ Ext.ˢ mañana á las dos y media. — Lord Aberdeen siente que le sea imposible ver al S.ʳ Ellauri hoy, por estar citado al Palacio p.ʳ S. M.

N.º 20. — Foreing Office July 15 - 1843.

Lord Aberdeen presents his compliments to Mons.ʳ Ellauri. & will be happy to have the honour of receiving him at the Foreing Office on Monday next at three ó clock, for the purpose of exchanging the ratifications of the Treaty of Amisty. Commerce & navigation between Great Britain & the Oriental Republick if the Uruguay.

— TRADUCCIÓN —

Minist.º de R.ˢ E.ˢ Julio 15 - 1843.

Lord Aberdeen presenta sus cumplimien.ᵗᵒˢ al Sor. Ellauri y se alegrará de tener el honor de recibirle en el Minist.º de R.ˢ E.ˢ el lunes prxmo. á las tres de la tarde, con el objeto de cangear las ratific.ˢ del Trat.ᵈᵒ de Amistad, Comercio, y Navegacion entre la Gran Bretaña y la Repc.ᵃ O. del Uruguay.

N.º 21. — Foreing Office July 18-1843.

The undersigned, Her Majesty Principal Secretary of State for foreing affaires has had the honour to receive from M. Ellauri, Envoy Extraordinary & Minister Plenipotentiary from the Oriental Republic of the Uruguay, a note dated the 15 inst.ᵗ, in which, after stating that he wishes to give to his government an accurate Report of the conference which the undersigned had the honour of holding with Mr. Ellauri on the 5 inst.ᵗᵉ, M. Ellauri proceeds to make enquiry as to what fell from the undersigned at that conference. — In reply the undersigned has the honour to state that Mr. Ellauri is right in supposing the undersigned to have declared that, although

Her Majesty Gouvernement are willing & anxions to avail themselves of any opportunity of using their good Offices for the restoration of Peace between the Republic of Uruguay & B.[s] Aires, it is not their intention to undertake an armed interference in the war between those states. It is also true that the undersigned stated that the request of S.[r] Vasquez for the recal of M. Mandeville is one to which Her Majesty Government cannot acceed; in as much as they consider that the conduct of M. Mandeville has for the most part, deserved their approbation. And indeed the indersigneed feels it his duty to add that the request is one which the government of the Uruguay is scarcely entitled to prefer. — Wilh regard to the Blockade of Montevideo by the naval force of B.[s] Aires, the undersigned cannot undertake to say whether it is á Blokade which ought to be respected until it thall be known whether it has been carried in effect in the manner prescribed by the law of Nations. — The unsigned reguests Mr. Ellauri to accept the assurances of his highest consideration. — *Aberdeen.*

— TRADUCCIÓN —

Julio 18 - 1843.

El abajo firmado, principal secret.[o] de Estado de S. M. p.[a] los Neg.[s] Extrangeros ha tenido el honor de recibir del S.[r] Ellauri, Enviado Ext.[o] y M.[tro] Plenipot.[o] de la Repc.[a] O. del Urugua.[y] una nota datada el 15 del corr.[te], en la cual desp.[s] de asegurar que desea dar á su Gob.[o] una cuenta exacta de la conferencia q.[e] el abajo firmado tuvo el honor de tener con el Sor. Ellauri el 5 del corr.[te] procede á quererse informar de lo q.[e] obtuvo del infrascripto en aq.[a] conf.[a].

En contestacion, el abajo firmado tiene el honor de decir que el Sor. Ellauri tiene razon en creer que el abajo firmado habia declarado que, aunq.[e] el Gob.[o] de S. M. esta deseoso y ancioso de aprovechar toda oportunidad de usar de sus buenos oficios p.[a] el restablecim.[to] de la Paz entre la Repc.[a] del Uruguay y B.[s] Aires, no es su intencion de tomar una intervencion armada en la guerra entre dhos. Estados.

Es tamb.[n] verdad q.[e] el abajo firmado aseguró q.[e] la súplica del S.[r] Vazques p.[a] la revocacion del S.[r] Mandeville es tal q.[e] el Gob.[o] de S. M. no puede acceder; tanto mas cuanto que considera q.[e] la conducta de M.[r] Mandeville ha merecido en su mayor parte su aprobacion.

Y verdaderam.[te] el abajo firmado crée de su deber añadir q.[e] el pedimento es de una naturaleza tal, q.[e] el Gob.[o] del Uruguay no se halla bastantem.[te] autorizado p.[a] elevarlo. — Con

respecto al Bloqueo de Montev.° p.r la fuerza naval de B.s Aires, el abajo firmado no puede decir si es un Bloqueo q.e debe ser respetado, hta. q.e se sepa si ha sido llevado á efecto en la forma prescripta p.r la ley de las Naciones.

El abajo firmado ruega al S.r Ellauri de aceptar las seguridades de su mas alta consideracion. — *Aberdeen.*

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO ESPAÑOL CON EL DR. ELLAURI

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO ESPAÑOL CON EL DR. ELLAURI

N.º 1. — *Del Marqués de Miraflores, Embaj.r de S. M. C. en Paris.*

Paris Ab.l 30 1840.

El Marques de Miraflores Embaj.r Extraord.º de S. M. C. cerca de S. M. el Rey de los Franceses, tiene la honra de acusar al S.r Ellauri, Mtro. Plenip.º de la Repc.a O. del Uruguay en el Rio de la Plata, la carta q.e le ha dirigido con fha. 22 del corr.te informándole de la conducta observada p.r las autoridades Españolas de Puerto Rico con el Berg.n "Dos de Julio" q.e habia llegado á aq.a isla.—El infrascripto no teniendo la menor noticia de dho. suceso, se apresurará á ponerlo en conocim.to de su Gob.º, trasmitiéndole p.r la pxma. estafeta copia de la citada carta, y tan luego como reciba la contestacion de su Corte se hará un deber de comunicarla al Sor. de Ellauri. — El infrascripto aprovecha esta ocasion p.a ofrecer al S.r Mtro. Plenip.º de la Repc.a del Uruguay su mas disting.da consid.n. — *El Marqués de Miraflores.* — Al S.r D.n José Ellauri, Mtro. Plenip.º de la etc.

N.º 2. — Del mismo.

Paris Mayo 17 de 1840.

Al S.r D.n José Ellauri, Mtro. Plenip.º de la Repc.a del Uruguay en Paris.

El Marqués de Miraflores Embajador de S. M. C. en esta Corte, tiene el honor de prevenir al S.r D. José Ellauri, Mtro. Plenip.º de la Repc.a del Uruguay cerca de S. M. el Rey de los Franceses q.e el pliego q.e se sirvió remitirle p.a el Exmo. S.r Mtro. de Estado en Madrid, ha sido dirigido á su destino, p.r la estafeta q.e salió ayer de esta Capital. El Embajador de S. M. C. aprovecha etc. — *El Marqués de Miraflores.*

N.º 3. — Del mismo (Carta particular).

Paris Junio 2 1840.

Muy S.r mio: Habiendo remitido á mi Gob.º en 30 de Ab.l pp.do copia literal del papel q.e con fha. 23 del mismo se sirvió Vd. dirigirme con motivo de lo ocurrido en Puerto Rico con el Berg.n mercante "Dos de Julio" se me comunica el texto del R.l Decreto de 12 de Septb.re de 1837 q.e p.r si solo contesta de un modo satisfactorio á la quexa de no haber sido admitido á plática en aq.l Puerto el referido buque. El Decreto de 12 de Sep.re expresa en efecto q.e la admision de embarcaciones mercantes de Montev.º se limita á los Puertos de la Península é Islas adyacentes, reservándose S. M. expresam.te la facultad de determinar en lo sucesivo con respecto á los de ntras. Antillas. — No ha habido p.s ni la mas leve infraccion al R.l Decreto, y puede considerarse la conducta observada en Puerto Rico con el "Dos de Julio" como una prueba del cumplim.to de la R.l resolucion. — Vd. reconocerá la just.a de este proceder; se funda meram.te en el texto del precitado Decreto sin q.e ni en lo mas mínimo haya habido motivo p.a pensar q.e hubiesen padecido alteracion las relaciones empezadas á establecer entre ambos Paises. Si no se admitió á plática en Puerto Rico al "Dos de Julio" fué p.r dha. razon; solo se permite en ntras. poseciones de Ultramar la admision de los Buques mercantes de Naciones q.e p.r Tratados se hallan en relaciones de amistad con la Metrópoli. — No dudo q.e lo expuesto satisfaga á Vd.; y en esta conviccion q.e me complace me repito con la mayor consid.n suyo att.º y seg.º serv.r Q. B. S. M. — *El Marqués de Miraflores.*

———

N.º 4. — De D. Evaristo Perez de Castro, Ministro de Rel.s Ext.s de S. M. C.

Madrid Junio 5 - 1840.

(Carta particular).

S.r D. José Ellauri. — Muy S.r mio: me he enterado con particular satisfaccion q.e p.r conducto del S.r Embajador de la Reina mi Señora en esa Corte se ha servido dirigirme V. S. en 14 del mes pp.do, anunciándome hallarse autorizado en forma p.r las autoridades de Montev.º para anudar y seguir la negociacion q.e entabló en el año de 1837 D.n Juan Fc.º Giró con

el fin de ajustar y concluir un Trat.do de Paz entre España y aquel Territorio sobre la base del reconocim.to de su indep.a p.r parte de S. M. la Reina D.a Isabel 2.a. — Y espresa V. S. al mismo tp.o deseos de q.e dha. negociacion se siga en esa Capital, adonde asuntos de alg.a duracion exigen su presencia. Congratulandome seguram.te de tener la dha. de escuchar durante mi Ministerio los votos de reconçiliacion entre dos Pueblos q.e en realidad nunca han dejado de amarse y de apreciar sus intereses recíprocos, me es doblem.te sensible tener q.e manifestar á V. S. q.e no es posible acceder á la propuesta de q.e sea en Paris donde se siga la negociacion y se ajuste el Trat.do referido. Prescindiendo de q.e cuestiones de tanta gravedad é interés como esta no pueden ventilarse sin un gran número de datos y noticias q.e solo existen en las primeras dependencias del Gob.o, Mexico, Venezuela, y el mismo Montev.o han embiado sus Plenipt.s á esta Corte y en ella se halla tamb.n el del Ecuador, al cual no pudo complacerse en igual deseo y q.e talvez se resintiera de una exepcion, q.e ademas se alegaria como exemplo en lo sucesivo p.r otros Plenipotenciarios hispano - americanos.

Me lisongeo de q.e conociendo V. S. el valor de las insinuadas razones, no podrá ser causa este pequeño obstáculo de q.e se dude ni un solo momento de las intenciones benévolas de S. M. la Reina Gobernadora acia las antiguas poseciones españolas de América; ni de la distinción con q.e el Gob.o tratara á cualq.a sugeto q.e tenga la honra de representarlas en Madrid; facilitando en cuanto esté á su arbitrio el término de sus respectivas negociaciones. Con este motivo tengo la honra de ofrecer á V. S. las seguridades de mi disting.da consideracion — B. L. M. de V. S. — su att.o seg.o, s.r. — *Evaristo Perez de Castro.*

N.o 5. — Del Marqués de Miraflores.

Paris Junio 15 de 1840.

El Marqués de Miraflores B. L. M. al S.r D. José Ellauri y le transmite el adjunto q.e p.a este efecto ha recibido de Madrid.

N.º 6. — Del mismo (carta particular).

Paris Junio 20 - 1840.

Muy S.r mio: he recibido el pliego q.e V. se ha servido incluirme en su carta fha. 16 del corr.te p.a el Exmo. S.r 1.r Secret.º de Estado á quien se lo remitiré sin tardanza. — Aprovecho esta ocasion etc. — *Miraflores.*

N.º 7. — (Carta particular).

De D. Joaquin M.a Ferrer, Mtro. de Neg.s Ext.s de S. M. C.

Madrid En.º 2 de 1841.

Muy S.r mio: Acabo de recibir la atenta comunicacion de V. S. de 12 de Noviembre últ.º, en q.e me anuncia su próxima venida á esta Corte con el fin de terminar las negociaciones pendientes p.a el reconocim.to de la Independ.a de Montev.º. Con esta fha. paso el corresp.te aviso al Minist.º de Hacienda p.a q.e sin pérdida de tp.º se den ordns. á las Aduanas fronterizas á fin de q.e no registren el equipaje de V. S., ni se ponga el menor impedim.to á su tránsito á este Reino. En él no hallará V. S. mas q.e pruebas de amistoso interes y deferencia con q.e la Metrópoli mira cuanto tiene relacion á sus antiguas poseciones de América, y en cuanto á mi, habiendo recidido en ellas p.r bastantes años no puedo prescindir de hacer sinceros y constantes votos p.r su felicidad y bienestar. Tamb.n escribo hoy al Mtro. Plenip.to de S. M. en Paris á fin de q.e facilite á V. S. el corresp.te Pasaporte en la forma q.e se ha acostumbrado con otros Plenip.ts Americanos. — Celebro esta ocasion de ofrecer á V. S. las seguridades de mi particular consideracion etc. — *Joaq.n M.a Ferrer.*

N.º 8. — De D.n Ant.º Gonzalez.

(Madrid) Palacio Ag.to 10 de 1841.

El 1.r Secret.º de Estado y del Despacho B. L. M. al S.r D. José Ellauri y tiene la honra de manifestarle que el jueves 12 del actual á las 12 de la mañana tendrá el gusto de recibirle en su despacho.

N.º 9. — Del mismo.

Madrid — Palacio Sept.e 29|841.

D. Antonio Gonzalez B. L. M. al Sor. D.n José Ellauri, Plenipt.º de Montev.º, y tiene la honra de rogarle se sirva pasarse p.r la Secretaría de Estado, si no le fuese molesto mañana entre una y dos de la tarde.

N.º 10. — Palacio 10 de Oct.re de 1841.

D. Ant.º Gonzalez B. L. M. al Sor. D. José Ellauri, y tiene la honra de rogarle se sirva concurrir mañana a la una á Casa del Sor. Regente del Reino, en donde á dha. hora se encontrará tambien D.n Ant.º Gonzalez.

N.º 11. — Carta part.r de D. Ant.º Gonzlz. Mtro. de Neg.s Ext.s.

Madrid Marzo 8 de 1842.

Muy S.r mio y estimado dueño: tantos sucesos como han ocupado al Minist.º desp.s de la apreciable carta q.e Vd. ha tenido la bondad de escribirme, unidos al deseo de poder comunicar á Vd. alg.a cosa sobre el asunto de los Colonos, fueron retardando mas de lo justo mi contestacion: hoy lo hago p.a decir á Vd. q.e aquella jestion no es bien acogida en general; p.r q.e las noticias ultimam.te recibidas de Montev.º son q.e en las convulciones políticas q.e han acaecido en el territ.º Uruguayo se ha vexado bastante á los Súbditos Españoles, y este es el motivo p.r que no halla apoyo hoy en la opinion, ni en los informes q.e se han tomado la concesion de sacar Canarios p.a colonizar en dhas. Provincias. Me es muy sencible q.e no queden complacidos los deseos de sus paisanos de Vd., p.º creo excusado el recordarle q.e los Gob.nos tienen q.e ceñirse á los datos é informes p.a resolver un negocio. Maxime cuando es de la gravedad del actual. — Me será muy agradable q.e Vd. disfrute completa salud y q.e en todo caso disponga Vd. en lo q.e guste de su muy atento, seg.º ser.r Q. B. S. M. — *Ant.º Gonzalez.*— P. D. Espero q.e si es á Vd. posible me proporcione un exemplar de los aranceles de Aduanas de Montev.º y de cualq.r otra Ley General de Com.º; ó particular al de España q.e Vd. tuviere. Tambien me serian agradables dhos. docum.tos, de otro cualquier Estado Hispano Americano.

N.º 12. — Del Conde de Almodovar.

Madrid Nov.re 11 - 1842.

He recibido la comunicacion q.e V. S. se sirvió dirigirme en 3 de Oct.e últ.o anunciando q.e el 25 de Julio habia ratificado el Gob.o de la Repc.a O. del Uruguay, prévia la competente autorizacion de las Cámaras, el Trat.do de Paz y amistad q.e V. S. firmó con mi antecesor y q.e como probablem.te sera V. S. el encarg.do del cange de las ratificaciones, convendria, atendiendo á lo crudo de la estacion se autorizase en esa Capital persona de confianza p.a q.e llegado el caso, llenase con V. S. este indispensable requisito. — El Gob.o de S. M. se ha enterado con satisfaccion de la noticia q.e V. S. le comunica, y accederia gustoso á lo q.e V. S. propone sino lo estorbara el laudable deseo de q.e el cange de las ratificaciones se verifique con toda la solemnidad posible. Este acto q.e reconcilia á dos Pueblos hermanos y sanciona su separacion no puede ciertam.te celebrarse en Pais estraño. V. S. q.e conoce y aprecia su importancia, hará seg.n espero el sacrificio de atravesar el Pirineo lo mas antes posible p.a revestirle de las formalidades q.e necesita antes de ponerse en execusion. — Con este motivo ofresco á V. S. la seguridad de mi dist.da consid.n. — B. L. M. de V. S. su att.o y seg.o serv.r—*El Conde de Almodovar.*—A. Dn José Ell.i Mtro. Plenip.o de la etc.

N.º 13. — Del mismo.

Madrid Feb.o 27 de 1843.

Muy S.r mio: desp.s de lo q.e tuve el honor de manifestar á V. S. en 11 de Novb.re últ.o p.r contestacion á la nota q.e se sirvió dirigirme el 3 de Octubre anterior, me lisongeaba de q.e V. S. no insistiria en celebrar fuera de esta Corte el cange de las ratificaciones del Trat.do de Paz y amistad con la Repc.a del Uruguay; p.o he visto con sentim.o q.e V. S., calificando de simple y material este acto, no le concede la importancia q.e el Gob.o de S. M. conceptua q.e debe tener. No es, pues, posible convenir con la opinion de V. S. en este particular; y p.r lo tanto me veo en la necesidad de reiterarle cuanto dixe en mi citada nota de 11 de Novb.re, demostrándole la indispensable necesidad de q.e el cange de las ratificaciones tenga lugar en esta Corte, como lo exige el decoro de las Partes contratantes de un Trat.do q.e por las estipulaciones q.e contiene, no puede asimilarse á los q.e se celebran entre Pueblos tan extraños por su origen como p.r sus relaciones.

Con este motivo ofresco á V. S. la seguridad de mi disting.da consid.n B. L. M. de V. S. — *El Conde de Almodóvar.*

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO FRANCÉS CON EL DR. ELLAURI

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO FRANCÉS CON EL DR. ELLAURI

N.º 1. — Del M.al Soult.

Paris 29 Jauvier 1840.

—J'ai reçu avec la lettre que vous m'avez fait l'honneur de m'ecrire le mémoire explicatif que vous y avez joint relativement á l'honorable mision qui vous est confiée ainsi qu'aux importants objets de negociation qui s'y rattachent. — Ces questions seront examinées par le gouvernement du Roi, non seulement avec la serieuse attention et tout l'interêt qu'elles conportent, mais encore avec une disposition sincère de sa part à saissir les occasions de resserrer les relations existants entre les deux Pais. En attendant, Monsieur, como des confèrences preliminaires et confidentielles peuvent s'ouvrir sur ces graves objets, j'autorice M.r Roger, nommé Consul de France a Caracas et qui a pris une si grande part dans nos affaires de la Plata, á se mettre en rapport avec vous, et à écouter les propositions dont vous êtes chargé. — J'ai pensé que le choix de cet estimable agent ne pourrait que vous être personnellement agrèable et temoignerait en même temps du caractère tout amical des sentimens dont le gouvernement du Roi est animé envers la Republique de l'Uruguay. Je suis avec une haute consideration, Monsieur, etc. M.al Duc de Dalmatie.

— TRADUCCIÓN —

N.º 1. — Del M.al Soult.

Paris, 29 de Enero de 1840.

He recibido con la carta que Vd. me ha hecho el honor de escribir la memoria explicativa que le ha adjuntado relativamente á la honorable mision que se le ha confiado así como á los importantes objetos de negociacion que á ella se ligan. Esas cuestiones serán examinadas por el Gobierno del Rey, no solamente con la seria atencion y todo el interés que ellas merecen, pero aún con una disposicion sincera de su parte á aprovechar las ocasiones de estrechar las relaciones existentes entre los dos paises. Aguardando, señor á que puedan abrirse conferen-

cias preliminares y confidenciales sobre esos graves objetos. autorizo al Sr. Roger, nombrado cónsul de Francia en Caracas y quien ha tomado una tan grande parte en nuestros negocios del Plata, á ponerse en relacion con Vd. y á oir las proposiciones de que está Ud. encargado. He pensado que la eleccíón de este estimable agente no podría sino serle personalmente agradable y testimoniaria al propio tiempo el carácter del todo amistoso de los sentimientos de que el Gobierno del Rey está animado hacia la República del Uruguay. Soy con una elevada consideracion, señor, etc. — *M.al Duque de Dalmacia.*

N.° 2. — D. M. Thiers.

Paris le 31 Juillet - 1840.

J'ai reçu la lettre que vous m'avez fait l'honneur de m'ecrire le 22 de ce mois et dans laquelle vous rappelez les propositions que vous avez été chargé d'adresser au gouvernement du Roi pour la conclusion 1.° d'un Traité d'amitié, de commerce et de navegation entre la France et la République O. de l'Uruguay. 2.° d'un Traité d'alliance specialment applicable á la guerre dans laquelle la Republique se trouve actuellement engagée, 3.° de'un Traité par lequel la France lui garantirait son independance. — Le gouvernement du Roi, au milieu de nombreaux et graves sujets de preocupations, n'a point perdu de vue ces importantes propositions. Appreciant tout ce qu'un Traité de Commerce entre la France et la Republique Orientale doit avoir de reciproquement avantageux au developpement de leurs relations internationales, il est disposé a en hâter, autant qu'il dependrá de lui, la conclusion sur les bases de la Convention preliminaire de 17 Juin 1839. Cette affaire á déjà été, de sa part, l'objet de serieuses meditations, et il n'a pas voué moins d'attention á l'examen de la question du Traité de garantie. Quant á l'alliance que votre gouvernement desire conclure pour les circunstances de la guerre actuelle contre le Général Rosas, Je n'ai pas besoin de rappeler que cette alliance existe de fait, et certes, les preuves de amitié que la Republique O. del Uruguay á dejá reçues de la France garantissent assez que en tout état de cause, dans la guerre comme dans la paix, les mêmes sympaties et les mêmes temoignages d'interêt lui sont assurées.—Agreéz, Monsieur l'assurance de la haute consideration etc. — *Thiers.*

Nota: En esta fecha el Mtro. fué invitado por M.r Guizot á comer, con el objeto de tener una conferencia á la q.e asistieron M. M. Roger y Martigny.

— TRADUCCIÓN —

N.° 2. — De M. Thiers.

Paris 31 de Julio de 1840.

He recibido la carta que Vd. me ha hecho el honor de escribir el 22 de este mes y en la cual recuerda las proposiciones que Vd. ha sido encargado de dirigir al Gobierno del Rey, para la conclusión: 1.° de un tratado de amistad, de comercio y de navegacion entre la Francia y la República O. del Uruguay, 2.° de un Tratado de alianza especialmente aplicable á la guerra en la cual la República se encuentra actualmente empeñada, 3.° de un Tratado por el cual la Francia le garantizaría su independencia. El gobierno del Rey, en medio de numerosas y graves causas de preocupacion, no ha perdido de vista esas importantes propósiciones. Apreciando todo lo que un Tratado de Comercio entre la Francia y la República O. del Uruguay deba tener reciprocamente de ventajoso para el desenvolvimiento de sus relaciones internacionales, está dispuesto á apresurar, en cuanto de él dependiese, su conclusión sobre las bases de la Convención preliminar de 17 Junio 1839. Este asunto ha sido ya de su parte, el objeto de serias meditaciones y no ha dedicado menos atención al examen de la cuestión del Tratado de garantía. En cuanto á la alianza que vuestro gobierno desea concluir para las ocasiones de la guerra actual contra el General Rosas, no tengo necesidad de recordar que esta alianza existe de hecho, y por cierto, las pruebas de amistad que la República O. del Uruguay ha recibido ya de Francia garantizan suficientemente que en toda situacion — en la guerra como en la paz — las mismas simpatías y los mismos testimonios de interés le están asegurados. Reciba, Señor, la seguridad de la elevada consideracion, etc. — *Thiers.*

N.° 3. — De M.r Guizot.

Paris le 29 Juin 1841.

J'ai reçu la lettre que vous m'avez fait l'honneur de m'adresser le 5 de ce mois, pour appeler de nouveau mon attention sur les rapports respectifs de l'État Oriental et de la Repqu.e Argentine. Le gouvernement du Roi est toujours disposé ■ aider de ses bons offices un rapprochement entre les deux Etats et je ne puis que me référer aux assurances que j'ai eu l'honneur de vous donner á cet egard. Quant aux dispositions du Cabinet

anglais et aux communications que nous avons echangées avec le Cabinet de Londres sur le même sujet vous apprendrez sans doute avec satisfaction que Lord Palmerston á donné ordre á M. Mandeville de combiner ses efforts avec ceux de M.r notre Chargé d'affaires á B.s Aires, pour mettre un terme à un état d'hostilités que compromet non moins gravement les interéts du Commerce Europeen que ceux des deux Republiques. — J'ai l'honneur d'etre etc. — *Guizot.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 3. — De M. Guizot.

Paris 29 de Junio de 1841.

He recibido la carta queVd. me ha hecho el honor de dirigirme el 5 de este mes, para llamar de nuevo mi atención sobre las relaciones respectivas del Estado Oriental y la República Argentina. El Gobierno del Rey está siempre dispuesto á ayudar con sus buenos oficios á un acercamiento entre los dos Estados y yo no puedo sino referirme á las seguridades que he tenido el honor de dar á Vd. á ese respecto. En cuanto á las disposiciones del Gabinete Inglés y á las comunicaciones que nosotros hemos cambiado con el Gabinete de Londres sobre el mismo sujeto, sabrá Vd. sin duda con satisfaccion que Lord Palmerston ha dado orden á Mr. Mandeville de combinar sus esfuerzos con los de nuestro Sr. Encargado de Negocios en Buenos Aires para poner término á un estado de hostilidades que compromete no menos gravemente los intereses del Comercio Europeo que los de las dos Repúblicas. Tengo el honor de ser, etc. — *Guizot.*

N.º 4. — D. M. Martin du Nord, guarda escudos, Mtro. de la justicia, y de los cultos.

Paris le 6 Juillet 1841.

Monsieur le Ministre, j'ai l'honneur de vous adresser deux exemplaires de chacun des comptes généreaux de l'administration de la justice criminelle en France pendant l'année 1839 et de la justice civile et commerciale pendant les années 1837, 1838 et 1839. Je vous prie d'accepter pour vous l'un de ces exemplaires et de faire parvenir le second á votre gouvernement. — Dans le cas ou des documents de la même nature seraient recueillis dans la Republique de l'Uruguay, je vous serais

infiniment obligé de vouloir bien interposer vos bons offices pour me les procurer. — Recevez, Monsieur le Ministre, l'assurance de ma consideration très distinguée. — Le garde des sceaux, Ministre de la justice et des cultes, Martin (Du Nord).

— TRADUCCIÓN —

N.º 4. — Del Sr. Martín du Nord, guarda escudos Mtro. de la justicia y de los cultos.

Paris el 6 de Julio de 1841.

Señor Ministro. Tengo el honor de dirigirle dos ejemplares de cada una de las cuentas generales de la administracion de la justicia criminal en Francia durante el año 1839, y de la justicia civil y comercial durante los años 1837, 1838 y 1839. Le ruego aceptar para Vd. uno de esos ejemplares y hacer llegar el segundo á su gobierno. En el caso en que documentos de la misma naturaleza se recogieran en la República del Uruguay le estaría infinitamente obligado de que quisiera interponer sus buenos oficios para procurármelos. Reciba, señor Ministro, la seguridad de mi consideracion más distinguida. El guarda sellos, Ministro de justicia y de los cultos, *Martín du Nord.*

N.º 5. — De M. Guizot.

Paris le 31 Décembre 1841.

Monsieur. — Depuis plusieurs années, M. M. les membres du corps diplomatique á Paris ont bien voulu faire collationner et rectifier, sur les documents qu'ils possedent, les feuilles de l'almanack Royal qui concernent les États étrangers. Permettez que je réclame aujourd'hui votre obligeante cooperation pour l'annuaire officiel de 1842, et que je saisisse cette occasion de vous renouveler les assurances de la haute considération avec la quelle j'ai l'honneur de être, — Monsieur—Votre trés humble etc. — *Guizot.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 5. — De M. Guizot.

Paris, el 31 de Diciembre de 1841.

Señor: — Desde varios años, los señores miembros del Cuerpo Diplomático en Paris se han complacido en hacer co-

lacionar y rectificar con arreglo á los documentos que poseen, las hojas del Almanaque Real que conciernen á los Estados extranjeros. Permita que yo reclame hoy su cooperacion, que ha de obligarme, para el anuario oficial de 1842, y que aproveche esta ocasion para renovarle las seguridades de la elevada consideracion con la cual tengo el honor de ser. — Señor — su muy humilde etc. — *Guizot.*

N.º 6. — D. M. Guizot:

Paris 4 Janvier 1842.

J'ai reçu les lettres que vous m'avez fait l'honneur de m'ecrire le 11, 17, 22 et 31 du mois dernier relativement au peu de succés des demarches qui ont eu lieu de la part des représentants de la France et de l'Angleterre á B.ˢ Aires pour disposer le gouvernement argentin à entrer, sous la mediation des deux puissances, dans des negociations de paix, avec la Republique de l'Uruguay. — Le gouvernement du Roi regrette sincèrement un resultat aussi peu conforme à ses desirs qu'au voeu de l'humanité. Mais il n'en saisira pas moins l'occasion, toutes les fois qu'elle se présentera, d'employer ses bons offices pour amener le retablissement de la Paix entre la Republique Orientale et la Conféderation argentine. — Quand à l'existence de la première comme Etat indépendant, il ne croit pas qu'elle puisse être menacée. Toutefois s'il devait en être autrement, le gouvernement du Roi serait prêt a se concerter avec les autres alliés de la Republique pour lui assurer l'appui et la protection necessaires a la conservation de cette independance. Telle est, Monsieur, ma réponse aux communications que vous m'avez succesivement adressé, et sera pour lui une nouvelle preuve des dispositions amicales de la France. — Agréez, Monsieur, l'assurance de la haute consideration, avec laquelle j'ai l'honneur d'être, Votre très humble et très obeissant serviteur. — *Guizot.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 6. — De M. Guizot.

Paris Enero 4 de 1842.

He recibido las cartas que me ha hecho Vd. el honor de escribir el 11, 17, 22 y 31 del mes último relativamente al poco éxito de las gestiones que han tenido lugar de parte de los re-

presentantes de Francia y de Inglaterra en Buenos Aires para disponer al gobierno argentino á entrar, bajo la mediación de las dos potencias, en negociaciones de paz con la República del Uruguay. El Gobierno del Rey lamenta sinceramente un resultado tan poco conforme á sus deseos como á todo anhelo de humanidad. Pero no aprovechará menos de la ocasion, todas las veces que ella se presentare, de emplear sus buenos oficios para hacer el restablecimiento de la paz entre la República Oriental y la Confederación Argentina. En cuanto á la existencia de la primera como Estado independiente, no creo que ella pueda ser amenazada. Sin embargo, si ello pudiera suceder diversamente, el Gobierno del Rey estaría pronto á concertarse con los otros aliados de la República para asegurarle el apoyo y proteccion necesarios á la conservacion de esta independencia. Tal es, señor, mi respuesta, á las comunicaciones que Vd. me ha sucesívamente dirigido, y será para Vd. una nueva prueba de las disposiciones amistosas de la Francia. Reciba, señor, la seguridad de la elevada consideracion con la cual tengo el honor de ser, su muy humilde y obsecuente servidor, etc. — *Guizot.*

N.° 7. — (D. M. Guizot).

Paris le 9 Fevrier 1842.

Par les letres que vous m'avez fait l'honneur de m'ecrire le 22 janvier et le 4 du courant, vous demandez une réponse à la protestation en date du 24 Décb.re 1840, que votre gouvernement vous á charge de m'adresser contre le traité signé le 29 Octb.re précédent entre la France et la Republique Argentine. — Je m'abstiens de relever des plaintes et des recriminations exprimées trop souvent avec aussí peu de équité que de convenance contre la conduite de M. M. les Vice-amiraux Dupotet et de Mackau pendant les missions qu'ils ont remplies dans la Plata. Cette conduite ayant reçue la approbation du Roi, je n'ai point à la justifier. Quant à la question speciale du Traité du 29 Octb.re 1840, il suffira de rappeler qu'en le concluant et le ratifiant, le gouvernement Français á non seulement agi dans la plenitude de son droit, mais n'a manqué à aucune engagement, á aucune promesse, envers la Republique Orientale. — Loin d'avoir lié sa cause a celle de cette République de manière à ne pouvoir traiter que d'acord et conjointement avec elle, il avait declaré, dès le principe, par l'organe de son principal representant à Montev.°, que la France se reservait de contracter séparadement avec le gouvernement

de B.s Aires, dès qu'elle le jugerait opportun et convenable. parce que, en effet, c'etait une querelle personelle qu'elle avait á vider avec lui, et que son but avéré etait d'en obtenir des legítimes satisfactions. Elle n'était pas même obligée á stipuler pour la Republique de l'Uruguay dans l'arrangement qu' interviendrait avec B.s Aires, et cependant, á la demande de M. l'amiral de Mackau, une clause à été inserée dans le traité du 29 Oct.re pour garantir l'independance de la Bande Orientale. Cette Clause le gouvernement du Roi la regarde comme irrevocable, comme essentiellement obligatoire pour la Republique Argentine, et au besoin, il n'hesiterait pas à proteger, autant qu'il dependrait de lui, les droits qu'elle á pour objet de preserver. C'est dans le même esprit de bienveillance pour la Republiqu.e de l'Uruguay que n'apposant qu'indulgence à d'injustes accusations, à des procédés peu convenables, il n'a point cessé de se montrer empressé de lui rendre service, notablement agissant auprès du gouvernement anglais pour travailler par communs efforts au retablissement de la Paix entre elle et la Republique Argentine. Mais ce n'est pas avec vous, Monsieur. qui avez pu apprecier la conduite du gouvernement du Roi dans cette circonstance, que j'ai besoin d'insister sur ce qu'elle à eu de sympatique et d'amical pour la Republique de l'Uruguay. Il n'a a pas même voulu se rapeler que lorsque vous demandiéz la mediation de la France, votre gouvernement s'etait adressé de préférence à celle d'un autre cabinet. Le gouvernement du Roi n'a donc pu que s'etonner des plaints que vous m'avez transmises et à l'expression des quelles vous croyez devoir vous unir, quand ce serait á lui, au contraire, de se plaindre, s'il pouvait lui convenir de se placer sur le terrain des recriminations. Mais je crois avoir suffisantement répondu, en cé qui regarde la protestation de M.r Vidal, et j'aurais desiré pour votre gouvernement lui même qui notre insistances, m'eus permis de continuer à m'en abstenir. Quant aux observations qui terminent la lettre de ce Ministre Je me bornerai à dire que la France seule est juge de la politique qu'il lui appartient de suivre à l'egard des Etats qui se sont constitués sur les deux rives de la Plata. Cette politique est loyale, bienveillante, désinteréssé, et le gouvernement du Roi será toujours charmé d'entretenir particulièrement de bonnes relations avec la Republique Orientale. — Si, ce que je ne saurais supposer, ses intentions étaient meconnues, si des procédés contraires à ce que la France est en droit d'attendre pour elle même et pour ses citoyens, venaient répondre à des sympathies si hautement avoucés, ce n'est pas elle qu'il faudrait rendre responsable des conséquences d'un tel etat de choses. Agréez, Monsieur, l'assurance de ma haute consideration. — *Guizot.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 7. — De M. Guizot.

Paris, el 9 de Febrero de 1842.

Por las cartas que Vd. me ha hecho el honor de escribir el 22 de Enero y el 14 del corriente, me pide Vd. una contestacion á la protesta de fecha del 24 Diciembre 1840, que su gobierno le ha encargado de dirigirme, contra el Tratado firmado el 29 de Octubre precedente entre la Francia y la República Argentina. Me abstengo de hacer resaltar las quejas y recriminaciones expresadas harto á menudo con tan poca equidad como comedimiento contra la conducta de los señores Vice-Almirantes Dupotet y de Mackau durante las misiones que han desempeñado en el Plata. Esta conducta, ha recibido la aprobación del Rey, y no tenga que justificarla. En cuanto á la cuestion especial del Tratado del 29 de Octubre de 1840, bastará recordar que al concluirlo y ratificarlo, el Gobierno Francés no solamente ha obrado en la plenitud de su derecho, sino que no ha faltado á ningún empeño, á ninguna promesa respecto á la República Oriental. Lejos de haber ligado su causa á la de esta república, de manera de no poder tratar sino de acuerdo y conjuntamente con ella, había declarado, desde el principio, por el órgano de su principal representante en Montevideo, que la Francia se reservaba de contratar separadamente con el gobierno de Buenos Aires, desde que ella lo juzgara oportuno y conveniente, puesto que, en efecto, era una querella personal que debía resolver con él, y que su objeto confesado era obtener legítimas satisfacciones. Ella no estaba ni siquiera obligada á estipular para la República del Uruguay en el acomodamiento que intervendría con Buenos Aires, y no obstante, á pedido del Sr. Almirante de Mackau, una cláusula ha sido insertada en el Tratado del 20 de Octubre para garantir la independencia de la Banda Oriental. Esta cláusula el gobierno del Rey la considera como irrevocable, como esencialmente obligatoria para la República Argentina, y en caso necesario, no vacilaría en proteger, en tanto que dependiera de él, los derechos que aquella tiene por objeto de preservar. Es en el mismo espíritu de benevolencia para con la República del Uruguay como no oponiendo sino indulgencia á injustas acusaciones, á procederes poco comedidos, no ha cesado de mostrarse predipuesta á prestarle servicio, especialmente tratando con el gobierno inglés para coo-

perar por medio de comunes esfuerzos al restablecimiento de la paz entre ella y la República Argentina. Pero no es con usted, señor, que ha podido apreciar la conducta del gobierno del Rey en ésta circunstancia que tengo necesidad de insistir sobre lo que ella tiene de simpática y amistosa para la República del Uruguay. Ni aun ha querido acordarse de que cuando Vd. pedía la mediacion de la Francia, su gobierno se había dirigido de preferencia á la de otro gabinete. El gobierno del Rey no ha, pues, podido sino asombrarse de las quejas que Vd. me ha trasmitido y á la expresion de los cuales ha creído Vd. deber unirse, cuando sería él, al contrario quien debiera quejarse, si le conviniera de colocarse sobre el terreno de las recriminaciones. Pero yo creo haber suficientemente respondido en lo que concierne á la protesta del Sr. Vidal, y hubiera deseado para su propio gobierno mismo que su insistencia me hubiera permitido abstenerme de ello. En cuanto á las observaciones que terminan la carta de este Ministro, me limitaré á decir que la Francia sola es el juez de la política que le incumbe seguir respecto de los Estados que se han constituído sobre las dos márgenes del Plata. Esta política es leal, benevolente, desinteresada, y el Gobierno del Rey se sentirá siempre halagado de mantener particularmente buenas relaciones con la República Oriental. Si, lo que no sabría suponer, sus intenciones fueran desconocidas, si procederes contrarios á los que la Francia está en derecho de esperar para ella y para sus ciudadanos, vinieran á responder á simpatías tan altamente confesadas, no es á ella á quien correspondería hacer responsable de un tal estado de cosas. Reciba, señor, la seguridad de mi elevada consideracion. — *Guizot.*

N.º 8. — (Del mismo).

Paris le 14 Septembre 1842.

Le Ministre de Affaire étrangères aura l'honneur de recevoir M. le Ministre Plenipotentiaire de la Republique Orientale de l'Uruguay demain, jeudi 15 de Septb.re, à une heure. — Monsieur Guizot saissit cette occasion pour renouveller à Monsieur Ellauri l'assurance de sa haute consideration. (Esta tuvo lugar el 15, y se comunicó al gob.º confid.te á fines de mes).

— TRADUCCIÓN —

N.º 8. — (Del mismo).

Paris 14 de Setiembre de 1842.

El Ministro de Negocios extranjeros tendrá el honor de recibir al Sr. Ministro Plenipotenciario de la República del Uruguay, mañana jueves 13 de Setiembre á la una. El señor Guizot aprovecha esta ocasion para renovar al Sr. Ellauri la seguridad de su elevada consideracion.

N.º 9. — (Del mismo).

Paris le 3 Fevrier 1843.

J'ai reçu la lettre que vous m'avez fait l'honneur de m'ecrire le 26 Janvier au sujet du noveau refus que le Général Rosas á fait de la mediation offerte au nom de la France et de l'Angleterre pour le retablissement de la Paix entre les Republiques Orientale et Argentine. Vous m'exprimez le desir de savoir si le gouvernement du Roi á l'intention d'adopter quelques autres mesures últérieures dans le même but et quelle en serait la nature. Vous comprendrez Monsieur qu'il me serait pour le moins bien difficile de faire, dès à présent, une réponse categorique à cette double question. Le gouvernement du Roi á déja concerté deux fois ses efforts avec ceux de l'Angleterre pour hâter par un accomodement pacifique le terme de la guerre qui désole les deux rives de la Plata. Il regrette vivement que ces démarches n'aient pas eu un resultat plus conforme á ces voeux. Mais il saisirait encore avec plaisir, si elle venait à s'offrir, l'occasion d'employer ses bons offices et de faire tout ce qui dépendrait de lui pour faciliter le retour de la bonne harmonie entre deux peuples qui'ont un égal intêret â vivre en paix. C'est tout ce que je peux dire quant a present, et je n'ai surement pas besoin d'ajouter que la Republique de l'Uruguay ne peut ni ne doit douter des sympaties dont le gouvernement de la Majesté aimera toujours à lui donner tous les temoignages qui seront en son pouvoir. J'ai l'honneur tc.ª. — *Guizot.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 9. — (Del mismo).

Paris, 3 de Febrero de 1843.

He recibido la carta que me ha hecho el honor de escribir el 25 de Enero respecto al nuevo rechazo que el General Rosas ha hecho de la mediación ofrecida en nombre de la Francia y de la Inglaterra para el restablecimiento de la paz entre las Repúblicas Oriental y la Argentina. Vd. me expresa el deseo de saber si el gobierno del Rey tiene la intención de adoptar algunas otras medidas ulteriores en el mismo sentido y cual sería su naturaleza. Vd. comprenderá, señor, que me sería por lo menos bien difícil dar, desde ahora, una respuesta categórica á esta doble cuestion. El Gobierno del Rey ha concertado ya dos veces, sus esfuerzos con los de la Inglaterra para apresurar por un acomodamiento pacífico el término de la guerra que devasta las dos márgenes del Plata. Deplora vivamente que esas gestiones no hayan tenido un resultado más conforme á sus anhelos. Pero aprovechará todavía con placer, si viniera á ofrecerse, la ocasion de emplear sus buenos oficios y de hacer lo que dependiere de él para facilitar el retorno de la buena armonía entre dos pueblos que tienen un igual interés en vivir en paz.

Es todo lo que puedo decir por ahora y no tengo seguramente necesidad de agregar que la República del Uruguay no puede ni debe dudar de las simpatías que el Gobierno de su Majestad se complacerá en demostrarle en todas las ocasiones en que le sea posible. — Tengo el honor, etc. — *Guizot.*

N.º 10. — (De M. Guizot).

Paris le 31 Mars 1843.

Monsieur. — Depuis plusieurs années, M. M. les membres du corps diplomatique à Paris ont bien voulu faire collationner et rectifier, sur les documents qu'ils possedent, les feuilles de l'almanack Royal de France qui concernent les Etats etrangers. Permettez que je reclame de noveau aujourd'hui vôtre obligeante cooperation pour l'annuaire officiel de 1843, et que

je profite de cette occasion pour vous renouveller las assurances de la haute considération avec laquelle j'ai l'honneur d'etre, Monsieur. — Votre très humble et tres obeissant serv.[r]. — *Guizot.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 10. — De M. Guizot.

Paris 31 de Marzo de 1843.

Señor — Desde varios años, los señores miembros del Cuerpo diplomático en Paris se han complacido en colacionar y ractificar, sobre los documentos que poseen, las hojas del Almanaque Real de Francia que conciernen á los Estados extranjeros. Permita que reclame de nuevo hoy su cooperación, que ha de obligarme, para el anuario oficial de 1843 y que aproveche de esta ocasion para renovarle las seguridades de la elevada consideracion con la cual tengo el honor de ser, señor. — Vuestro muy humilde y muy obediente servidor. — *Guizot.*

N.º 11. — Del Mtro. de Neg.[s] Ext.[s] de Francia.

Paris le 26 May 1843.

Le Roi, sur le rapport de Mons.[r] le President du Conseil des Ministres, vient de rendre une ordenance ainsi conçue:

" Le Prince Fréderic Guillaume Alexandre de Wurtemberg, " le Prince Auguste Louis Victor de Saxe Cobourg Gotha, nos " très chers et très aimés gendres, et le Prince Philippe Ale- " xandre Marie Ernest de Wurtemberg, notre trés cher et " trés amé petit fils sont declarés *ad honorem* membres de no- " tre famille Royale, pour jouir en France, avec le titre de " altesse Royale des honneurs reservés avec princes de no- " tre famille, aprés lesquels ils auront rang et prendront le " pas inmediatement ". — J'ai le honneur de porter cette disposition à votre connaissance, et je profite avec empressement de cette ocasion de vous renouveler les assurances tc.[a]. — *Guizot.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 11. — Del Ministro de Neg.s Extr. de Francia.

Paris, 26 de Mayo de 1843.

El Rey sobre el informe del Sr. Presidente del Consejo de los Ministros, acaba de expedir una ordenanza así concebida:

" El Príncipe Federico Guillermo Alejandro de Wurtem-
" berg, el Príncipe Luis Victor de Saxe Coburgo Gotha, nues-
" tros muy queridos y amados yernos, y el Príncipe Felipe
" Alejandro María Ernesto de Wurtemberg, nuestro muy
" querido y amado nieto, son declarados *ad honorem* miembros
" de nuestra familia Real, para gozar en Francia, con el título
" de Alteza Real de los honores reservados á los príncipes de
" nuestra familia, en pos de los cuales tendrán rango y proce-
" derán inmediatamente". Tengo el honor de llevar esta disposición a su conocimiento y aprovecho vivamente de esta ocasion para renovar las seguridades, etc. — *Guizot.*

N.° 12. — (Del M.al Soult).

Paris le 10 Decb.re 1839.

Mons.r, Depuis plusieurs années, M. M. les membres du Corps Diplomatique á Paris ont bien voulu collationer et rectifier, sur les documents qu'ils possedent, les epreuves de l'almanack Royal de France qui se rapportent aux pays etrangers; et, grâce à leur complaisance habituelle les inexactitudes qui se glisaient dans cette partie de notre annuaire officiel ont succesivement disparu. Permetez que je reclame anjourd'hui notre bienveillante cooperation pour l'almanack Royal de 1840, et que je profite de cette occasion pour vous offrir les assurances de la haute consideration avec laquelle etc. — *M.al. Duc de Dalmatie.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 12. — Del M.al Soult.

Paris, 10 de Diciembre de 1839.

Señor: Desde varios años los señores miembros del Cuerpo Diplomático en Paris, se han complacido en colacionar y rec-

tificar, sobre los documentos que poseen, las pruebas del Almanaque Real de Francia que se relacionan con los países extranjeros, y gracias á su complacencia habitual las inexactitudes que se deslizaban en esta parte de nuestro anuario oficial han sucesivamente desaparecido. Permita Vd. que reclame hoy su benévola cooperación para el Almanaque Real de 1840 y que aproveche de esta ocasion para ofrecerle las seguridades de la alta consideracion con la cual, etc. — *M.al Duque de Dalmacia.*

N.° 13. — Con fecha 2 de Dic.e 1840 se recibió otra de M. Guizot sobre el mismo objeto, p.a el año de 1841. — Y con fecha 10 de Ab.l 1844 N.° 16, se recibió otra igual.

N.° 14. — Paris le 11 Jauvier 1841.

M. Carlier d'Abaunza, dont vous aviez annoncé à mon predecesseur, par une lettre du 6 avril dernier, la nomination provisoire au Consulat général de la Republique Orientale de l'Uruguay á Paris, vient d'adresser la Commission signée de Vice - President de la Republique qui lui confère, d'une maniere definitive les mêmes fonctions. D'après les usages de notre Chancellerie, c'est par la voie Diplomatique que les Comissions Consulaires doivent être transmises au Departement des Affaires etrangeres. — J'ai donc l'honneur, Monsieur, de vous envoyer les provisions de M. d'Abaunza, et j'attendrai que vous m'en ayais fait renvoi pour prendre les ordres du Roi, au sujet de l'Executer dont cet agent á besoint pour entrer dans l'exercice public des fonctions Consulaires. — Agreez tc.a. — *Guizot.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 14. — Paris Enero 11 de 1841.

El Sr. Carlier d'Abaunza, del cual había anunciado Vd. á mi predecesor, por una carta del 6 de Abril último, el nombramiento provisorio de Consulado general, de la República Oriental del Uruguay en Paris, acaba de presentar la Comision firmada por el Vice - Presidente de la República quien le confiere de una manera definitiva las mismas funciones. Según

los usos de nuestra Cancillería es por la vía diplomática como las Comisiones Consulares deben ser transmitidas al Departamento de Negocios Extranjeros. Tengo, pues, el honor, Señor, de enviarle las credenciales del Sr. D'Abaunza y esperaré á que me la reexpida para recibir las órdenes del Rey respecto al *Excequatur* de que este agente tiene necesidad para entrar en el ejercicio público de sus funciones consulares. — Reciba Vd. etc. — *Guizot.* (1)

N.º 15. — Paris le 4 Juin 1844.

J'ai reçu la lettre que vous m'avez fait l'honneur de m'ecrire le 16 du mois dernier et a laquelle etait jointe la Comission de M. F. Lelong que le gouvernement de l'Uruguay á nommé son Consul General á Paris. Conformément au desir que vous y exprimez, Monsieur, je m'empresse de vous renvoyer la Comission de son prédecesseur le Sr. Carlier d'Abaunza. Agreez tc.ª. — *Guizot.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 15.—Paris 4 de Junio de 1844.

He recibido la carta que me ha hecho Vd. el honor de escribir el 16 del mes último y á la cual estaba adjunta la Comision de M. F. Lelong que el Gobierno del Uruguay ha nombrado su Cónsul General en Paris. Conformemente al deseo que Vd. en ella expresa, Señor, me apresuro á reexpedirle la Comision de su predecesor, Sr. Carlier d'Abaunza. Reciba Vd., etc. — *Guizot.*

---

(1) Este y el anterior oficio aparecen así en el copiador: su colocación está evidentemente equivocada.

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO DE CERDEÑA CON EL DR. ELLAURI

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO DE CERDEÑA CON EL DR. ELLAURI

N.º 1. — Del Conde Solar de la Margarita Mtro. de Neg.ˢ Extrangeros de Cerdeña.

Torino li 22 Frebb.º 1840.

Illmo. Sig.ʳ Pron Colmo. Unitamente á la lettera che V. E. Illma. mi ha fatto l'onore d'indirizzarmi il 13 Genajo pp. ho ricevuto l'annessavi copia dei pieni Poteri statigli conferti dall governo della Republica Orientale dell'Uruguay, onde autorizzarla á devenire ad un accordo commerciale colla Real Corte. Io non ho potuto fare a meno di reconoscere nelle aperture che la S. V. Illma. è incaricata di presentare in tale circostanza una nuova occasione de accrescere é consolidare ne maggiormente i rapporti di amicizia é buena correspondenza esistenti tra i due paesi.

In seguito alla relazione ch'elli l'onore di farme á S. M. il Re mio Augusto Sovrano, io m'appretto, dietro le sovrane intenzioni, di conferire in propósito coll Ministro delle R.ᵉ Finance, riserbandomi di porgere á V. S. Illma. una risposta categorica, é piu esplicita, dopo di avere preso col medesimo le opportune inttelligenze sulle lasi é condizioni da adottarsi á comune vantaggio nella stipulazione del convegno di cui se tratta, ed approfitto in'tanto con piacere della presente circostanza per offerire á V. S. Illmo. le assicurazioni della ben distinta mia considerazione. — *Solaro della Margarita.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 1. — Del Conde Solar de la Margarita Mtro. de Neg.ˢ Extranjeros de Cerdeña.

Turin, 22 Febrero 1840.

Illmo. Sr. — Conjuntamente á la carta que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme el 13 de Enero ppdo. he recibido la anexa copia de los plenos poderes que le han sido conferidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por la que se le autoriza á llegar á un acuerdo comercial con la Real Corte. No he podido hacer menos de reconocer en las

aperturas que V. S. Illma. está encargado de presentar en tal circunstancia, una nueva ocasión de acrecentar y consolidar mayormente las relaciones de amistad y buena correspondencia existentes entre los dos países.

Después de la relacion que tuve el honor de hacer de ello á S. M. el Rey mi Augusto Soberano, me apresto, siguiendo las soberanas intenciones, á conferenciar á tal propósito con el Ministro de la Real Hacienda, reservándome de dar á V. S. Illma. una respuesta categórica y más explícita, luego de haber tomado con el mismo las oportunas inteligencias sobre las bases y condiciones á adoptarse para común ventaja en la estipulación del convenio de que se trata, y aprovecho en tanto con placer de la presente circunstancia para ofrecer á V. S. Illma. las seguridades de mi más distinguida consideración.— *Solar della Margarita.*

N.º 2. — Turin le 15 Sepb.re 1840.

Le Conte Solar de la Margarita ayant appris a l'instant l'heureuse arriveé de Son Excellence M.r Ellauri Ministre des Affaires Etrangeres du Gouvernement de la Republique de l'Uruguay s'empresse de lui en offrir ses sincères felicitations et de lui annoncer que dès aujourd'hui il sera toujours à sa disposition depuis midi jusqu'à trois heures. — A. S. E. M.r Ellauri tc.a.

— TRADUCCIÓN —

N.º 2. — Turin 13 de Septiembre 1840.

El Conde Solar de la Margarita habiendo sabido en este momento la feliz llegada de S. Excelencia el Sr. Ellauri, Ministro de los Negocios Extranjeros del Gobierno de la República del Uruguay se apresura á ofrecerle sus sinceras felicitaciones y anunciarle que desde hoy estará siempre á su disposicion desde el mediodía hasta las tres. A. S. E. el S.r Ellauri etc.

N.º 3. — (Del mismo).

Turin le 18 Sept.re 1840.

Ayant eu l'honneur de faire connaitre au Roi l'arriveé de V. E. en cette Capitale et le desir que vous m'avez exprimé

d'en obtenir une audience, S. M. à daigné me repondre qu'elle vous recevrait avec plaisir en audience particuliere lundi 21 de ce mois á trois heures de l'après midi. Je m'empresse d'en informes á V. E. en vous assurant, Monsieur, que vous n'aurez qu'a vous rendre à l'heure indiqueé au Palais du Roi ou M.^r le Gentilhomme de la Chambre de service qui est déja prevenu s'empressera de vous annoncer á S. M. Je prie á V. E. d'agreér l'assurance de ma haute consideration. — *Solar de la Margarite.* — A S. E. M.^r Ellauri Ministre des Affaires Etrangéres de la Repqu.^e del'Uruguay.

— TRADUCCIÓN —

N.º 3. — (Del mismo).

Turin 18 de Septiembre 1840.

Habiendo tenido el honor de hacer conocer al Rey la llegada de V. E. á esta Capital y el deseo que me ha expresado de obtener una audiencia, S. M. se ha dignado responderme que le recibirá con placer en audiencia particular el lunes 21 de este mes á las tres de la tarde. Me apresuro á informar de ello á V. E. asegurándole, Señor, que no tendrá más que presentarse á la hora indicada al Palacio del Rey donde el señor Gentilhombre de la Cámara de servicio, que ha sido ya prevenido, se apresurará á anunciarle á S. M. Ruego á S. E. que reciba la seguridad de mi elevada consideración. — *Solar de la Margarita.* — A S. E. el Sr. Ellauri, Ministro de los Negocios Extranjeros de la República del Uruguay.

N.º 4. — Torino 27 Oct.^re 1840.

Se sua Eccellenza il Sig.^r Ellauri potesse senza troppo incomodo passare oggi dalle due. alle due é mezzo á questa Segretaria de Stato per gli affari Esteri. il Conte Solaro della Margarita gliene sarebbe molto obbligato, é coglio intanto quest'opportunitá per reiterare all'E. S. i sensi del ben distinto suo ossequio. — *Solaro della Margarita.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 4. — Turín 27 de Octubre de 1840.

Si Su Excelencia el Sr. Ellauri pudiera sin demasiada incomodidad pasar hoy á las dos y media á esta Secretaría de Es-

tado para los Negocios Extranjeros, el Conde Solar de la Margarita le estaría muy obligado, y aprovecho en tanto esta oportunidad para reiterar á S. E. los sentimientos de mi consideracion más distinguida. — *Solar della Margarita.*

N.º 5. — Genes le 7 Novb.re 1840.

Le Conte Solar de la Margarita á l'honneur de prévenir Son Excellence Monsieur Ellauri, que le Roi se fera en plaisir de la recevoir anjourd'hui à midi et demi, et il saisit bien volontier cette occasion pour lui renouveler les assurances de sa consideration très distinguée.

— TRADUCCIÓN —

N.º 5. Génova, el 7 de Noviembre de 1840.

El Conde Solar de la Margarita tiene el honor de prevenir á Su Excelencia el Sr. Ellauri, que el Rey se hará un placer en recebirle hoy á las doce y media, y aprovecha de buen grado esta oportunidad para renovarle las seguridades de su consideracion más distinguida.

N.º 6. — (Del mismo).

Torino il 29 Gennaio 1841.

Excellenza — Unitamente all'ufficio pregno. de Vostra Eccellenza in data del 16 Gennaio corrente relativo al progetto di un accordo postale del passagio delle corrispondenze dell'uno all'altro degli Stato Sardo e dell'Uruguay mi e en questo scorsi giorni pervenuta con due pieghi annessi una lettera sua particolare, nella quale vengon dall' Eccellenza Vostra confermati i sensi de benevolenza per me ê per la mia famiglia, che gia cortesemente compiacevasi esternarmi durante il breve suo soggiorno in questi Stati. — Nell'atto di ringraziarla di una tanta sua attenzione, e di segriarle il pronto corso dato ai citati annessi, le soggiungeró aver preso molta parte alle pene ê disagi, che i contratempi incontrati nell suo viaggio per Parigi le hanno ocasionati, ma mi console il pensiere, che la preziosa, sua salute non ne abbia punto sofferto. Con questo stesso co-

rriere scrivo costi all'Ambasciadore di S. M., di tratare e con chiudere con V. E. l'accordo postale del cuale è casso, e nel senso da lei bramato; al cui fine gli participo le osservazioni necessarie per parte di quest'amministrazione delle poste. — E nella lusinga, che anche in ció le cose si passeranno con piena soddisfazione di V. E., e del goberno, che cosi degnamente Ella rappresenta, passo all'onori di ripeterle gli atti della distintissima mia considerazione. — *Solaro della Margarita.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 6. — Del mismo.

Turin 29 Enero de 1841.

Excelencia. Conjuntamente al apreciabilísimo oficio de S. E. de fecha de 16 del corriente relativo al proyecto de un acuerdo postal para el pasaje de las correspondencias del uno al otro de los Estados Sardos al Uruguay, en estos mismos dias ha llegado á mis manos, con dos pliegos anexos, una carta suya particular, en la cual me son confirmados por Su Excelencia los sentimientos de benevolencia para mi y para mi familia, que ya cortesmente complacíase en exteriorizarme durante su breve permanencia en estos Estados. En el acto de darle gracias por su tan grande atencion y de señalarle el pronto despacho dado á los citados anexos, le añadiré que he tomado muchas partes en las penas y molestias que los contratiempos encontrados en su viaje á Paris le han ocasionado; pero me consuela el pensamiento de que su preciosa salud no haya sufrido por ello. Con este mismo correo escribo al Embajador de S. M. ahí que trate de concluir con V. E. el acuerdo postal de que se trata, y, en el sentido por Vd. anhelado: á cuyo fin he participado las observaciones necesarias por parte de esta administracion de correos. Y lisonjeándome que tambien en eso las cosas pasarán con plena satisfaccion de S. E. y del gobierno que tan dignamente representa, paso al honor de repetirle las demostraciones de mi distinguida consideracion. — *Solar della Margarita.*

N.º 7. — Del Embajador de Cerdeña á Paris.

Paris le 15 Avril 1841.

Je n'ai pas manqué des trasmettre á M.r le Premier Secretaire d'État pour les affaires etrangères á Turin la traduction espag-

nole par vous faite du proyect de Convention pour le reglement des correspondances entre nous deux Pays que je vous avàis communiqué. J'ai en même temps appelé l'attention de ce ministre sur l'observation unique que vous avez faite sur ce projet et qui amenerait un changement de rédaction dans l'article 1.^{er}. — Je suis maintenant bien aise, Mons.^{r}, de vous apprendre que notre observation a été jugeé parfaitement admissible. Il ne me reste en consequence qu'a vous prier de vouloir bien concerter avec moi les moyens de porter cette affaire a son terme en m'indiquant le jour, l'heure et le lieu, ou il vous plaira que vous nous voyons pour combiner la teneur définitive de la convention susmentionnée, et y apposer ensuite notre signature. Je pense, Monsieur le Ministre, que vous jugerez avec moi convenable qu'il soit fait de cette convention deux originaux, un en langue italienne et l'autre en langue espagnole, dont le premier devra me rester et vous garderez le second. — Permettez, Monsieur, que je saisisse cette circonstance pour vous renouveler les assurances de ma consideration la plus distingué. — L'Ambassadeur de Sardagne. — *Baignole.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 7. — Del Embajador de Cerdeña en Paris.

Paris 15 de Abril de 1841.

No he dejado de trasmitir al Sr. Primer Secretario de Estado para los negocios extranjeros en Turin la traduccion española hecha por Vd. del proyecto de convencion para la regulacion de las correspondencias entre nuestros dos países, que ya le había comunicado. He al propio tiempo llamado la atencion de ese Ministro sobre la observacion única que Vd. me ha hecho con respecto a este proyecto y que traería un cambio de redacción en el artículo 1.°. Tengo ahora, la satisfacción, Señor, de enterarle que su observacion ha sido juzgada perfectamente admisible. No me resta en consecuencia sino rogarle que se sirva concertar conmigo los medios de llevar este asunto á su término, indicándome el dia, la hora y el sitio donde le agradare que nos veamos para combinar el tenor definitivo de la convencion arriba mencionada y estampar enseguida nuestra firma. Pienso, Señor Ministro que usted juzgará conmigo conveniente que se hagan de esta convencion dos originales, uno en lengua italiana y el otro en lengua española, el primero de los cuales deberá quedar en mi poder y usted guardará el segundo. Permita, señor que me valga de esta circunstancia para renovarle las seguridades de mi consideracion más distinguila. — El Embajador de Cerdeña, ***Brignole.***

N.º 8. — (Del mismo).

Carta part.ar.

Paris Ab.l 24 - 1841.

Muy Sor. mio: mil y mil gracias por la hermosa carta del Estado O. del Uruguay q.e Vd. ha tenido la bondad de enviarme: aquí adjunto a Vd. la copia en italiano de nuestra Convencion que seg.n convenimos, V. se servirá mandar traducir al Español. Yo desp.s haré sacar otra, p.s esta no me parece haya salido bastante linda p.a servir de original y recibir ntras. firmas. Estaré aguardando el aviso de V. p.a fixar el dia y hora de esta suscripcion. — Cuide V. entretanto su salud con esmero, p.s importa mucho su conservacion á su Patria y á sus amigos, entre los cuales me lisonjeo no negará Vd. poner este su att.o y afecto servidor. Q. B. S. M. — *Brignole.*

N.º 9. — (Del Embaj. de Cerdeña en Paris).

Paris le 15 May. 1841.

Monsieur — J'ai reçu avec la lettre que vous m'avez fait l'honneur de m'adresser le 12 courant le projet de Convention postale entre le Royaume de Sardaigne et le République Orientale de l'Uruguay, redigé en langue italienne et espagnole. — Puisque vous voulez bien prendre la peine de venir à mon hôtel pour signer avec moi la dite Convention, je vous propose, Monsieur, de passer lundi prochain, 17 du courant, de midi à deux heures pouvant vous convenir. En attendant je saisis cette occasion, Monsieur, pour vous renouveler l'assurance de ma considération la plus distingueé. — *Brignole.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 9. — Del Embajador de Cerdeña en Paris.

Paris 15 de Mayo de 1841.

Señor: He recibido con la carta que Vd. me ha hecho el honor de dirigir el 12 del corriente el proyecto de convencion postal entre el Reino de Cerdeña y la República Oriental del Uruguay, redactado en lengua italiana y española. Puesto que Vd. quiere tomarse la pena de venir á mi hotel para firmar conmigo dicha convencion, le propongo, señor, que pase el

lunes próximo 17 del corriente, del mediodía á las dos, si el día y la hora pueden convenirle. En tal espera, tomo esta ocasion, Señor, para renovarle la seguridad de mi consideracion la más distinguida. — *Brignole.*

N.º 10. — (Del Conde Solar de la Margarita).

Torino li 12 Giugno 1841.

Eccellenza — Ho ricevuto dal Marchese Brignole Ambasciatore di S. M. á Parigi la Convenzione intesa à regolare la corrispondenza postale tra questi R.[i] Stati e quelli della Republica dell'Uruguay, che unitamente al prefato Marchese ha l'Eccellenza nostra firmata il 31 dello scorso Maggio. — Un tale acto potendo meno di riuscire di recíproco vantaggio ad entrambi li paesi, ed agevolare le felici relazioni tra di loro giá esistenti, mi congratulo per tanto seco lei di avere cosi efficacemente promessa la conclusione di quest'acordo.—Con quest'oportunitá la ringrazio distintamente per la compiacenza che ella ebbe di inviarme un exemplare della Carta degli Statti di detta República, e la prego di agradire le nuove profferte dell'alta considerazione con cui ho l'onore de essere. — Di vostra Eccellenza, dmo. Otb.º serv.[l]. — *Solaro della Margarita.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 10. — Del Conde Solar de la Margarita.

Turin 12 de Junio de 1841.

Excelencia: He recibido del Marqués Brignole Embajador de S. M. en Paris la Convencion encaminada á regular la correspondencia postal entre estos Reales Estados y los de la República del Uruguay, que conjuntamente con el prenombrado Marqués S. E. ha firmado el 31 de Mayo ppdo. Un acto tal no pudiendo menos que llegar á ser de recíproca ventaja á entrambos países y facilitar aun más las felices relaciones entre ellos existentes, me congratulo por lo tanto con Vd. de haber tan eficazmente promovido la conclusion de este acuerdo. Con tal oportunidad le doy gracias deferentemente por la complacencia que V. E. tuvo de enviarme un ejemplar de la Carta de los Estados de dicha República, y le ruego aceptar las nuevas expresiones de la elevada consideración con que tengo el honor de ser. De Su Excelencia, obsecuente servidor. — *Solar de la Margarita.*

N.º 11. — (Del Embajador de Cerdeña en Paris).

Paris le 28 Juin 1841.

Mons.r le Ministre. M.r l'inspecteur des postes Royales Sardes, à quil il a été donné communication de la Convention pour l'envoi des correspondances entre les Etats de S. M. et ceux de la République que vous representez par vous signée le 31 Mai 1841, vient de s'adresser au Ministre des affaires étrangères pour avoir l'indication des Offices ou bureaux de Postes des Etats de l'Uruguay, aux quels les offices sardes devront diriger leurs correspondances. M.r le Comte Solar de la Marguerite, en me chargeant de solliciter auprès de vous, M.r le Ministre, l'indication sur énoncée, me prescrit de porter en même temps à votre connaissance que, du côté de la Sardaigne, les Offices correspondants avec l'Uruguay seront ceux de Gênes, Savone, Villefranche et Nice. Cette disposition ne déroge pourtant en aucune maniére de l'art.e 1.r de la Convention precitée qui détermine que dans tous les lieux ou il y a actuellement et ou il y aurait á l'avenir des Agents Consulaires appartenant à l'un ou à l'autre pays les bureaux de poste seront ágalement chargés des correspondances dont il est question.

Je saisis avec empressement, Mons.r le Ministre, cette occasion pour vous renouveler les assurances de ma haute consid.n — *Brignole.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 11. — Del Embajador de Cerdeña en Paris.

Paris 28 de Junio de 1841.

Señor Ministro: El Señor Inspector de los correos reales Sardos á quien se ha dado comunicacion de la Convencion para el envio de las correspondencias entre los Estados de S. M. y los de la República que Vd. representa, por Vd. firmada el 31 de Mayo de 1841, acaba de dirigirse al Ministro de los Negocios Extranjeros para obtener la indicacion de las oficinas ó casas de correos de los Estados del Uruguay, á las cuales las oficinas sardas deberán dirigir sus correspondencias. El Señor Conde Solar de la Margarita, al encargarme de solicitar ante Vd., Señor Ministro. la indicacion arriba enunciada, me ordena, de que lleve al propio tiempo, á su conocimiento que de parte de la Cerdeña, las oficinas corresponsales del Uru-

guay serán las de Génova, Savona, Villafranca y Niza. Esta disposicion no deroga de ninguna manera á la del artículo 1.° de la Convencion precitada que en todos los sitios en que hay actualmente ó hubiere en lo porvenir Agentes Consulares pertenecientes á uno ó á otro país las casas de correo estarán igualmente encargadas de las correspondencias de que se trata.

Aprovecho vivamente, Señor Ministro, esta ocasion para renovar á Vd. las seguridades de mi elevada consideracion. — *Brignole.*

N.° 12. — (Del Mtro. de R.s Ext.s de Turin).

Torino, 24 Juglio 1841.

Eccellenza: — Ho ricevuto la lettera che V. E. mi ha fatto l'onore di scrivermi in data 16 corrente mese, e le offro i miei ringraziamenti per l'anunzio che ben volle pogermi dell'arrivo in Montevideo del progetto da noi due firmato del Trattato di Comercio é di navigazione tra la Real Corte de Sardegna e la Republica Orientale dell'Uruguay. — Mentre io sto attendendo di conoscere dalla gentileza dell'E. V. il risultato della decisione che il suo governo avrá preso sul particolare, e che spero sará favorevole, al di lei ritorno in Parigi dal suo viaggio in Ispagna e nell Portogallo, nel quale lo acompagnano i miei voti acció riesca prospero, mi riesa intanto ben guedito la presente circostanza onde riconfermarla gli atti del piú distinto ossequio con cui ho l'onore d'essere, — Di V. E. tc.a. — *Solaro de la Margarita.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 12. — Del Ministro de R.s Ext.s de Turin.

Turin 24 de Julio de 1841.

He recibido la carta que V. E. me ha hecho el honor de escribir con fecha 16 del corriente mes, y le presento mis agradecimientos por el anuncio que se sirvió comunicarme de la llegada á Montevideo del proyecto firmado por nosotros dos del Tratado de Comercio y de navegacion entre la Real Corte de Cerdeña y la República Oriental del Uruguay. Mientras estoy aguardando el conocer de la gentileza de V. E. el resultado de la decision que su gobierno hubiere tomado sobre el particular, y que espero será favorable, á su regreso á Pa-

ris de su viaje á España y Portugal, en el cual lo acompañan mis votos para que sea prospero, me resulta en tanto muy grata la presente circunstancia para confirmarle las expresiones de mi mayor consideracion, con la cual tengo el honor de ser. — De V. E. etc. — *Solar de la Margarita.*

N.º 13. — (Del Embajador de Cerdeña en Paris).

Paris le 23 Janvier 1842.

M.r le Ministre des Affaires étrangères vient de m'ecrire de Turin q.e le Traité de Commerce et de Navigation conclu le 29 Oct.re 1840 entre la Sardaigne et le Gouvernement de l'Uruguay, devait être, d'après l'article 27, ratifié et les ratifications échangées dans une année. Ce laps de temps s'etant ecoulé depuis près de trois mois sans qu'il ait reçu les ratifications dont il s'agit, M.r le Ministre des affaires étrangères vient de me charger de vous prier, Monsieur de vouloir bien solliciter de votre gouvernement les dites ratifications á fin que le traité susnoncé puisse être mis en execution. — Je vous serai obligé, Monsieur, de me faire connaitre les motifs qui ont pu donner lieu à ce retard, et, en attendant, je saisis cette occasion pour vous renouveler l'assurance de la consideration la plus distinguée etc.a. L'ambassadeur de Sardaigne, — *Brignole.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 13. — Del Embajador de Cerdeña en Paris.

Paris 23 de Enero de 1842.

El Señor Ministro de los Negocios Extranjeros acaba de escribirme de Turin que el Tratado de Comercio y de Navegacion concluído el 29 de Octubre de 1840 entre la Cerdeña y el gobierno del Uruguay, debía ser, según el art.º 27, ratificado y las ratificaciones cangeadas dentro de un año. Este lapso de tiempo habiendo trascurrido desde cerca tres meses sin que haya recibido las ratificaciones de que se trata, el Señor Ministro de los Negocios Extranjeros acaba de encargarme que ruegue á Vd., Señor, de que se sirva solicitar de su gobierno dichas ratificaciones, á fin de que el Tratado arriba anunciado pueda ser puesto en ejecución. Le quedaría reconocido, Señor, si me hiciera conocer los motivos que han podido dar lugar á este

retardo, y en su espera, aprovecho esta ocasion para renovarle la seguridad de la consideracion más distinguida. — El embajador de Cerdeña, *Brignole.*

N.º 14. — (Del mismo).

Paris le 15 Febrier 1842.

M.r le Ministre des Affaires étrangères vient de m'annoncer, et je m'empresse de vous informer, que le Roi a pris en considération les motifs impérieux qui n'ont pas permis à votre gouvernement de ratifier dans l'espace de temps convenu le traité de Commerce et de Navigation qui a été stipulé le 29 Oct.re 1840, et a bien voulu consentir á ce que le terme qui avait été fixé pour l'échange de ces ratifications soit prorrogué d'une anneé.—Je vous prie Monsieur le Ministre de vouloir bien porter à la connaissance de votre gouvernement cette disposition du Roi mon auguste Souverain; et je pense que vous jugerez à propos de lui écrire en même temps que, si les circinstances le lui permettent, il serait utile d'opérer cette ratification avant l'expiration du terme accordé. Veuillez agréer, M.r le Mtre. les nouvelles assurances de una consideration la plus distinguée. — *Brignole.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 14. — (Del mismo).

Paris, 15 de Febrero de 1842.

El Señor Ministro de Negocios Extranjeros me acaba de anunciar, y yo me apresuro á informar á Vd., que el Rey ha tomado en consideracion los motivos imperiosos que no han permitido á su gobierno ratificar en el espacio de tiempo convenido el Tratado de Comercio y de Navegacion que ha sido estipulado el 29 de Octubre de 1840, y se ha dignado consentir que el término que había sido fijado para el cambio de esas ratificaciones sea prorrogada un año. Ruégole, señor Ministro de que se sirva llevar á conocimiento de su gobierno esta disposicion del Rey mi Augusto Soberano, y pienso que Vd. juzgará á propósito de escribirle al propio tiempo que si las circunstancias se lo permiten, sería util efectuar esta ratificacion antes de la expiracion del término acordado. Dígnese recibir, señor Ministro, las nuevas seguridades de mi consideracion la más distinguida. — *Brignole.*

N.° 15. — (Del Conde Solaro de la Margarita).

Torino 25 Octtobre 1842.

Mi giunse il pregno di lei folio dell'8 andante col quale l'E. V. nella forma fiducia di riceveri fra non molto le Ratifiche del suo Gob.° al vostro Trattato di Commercio, e di Navigazione mi esterna il desiderio di farme costi lo scambio alteso la entrante stagione invernale che le rendirebe disagioso il viaggio á Torino. Essendomi recato á premura di riferirme á S. M. ed avendo essa annuito all voto dell'E. V. ho ora il piacere di riscontrarla che le ratifiche della M. S. saranno á tale effetto spedito come ella propone all'Ambasciatore del Re á Parigi, é godo frattanto della nuova circonstanza onde riesprimirle gli attestati della pui alta considerazione con cui ho l'onore. — *Solaro de la Margarita.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 15. — Del Conde Solar de la Margarita.

Turin 25 de Octubre de 1842.

Ha llegado á mi poder su grato oficio del 8 del corriente con el cual S. E. en la firme confianza de recibir dentro de poco las ratificaciones de su gobierno á nuestro Tratado de Comercio y de Navegación me exterioriza el deseo de realizar el canje ahí, á causa de la entrante estacion de invierno, que le haría molesto el viaje á Turin. Habiéndome parecido de apremio consultar sobre ello con S. M. y habiendo el Rey consentido á los deseos de S. E. tengo ahora el placer de enterarle que las ratificaciones de S. M. serán á tal efecto expedidas como Vd. propone al Embajador del Rey en Paris, y me alegro entretanto de la nueva circunstancia de poderle nuevamente expresar los testimonios de la más elevada consideracion con que tengo el honor, etc. — *Solaro della Margarita.*

N.° 16. — (Del mismo).

Torino ce 12 N.re 1842.

Stimo bene d'intrattenere V. E. di una quistione insorta tempo fá tra l'Aministrazione della nostra Regia Marina ed il

Console dell'Uruguay á Genova, la quale sembrerebbe in oggi prendere una pieza contraria ai rapporti di amicizia é buona corrispondenza felicementi esistenti tra li due governi. — Raggirasi la defferenza sulle vidimazioni che il Console é chiamato ad'apporre alle carte dei Naveganti che da Genova sono diretti ai porti di quella Republica dipendentemente ai suoi decrete 29. 31 Agosto é 4 Settembre 1835. Prescrivono questi ai Capitani che partono per l'Uruguay da un porto dove havri un Officiale Consulare di tal paese de presentare alla ridimazione di lui le Patenti é Fedi de Sanitá ed il manifiesto del carico, in deffetto del che saranno all loro arrivo nei porti della Republica sottosposti al pagamento degli stessi dritti che avrebbero per tali vista devuto pagare al Console, ed inoltre alla multa de 6 % sovra tutte le merci del loro cárico ed alle pene determinate dalle leggi in esa vigenti. — Bisogna premettere che li dritti anzi mentovati sonno oltremodo esuberanti á parangone di quelli che in simili casi per gli stessi reccapiti si percevono dagli Ufficiali Consolari delle altri nazioni mentre presa la media stanno li primi ai secondi como 40 ad 8. — Ora li naviganti tanto Reggi Sudditi che stranieri sia che ravoisino di maggior loro convenienza l'assoggettarsi alle multe epene comminate da quei decreti sia che su questo particolare trovino cola'indulgenza nell'aplicazione dei medesimi oppore non richirggasi come asseriscono, il vista del Manifesto dai Doganieri di Montev.°, fatto e che piu dal principio che venne nominato a Genova il Console dell'Uruguay molti di quelli si esimevano dalla formalitá di sudditte ridimazioni mentre gli altri dobrevanzi che loro riuscivane oltremodo gravosa la tassa. Per questo motivo el Sig.r Gavazzo fin d'allora rivolgevasi alle Autoritá locali é dicendosi á tal passo autorizzato richiedevali di prendere le necesarie misure onde tutti indistintamente li naveganti fossero astretti á procurarsi il visto in discorso. Stante le amichevoli relazioni essistenti tra li due governi si anmecci il meglio che si potiva alla di lui istanza ció é col far avertire le Capitani di uniformarsi al ricevuto invito. Imperocche come ben sá V. E. niuna autoritá si ha sovra gli stranieri che quella di obligarli á sottomettersi ai Regolamenti di Polizia interna e non potrebbesi dicerolvente nel paese asoggettare li propie sudditi all'osservanza di un Regolamento di Estero Stato che la quiri l'opportuna sua sanzione. Oltre à ció non risulta á questo Ministero che alcun altro Goberno abbia mai assecondate domandi di simili natura ne'tampoco siamo mai state avanzate da altri offiziali Consolari. Ma il providimento á cui dovettero limitarsi le R. Autoritá non sodisfice il Sig.r Gavazzo il quale pare mosso in questo Affare piú dal proprio interesse che da unico zelo del servizio. Eppertanto viene considerato quale consequenza delle

insinuazioni di lui un artícolo stato publicato sul Nacional de Montevideo del 14 Juglio 1842 N.° 1076 continenti imputazioni assai gravi contro li nostri naviganti. — Punto non duvido che il governo di Montev.° non abbia disapprovato il detto artícolo. dovendo egli essere persuaso che S. M. biasima qualunque siasi de suoi sudditi che scientemente infranga, tuttoche gravosi, li Regolamenti di Estero Paese, e che venendole denunziato il contraventore il fará severamente redarguire. — Per consequenza l'oggetto de questo mio offizio non é tanto di chiamare l'attenzione di V. E. sul signalato emergente quanto sovra ció che potrebbe per avventura esserme causa voglio dire li forti dritti che si riscuotono del Sig.r Gavazzo nel vidimare le Patenti é Fede di Sanitá é Manifesto del Carico sumenzionati. — Indagando il motivo della rimarcata proporzione loro con quelli che esigono gli altri Consoli ho creduto ravviarlo in ció que il Governo dell'Uruguay nello satibilire la Tariffa de suoi Consolati in Italia non poseniente che il propio paese racchiudendo molte miniere, quivi la moneta vale naturalmente assai meno che presso di noi. — Si sa infalti che quanto qui basta, e cosi a Genova á proccacciarse persino gli agi e comodi della vita é tutto al piú sufficiente a procurarsi al Rio della Plata le cose necessarie alla sussistenza. — Ora si rifflette che ni materia di Comercio, cualunque troppo sensibile aumento di spesa puó arrecare incaglio onocumento alle intraprese speculazione, tosto si ravviseranno fondate le laganze de nostri Naviganti che di piú hanno á sostenerse la concorrenza di coloro che, caricando per l'Uruguay neiponti dove non havvi alun agente di codesta Nazione, non soggiacciono ai mentorati dritti. In vista specialmente di questa osservazione io prego l'E. V. di passare al suo governo gli occorrenti uffici onde indurlo a modificare la sua Tariffa Consolare in guisa du metterla in armonia con quella degli altri Statti.—Ove duoro potrebbe V. E. inoltre avvalorare tale comunicazione coi reffessi seguenti: — Che missuno dei naviganti con bandiera orientale da Montev.° recansi nei nostri Porti viene obligato a cola munirsi delle vidimazioni di quel R. Console alle carte riflettenti il carico e la sanitá. — Che la diminuzione desiderata é eziando nell'interese dello stesso Sg.r Gavazzo perché piú saranno piccoli i dritti piú aumenteranno i di lui proventi pel motivo che sempre meno interesse avranno i naviganti á sotrarssi dall'obligo del vista. Finalmente che mantenendosi la tariffa in quistione il vostro Commercio coll'Uruguay troverebbesi in deteriore condizione dopo che si é qui ricevuto un Officiale Consolare di detta Republica il che é evidentemente contrario non solo allo scopo della Consolare Instituzione ma eziando al fine che si proposero li due Governi nelli intese stipulazione. — Nella speranza de venire

á suo tempo favorito di un riscontro ho l'onore di riesprimire á V. E. i sensi dell'alta cnsiderazione con cui pregiona d'essa etc. — *Solaro della Margarita.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 16. — (Del mismo).

Turin, 12 de Noviembre de 1842.

Estimo conveniente tratar con V. E. de una cuestion surgida hace tiempo contra nuestra Marina Regia y el Cónsul del Uruguay en Génova, la cual parecería tomar hoy un giro contrario á las relaciones de amistad y buena correspondencia felizmente existentes entre los dos gobiernos. Gira la diferencia sobre las legalizaciones que el Cónsul está llamado á estampar sobre la documentacion de los navegantes que de Génova se dirigen á los puertos de aquella República en cumplimiento de sus decretos 29, 31 Agosto y 4 Setiembre 1835. Prescribirá estos á los Capitanes que parten para el Uruguay de un puerto donde haya un oficial Consular de tal país que presenten á su intervención las Patentes y Fe de Sanidad y el manifiesto de la carga, en defecto de lo cual, serán á su arribo á los puertos de la República, sometidos al pago de los mismos derechos que hubieran por tal visacion debido pagar al Cónsul, y además á la multa del 6 % sobre todas las mercaderías de su cargamento y á las penas determinadas por las leyes en ella vigentes. Es necesario declarar de antemano que los derechos arriba mencionados son sobremanera exhuberantes en parangón con los que en semejantes casos y por los mismos motivos se perciben por los Oficiales Consulares de las otras naciones mientras, en término medio, están los primeros á los segundos como 40 á 8. Ahora bien los navegantes, tanto Súbditos reales como extranjeros, sea que consideren de su mayor conveniencia sugetarse á las multas y penas conminadas por aquellos decretos, sea que sobre este particular encuentren allá indulgencia en la aplicacion de las mismas, a bien que no se requiera, como afirman, la visacion del Manifiesto, por los empleados de Aduana de Montevideo, el hecho es que desde el principio que fué nombrado en Génova el Cónsul del Uruguay, muchas de aquellas se eximen de la formalidad de las susodichas legalizaciones mientras las otras lamentábanse de que les resultaba demasiado gravoso el porcentaje. Por este motivo el Sr. Gavazzo, desde entonces, dirigíase á las autoridades locales, y diciéndose autorizado para tal paso, les exigía que tomasen las medidas necesarias, para que todos los navegantes estuvieran

obligados á procurarse la visacion de que se trata. Dadas las amistosas relaciones existentes entre los dos gobiernos, se defirió lo mejor que se pudo á sus instancias, esto es, haciendo advertir á los capitanes que se uniformaran á la invitacion recibida. Pues que, como bien sabe V. E. ninguna autoridad se tiene sobre los extranjeros sino la de obligarles á someterse á los Reglamentos de Policía interna y no se podría razonablemente en el país sugetar á los propios súbditos á la observancia de un Reglamento de un Estado extranjero que tiene aquí su oportuna sancion. Además de esto no le consta á este Ministerio que algún otro gobierno haya nunca secundado demandas de naturaleza semejante ni que tampoco hayan sido nunca avanzados por otros Oficiales Consulares. Sinembargo la providencia á que debieron limitarse las autoridades reales no satisface al Sr. Gavazzo el cual parece movido en estos asuntos más del propio interés que del único celo del servicio. Y por tanto viene considerado por consecuencia de sus insinuaciones un artículo que ha sido publicado en "El Nacional" de Montevideo del 14 Julio de 1842, n.° 1076, el cual contiene acusaciones muy graves contra nuestros navegantes.

No dudo absolutamente que el gobierno de Montevideo haya desaprobado dicho artículo, debiendo estar persuadido que S. M. condena á cualquiera de sus súbditos que conscientemente infrinja, por gravosos que sean, los Reglamentos de los países extranjeros, y que siéndole denunciado el contraventor lo hará amonestar severamente. Por consiguiente el objeto de este oficio mío no es tanto llamar la atencion de V. E. sobre la indicada emergencia como sobre lo que podría acaso ser su causa, quiero decir, los fuertes derechos que se cobran por el Sr. Gavazzo á la visacion de las Patentes y Fées de Sanidad y Manifiesto de la Carga arriba mencionada. Indagando el motivo de la anotada desproporcion de aquellos con los que exigen los otros cónsules lo he creido hallar en esto, que el gobierno del Uruguay al establecer la tarifa de sus consulados en Italia no atendió á que el propio país, encerrando muchas minas de oro, allí la moneda vale mucho menos que entre nosotros. Se sabe, en efecto, que lo que aquí basta — y así en Génova — para lograr hasta lo superfluo y las comodidades de la vida, es apenas suficiente para procurar en el Río de la Plata las cosas necesarias á la existencia. Ahora bien si se reflexiona que en materia de Comercio cualquier aumento de gastos demasiado sensible puede ocasionar tropiezo á las empresas y especulaciones, bien pronto se considerarán fundadas las quejas de nuestros navegantes que á más tienen que sostener la concurrencia de los que, cargando para el Uruguay, en los puntos donde no hay ningún agente de dicha nación, no están sujetos

á los mencionados derechos. En vista especialmente de esta observacion, yo ruego á S. E. que pase á su Gobierno los oficios del caso para inducirle á modificar su Tarifa Consular de manera á ponerla en armonía con la de los otros Estados. Si fuera preciso, pódría V. E. vigorizar esta comunicacion con las reflexiones siguientes: Que ninguno de los navegantes con bandera oriental, encaminándose de Montevideo á nuestros puertos, está obligado allá á munirse de las visaciones de aquel Real Cónsul para los documentos que reflejan la carga y la sanidad. Que la disminucion deseada es también en el interés del mismo Sr. Gavazzo, porque cuanto más pequeños fueren los derechos, más aumentarán sus rendimientos, por el motivo de que menos interés tendrán los navegantes de sustraerse á la obligacion de la visacion. Finalmente que manteniéndose la Tarifa en cuestion, nuestro Comercio con el Uruguay, encontraríase en inferior condicion, después de haberse recibido aqui un Oficial Consular de dicha República el cual es evidentemente contrario al objeto de las Instituciones Consulares y también al fin que se proponen los dos gobiernos en las provistas estipulaciones. En la esperanza de verme favorecido á su tiempo de una visita, tengo el honor de volver á expresar á V. E. los sentimientos de la elevada consideracion con la cual me precio de ser, etc. — *Solaro della Margarita.*

N.° 17. — (Del Embajador en Paris).

Paris le 14 Ab.l 1843.

L'Ambassadeur de Sardaigne présente ses compliments à Mons.r Ellauri et a l'honneur de le prévenir q.e M.r le Comte Solar de la Margarite a reçu du Consul de l'Uruguay à Gênes et expedié, le 10 courant par occasion, à Paris un paquet contenant les ratifications du Traité de Commerce et de Navigation conclu entre la Sardaigne et la République de l'Uruguay. —Ce paquet devant arriver incessament à Paris et M.r le Ministre des Affaires étrangeres désirant qu'il soit procedé le plutôt possible à l'échange des ratifications, le Marquis de Brignole commence par en prévenir M.r Ellauri en le priant de vouloir bien prendre la peine de passer à l'Ambassade mardi prochain 18 etc. entre midi et une heure.

— TRADUCCIÓN —

N.º 17. — Del Embajador en Paris.

Paris 14 de Abril de 1843.

El Embajador de Cerdeña presenta sus cumplimientos al Sr. Ellauri y tiene el honor de prevenirle que el Sr. Conde Solar de la Margarita ha recibido del Cónsul del Uruguay en Génova y expedido, el 10 del cte., por una oportunidad, á Paris, un paquete conteniendo las ratificaciones del Tratado de Comercio y de Navegacion concluído entre la Cerdeña y la República del Uruguay. El paquete debiendo llegar inmediatamente á Paris, y el señor Ministro de los Negocios Extranjeros deseando que se proceda lo más pronto posible al canje de las ratificaciones, el Marqués de Brignole comienza por prevenírselo al Sr. Ellauri rogándole que se sirva tomarse la molestia de pasar á la Embajada el martes próximo 18 del cte. entre el mediodia y la una.

———

N.º 18. — (Del mismo).

Paris le 16 Abril 1843.

L'Ambassadeur de Sardaigne présente ses compliments á Mons.r Ellauri et s'empresse de lui envoyer ci - joint la lettre et le paquet à son adresse qu'il a dejà eu l'honneur de lui annoncer et qu'il reçoit à l'instant de Turin.—S'il pouvait convenir à Mons.r Ellauri de venir demain à l'hôtel de l'Ambassade de Sardaigne, au lieu d'après demain mardi, l'Ambassadeur se trouvera chez lui entre midi et une heure.

— TRADUCCIÓN —

N.º 18. — (Del mismo).

Paris 16 de Abril de 1843.

El Embajador de Cerdeña presenta sus cumplimientos al Sr. Ellauri y se apresura á enviarle adjuntas la carta y el paquete á su direccion, que ha tenido ya el honor de anunciarle y que recibe en este momento de Turin. Si pudiera convenir al Sr.

Ellauri venir mañana al hotel de la Embajada de Cerdeña. ó bien pasado mañana martes, el Embajador se encontrará en casa, entre el mediodia y la una.

N.° 19. — (Del mismo).

Paris le 25 Avril 1843.

Je me suis empressé de trasmetre á Mon.r le Ministre des Affaires etrangeres à Turin, les deux lettres que vous m'avez fait l'honneur de m'envoyer le 22 et.e à son adresse, â l'une des quelles etait jointe celle destineé au Consul de l'Uruguay à Gênes. M.r le C.te Solar de la Marguerite vient de m'annoncer en date du 21 de ce mois qui'l m'enverra incessamment les ratifications de la Convention postale conclue entre la Sardaigne et la République de l'Uruguay. — Veullez, je vous prie, agréer l'assurance réitérée de la considération trés distingueé avec la quelle etc. — *Brignole.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 19. — (Del mismo).

Paris, 25 de Abril de 1843.

Me he apresurado á trasmitir al Sr. Ministro de las Naciones Extranjeras en Turin las dos cartas que me ha hecho Vd. el honor de enviar el 22 cte. á su direccion, á una de las cuales estaba adjunta la destinada al Cónsul del Uruguay en Génova. El Sr. Conde Solar de la Margarita acaba de anunciarme con fecha 21 de este mes que me enviará de inmediato las ratificaciones de la Convencion Postal concluida entre la Cerdeña y la República del Uruguay. Quiera, le ruego, recibir la seguridad reiterada de la consideracion muy distinguida, con la cual, etc. — *Brignole.*

N.° 20. — (Del Mtro. Rel.s Ext.s en Turin).

Torino 29 Aprile 1843.

L'Ambasciadore di S. M. presso codesta R.l Corte mi ha tosto egli pare raggluagliato del seguito scambio delle ratifiche

del Trattato di Amistá, di Commercio, et di Navigazione conchiuso tra M. S. et la Republica dell'Uruguay di cui l'E. V. é costi il ben degno Rappresentante, ed il Re mio Augusto Sovrano ha gradito con particolare sua sadisfazione i sensi da cui Ella in questo lieto incontro si mostró animata verso l'augusta sua persona. — L'E. V. riceverá quanto prima le nostre Rattifiche sull'accordo postale che eziando abbe luogo tra le due paesi e delle quali é menzione nello stesso di Lei foglio 17 corr.te. — Riferendomi in fine al principale oggetto di questo folio le do qui la formale assicurazione che il Governo de la M. S. per aderire all'intenzione espressa da quello dell'Uruguay avrá per intenso che il disposto dell'articolo 2.º addizionale del suddetto trattato non sará applicabile che ai legui delle due Nazione eccedenti le 120 tonelatte che dai porti delle Republica verranno nei Reggi Porti é viceversa, ed in questa pregioni di ripeterle la profferte dell'alta considerazione, con cui ho l'honnore d'essere, etc. — *Solaro de la Margarita.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 20. — Del Ministro de Rel.s Ext.s en Turin.

Turin 29 de Abril de 1843.

El Embajador de S. M. ante esa Real Corte me ha también prontamente informado del efectuado canje de las ratificaciones del Tratado de Amistad, de Comercio y de Navegacion concluído entre S. M. y la República del Uruguay de la cual es V. E. ahí el muy digno representante, y el Rey mi augusto Soberano ha gratamente aceptado con particular satisfaccion, los sentimientos de que S. E. en esta agradable emergencia se mostró animado hacia su augusta persona. S. E. recibirá cuanto antes nuestra Ratificacion sobre el acuerdo postal que también tuvo lugar entre los dos países y de los cuales se hace mencion en su propio oficio del 17 cte. Refiriéndome al principal objeto de este oficio le doy aquí la formal seguridad de que el Gobierno de S. M. para adherir á la intencion expresa del Gobierno del Uruguay, dará por entendido que la disposicion del art.º 2.º adicional del susodicho tratado no será aplicable sino á los barcos de las dos Naciones que excedan de 120 toneladas que de los puertos de la República viajan á los puertos regios y viceversa, y entretanto précione de repetirle las expresiones de la elevada consideración, con la cual tengo el honor de ser, etc. — *Solaro de la Margarita.*

———

N.º 21. —(Del Mtro. de Rel.s Ext.s de Turin).

Torino addi 29 Aprile 1843.

Hoveduto con soddisfazione cuanti si compiacque l'E. V. participarmi col cortese suo foglio del 19 corr.te riguardo provisoria determinazione da lei pressa in ordine ai dritti cosi dovrá quindinanzi limtarsi il Consolo dell'Uruguay a Genova nella didimazzione delle carte Naviganti diretti ai porti di quella Republica. Il provedimento essendo del tutto consentaneo allo scopo del nostro recente Trattato diretto á vieppiú agevolare ed estendere li rapporti comerciali tra le due paesi, punto no duvido che sará dal suo governo apporato e conformato. In questa lusinga, e mentre le ne porgo li mici ringraziamenti, godo de quest oportunitá onde riesprimerle i sensi della piú alta considerazione con cui ho l'onore etc. — *Solaro de la Margarita.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 21. — Del Ministro de R.s Ext.s en Turin.

Turin, 29 de Abril de 1843.

He visto con satisfaccion como se complace S. E. en participarme en su cortés oficio del 19 del cte. respecto á la determinacion provisoria tomada por S. E. en orden á los derechos á que deberá limitarse el Cónsul del Uruguay en Génova en las visaciones de los documentos de los navegantes que se dirijan á los puertos de aquella República. La providencia siendo del todo consentánea al fin de nuestro reciente Tratado enderezado más y más á facilitar y extender las relaciones comerciales entre los dos paises, no dudo absolutamente que será aprobado y confirmado por su Gobierno.

Lisonjeándome de ello, y mientras le expreso mis agradecimientos, aprovecho de esta oportunidad para volverle á expresar los sentimientos de la más elevada consideracion, con la cual tengo el honor, etc. — *Solaro de la Margarita.*

N.° 22. — (Del Embaj. de Cerdeña en Paris).

Paris le 8 Mai 1843.

Je viens de recevoir de Turin et je m'empresse de vous envoyer ci - joint les ratifications du Roi mon Auguste Souverain de la Convention postale conclue entre la Sardaigne et la République Orientale de l'Uruguay, que lors de l'échange des ratifications du Traité de Commerce et de Navigation je vous avais promis, Monsieur, de vous procurer. — Je vous adjoint égalemente ici une lettre que M.r le Comte Solar de la Marguerite m'a aussi envoyeé a votre adresse, et je vous transmets en même temps quatre exemplaires du Traité susmentionné qui a été imprimé à Turin. — Veillez, M.r le Mtre., agréer les nouvelles assurances de ma haute considération. — *Brignole.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 22. — Del Embajador de Cerdeña en Paris.

Paris, 8 de Mayo de 1843.

Acabo de recibir de Turin y me apresuro en enviar á Vd. adjuntas las Ratificaciones del Rey mi Augusto Soberano de la Convencion Postal concluída entre la Cerdeña y la República Oriental del Uruguay, que cuando el canje de las ratificaciones del Tratado de Comercio y Navegacion, le había prometido, Señor, de procurarle. Adjunto ahí igualmente una carta que el Conde Solar de la Margarita me ha enviado también á la direccion de Vd., y yo le trasmito al propio tiempo cuatro ejemplares del tratado arriba mencionado que ha sido impreso en Turin. Quisiera Vd., Señor Ministro, recibir las nuevas seguridades de mi elevada consideracion. — *Brignole.*

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO DE DINAMARCA CON EL DR. ELLAURI

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO DE DINAMARCA CON EL DR. ELLAURI

N.° 1. — Del Mtro. de Dinamarca en Paris. — Carta Particular.

(Sin fecha).

Monsieur le Ministre et cher Collègue.

Je m'empresse d'avoir l'honneur de vous informer que je viens de recevoir l'avis de ma Cour que le traité que nous avons signé ensemble, á été ratifié par le Roi, mon Auguste Souverain, et que les actes de ratification son déjà en route pour Paris. Je puis dons les recevoir d'un moment á l'autre. Je me trouve également chargé de vous prévenir que le Roi a agreé la proposition que vous m'avez fait l'honneur de m'adresser relativement au cadeau d'usage; c'est á dire que nous échangerons des quittances pour la somme de 25.000 francs à partager suivant l'usage, entre les signataires et les employés de nos Ministères respectifs. J'espère que nous aurons le plaisir de vous revoir bientôt à Paris. — Ma femme me charge de mille compliments affectuex, pour vous; et je vous prie, Mons.r le Ministre et cher collègue, d'agréer l'expression renouvellé e de ma haute consideration etc. — *J. de Koss.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 1. — Del Mtro. de Dinamarca en Paris.

Carta particular.

Sin fecha.

Señor Ministro y querido colega: Me apresuro en tener el honor de informale que acabo de récibir el aviso de mi corte que el tratado que nosotros hemos firmado conjuntamente ha sido ratificado por el Rey, mi Augusto Soberano y que las actas de ratificacion están ya en camino hacia Paris. Puedo, pues recibirlas de un momento á otro. Me hallo igualmente encargado de prevenirle que el Rey ha aceptado la proposicion que Vd. me ha hecho el honor de dirigirme como regalo de uso, es decir que nosotros canjearemos recibos por la suma de

25.000 francos á partir según la costumbre, entre los signatarios y los empleados de nuestros Ministerios respectivos. Espero que tendremos el agrado de volvernos á ver bien pronto en Paris. Mi señora me encarga mil cumplimientos afectuosos para usted, y yo le ruego, Señor Ministro y querido colega, de recibir la expresión renovada de mi elevada consideracion. — *J. de Koss.*

N.º 2. — (Del mismo).

Paris le 13 Janvier 1843.

Le département Royal des Affaires étrangères à Copenhague désiderait savoir à peu près l'epoque ou pouvions procéder à la ratification de notre Traité. En conséquence j'ai l'honneur de prier V. E. d'avoir la bonté de me dire si Elle pense recevoir bientôt la ratification de cet acte pour que puisse répondre préalablement au départament Royal à Copenhague. — Je prie V. E. d'agréer l'assurance de ma haute considération et de mes sentiments dévoués.

— TRADUCCIÓN —

N.º 2. — (Del mismo).

Paris 13 de Febrero de 1843.

El Departamento Real de los Negocios Extranjeros en Copenhague desearía saber poco más ó menos la época en que podríamos proceder á la ratificacion de nuestro Tratado. En consecuencia tengo el honor de rogar á V. E. de que tenga la bondad de decirme si pronto piensa recibir la ratificacion de ese acto para que yo pueda responder anticipadamente al Departamento Real en Copenhague. Ruego á V. E. de recibir la seguridad de mi alta consideracion y de mis sentimientos manifiestos.

N.º 3. — (Del mismo).

Paris le 16 Avril 1843.

Ma Cour m'a chargé de lui transmettre les informations que je pourrai obtenir de V. E. relativement à la prochaine ratifica-

tion de notre Traité. Je vous serais donc infiniment obligé, Monsieur le Ministre, si vous vouliez avoir l'extrême bonté de me communiquer les dernières nouvelles que vous avez reçues à ce sujet de Montevideo.—Je prie Votre E. d'agréer etc. — *J. de Koss.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 3. — (Del mismo).

Paris 16 de Abril de 1843.

Mi corte me ha encargado de trasmitirle los informes que yo pudiere obtener de V. E. relativamente á la próxima ratificacion de nuestro Tratado. Le estaría, pues, infinitamente obligado, Señor Ministro, si Vd. quisiera tener la extremeda bondad de comunicarme las últimas noticias que ha recibido Vd. á este respecto de Montevideo. Ruego á V. E. que acepte, etc. — *J. de Koss.*

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO DE SUECIA Y NORUEGA CON EL DR. ELLAURI

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO DE SUECIA Y NORUEGA CON EL DR. ELLAURI

(Del Mtro de Suecia en Paris).

Paris le 27 Fevrier 1842.

Il résulte d'un rapport adressé le 6 Novb.re de l'an passé par le Consul de Suède et Norvége à Montev.o au Ministre des Affaires étrangères à Stockolm, qu'en date du 18 Octb.re précédent, le Ministre des Relations Exterieures de la République d'Uruguay avait passé à ce Consul un office lequel exprimait des impressions fâcheuses conçues au sujet de la vente d'un Brick Suédois au Gouvernement de Buenos - Aires par un officier de la Marine Suédoise.—Mon Gouvernement, scrupuleux observateur des devoirs et même des égards internationaux munit son Consul des éléments nécessaires à edifier Mons.r le Ministre des Affaires extérieures sur le véritable caractére du fait precité ;—et, en outre, il a voulu que ces mêmes explications fussent fournies à la Diplomatie de la République en Europe, à fin d'etre par elle transmises à son Gouvernement. — Des ordres ont, enconséquence, été expediés à la Legation du Roi à Londres. Mais celle de la République en cette résidence étant en ce moment vacante, mon Collègue en Anglaterre s'en remet á moi de l'accomplissement de ces intentions de mon Gouvernement ; et tel est, Monsieur, l'objet de la comunication que je vais avoir l'honneur de vous faire.—Le Brick "Oscar", vendú a B.s Aires, n'appartint pamais à notre Marine militaire, et ne fut jamais la propriété de l'Etat.—Il était une proprieté privée. Le sieur *d'Oxhufrud* qui a commandé ce navire, est, il est vrai, Capitaine dans la Marine Royale ; mais il avait un congé illimité ; et maintenant il navigauit pour son propre compte. Il était un Capitaine Marchand. — Vers la fin de 1840, il avait entrepris, en cette qualité, un voyage de circumnavigation, qui devait durer trois ans, et dont le double but était de former á la navigation 30 élèves de marine marchande, les familles desquels avaient traité avec lui à cet effet ; et d'accomplir, chemin faisant, des speculations commerciales. Il avait sollicité et obtenué du gouvernement des recommandations auprès des Missions du Roi à l'étranger, et, de celle d'Anglaterre à Stockholm, des introductions spéciales auprés des commandants des Stations anglaises dans les

deux Océans. Mais toutes ces lettres qualifiaient expressément le navire comme "propriété du Capitaine"; et l'expédition comme "une entreprise privée" dont elles spécifiaient soigneusement l'objet et les conditions. Si le Sieur d'Oxhufrud s'est présenté comme Commandant un batiment et une expédition de l'Etat, et en à impossé, et il a incurse une grave responsabilité. — Il etait su à Stockholm, avant la reception du susdit rapport Consulaire, que le navire avait été vendu á B.s Aires, et que les susdits jeunes "practices" y avait été embarqués pour l'Angleterre, d'où ils devaient retourner en Suède. — Mais les circonstances qui avaient déterminé le S.r Oxhufrud à rompre ainsi ses engagements n'étaient encore connus que par sa correspondance de B.s Aires en date du 30 Octb.re dernier. — Dans la prevision des plaintes des particuliers avec lesquels it avait contracté mon Gouvernement a donc ordonne à ses Consuls de recuillir et de lui transmettre des reinseignements ultérieurs. Toujours est-il que le gouvernement Suédois fût entièrement étranger à cette expédition, comme il l'a été à son issue qu'il a ignorée: que l'eût-il connue à temps, il n'aurait également pu dépendre de lui d'empêcher un particulier de disposer de sa propriété; sauf à celui-ci d'avoir à répondre aux réclamations des particuliers lésés par sa determination — et enfin, donc, que si même cette circonstance, que le navire a été cédé à un gouvernement étranger, imprimait à cette vente le caractére d'une infraction au droit des gens, encore le gouvernement du Roi ne pourrait-il être tenu responsable d'un acte qu'il n'a ni ordonné, ni permis, ni même connu; et n'a pu, conséquemment, prévenir. — Une alteration, par suite de cet incident, des relations commerciales qui s'étaient formées entre l'Uruguay et la Suède, serait donc aussi peu motiveé que grandement regrettable, comme préjudiciable aux intérêts des deux Pays. Je suis chargé, ainsi que déjà je l'ai indiqué, de vous inviter, Mons.r à vouloir bien faire parvenir à votre gouvernement ces èclaircissemens, qui vu leur simplicité, et leur exactitude si notoire, dissiperont sans doute (mon gouvernement aime à le penser) jusqu'aux moindres traces du mal-entendu que ce fâcheux incident parait avoir soulevé. — C'est avec la considérations la plus distingueé que j'ai l'honneur de'être — Monsieur, etc. — Le Com.te de Ldwenhieln á Mons.r Ellauri, Chargé d'affaires de la República d'Uruguay.

— TRADUCCIÓN —

Del Ministro de Suecia en Paris.

Paris 27 de Febrero de 1842.

Resulta de un informe dirigido el 6 de Novbre. del año pasado, por el Cónsul de Suecia y Noruega en Montevideo, al Ministro de los Negocios Extranjeros en Estocolmo que con fecha del 1.º de Octubre precedente, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Uruguay había pasado á ese Cónsul un oficio que expresaba impresiones desagradables respecto á la venta de un Brick Sueco, al gobierno de Buenos Aires por un oficial de la Marina Sueca. Mi gobierno escrupuloso observador de los deberes y aún de las consideraciones internacionales, proveyó á su Cónsul de todos los elementos necesarios para enterar plenamente al señor Ministro de los Negocios Extranjeros sobre el verdadero carácter del hecho precitado — y además ha querido que esas mismas explicaciones fuesen suministradas á la Diplomacia de la República en Europa, á fin de ser por ella trasmitidas á su gobierno. Han sido expedidas, en consecuencia, órdenes á la Legacion del Rey en Londres. Para la de la República en esta residencia estando en este momento vacante, mi colega en Inglaterra me encarga á mí del cumplimiento de estas instrucciones de mi gobierno; y tal es, Señor, el objeto de la comunicacion que acabo de tener el honor de hacerle. El Brick "Oscar" vendido en Buenos Aires, no perteneció jamás á nuestra Marina militar y no fué jamás propiedad del Estado. Era una propiedad privada.

El Caballero D'Oxhufoud que ha comandado ese navío, es, en verdad, Capitán de la Marina Real, pero gozaba de un retiro ilimitado, y actualmente navegaba por su propia cuenta. Era un Capitán Mercante. Hacia el fin de 1840 había emprendido, en este carácter, un viaje de circunnavegacion, que debia durar tres años y cuya doble finalidad era de formar para la navegacion 30 aspirantes de marina mercante, las familias de los cuales habían tratado con él á este respecto, y de realizar, de paso, algunas especulaciones comerciales. Había solicitado y obtenido del Gobierno, recomendaciones ante las Misiones del Rey en el extranjero, y, de la de Inglaterra en Estocolmo presentaciones especiales ante los Comandantes de las Estaciones inglesas en los dos Océanos. Pero todas esas cartas calificaban expresamente al navío como "propiedad del Capitán"; y a

la expedicion como " una empresa privada ", de que las cartas especificaban cuidadosamente el objeto y las condiciones. Si el Caballero de Oxhufoud se ha presentado como comandando un barco y una expedicion del Estado, ha cometido simulacion y ha incurrido en una gran responsabilidad. Se sabía en Estocolmo, antes del recibo del susodicho informe consular, que el nuevo navío había sido vendido en Buenos Aires, y que los prenombrados jóvenes " aprendices " habían sido embarcados para Inglaterra, de donde debían regresar á Suecia. Pero las circunstancias que habían determinado al Caballero d'Oxhufoud á romper así sus compromisos, no eran aún conocidas sino por su correspondencia de Buenos Aires con fecha de Octubre último. En prevision de las quejas de los particulares con los cuales había contratado, mi gobierno ha, pues, ordenado á sus Cónsules, recoger y trasmitirle informaciones ulteriores. Siempre es cierto que el gobierno sueco estuvo enteramente á esa expedicion como lo ha estado á su salida que ha ignorado: que si le hubiese conocido á tiempo, no hubiera igualmente dependido de él impedir á un particular de disponer de su propiedad, salvo á este de tener que responder á las reclamaciones de los particulares lesionados por su determinacion, y por fin, pues, que si aun esta circunstancia que el navío haya sido cedido á un gobierno extranjero imprimiera á esa venta el carácter de una infraccion al derecho de gentes, todavía el gobierno del Rey no podría ser considerado responsable de un acto que no ha ordenado, ni permitido, ni aún conocido, y no ha podido, por consecuencia, prevenir. Una alteracion, por efecto de ese incidente, de las relaciones comerciales que se habían formado entre el Uruguay y la Suecia, sería pues tan poco motivada como grandemente deplorable, así como perjudicial á los intereses de los dos países.

Estoy encargado, como ya lo he indicado de invitar á Vd. á que se sirva hacer llegar á su gobierno esas aclaraciones que vista su sencillez y su exactitud tan notoria, descifrarán sin duda (mi gobierno estima así pensarlo) hasta las menores trazas del mal entendido que ese enojoso incidente parecía haber levantado. Es con la consideracion la más distinguida como yo tengo el honor de ser — Señor etc. — *El Conde de Ldwenhieln.* — Al Sr. Ellauri, Encargado de Negocios de la República del Uruguay.

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS CON EL DR. ELLAURI

CORRESPONDENCIA DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS CON EL DR. ELLAURI

N.º 1. — Del Mtro. Estados Unidos en Paris.

Paris le 16 Dicb.re 1841.

Mons.r le Ministre: — J'ai eu l'honneur de recevoir votre lettre du 14 courant m'informant que vous venez de recevoir de votre gouvernement des Pouvoirs et instructions pour faire un Traité de Amitié, Commerce, et Navigation avec le gouvernement des États-Units d'Amérique. — Je transmettrai avec un grand plaisir une Copie de cette lettre á mon gouvernement et je m'empresserai de vous faire savoir sa réponse oussitôt que je l'aurai reçue. — Je profite de cette occasion pour vous offrir M.r le Ministre, les assurances de la très haute considération avec laquelle j'ai l'honneur d'être. — Votre humble et très obéissant servi.r. — *L. de Cass.*

— TRADUCCIÓN —

N.º 1. — Del Ministro de Estados Unidos en Paris.

Paris 16 de Diciembre de 1841.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir su carta del 14 del corriente informándome que Vd. acaba de recibir de su gobierno Poderes é instrucciones para hacer un tratado de amistad, de Comercio y de Navegacion con el gobierno de los Estados Unidos de América. Yo trasmitiré con gran placer una copia de esa carta á mi gobierno y me apresuraré en hacerle saber su respuesta luego que la haya recibido. Aprovecho de esta ocasion para ofrecerle, Señor Ministro, las seguridades de la muy elevada consideracion con la cual tengo el honor de ser. — Su muy humilde y obsecuente servidor. — *L. de Cass.*

N.° 2. — (Del mismo).

Paris March 5 - 1842.

I have the honor to inform you that y have received a letter from my governement in answer to my communication in which I made known the desire of the Oriental Republic of Uruguay, expressed to me in your letter of 14 December last to form a Commercial Treaty with the United States and proposing to onter into negociations with the American Minister at Paris for that purpose. I have been instructed to inform you, that altho the United States are desirous to extend and improve commercial, & friendly relations with the governments of the western Hemisphere and to place them under the high sanction of conventional stipulations, yet under existing circunstances and particularly while war continues between the Argentine Republic and your governement, & while that regio is in an unsettled excited State, the moment does not seen favorable to the development of its resources with the formation of new diplomatic relations with other Countries. The President of the United States, the refore, thinks it necessary to defer to a more favorable opportunity the further expression of his amicable dispositions towards the Oriental Republic and the negociations for the regulation of its intercouse with the N.° States. Y avail empress of this occasion to offer to your Excellence.

— TRADUCCIÓN —

Paris Mayo 5 - 1842.

Tengo el honor de informar á Vd. que he recibido una nota de mi Gob.° en contestacion á mi comunicacion en que le hacia conocer el deseo de la Repc.ª O. del Uruguay, q.ᵉ Vd. me manifestó en su nota de 14 de Dicb.ʳᵉ ult.°, de hacer un Tratado de Comercio con los Estados Unidos y proponiendo á este efecto, entrar en las negociaciones con el Ministro Americano en Paris. — He sido instruido de informar á Vd. que aunque los Estados Unidos estan deseosos de extender y aumentar las relaciones Comerciales y Amistades con los gob.ᵒˢ del Emisferio del Sud, y ponerlos bajo la alta sanción de las estipulaciones convencionales: á causa de las circunstancias existentes, y particularm.ᵗᵉ mientras continue la guerra entre la Repc.ª Argentina y su Gob.°, y mientras aq.ª region se halle en un estado vacilante y excitado, el momento no parece favorable p.ª el desenvolvimiento de sus recursos, ni p.ª la formacion de nuevas relaciones

diplomáticas con otros Países. Por esta razon, el Presidente de los Estados - Unidos cree necesario diferir p.ª una oportunidad mas favorable la ulterior expresion de sus amigables disposiciones ácia la Repc.ª O. y las negociaciones p.ª la regulacion de su Comercio con los Estados Unidos. — Aprovecho esta ocasion p.ª ofrecer á V. E. etc. — *L. de Cass.*

CORRESPONDENCIA DE LOS CÓNSULES DE LA REPÚBLICA EN INGLATERRA CON EL DR. ELLAURI

CORRESPONDENCIA DE LOS CÓNSULES DE LA REPÚBLICA EN INGLATERRA CON EL DR. ELLAURI

(Del Consul Gral. en Londres).

London 14 December 1839.

The undersigned Consul general for the Republic of the Uruguay has had the honour of receiving the Dispatch addressed to him on the 21 ult.º by his Excellency D. José Ellauri Envoy Extraordinary & Minister Plenipotenciary to the French & British Governments on his arrival at Havre, & on the following day he delivered at the office of the Secretary for foreing affaires the letters enclosed therein for Lord Viscount Palmerston & M.r Backhouse. The undersigned begs to congratulate His Excellency on his safe arrival in Europe & to express his ardent wishes that he may succeed in all the objects of his mission. A mail has arrived this morning from the Brazil by Her Majesty's Packet "opposeen" & the undersigned has received no dispatches for either His Excellency or himself; but he has seem Letters from Montev.º, of the 28 September & Rio de Janeiro of the 19 of October which state that no battle had taken place between the contending armies in Entre - Rios. — The undersigned has delayed acknowledging the receipt of His Excellency Letter until he had ascertained his being arrived in Paris in consequence of His Excellency's not having given him any instructions where to address him. — The undersigned request His Excellency to accept the assurance of his highest consideration. — *Fred. De Lisle,* Cons.l Gral.

— TRADUCCIÓN —

(Del Consul Gral. de la Repc.a en Londres).

Londres Dicb.re 14 de 1839.

El q.e firma, Consul Gral. de la Repc.a del Uruguay, ha tenido el honor de recibir el despacho q.e S. E. D. José Ellauri,

Enviado Extraord.° y Mtro. Plenipot.° cerca de los gob.^{s}, Frances é Ingles, le envió á su llegada al Havre, y al dia sig.^{te} entregó en la Secretaría de Relac.^{s} Ext.^{s} las cartas q.^{e} se le incluian p.^{a} el Lord Visconde Palmerston, y el S.^{r} Backhouse. El q.^{e} firma se congratula de qu.^{e} V. E. haya llegado á Europa, y debe expresarle sus ardientes deseos de q.^{e} los objetos de la mision tengan buen suceso. — Esta mañana ha llegado la mala del Brasil por el Paquete de S. M. B. "Opposeem", y el que firma no ha recibido comnicaciones p.^{a} S. E. ni p.^{a} si; p.^{o} ha visto cartas de Montev.° de 28 de Sept.^{e}, y del Rio Janeiro hta. el 19 de Oct.^{e}, q.^{e} aseguran no haber tenido lugar combate alg.° entre los Exercitos contendientes en Entre - Rios. — El q.^{e} firma ha demorado acusar recibo á la nota de S. E. hta. saber su llegada a Paris, por no haber recibido instruccion alguna sobre el punto adonde debía dirigirse. — El q.^{e} firma pide á S. E. acepte la seguridad de su mas alta consideracion. — *Fred Delisle.*

Londres le 9 Dec.^{e} 1842.

N.° 2. — *Del mismo* (particular).

Mon cher Mons.^{r} Ellauri.—J'ai reçu hier votre chère lettre du 2 c.^{t}. — Les seules lettres que j'ai dernièrement reçu pour vous sont arriveés ici le 14 et 18 du mois passé et je les ai de suite achemineés à votre adresse aux sos de nos amis de Paris. Depuis je n'en a rien reçu; mais comme nous avons des dates de Montev.° jusque au 8 Octobre, je ne puis pas concevoir comment celles dout vous parlez ne sont pas arrivees á leur destination.—N'est-il pas possible qu'elles ont été adressées au Foreing Office. Si vouz voulez je ferai des démarches auprès de Lord Aberdeen pour en savoir? — Votre traite de £ 300 en faveur de Mess.^{rs} Veuve Fh.^{s} De Lisle & C.^{a} a été duement payé. — J'ai l'honneur de vous saluer très cordialement. — *Frac. Delisle*, Consul Général.

— TRADUCCIÓN —

N.° 2. — Londres 9 de Diciembre de 1842.

Mi querido señor Ellauri: He recibido ayer su apreciada carta del 3 del cte. Las únicas cartas que he últimamente recibido para Vd. han llegado el 14 y 18 del mes pasado y las he encaminado enseguida á su direccion al cuidado de nuestros amigos de Paris. Después no he recibido nada, pero como

tenemos datos de Montevideo hasta el 8 de Octubre no puedo concebir como aquéllas de que Vd. habla no hayan llegado aún á su destino. No es posible que hayan sido dirigidas al *Foreign Office*. Si Vd. quiere yo daré pasos ante Lord Aberdeen para enterarme? Su giro de £ 300 á favor de Me.rs Veuve Tho.s De Lisle & C.a ha sido debidamente pagado. Tengo el honor de saludarle muy cordialmente. — *Fred De Lisle*, Cónsul General.

N.° 3. — (Del mismo).

Londres 16 Mars 1843.

Excellence. — En réponse à votre estimée du 9 courant, qui ne m'est parvenue que hier soir, j'ai l'avantage de vous faire part, que nous avons des nouvelles de Montevideo jusqu'au 31 Décembre il n'y avait aucun changement dans les affaires politiques, et on espérait toujours que les Ambassadeurs français et anglais réussiraient à faire un arrangement entre les deux Puissances Béligerantes. Je désire de tout mon coeur qu'il en soit ainsi et vous prie d'agréer l'assurance de ma haute considération. — *Fred Delisle*, Consul Général.

— TRADUCCIÓN —

N.° 3. — (Del mismo).

Londres 16 de Marzo de 1843.

En respuesta á su estimada del 9 del corriente, que no ha llegado á mi poder sino ayer de tarde, tengo la suerte de participarle que tenemos noticias de Montevideo hasta el 31 de Diciembre no había cambio alguno en los asuntos políticos y se esperaba que los embajadores francés é inglés lograrían efectuar un acomodo entre las dos Potencias Beligerantes. Deseo de todo corazón que así suceda y le ruego que acepte la seguridad de mi elevada consideración. — *Fred De Lisle.*

N.° 4. (Del mismo).

Londres 19 Juin 1843.

Mon cher Monsieur. J'ai l'honneur de vous prévenir que j'ai reçu ce matin un paquet du gouvernement de Montev.°, qui parait contenir le traité avec l'Angleterre, ainsi que deux

lettres pour Lord Aberdeen, que je lui envoie de suite. Je garde le paquet jusqu'à votre arrivée, qui sera sans doute très prochaine, et en attendant je vous salue de coeur. — *Fred Delisle.*

Le paquet n'est point venu dans une boite, mais forme un volume assez considérable.

— TRADUCCIÓN —

N.° 4. Del mismo.

Londres 19 de Junio de 1843.

Mi querido señor: Tengo el honor de prevenirle que he recibido esta mañana un paquete del gobierno de Montevideo que parece contener el Tratado con Inglaterra, así como dos cartas para Lord Aberdeen á quien yo las envío de inmediato.

Guardo el paquete hasta la llegada de Vd. que será sin duda muy próxima y en la espera, saludo á Vd. de corazón. — *Fred de Lisle.*

El paquete no ha venido dentro de una caja, sino forma un volumen muy considerable.

N.° 5. — (Del mismo).

1 York Place Portman Square.

20 Juin 1843 9 heurs p. m.

J'ai l'honneur d'informer V. E. que le Capitaine du Brick de S. M. "Le Partridge" vient à l'instant même me livrer une boite qu'il m'informe contient le Traité de Commerce entre la Républiqu.e O. del Uruguay et celle de S. M. B. lequel je tiens à vos ordres. — J'ai l'honneur de vous saluer. — *Fred Delisle.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 5. — Del mismo.

1 York Place, Portman Square.—20 de Junio de 1843.9 p. m.

Tengo el honor de informar á S. E. que el Capitán de S. M. Brick " Le Partridge ", acaba ahora mismo de entregarme una caja que él me informa contiene el Tratado de Comercio entre la Repubc.a O. del Uruguay y la de S. M. B. la cual tengo á sus órdenes. Tengo el honor de saludarle. — *Fred De Lisle.*

CORRESPONDENCIA DE LOS CÓNSULES DE LA REPÚBLICA EN ESPAÑA CON EL DR. ELLAURI

CORRESPONDENCIA DE LOS CONSULES DE LA REPÚBLICA EN ESPAÑA CON EL DR. ELLAURI

De D. Victor Aciselo de Miranda, Cónsul en Valencia.

Valencia Dicb.re 24|841.

Exmo. Sor.: Al mismo tpo. q.e tengo la honra de participar á V. E. mi llegada á esta Capital, puedo comunicarle con satisfaccion que consig.te á ordenes pasadas por el gob.o de S. M. C. á estas autoridades, estoy dado á reconocer por las mismas como tal Consul de la Repc.a O. del Uruguay. En este estado he de merecer á V. E. se sirva remitirme las instrucciones q.e han de regir en el Consulado; un exemplar de la Constitucion política de la Repc.a y demás documentos q.e V. E. considere necesarios p.a el mejor desempeño de mis funciones. — Quedo de V. E. con la mas alta consideracion, affmo. súbdito. — Exmo. Sor. — B. L. M. de V. E. — *V. A. de Miranda.*

N.o 2. — (Del mismo).

Valencia En.o 29 - 1842.

Exmo. Sor. Muy Sr. mio: Me ha sido muy satisfactorio saber p.r el Cab.o S. Cantillo está V. E. sin novedad, aunque muy atareado, motivo por el q.e V. E. no ha podido remitirme todavía los Reglam.tos y Carta necesarios p.a el buen desempeño de este Consulado. A. su comodidad y cuando no le sirva de molestia me atrevo á rogar á V. E. se sirva hacerlo. — Reciba V. E. el afecto mas sincero de su att.o S. S. y subordinado. — Q. B. S. M. — *Aciselo Victor de Miranda.*

N.o 3. — (Del mismo).

Valencia Mayo 30|842.

Visto lo q.e con referencia á la "Posdata" periódico q.e se publica en Madrid. copia la hoja volante de esta Capital, rela-

tivo á hechos q.e suponen ocurridos en los Puertos de la Repc.a del Uruguay con buques Españoles; he creido de mi deber pasar á manos de V. E. el adjunto exemplar de la referida oja volante p.a q.e enterado, pueda V. E. hacer el uso q.e crea conveniente de esta noticia. Dios g.de á V. E. muchos años. — *V. A. de Miranda.*

N.o 4. — (Del mismo. (Particular).

Madrid Octu.re 25|842.

Sor. D. José Ellauri. — Paris.

Muy señor mio y de todo mi aprecio: El comun amigo Castilla me ha entregado esta mañana su apreciable del 10 del corr.te, que seg.n habiamos quedado debia haber recogido en Bayona y por su detencion en el Havre no ha podido ser. — Enterado por su ya citada, p.r ntra. entrevista verbalm.te, y por los periodicos q.e de Montev.o me enseñó el S.r Cantillo, del estado de aquel pais me disponia desde luego á escribir algo en los periódicos de esta á fin de q.e no se me atribuyese á culpabilidad el silencio; p.o habiendolo manifestado así al S.r Cantillo me ha dicho de suspenderlo, q.e el iba á tomar á su cargo esta comision y q.e hoy mismo le escribiria á Vd. sinembargo no le dexaré de vista hta. q.e esto suceda. — Creo de mi deber indicar á Vd. las noticias q.e sobre la cacareada visita de los buques Españoles en Montev.o corren en ciertos círculos de esta Corte. "Dícese que en la proxma. Legislatura q.e empezará el 14 del proxmo. Novb.re, se interpelará al Gob.o sobre dichos sucesos y tamb.n sobre el Decreto de alistam.to en el q.e segun la opinion de estos S.S. debia haberse hecho excepcion de los Españoles p.s q.e aunq.e no tienen Consules en la Repc.a de España se estaba p.r finir un tratado y por solo esta razon debia habersele tenido consideracion". Dicese tamb.n q.e p.a pedir la competente satisfaccion se *piensa* mandar una Escuadrilla con un Agente Diplomático. — La disposicion de incomodidad y exaltacion de ánimos q.e he visto en estos S.S. tanto respecto á la visita ó extraccion de desertores de los buques Españoles me hace desesperanzar de q.e tenga buen resultado la expedicion de la Barca "Dos hermanas" p.a las Islas Canarias con pabellon Oriental porq.e hta. de ahora Cantillo no hace mas q.e rodar la cabeza á cuanto sobre este particular le he dicho, V. no dude que yo haré cuanto este de mi parte y avisaré á V. antes de salir de aqui p.a Valencia. — Tan pronto como llegue

á Valencia formularé la propuesta de Vice - Consules en el Mediterráneo y diré á V. sobre este particular cuanto me ocurra y conozca deba hacer para montar bien antes estos Agentes de la Repc.ª base principal de la prosperidad de Com.º y buenas relaciones y tendré muy presente al S.r Aldana p.ª Vice - Consul en Málaga. — Las cartas anónimas han puesto esto en un estado de animosidad contra el Uruguay q.e yo no crehia; por esta razon opino q.e ntra. correspondencia deberá ser de hoy en adelante y hasta q.e el Tratado esté ratificado, mas activa comunicándome V. alg.s noticias q.e se reciban del gob.no p.ª q.e yo pueda poner alg.n artículo y de este modo vean al menos q.e no se calla, y será tamb.n bueno q.e me mande V. alg.n periódico de los q.e sean del gob.º q.e siempre causan buen efecto haciéndolos leer á personas q.e se rozan con el Gob.º. — Si á V. no le sirve de molestia ruegole de trasladarme la comunicacion q.e el gob.º pasó á V. aprobando mi nombramiento de Consul, y bueno será recordar de nuevo el embio del Diploma. — Antes de salir de aquí escribiré á V. dandole todas las noticias q.e sobre la ratific.n del Trat.do pueda indagar y las demas q.e crea puedan convenir p.ª bien de ntro. Pais. — Consérvese V. bueno, no deje de escribirme p.r medio de Cantillo lo q.e crea deba yo saber y convenga publicar; p.s ya conoce V. mis buenos deseos q.e spre. está dispuesto á executar en bien de la Repc.ª del Uruguay su affmo. S.S. Q. B. S. M.

Correspondencia relativa al Consulado de Tarragona

N.º 1. — De D. Fructuoso Rivera.

S.n José del Uruguay Julio 31 1840.

Mi estimado amigo: D.n Franc.º Hocquard, me escribe de Montev.º, con fecha 13 de Mayo ult.º, diciendo: que tiene un amigo en Tarragona vecino de esta Ciudad, y socio de la respetable casa Jupper Le Quesue y C.ª, q.e se llama D. Carlos Mayoral, el cual, dice Hocquard, q.e le ha escrito hace tpo., solicitando ser Consul de ésta Repc.ª, en aq.l destino. — Me dice tamb.n, q.e es sujeto respetable, y q.e reune condiciones p.ª excerser este cargo. He contestado, q.e escribiria á V., p.ª q.e me informase sobre los conocim.tos q.e me importen obtener p.ª no aventurar una representacion de semejante importancia, en persona extraña á los sentim.tos de ntra. Patria. — Espero

de V., q.e con la integridad q.e acostumbra me de satisfaccion en mis deseos, sobre el particular. — Queda á las ordenes de V. su seg.o serv.r Q. B. S. M. — *Fructuoso Rivera.*

N.o 2. – (De D. Carlos Mayoral)

Tarragona Feb.o 14|841.

Illmo. Sor. Amigos respetables del Com.o de Montev.o, y á qui.nes habia yo manifestado deseos de verme nombrado Consul ó Vice - Consul p.r aq.a Repc.a, en esta Pro.a, me han favorecido con la inclusa carta p.a V. S., en la cual, me dicen, se me recomienda p.a el indicado puesto. P.r lo tanto suplico á V. E. tenga á bien acoger la mencionada recomendacion con benevolencia, reiterando q.e el nombramiento de Agente Consular seria uno de los que ambiciono; y si no pudiese p.r lo pronto obtener dicho nombram.to p.r no permitirlo aun las relaciones políticas de los dos Paises, quizas el de merecer interinam.te el de "Agente Comercial" seria un mérito, y podria entretanto servir á la Repc.a á los mismos fines. Al mismo tpo. no puedo menos de lisonjearse q.e mi situación, ya como socio director de una casa de Com.o inglesa, ya por el aprecio q.e encuentro merecer de las Autoridades y personas de carácter de la Prov.a, me ponen en estado de poder desempeñar aq.l destino con buen crédito, asi como exerzo ya el de Vice - Consul del Brazil; y si alg.n informe conviniese añadir, á los q.e regularm.te habian motivado mi recomendacion, me tomaria la libertad de indicar á los S.S. V.da de D. Jhom.s Delisle y C.ia de esa q.nes han tenido á bien encargarse de presentar á V. S. la presente. Con esta ocasion tengo un placer en ofrecer á V. S. mis facultades en esta plaza p.a cualq.a objeto en q.e me considere util, p.s tendria una satisfaccion en verme ocupado en su obsequio. Entretanto tengo el honor de ser, con la mayor consideracion, su mas att.o y respetuoso serv.r Q. B. S. M. — *Carlos Mayoral.*
(Contestada de Paris en Marzo 2 de 41).

N.o 3. — (Del mismo).

Tarragona Sept.e 6 1841.

S.r D. José Ellauri, en Madrid. P.r los S.S. Delisle de Paris sabria V. S. q.e á su tpo. me vi favorecido con su apreciable carta del 2 de Marzo, cuyo grato contenido agradezco infinito.

y confio habrá margen p.^{a} q.^{e} V. S. pueda realizarlo. Habiendo sabido habia V. S. pasado á esa he creido oportuno manifestarle q.^{e} ademas de los buques despachados el mes ult.^{o} p.^{a} Montevideo, se están aprontando ahora dos p.^{a} el mismo destino, uno de los cuales creo estara listo dentro de unos 12 dias, y otro p.^{a} fin del mes. P.^{r} lo tanto si V. S. gustase valerse de este conducto p.^{a} la remision de pliegos u otros objetos, tendria yo un placer en encaminarlos, asi como en avisarle las demas ocasiones de q.^{e} tenga noticias anticipadas. Queda spre. á las ordenes de V. S. su att.^{o} serv.^{r} Q. B. S. M. — *Carlos Mayoral.* — (Contestada de Madrid en Sept.^{re} 18 de 41).

N.^{o} 4. — (Del mismo).

Tarragona Oct. 6 1841.

Muy S.^{r} mio. Recibí su muy apreciada del 18 últ.^{o}, é inmediatam.^{te} di curso á la q.^{e} incluia embiadola á Barcelona, p.s el buque de q.^{e} intentaba valerme, y cuya salida habia avisado p.^{a} fines de Sept.^{re} habia ya salido. Su precipitada misiva no ha podido aun partir, p.^{s} queda recomendada p.^{a} ser encaminada con el primer buque q.^{e} salga de Barcelona, donde se estan preparando dos, y avisaré el nombre del que sea portador. Entretanto debo prevenir á V. S. q.^{e} los dos buques q.^{e} se preparan cuentan salir á mediados del pres.^{te} p.^{r} lo q.^{e} si V. S. tuviese alg.^{a} nueva carta p.^{a} dirigir á Montevideo, quizas llegaria aun á tpo. p.^{a} ir con la anterior. — Creo p.^{r} demas reiterar mi reconocim.^{to} p.^{r} las nuevas seguridades de V. S. acerca de mi solicitud; y entretanto spre. agradeceré se sirva ocuparme en lo q.^{e} se ofrezca, quedando con todas veras etc.

N.^{o} 5. — (Del mismo).

Contestada en Bayona.

Tarragona Oct.^{e} 16 - 1841.

Oct.^{e} 31|841, refiriéndose á la últ.^{a} escrita en Madrid.

Confirmo la mia de 6 del corr.^{te}, y debo ahora avisar q.^{e} el nombre del buque portador del pliego entendido es el Bergantin *Amnistia* Capt.^{n} Mirambell, q.^{n} debe haber salido ya de Berna. Al pres.^{te} hay en esta la Corbeta Sarda *Paulina,* Capt.^{n}

G. Crovetti, cargando p.ª Montev.º, y la cual debe salir dentro unos diez dias. En se (1) preparan ademas dos buques p.ª el mismo destino, y q.ᵉ parecen deben salir á ult.ᵒˢ del pres.ᵗᵉ. Todo lo cual aviso por si V. S. gusta embiar pliegos ú lo que fuere p.ʳ su conducto, seguro de qu.ᵉ iran recomendados. Siento deber presumir q.ᵉ las ocurrencias ult.ˢ de esa habrán tenido á V. S. en zozobra; y celebraré saber q.ᵉ esta se haya calmado. Entretanto queda spre. S. A. S. Q. B. S. M. — *Carlos Mayoral.*

N.º 6. — (Del mismo) á Paris.

Tarragona Oct.ᵉ 25 - 1841.

Recibí su muy apreciada carta del 14 del corriente y celebro mucho su resultado q.ᵉ se sirve comunicarme de haber concluido el Tratado con el Gob.º Español, p.ª el reconocim.ᵗᵒ de la Repc.ª del Uruguay; asi como su bondadosa memoria de mi asunto; y de embiarme á su tpo. el nombram.ᵗᵒ entendido p.ʳ medio de esos S.S. Delisle. Ya tengo escrito á esos S. S. previniéndoselo, y solo me resta tributarle á V. S. mi agradecimiento de nuevo. Mi objeto ahora es solo hacerle saber q.ᵉ recibí su citada afectuosa carta, y reiterarme de V. S. etc. — *Carlos Mayoral.*

N.º 7. — (Del mismo). Contes.ᵈᵃ el 31 Mzo. 42.

Tarragona Marzo 5 - 1842.

Una indisposicion mas molesta de lo q.ᵉ podía pensar, me ha privado de escribir á V. E. varias semanas hace, p.ª participarle una ocurrencia q.ᵉ me tiene en zozobra acerca del Vice-Cons.ᵈᵒ con q.ᵉ V. E. se propone honrarme. Es el caso q.ᵉ habiendolo participado al S. Consul Gral. del Brazil, (de cuyo Imperio ya sabe V. E. q.ᵉ soy Vice - Consul) este Sor. dep.ˢ de consultarlo, encuentra necesaria una autorizacion de aq.ˡ Gob.º p.ª q.ᵉ yo pueda admitir el nombram.ᵗᵒ p.ª el Uruguay. Esta circunstancia despertó en mi una ambicion nueva, cual es pedir á V. E. si pudiera ser, el obtener el Consulado del Uruguay con residencia en Barna, p.ˢ el nombram.ᵗᵒ p.ª semejante destino sería de mucho peso p.ª resolverme á mudar mi domicilio á aq.ª Ciudad de donde soy natural, y adonde mi familia hace tpo. me está instando p.ª q.ᵉ regrese. — Si p.ˢ el no ser Ciudad.º del Uruguay no fuese un obstaculo, y V. E. no se hallase comprometido otra-

(1) Así en el original.

mente, (1) y quisiese favorecerme con aq.[l] destino, seria esto un motivo de mucho agradecim.[to]. Temo q.[e] mi demanda sea tamb.[n] tardia, p.[o] nada se pierde en hacerla, y ya he dicho el motivo q.[e] me ha impedido hacerla antes; advirtiendo q.[e] ya en 20 En.[o] escribí á mi amigo D. Fc.[o] Hocquart q.[e] tenía esta ocurrencia y le indicaba mi demanda, y desp.[s] ví confirmado mi temor, p.[o] mi indisposicion me ha impedido manifestarle á V. E. hta. ahora. — Al mismo tpo. debo hacer pres.[te], q.[e] ya acudí desde luego al gob.[no] del Brazil solicitando la autorizacion debida, y tengo esperanza de obtenerla. Con todo p.[a] el caso contrario he creido oportuno molestar á V. E. con mi nueva solicitud q.[e] spre. sería preferible. — Desde el 20 de En.[o] no ha salido de aquí buq.[e] alg.[o] p.[a] el Rio de la Plata; en Barcelona se despachó uno, y ahora no hay ninguno á la carga.—Saludo á V. E. etc. — *Carlos Mayoral.*

N.[o] 8. — (Del mismo) á Londres.

Tarragona Marzo 24/842.

A su tpo. me remitieron los S.S. Delisle la grata de V. E. fha. 31 de Marzo, anunciando su pxma. partida p.[a] esa adonde deseo llegase con felicidad. — Aunq.[e] sentí ver por el restante contenido, q.[e] V. E. no consideraba ya oportuna mi demanda de Consul p.[a] Barcelona, no molestaria mas su atención sobre este particular; p.[o] acabo de recibir carta de mi amigo el S. Hocquart de Montev.[o] fha. 22 y 31 de En.[o], quien sinembargo de no tener entonces noticias de mis deseos de trasladarme á Barcelona me dice q.[e] iba á procurarme una nueva recomendacion p.[a] V. E. p.[a] q.[e] se sirviese nombrarme tal Consul Gral., si aun no me hubiese nombrado Vice Consul: asi pues, esta circunstancia me impele á volver á cansar á V. E. renovando mi suplica del 5 de Marzo, p.[a] el caso afortunado de que pueda hacerse variacion en mi nombramiento, p.[s] cada día aumentan mis deseos de trasladarme á Barcelona, y esto no puedo verificarlo, á no ser teniendo la suerte de ser nombrado Consul del Uruguay; y confio por tanto, tendrá V. E. la bondad de hacer en mi favor lo que fuere posible. Suplico á V. E. se sirva dispensar mi reiterada instancia, considerando q.[e] seria estremada mi satisfacción, si esta tuviese buen resultado, asi como lo fuera mi sentim.[to], si dejase de tenerlo por no haber continuado mi solicitud. De todos modos deseo ocasiones en q.[e] probar mi reconocim.[to]

---

(1) Así en el original.

por las atenciones merecidas de V. E. de q.ⁿ quedo spre. etc. — *Carlos Mayoral.*

P. D. La presente será entreg.da p.r mi socio D. Car.s Le Quesme, ó p.r los S.S. Delisle de esa, q.nes es probable habrán entregado otra recomendación, y manifestado interesarse en favor de mi súplica.

N.º 9. — (Del mismo á Londres).

Tarragona Ag.to 11/842.

Recibí su apreciada carta fha. Paris 23 Junio, por la cual veo no poderse ya hacer variacion en mi nombramiento, y á lo cual me conformo, siendome spre. muy grato el ver la seguridad de V. E. de haberme querido complacer si lo hubiese sabido á tpo.; y por lo mismo solo me queda ratificar mi suplica de q.e me tenga presente p.a el caso de una vacante, renuncia etc. — No he recibido aun el diploma de Vice - Consul, pero entretanto tengo la satisfacción de participar á V. E. q.e el Gob.º del Brasil no pone reparo alg.º á q.e acepte el nombram.to de Vice-Consul del Uruguay. Debo advertir á V. E. á dos leguas de esta hay el Puerto de Salon, en el cual cargan buques p.a el extrang.º, y entre ellos p.a Montev.º. Algunas Naciones tienen en la Villa de Reus, inmediata á Salon otro Vice - Consul, y otras, como por exemplo el Brazil, un Agente comercial, depend.te del Vice - Consul de esta. Lo cual me tomo la libertad de manifestar, p.r si acaso V. E. creyese oportuno tomar alg.a medida acerca este particular. — Entretanto espero con anhelo el diploma entendido q.e presumo vendrá por conducto de V. E. de q.ⁿ me repito etc. — En actualidad no hay buques p.a Montev.º.

Correspondencia relativa al Consulado de Barcelona

N.º 1. — (De D. Jose Rivas y Clascá).

Barcelona Oct.re 23 - 1843.

S.r Plenipot.º de la Repc.a O. del Uruguay. — D. José Rivas y Clascá propietario de Barcelona tiene el honor de solicitar humildem.te del Plenipot.º D. José de Ellauri el Cons.do de la Rpc.a O. del Uruguay en esta ciudad. Los meritos al favor que solicita son: 1.º El ser abogado: el tener

una fortuna y posición independientes q.e le ponen el caso de poderse ocupar activam.te y con las nociones necesarias de las leyes del Reino p.a proteger los intereses de los Ciudadanos de la Repc.a q.e viniesen a España; 2.° el gozar de la consideracion y aprecio público; 3.° y ult.° el poseer la lengua del Reino y el dialecto de la Provincia. — El suplicante es soltero de edad de 25 años: pertenece á una de las familias distinguidas de Barcelona, y su S.r Padre y Tios han sido llamados á las Cortes, á la Municipalidad y á otros destinos igualm.te honoríficos. Se compromete respetuosam.te con la Repc.a á consagrar su tpo. y cuidados á la proteccion de los intereses de la misma, si los antecedentes producidos bastan p.a procurarle el testimonio de confianza que solicita. — Con el debido respecto soy de V. att.° S. S. Q. M. B. — *J. Rivas y Clascá.*

N.° 2. — Del Encarg.do de Neg.s de los Paises bajos en Madrid.

Madrid le 3 Nov.re 1841.

Monsieur. — Le sieur D. José Rivas y Clascá, proprietaire et mayorazgo à Barcelone, jouissant d'une belle fortune et neveu du Consul des Pays Bas á Barcelonne, vient de me présenter une supplique, dans le but de remettre à V. E. l'adresse ci - annexée, ainsi que d'interceder auprès d'Elle, pour obtenir le Consulat de la Repqu.e Orientale de l'Uruguay à Barcelonne. — Comme V. E. se trouve absente de Madrid, j'ai l'honneur de transmettre, ci - annexée, à V. E. la supplique que D. Jose Rivas y Clascá lui dirige, ainsi que de lui recommander cet individu, recommandable sous tous les rapports, et que je connais personnellement, pour la place de Consul, de l'Uruguay à Barcelone. En attendant que j'aie l'avantage de faire la connaissance de V. E., je saisis avec plaisir l'oportunité pour lui offrir les assurances de ma haute considération. — *Baron de Graviston.*

— TRADUCCIÓN —

N.° 2. — Del Encarg.do de Neg.s de los Países Bajos en Madrid.

Madrid 3 de Novbre. de 1841.

Señor: El Caballero D. José Rivas y Clascá propietario y mayorazgo en Barcelona, gozando de una buena fortuna y sobrino del Cónsul de los Paises Bajos en Barcelona acaba de presentarme una súplica con el objeto de remitir á V. E. la direccion aquí anexa, como de interceder ante V. E. para ob-

tener el Consulado de la República Oriental en Barcelona. Como V. E. se encuentra ausente de Madrid tengo el honor de trasmitir, aquí anexa, á V. E. la súplica que D. José Rivas y Clascá le dirige, así como de recomendarle á dicho individuo, recomendable en todos los sentidos y que yo conozco personalmente, para el cargo de Cónsul del Uruguay en Barcelona. Esperando que tenga la suerte de conocer personalmente á V. E. tomo con placer esta oportunidad para ofrecerle las seguridades de mi elevada consideracion. — *Baron de Grovestin.*

Correspondencia relativa al Consulado de Málaga

N.º 1. — De D. Pedro Saenz de Zumaran.

Logroño Novb.re 26 de 1841.

Muy Sr. mio y de todo mi respeto: Desde q.e tuvimos el gusto de vernos en Bayona no he vuelto á tener ning.a noticia de V., pero he supuesto que llegaría V. á esa Corte con toda felicidad, en compañia de su apreciable hijo, de lo q.e me alegraré mucho, asi como el q.e hayan V. S. continuado perfectamente. Ning.a nueva directa he recibido de su Pais, p.s mis cartas deben estar en Málaga. Por mis banqueros de esa, y alg.s otros corresponsales las tengo hta. fines de Ag.to y parece q.e los negocios de Montev.o estaban en muy buen estado y q.e las cosas se iban á arreglar. ¡ Mucho me alegraré q.e esto se haya realizado ó realize y q.e sea todo favorable al gob.o y á la Repc.a! En los diarios franceses he visto ratificado el Tratado Mackau, p.o me parece q.e ha tenido lugar estando V. ya en esa, en lo cual á lo menos el Ministro Francés ha cumplido lo q.e le ofreció de q.e no lo haria con anticipación. Es verdaderamente sensible q.e se hiciese aquel, p.o una vez efectuado todos contaban con q.e el gob.o aprobaria lo pactado en su nombre. Lo q.e ahora se necesita es q.e se cumpla lo q.e en él se estipuló respecto del Est.do Oriental, lo cual no dexará de suceder teniendo justicia y estando p.r V. tan dignam.te defendida. Deseo mucho q.e sea V. tan feliz en estas transaciones, como lo ha sido en avenir ntros. Países neutros, con lo cual al llegar á su Patria será acogido con entusiasmo p.r todos los buenos patricios.—Me tomo la libertad de escribirle p.a suplicarle y empeñarme, á fin q.e nombre Consul en Málaga á mi intimo y particular amigo D. Jose Gorria y Azaldegui, comerciante y propietario de aquella Ciu-

dad. Es hombre muy entendido, colocado en una muy buena posición social ya como hombre de fortuna y ya por la distinguida opinión de q.^{e} goza. Está muy bien con las Autoridades, conoce perfectam.^{te} los negocios con Montev.^{o} y V. y su gob.^{o} estarán muy dignam.^{te} representados. — Si gustase V. tomar informes podrá pedirlos á q.^{n} guste en aq.^{a}, y los tendrá á toda satisfacción. — P.^{r} no abultar la pres.^{te} no embio á V. recomendaciones p.^{a} la Corte de España, p.^{a} cuando efectue el viaje q.^{e} me dixo, p.^{o} p.^{r} si se efectuase le estimaré q.^{e} á su arribo á Barcelona le mande un recado á aquellos S.^{res} M. Flaques é hijos, q.^{nes} se esmerarán en servirlo, y complacerlo y le darán ademas las recomendaciones q.^{e} pueda necesitar p.^{a} Valencia, Alicante, Cartagena y Málaga, p.^{a} lo cual estarán ya avisados. En Málaga tendrá Vd. al citado S.^{r} Gorria q.^{e} le atenderá y acompañará á todas partes y le presentará á mi S.^{r} Tio D. M. A. de Heredia y á los S.S. Ladio H.^{nos} y C.^{ia}. Casas las dos de primera respetabilidad en toda España. Como yo probablem.^{te} no estaré ya en la Península hago á Vd. estas observaciones por el gusto que tendré en q.^{e} mis amigos lo atiendan y obsequien, ya q.^{e} yo no tendré esta satisfaccion. Es probable q.^{e} salga de Málaga p.^{a} Montev.^{o} á mediados ó ult.^{s} de Feb.^{o}; y si algo le ocurriese podra ocuparme dirigiendome sus encargos ó cartas á nombre de mi referido Sor. Tio D. M. A. de Heredia. En Madrid estaré hta. fines de Dicb.^{re} y puede escribirme si gusta encaminando las cartas al S.^{r} D. Ant.^{o} G.^{mo} Moreno de aq.^{l} Comercio. — No concluiré sin suplicarle q.^{e} entienda mi solicitud, si le es posible, cierto q.^{e} en ello me dará una grande satisfacción y q.^{e} le quedaré muy reconocido. — Aprovecho de esta nueva ocasion para hacerle tanto á V. como á su Señor hijo mis mas cordiales ofrecim.^{tos} y repetirme p.^{r} su spre. affmo. S. S.^{r} Q. B. S. M. — *P. Saenz de Zumaran.*

N.^{o} 2. — (Del mismo). Contestada.

Madrid Marzo 5 - 1842.

En Novb.^{re} del año anterior me tomé la libertad de escribir á Vd. recomendándole nombrase Consul de la Repc.^{a}. O. en Málaga á mi intimo amigo el S.^{r} D. Jose Gorria y Azaldegui. Como ya se va aproximando la época en q.^{e} deberá V. recibir la ratificación de los Trat.^{dos} me apresuro nuevam.^{te} á renovarle esta petición, asegurándole q.^{e} será un servicio p.^{r} el cual le quedaré sumam.^{te} reconocido. Mi recomendado es una persona perfectam.^{te} establecida en Málaga y con una posición brillante, unido á muchos conocim.^{tos} por lo cual desde luego puedo ase-

gurarle q.e su Gob.o estará perfecta y dignam.te representado. P.r supuesto se entiende q.e lo servirá sin ninguna clase de sueldo p.r parte del Gob.o. — Aqui ha habido un Sr. Viola q.e se ha dicho agregado á la Embajada de V. y el ha ofrecido los Consulados á diferentes otras personas. Entre éstas se encuentra el Sor. D. Juan de Dios Lasanta p.a el Consl.do de Cadiz q.e es Gefe de una de las 1.as casas de aq.l Comercio bajo la razon de S.S. Larios H.nos y otra es el S.r D. Pablo Larios de Gibraltar p.a el de dha. plaza. Por supuesto todo elogio seria innecesario p.a estos amigos, puesto q.e son Gefes de las 1.as casas de Andalucia. Me he permitido hacer á V. esta observacion y recomendarle tamb.n muy particularm.te á estos amigos, p.a en caso de q.e le hayan sido propuestos q.e se sirva aceptarlos, p.r las particulares circunstancias q.e concurren en ellos. El S.r Gonzalez me ha ofrecido el Consu.do nuestro en Montevideo y me alegraria obtenerlo p.a trabajar p.r la aproximacion de ambos Paises en cuanto fuese posible. — Dentro de unos dias salgo p.a Malaga, y á fines de Abril me embarcaré p.a Montev.o. — Si algo tiene V. que ordenarme puede hacerlo dirigiendome las cartas á dha. Ciudad á la indicacion de mi S.r Tio D. M. A. de Heredia. Tendré un gusto especial en emplearme en su obsequio, suplicándole nuevam.te atienda en lo posible á mis recomendados, me repito á sus ordenes como su mas affmo. S. S.r Q. B. S. M. — P. D. Sirvase V. saludar muy afectuosam.te á su hijo. — *P. Saenz de Zumarán.* Gefe de las casas de Zumaran y Fresseno de Montev.o y B.s Aires.

———

N.o 3. — (De D. Mateo Erro).

Paris Feb.o 4/843.

Mi dueño y apreciable amigo: Con arreglo á lo q.e hablé á Vd. dias pasados, cuando tuve el honor de visitarlo en su casa, acompaño á V. la nota del Sr. de Serrano, q.e como dixe á V. desea ser nombrado Consul del Uruguay en Málaga. La persona pretendiente, su fortuna y su opinion es lo q.e le hacen muy digno de esta confianza, y la Repc.a ganará mucho spre. en tener Consules q.e la sirvan generosam.te y con honor. Si mi mediacion puede dar alg.n valor á esta persona, espero que V. la aplique al formar su juicio, asi como creo que honrara V. spre. sus etc. — *Mateo de Erro.*

D. Vicente Serrano del Com.o de Malaga, Prior de su Consulado, y actualm.te Alcalde Constitucional de la misma Ciudad, y una de las casas mas considerables de Com.o de aq.l Pais, so-

licita de la bondad del Sr. D. Jose Ellauri, Mtro. Plenipotenciario y Env.do Extraord.o de la Repc.a O. del Uruguay, q.e le conceda el nombram.to de Consul de aq.l gob.o en la citada ciudad de Malaga, cuya plaza se halla en el caso de desempeñar no solo p.r sus conocim.tos mercantiles, sino porque p.r su posición social puede hacerlo gratuitam.te, y ser el apoyo del Com.o de Montev.o en aq.s mares.

N.o 4. — (Del Sr. Erro).

Paris Ab.l 16 de 1843.

Mi dueño y respetable amigo: tengo el honor de recomendar á Vd. á la S.ra D. Vicenta Maturana dadora de esta carta, q.e va á hablarle sobre el asunto del S.r Serrano su pariente, y de q.n hable á V. como pretendiente al Cons.do de Malaga. Ella podrá decir á V. todas las eminentes calidades q.e tiene el interesado, y como V. ya ha tenido la bondad de admitir benevolo mi recomendacion en este asunto, solo le ruego q.e al admitir las explicaciones de la S.ra de Maturana, me dispense la latitud q.e he dado á su bondad, quedando spre. su muy reconocido amigo y serv.r Q. B. S. M. — *Mateo de Erro.*

ÍNDICE

ÍNDICE

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY

Estatutos. — Ley de Subsidio. — Montevideo, Talleres gráficos Barreiro y Ramos, 1916.

Discurso Inaugural del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, pronunciado el 14 de Octubre de 1916, por su Presidente don Francisco J. Ros. — Montevideo, 1917.

Protección y Conservación de los Monumentos Históricos Nacionales. — Informe (por el socio de número doctor Gustavo Gallinal). — Montevideo. Tip. y Enc. "Al libro inglés". 1916.

Cartografía Nacional.—Conferencia dada el 9 de Junio de 1917 por el socio de número coronel D. Silvestre Mato, con un discurso preliminar de don Francisco J. Ros. — Montevideo, 1917.

Asencio. — Informe (por el socio de número don Dardo Estrada). — Montevideo. Imprenta y Casa Editorial Renacimiento, de Luis y Manuel Pérez, 1917

Fuentes Documentales para la Historia Colonial. — Conferencia leída el 28 de Julio de 1917, por don Dardo Estrada, con un discurso preliminar del doctor Gustavo Gallinal. Montevideo, 1918.

La Evolución de la Ciencia Geográfica. — Conferencia de vulgarización pronunciada el 4 de Agosto de 1917 por don Elzear S. Giuffra, con discurso preliminar de don Francisco J. Ros. — Montevideo, 1918.

La Solidaridad de América. — Conferencia leída por el doctor Abel J. Pérez el 15 de Septiembre de 1917, con un discurso preliminar de don Francisco J. Ros. — Montevideo, 1917.

Rodó. — Conferencia leída el 3 de Diciembre de 1917, por el doctor Gustavo Gallinal, con un discurso preliminar de don Francisco J. Ros. — Montevideo, 1918.

Juan Carlos Gómez sentimental. — Conferencia leída por el doctor J. M. Fernández Saldaña el 17 de Julio de 1917, con un discurso preliminar del Ingeniero Geógrafo coronel Silvestre Mato. — Montevideo, Peña Hnos., 1918.

Memoria. — Correspondiente al período de 1917 - 1918. — Imprenta y Casa Editorial Renacimiento, de Luis y Manuel Pérez. — Montevideo, 1918.

El Poeta Oriental Bartolomé Hidalgo. — Conferencia leída el 18 de Junio de 1918, por don Mario Falçao Espalter. — Montevideo, 1918.

América del Sur y la futura paz europea. — Historiando el porvenir. — Conferencia pronunciada el 17 de Julio de 1918, por don Octavio Morató, con un discurso preliminar de don Francisco J. Ros. — Montevideo, 1918.
